

B. .M.E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2021**

TOMO 1

ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 1151

Decreto

1642	- Valor fotocopias. Actualización.	13
1643	- Instituto del Alimento. Prácticas varias. Nuevos valores. Decreto N° 0003/20. Derogación.	14
1644	- Canon concesiones de uso. Cementerios "El Salvador" y "La Piedad". Fijación. Decreto N° 0002/20. Derogación.	16
1661	- "Concesión Bar Hospital de Emergencia, Dr. Clemente Alvarez (HECA)". Prórroga.	20

B.O.M.E.: N° 1152

Ordenanza

10111	- Ordenanza N° 10.028. Modificación. Ordenanzas N° 10.054, N° 10.085 y N° 10.096. Derogación.	22
10150	- Presupuesto de Gastos y Recursos. Ejercicio 2021. Fijación.	24
10151	- Código Tributario. Ordenanza General Impositiva. Modificación.	35
10152	- Régimen de regularización de deudas tributarias y demás gravámenes municipales. Disposición.	46
10153	- Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2020. Incremento.	50

Decreto

1671	- Convenio. Asociación Mutual del Círculo de Suboficiales del Ejército (CIRSE). Prórroga.	52
1672	- Convenio. Club de Velas Rosario. Prórroga.	54
1702	- Aranceles. Predios deportivos. Actualización.	56
1705	- Ordenanza N° 10.152. Reglamentación.	63
1706	- Contratos de locación de servicios con vehículo. Antigüedad máxima admisible. Modificación.	68

1707	- Decreto Provincial N° 1184/20. "Plan Incluir". Adhesión municipal.	70
------	--	----

B.O.M.E.: N° 1153

Ordenanza

10082	- Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario. Creación.	72
10107	- Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación. Creación.	80

Resolución

331	- Procedimiento administrativo. Cancelación de tributos y otros gravámenes municipales . Bonos de Cancelación ROS-2020. Disposición.	90
334	- Prescripción. Tributos municipales. Patente Única sobre Vehículos. Período. Abstención de Cobro. Instrucción.	94
335	- Pago anticipado. Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2021. Fecha de vencimiento. Fijación.	95
336	- Regularización de deudas. Convenios de pago. Cuotas mínimas. Fijación.	96

B.O.M.E.: N° 1154

Ordenanza

10098	- Ordenanza N° 9.677. Modificación.	98
10101	- Ordenanza N° 9.912. Derogación.	101
10114	- Programa de Uso Social de Baldíos. Emplazamiento de "Plazas de Bolsillo". Creación.	104
10118	- Programa de Articulación para garantizar el acceso a los Derechos de las Personas Travestis-Trans. Creación.	112
10119	- Ley de Tránsito Provincial N° 13.133, modificatorias y decreto reglamentario. Adhesión municipal.	117

B.O.M.E.: N° 1155

Decreto

4	- Programa de Letras del Tesoro 2021. Emisión. Condiciones. Disposición.	120
26	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Asambleas, procesos electorales y otros. Autorizaciones sanitarias. Alcances. Condiciones generales. Disposición.	124

Resolución

1	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Juegos de entretenimiento. Apertura. Autorización.	129
---	---	-----

B.O.M.E.: N° 1156

Ordenanza

10102	- Ordenanza N° 8.761. Modificación.	130
10117	- Ordenanza N° 10.099. Modificación.	134
10139	- "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas". Definición. Ámbito de aplicación.	136

Resolución Concejo Municipal

5863	- Comisión de Seguimiento de Emergencia del TUP (Transporte Urbano de Pasajeros). Integrantes. Designación.	204
-------------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1157

Decreto

39	- Ordenanza N° 9633. Reglamentación.	206
-----------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1158

Ordenanza

10154	- Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal. Ejercicio 2021. Ajustes.	211
--------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1159

Ordenanza

10112	- Programa "Bosques urbanos". Creación.	214
--------------	---	-----

Decreto

51	- Ordenanza N° 10.099. Reglamentación.	220
-----------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1160

Resolución

4	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación.	222
----------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1161

Ordenanza

10070	- "Día Municipal de la Persona Donante de Órganos". 29 de agosto. Disposición.	224
--------------	--	-----

Resolución

4	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Empresas de transporte larga distancia y transporte de oferta libre. Ingreso pasajeros a la ciudad de Rosario. Seguimiento epidemiológico. Disposición.	226
----------	--	-----

27	- Ley Provincial N° 14.025. Adhesión Municipal.	228
-----------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1162

Ordenanza

10090	- Cultivos Terapéuticos y Solidarios de Cannabis. Registro. Marco regulatorio.	229
--------------	--	-----

10103	- "Programa Cultura Viva". Creación.	236
--------------	--------------------------------------	-----

10115	- Programa "Rosario Trabaja". Creación.	242
--------------	---	-----

10116	- Ordenanza N° 6.808. Modificación.	247
--------------	-------------------------------------	-----

Decreto

107	- Ordenanza N° 10.104. Reglamentación.	251
------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1163

Ordenanza

10113	- "Día del Bastón Verde". 26 de septiembre. Declaración.	253
--------------	--	-----

10136	- Infracciones constatadas por sistema de captación de imágenes y fiscalización por medios electrónicos. Implementación. Código de Faltas y Ordenanza N° 9.610. Modificación.	256
10138	- Alquiler turístico temporario. Regulación.	261
10161	- Programa "Noche de los Teatros". Creación.	269

B.O.M.E.: N° 1164

Resolución

5	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). "Jardines Maternales y de Infantes". Espacios en desuso. Habilitación como salas. Autorización.	274
---	--	-----

B.O.M.E.: N° 1165

Ordenanza

10057	- Subprograma de Asesoramiento y Asistencia de Víctimas de Usurpaciones por organizaciones delictivas complejas. Creación.	277
10108	- "Centro de Asesoramiento Social en Alquileres". Creación.	282

B.O.M.E.: N° 1166

Ordenanza

10140	- Ordenanza N° 10.017. Modificación. Ordenanza N° 7.799. Derogación.	287
-------	--	-----

Decreto

155	- Renuncia. Dra. Carina Claudia Cabo. Aceptación.	291
156	- Renuncia. Arq. Natalia Feldman. Aceptación.	292
157	- Secretario de Cultura y Educación. Sr. Dante Taparelli. Designación.	293
158	- Subsecretaria de Ambiente. Lic. en Relaciones Internacionales María Cantore. Designación.	295

B.O.M.E.: N° 1167

Ordenanza

10109	- Sistema de monitoreo vinculado entre las cámaras de video vigilancia y las alarmas comunitarias instaladas en el ámbito de la Municipalidad de Rosario. Disposición.	297
10122	- Ordenanza N° 7.932. Modificación.	300

B.O.M.E.: N° 1168

Decreto

162	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización.	315
164	- Decreto N° 1678/2019. Derogación.	323

B.O.M.E.: N° 1169

Ordenanza

10126	- Calle N° 1.483. Abai Qunanbaiuly. Designación.	325
10128	- "Curso de Formación en Educación en Puericultura y Crianza". Creación.	328

Resolución

25	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 1437/2020. Modificación.	330
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1170

Ordenanza

10110	- Programa "Ordenamiento Vial para Dispositivos de Movilidad Personal". Creación.	331
10162	- Escuela Formación Profesional de Conductores de Servicios Públicos. Cursos Capacitación. Módulo perspectiva de género. Contenidos "Ley Micaela". Incorporación.	340
10164	- "Paseo Diego Armando Maradona". Espacio público Parque de la Independencia. Designación.	344

Decreto

198	- Ordenanza N° 8.367. Reglamentación.	347
207	- Ordenanza N° 8.125. Reglamentación.	351

B.O.M.E.: N° 1171

Ordenanza

10165	- Arteria Vial N° 13.120. Matilde "Chocha" Espinosa de Toniolli. Designación.	354
10166	- Arteria Vial N° 13.122. Elsa "Chiche" Massa. Designación.	357
10167	- Arteria Vial N° 13.124. "Herminia Severini". Designación.	360
10168	- Arteria Vial N° 13.126. "Norma Birri de Vermeulen". Designación.	363
10170	- Estaciones de servicios. Dispositivo para inflado gratuito de rodados de bicicletas. Su ubicación por aplicaciones móviles. Disposición.	366
10169	- Pasaje N° 713. "Jack Benoliel". Designación.	370

B.O.M.E.: N° 1172

Ordenanza

10121	- Trazado oficial. Arterias varias. Modificación.	374
10127	- "Día municipal del trabajador y la trabajadora de cadetería, mensajería y afines". 20 de diciembre de cada año. Disposición.	386
10141	- "Programa de Producción Sustentable de Alimentos en el Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos". Creación.	389
10142	- Programa de promoción de Parques Agrarios. Creación.	395
10149	- Feria Anual de Bicycleros y Ciclistas de Rosario (FeBiCi Rosario). Creación.	402
10158	- Sorbetes plásticos. Expendio. Prohibición. Excepciones.	407

B.O.M.E.: N° 1173

Ordenanza

10125	- Prohibición de Fumar. Instituciones varias con espacios en contacto con Rio Paraná. Disposición.	410
10133	- Ordenanzas N° 9.679 y N° 2.783. Modificación.	414

10135	- Ordenanza N° 9.487. Modificación.	417
10146	- Ordenanza N° 8.324. Modificación.	420
10147	- Ordenanzas N° 9.007 y N° 7.810. Modificación.	431
10160	- Ordenanza N° 9.139. Modificación.	435
10171	- Programa Municipal de Accesibilidad Cognitiva. Creación.	440

B.O.M.E.: N° 1174

Ordenanza

10100	- Área Urbana. SUPERMANZANA. Definición.	453
10120	- Ordenanza N° 9.987. Modificación.	458
10123	- Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana. Adhesión municipal.	461
10137	- Lotes. Identificación. Grado de protección. Reasignación.	472
10144	- Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental Canales Ibarlucea y Salvat. Definición.	476
10145	- "Plan Integral Canal Salvat Norte". Definición.	487

B.O.M.E.: N° 1175

Ordenanza

10129	- "Programa Municipal de Gestión Menstrual". Creación.	491
10132	- Guías de turismo. Actividad. Regulación.	497
10148	- Programa "Empleo Solidario". Creación.	505
10155	- Cirugías estéticas y mutilaciones cosméticas sobre animales. Prohibición.	511
10159	- Crematorio de Animales. Creación.	520
10172	- "El día de las Enfermedades Poco Frecuentes". Último día de febrero de cada año. Disposición.	524

B.O.M.E.: N° 1176

Ordenanza

10143	- Sistema de Mapeo Subterráneo y Relevamiento del Subsuelo Urbano Municipal. Creación.	528
10163	- "Programa Baldosas Por La Memoria". Creación.	532

Decreto Concejo Municipal

59509	- Permisarios. Explotación embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	536
59510	- Cooperativa de Trabajo "El Crucero Limitada". Explotación de embarcaciones Lago del Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	538

B.O.M.E.: N° 1177

Decreto

275	- Pandemia coronavirus (COVID-19). Habilitaciones comercios rubro "Jardines de infantes y maternales". Prórroga.	540
-----	---	-----

276	- Decreto N° 157/21. Designación Secretario de Cultura y Educación. Modificación.	542
280	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto Provincial N° 115/2021. Adhesión. Locales gastronómicos. Horario. Disposición.	543
381	- Tareas de desguace, retiro Ex Zona Franca de Bolivia del Puerto de Rosario. Rezagos. Terceros interesados. Presentaciones. Plazo.	545

B.O.M.E.: N° 1178

Decreto

405	- Ordenanza N° 9.119. Reglamentación.	547
415	- Estacionamiento medido. Tarifa. Fecha de aplicación. Fijación.	551

B.O.M.E.: N° 1179

Ordenanza

10130	- Capacitación obligatoria en materia de género. Autoridades. Asociaciones vecinales y clubes sociales, culturales y deportivos. Disposición.	553
--------------	--	-----

Decreto

420	- Decreto N° 415/2021. Modificación.	559
------------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1180

Ordenanza

10074	- Día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis. 14 de Marzo de cada año. Declaración.	560
--------------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1183

Decreto

504	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Validez y vigencia de habilitaciones y/o permisos. Prórroga.	563
510	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	566

B.O.M.E.: N° 1184

Ordenanza

10179	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10.037. Vigencia. Prórroga.	568
10180	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10.036. Vigencia. Prórroga.	570
10181	- Ordenanza N° 10.181. Modificación.	572

Decreto Concejo Municipal

59623	- Decreto N° 0116/2021. Ratificación.	574
--------------	---------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1185

Ordenanza

10156	- Apiario municipal "Eva Crane". Creación.	576
--------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1187

Ordenanza

10175	- Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva en violencia hacia las mujeres por motivos de género. Creación.	581
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1189

Decreto

578	- Ordenanza N° 10.120. Reglamentación.	586
583	- Dominio público municipal. Inmueble Av. Antártica Argentina N° 5720/26. Desafectación.	588

B.O.M.E.: N° 1190

Decreto

587	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Reintegro a la actividad laboral presencial. Agentes municipales. Disposición.	591
591	- Subsidio. Servicios Fúnebres Gratuitos. Monto. Fijación.	593

B.O.M.E.: N° 1192

Ordenanza

10173	- Pasaje público 1884. Creación.	594
10182	- Código de Tránsito Municipal. Modificación.	598

Decreto

620	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto Provincial N° 386/2021. Adhesión Municipal. Actividades comerciales varias. Funcionamiento. Horario. Disposición.	604
630	- Declaración Jurada de Mejoras. "Formulario de Actualización de Construcciones". Disposición.	607

B.O.M.E.: N° 1193

Decreto

642	- Ciclovías temporales. Velocidad máxima. Arterias varias. Tramos. Disposición "Ad Referendum" del Concejo Municipal.	610
645	- Monumento Nacional a la Bandera. Servicio ascensor. Tarifa. Fijación.	612
650	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Uso espacio público. Colocación Toldos Móviles y equipos calefacción. Comercios Gastronómicos. Autorización.	613
651	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). "Inspecciones Programadas". "Inspecciones en Funcionamiento". Disposición.	617

B.O.M.E.: N° 1194

Ordenanza

10047	- "Día Municipal del Fútbol de Potrero". 8 de Mayo de cada año. Declaración.	620
10050	- "Día Municipal del Jugador Rosarino de Básquet". 27 de junio de cada año. Declaración.	625
10124	- Ordenanzas N° 8.120 y N° 2.783. Modificación.	628
10174	- Plaza de los Coros "Cristián Hernández Larguía". Creación.	633

10178 - Calle "Maestro Fuentealba". Designación. 636

B.O.M.E.: N° 1195

Decreto

661 - Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas. Prórroga. 639

B.O.M.E.: N° 1196

Ordenanza

9856 - Entes u oficinas municipales. Plataforma de denuncia telefónica gratuita. Disposición. 640

B.O.M.E.: N° 1199

Decreto

767 - Duelo Municipal. Fallecimiento Ingeniero Civil Roberto Miguel Lifschitz. Declaración. 643

B.O.M.E.: N° 1200

Ordenanza

10177 - "Bosque Violeta". Creación. 645

10183 - Programa Sello "No somos de palo". Creación. 648

10184 - Prolongación calle Tarragona. Tramo. Creación. 652

B.O.M.E.: N° 1201

Ordenanza

10134 - Instalación y funcionamiento de parques de diversiones, circos y emprendimientos con actividades afines. Regulación. 656

Decreto

796 - Proceso de Consolidación de Deuda. Secretaria de Hacienda y Economía. Delegación. 663

B.O.M.E.: N° 1203

Decreto

806 - Ordenanza N° 10.138. Reglamentación. 665

B.O.M.E.: N° 1204

Ordenanza

10176 - Mes de marzo. "Marzo Amarillo, mes de concientización y visibilización de la Endometriosis". Designación. 668

Decreto

837 - Obras Particulares. Incorporación de mejoras a la base catastral. Requisitos. Procedimiento. Vigencia. 670

841 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto Provincial N° 647/2021. Adhesión Municipal. Actividades varias. Funcionamiento. Horario. 672

B.O.M.E.: N° 1205**Ordenanza**

10195 - Ordenanza de Contabilidad. Modificación. 674

B.O.M.E.: N° 1206**Decreto**

858 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021- Decreto Provincial 700/2021. Adhesión Municipal. Actividades varias. Funcionamiento. Horario. Estacionamiento medido, Carriles exclusivos, Términos administrativos. Suspensión. 676

B.O.M.E.: N° 1208**Decreto**

888 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10.152. Prórroga. 679

889 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Derecho de Registro e Inspección (DRel), sus adicionales, Contribución ETuR. Periodos Abril y Mayo 2021. Actividades comerciales varias. Pago. Eximisión. Ad referéndum del Concejo Municipal. 680

B.O.M.E.: N° 1209**Resolución**

72 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Actividades varias. Horario funcionamiento. Extensión. 681

B.O.M.E.: N° 1210**Ordenanza**

10185 - "Noche de las peatonales". Disposición. 683

10187 - Programa de Promoción de la Participación Travesti-Trans en la Economía Social y Popular. Creación. 687

10189 - Ordenanza N° 10.021. Modificación. Ordenanza N° 9.962. Plazo. Prórroga. 692

10191 - Programa "Bici Kits". Creación. 695

10193 - Programa de formación y capacitación en perspectiva de género e intervención ante situaciones de violencia para Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, Condominios y Barrios Cerrados. Creación. 700

B.O.M.E.: N° 1211**Decreto**

938 - Análisis e implementación Ordenanza N° 10.026. Secretaría de Hacienda y Economía. Delegación. 705

939 - Decreto N° 438/98. Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación. 706

Resolución

162 - Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Pago libre de intereses. Vencimiento. Prórroga. Secciones catastrales. Nómina. 709

B.O.M.E.: N° 1212**Decreto Concejo Municipal**

60097 - Decreto N° 0889/2021. Aprobación. 710

B.O.M.E.: N° 1213**Decreto**

962 - Convenio. Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe y Colegio de Arquitectos Distrito 2 Rosario. Ratificación. 712

B.O.M.E.: N° 1214**Decreto**

974 - Día de la Bandera. Sexagésimo Cuarto aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición. 717

B.O.M.E.: N° 1215**Resolución**

169 - Decreto 889/2021. Derecho de Registro e Inspección y la Contribución ETuR. Exención. ANEXO I (Procedimiento). Aprobación. 719

B.O.M.E.: N° 1217**Ordenanza**

10186 - Ordenanza N° 7.703. Modificación. 722

Decreto

1009 - Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 725

Resolución

180 - Adecuación emisión de TGI y sus adicionales. Decreto N° 938/21. 729

B.O.M.E.: N° 1218**Decreto**

1014 - Concesión de obra pública "Remodelación integral edificio de origen ferroviario, construcción playa de estacionamiento, explotación comercial complejo gastronómico y mantenimiento gratuito servicio de baños públicos ex galpón Peñaflo". Prórroga. 732

B.O.M.E.: N° 1219**Ordenanza**

10188 - Ordenanza N° 5.118. Modificación. 734

Decreto

1024 - Programa de Bonos de Cancelación. Organización. Secretaría de Hacienda y Economía. Autorización. 739

B.O.M.E.: N° 1221

Ordenanza

10192 - Trazado oficial. Calle varias. Modificación.

742



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1642

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2020.-

VISTO:

El Decreto Nº 0004/2020;

CONSIDERANDO:

Que dado el incremento de precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público, resulta necesario adecuar los valores de cada fotocopia.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

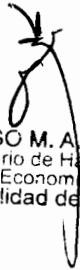
EL INTENDENTE MUNICIPAL

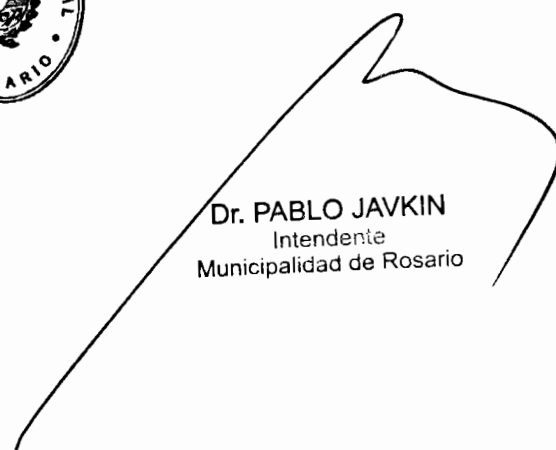
DECRETA:

Artículo 1º: Actualícense y fíjense los nuevos valores de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en **\$ 4.- (Pesos Cuatro)**.

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.




Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1643

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2020.-

VISTO:

El Decreto Nº 0003/2020, que establece los valores que percibe el Instituto del Alimento por servicios prestados que no son de naturaleza tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester proceder a la adecuación de dichos valores al efecto de permitir la continuidad de la prestación del servicio por parte del citado Instituto, en atención a los principios de eficacia y eficiencia. Permitiendo, asimismo, un mínimo de recupero de gastos.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

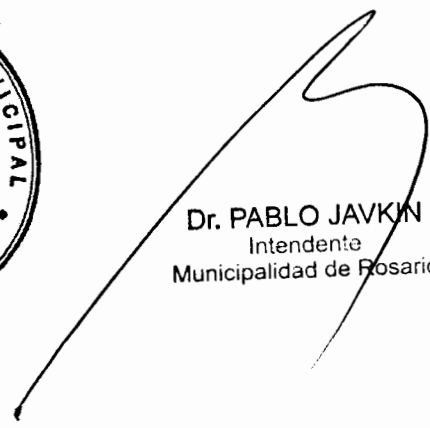
Artículo 1º: ESTABLECER a partir del **01 de Enero de 2021** los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el **Instituto del Alimento**, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: DERÓGASE el Decreto Nº 0003/2020.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ANÁLISIS	IMPORTE (MT)
296	Alimentos: valor nutricional (proteínas, hidratos de carbono, lípidos, humedad, cenizas, fibra) fisicoquímico.	115
259	Alimentos: lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada).	45
256	Análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida)	175
290	Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes -NMP-, recuentos de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	110
288	Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, ph, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	93
255	Análisis de agua de recreación (determinación de ph, cloro, investigación de bacterias coliformes, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli, recuento de mesófilos)	93
257	Investigación de bromato en alimentos farináceos/harinas/aditivos	37
289	Determinación de arsénico en aguas potables	39
258	Dosaje de cloro en soluciones de hipoclorito de sodio	17
292	Determinación microbiológica adicional por ítem o determinación única (particular)	41
294	Determinación fisicoquímica adicional por ítem o determinación única	18
291	Determinación individual fisicoquímica/ microbiológica (c/u) - empresa (VARIABLE)	39
295	Investigación de Trichinella spiralis	25
291	Ph/°brix (c/u)	12
---	Determinación de glúten para inscripción de producto	225
---	Determinación de glúten control	375
---	Análisis microbiológico domiciliario	79
---	Análisis fisicoquímico domiciliario	66

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1644

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de diciembre de 2020.-

VISTO:

Que es necesario establecer el monto del canon de las concesiones de uso de sepulcros y de lotes de terrenos para la construcción de panteones familiares o colectivos ubicados en los cementerios "El Salvador" y "La Piedad";

CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario indica la necesidad de mantener ajustado los montos referidos, a fin de preservar la administración adecuada y sujeta a derecho de los recursos del Estado Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: **FIJANSE** los siguientes montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso:

1. Cementerio EL SALVADOR	Arrendamiento 2 años	Valor del sepulcro
1.1. Concesión de uso de urnas:		
1.1.1. Tamaño chico	\$ 1.365,00	\$ 19.040,00
1.1.2. Tamaño grande	\$ 1.883,00	\$ 26.656,00
1.2. Concesión de uso de nichos:		
1.2.1. Nichos de 1ª clase	\$ 3.766,00	\$ 29.890,00
1.2.2. Nichos de 2ª clase ubicados en planta baja, 1ro, 2do, 3er piso, Sección 6ta., 3ª 3ra y 3ª 4ta.	\$ 3.325,00	\$ 33.614,00
1.2.3. Nichos de 2ª clase ubicados en el subsuelo	\$ 2.793,00	\$ 28.980,00
1.2.4. Nichos catres		\$ 54.348,00
1.2.5. Conjunto de dos nichos catres ubicados en Subsuelo		
1.2.5.1. Conjunto de dos nichos catres		\$ 67.830,00

1.2.5.2. Conjunto de dos nichos catres y tres urnas	\$ 101.794,00
1.2.5.3. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas	\$ 135.758,00
1.2.6. Pilares compuestos de cuatro nichos en galería planta baja, 1ro.y 2do.piso	\$ 227.360,00
1.2.7. Nichos extraordinarios, edificados en el subsuelo, 2ª clase, serie W	
1.2.7.1. Nicho A, B, C	\$ 156.268,00
1.2.7.2. Nicho D, E, F	\$ 180.726,00
1.2.7.3. Nicho G, H, I	\$ 193.396,00
1.2.8. Nichos Dobles ubicados en galerías, planta baja, 1ro. y 2do. Piso	\$ 88.340,00
1.2.9. Nichos Dobles ubicados en subsuelo	\$ 36.470,00

2. Cementerio LA PIEDAD

	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
2.1. Concesión de uso de urnas	\$ 910,00	\$ 11.851,00
2.2. Concesión de uso de nichos		
2.2.1. Nichos de 2a clase en planta baja1ro., 2do. piso -Capilla Argentina, en Pabellones A, B, C y D y 13E	\$ 1.631,00	\$ 20.384,00
2.2.2. Nichos catres ubicados en galerías en planta baja, 1ro.y 2do. Piso , E Bis y F Bis		\$ 40.768,00
2.2.3. Nichos Dobles ubicados en galerías en planta baja serie A, 1er. piso serie D, 2do piso serie C		\$ 40.768,00
2.2.4. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas ubicadas en galerías 1er y 2do piso		\$ 57.547,00
2.2.5. De 3a Clase	\$ 1.631,00	\$ 17.878,00
2.2.6. Nichos premoldeados y nicho catre ubicado En Solar 3, Sección 6ta	\$ 1.631,00	\$ 23.520,00
2.2.7. Conjunto de dos nichos catres y cuatro urnas 1er y 2do piso, serie H e I	\$ 25.494,00	\$ 56.637,00
2.3. Concesión de uso de cada sepultura especial en elevación		
2.3.1. De cuatro nichos cada una, ubicadas en los solares 32 al 43 a Perpetuidad		\$ 97.405,00

2.3.2. Para ocho ataúdes, ubicadas en los solares 30 y 31 a Perpetuidad por cinco (5) años		
2.3.2.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8	\$ 46.480,00	\$ 102.732,00
2.3.2.2. Situados con frente a otras calles interiores	\$ 43.561,00	\$ 87.808,00
2.3.3. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 4-A, 24-A, 25-A y 29 a Perpetuidad		
2.3.3.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 48.923,00
2.3.3.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 41.209,00
2.3.4. Para cuatro ataúdes ubicadas en los solares 1-A, 2-A, 3-A, 5-A, 7-7, Serie 2 y 11, a Perpetuidad		
		\$ 41.678,00
2.3.5. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 26, 27 y 28, a Perpetuidad		
2.3.5.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 27.188,00
2.3.5.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 21.763,00
2.4. Concesión de uso de sepultura especial en tierra, por el termino de cinco (5) años		
	\$ 6.055,00	

3. Valor del m² del terreno para panteón:

	Cementerio El Salvador V. Act.	Cementerio La Piedad V. Act.
3.1. Lote con frente a la Av. Central, el m2	\$ 25.242,00	\$ 4.704,00
3.2. Lotes ubicados con frente a otras calles, el m2	\$ 19.285,00	\$ 4.200,00
3.3. Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2	\$ 19.285,00	\$ 4.200,00

3.4. Cuando el lote tenga dos o más frentes ya sea sobre Av. Central, calles o pasajes, se aplicará el siguiente incremento:

- a) si son dos los frentes el 5% del valor total
- b) si son tres los frentes el 10 % del valor total
- c) si son cuatro los frentes el 20 % del valor total

3.5. Por cada m2 de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la Av. Central, calles, pasajes y/o aceras en ambos cementerios se abonará el 50% del canon establecido precedentemente en concepto de derecho de servidumbre.

4. Los valores indicados para arrendamiento se incrementaron según la siguiente escala:

- 1ª. Renovación 20% recargo
- 2ª. Renovación 30% recargo
- 3ª. Renovación 40% recargo
- 4ª. Renovación 50% recargo
- 5ª. Renovación 60% recargo
- 6ª. Renovación 70% recargo
- 7ª. Renovación 80% recargo
- 8ª. Renovación 90% recargo
- 9ª. Renovación 100% recargo
- 10ª. Renovación 110% recargo

ARTICULO 2º: La aplicación del presente decreto será a partir del 1º de Enero de 2021.

ARTICULO 3º: Derogase el Decreto Nº 2/2020.

ARTICULO 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1661

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de diciembre de 2020.-

VISTO

La concesión del Bar ubicado en el Hospital de Emergencia Dr. Clemente Alvarez (HECA)", Expte. Nº 11732-G-15 cuyo titular actual es Rubén Carlos García y Raúl José Pérez - UTE;

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 2384/15 se adjudicó a los Sres. Rubén García y Raúl Pérez la mencionada concesión por el término de cuatro (4) años, sin opción a prórroga.

Que el plazo de concesión venció el día 31 de julio de 2020.

Que a fs. 429 se agrega copia del mail enviado por los concesionarios peticionando la prórroga contractual.

Que la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones informa que si bien la concesión presentaba deudas, los concesionarios se acogieron a la moratoria dispuesta mediante Resolución 183/20 de la Secretaría de Hacienda y Economía.

Que la prestación del servicio en un efector público en el marco de la pandemia presenta características propias, siendo de importancia para el personal del lugar contar con los servicios que el Bar provee, evitando el tránsito del personal fuera del efector.

Que estando en trámite aún los actos preparativos de un nuevo procedimiento licitatorio, resulta factible proceder a la prórroga del contrato del servicio concesionado por el plazo de un año desde su vencimiento o hasta la adjudicación de un nuevo contrato, lo que ocurriere primero, en idénticos términos y condiciones que las pautadas en el contrato original, con la consiguiente ampliación de garantías y renovación de seguros.

Siendo necesario proveer sobre el particular, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE la "Concesión del bar ubicado en el Hospital de Emergencia Dr. Clemente Alvarez (HECA)" cuyo titular actual es Rubén Carlos García y Raúl José Pérez – UTE, CUIT Nº 30-71052830-2, en las mismas condiciones pautadas en el contrato original, a partir del 1.º de agosto de 2020 por el plazo de un (1) año o hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio, lo que ocurriera primero.

ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE al oferente que deberá constituir a favor de esta Municipalidad una garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza.

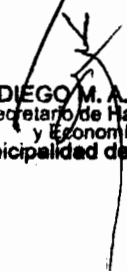
ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

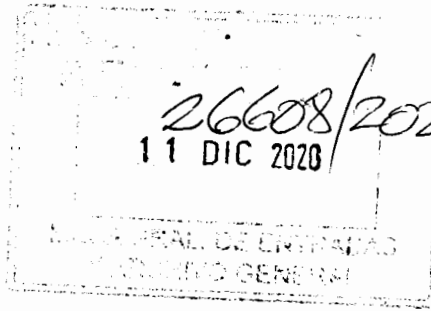


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.111)

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Los sujetos pasivos de los conceptos que a continuación se enuncian y del resto de la totalidad de los tributos y gravámenes municipales, podrán acogerse a los beneficios que se estipulan en el presente régimen cuya vigencia se extenderá hasta el 30 de Noviembre de 2020, por las deudas devengadas al 31 de Octubre de 2020 en vía administrativa y/o judicial".

Art. 2°.- Modifícase el Art. 2° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Los contribuyentes/responsables de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de octubre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 3°.- Modifícase el Art. 4° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Los contribuyentes/responsables por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales y la Contribución ETUR, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de octubre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 4°.- Modifícase el Art. 8° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- Los contribuyentes/responsables por Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de octubre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 5°.- Modifícase el Art. 10° de la Ord. N° 10.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10°.- Los contribuyentes/responsables por Servicios Adicionales, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 31 de octubre de 2020, en vía administrativa y/o judicial".

Art. 6°.- Derógase la Ordenanza 10.054; la Ordenanza 10.085 y la Ordenanza 10.096.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Oral Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.101-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 26.608-C-2020.-

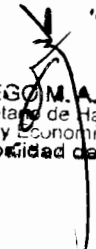
Fojas 2

Ordenanza Nº 10.111/2020

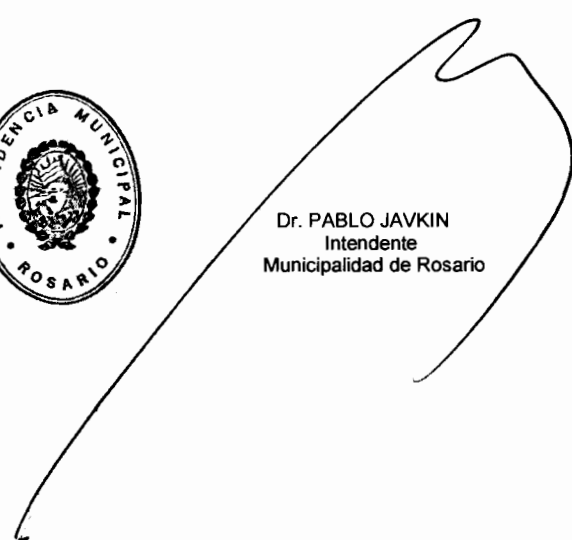
Rosario, 15 de diciembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

22 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2012

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.150)**

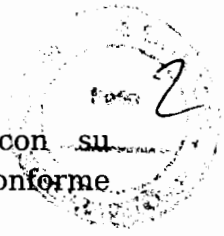
Artículo 1°.- Fíjense en la suma de \$ 45.136.457.000 (pesos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas N° 1 y 2, anexas a la presente Ordenanza.

Concepto	G. Corrientes	G. de Capital	A. Financieras	Total
Ad. Central	37.506.153.000	3.193.338.000	2.596.155.000	43.295.646.000
Org. Desentral.	566.618.000	1.031.089.000	0	1.597.707.000
Inst. Seg. Social	233.404.000	9.700.000	0	243.104.000
TOTALES	38.306.175.000	4.234.127.000	2.596.155.000	45.136.457.000

Art. 2°.- Estímase en la suma de \$ 44.259.770.000 (pesos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y siete mil) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla N° 3, anexa a la presente Ordenanza.

Concepto Rec.	Corrientes	Rec. Capital	F. Financieras	Total
Adm. Central	39.415.844.000	1.085.788.000	2.596.155.000	43.097.787.000
Org. Descentralizados (Recursos propios)	3.335.000	915.544.000	0	918.879.000
Inst. Seg. Social	243.104.000	0	0	243.104.000
TOTALES	39.662.283.000	2.001.332.000	2.596.155.000	44.259.770.000

Art. 3°.- Estímase en la suma de \$ 876.687.000 (pesos ochocientos setenta y seis millones seiscientos ochenta y siete mil) el desequilibrio presupuestario de la



Administración Municipal para el Ejercicio 2021, el cual cuenta con su correspondiente fuente de financiamiento (incremento de otros pasivos), conforme se explicita en la planilla Nº 4, anexa a la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Fíjase en 12.253 (doce mil doscientos cincuenta y tres) el total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente-contratado de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas del personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

Art. 6°.- Estímase en la suma de \$ 822.090.000 (pesos ochocientos veintidós millones novena mil) los gastos figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas de la Adm. Central	SPVyH	ILAR	TOTAL
P/Transacciones Corrientes	410.324.000	142.487.000	552.811.000
P/Transacciones de Capital	269.279.000	0	269.279.000
TOTALES	679.603.000	142.487.000	822.090.000

Art. 7°.- Detállase en planilla Nº 5, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2021.

Art. 8°.- Detállase en planilla Nº 6, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el Ejercicio Fiscal 2021.

Art. 9°.- Estímase en la suma de \$ 6.251.589.000 (pesos seis mil doscientos cincuenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS) para el Ejercicio Fiscal 2021, según se detalla en planilla Nº 7 anexa a la presente Ordenanza.

Art. 10°.- Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las Ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

Art. 11°.- Autorízase a financiar con el "Fondo Municipal de Obras Públicas" los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación y veredas, como así también aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

Art. 12°.- Autorízase a financiar con el "Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario" el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y desobstrucción de cañerías.

3

Art. 13°.- Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías generadas en partidas de erogaciones de capital para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.

Art. 14°.- Aplícanse para el Ejercicio 2021 las disposiciones del Art. 3 - Inc. g de la Ordenanza 3.223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Deberán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o ajustando las ya previstas, en los siguientes casos:

. Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.

. Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.

. Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen al presupuesto de recursos aprobado. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del Ejercicio 2021 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.

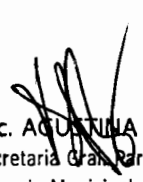
. Cuando a fin de optimizar los saldos presupuestarios, se requiera el incremento de gastos corrientes compensados con la disminución de gastos de capital o de aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto para estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente Ordenanza.

. En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente Ordenanza.


. Cuando se obtengan plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el Ejercicio 2021, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en este ejercicio.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.464-I-2020 C.M.-

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2021**COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA**

Planilla N° 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
ADMINISTRACION GENERAL	4.572.659.000	136.933.000		4.709.592.000
SANIDAD	11.458.859.000	341.015.000		11.799.874.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	11.032.175.000	340.937.000		11.373.112.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	2.337.703.000	5.470.000		2.343.173.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	3.934.226.000	1.846.741.000		5.780.967.000
BIENESTAR SOCIAL	3.555.644.000	1.208.181.000		4.763.825.000
DEUDA PUBLICA	1.039.059.000		2.596.155.000	3.635.214.000
GASTOS A CLASIFICAR	375.850.000	354.850.000		730.700.000
TOTAL	38.306.175.000	4.234.127.000	2.596.155.000	45.136.457.000

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2021

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

Planilla N° 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Finalidad	Administración Central		Organismos Descentralizados		Instituciones de Seguridad Social	Total
	Central		Descentralizados			
ADMINISTRACION GENERAL	4.709.592.000					4.709.592.000
SANIDAD	11.654.052.000		145.822.000			11.799.874.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	11.373.112.000					11.373.112.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	2.343.173.000					2.343.173.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	5.780.967.000					5.780.967.000
BIENESTAR SOCIAL	3.068.836.000		1.451.885.000		243.104.000	4.763.825.000
DEUDA PUBLICA	3.635.214.000					3.635.214.000
GASTOS A CLASIFICAR	730.700.000					730.700.000
TOTAL	43.295.646.000		1.597.707.000		243.104.000	45.136.457.000

PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2021**COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA**

Planilla N° 3

Procedencia	Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica			Instituciones de Seguridad Social	Total
	Administración Central	Organismos Descentralizados			
ORIGEN MUNICIPAL					
De Libre Disponibilidad	22.080.356.000	1.320.000		243.104.000	22.324.780.000
Afectados	17.793.638.000	1.320.000		243.104.000	18.038.060.000
	4.286.720.000				4.286.720.000
ORIGEN PROVINCIAL					
De Libre Disponibilidad	12.036.320.000	313.864.000			12.349.184.000
Afectados	8.286.523.000				8.286.523.000
	3.748.797.000	313.864.000			4.062.661.000
ORIGEN NACIONAL					
De Libre Disponibilidad	7.486.066.000	602.680.000			8.087.746.000
Afectados	7.410.056.000				7.410.056.000
	75.000.000	602.680.000			677.680.000
OTROS ORIGENES					
De Libre Disponibilidad	1.497.055.000	1.015.000			1.498.070.000
Afectados	770.000.000	1.015.000			771.015.000
	727.055.000				727.055.000
TOTAL	43.097.787.000	918.879.000		243.104.000	44.269.770.000

7

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021**CUENTA DE AHORRO, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO****Planilla N° 4**

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Concepto	Importe
I. RECURSOS CORRIENTES	39.862.283.000
Ingresos Tributarios	32.236.104.000
Ingresos No Tributarios	740.230.000
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	5.289.223.000
Ingresos de Operación	243.104.000
Transferencias Corrientes	1.153.622.000
II. GASTOS CORRIENTES	38.306.176.000
Gastos de Consumo	32.636.594.000
Rentas de la Propiedad	1.034.059.000
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	4.259.672.000
A clasificar	375.850.000
III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)	1.356.108.000
IV. RECURSOS DE CAPITAL	2.001.332.000
Transferencias de Capital	1.999.432.000
Disminución de la Inversión Financiera	1.900.000
V. GASTOS DE CAPITAL	4.234.127.000
Inversión Real Directa	3.394.900.000
Transferencias P/Erogaciones de Capital	464.447.000
Inversión Financiera	19.930.000
A Clasificar	354.850.000
VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)	41.863.615.000
VII. GASTOS TOTALES (II + V)	42.540.302.000
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)	-676.687.000
IX. FUENTES FINANCIERAS	3.472.842.000
Disminución de la Inversión Financiera	1.100.000.000
Disminución de Otros Activos Financieros	1.100.000.000
Endeudamiento Público e Increm de Otros Pasivos	2.372.842.000
Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo	770.000.000
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	726.155.000
Incremento de Otros Pasivos	876.687.000
X. APLICACIONES FINANCIERAS	2.596.155.000
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	2.596.155.000

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2021

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 5

ADMINISTRACION CENTRAL	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	TOTAL
INCISO			
PERSONAL	17.286.926.000	52.383.000	17.339.309.000
BIENES DE CONSUMO	1.695.859.000	1.058.028.510	2.753.887.510
SERVICIOS NO PERSONALES	10.056.627.000	1.712.712.490	11.769.339.490
BIENES DE USO	284.716.000	2.233.500.000	2.518.216.000
TRANSFERENCIAS	3.239.120.000	1.289.930.000	4.529.050.000
ACTIVOS FINANCIEROS	19.030.000	900.000	19.930.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	3.635.214.000		3.635.214.000
GASTOS FIGURATIVOS	821.473.000	617.000	822.090.000
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	2.000.000		2.000.000
CREDITO ADICIONAL	728.700.000		728.700.000
TOTAL	37.769.665.000	6.348.071.000	44.117.736.000

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2021

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 6

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica**

INCISO	S.P.V.H	I.L.A.R	TOTAL
PERSONAL	262.152.000	137.485.000	399.637.000
BIENES DE CONSUMO	21.290.000	4.675.000	25.965.000
SERVICIOS NO PERSONALES	106.393.000	3.659.000	110.052.000
BIENES DE USO	866.984.000		866.984.000
TRANSFERENCIAS	195.066.000	3.000	195.069.000
GASTOS FIGURATIVOS	143.262.000		143.262.000
TOTAL	1.595.147.000	145.822.000	1.740.969.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Planilla Nº 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	Total
TOTAL DE RECURSOS	6.223.868.000	27.721.000	6.251.589.000
RECURSOS PROPIOS	5.435.330.000		5.435.330.000
Tributarios			
No Tributarios	5.435.330.000		5.435.330.000
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	6.404.000	27.721.000	34.125.000
FINANCIAMIENTO	782.134.000		782.134.000
Remanentes de Ejercicio Anteriores	782.134.000		782.134.000
TOTAL DE GASTOS	6.223.868.000	27.721.000	6.251.589.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	243.104.000		243.104.000
PASIVIDADES	5.335.388.000	27.721.000	5.363.109.000
Del Ejercicio	5.335.388.000	27.721.000	5.363.109.000
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	645.376.000		645.376.000
Seguro y Subsidio	524.638.000		524.638.000
Enfermedades Especiales	120.738.000		120.738.000



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28.036-C-2020.-

Fojas 11

Ordenanza Nº 10.150/2020

Rosario, 22 de Diciembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

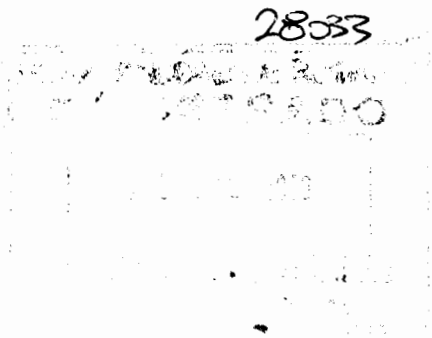
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



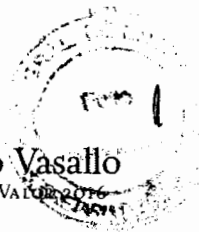
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALDERRAMA



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.151)

Título I

Adecuaciones al Código Tributario Municipal

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 15º del Código Tributario como último párrafo lo siguiente:

“Domicilio Electrónico Especial. En caso de sustanciación de procedimientos administrativos, y sólo a los efectos de su tramitación, la Administración Tributaria podrá exigir al contribuyente o responsable la constitución de un domicilio electrónico especial bajo apercibimiento de una multa graduable entre un cien (100) y diez mil (10.000) módulos tributarios. La graduación y determinación de la multa, deberá reglamentarse por el DEM en base a criterios técnicos pertinentes. Válidamente establecido, tendrá los efectos indicados para el domicilio fiscal electrónico sólo en el marco del procedimiento para el cual fue constituido, y se reputará subsistente mientras no medie declaración en contrario expresada dentro de las actuaciones en las cuales fue constituido”.

Art. 2º.- Modifícase el inciso g) del artículo 16º del Código Tributario por el siguiente:

“g) Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general las tareas de verificación impositiva. Esta obligación comprende a las tareas y/o procedimientos que se realicen bajo modalidad a distancia”.

Art. 3º.- Modifícase el inciso e) del artículo 25º del Código Tributario por el siguiente:

“e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos. La presente facultad comprende el control de cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de verificaciones y/o fiscalizaciones electrónicas”.

Art. 4º.- Incorpórase como inciso k) del artículo 25º del Código Tributario lo siguiente:

“k) Controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias bajo la modalidad a distancia a través de medios y/o plataformas tecnológicas de comunicación y/o de información”.

Art. 5º.- Modifícase el artículo 26º del Código Tributario por lo siguiente:

“Artículo 26º.- LIBRAMIENTO DE ACTAS: En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo

anterior, se extenderán actas en las cuales se indicará la existencia e individualización de los elementos exhibidos y/o transmitidos y recepcionados; así como de los resultados obtenidos, constituyendo elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes y por los contribuyentes o responsables cuando fueren confeccionadas de manera presencial. La negativa de los requeridos a firmar el acta no implica su ilegitimidad. Las actas labradas en el marco de procedimientos de control de cumplimiento de obligaciones tributarias bajo la modalidad a distancia, se notificarán al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente o responsable”.

Adecuaciones a la Ordenanza General Impositiva

Art. 6°.- Modificase el artículo s/número a continuación del artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

“Artículo s/número.- Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles —de carácter anual— en el plazo que determine, para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo.

De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 10% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo mensual, no pudiendo superar los pesos seiscientos diez (\$610).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquellos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular”.

Art. 7°.- Modifícanse los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 14° de la Ordenanza General Impositiva, por los siguientes:

. Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd	64 MT
. Derechos de inhumación y exhumación:	
En el Cementerio El Salvador	86 MT
En el Cementerio La Piedad	56 MT
En otros Cementerios	37 MT
. Derechos de Introducción:	
En el Cementerio El Salvador	252 MT
En el Cementerio La Piedad	180 MT
En el Crematorio Municipal	144 MT
. Servicio de Traslado	67 MT
. Servicios de Cremación de Cadáveres	690 MT
. Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, por cada día de depósito	14 MT

. Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación. Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:

Cementerio El Salvador

Panteones familiares por cada m ² de superficie	20 MT
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	4 MT
Nichos por unidad	39 MT
Nichos Urnas por Unidad	20 MT
Nichos Dobles y catres	70 MT
Conjunto Dos Nichos Catres y Urnas	142 MT
Nichos Catres, pilares de 4 nichos	144 MT

Cementerio La Piedad

Panteones familiares por cada m ² de superficie	18 MT
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	1,8 MT
Urnas por unidad	11 MT
Nichos por unidad	20 MT
Conjunto 2 nichos catre y urnas, pilares de 4 nichos	78 MT
Sepulturas por elevación	30 MT
Nichos dobles y catres	37 MT
. Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	86 MT

Art. 8°.- Modifícase el artículo 46° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

“Artículo 46°.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO. CUOTAS.

a. Por cada poste o columna para el tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará anualmente. 24 MT

b. Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable se abonará anualmente. 19 MT

Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.

c. Por cada cruce subterráneo se abonará anualmente. 29 MT

d. Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada m³ o fracción se abonará anualmente. 24 MT

e. Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el tendido de cables se abonará anualmente. 20 MT

Art. 9°.- Modifícase el artículo 58° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

“Artículo 58°.- El derecho de contralor e inspección establecido en el artículo 113° del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

-Por cada cuadra de vereda intervenida o fracción:	290 MT
-Por cada cuadra de calzada intervenida o fracción:	580 MT
-Por cada cruce de calles:	145 MT

Art. 10°.- Modifícase el artículo 83° bis de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

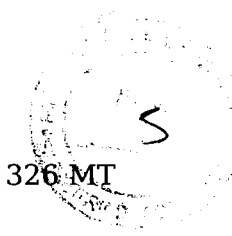
“Artículo 83° bis.- Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza N° 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza N° 6868, estos deberán abonar:

a. Por limpieza de frente o muro, por m ²	27 MT
b. Por desmalezamiento, por m ²	8 MT
c. Por desratización, por m ²	9 MT
d. Por relleno de pozos, por m ³	70 MT
e. Por tareas de ejecución de veredas:	
• por m ² de desmonte terreno natural	11 MT
• por m ² de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado	42 MT
• por m ² de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales	95 MT
• por m ² de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento	34 MT
• por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico	9 MT
• por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50 m ³	175 MT
• por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados	48 MT
f. Por cada metro de ejecución de:	
• por m ² de sendero de hormigón alisado	107 MT
• por m de cerco de alambre tejido	209 MT
• por m de cerco de mampostería	531 MT
g. Por limpieza de excedentes a cielo abierto en terrenos privados:	
• hasta 6 m ³ inclusive	440 MT
• de 7 a 12 m ³ inclusive	1160 MT
• de 13 a 18 m ³ inclusive	1601 MT
• de 19 a 24 m ³ inclusive	1905 MT
• más de 24 m ³ se cobrará por cada m ³	91 MT

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal”.

Art. 11°.- Modifícase el artículo 84° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

“Artículo 84°.- RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES



Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o trasgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de

326 MT

Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador 855 MT
 El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables”.

Art. 12°.- Deróguese los artículos 85°, 86° y 87° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 13°.- Modifícase el artículo 97° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

“**Artículo 97°.-** Por cada juego (triplicado) de obleas identificadoras de habilitación vehicular a

Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA) 30 MT”

Art. 14°.- Modifícanse los incisos detallados a continuación del artículo 98° de la Ordenanza General Impositiva, por los siguientes:

"Información Parcelaria 5 MT

Visación de planos de Prehorizontalidad:

Carpeta carátula 20 MT

Por cada unidad funcional de hasta 60 m² de superficie cubierta exclusiva 7 MT

Por cada unidad funcional de hasta 80 m² de superficie cubierta exclusiva 8 MT

Por cada unidad funcional de hasta 100 m² de superficie cubierta exclusiva 10 MT

Por cada unidad funcional de más de 100 m² de superficie cubierta exclusiva 24 MT

Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:

Por cada unidad funcional de hasta 60 m² de superficie cubierta exclusiva 7 MT

Verificación de Línea Municipal:

Verificación Vivienda unifamiliar 7 MT

Verificación Edificios en altura, por planta y por frente 7 MT

Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas 60 MT

Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas 100 MT

Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas 200 MT”

Art. 15°.- Modifícanse los incisos “Sellado copia definitiva” y “Certificación fotocopias” del artículo 98° de la Ordenanza General Impositiva por lo siguiente:

"Solicitud de Visación definitiva 15 MT

Certificación de la copia (papel o digital) 7,5 MT”

Art. 16°.- Modifícase el artículo 99° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

“Artículo 99°.- Los titulares de locales comerciales ubicados en el ejido del municipio en los cuales se desarrollen las actividades enunciadas a continuación, abonarán mensualmente por la gestión de sus residuos:

1. Cuando la superficie del local no exceda de los 45 m²: 18 MT;
2. Cuando la superficie del local supere los 45m², pero no exceda de los 85m²: 36 MT.

Los rubros obligados al pago del concepto definido en el presente son los siguientes:
Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros, excepto cigarrillos;

- Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas;
- Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas;
- Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados;
- Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas;
- Venta al por menor de productos lácteos;
- Venta al por menor de fiambres y embutidos;
- Venta al por menor de productos de almacén y dietética;
- Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos;
- Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza;
- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas;
- Venta al por menor de pan y productos de panadería;
- Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería;
- Venta al por menor de bebidas;
- Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados;
- Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales;
- Venta al por menor en puestos móviles;
- Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo;
- Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.;
- Servicios de bares y confiterías, incluyendo locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc;
- Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, excepto en heladerías;
- Expendio de helados;
- Provisión de comidas preparadas para empresas, incluyendo el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.);
- Preparación y venta de comidas para llevar, incluyendo casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ".

Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe resultante de este artículo, a aquellos contribuyentes que acrediten de manera fehaciente separación de residuos en origen y programas específicos de gestión que reduzcan significativamente la cantidad de residuos enviados para tratamiento y disposición final.

El Departamento Ejecutivo deberá disponer la periodicidad y demás condiciones operativas de la presente tarifa”.

Art. 17°.- Modifícase el artículo 100° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

“Artículo 100°.- Por la prestación de transporte, tratamiento y disposición final de residuos, las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores, como también a los locales no alcanzados por la tarifa por gestión diferencial de residuos enunciada en el artículo 99°, abonarán 60 MT por cada tonelada de basura dispuesta en predios de transferencia o de disposición final a cargo de la Administración Municipal.

El Departamento Ejecutivo deberá disponer la periodicidad y demás condiciones operativas de la presente tarifa”.

Art. 18°.- Modifícanse los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 102° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

"a) Por cambios de unidad de coches taxímetros, remises, transporte escolar y especial 43 MT

b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises 21870 MT

c) Por transferencia licencia de taxis y remises 21870 MT

El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:

1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.

2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.

3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.

d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales 890 MT

e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxis, remises, transporte escolar y especial 41 MT

f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará: 37 MT

Art. 19°.- Modifícanse los incisos I) a, c y d y II) a, del artículo 105° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

"I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:

a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio 520 MT

La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.

c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad 130 MT

d) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio 115 MT

II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:

a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios: 35 MT"

Art. 20°.- Modifícanse los incisos a), c'), e) y q) del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva, por lo siguiente:

"a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas. 5 MT

c') Por cada Certificación de deuda exigible de tributos municipales. 6 MT

e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo. 6 MT

q) Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.

Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados.

Rodados cuya valuación no supere los \$ 78.000. 14 UF

Rodados cuya valuación supere los \$ 78.000 y hasta \$260.000. 30 UF

Rodados cuya valuación supere los \$260.000 y hasta \$520.000. 60 UF

Rodados cuya valuación supere los \$520.000 y hasta \$845.000. 100 UF

Rodados cuya valuación supere los \$845.00 y hasta \$1.235.000. 120 UF

Rodados cuya valuación supere los \$1.235.000 y hasta \$1.625.000. 160 UF

Rodados cuya valuación supere los \$1.625.000 y hasta \$2.112.500. 208 UF

Rodados cuya valuación supere los \$ 2.112.500 y hasta \$2.730.000. 300 UF

Rodados cuya valuación supere los \$ 2.730.000 y hasta \$3.640.000. 400 UF

Rodados cuya valuación supere los \$ 3.640.000. 500 UF

Cuando la tasa sea abonada dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos y el trámite sea presentado para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).

El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Provincial 13.169. La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos".

Título II

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 21°.- Incrementase a partir del anticipo Abril 2021 la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales en un diez por ciento (10%) respecto del anticipo Marzo 2021, siempre que las condiciones de emisión sean las mismas. La actualización también se aplicará sobre los valores mínimos.

Art. 22°.- Exímase del pago del Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios Públicos, para los concesionarios del Transporte Urbano de Pasajeros, previsto en el Capítulo VII, artículo 57°, inciso a) de la Ordenanza General Impositiva, por el período 2021-2023.

Art. 23°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 27/08/2020 de "Financiamiento al Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en la Comunicación "A " 3911," sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina aplicable al Sector Público Provincial.

A tales fines, autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero, para implementar los instrumentos referidos en el presente artículo como asimismo las operaciones vinculadas a los mismos.

Art. 24°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al Instrumento señalado en el artículo anterior, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco indicado del citado artículo.

Art. 25°.- Consolídase en el Estado Municipal, entes descentralizados, instituciones de seguridad social, empresas, sociedades y otros entes del Estado Municipal, las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2020, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Autorízase a afectar los recursos fiscales y créditos y a emitir bono de pago a proveedores como medios sucedáneos de pago, que resulten necesarios para cancelar las obligaciones que se consolide.

Los beneficiarios originales y/o tenedores legítimos podrán destinar los bonos encionados a su valor residual, para la cancelación de cualquier obligación anterior al 31 de diciembre de 2020, incluyendo deuda tributaria, que tenga con el Municipio que se encuentre tanto en gestión administrativa como judicial, a excepción de las contribuciones compensatorias urbanísticas, contribución compensatoria por mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento por incremento en altura y/o toda compensación de convenios urbanísticos, patrimoniales y/o productivos.

Art. 25° bis.- Consideránse excluidas de la consolidación las obligaciones que correspondan a deudas de haberes de agentes públicos, deudas provenientes indemnizaciones laborales, locaciones de servicios intuitu personae, contratos de vehículos, alquileres, deudas con Empresas y Sociedades del Estado, Entes Autárquicos, el Instituto Municipal de Previsión Social, el Sector Público Financiero, el Instituto de Lucha Antipoliomielítica (ILAR), el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat (SPVyH) y saldos a favor de los contribuyentes por tributos que se regulen en el Código Tributario Municipal, Decreto-Ordenanza Nº 9476/1978 y sus modificatorias u otra legislación fiscal.

Título III

Consideraciones Comunes a todos los Títulos

Art. 26°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

Art. 27°.- Las modificaciones establecidas en los artículos 16° y 17° de la presente Ordenanza entrarán en vigencia en un 30% a partir del 1° de enero 2021, en un 60% desde el 1° de mayo de 2021 y en un 100% desde el 1° de septiembre de 2021. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá posponer la entrada en vigencia de lo establecido para el mes de septiembre de 2021, siempre que las condiciones socioeconómicas causadas por la pandemia COVID-19 no estén superadas.

Art. 28°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2021, salvo que establezcan una fecha específica.

Art. 29°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 30°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.465-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28.033-C-2020.-

Fojas 11

Ordenanza Nº 10.151/2020

Rosario, 22 de Diciembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.152)

Capítulo I

Artículo 1°.- Dispónese hasta el 31 de marzo de 2021 un régimen de regularización de deudas tributarias y demás gravámenes municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones.

Art. 2°.- Las deudas devengadas hasta 31 de diciembre de 2020 podrán regularizarse bajo las siguientes alternativas:

a) Cuota única-contado, con una quita del cincuenta por ciento (50%) en los intereses resarcitorios devengados.

b) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita del veinte por ciento (20%) en los intereses resarcitorios devengados y sin interés de financiación.

c) De siete (7) hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

d) De trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés de financiación vigente.

Art. 3°.- Las multas formales contempladas en el art. 40 del Código Tributario Municipal, imputadas o aplicadas, se extinguirán en un cien por ciento (100%), para quienes no registren deuda en concepto de DREI por el período que la haya originado o bien lo cancelen de acuerdo a las condiciones suscriptas.

Art. 4°.- La cancelación de la deuda extinguirá en un cincuenta por ciento (50%) las multas por omisión del artículo 41 del Código Tributario Municipal, estén imputadas o aplicadas, en relación a los períodos cancelados. Del mismo modo, quienes hubieren cancelado los períodos con anterioridad a la vigencia del presente, gozarán del mismo beneficio. En ambos casos, la extinción se subordinará a la cancelación del cincuenta por ciento (50%) restante.

Art. 5°.- Las deudas devengadas entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 podrán regularizarse:

a) Con quita del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas y sin interés de financiación.

b) Con quita del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y en hasta veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés de financiación vigente.

Art. 6°.- Para las deudas devengadas entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 regularizadas en las condiciones del artículo precedente, no

serán aplicables sanciones formales (artículo 40 Código Tributario Municipal) ni por omisión (artículo 41 Código Tributario Municipal).

Art. 7°.- Durante la vigencia del régimen dispuesto por el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo podrá conferir convenios de regularización en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con quita de sanciones y reducción de intereses resarcitorios y/o de financiación para casos en los cuales la deuda o la sanción haya sido objeto de litigio o discusión administrativa con anterioridad a la vigencia de la presente. En caso de deudas de asociaciones civiles sin fines de lucro el convenio podrá extenderse hasta 36 cuotas.

Capítulo II

Art. 8°.- Las contravenciones al Código de Faltas podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Infracciones que admiten pago voluntario. Se podrán cancelar en un pago único, de contado, con una quita del sesenta por ciento (60%) del valor de la multa.

b) Infracciones que requieren juzgamiento. Se podrá optar por las siguientes modalidades:

1.- Pago único, de contado, con una quita del treinta por ciento (30%) del monto de la condena.

2.- Hasta diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés financiero.

c) Infracciones en gestión de cobro judicial. Se podrán optar por:

1.- Pago único, de contado, con una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios devengados.

2.- Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita del veinte por ciento (20%) sobre los intereses resarcitorios devengados, sin interés financiero.

3.- De siete (7) hasta doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con el interés financiero vigente.

Art. 8° bis.- Quedan excluidas del presente plan de regularización aquellas infracciones de tránsito consideradas "graves".

Art. 9°.- Los beneficios contenidos en el artículo precedente, se circunscriben con exclusividad a las multas de carácter pecuniario, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan en función de la contravención de que se trate.

Capítulo III

Disposiciones comunes

Art. 10°.- La caducidad de los convenios celebrados en el marco del presente conllevará la pérdida integral de los beneficios contemplados, debiéndose imputar lo abonado a la deuda original conforme las disposiciones del Código Tributario, Ordenanza Impositiva y demás disposiciones concordantes.

Art. 11°.- La adhesión al régimen previsto en la presente conllevará, en relación a los conceptos incluidos en las alternativas de pago contempladas, el pleno reconocimiento de la deuda, y la renuncia a toda acción o excepción, reclamo o recurso, sean aquellas o éstos de índole administrativa o judicial.

Art. 12°.- La solicitud de adhesión a alguna de las alternativas de pago implica el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluidos los planes de pago vencidos si los hubiera; la interrupción de la prescripción, y el allanamiento a la pretensión fiscal.

Art. 13°.- La adhesión al presente no exime del deber de cancelar las costas y honorarios judiciales cuando la deuda se encuentre en gestión de cobro judicial. Los procuradores fiscales deberán respetar los parámetros vigentes conforme la Ley Provincial N° 6.767 y modificatorias, no pudiendo exigir en concepto de honorarios montos superiores al cinco por ciento (5%) de la suma adeudada.


Art. 14°.- El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia de las condiciones de la presente Ordenanza. También podrá ampliar los períodos de deuda incluidos, hasta el 30 de abril de 2020, debiendo además emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.466-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28.037-C-2020.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 10.152/2020

Rosario, 22 de Diciembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

28038



Concejo Municipal
de Rosario

22 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.153)**

Artículo 1°.- INCREMENTÁSE las partidas de personal del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2020 - Inciso 01 - (fuente de financiamiento 1.01.01 Recursos de Libre Disponibilidad) por la suma de \$ 495.000.000 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco millones).

Art. 2°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar la cifra citada en el artículo 1° si el incremento en la liquidación de sueldos al 31 de diciembre del presente ejercicio, superase la cifra mencionada. El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Municipal los incrementos que pudieran resultar en el marco del presente artículo.

Art. 3°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo, en razón de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza de Contabilidad, a reasignar las economías presupuestarias producidas en las partidas del Servicio de la Deuda Pública como en otras erogaciones de capital -Recursos de Libre Disponibilidad- para ser aplicadas a las necesidades presupuestarias que pudieran surgir antes de la finalización del ejercicio fiscal.

Art. 4°.- La aplicación de los artículos 1° y 2° tiene un efecto presupuestarlo neutro con lo cual no se altera el total consolidado del Presupuesto Municipal - Recursos de Libre Disponibilidad - aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza 10.029/19 y 10.030/19.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.673-I-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28.038-C-2020.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.153/2020

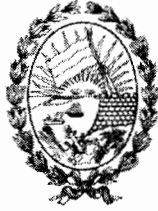
Rosario, 22 de Diciembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1671

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de diciembre de 2020.-

VISTO

El convenio celebrado el 27/11/2008 entre la Municipalidad de Rosario y la Asociación Mutual del Círculo de Suboficiales del Ejército (CIRSE), ratificado por Decreto 32.579 del Concejo Municipal, correspondiente al permiso de uso del inmueble de propiedad municipal, ubicado en Av. Colombres 1080 de nuestra ciudad, donde funciona la mencionada Institución;

Y CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el punto 13.1 del citado convenio el plazo de duración del mismo se estableció en 10 años a partir de la promulgación del instrumento legal sancionado por el Concejo Municipal que lo ratifique.

Que asimismo, en el punto 13.2 *"las partes acuerdan la prórroga del presente convenio por el término de 10 años, en caso de no mediar oposición de alguna de las partes y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en este instrumento."*

Que las áreas técnicas competentes de la Municipalidad han informado que la Institución ha cumplimentado satisfactoriamente con las obligaciones asumidas oportunamente, no mediando oposición de las partes para proceder a la prórroga del convenio celebrado.

Que a fs. 2 la Asociación Mutual del Círculo de Suboficiales del Ejército manifiesta expresamente su voluntad de prorrogar el mencionado convenio, acompañando documentación que acredita la representación de quienes suscriben el pedido.

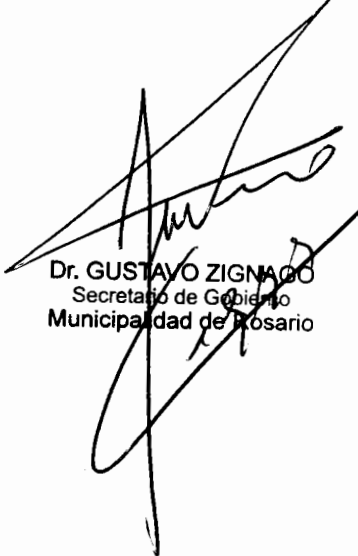
Siendo necesario proveer sobre el particular, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- TENGASE POR PRORROGADO por el término de 10 años, contados a partir del 17/09/2019, el convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y la Asociación Mutual del Círculo de Suboficiales del Ejército (CIRSE) de fecha 27/11/2008, ratificado por Decreto 32.579 del Concejo Municipal, según lo establecido en el punto 13.2 del citado convenio.

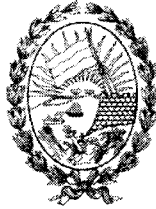
ARTICULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1672

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de diciembre de 2020.-

VISTO

El convenio celebrado el 29/12/2008 entre la Municipalidad de Rosario y el Club de Velas Rosario, ratificado por Decreto 32.458 del Concejo Municipal, correspondiente al permiso de uso del inmueble de propiedad municipal, ubicado en Av. Colombres 956 de nuestra ciudad, donde funciona la mencionada Institución;

Y CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el punto 13.1 del citado convenio el plazo de duración del mismo se establece en 10 años a partir de la promulgación del instrumento legal sancionado por el Concejo Municipal que lo ratifique.

Que asimismo, en el punto 13.2 *"las partes acuerdan la prórroga del presente convenio por el término de 10 años, en caso de no mediar oposición de alguna de las partes y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en este instrumento."*

Que las áreas técnicas competentes de la Municipalidad han informado que la Institución ha cumplimentado satisfactoriamente con las obligaciones asumidas oportunamente, no mediando oposición de las partes para proceder a la prórroga del convenio celebrado.

Que a fs. 2 el Club de Velas de Rosario manifiesta expresamente su voluntad de prorrogar el mencionado convenio.

Siendo necesario proveer sobre el particular, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en uso de sus atribuciones;

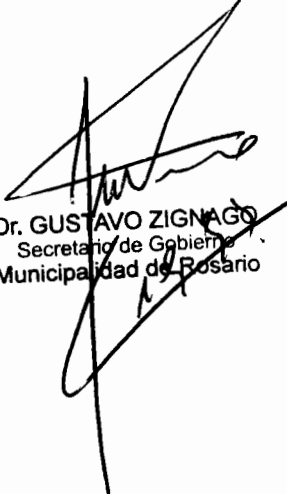
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

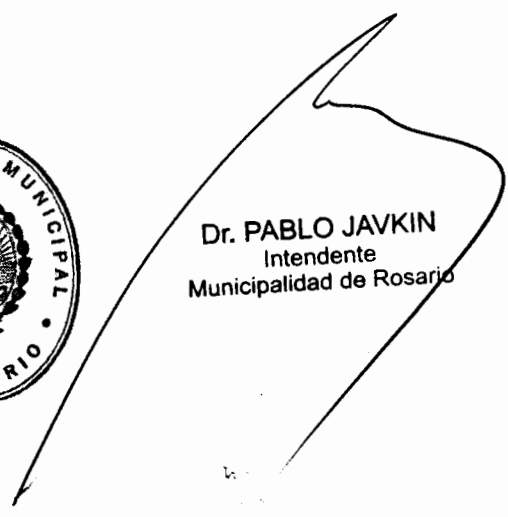
ARTICULO 1º.- TENGASE POR PRORROGADO por el término de 10 años, contados a partir

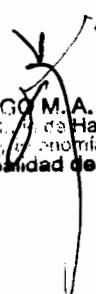
del 02/09/2019, el convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y el Club de Velas Rosario de fecha 29/12/2008, ratificado por Decreto 32.458 del Concejo Municipal, según lo establecido en el punto 13.2 del citado convenio.

ARTICULO 2º.- DESE a 1a Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1702

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de diciembre de 2020.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Deporte y Turismo, de esta Municipalidad para la modificación de los aranceles, a percibir por los servicios prestados en los predios deportivos dependientes de la Subsecretaría de Deportes, de acuerdo a sus modalidades, a partir del 01 de Diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ordenanza Nro. 8249, que establece que el Departamento Ejecutivo, deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios de naturaleza no tributaria.

Que es necesario, actualizar los aranceles correspondientes a la utilización de predios deportivos que fueran establecidos mediante Decreto No 2452/2018 y su modificatorio Decreto 2647/2018.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: **AUTORIZASE** la actualización de los aranceles correspondientes a los predios deportivos, que se detallan a continuación, dependientes de la Subsecretaría de Deportes de la Secretaría de Deporte y Turismo, a partir del día 01 de Diciembre de 2020, a saber:

1) Estadio Municipal "Jorge Newbery"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 120.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 140.- por hora.

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 30.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones
Deportivas:

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3100.-

2) "Parque Oeste"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 120- por hora

Tarifa nocturna: \$ 140.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 30.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones
Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3100.-

3)"Parque del Mercado"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Canchas de volley, handball y basquetball:

Tarifa diurna: \$ 60.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 90.- por hora

Cancha de bochas:

Tarifa diurna y nocturna: \$60.- por hora

Cancha de tenis:

Tarifa diurna: \$ 60.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 70.- por hora

Cancha de paddle:

Tarifa diurna: \$ 60.- por una hora

Tarifa nocturna: \$ 70.- por una hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 30.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3100.-

4) Complejo "Emilio A. Lotuf"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de gimnasios

Tarifa diurna: \$ 370.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 490.- por hora

Utilización de gimnasios para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas:

Tarifa diurna: \$ 280.-por hora

Tarifa nocturna: \$ 380.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 30.-

Menores de 10 años: gratis

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 240.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 300.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 140.-

5)"Plaza de la Cooperación"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas:

Tarifa diurna: \$ 150.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 170.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones

Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3100.-

6)"Balneario Saladillo"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 30.-

Menores de 10 años: gratis

7)"Polideportivo Cristalería"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 30.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3100.-

8) Polideportivo "9 de Julio"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$30.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3100.-

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 240.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 300.-por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 140.-

9) "Polideportivo Deliot"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 30.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de Fútbol / Hockey césped sintético:

Tarifa diurna por hora: \$120.-

Tarifa nocturna por hora: \$140.-

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$2100.-

Has 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$3100.-

10) Parque "Hipolito Yrigoyen"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 120.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 140.- por hora

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 150.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 170 por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$3100.-

11) Albergue "La Casona"

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 150.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 120.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 110.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 100.- cada una por día.

Derecho de acampe:

\$ 150.- por carpa hasta 2 personas y \$ 70 por persona.

\$ 120.- por carpa para 3 o más personas y \$ 70 por persona.

Ropa de cama \$ 70.-

12) Polideportivo 7 de Septiembre

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 100.- por mes y por persona

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 80.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 40.-

Menores (de 10 a 14 años): \$30.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización de espacios deportivos:

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1220.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1910.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3100.-


La Secretaría de Deporte y Turismo podrá, mediante Resolución, fijar una tarifa menor a la establecida, cuando ameriten razones fundadas.-


Artículo 2º: La Secretaría de Deporte y Turismo podrá convalidar las excepciones al cobro de las tarifas indicadas en el artículo precedente, a personas propuestas por las instituciones que lo soliciten, cuando por razones fundadas, se efectúe una evaluación que lo justifique.-

Artículo 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, y comuníquese.


Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1705

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 29 de diciembre de 2020.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 10.152;

CONSIDERANDO:

La necesidad de instrumentar el Régimen de regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Capítulo I- Disposiciones relativas a obligaciones tributarias

Artículo 1º: A los efectos del acogimiento a los términos de la Ordenanza Nº 10.152, los contribuyentes y responsables podrán adherir a los beneficios suscribiendo los convenios respectivos a partir del día 11 de enero de 2021 mediante las modalidades que se definirán en los siguientes artículos;

Artículo 2º: CUOTAS: Las cuotas de los convenios formalizados en el marco del Régimen dispuesto por la Ordenanza en cuestión serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios en caso de corresponder. La primera cuota de los convenios de pago o cuota única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior. A la cuota 1 así determinada, se le adicionará la correspondiente Tasa de Actuación Administrativa.

Artículo 3º: DÉBITO DIRECTO: En los convenios de pago por deudas del Derecho de Registro e Inspección; Servicios Adicionales; Tarifa por Transporte, Tratamiento Disposición Final de Residuos, Aprovechamiento exceptivo en altura; Canon Camiones Gourmet; Canon locativo-concesiones- y Tasa de Factibilidad de Instalación y Control de Antenas, la adhesión al débito directo será obligatoria. Para el resto de los casos será obligatoria la adhesión al débito directo cuando los convenios superen las 18

(dieciocho) cuotas.

En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la primera cuota será detraída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Artículo 4º: ADHESIÓN: Los contribuyentes y responsables podrán regularizar sus deudas en los términos del régimen reglamentado accediendo a la página Web del Municipio (www.rosario.gov.ar); o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal; o ante el agente procurador interviniente.

Artículo 5º: RECONVERSIÓN DE PLANES: Los contribuyentes que tengan un convenio de pago vigente o caduco en vía administrativa y/o judicial, podrán acogerse al presente régimen transitorio sólo si el nuevo convenio implica cancelación de la deuda en un plazo menor al convenio anterior.

Artículo 6º: DReI - EXTINCIÓN DE MULTA ARTÍCULO 41 CTM: A los fines de gozar del beneficio dispuesto por el artículo 4º de la Ordenanza 10.152 los contribuyentes deberán incluir dentro del presente régimen el 50% de la multa imputada o aplicada. La condonación del 50% restante quedará sujeta al cumplimiento total del convenio. En caso de que el contribuyente adeudare total o parcialmente el/los períodos que dieron origen a la sanción, deberá regularizar estos durante la vigencia del presente régimen a los fines de obtener el beneficio dispuesto.

Artículo 7º: CONVENIO PREVIO – BENEFICIO SOBRE LA MULTA POR OMISIÓN: En caso de que el contribuyente o responsable haya suscripto convenio de pago fuera del presente régimen, podrá optar por seguir abonándolo y gozará del beneficio de multa aludido en el artículo anterior. Para ello, deberá incluir dentro del presente régimen el 50% de la multa imputada o aplicada. La condonación del 50% restante quedará sujeta al cumplimiento total de los convenios.

Artículo 8º: CIERRE: Los contribuyentes que efectúen el trámite de cierre de local dentro de la vigencia del presente Régimen gozarán de los beneficios dispuesto por la Ordenanza 10.152 incluyendo la condonación de las multas formales por cierre fuera de término conforme lo previsto por el artículo 5º del Decreto 3301/1991. Los contribuyentes deberán dar cumplimiento con los demás requisitos dispuestos por Resolución Nº254/2018.

Capítulo II- Disposiciones relativas a contravenciones al Código de Faltas.

ARTÍCULO 9º: INFRACCIONES QUE ADMITEN PAGO VOLUNTARIO. A los efectos de los beneficios previstos en el inciso a) del artículo 8º de la Ordenanza Nº10.152, quedan incluidas todas las infracciones que admiten pago voluntario, independientemente de la instancia en que se encuentren, a saber:

- a) Cuando aún no se hubiere emitido el pago voluntario;
- b) Cuando se hubiere emitido ya sea que se encuentre vigente o vencido;
- c) Cuando, vencido el pago voluntario, se hubiere emitido el pago mínimo de la multa (sin juzgamiento), ya sea que se encuentre vigente o vencido.

Artículo 10º: ADHESIÓN: Para los supuestos enumerados en el artículo anterior, se podrá acceder mediante la página Web del Municipio (www.rosario.gov.ar), en la opción prevista para tal fin, o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal.

Artículo 11º: INFRACCIONES QUE REQUIEREN JUZGAMIENTO. En estos casos, si luego de acogerse al plan de regularización el infractor apelara el fallo dictado, tramitará el recurso por el procedimiento definido en el Código de Faltas quedando sin efecto los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 10.152.

Artículo 12º: En los casos que el infractor opte por alguno de los planes de pago vigentes, el monto de la cuota mínima no será inferior a 20 UF. Las cuotas de los convenios serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 días de su emisión y las siguientes cada 30 días o día hábil inmediato posterior.

Artículo 13º: INFRACCIONES JUZGADAS: Los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 10.152 no serán aplicables a las infracciones juzgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen.

Artículo 14º: GESTIÓN JUDICIAL: Las cuotas de los convenios formalizados por las contravenciones que se encuentren en gestión judicial de cobro y en el marco del Régimen dispuesto por la Ordenanza en cuestión serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios en caso de corresponder. La primera cuota de los convenios de pago o cuota Única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior. A la cuota 1 así determinada, se le adicionará la correspondiente Tasa de Actuación Administrativa.

Artículo 15º: CUOTAS MÍNIMAS: En los casos que el infractor opte por alguno de los planes de pago vigentes en gestión judicial, el monto de la cuota mínima será de \$ 590.

Artículo 16º: DÉBITO DIRECTO: En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Artículo 17º: ADHESIÓN: Para la regularización de deuda en gestión judicial se podrá acceder a la página Web del Municipio (www.rosario.gov.ar); o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal; o ante el agente procurador interviniente.

Artículo 18º: Se consideran excluidas del plan de regularización, en los términos del artículo 8º BIS de la Ordenanza Nº 10.152, las infracciones contempladas en los siguientes artículos del Código de Faltas:

605-01-00/	605-01-01/3	605-01-01/B	605-01-05/	605-01-05/H	605-01-07/A	605-04-02/
605-01-01/	605-01-01/4	605-01-02/	605-01-05/3	605-01-05/J	605-01-07/B	605-06-02/A
605-01-01/1	605-01-01/5	605-01-03/	605-01-05/B	605-01-05/K	605-03-21/A	605-06-02/B
605-01-01/2	605-01-01/A	605-01-04/	605-01-05/G	605-01-05/Q	605-04-01/	

Capítulo III- Disposiciones comunes a ambos Capítulos

Artículo 19º: PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS: La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de estos.

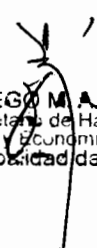
Artículo 20º: ACCESORIOS: La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o normas concordantes; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

Artículo 21º: CADUCIDAD: Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión. Operada la caducidad se perderán todos los beneficios del presente régimen y se iniciaran o continuaran –según correspondan- las acciones tendientes al cobro de la deuda.

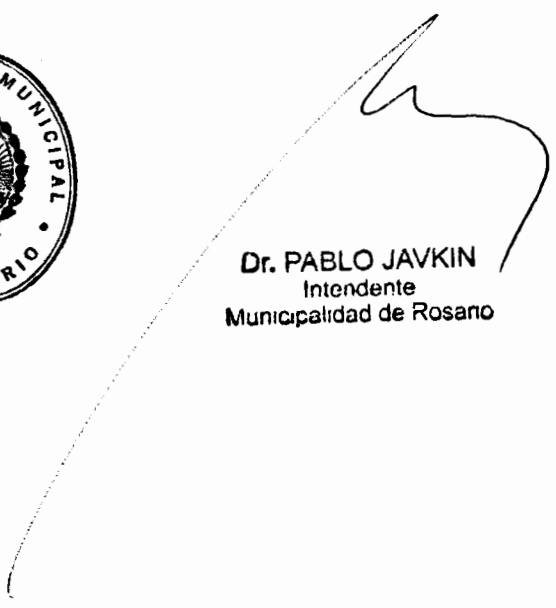
Artículo 22º: ACCIONES JUDICIALES: No serán iniciadas acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso durante la vigencia del presente Régimen, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

Artículo 23º: DELEGACIÓN: Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Economía a disponer las previsiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente.

Artículo 24º : Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1706

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de diciembre de 2020.-

VISTO

Los contratos de locación de servicios con vehículo celebrados por las distintas dependencias de esta Municipalidad;

Lo dispuesto sobre el particular en relación a la antigüedad máxima admisible por los Decretos N° 2252/99, 3456/1999 y sus sucesivas modificatorias;

Y CONSIDERANDO

Que el país todo está atravesando una situación económico-financiera a la que no es ajena la Municipalidad de Rosario como así tampoco sus proveedores;

Que siendo por ello necesario adoptar las medidas tendientes a asegurar la operatividad y el normal desenvolvimiento de las diferentes dependencias municipales que cuenten con vehículos contratados, que por su antigüedad se vean afectados por lo dispuesto mediante los Decretos N° 2252/99, 3456/99 y sus respectivas modificatorias;

Que desde el dictado de los mencionados textos legales se han sucedido numerosas excepciones y modificaciones;

Que la adecuada técnica legislativa aconseja reordenar y clarificar la normativa de referencia;

Que el reordenamiento permite establecer reglas claras y ordenadas en el vínculo entre la Administración Pública Municipal y los locadores de servicio con vehículo;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º DISPÓNGASE que a partir del día 01 de enero de 2021 las antigüedades máximas admitidas para los vehículos contratados por el Municipio serán las siguientes:

- a) Autos: 10 años
- b) Utilitarios: 12 años
- c) Micrómnibus Furgón, Pick Up, Pick Up Grúas Pick Up Doble Cabina o similares: 15 años
- d) Camiones: 20 años.


ARTÍCULO 2º ESTABLÉZCASE de manera única y extraordinaria una excepción al artículo N° 1 del presente permitiendo la contratación de vehículos, solamente por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, cuyas antigüedades superen en hasta 5 años la antigüedad máxima mencionada.

ARTÍCULO 3º DERÓGANSE los Decretos Nº 2252/99, Nº 3456/99 y las sucesivas modificatorias y excepciones dispuestas sobre los mismos.


ARTÍCULO 4º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



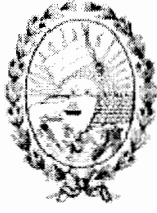
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 1707

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA" 30 de diciembre de 2020.-

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1184/2020 mediante la cual se crea el "Plan Incluir" destinado a la generación de obras de infraestructura estratégica, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento barrial, el saneamiento y el acceso a energía y agua seguras; como también a fortalecer las redes sociales del barrio impulsando la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver, abordando a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales; y

CONSIDERANDO:

Que para obtener los beneficios que implementa el mencionado Decreto, se requiere la adhesión por parte de este Municipio;

Que analizado el programa y la necesidad de mejorar la prestación de servicios a nuestro cargo se tomo la decisión de adherir al "Plan Incluir";

Que las mejoras, obras y/o servicios prestados con los fondos correspondientes al "Plan Incluir" no serán susceptibles de recupero bajo el régimen de contribución de mejoras;

Que, a tal fin, se solicita la adhesión al "Plan Incluir" - Decreto N° 1184/2020; Por el cual autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial los proyectos, programas u obras a ser financiados total o parcialmente con los recursos del Plan, pudiendo a tales fines suscribir los convenios que fuere menester.

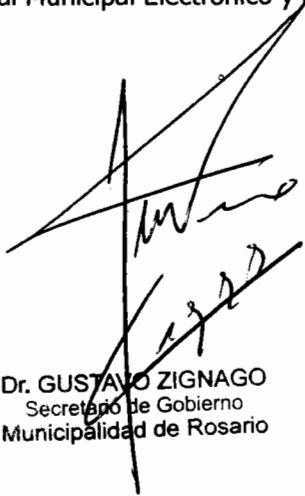
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

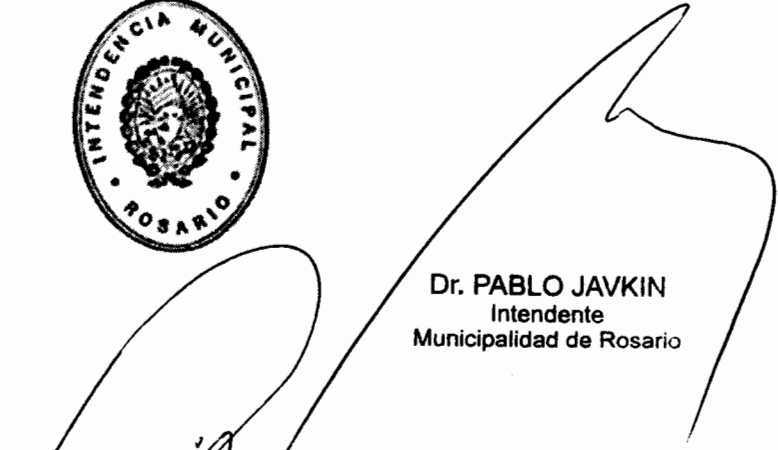
ARTÍCULO 1º: ADHIERESE, en todos sus términos al "Plan Incluir" aprobado por el Decreto N° 1184/2020. Ad Referendum del Concejo Municipal

ARTICULO 2º: REMITASE, atento mensaje a la Sra. presidenta del Concejo Municipal.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



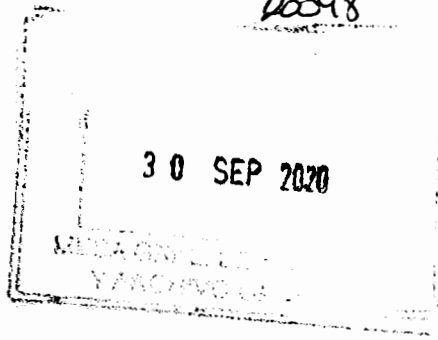
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Coordinador General de Gabinete
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.082)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Ecología y Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Agapito Blanco y Agustina Bouza (M.C.), mediante el cual proponen crear el Distrito Administrativo de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario, y expresa que:

"Visto: La falta de incorporación dentro de la planificación e inclusión administrativa de las islas bajo dominio santafesino y jurisdicción de la ciudad de Rosario, y la necesidad de elaborar instrumentos que permitan operar eficazmente la protección ambiental de las mismas, y

Considerando: Que en 1969 se celebró el acuerdo de definición de límites interprovinciales entre representantes de Entre Ríos y de Santa Fe en la ciudad de Santa Fe, con la anuencia de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales.

Que dicho acuerdo fue ratificado luego en 1979 por el Decreto-Ley Nacional Nº 22.067.

Que dicho Decreto-Ley reza: "Fíjase el límite entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe en la línea media del canal principal de navegación del río Paraná... Se considera canal principal de navegación el que surge del relevamiento del río Paraná editado a escala 1:50.000 por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, actualizado a noviembre de 1968, en las planchas que llevan los números 1002, 1003, 1004 y 1005 (...)... ANEXO I: El límite entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe estará situado en la línea media del canal principal y actual de navegación, que servirá de división del lecho del río, espejo de agua e islas, quedando en Entre Ríos las islas situadas a la izquierda de dicho canal y en Santa Fe las ubicadas a la derecha".

Que dicho acuerdo fue ratificado luego por la ley provincial de Entre Ríos Nº 8.855 de 1994.

Que en 2014 el digesto jurídico argentino (DJA) aprobado por el Congreso de la Nación formalizó en tiempos democráticos el decreto de 1979, convirtiéndolo en ley y confirmando la ubicación del límite interprovincial por medio de la Ley Nacional 26.938 (B.O. junio 2014) que aprueba y consolida el DJA a marzo 2013 incluyendo y ratificando las disposiciones del Decreto-Ley Nº 22.067 tal como se redactó originalmente.

Que el límite interprovincial se encuentra fijo y definido en su ubicación original detallada en la mencionada norma nacional y este se ubica al este de las islas Sabino Corsi Norte, Ingeniero Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini.

Que las modificaciones posteriores a la ubicación del canal navegable no pueden modificar bajo ningún aspecto la localización del límite interprovincial.

Que el surgimiento de las nombradas islas sucedió dentro del sector de dominio y jurisdicción santafesina entre las décadas de 1980 y 1990.

Que en 1994 la provincia de Santa Fe las incluye a las islas en su catastro como dominio fiscal del superior gobierno de la provincia de Santa Fe bajo los siguientes identificadores: Isla Nº interno 37 sin nombre P.I.I. Nº 729746/0000 e Isla Nº interno 38 sin nombre P.I.I. Nº 729746/0001.

Que luego, por su parte, en el Catastro Municipal de Rosario, las islas figuran bajo los siguientes números de partidas: Sabino Corsi Norte: 2/ s/m/ 800/000/000 y Sabino Corsi Sur: 2/ s/m / 801/000/000, respectivamente.

Que la Ing. Ana María Gurdulich, directora del Servicio Provincial de Catastro Regional Rosario, señaló que catastró las islas en esos momentos y no antes porque la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación consideró que los terrenos habían dejado de ser formaciones inestables y eran tierra firme, que merecían la consideración y constitución como islas.

Que en 1997 mediante el Decreto 803, el gobierno de Santa Fe entregó a las islas en comodato al Ente Administrador del Puerto Rosario (Enapro) y éste efectuó el pago de boletas por tasa de alumbrado, barrido y limpieza, que emite y cobra la Municipalidad de Rosario (Probado en los registros de las cuentas 0223455, 0223456 y 0480698, correspondientes a las islas Sabino Corsi Norte, Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini).

Que en una nota del 11 de agosto del 2000 firmada por Alberto Solterman, director de catastro de Entre Ríos, éste le confirma a su par santafesino que las islas son de propiedad de Santa Fe según el siguiente texto: "... Detectada la problemática y verificada la situación con toda la documentación legal y cartográfica de que "se dispone, se concluye que el mencionado bien se localiza en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Por esta razón debe procederse a la cancelación de los registros otorgados a las documentaciones de mensuras consignadas en el comienzo del presente..." (Según figura en Foja 50 del Expediente Nº 00701-0035610-32 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de Santa Fe (ahora, de Gobierno y Reforma del Estado).

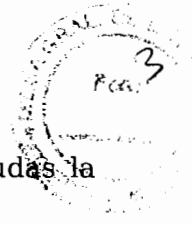
Que el municipio de Rosario cobra tasas y derechos a los balnearios localizados sobre las islas en cuestión.

Que los mapas oficiales del Instituto Geográfico Nacional disponibles en su web ubican a las islas dentro de la jurisdicción santafesina.

Que los archivos disponibles de catastro provincial de Santa Fe ubican a las islas dentro de la localidad de Rosario.

Que el plano oficial de la ciudad de Rosario exhibe las islas dentro de la jurisdicción rosarina.

Que ante cualquier eventual reclamo de la Provincia de Entre Ríos y el municipio de Victoria resultan improcedentes por las razones anteriores expuestas.



Que lo anteriormente expuesto confirma sin lugar a dudas la jurisdicción santafesina y consecuentemente rosarina de las islas.

Que las islas no han sido contempladas dentro de la creación de los distritos descentralizados de manera certera.

Que a su vez las islas tampoco forman parte del Plan Urbano ni de la normativa urbana.

Que en sus orígenes la descentralización administrativa en distritos tenía tres objetivos fundamentales: a) Acercar la administración a los ciudadanos para lograr una gestión más eficiente, ágil y directa. b) Planificar y gestionar las políticas y acciones a escala del distrito, permitiendo desarrollar estrategias específicas para la realidad particular de cada zona de la ciudad. c) Coordinar y articular el accionar de cada una de las áreas municipales en una gestión única a nivel del distrito.

Que asimismo se pretende consignar dicha área con una concepción de resguardo y uso bajo parámetros técnicos específicos de gestión medio ambiental.

Que atento a lo expuesto resulta elemental avanzar con su inclusión administrativa de forma expresa con el objeto de regular las distintas situaciones administrativas, de planificación urbana y de servicios públicos comprendidos en dichas áreas con una visión de sustentabilidad medio ambiental.

Que, asimismo, el corredor de humedales y planicies de inundación que componen el ecosistema fluvial de los ríos Paraguay-Paraná de la Cuenca del Plata, del cual nuestras islas forman parte, posee la biodiversidad de aguas continentales más importante de la Argentina y una de las más diversas del mundo.

Que, en particular, el área del Delta del río Paraná, además de albergar una rica diversidad biológica, brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales los cuales en las últimas décadas están siendo sometidos a una creciente presión debido a la intensificación del uso del territorio.

Que, de no mediar estrategias de gestión que articulen de manera simultánea la producción con la conservación, podría superarse el umbral a partir del cual la resiliencia de los ecosistemas presentes podría ser comprometida, poniendo en riesgo el potencial de los recursos naturales y culturales del área en términos pesqueros, turísticos, sanitarios entre otros factores de interés social y económico. (EAE PIECAS-PD Informe Final, pág. 2).

Que para ello es necesario desarrollar acciones de planificación y gestión que tiendan concurrentemente a la protección de los recursos naturales y a regular su aprovechamiento sustentable.

Que si bien la quema de pastizales y el humo que genera es el fenómeno más visible en la actualidad, desencadenante de un conflicto socio-ambiental e interjurisdiccional en los últimos meses, no es el único ni el principal inconveniente que afecta la conservación de la Región Delta del Paraná.

Que el problema de base es la sobreexplotación del ecosistema isleño y la consecuente agresión a los bienes comunes y a los servicios ambientales del territorio, ya que para alcanzar mayor productividad se realizan grandes movimientos de suelo, excavaciones, construcción de terraplenes, endicamientos y quemas, entre otros sucesos.



Que a pesar de estar prohibidas por la Ley Provincial N° 11872, las quemas ilegales han continuado afectando gravemente la flora y fauna del Delta, así como la salud de los habitantes aledaños.

Que los crecientes fenómenos de intensa sequía registrados en toda la cuenca del Paraná-Paraguay, tal cual confirman el Servicio Meteorológico Nacional y profesionales del INTA para períodos como el del 2020, han producido fuertes bajantes de riachuelos internos, aumento de la biomasa seca y combustible y han acentuado particularmente la problemática de las quemas en el Delta.

Que existen otros conflictos que ya se insinúan (aunque ya instalados a la altura de la Provincia de Buenos Aires e incluso en la ribera de Victoria), como son los desarrollos urbanísticos que suponen excavaciones y rellenos y contaminación por descarga directa de efluentes domiciliarios.

Que todas estas cuestiones demandan necesaria intervención por parte del Estado Municipal, que además de las acciones interjurisdiccionales puede actuar en los territorios sobre los cuales tiene competencia, en este caso las islas de jurisdicción de la ciudad de Rosario.

Que es preciso aplicar en las islas de la jurisdicción Rosario un enfoque de desarrollo sustentable, a través de la declaración de Área de Protección Ecológica y Ambiental, lo que supone encontrar un equilibrio entre conservación y posibilidades de utilización del sistema en cuestión.

Que como bien lo indica el Plan Urbano 2007-2017, la declaración de un sector de la ciudad como Área de Protección Ecológica y Ambiental supone que deberán mantenerse o potenciarse las características naturales y paisajísticas de los bienes, sitios y espacios públicos y/o privados comprendidos en el área, según las particularidades de cada uno de ellos.

Que resulta trascendental establecer claras condiciones para el desarrollo de las actividades ya instaladas y de aquellas que pudieran surgir en el futuro.

Que, para ello, se debe instrumentar, como correlato de la figura de protección, un Plan de Manejo que regule sectores y niveles de protección y las posibilidades de intervención sobre el sistema de islas para su utilización sustentable".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TITULO I - De la descentralización administrativa

Artículo 1°.- Créase el Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario en el ámbito de la ciudad a los fines de descentralizar servicios y competencias administrativas, modernizar la gestión local dentro del área delimitada por esta Ordenanza, siendo el sustrato físico a partir del cual se planificará, coordinará, ejecutará y evaluarán las acciones administrativas de gobierno.

Art. 2°.- El Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario, será contemplado formalmente como distrito de Gestión Administrativa conforme Ordenanza 6122/95, y los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal

Nº 28/1996 y 1021/1997, dependiendo funcionalmente del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni".

Art. 3°.- El límite de competencia administrativa a los fines del área de descentralización y ubicación geográfica competente, será al Este de la ciudad, siendo su extensión el río Paraná y Límite Interprovincial con la provincia de Entre Ríos, comprendiendo a los fines de la presente las Islas del Paraná Sabino Corsi Norte, Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini.

TITULO II - Área de Protección Ecológica y Ambiental

Art. 4°.- Se declara al Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario como Área de Protección Ecológica y Ambiental, entendiendo a esta porción del territorio, terrestre y acuático como representativa del ecosistema particular que conforman las islas del Alto Delta, quedando sujeta a un régimen especial de protección, conservación, restauración y desarrollo sustentable.

Art. 5°.- En el Área de Protección Ecológica y Ambiental se permiten las siguientes actividades:

Inc. 1. De investigación.

Inc. 2. De educación y cultura.

Inc. 3. De recreación y turismo: en forma compatible con la sustentabilidad de los ambientes y recursos.

Inc. 4. De desarrollo y aprovechamiento económico compatible con la conservación del ambiente.

Inc. 5. De recuperación: las que se realicen para la restauración total o parcial de un sistema que asegure su perpetuación en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad.

Inc. 6. De control, vigilancia y seguridad: las orientadas a lograr una indispensable custodia del área natural protegida, sus ambientes, sus recursos silvestres, bienes materiales y personas.

Art. 6°.- En el Área de Protección Ecológica y Ambiental se prohíben los siguientes actos:

Inc. 1. Aprovechamiento que viole o se contraponga a las características y condiciones propias del área de protección;

Inc. 2. Introducción de especies vegetales o animales no autóctonas y que no se encuentren autorizadas por su condición, tipo o cantidad;

Inc. 3. Introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;

Inc. 4. Aquellos susceptibles de producir daños o alteraciones a los ambientes naturales o se contrapongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Inc. 5. La realización de quemas, movimientos de suelo que tiendan a alterar la topografía de las islas y los cursos o reservorios de agua (excavaciones, rellenos y apisonamientos, canalizaciones, endicamientos y terraplenes), sin autorización expresa y control de las autoridades.

Art. 7°.- El funcionamiento del Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario se concretará a través de un Plan de Manejo, donde se fijarán las políticas para la gestión del Área de Protección Ecológica y Ambiental, el encuadre de las actividades de la administración municipal y de los usuarios particulares, y las

permisiones y prohibiciones específicas.

El Plan de Manejo contendrá:

Inc. 1. Delimitación del área natural protegida, antecedentes legales y de manejo.

Inc. 2. Objetivos de la política de protección y directrices.

Inc. 3. Diagnóstico ambiental, en particular:

3.1 Relevamiento de la situación actual del ecosistema y definición de la Línea de Base.

3.2 Evaluación de los componentes naturales.

3.3 Evaluación de aspectos culturales y sociales.

3.4 Listado de problemas de conservación del área natural protegida con su correspondiente priorización.

Inc. 4. Zonificación según niveles de protección y según actividades permitidas y prohibidas.

Inc. 5. Definición de las condiciones para el equipamiento e instalaciones destinadas a la recreación, turismo y atención de visitantes.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el Plan de Manejo del Área de Protección Ecológica y Ambiental y lo enviará al Concejo Municipal para su aprobación en un plazo máximo de 18 meses, contados desde la aprobación de la presente. La aprobación por parte del Concejo Municipal deberá realizarse por mayoría especial (dos tercios) de los presentes.

Art. 9°.- Créase una Comisión de Seguimiento que estará integrada de la siguiente manera:

1. Tres (3) concejales;

2. Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;

3. Un representante del Gobierno de la Provincia de Santa Fe;

4. Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional;

5. Un (1) representante de la Universidad Nacional de Rosario;

6. Dos (2) representantes de Organizaciones No Gubernamentales referentes de la temática de protección medio ambiental con personería jurídica reconocida.

La modalidad y condiciones de la designación de sus miembros será establecida por la reglamentación de la presente.

Art. 10°.- La Comisión de Seguimiento tiene las siguientes facultades:

Inc. 1. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Inc. 2. Participar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Manejo.

Inc. 3. Definir prioridades y estrategias para la conservación de la diversidad biológica.

Inc. 4. Promover y entender en la realización de estudios e investigación científica, entre ellos, aquéllos que permitan evaluar el estado de conservación, identificar sus requerimientos y proponer las medidas de protección y mando para la preservación de comunidades bióticas, especies de flora y fauna, valores culturales y rasgos físicos y del paisaje.

Inc. 5. Requerir informes a los fines del mejor cumplimiento de las facultades anteriormente mencionadas.

Art. 11°.- La Secretaría de Ambiente y Espacio Público será la autoridad de aplicación en lo referente al Título II de la presente Ordenanza.

7

TITULO III - Disposiciones complementarias

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente, adecuar la normativa vigente a los fines de incorporar el distrito creado por medio de esta Ordenanza a la estructura administrativa del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni".

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para la suscripción de convenios con Universidades Públicas o Privadas, u organizaciones sociales y ambientalistas con el objetivo de la elaboración del diagnóstico ambiental previsto en el Inc. 3 del Artículo 7° acerca del Plan de Manejo del Área de Protección Ecológica y Ambiental.

TITULO IV - Disposiciones Transitorias

Art. 14°.- Se suspende, hasta la fecha de aprobación del Plan de Manejo del Área de Protección Ecológica y Ambiental del Distrito de Gestión Ambiental de las Islas de Rosario, la habilitación de ampliaciones, nuevos usos y el otorgamiento de nuevos permisos para el desarrollo de actividades en el ámbito de las Islas del Rosario.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

→


Expte. Nº 20048-C-2020
Ordenanza Nº 10082/20
Fs. 08

Rosario, 02 de Octubre de 2020.-

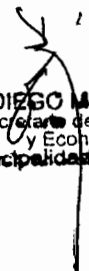
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. NATALIA FELDMAN
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



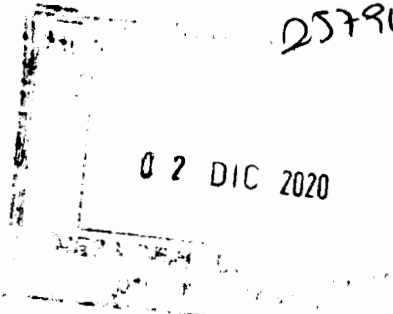
Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.107)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Susana Rueda, Alejandra Lorena Carbajal, Lisandro Zeno, Mónica Ferrero, María Fernanda Gigliani, Caren Tepp, Norma López, María Verónica Irizar, María Eugenia Schmuck, Daniela Leon y María Luz Olazagoitia, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de contar con una herramienta local que monitoree, recopile datos, genere argumentación empírica y revise las prácticas discursivas y/o de producción de sentido que circulan en los medios de comunicación sobre las mujeres y diversidades desde una perspectiva de derechos humanos, a fin de identificar aquellos mensajes que contribuyen a afianzar estereotipos y roles que puedan resultar discriminatorios, y

Considerando: Que la "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales" (Ley Nº 26.485), en su artículo 5º, inciso 5, tipifica a la violencia simbólica como "la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad".

Que esta misma ley, en su artículo 6º, inciso f, entiende a la violencia mediática como una de las modalidades en que los distintos tipos de violencia contra las mujeres se manifiestan, definiéndola como "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".

Que el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres (2017-2019) cita a Marta Lamas para reconocer que desde una perspectiva de género, "una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual", ya que se trata de una cosmovisión desde la cual mirar e interpretar al mundo que permite

problematizar cómo la asignación rígida de estereotipos a varones y mujeres constriñe los deseos e impone límites al desarrollo pleno de cada persona.

Que es prioritario realizar un trabajo exploratorio y descriptivo en torno a las significaciones presentes en los relatos periodísticos sobre los cuerpos femeninos - ya sean cis o trans-, de aquellas identidades no vinculadas al binarismo, así como de otras diversidades relacionadas a la edad, procedencia, diversidades funcionales y expresiones. Asimismo, las diversas formas en las que el poder se manifiesta como el ejercicio del dominio y la violencia.

Que el género como categoría, debe pensarse en las múltiples relaciones con otros diacríticos presentes en el mundo social como ser: clase, edad, nacionalidad, raza y etnia para cultivar una mirada que ponga énfasis en las interacciones y que permita complejizar el análisis de las problemáticas sociales donde operan las múltiples opresiones y desigualdades que se producen.

Que "Soy de la Generación Igualdad: Por los derechos de las mujeres", lema de la ONU del Día Internacional de la Mujer 2020, durante el 25º aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing, exige "igualdad en la remuneración; igualdad a la hora de compartir el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado; poner fin al acoso sexual y todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas". Y que para esto "debemos hacer añicos los sesgos y prejuicios de larga data".

Que en el año 1995, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing estableció entre sus objetivos el de "fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión". Para ello recomienda propiciar "la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes y de las múltiples funciones que ellas desempeñan" y "fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos".

Que en la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe Consenso de Brasilia (2010), se remarca la necesidad de "Construir mecanismos de monitoreo del contenido transmitido en los medios de comunicación social, así como en los espacios de regulación de Internet, asegurando la participación activa y constante de la sociedad con el fin de eliminar contenidos sexistas y discriminatorios".

Que las violencias contra las mujeres y las diversidades es una problemática social y de interés público; en consecuencia su cobertura no debe entronizar el relato del episodio individual, personal, aislado y teñido de matices sensacionalistas.

Que es necesario abordar la información propiciando un tratamiento con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, evitando detalles escabrosos, descripciones morbosas y todo otro tipo de elementos o utilización de recursos que pudieran configurar un tratamiento sensacionalista, desde la musicalización y las reconstrucciones o infografías.

Que en nuestro país rige la Ley Nº 26.522 "Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual" en la que se crea la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, la cual define en su sitio web institucional (www.defensadelpublico.gob.ar) los lineamientos de acción del organismo: "Vos

tenés derechos y te vamos a defender para que se cumplan. Tenés derecho a que en la radio y la televisión no se promuevan o se inciten tratos discriminatorios, a que no se menoscabe la dignidad humana, a que no haya violencia simbólica contra las mujeres ni comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de niñ@s y adolescentes”.

Que esta defensoría realiza desde el año 2013 el monitoreo de programas noticiosos de canales de aire de la ciudad de Buenos Aires, que si bien no es específico de género, sí tiene indicadores que contemplan este abordaje. Se propone observar los modos de construcción de las noticias, los mecanismos que operan en su jerarquización, las propuestas de configuración de las agendas mediáticas, sus formas de tematización y las representaciones ciudadanas que los medios construyen en tanto emisores de enunciados, contribuyendo con ello a la construcción y visibilización de la esfera pública en la que estas últimas interactúan, pero solamente se lleva a cabo en ciudad de Buenos Aires, dejando de lado el amplio territorio argentino.

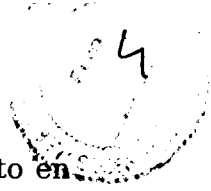
Que la “Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual” en su artículo 3, inciso m), establece entre sus objetivos “promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”.

Que si bien existen antecedentes en otras partes del mundo donde se monitorean los contenidos de difusión masiva desde una perspectiva de género, la red latinoamericana de observatorios de medios revela que en América Latina existen más de una treintena de observatorios de medios. Según un estudio del Observatorio de Medios FUCATEL, los observatorios latinoamericanos de medios reconocen la equidad de género como elemento fundamental en la democratización de la comunicación; sin embargo, son pocos los que tienen incorporada esta perspectiva en su misión y objetivos.

Que si atendemos a los principios y declaraciones de compromiso de las agendas internacionales de las conferencias y cumbres mundiales en relación a los derechos de la comunicación e información, vemos que no es posible sostener y promover la democratización del espacio mediático y el vínculo entre medios y construcción de ciudadanía, sin incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en general.

Que el 25 de marzo de 2015 se realizó -en más de 114 países- el 5º Proyecto Monitoreo Mundial de Medios (PMG) de la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC, por sus siglas en inglés). Este informe es el más extenso y completo en su tipo a nivel global. Sobre 22.136 relatos publicados, transmitidos o twiteados por 2.030 medios de comunicación de todo el mundo, únicamente 4% de las notas informativas cuestionaron los estereotipos de género, un cambio de un punto porcentual desde 2005 (Macharía, 2015). Sobre los estereotipos de género, los desafió un escaso 6% de notas, en tanto que un importante 87% los reforzó. En los medios digitales, el 67% de las noticias refuerza estereotipos. Las mujeres no superaron el 29% de la representación como sujeto en todas las materias principales de las noticias.

Que resulta necesario contar en nuestra ciudad con una herramienta generada desde las políticas públicas, que privilegie el análisis de género y derechos humanos en los discursos mediáticos, desde una perspectiva que



revela la discriminación y promueva la equidad, que monitoree y observe, tanto en relación a “mirar” lo que ocurre, como a “observar”, en relación a señalar lo que los medios están haciendo.

Que esta herramienta debe tener la posibilidad clara y abierta de ser un generador de iniciativas, propiciar articulación y puntos de vista diversos y heterogéneos con la misión de asesorar y recomendar cursos de acción y estrategias adecuadas para gestionar contenidos mediáticos en cuestiones de género, igualdad, diversidad y eliminación de las violencias que tengan en cuenta un enfoque transversal de las especificidades de las temáticas y de las particularidades territoriales de nuestra ciudad.

Que existe en la ciudad de Rosario, un observatorio de medios de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, radicado en el Centro de Estudios e Investigaciones en Comunicación y Cultura (CEICC), cuyo principal objetivo es generar información sobre diversos procesos socioculturales que resultan de interés para todas/os las/os ciudadanas/os.

Que el Sindicato de Prensa Rosario ha sido pionero a través de la Declaración de principios del 2007 en relación a la necesidad de generar principios y pautas comunes para el desarrollo de la profesión periodística.

Que de acuerdo a dicha Declaración, “Los periodistas debemos defender el sistema democrático, la pluralidad informativa y el pleno respeto de los derechos humanos. El trabajo profesional no puede nunca poner en riesgo estos principios, por el contrario debemos denunciar los hechos que atenten contra los mismos”.

Que según la misma, “corresponde a los medios una profunda responsabilidad social porque a diario aportan la información con que la sociedad construye gran parte de su visión del mundo y toma las decisiones que le competen”.

Que también expresa que “las empresas de la comunicación no sólo tienen el deber ético, sino que sostenemos que deberían mantener una actitud activa para que a través de sus líneas editoriales, de la formación y la capacitación de sus dependientes, se comprometan en la permanente búsqueda de la verdad, en el respeto por la pluralidad ideológica, en la tolerancia por las diferencias y en el impulso por el debate de ideas”.

Que continúa en este sentido expresando los principios a los cuales adhiere, así “los periodistas no podemos ser indiferentes ante el respeto por los valores universales y la diversidad de las culturas. Por lo tanto, nos esforzaremos por cultivar la paz, la democracia, los derechos de mujeres y hombres...”.

Que los nuevos formatos de difusión de la información han posibilitado nuevos intercambios de información y opiniones posibilitando de este modo nuevas formas de participación en las discusiones sobre las publicaciones periodísticas a través de los comentarios online.

Que los comentarios de los usuarios de los medios online en muchas ocasiones registran altos niveles de violencia, intolerancia, maltrato y falta de respeto que se traducen en opiniones discriminatorias tanto a nivel social, cultural y político, como también en opiniones racistas, homofóbicas y sexistas.

Que observamos cada vez más casos de blogs, revistas y diarios online que implementan diversos métodos de moderación para evitar los

efectos anteriormente mencionados comunicando de antemano las pautas de dicha moderación.

Que en el escenario de los procesos socioculturales es donde se expresa el papel de los medios de comunicación en lo relativo al surgimiento y la transmisión de significados y valores colectivos, en un continuum propio de la vida social, donde la cultura produce comunicación y viceversa.

Que el carácter cultural de la comunicación tiene uno de sus focos en el hecho de que contribuye a la configuración de los hábitos, costumbres, gustos, formas de expresión y de interpretación de las personas y estos son producidos y reproducidos en el escenario de los procesos comunicativos".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Rosario, el Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación.

Art. 2°.- Objetivos.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación tendrá los siguientes objetivos:

- a. Producir insumos estadísticos de información y análisis para conocer y detectar prácticas discursivas y/o simbólicas discriminatorias y estigmatizantes en los medios de comunicación audiovisuales, radiofónicos, gráficos y digitales locales acerca de las mujeres y diversidades sexuales.
- b. Reconocer el rol político de los medios y su centralidad en los procesos de producción, circulación y consumo de significaciones e imaginarios culturales que organizan y modelan subjetividades y procesos sociales.
- c. Constituirse en un espacio de consulta, participación activa, cooperación y diálogo con los medios de comunicación, periodistas, investigadoras/es y organizaciones que trabajan un periodismo con perspectiva de género.

Art. 3°.- Autoridad de aplicación. Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos por el Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación, la autoridad de aplicación será la Secretaría de Género y DDHH de Rosario.

Art. 4°.- Comité Asesor Ad Honorem del Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación. Créase en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos un Comité Asesor Ad Honorem del Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación, con la finalidad de asesorar a la Secretaría de Género y DDHH sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para observar y enfrentar el fenómeno de la violencia machista y de género en los medios de comunicación locales. El mismo será un espacio representativo de la sociedad civil en lo relativo a la igualdad de género y a la diversidad sexual. Estará conformado por:

- a) Representantes del observatorio de medios de la Facultad de Ciencia Política y RR.II. de la UNR.
- b) Representantes del área de Género y Sexualidad de la UNR y de la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política.

- c) Representantes de la sociedad civil a través de organizaciones que abordan temas relativos a la representación simbólica de las mujeres y diversidades en los medios de comunicación desde una perspectiva de género y derechos humanos.
- d) Representantes de los trabajadores y trabajadoras de prensa del Sindicato de Prensa de Rosario.

La cantidad de integrantes y sus designaciones será establecida por resolución de la Secretaría de Género y DDHH .

Art. 5°.- Convenios.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Género y DDHH y la Subsecretaría de Comunicación Social, a realizar convenios institucionales con la Universidad Nacional de Rosario y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la temática a los fines de articular los procesos de formulación de las políticas públicas, la participación política ciudadana y el conocimiento experto.

Art. 6°.- Funciones.- A los fines de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el artículo 2°, la autoridad de aplicación y su comité asesor tendrán las siguientes funciones:

- a. Realizar el seguimiento de los contenidos emitidos por los medios de comunicación locales, detectando y visibilizando discursos, mensajes, opiniones discriminatorios, capacitistas y/o estigmatizantes para las mujeres, diversidades y otros colectivos históricamente relegados desde miradas hegemónicas.
- b. Formular recomendaciones que sirvan como guía para una comunicación inclusiva y respetuosa de la representación de los derechos de las mujeres y diversidades.
- c. Ofrecer una instancia de capacitación para el tratamiento de los contenidos con perspectiva de género a profesionales y personal en general de los medios de comunicación que puedan solicitarlo, a fin de que se detecten y desactiven posibles situaciones de discriminación en los ámbitos laborales periodísticos. Asimismo, se fomente la generación de contenidos que cuestionen los discursos dominantes y puedan generar contenidos libres de estereotipos sexistas y discursos estigmatizantes.
- d. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 7°.- El conjunto de las funciones que desempeñen las personas designadas para participar del comité asesor revestirán de carácter ad honorem.

Art. 8°.- Modo de ejecución.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación funcionará de la siguiente manera:


- a. El seguimiento sobre los medios de comunicación se realizará de manera periódica, no permanente, sobre un amplio espectro de medios locales para realizar un estudio adecuado y representativo y para garantizar que los resultados sean significativos. Estos períodos monitoreados y la consecuente elaboración de estadísticas y conclusiones, serán publicadas en sitios oficiales a fin de dar a conocer públicamente los resultados obtenidos.
- b. Se elaborarán datos comparativos entre los diferentes periodos monitoreados y se realizarán informes anuales diseñados por el equipo que conforma la Autoridad de Aplicación y el comité asesor del Sistema Municipal de Seguimiento y Prevención de la Violencia Simbólica en la Comunicación.
- c. La elaboración de la metodología estadística y de análisis a implementar quedará sujeta a las sugerencias y evaluaciones del comité asesor ad honorem.

7

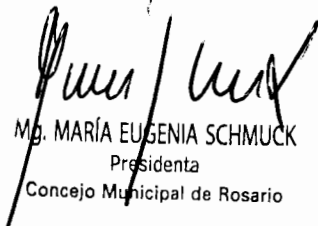
Art. 9°.- Apruébanse las "Recomendaciones y sugerencias sobre violencia de género para observar en los medios", que se acompaña como anexo de la presente ordenanza.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.774-P-2020 C.M.-



ANEXO: Recomendaciones y sugerencias sobre violencia de género para observar en los medios.-

Algunos aspectos relevantes para identificar parámetros para determinar la violencia de género y la equidad desde una perspectiva de género en la observación de los medios de comunicación:

1. Los detalles escabrosos, las descripciones morbosas y todo otro tipo de elementos o utilización de recursos que pudieran configurar un tratamiento sensacionalista, desde la musicalización, y las reconstrucciones o infografías, cuando se presenta un femicidio.
2. Los discursos que presentan una imagen erotizada de las mujeres víctimas de violencia de género para justificar, naturalizar o banalizar los hechos.
3. Si se acude a profesionales y personas con experticia en la problemática para poder cubrir desde distintos aspectos las noticias sobre violencia contra las mujeres y diversidades, para lograr una lectura profunda y fundada de la problemática.
4. Si se justifican las violencias contra las mujeres tales como “caminaba por una calle oscura”, “se vestía de modo provocativo”, “era muy linda y extrovertida”, etc. Si se apela a construcciones tales como “Otro caso de violencia...”, “Nuevo caso de...” puesto que su frecuente reiteración, además del tratamiento aislado de la problemática, conduce a un efecto anestésico que banaliza la gravedad del problema.
5. Si se utilizan diminutivos, apócope, apodos para nombrar a las víctimas ya que, en algunos casos, puede ser ofensivo ya que esas formas suelen infantilizarlas y subestimarlas.
6. Si se adjunta información útil que facilite la denuncia de situaciones de violencia contra las mujeres. Líneas 144 de Contención, Teléfono verde y otras Informaciones.
7. Si los mensajes emitidos naturalizan, justifican o promueven el acoso en tanto conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras.
8. Si se promueven diversos modelos de personas, o se mantiene un discurso hegemónico y normalizador.
9. Si la representación de las identidades feminizadas es sólo a través de su cuerpo o sus características físicas y su consecuente cosificación en desmedro de su condición de sujetos integrales.
10. Si se difunden mensajes que fortalezcan y colaboren con la equidad y el tratamiento igualitario de mujeres y varones.
11. Si se utiliza un lenguaje igualitario y no sexista.
12. Si se sostienen estereotipos de las identidades feminizadas ubicándose exclusivamente en espacios domésticos o como las únicas encargadas de los cuidados



de las infancias, personas adultas mayores u otras que necesiten asistencia y de la limpieza de esos espacios.

13. Cantidad de mujeres e identidades diversas ocupando puestos centrales en los programas de noticias y qué roles o tareas cumplen esas personas.


14. Registrar comentarios sexistas y discriminatorios en los portales de los medios web, realizados en las notas o en los posteos de las redes del medio, a través de detectar insultos, comentarios agraviantes, mensajes de odio hacia mujeres e identidades diversas.

REF. EXPTE. NRO. 25791/2020

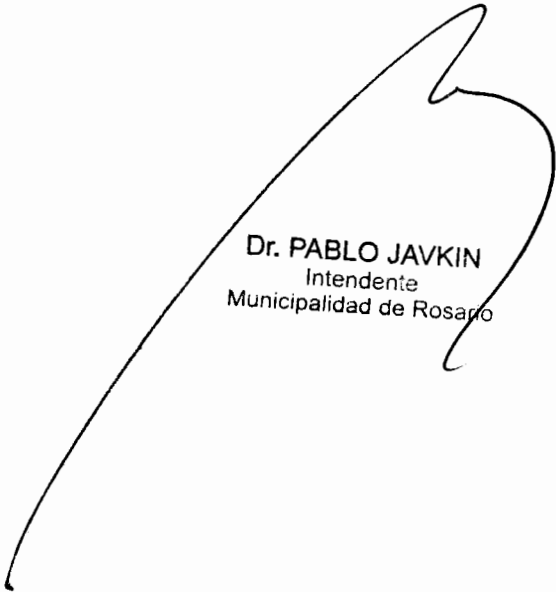
FS. 10

Rosario, 9 de Diciembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION Nº 331

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de Diciembre de 2020

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 10.026 y 10.092; y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente establecer un circuito para que los distintos sujetos puedan cancelar obligaciones a través de los Bonos de Cancelación ROS-2020 emitidos por este Municipio;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE el procedimiento administrativo para la cancelación de tributos y otros gravámenes municipales a través de la utilización de Bonos de Cancelación ROS-2020 emitidos en el marco de la Ordenanza Nº 10.026, según se describe en los anexos adjuntos a la presente.

ARTICULO 2º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.-


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretaría de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Procedimiento para la cancelación de deudas tributarias y de otras obligaciones vencidas al 31 de Diciembre de 2019 mediante la utilización de Bonos de Cancelación ROS-2020 –Ord. Nº 10.026

PRIMERO: El interesado solicitará la cancelación de los tributos y gravámenes que considere ante el Municipio a través del formulario que figura como ANEXO II. En todos los casos la deuda se entenderá cancelada por el titular de los tributos independientemente de quien realice la transferencia de los bonos.

SEGUNDO: El formulario deberá enviarse vía correo electrónico al mail: pagotributosconbonos@rosario.gob.ar, adjuntando el pago de la Tasa de Actuación Administrativa correspondiente a "Inicio de Expediente" cuya liquidación se realiza en la página web del Municipio, www.rosario.gob.ar, sección "Trámites", "Exptes Particulares", "Inicio de Expte".

TERCERO: El solicitante deberá completar el formulario y adjuntar las boletas de deuda de cada tributo y/o gravamen que desee cancelar. Las boletas de deuda generadas para ser presentadas en este procedimiento deberán tener un vencimiento no inferior a 10 días corridos desde su presentación. Las boletas podrán obtenerse a través de la página del Municipio, www.rosario.gob.ar entrando al Estado de Cuenta correspondiente, a través del servicio Afip: Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios utilizando Cuit y clave fiscal o, con el correspondiente ejecutor fiscal si la deuda se encontrara en gestión judicial de cobro.

CUARTO: La solicitud será recibida por la Dirección General Gestión de Recursos/Programa CER, quien deberá:

- Generar el expediente físico
- Verificar que la deuda que se solicita cancelar se encuentre vencida al 31/12/2019 y no incluya deudas de contribuciones compensatorias urbanísticas, contribución compensatoria por mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento por incremento en altura y/o toda compensación de convenios urbanísticos, patrimoniales y/o productivos.
- Establecer el monto total de bonos a transferir al Municipio, teniendo en cuenta que el valor nominal/residual de los mismos al momento de la fecha del trámite
- Informar a la Secretaría de Hacienda y Economía (SHyE) sobre la solicitud recibida, detalle de la deuda a cancelar y cantidad de bonos necesarias, remitiendo el expediente.

QUINTO: La SHyE consentirá la solicitud recibida e instruirá a la Tesorería para que proceda a realizar el cobro de las deudas consignadas enviando el expte. respectivo. Asimismo, indicará a DGGR/Programa CER que informe al solicitante la aceptación de lo petitionado y ordene la transferencia del monto de bonos estimado.

SEXTO: El solicitante deberá transferir a la cuenta que se indica a continuación el monto de bonos indicados y enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico tesorería@rosario.gob.ar:

Titular: Municipalidad de Rosario

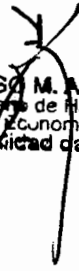
nº de agente:415

nº de cuenta: 201207

SEPTIMO: La Tesorería recibirá el expte y procederá a:

- Verificar el ingreso de los Bonos en la cuenta respectiva
- Conciliar el importe de los Bonos con las boletas de las obligaciones solicitadas.
- Registrar el cobro deudas solicitadas en SIAT como "pago con bonos", ingresando en el folio los números de recibo.
- Intervenir las boletas de deuda con un sello de "pago con bonos", a fin de que se entreguen tales comprobantes al solicitante.
- Remitir el expte junto con los comprobantes a DGGR/Programa CER

OCTAVO: La DGGR/Programa CER entregarán los comprobantes de pago al solicitante y archivará las actuaciones.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO II



**Municipalidad
de Rosario**

ROSARIO, ... de..... de 2021

Sr. Intendente Municipal

Dr. Pablo Javkin

S/D

Quien suscribe cuit
Nro..... en su carácter dede la firma
..... cuit nro..... con domicilio en
....., por medio de la presente y de acuerdo a lo dispuesto en la
Ordenanza Nro. y el Decreto Nro....., solicita la **cancelación de los tributos y
períodos adeudados** hasta el 31-12-2019 que a continuación se detallan mediante la **utilización de
Bonos de Cancelación Ros-2020**

Tributo	Cuenta contributiva	Importe adeudado a la fecha de solicitud

ADJUNTA:

- Boletas de deudas de los tributos detallados en el cuadro que precede
- Sellado de Expedientes Particulares

Firma del solicitante:

Correo electrónico:

Teléfono:.....



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 334

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", **30 DIC 2020**

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.105, el Código Tributario Municipal en su Título I – Capítulo VIII y las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 6229/96;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial establece un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, por medio del cual se faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia.

Que, el Código Tributario Municipal prevé la prescripción de los tributos municipales en el Título I - Capítulo VIII, al igual que el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe en su Libro I – Título IX. Que, la Ordenanza Nº 6229/96, faculta a este Departamento Ejecutivo para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas.

Que, resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de adecuar su accionar y registros a la normativa señalada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

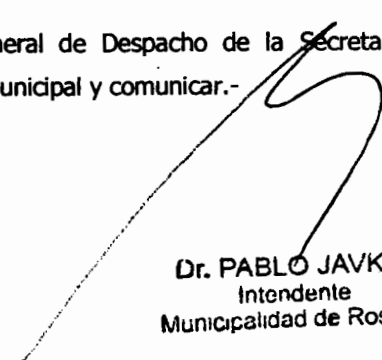
RESUELVE:

Artículo 1º.- Instrúyase a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales, así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al **1 de enero de 2021**, conforme lo dispuesto por el Título I - Capítulo VIII del Código Tributario Municipal y el Libro Primero – Título IX del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

Artículo 2º.- Excluyese de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º), Decreto Reglamentario Nº 3469/93 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía; publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 335

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 DTC 2020

VISTO:

El artículo s/número a continuación del artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, que dispone una bonificación para aquellos contribuyentes que opten por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo indicado, corresponde fijar el plazo en el que el contribuyente podrá optar por el "Pago Anticipado" de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

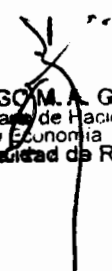
Siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

RESUELVE:

Artículo 1º: FÍJASE la fecha de vencimiento para ejercer la opción de pago anticipado de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2021, al día 10 de Febrero de 2021.

Artículo 2º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretaría de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 336

Rosario. "CUNA DE LA BANDERA", 30 DTC 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº10.152, mediante la cual se establece un régimen de regularización de deudas, y el Decreto Nº 1705 /2020; Y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto delega a esta Secretaría disponer las previsiones a los fines de tornar operativo dicho decreto,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE que para los convenios de pago por deudas del Derecho de Registro e Inspección; Servicios Adicionales; por Tarifa por Transporte, Tratamiento Disposición Final de Residuos; Aprovechamiento exceptivo en altura; Canon Camiones Gourmet; Canon locativo-concesiones- y Tasa de Factibilidad de Instalación y Control de las cuotas mínimas serán:

- a) De hasta doce (12) cuotas: \$ 1.330.-
- b) De trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas: \$ 3.325.-
- c) De veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas: \$ 5.320.-

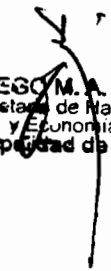
ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE que las deudas devengadas respecto al gravamen de Contribución ETUR; Adjudicación Chapas de Taxi y Remises; Derecho de uso de Plataforma; Derecho de Piso y Derecho de locación de Espacios destinados a Boletería y Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos; podrán ser regularizadas mediante convenios de pago siendo las cuotas mínimas:

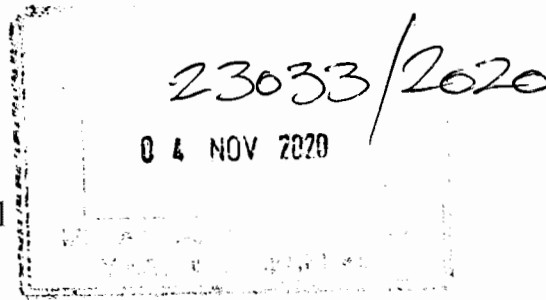
- a) De hasta doce (12) cuotas; \$ 665.-
- b) De trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas; \$ 1.662.-
- c) De veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas; \$ 2.660.-

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que las deudas devengadas por Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, Tasa Diferencial de Residuos; Derecho de Cementerio; Derecho de Ocupación del Dominio Público; Planos e Inspección de Obras; Tasa Retributivas de Servicios; Estadía en el Corralón; Derechos Publicitarios y/o cualquier otro tributo que no tenga previsto un régimen particular; la Cuota mínima de los convenios será:

- a) De hasta doce (12) cuotas; \$ 168.-
- b) De trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas; \$ 672.-

ARTÍCULO 4º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.098)

Concejo Municipal

Los Concejales Germana Figueroa Casas y Alejandro Rosselló han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nro. 9.677/16 que prevé la realización de controles de alcoholemia a los conductores involucrados en siniestros viales dentro del ejido de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Ordenanza Nro. 9.677/16 implementa la realización de controles de alcoholemia a conductores involucrados en siniestros con lesionados.

Que estos controles, conforme la Ordenanza, deben ser realizados por la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana al momento del arribo al lugar del siniestro cuando las circunstancias así lo permitan.

Que conforme lo determina la Ordenanza citada, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá los instrumentos técnicos necesarios y homologados por autoridad competente, a los fines de poner en práctica los controles correspondientes.

Que es necesario ampliar el control previsto en la Ordenanza Nro. 9.677/16 para los casos de siniestros viales, incorporando a los protocolos de actuación del control de alcoholemia, la realización de controles de detección de drogas a los conductores de vehículos bajo las pautas impuestas por la Ordenanza Nro. 9.195/14.

Que es importante que el Municipio se involucre en esta problemática realizando controles posteriores al momento de los siniestros a los fines de tener real dimensión no sólo de la problemática del alcohol sino también del efecto de las drogas legales e ilegales al volante en nuestra ciudad.

Que estos datos son importantes para determinar acciones a implementar tendientes a reducir los siniestros en nuestra ciudad, sobre todo aquellos en los que los conductores se encuentran bajo estos efectos.

Que en aquellos accidentes donde hay lesionados el Municipio interviene a través del Sistema Integrado de Emergencias Sanitaria.

Que el test de estupefacientes tiene como fin evidenciar la presencia tanto de drogas ilegales (como la cocaína, la marihuana, el éxtasis y el lsd), como de drogas legales que afectan al sistema nervioso central (como las benzodiazepinas y los opiáceos, sustancias presentes en algunos medicamentos cuya venta requiere prescripción médica bajo doble receta archivada). Todas estas



drogas afectan la coordinación, la velocidad de reacción, la visión y generan distorsión del espacio, tiempo y lugar.

Que la Ordenanza 9.195/14 establece en su artículo 4: "Realícense los controles de detección de droga a los conductores de vehículos mediante instrumentos reglamentados y aprobados por la Dirección Nacional de Comercio Interior y homologados por el INTI, u otros institutos u organismos autorizados por la misma que permitan detectar la presencia de droga en el organismo conforme lo establecido en la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal y resoluciones complementarias".

Que asimismo el artículo 5 establece: "Estos controles se realizarán al efectuarse los operativos para control de alcoholemia en conductores. Los dispositivos usados para la detección de droga se entregarán al conductor del vehículo luego de ser utilizados. A los 120 (ciento veinte) días de su implementación, se elevarán a este Cuerpo las conclusiones acerca de los resultados obtenidos para su evaluación".

Que el control consiste en un hisopado de saliva con material descartable sobre la persona al volante. Dicha muestra se inserta en un medidor que determina si la persona está bajo los efectos de alguna sustancia en ese momento. La medición no determina si el conductor consumió en días previos.

Que la medición se utiliza sobre 6 familias de sustancias cuyos efectos alteran las facultades de manejo: cannabis, cocaína, opiáceos, anfetaminas, metanfetamina, benzodiacepinas".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza Nº 9.677/2016, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 1°.-** Impleméntense en los siniestros viales ocurridos dentro de ejido de la ciudad de Rosario y de los cuales resultaren personas lesionadas, la realización de control de detección de alcoholemia, al/los/las conductores/as involucrados/as, y así mismo el correspondiente a drogas, legales e ilegales, en las situaciones en las cuales la autoridad de aplicación lo considere pertinente".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza Nº 9.677/2016, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"**Art. 4°.-** Aquellos/as conductores/as cuyos exámenes de alcoholemia y detección de drogas, legales e ilegales, den resultado positivo serán pasibles de las multas dispuestas en el Código de Faltas de Rosario".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de Octubre de 2020.-

Dr. DIEGO B. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

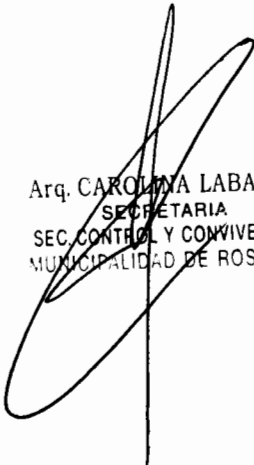


Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


Expte. Nº 254.538-P-2020 C.M.-

//sario, 17 de noviembre de 2020.-

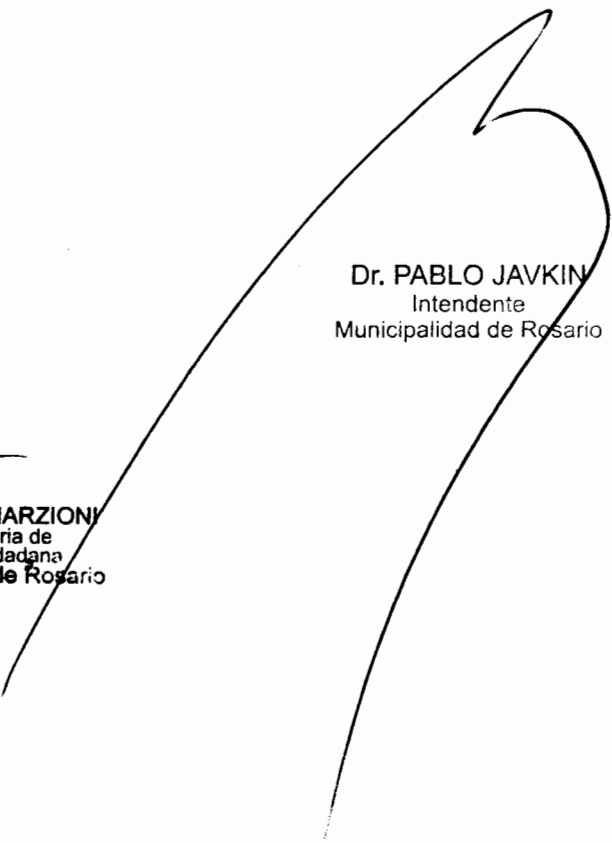
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRI
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.101)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 17/20 S.P., el cual expresa:

"Visto: La sanción de la Ordenanza Nº 9868/18 y su modificatoria Ordenanza Nº 9.912/18, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 9.868/18 modificatoria de la Ordenanza Nº 8.244/08 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central" transformaba el sector de Av. Pellegrini tramo Av. Francia/calle Suipacha y Av. Francia entre Av. Pellegrini y el deslinde parcelario Norte de la Manzana 57 al oeste y el deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 101, al Este, ambos de la Sección Catastral 10º, en Corredores Urbanos A (CUA), permitiendo una altura máxima exceptiva de 36 metros.

Que, posteriormente, el Concejo Municipal sanciona la Ordenanza Nº 9.912/18 que modifica la Ordenanza Nº 9.968/18, excluyendo de la misma los lotes frentistas a Av. Pellegrini al 3000, vereda Sur; Av. Francia al 1700, vereda Este y calle Suipacha al 1700. Esta Ordenanza fue sancionada sin previo pedido de informe al Departamento Ejecutivo.

Que, esta modificación surgió por el pedido de un grupo de vecinos que habitan el sector, quienes manifestaron que la modificación de la Ordenanza Nº 8.244/08 posibilitando mayor altura (anteriormente permitía 19 metros, su actual modificación posibilita los 36 metros de altura), los perjudica en su calidad de vida. Como se dijo anteriormente, no existió ningún dictamen del Departamento Ejecutivo que avalara el pedido de los vecinos.

Que, desde el punto de vista urbanístico, la Secretaría de Planeamiento sigue considerando que en la Av. Pellegrini, en el tramo comprendido entre calles Suipacha y Av. Francia, ambas aceras tienen la jerarquía y el ancho suficiente para poseer los Indicadores Urbanísticos de un Corredor Urbano A (CUA) de 36 metros. Ello como continuación de las características del Corredor Urbano A (CUA) Av. Pellegrini en el tramo calle Alem / Av. Ov. Lagos, conformando junto con el Corredor Urbano A (CUA) Av. Francia, un primer anillo de avenidas con idénticas características y jerarquización.

Que, en igual sentido, consideramos que los predios frentistas a Av. Francia de las Manzanas 18 y 19, de la Sección Catastral 10º, por su ubicación, ancho y por la relevancia de la intersección de estas dos grandes avenidas (Av. Francia / Av. Pellegrini), deben conformarse como la prolongación del Corredor Urbano A (CUA) Av. Francia, autorizando una altura máxima de 36 metros.

2

Que, se toman solo estas dos manzanas sobre Av. Francia, en función de abarcar únicamente los predios privados cercanos a la intersección Av. Francia / Av. Pellegrini.

Que, en función de lo argumentado corresponde solicitar al Concejo Municipal la derogación de la Ordenanza N° 9.912/18, manteniendo la validez de la Ordenanza N° 9.868/18, mediante la cual se posibilita alcanzar los 36 metros de altura exceptiva, a los predios de la Manzana 19, frentistas a Av. Pellegrini y a Av. Francia respectivamente".

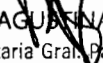
Por lo expuesto esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 9.912/18.

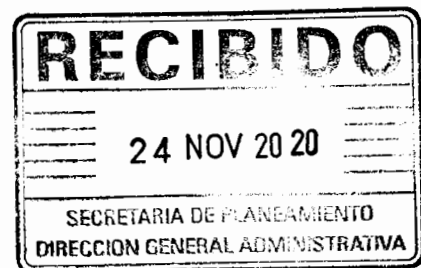
Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 256.381-I-2020 C.M. y N° 18.124-D-2020 D.E.-

//sario,

24 DIC 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

27333/2020
18 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.114)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejel Fabrizio Fiatti, mediante el cual crea Programa de uso social de baldíos "Plazas de Bolsillo". Se fundamenta que:

"Visto: La exitosa experiencia llevada a cabo en varias ciudades del mundo a través de la recuperación del espacio abandonado o en desuso, por medio de la reconversión de su uso en beneficio de toda la comunidad, y

Considerando: Que a mediados del siglo XX, el arquitecto holandés Aldo Van Eyck, aprovechó la existencia de plazas y solares abandonados para construir en ellos parques infantiles. El coste de los parques era muy bajo, por lo que resultaba fácilmente asumible.

Que al día de hoy, este sistema sigue vigente, existiendo en la actualidad más de cien parques temporales para niños en la ciudad de Ámsterdam. Casi toda la población actual de esa ciudad, ha jugado alguna vez en uno de esos parques.

Que internacionalmente, se privilegia la ciudad compacta, con mixtura de usos de suelo por ser considerada el modelo de mayor sustentabilidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Que en este sentido, resulta necesario detectar aquellos terrenos urbanos que actualmente se encuentran ociosos, y presenten un potencial valor para ser incorporados a la red de espacios públicos de la ciudad, todo en la idea que resulta imprescindible priorizar la función social del suelo.

Que la existencia de terrenos baldíos resulta en desmedro de las posibilidades de integración social, la seguridad comunitaria y los fines de uso adecuada o productiva del suelo.

Que al mismo tiempo debe tenerse presente que la generación de espacios de encuentro para los habitantes resulta prioritario para el esparcimiento, la recreación y el fomento de la cohesión social.

Que el espacio público fomenta la interacción social, generando espacios de encuentro para los habitantes, de todo lo cual se desprenden consecuencias directas que hacen al mejoramiento general de las condiciones de seguridad del barrio.

Que esta circunstancia normalmente viene también asociada a un impacto positivo en cuanto al interés comercial de la zona y en general al paisaje urbano.

Que el proyecto que aquí se propone, se encuentra basado en numerosos ejemplos adoptados en otras partes del mundo tales como México, Chile, Holanda, y otros países. Se trata de una alternativa para recuperar el espacio urbano actualmente en desuso y generar espacios públicos para el disfrute de toda la ciudadanía, brindando lugares de recreación y esparcimiento donde las personas puedan descansar, encontrarse, trabajar o simplemente tomar un pequeño descanso en el medio de la rutina diaria.

Que según los últimos datos que hemos podido recoger, el 20% del suelo urbanizado de la ciudad de Rosario se encuentra vacante; esto es, sin mejoras catastralmente declaradas.

Que nuestra ciudad debe profundizar los importantes esfuerzos que se están realizando en materia de cuidado del medio ambiente. Téngase presente en este sentido que Rosario es hoy la ciudad con más espacios verdes del país.

Que en efecto, Rosario cumple exitosamente con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece como óptima una superficie de entre 10 y 15 m² de espacio verde por persona.

Que al mes de Abril del 2018, nuestra ciudad tiene 12 metros cuadrados de espacio verde por persona.

Que esta circunstancia fue justipreciada por el BID en su distinción hecha a nuestra ciudad, habiendo quedado muy por encima de la ciudad de Buenos Aires.

Que dicho reconocimiento llegó a partir de una Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que también destacó a la brasileña Curitiba como una de las más ecológicas. Pero Rosario se encuentra en un lugar superior del podio al tener más metros cuadrados verdes.

Que según destacó en su oportunidad el BID, "Rosario se perfila como una de las ciudades con mayor crecimiento sostenible permitiendo un desarrollo más amigable con el medio ambiente y con un tratamiento particular de temas como la movilidad".

Que así, la necesidad de generar más espacio público, resulta coherente con el objetivo municipal de ser la ciudad con más metros cuadrados de espacio verde per cápita.

Que como puede advertirse, existe una demanda ciudadana que reclama seguir profundizando en las políticas públicas de uso del espacio público para los fines mencionados.

Que este proyecto crea un esquema legal para la inmediata mejora del escenario físico de la ciudad, incorporando nuevo espacio público vacante. Entre otros elementos con vocación temporal, pueden incorporarse zonas de juego, vegetación, mobiliario urbano ya sean bancos, sillas, mesas, cestos de basura, bicicleteros, entre otros. La apertura al público de estos baldíos no sólo permitirá la existencia de plazas públicas, sino también la instalación de equipamientos efímeros, como lugares de reunión para las asociaciones vecinales.

Que se trata así de regenerar y crear espacios públicos de calidad, seguros e integrados, con diversidad de actividades en potencia, lo cual aumenta la utilidad de las calles.

Que al mismo tiempo, estos lugares generan impactos positivos, tales como:

- En la movilidad, promoviendo la peatonalización de los espacios y la accesibilidad universal;
- Contribuyen a una mejorara de la imagen urbana;
- Mejora la seguridad mediante la recuperación de espacios deteriorados, con una mayor presencia de vecinos;
- Crea espacios para acoger, difundir y desarrollar diversas expresiones artísticas;
- Fortalece la identidad del barrio;
- Fomenta la interacción social;
- Se constituyen en espacios aptos para la generación de pulmones verdes en medio de edificios;
- Permite la proyección de usos productivos de aprovechamiento comunitario como por ejemplo huertas urbanas.

Que debe recordarse en este tema, que existe abundante normativa que ha sido modificada y/o derogada a través del paso de los años. Efectivamente, la original idea del arquitecto holandés Aldo van Eyck, de otorgar un uso social a espacios vacantes que data de mediados del siglo XX, fue recogida normativamente en nuestra ciudad por primera vez, en el año 1978, mediante el Decreto - Ordenanza N° 8.594/1978.

Que posteriormente, en el año 1986, la Ordenanza N° 4.029/86 modificó algunos artículos del Decreto - Ordenanza N° 8.594/1978.

Que casi diez años después, en el año 1988, la normativa aplicable sufrió una nueva modificación mediante el dictado de la Ordenanza N° 4.547/88.

Que la ciudad de Rosario, cuenta con la Ordenanza N° 7.747 del año 2004 que crea el "Programa para el Uso Social de Baldíos", con la finalidad de erradicar los terrenos baldíos existentes y utilizar dichos terrenos en actividades en beneficio de la comunidad, cuyo articulado se encuentra actualmente vigente aunque todavía pendiente de cumplimiento efectivo.

Que esta última ordenanza entendemos se encuentra en mora de cumplimiento, por razones vinculadas a la falta de reglamentación normativa, circunstancia ésta que se constituye en un serio obstáculo en virtud de la forma amplia de redacción que presenta el articulado de la ordenanza vigente.

Que en tal estado entendemos que debe generarse una nueva norma, que presente mayor estructura reglamentaria aunque conservando el espíritu de la idea del arquitecto Van Eyck, de manera tal de facilitar las chances de la norma de entrar en efectivo cumplimiento, circunstancia ésta que se encuentra en definitiva en mora desde el año 1978.

Que el presente proyecto es representación de la anterior iniciativa del Concejal con mandato cumplido Pablo Javkin que recibió tratamiento legislativo bajo número de expediente 244.890.

Que se han presentado proyectos para modificar la Ordenanza N° 7.747, a fines de revalorizar su implementación y potenciarla, como el proyecto de Ordenanza N°231.637 de los concejales Juan Monteverde, Caren Tepp y Pedro Salinas".

Por lo expuesto las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Capítulo I

Del Programa de las Plazas de Bolsillo

Artículo 1°.- Créase el Programa de Uso Social de Baldíos para el emplazamiento de las denominadas "Plazas de Bolsillo", que tendrá como fin la reconversión de espacios urbanos vacantes transformándolos en lugares adecuados para el desarrollo de actividades en beneficio de toda la comunidad.

Art. 2°.- La constitución de las "Plazas de Bolsillo" implica la recuperación transitoria de terrenos baldíos o en situación de abandono, transformándolos temporalmente en espacios de uso público y/o destinados al desarrollo de actividades en beneficio de la comunidad según establece el artículo 6° de la presente. Se desarrollarán sobre parcelas urbanas respecto de las cuales los/as propietarios/as, hayan acordado voluntariamente con el Estado Municipal, la cesión temporal y gratuita de su tenencia y posesión para uso y/o disfrute general de la ciudadanía.

Art. 3°.- REGISTRO: El Departamento Ejecutivo creará un Registro de Predios Baldíos en el cual se consignará la información catastral del mismo, su uso y condiciones actuales y una descripción del contexto urbano donde está emplazado.

Art. 4°.- Resultarán admisibles para participar del presente programa todos aquellos terrenos baldíos que se encuentren libres de toda ocupación, construcción, cuenten con servicios de energía eléctrica y agua potable, -salvo en los casos en que quede debidamente acreditado el carácter de no indispensable de alguno de estos requisitos para el cumplimiento de la finalidad- y sean de propiedad privada, del dominio privado del Estado o de entidades autárquicas, y/o entes descentralizados. Debiendo además contar con alguna de las siguientes particularidades:

1. Cuenten con una superficie igual o mayor a 360 metros cuadrados.
2. Estén expuestos a altos flujos peatonales.
3. Presenten altos niveles de abandono.
4. Tengan por su particular situación de abandono u otras causas, capacidad actual o potencial de afectar y/o constituirse como fuentes peligrosas para la salubridad o seguridad públicas.
5. Presenten características inusualmente favorables para el desarrollo de actividades cuya promoción resulte de interés del municipio.
6. Estén localizados en sectores urbanos que no posean plazas, parques o espacios públicos de calidad para el desarrollo de actividades recreativas y sociales en sus inmediaciones.

7. Admitan usos temporales beneficiosos para instituciones públicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales o de bien público, vecinales y/o entidades comunitarias.

Art. 5°.- Los inmuebles que sean incorporados al presente programa, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles y de la sobretasa a terrenos baldíos mientras dure la afectación del inmueble al presente Programa mediante la consecuente vigencia del contrato de comodato.
2. Otorgamiento de planes especiales de pago de la Tasa General de Inmuebles para inmuebles que sean cedidos en comodato por un plazo mayor o igual a tres años, de las eventuales deudas que los propietarios de los terrenos incluidos en el presente Programa pudieran mantener al momento de la incorporación al programa por dichos terrenos con la Municipalidad.
3. Condonación de multas y sanciones que pesen sobre el inmueble por incumplimientos de las disposiciones sobre mantenimiento de baldíos, tapias, veredas, limpieza y/o mantenimiento que hayan sido aplicadas por la Municipalidad de Rosario durante los tres años previos a la firma del contrato de comodato, y exclusivamente para inmuebles que sean cedidos en comodato por un plazo mayor o igual a tres años.

Art. 6°.- Las denominadas "Plazas de Bolsillo" podrán ser utilizadas, entre otros, para los siguientes fines:

1. Generación de espacios verdes, paseos y plazas.
2. Constitución de espacios para el desarrollo de huertas comunitarias y otras experiencias de agroecología urbanas inéditas como por ejemplo el sistema de cultivos hidropónicos.
3. Creación de playones para actividades deportivas, canchas de fútbol, voley, básquet y otros deportes.
4. Espacios para actividades de carácter comunitario (ferias, muestras, reuniones, expresiones culturales, entre otras).
5. Estacionamientos Públicos de Bicicletas, siempre que sea concomitante con otro uso.
6. Cualquier otro destino que a criterio de la autoridad de aplicación, resulte en beneficio de la comunidad en su conjunto.

Art. 7°.- La Secretaría de Ambiente y Espacio Público en conjunto con las Secretarías de Planeamiento, de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo y la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario serán los organismos de aplicación de la presente Ordenanza. A tales fines, y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación a este respecto, estarán bajo su órbita de actuación entre otros, los siguientes actos:

1. La promoción y publicidad del régimen de "Plazas de Bolsillo".
2. La confección del Registro de Predios Baldíos según indica el artículo 2° de la presente.

3. La confección de un Registro Permanente de Organizaciones Sociales Aspirantes para realizar convenios de uso social, según lo previsto en el artículo 13, inciso 3 de la presente.
4. La evaluación técnica de las parcelas ofrecidas y propuestas.
5. La confección de los dictámenes que aconsejen o desaconsejen la suscripción de los contratos respectivos para la constitución y sometimiento del inmueble al régimen de "Plazas de Bolsillo".
6. La fiscalización posterior en cuanto al cumplimiento de las obligaciones suscriptas por las partes.

Capítulo II

Del procedimiento para la constitución legal del régimen de Plazas de Bolsillo

Art. 8°.- Los/as propietarios/as de inmuebles que pretendan ingresar al presente programa, podrán solicitarlo de manera espontánea mediante nota presentada por Mesa de Entradas general de la Municipalidad de Rosario (ya sea en forma presencial o digital), en la cual brindará todos los datos legales y catastrales referidos al terreno de su propiedad que ofrece. Proporcionará asimismo en tal oportunidad, todos los datos catastrales relativos al inmueble, descripción física, características geográficas y poblacional del entorno, fotografías del estado actual, etc. Dicha nota será girada a la oficina de legal y técnica de la Municipalidad a los fines de que dictamine si el inmueble se encuentra en condiciones legales de ser incluido en el presente programa. Dictaminado favorablemente, el expediente será remitido a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público para la tramitación administrativa posterior.

Art. 9°.- En el caso en que un tercero denuncie la existencia de una parcela que pueda ser incorporada al presente programa, la Municipalidad se contactará con el propietario y promoverá su adhesión al programa. En caso de negativa, se aplicarán las consecuencias previstas en la normativa.

Art. 10°.- Habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 4, la autoridad de aplicación remitirá el expediente junto al dictamen, al área de legal y técnica de la Municipalidad a los fines de la redacción del contrato a ser suscripto entre el particular y la Municipalidad. No se admitirá a los fines del presente programa la constitución por medio de otros tipos contractuales distintos al contrato de Comodato regulado por el Capítulo 21, Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificatorios.

Art. 11°.- En la confección del contrato de comodato deberá quedar claramente establecido que la constitución de una plaza de bolsillo, no implica en modo alguno la variación del estatus legal del inmueble, ni su incorporación al régimen del dominio público del Estado.

Art. 12°.- La Autoridad de Aplicación instrumentará los mecanismos para convocar una vez al año a los/as propietarios/as de los terrenos baldíos o en situación de abandono y a instituciones públicas, entidades de bien público u organizaciones no gubernamentales, a fines de informar sobre los beneficios del Programa y promover la inscripción en los registros correspondientes. Las

convocatorias se realizarán a través de los Centros Municipales de Distrito (considerando la ubicación de los inmuebles baldíos y de las entidades sociales, priorizando criterios de cercanía entre ambos) y tendrán el objetivo de poner en contacto a los/as propietarios/as y las organizaciones sociales para establecer el enlace necesario con el objetivo de que se instrumenten las acciones establecidas en el artículo 13, inciso 3) de la presente.

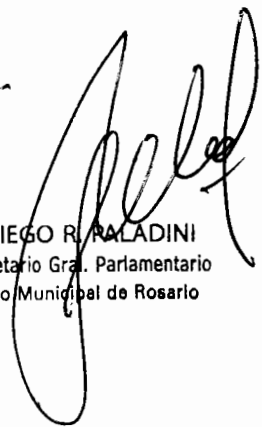
Art. 13°.- El convenio a ser suscripto entre la Municipalidad de Rosario y el particular en cuya cabeza descansa la titularidad del derecho real de uso a ser cedido, contendrá las siguientes condiciones:

1. Deberá quedar claramente establecido que la constitución de una plaza de bolsillo, no implica en modo alguno la variación del estatus legal del inmueble, ni su incorporación al régimen del dominio público del Estado.
2. La restitución del predio se efectuará en la forma y en el término contractual previsto. Cualquier renovación posterior de plazos requiere del dictamen favorable de la autoridad de aplicación y del área de legales de la Municipalidad, debiéndose suscribir un nuevo convenio.
3. La Municipalidad como comodatario, y siempre y cuando medie consentimiento del comodante, tendrá la facultad de delegar la utilización, la responsabilidad y tareas de conservación, mantenimiento y vigilancia del terreno en manos de instituciones públicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales o de bien público, vecinales y/o entidades comunitarias, quienes serán las encargadas del cuidado del lote. Asimismo, se podrá asignar el uso exclusivo de los espacios a entidades de bien público, que asumirán la obligación de cuidado.
4. Para el supuesto del inciso anterior, deberá formalizarse por instrumento escrito, renuncia expresa respecto a la pretensión de derechos reales basados en el paso del tiempo (prescripción adquisitiva del dominio), debiendo el municipio garantizar al comodante el cumplimiento de desalojo por parte del tercero a la finalización del contrato de comodato.
5. Las partes, en caso de comodato a plazo, podrán en cualquier momento dejar sin efecto el comodato, debiendo comunicarlo previamente con 180 días de antelación.
6. Serán a cargo del comodatario y/o de la entidad o grupo con derecho al uso y goce del terreno, todos los trabajos y mejoras necesarias para el disfrute del predio; tales como trabajos de parqueado, colocación de mobiliario urbano removible, etcétera.
7. Todas las mejoras introducidas en el predio serán realizadas en el entendimiento de que a la finalización del contrato serán retiradas todas las que sean pasibles de ser removidas, quedando el resto en beneficio de la propiedad sin lugar a reembolso alguno.

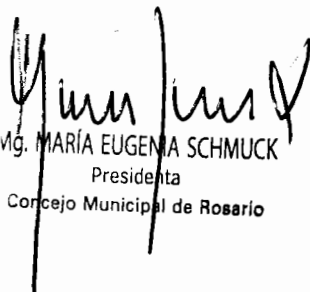
Art. 14°.- Derógase la Ordenanza N° 7.747 y toda otra norma que se oponga a la presente.

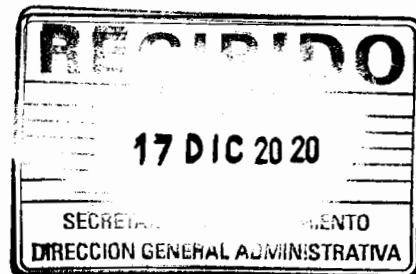
Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 30 DIC 2020

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


ARQ. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 256.259-P-2020 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario

16 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.118)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Alejandra Gómez Sáenz y Norma López, el cual expresa:

“Visto: La situación de discriminación y vulneración en que se encuentra la comunidad travesti-trans, lo que dificulta su acceso al pleno ejercicio de sus derechos con los mecanismos institucionales vigentes, derivándose de ello la necesidad de contar con un programa específico de atención, acompañamiento y asistencia integral, y

Considerando: Que nuestra Constitución Nacional, a partir de su última reforma, otorga jerarquía constitucional a distintos tratados internacionales que reconocen, entre otros, derechos humanos fundamentales para todas las personas sin distinción de etnia, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

Que el artículo 75º inciso 23 de nuestra carta magna establece que se deberá “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos(...)”.

Que la Ley Nº 26.743, sancionada en 2012 y que establece el derecho a la identidad de género de las personas, reconoce el libre desarrollo de la persona conforme a su identidad de género.

Que a nivel local, la Ordenanza Nº 7.946/2005, que modifica a la Ordenanza Municipal Nº 6.321 /1996, “reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiendo discriminaciones que tiendan a la segregación, exclusión, restricción o menoscabo por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción”. Además, en su artículo 29 “promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, económica, cultural o social de la comunidad”.

Que Rosario además cuenta con la Ordenanza Nº 9.543/2016, votada por este Cuerpo, que establece el cupo laboral para personas travestis-trans, promoviendo la inclusión laboral de este colectivo en los distintos ámbitos de la

Municipalidad de Rosario. Que en julio pasado el reciente Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad, a través de la Resolución N° 83/2020 creó el 'Programa de Fortalecimiento del Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero'.

Que si bien en los últimos años se han logrado avances y conquistado derechos, el colectivo travesti-trans continúa siendo excluido y viendo vulnerado su acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud, la vivienda, el trabajo y la justicia.

Que debido a la estigmatización y criminalización que existe sobre el colectivo travesti-trans es escasa la información sobre sus condiciones de vida en nuestro país. Asimismo, según información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) recabada en 2012, más del 80% de las personas travestis-trans no cuenta con cobertura de salud y aproximadamente el 83% de las personas encuestadas habían sido víctimas de actos de violencia y discriminación policial.

Que mientras la expectativa de vida general en América Latina es de 75 años, el promedio de vida de una persona travesti-trans varía entre los 35 y 41 años, lo cual visibiliza el grado de exclusión y vulneración en la que se encuentra dicho colectivo.

Que de acuerdo a los datos recabados por organizaciones sociales, en el país se registraron durante 2020 más de 40 muertes de personas travestis-trans. Muertes que, según el colectivo, son consideradas travesticidios sociales, consecuencia de la falta de acceso a derechos fundamentales y el odio hacia la identidad travesti-trans.

Que en este contexto se agravó la situación de vulnerabilidad y exclusión de las personas travestis-trans, que se encuentran en una situación de emergencia social, desprotegidas y sin acompañamiento del Estado.

Que tal como expresa el Dr. y psicólogo Juan Carlos Volnovich, "la pandemia nos enfrenta al amplio espectro de vulnerabilidad e indefensión de nuestra existencia, afrontando, además las consecuencias de la desigualdad. La pandemia denuncia y descubre las características de un sistema que ha precarizado hasta el límite las condiciones de vida".

Que se trata de un sector de la población que hace muy poco es incluido en leyes y tiene que batallar contra la cultura dominante que les expulsa, por lo que se requiere de un acompañamiento y articulación para garantizar el acceso a derechos.

Que por estas cadenas de vulneraciones a las que las personas travestis-trans se ven expuestas, es necesario contar con un programa específico que aborde la problemática de manera integral e interdisciplinaria, tomando en cuenta su singularidad y los distintos aspectos de la misma.

Que este programa debe ser pensado no sólo como un espacio de acceso y garantía a distintos derechos conquistados por el colectivo, sino también como un espacio de acceso a la información, como herramienta para conocer sus derechos y acompañar y asesorar en el acceso a los mismos.

Que es necesario contar con un programa articulador destinado a generar redes que transversalicen las políticas públicas, pensándose desde la inclusión y la integración.

Que es un deber de los distintos niveles del Estado garantizar el acceso de las personas que conforman el colectivo travesti-trans a las dependencias e instituciones que integran el Estado, quienes son las responsables de dar respuesta a las distintas problemáticas que atraviesa este colectivo.

Que en la ciudad de Rosario existe desde al año 2006 la actual Dirección de Diversidad Sexual, creada por Ordenanza N° 8.045, como organismo municipal que se ocupa de toda temática relacionada con la comunidad LGBTI, primer espacio institucional de carácter ejecutivo a nivel local en Argentina. Que dentro de las funciones de la Dirección de Diversidad Sexual se encuentran las de acompañar, asesorar e informar sobre temáticas inherentes a la diversidad sexual. Promover la inserción laboral para permitir el acceso al trabajo en igualdad de condiciones y con mayores oportunidades, organizar talleres de sensibilización, actividades de visibilización y jornadas de capacitación".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, el PROGRAMA DE ARTICULACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRAVESTIS-TRANS de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- OBJETIVO. Este programa tiene como objetivo garantizar el acceso a derechos a personas travestis-trans de la ciudad de Rosario, en el marco del respeto por la identidad de género y en articulación con otros organismos y niveles del Estado. Además se constituirá como una herramienta de promoción de derechos, brindando información sobre los distintos programas y políticas públicas para el colectivo. Además tiene como fin constituirse como un espacio de referencia en su función de articulador desde el cual se convoque a distintas áreas del Estado y se trabaje en pos de la construcción de redes intersectoriales que sean transversales a las políticas públicas teniendo como eje la necesidad de inclusión e integración para garantizar el acceso de las personas trans.

Art. 3°.- FUNCIONES. El programa de articulación para garantizar el acceso a los derechos de las personas travestis-trans de la ciudad de Rosario tendrá las siguientes funciones: Acompañar, asesorar y articular con las áreas correspondientes en el proceso y trámite de cambio registral. Acompañar, asesorar y articular con las áreas correspondientes en las cuestiones referidas a la salud reconocidas en la Ley de Identidad de Género, como el acceso a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas. Acompañar, asesorar y articular con las áreas correspondientes para el acceso a los distintos programas y políticas públicas de educación y cultura municipales, provinciales y nacionales. Acompañar, asesorar y articular con las áreas correspondientes para el acceso a talleres, programas y políticas públicas de formación en oficios y de inclusión laboral público y privado, tanto a nivel municipal, como provincial y nacional. Acompañar, asesorar y articular con las áreas correspondientes en cuestiones de acceso a la justicia y procesos legales. Acompañar, asesorar y articular con las áreas correspondientes para garantizar la participación en programas y políticas públicas de acceso a la vivienda

tanto a nivel municipal, provincial y nacional. Brindar información sobre los derechos consagrados en la Ley de Identidad de Género.

Art. 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, que podrá articular con otras dependencias y niveles del Estado.

Art. 5°.- CONFORMACIÓN. El programa deberá conformarse con un equipo interdisciplinario que cuente con profesionales que acrediten interés, conocimiento y experiencia en la promoción de derechos de las personas travestis-trans y que ya sean agentes municipales, quienes se incorporarán a través de búsquedas, selecciones y/o concursos.


A los fines de cumplir con sus objetivos, el equipo de trabajo deberá contar con, al menos: Un/a (1) Trabajador/a Social, Un/a (1) Abogado/a, Un/a (1) Psicólogo/a.

Además de las profesiones ya descritas, el equipo deberá estar conformado por dos (2) personas travesti-trans, garantizando su acceso a través de la Ord. N° 9543/2016 de "Cupo Laboral Travesti-Trans en el ámbito municipal". Por la discriminación sistemática y exclusión de éste colectivo y al tratarse de un dispositivo específico, es importante que el mismo esté integrado por personas que sean parte de la población beneficiaria, no sólo para hacer parte de la política pública a sus receptores, sino también por la importancia que tiene para las personas travestis-trans contar con pares que garanticen un ambiente de respeto, entendimiento y no discriminación.


Art. 6°.- MESA DE DIÁLOGO. La autoridad de aplicación convocará a las organizaciones que son parte del colectivo travesti-trans de Rosario para conformar una mesa consultiva con el fin de trabajar y definir conjuntamente la implementación del "PROGRAMA DE ARTICULACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRAVESTIS-TRANS de la ciudad de Rosario".

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

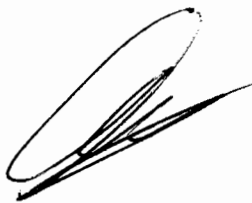
Expte. N° 256.694-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 27283/2020

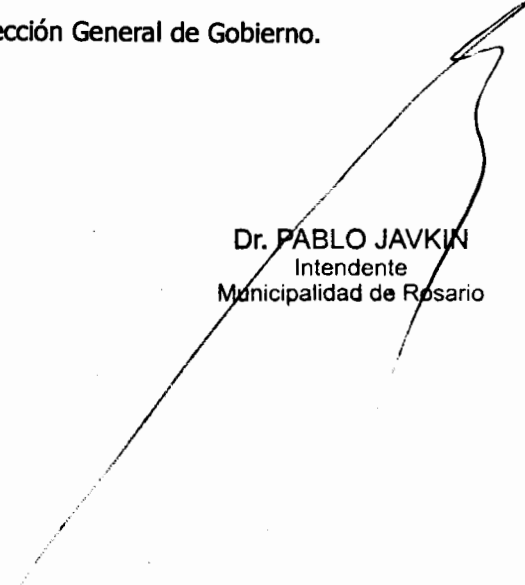
FS. 05

Rosario, 17 de Diciembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

27279
16 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.119)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Norma López, Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz, María Eugenia Schmuck y Susana Rueda, mediante el cual adhiere a las disposiciones de la Ley de Tránsito Provincial Nº 13.133, sus modificatorias y decreto reglamentario y consecuentemente al contenido de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y sus modificatorias. Se fundamenta que:

“Visto: La adhesión de la provincia de Santa Fe a las disposiciones nacionales establecidas en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y sus modificatorias en lo concerniente a tránsito y seguridad vial, mediante la Ley Provincial Nº 13.133, sus modificatorias promulgada por Decreto Nº 2161/2010 reglamentada por Decreto Nº 2570/2015, y

Considerando: Que en materia de tránsito y seguridad vial, rige en el ámbito provincial la Ley Nº 13.133, sancionada en fecha 07 de octubre del 2010.

Que la referenciada normativa ratificó la creación de la Agencia Provincial de Seguridad Vial cuya función entre otras es la de propiciar la actualización normativa provincial en materia de tránsito y seguridad vial, adecuando el ordenamiento legal a la nueva dinámica provincial y regional en materia de seguridad vial; proponiendo modificaciones tendientes a la armonización normativa vigente en las distintas jurisdicciones municipales y comunales.

Que así mismo se creó el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y dentro de su órbita, el Registro Único de Sanciones y se establecieron las directrices en relación a los sistemas inteligentes de control de tránsito.

Que es necesario favorecer la uniformidad y la homogeneidad del ordenamiento legal del municipio de Rosario, a la normativa provincial vigente en la materia de tránsito y seguridad vial.

Que en este contexto se busca promover y coordinar las políticas de seguridad vial local, en armonía con las acciones de la Agencia Provincial de Seguridad Vial creada por la referenciada norma y de la Agencia Nacional de Seguridad Vial creada por la Ley Nacional Nro. 26.363, coordinando y dando seguimiento en la jurisdicción de Rosario, al Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que como corolario de lo expresado, se torna imperioso adherir a la Ley Provincial Nº 13.133, a fin de conservar la coherencia de todo el sistema

normativo regulatorio en materia de tránsito y seguridad vial dentro del ámbito de la ciudad de Rosario.

Que en correspondencia con esta enunciación, el artículo 62 de la Ley Provincial Nº 13.133, establece que las municipalidades y comunas pueden adherir a lo regulado por ella, incorporando las prescripciones de esta ley en sus respectivos ordenamientos locales vigentes, para aplicarse dentro del ámbito exclusivo de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 en su artículo 39 inc. 14 y 38".

Por lo expuesto la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase en todos sus términos a las disposiciones de la Ley de Tránsito Provincial Nº 13.133, sus modificatorias y decreto reglamentario y consecuentemente al contenido de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y sus modificatorias.


Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de ampliar el contenido de los cursos teóricos-prácticos para el otorgamiento de licencias de conducir, tanto profesionales como particulares, a los fines de incorporar perspectiva de género y buenas prácticas de convivencia y seguridad urbana con fines de disminuir prácticas discriminatorias y violentas.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M...

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-


Dr. DIEGO B. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

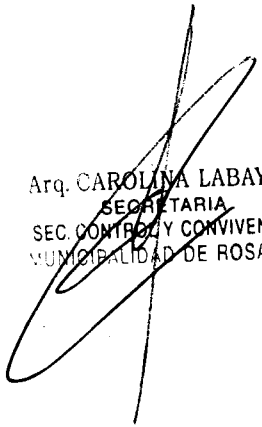



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

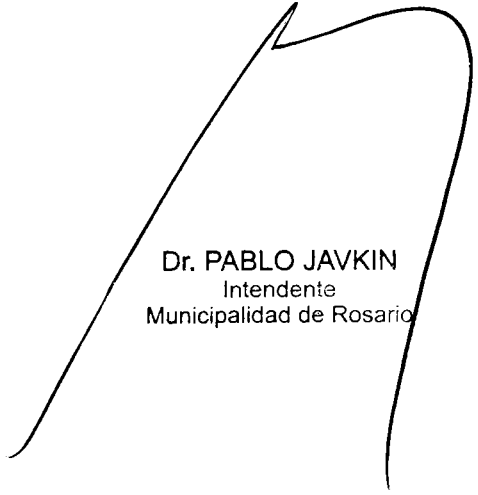
Expte. Nº 256.325-P-2020 C.M.-

//sario, 30 de diciembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0004

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 11 de enero de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 28562/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza n° 10.027/2019, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de Diciembre de 2019 y promulgada el 27 de Diciembre de 2019, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Corto Plazo, mediante la emisión de Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias que fuere menester para su implementación, y ceder en garantía recursos de propia jurisdicción, hasta el monto de emisión autorizado por el Concejo Municipal en el art. 2° de la norma en cuestión, es decir, hasta un 2% de stock anual sobre el total de recursos de libre disponibilidad aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto N° 10.150/2020 y N°10.154/2020 para el ejercicio 2021;

Que a fin de diseñar el Programa de Letras del ejercicio 2021, con el objeto de atender necesidades de financiamiento de corto plazo del Municipio, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 4° de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las Letras la recaudación proveniente del Derecho de Registro e Inspección, tributo que se encuentra reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476 / 1978 y modificatorias);

Que así también mediante el artículo 4° de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de las Letras del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 y modif.);

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Letras, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la

garantía y pago en el Programa de Letras, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la emisión del *Programa de Letras del Tesoro 2021* conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES

- A. **Identificación de las Series:** Se identificarán mediante numeración romana, conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de cada emisión.
- B. **Valor nominal del Programa:** El valor nominal de todas las series emitidas en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2021 en circulación, en cualquier momento, será por hasta la suma de \$670.000.000 (Pesos Seiscientos Setenta millones), dentro del límite del 2% de los Recursos de Libre Disponibilidad Aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto Nº 10.150 y Nº 10.154.
- C. **Moneda de Emisión:** Pesos.
- D. **Vencimiento. Cómputo del plazo:** Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación, la fecha de vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados donde listen las Letras.
- E. **Amortización:** Cada Serie se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 3º de la Ordenanza Nº10.027/2019.
- F. **Servicios de Interés:** Cada Serie devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie.
- G. **Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación):** Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.
- H. **Pago:** El pago de las obligaciones provenientes de las Letras se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada



Municipalidad de Rosario

para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

- I. **Día Hábil:** Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen las Letras.
- J. **Garantía:** Como garantía del pago de las Letras, se cede en garantía y a favor de quienes resulten titulares de las Letras, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, la recaudación del Municipio por el Derecho de Registro e Inspección, reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y modificatorias).
- K. **Agente Administrador de la Garantía y Pago:** Será el Banco Municipal de Rosario por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").
- L. **Intereses Moratorios:** Los intereses moratorios se devengarán a partir de la fecha de vencimiento estipulada en conformidad con lo previsto en el punto D de las "CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES" del presente decreto respecto del monto impago. La tasa a aplicar será la equivalente a la establecida para el interés compensatorio determinada en la colocación, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).
- M. **Caducidad de plazos:** La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
- N. **Forma:** Cada Serie de Letras estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
- O. **Negociación:** Las Letras listarán en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.
- P. **Colocación. Precio de suscripción:** Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se establezca mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.
Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*",

conforme al rango de tasas ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores.

Q. **Monto Mínimo de Suscripción:** El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Letras de Tesoro para el ejercicio 2021 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, determinando la denominación de la Serie, su valor nominal, su moneda de integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de los servicios de interés y la fecha de vencimiento de la serie, el régimen de amortización, el cierre de la colocación, las modificaciones presupuestarias y demás tareas inherentes, todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º de la presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a: delegar en el Banco Municipal de Rosario las tareas de Organizador para que por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleven a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para la emisión de las Letras, incluyendo el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de las Letras, y sus eventuales prórrogas, la contratación del Organizador de la Colocación, Asesores Legales, seleccionar y contratar la Calificadora de Riesgo y los demás actores necesarios para la efectiva concreción de la emisión, la coordinación general de los participantes y la asistencia en el proceso de colocación de las Letras; a firmar los certificados globales de cada una de las Series y depositarlos en Caja de Valores S.A., a solicitar las autorizaciones para la negociación de las Letras en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Emisión de las Letras del Tesoro.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETONº 0026

Rosario, "*Cuna de la Bandera*", 13 de enero de 2021.

VISTO

La Resolución Nº 1015/2020 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

La Resolución Nº 8 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

La circular aclaratoria emitida en fecha 12 de enero por la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe, Expte. Nº 02009-0007365-0.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1033/2020 estableció la prórroga del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en la Provincia de Santa Fe, hasta el día 31 de enero de 2021, lo que implica que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que mediante Resolución Nº **1015/2020**, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, detalla que se han celebrado más de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) Asambleas a distancia, mediante la utilización de plataformas virtuales, permitiendo considerar que esta opción es válida y brinda una salida institucional eficaz para las entidades del sector

cooperativo y mutual, pero que ante requerimientos específicos sobre el desarrollo de asambleas presenciales dispone que las mismas podrán realizarse con validez para dicho organismo, siempre y cuando se desarrollen siguiendo los protocolos de bioseguridad vigentes en cada localidad.

Que, a dichos fines, la entidad deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Supervisión de Cooperativas y Mutuales que, a nivel local, han sido debidamente autorizados los protocolos y mecanismos en vigencia.

Que, por su parte y mediante resolución Nº 586/2020 el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia de Santa Fe, delegó a la Inspección General de Personas Jurídicas el ejercicio de las potestades relativas a la fiscalización de los colegios y consejos profesionales, incluyendo el dictado de los actos administrativos relativos a ese cometido.

Que, la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, dictó en fecha 28 de diciembre de 2020, la resolución Nº 8, que dispone la reanudación de la realización de las reuniones asamblearias y los procesos electorales de las personas jurídicas privadas y consejos o colegios profesionales, y dispone que aquellos que supongan la presencia de más de 20 personas deben requerir previa habilitación para realizar el acto a los municipios, en tanto estos tienen el poder de policía sobre cuestiones sanitarias que puedan comprometer la salud de los participantes.

Que frente a la recepción de sendos pedidos de habilitación originados a raíz del dictado de las Resoluciones antes citadas donde se le requirió a este Municipio, particularmente respecto a la Res. Nº 8, la definición de aspectos que exceden las competencias naturales con las que cuenta la Municipalidad de Rosario, así como también las facultades oportunamente delegadas por la Nación y la Provincia en el marco de coordinación de acciones de control estrictamente epidemiológico, se cursó nota consultiva sobre el alcance de esta última, a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

Que en fecha 13 de enero del presente fue recibida respuesta de nota aclaratoria sobre alcances del art 4 de la Resolución Nº 8 de Inspección General de Personas Jurídicas, donde se detalla de manera expresa que el alcance de las actividades previstas a desempeñar por la Municipalidad de Rosario en cumplimiento de la misma, se restringe únicamente a la validación de protocolos sanitarios tendientes a impedir contagios de COVID-19.

Que a través de diversas normas se ha reglamentado el distanciamiento social preventivo y obligatorio vigente en la Provincia de Santa Fe, y la ciudad de Rosario, habilitándose -siempre bajo la observancia de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria- diversas actividades que suponen reunión de personas.

Que siendo entonces necesario reglamentar el procedimiento para hacer efectiva la delegación de control sanitario para el desarrollo de las actividades contempladas en las resoluciones referenciadas, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: DIPSONGASE, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio" de manera excepcional, que las autorizaciones sanitarias requeridas a la Municipalidad de Rosario para la realización de los actos autorizados mediante Resolución del Instituto de Asociativismo y Economía Social Nº 1015/2020 y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe Nº 8, se regirán por las disposiciones y con las condiciones establecidas en el presente decreto y las normas que lo reglamenten.

ARTICULO 2º: RECOMIENDASE, en virtud de la complejidad de la situación sanitaria y el peligro que lleva implícita toda reunión presencial, la celebración en la medida de las posibilidades, de asambleas a distancia, mediante la utilización de plataformas virtuales, por considerar que esta opción es válida y brinda una salida institucional eficaz para las entidades.

ARTICULO 3º: ALCANCE, podrán solicitar la habilitación sanitaria de la celebración de los actos dispuestos en las resoluciones mencionadas en el presente, los representantes jurídicos de las entidades, con facultades a tales fines y solo respecto de permisos sanitarios para la realización de procesos electorales o asambleas que requieran la participación presencial y supongan la participación de más de 20 personas.

ARTICULO 4º: CONDICIONES GENERALES, A los fines del otorgamiento del permiso sanitario pertinente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales mínimas a cumplir o respetar:

- a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 20.
- b) Siempre que las características del acto lo permitan deberá priorizarse un sistema de turnos para la concurrencia de las personas habilitadas a tales fines.
- c) Antes del ingreso al lugar se deberá tomar su temperatura corporal a cada asistente.
- d) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin.

- e) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar.
- f) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo.
- g) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable por cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes.
- h) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.
- i) La actividad autorizada se debe hacer en condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene.
- j) Colocar cartelera de difusión preventiva y recomendaciones visuales.

ARTICULO 5°: SOLICITUD, la solicitud de permiso sanitario, deberá ser ingresada únicamente por el formulario Web dispuesto a tal efecto en la página oficial de la Municipalidad de Rosario, con una antelación mínima de 7 días a la fecha en que se pretende su realización.

La Solicitud deberá contener:

- a) Acreditación de personería que capacite a los firmantes a la solicitud.
- b) Descripción detallada de las características del acto a realizar.
- c) Cantidad de personas habilitadas para la participación del mismo y estimación del cupo esperado de concurrencia.
- d) Un plano o croquis de las instalaciones donde se requiere la realización, indicándose la superficie del espacio a utilizar, su lugar de emplazamiento y demás detalles de las características parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo.
- b) El protocolo sanitario a aplicar, que deberá contemplar como condiciones mínimas las establecidas en el art. 3 del presente, con más las respectivas medidas sanitarias correspondientes que contemplen las condiciones particulares de cada acto específico.

ARTICULO 6°: REMISIÓN. Ingresada la solicitud será recibida para su tratamiento en orden de prioridades y se remitirá a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, a los fines de que la misma se expida sobre la procedencia del protocolo propuesto por la entidad requirente de acuerdo a las características de cada acto, o en su caso reformule los extremos que considere necesarios para la realización de acto requerido.

ARTICULO 7º: NATURALEZA DEL PERMISO. Teniendo en consideración el carácter dinámico de evolución de parámetros sanitarios, el permiso que eventualmente se otorgue en virtud del presente decreto tiene las siguientes características:

- a) Es un acto discrecional del D.E.M., ya que no es obligatorio su otorgamiento y es otorgado en estricta consideración de las condiciones epidemiológicas y su evolución dinámica.
- b) Es de naturaleza precaria, en consecuencia, es revocable en cualquier momento por razones de interés público y sanitario o incumplimiento de las obligaciones establecidas, sin generar derecho a indemnización o reparación alguna.
- c) Es intransferible.
- d) El otorgamiento del permiso o autorización no implica obligación alguna para la Municipalidad de Rosario en cuanto a pagar o proveer instalaciones o equipamiento necesarios para realizar las instalaciones que sean necesarias.

ARTICULO 8º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación del presente, es la Secretaría de Gobierno.


ARTICULO 9º: SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, de forma que no corresponderá la celebración de acto alguno de las características contempladas en el presente sin previo permiso habilitante.

ARTICULO 10º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 11º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 001

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 11 de enero de 2021.-

VISTO

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 04/2021 del Poder Ejecutivo Nacional

Decreto Provincial Nº 06/2021

CONSIDERANDO:

Que encontrándonos en la temporada estival, y de vacaciones para muchos niñas y niños consideramos pertinente permitir por este acto la recreación de los mismos en cumplimiento de las medidas de protección adecuadas y respetando el distanciamiento interpersonal. Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a partir del día 12 de enero de 2021, la apertura de los juegos de entretenimiento, comprendidos en los salones de fiestas infantiles, destinados a la actividad recreativa para niños y niñas donde se encuentren diferentes tipos de atracciones mecánicas y no mecánicas, juegos colectivos o masivos como peloteros, saltarines, toboganes inflables, etc., cumpliendo con los PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLOGICOS vigentes.

ARTÍCULO 2º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTÍCULO 3º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.102)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Alejandra Gómez Sáenz, Eduardo Toniolli y Norma López, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 8.761 del año 2011 que establece los requisitos para la fiscalización y la elaboración de un registro de comercios de armerías y afines en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la citada normativa establece un régimen especial de habilitación de armerías y afines que incorpora el requisito de presentación de autorizaciones expresas para su funcionamiento de organismos nacionales y provinciales competentes.

Que para la obtención de dichas autorizaciones la normativa prevé la emisión por parte del organismo competente de la Municipalidad de Rosario de un Certificado de Habilitación Condicional sin autorización de funcionamiento, tanto para locales nuevos como para renovaciones de locales existentes, a fin de realizar las gestiones necesarias ante los correspondientes organismos nacionales y provinciales.

Que en su Artículo 3º, dicha Ordenanza establece el deber de la Municipalidad de Rosario de realizar inspecciones periódicas en locales de venta de armas, a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la misma y las leyes nacionales competentes en el tema.

Que en su Artículo 4º también dispone la confección de un registro de los locales con habilitación definitiva, las inscripciones pertinentes en la actual ANMaC (Agencia Nacional de Materiales Controlados), los tenedores de permisos de legítimo usuario y demás información requerida a los fines de identificar la actividad que circunda a las armas.

Que la situación que atraviesa la ciudad desde hace años pone en evidencia la circulación en forma desmedida y lesiva de armas de fuego y municiones, con las cuales se dirimen o concluyen conflictos, tanto de origen criminal como de vecindad. Que es profundamente necesario fortalecer y darle dinámica a los mecanismos de control sobre la actividad armamentística en todos los niveles del Estado, haciendo hincapié este cuerpo en lo que implica al ámbito municipal.

Que, haciendo principal consideración a lo relativo a lo regulado en el artículo 4º de la ordenanza señalada supra, se hace menester

modificar el criterio adoptado por la misma, en lo que respecta a la obligación de elaborar el registro de locales, inscripciones, tenedores, etc.

Que, en tal sentido, y en referencia a la experiencia legislativa de otras localidades como la hermana ciudad de Santa Fe, se hace necesario establecer el criterio mediante el cual los sujetos obligados a informar sobre la actividad en sí, tanto como sus inscripciones y variaciones, sean las mismas personas, locales y lugares que realicen cualquier actividad u objeto relacionado con lo regulado en la norma.

Que, a su vez, a los fines de lograr eficacia es necesario instrumentar sistemas ágiles y adaptados a los tiempos que corren".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el Art. 4° de la Ordenanza 8.761, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará un sistema informático de utilización obligatoria para las personas, locales y lugares que realicen cualquier actividad y/u objeto comprendido en la presente, el cual permitirá verificar en tiempo real y a través de internet, como mínimo, la siguiente información:

a) Datos personales del vendedor y comprador: nombre y apellido o razón social, domicilio, documento de identidad, C.U.I.T., datos del legajo de usuario según el manual registral y/o de la Tarjeta de Control de Consumo de Municiones, según corresponda.

b) Datos sobre armas, municiones y materiales controlados: marca, tipo, calibre y número de serie correspondientes.

c) Operaciones: fecha, tipo y número de comprobante y cantidad. Los tipos de operaciones se consideran: compra, venta, importación, exportación, devolución, recarga, reparación, montaje, entre otras.

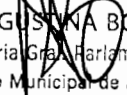
d) Existencia: el sistema deberá mostrar el saldo inicial y saldo actual. El saldo actual es el resultado de la operación aritmética entre el saldo inicial, con más las entradas, y menos las salidas de los bienes correspondientes. El sistema informático será independiente de los controles, fiscalizaciones y registros dispuestos por las autoridades nacionales y/o provinciales. La carga de cada operación deberá efectuarse de manera inmediata a su realización por los propios sujetos mencionados en el primer párrafo, mediante formulario del sistema informático".

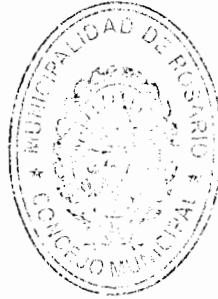
Art. 2°.- Incorpórase a la Ordenanza 8.761 el Artículo 11° que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 11°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios con los organismos nacionales y/o provinciales con competencia específica en la materia objeto de la presente, a fin de favorecer el intercambio de información y la cooperación en el control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa nacional, provincial y/o municipal pertinente".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. }

Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

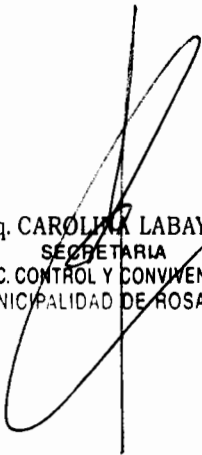



Dr. RODRIGO LOPEZ MOLINA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

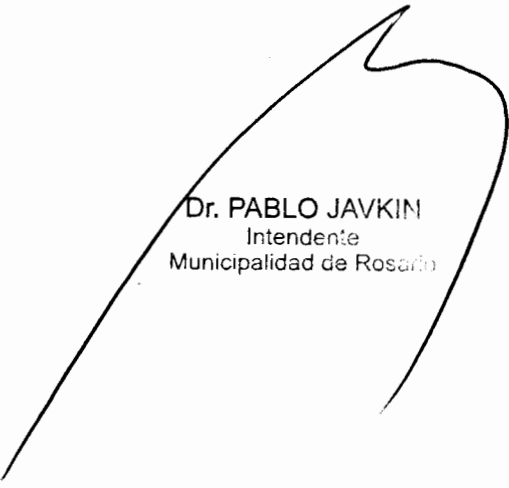
Expte. N° 256.262-P-2020 C.M.-

//sario, 09 de diciembre de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

27318/2020
16 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

MECA GENERAL DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.117)**

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 6º de la Ordenanza 10.099, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6º.- Créase a los efectos de esta Ordenanza la "Comisión de seguimiento de la emergencia de TUP" la que estará integrada por el directorio del Ente de la Movilidad de Rosario, 4 Concejales a designar por el Cuerpo, 1 representante de cada una de las empresas prestatarias y 1 integrante de la UTA, invitándose también a participar de su integración a representantes del Ministerio de Transporte de la Nación y del Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe. Esta Comisión podrá requerir ante el Departamento Ejecutivo los informes que estime pertinentes relativos a la emergencia del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario prevista en la presente Ordenanza, a los fines de analizar y elaborar propuestas que puedan ser trabajadas en el seno de la misma”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.610-P-2020 C.M.-

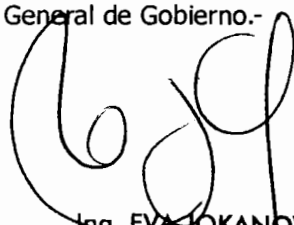
REF. EXPTE. NRO. 27318/2020-C

ORDENANZA NRO. 10.117

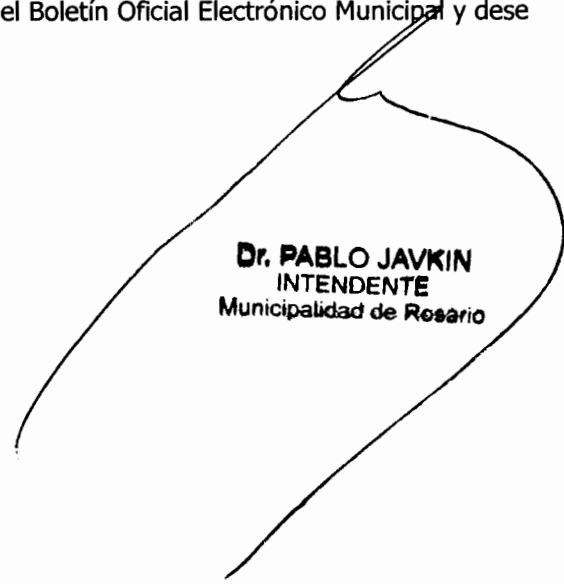
Fs. 02

Rosario, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



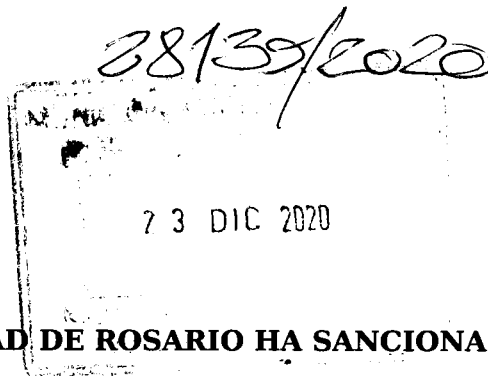
Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.139)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Producción y Promoción del Empleo han tomado en consideración el Mensaje N° 1/20 S.D.E. y E. con anteproyecto de Ordenanza "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas", el cual expresa:

"Visto: Que resulta un aspecto central para el desarrollo económico de la ciudad, promover la actividad productiva y el empleo, facilitando las posibilidades para la generación y radicación de nuevas inversiones.

Que, como se expresa en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, la inversión en infraestructura y la innovación son motores fundamentales del crecimiento y el desarrollo económico.

Que, tanto la dotación de infraestructura y servicios así como la proximidad al mercado y los clientes son factores gravitatorios de importancia en las decisiones de localización industrial.

Que, existe una importante cantidad de suelo productivo vacante (industrial, logístico y de servicios), en algunos casos, dotado de infraestructura que debería ocuparse.

Que, se deben establecer criterios que permitan planificar la evolución de la ciudad considerando aspectos económicos, sociales y ambientales, y

Considerando: Que, la Ordenanza 9144/13 avanzó en la creación de suelo destinado a localizaciones industriales, logísticas y de servicios, promoviendo las respectivas instalaciones productivas, flexibilizando las exigencias y penalizando la tenencia especulativa del mismo, contemplando la convivencia con el resto de los usos y actividades que se desarrollan en la ciudad, con especial referencia a la producción frutihortícola.

Que, posteriormente a la citada norma se fueron sumando nuevos instrumentos normativos que introdujeron promociones y beneficios fiscales, urbanísticos y financieros adicionales; en muchos casos de difícil aplicación, y/o superposición.

Que además, existen diversas denominaciones para los aglomerados y/o conjuntos de empresas (distritos industriales, polígonos industriales, consorcios productivos, corredores industriales, plataformas productivas, parque empresarial), lo que conduce a diversas interpretaciones.

Que, desde la entrada en vigencia de la Ley Nacional de Promoción Industrial N° 23.614 y de la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Santa Fe N° 8.478, la estructura de los parques industriales configura una opción

conveniente para las industrias a la hora de instalarse o relocarse en suelo industrial, razón por la cual deviene necesario unificar los criterios de creación de agrupamientos industriales cerrados a fin de permitir que los emprendimientos industriales de la ciudad de Rosario puedan acceder a los beneficios promocionales previstos en la legislación provincial y nacional.

Que, la Ordenanza N° 9.495/15 "Convenios Urbanísticos Productivos" que tiene por objeto organizar los procedimientos de los Convenios Urbanísticos aplicados al sector productivo, estableció como promoción industrial, la eximición de la donación de espacio público con vigencia de 3 años desde su sanción, beneficio que venció el 03/12/2018.

Que, resulta entonces necesario consolidar en un único cuerpo normativo, todas las regulaciones relativas al uso productivo del suelo, con el propósito de lograr mayor simplicidad y claridad en su aplicación.

Que, resulta necesario compatibilizar las ordenanzas correspondientes al reordenamiento urbanístico de la ciudad de Rosario, con las regulaciones previstas para las Áreas Productivas, en función de no incurrir en contradicciones u omisiones.

Que, desde el punto de vista del ordenamiento urbano y territorial, es necesaria una redefinición de las áreas destinadas a suelo productivo, priorizando aquellas con mayor dotación de infraestructura y servicios y estableciendo mecanismos para su expansión posterior en áreas condicionadas.

Que, a los efectos de los beneficios promocionales (urbanísticos, fiscales, financieros) es necesario distinguir claramente entre *emprendimientos individuales* en suelo productivo de aquellos *agrupamientos industriales* que, pudiendo ser abiertos o cerrados, desarrollen actividades manufactureras y/o de servicios, y dispongan de infraestructura adecuada y servicios comunes.

Que, a los efectos de agilizar los plazos necesarios para las nuevas radicaciones resulta indispensable adoptar nuevos procedimientos administrativos y redefinir aspectos relativos a las habilitaciones productivas, que permitan reducir los tiempos vinculados a ellas, y a la vez dar mayor certidumbre en la solicitud de obras e infraestructura requeridas.

Que, la redefinición de las áreas destinadas a suelo productivo y sus beneficios promocionales requerirá de una mayor articulación público-privada para consensuar los aspectos de servicios e infraestructura necesarios para su crecimiento.

Que, en este sentido, resulta importante generar instancias institucionales de diálogo con aquellas agrupaciones productivas concentradas geográficamente, y con lazos de cooperación y asociativismo, como así también con aquellas que se localicen en Distritos Productivos creados o a crearse según lo establecido por la Ordenanza N° 9.256/2014.

Que, en este sentido, el Fondo de Infraestructura creado por Ordenanza N° 9.330/2014 es un instrumento importante para acompañar con recursos concretos la radicación, relocalización e instalación de empresas nuevas y/o existentes que se encuentren en suelo de uso industrial.

Que, el artículo 6° inciso 5 de la citada Ordenanza incluye lo recaudado en concepto de "sobretasa de baldío" prevista como adicional en la



Ordenanza N° 9.144/13 y que la aplicación efectiva de la misma, requiere definir una alícuota vinculada a los baldíos existentes en el área promovida.

Que, resulta conveniente establecer en el trazado de las Áreas Productivas a desarrollar, un sistema de arterias con el carácter de *ejes estructurales a mantener*, con el fin de ordenar, regular y asegurar la diagramación vial de las mismas; quedando el resto de los trazados sujetos a creación, modificación y/o supresión en función de viabilizar y agilizar los procesos de urbanización.

Que, debemos tener en cuenta que *"En las últimas décadas, a pesar del avance del sector de los servicios, en particular de la economía digital, el sector manufacturero continuado siendo una de las principales fuentes de expansión de la economía mundial. [...] La incorporación creciente de tecnologías digitales a la manufactura, como en el caso de la Internet industrial, pone de manifiesto la importancia de la industria manufacturera en el impulso del progreso técnico y el aumento de la productividad general de las economías [...]"* Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el prólogo del libro "Manufactura y cambio estructural. Aportes para pensar la política industrial en la Argentina" editado por Martín Abeles, Mario Cimoli y Pablo Lavarello en Noviembre de 2017".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

PLAN INTEGRAL DE SUELO E INVERSIONES PRODUCTIVAS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- ALCANCE. Se define como "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas", al proyecto que fija los criterios llevados adelante por el municipio en relación al ordenamiento urbanístico, las estrategias productivas y la promoción económica, con la finalidad de ordenar las radicaciones productivas de la ciudad y de fomentar las inversiones del sector privado.

Art. 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Plan Integral será aplicable al suelo apto para la instalación de emprendimientos productivos entendiendo como tales a los industriales, logísticos y de actividades complementarias, incluidos los espacios reservados para la localización de aquellos vinculados a la gestión de residuos y las zonas destinadas a usos frutihortícolas, viverísticos y pecuarios.

Está compuesto por las áreas denominadas AT6 (Áreas de Tejido 6), AT7 (Áreas de Tejido 7), Área Productiva de Integración (API), el Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos (APPPA), las Áreas de Reserva para la Gestión de Residuos (ARGR) -que se definen y describen por la presente-, agrupamientos industriales aprobados (polígonos industriales) o a aprobarse y distritos productivos aprobados o a aprobarse, incluido Zona I.

Además, todos los sectores urbanos (Áreas de Tejido, General, Áreas de Protección Histórica, Corredores Urbanos, Frentes Urbanos, Frentes de Renovación Urbana,

entre otros) definidos por la normativa vigente que, según sus indicadores de usos, admiten instalaciones industriales y/o depósitos.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 3°.- ÁREAS EN PLANICIES DE INUNDACIÓN. Todas las Áreas de Tejido y las Áreas Particulares de la presente que se encuentren total o parcialmente incorporadas al ámbito de aplicación tanto de la Ordenanza N° 8.876/11 que regula el uso del suelo en planicies de inundación del arroyo Ludueña y de los canales Ibarlucea y Salvat, como de la Ordenanza N° 6.636/02 que regula el uso del suelo en planicies de inundación del arroyo Saladillo, deberán ajustar las posibilidades de ocupación y edificación a lo indicado específicamente por esas Ordenanzas.

Art. 4°.- CONDICIONES GENERALES DE USOS DEL SUELO. Se denomina uso del suelo al destino establecido para el mismo en relación al conjunto de actividades que se desarrollan o puedan desarrollarse en él.

Los usos admitidos para cada área se definen de acuerdo a la sectorización establecida en esta Ordenanza, recopiladas en el Anexo II.

Se considera uso industrial toda elaboración, transformación o destrucción de materias primas para fabricar por cualquier medio, cualquier tipo de productos de uso final o intermedio. Todos aquellos usos que en el Anexo III "Listado de Rubros" no se encuentren categorizados como Categoría A, B o C no serán considerados usos industriales, o deberán ser categorizados, según corresponda.

Se considera almacenamiento o depósito a toda superficie cubierta o descubierta donde se almacenan productos (materias primas, semi elaborados y/o terminados) para su resguardo.

4.1. CLASIFICACIÓN DE USOS.

4.1.1. Usos Admitidos: Son todos los Usos (predominantes o complementarios) que pueden radicarse en una zona, cumplimentando los lineamientos generales establecidos en la presente norma y los requisitos y procedimientos para la habilitación que en cada uso establezca la normativa vigente.

4.1.1.1. Usos Admitidos por Localización Preexistente: Son aquellos usos asignados a actividades habilitadas con anterioridad a la sanción de esta norma, que no presenten trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran.

4.1.1.2. Usos no Admitidos: Son aquellos usos asignados a nuevas actividades cuyo desarrollo se considera incompatible con los autorizados de acuerdo a las características de la zona.

4.1.3. Usos Prohibidos.

4.1.3.1. Se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 5.039/90 (que prohíbe en el municipio de Rosario la instalación de centrales nucleares, como asimismo de plantas de enriquecimiento, plantas de procesamiento de uranio y/o plutonio y el almacenamiento de desechos nucleares).

4.1.3.2. Se prohíbe la radicación de hornos de fabricación de ladrillos comunes dentro del área del municipio de Rosario.

4.1.3.3. Se prohíbe en las áreas aptas para urbanizar (suelo urbanizable), que establece la Ordenanza N° 6.492/97, la ejecución por debajo del nivel de la vía pública de excavaciones a cielo abierto, practicadas con el objeto de extraer suelo

(cavas), para su comercialización y/o utilización fuera del predio. En el resto de las áreas designadas en la misma Ordenanza como no apta para urbanizar (suelo no urbanizable) las únicas autorizaciones para tal fin serán otorgadas por Resolución del Departamento Ejecutivo, condicionada al informe conjunto favorable de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas, de la Dirección General de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento.

4.1.4. Uso no conforme: Son aquellos usos asignados a actividades preexistentes y habilitadas con anterioridad a la sanción de esta norma, que presenten trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran. La designación como "uso no conforme" conlleva al estudio detallado de la actividad en función de establecer las condiciones necesarias para su permanencia o, en caso de corresponder, los plazos y condiciones de traslado.

4.1.4.1. Reformas y/o Ampliaciones: Los edificios, parcelas e instalaciones que alberguen cualquier actividad definida como "Uso no conforme", podrán ser ampliados en los siguientes casos: Instalaciones para evitar la contaminación del medio ambiente (tratamiento de efluentes líquidos, emanaciones gaseosas, residuos sólidos, tratamiento de emisiones sonoras, vibraciones y radiaciones). Instalaciones que aseguren la protección contra incendios (y las que respondan a usos requeridos). Incorporación de mejoras de las condiciones sociales, sanitarias y de seguridad del trabajador (guardería, comedor, vestuarios, baños, zonas de esparcimiento, consultorios médicos, guarda bicicletas y motocicletas para el personal que se desempeña en el establecimiento). Espacios de carga y descarga, guarda y estacionamiento, como usos complementarios. Las obras de ampliación mencionadas sólo podrán ser realizadas en la parcela de origen o en lotes linderos a la misma y tendrán que ajustarse a las normas vigentes. La ampliación de edificios en los cuales se desarrollen actividades industriales consideradas como "Uso no conforme" según zonificación, previa evaluación realizada por las oficinas técnicas correspondientes, deberá ser expresamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, y refrendada por el Concejo Municipal de Rosario; debiendo la ampliación ajustarse a las prescripciones de la normativa vigente.

4.2. CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y DEPÓSITOS. Las industrias y depósitos, de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante. Se encuadran en la siguiente clasificación general, detallada en el Anexo III de la presente:

- CATEGORÍA A: industrias y depósitos menos restringidos.
- CATEGORÍA B: industrias y depósitos restringidos.
- CATEGORÍA C: industrias y depósitos más restringidos.

4.2.1. Listado de Rubros: El Anexo III incluye el listado de rubros en el cual constan las categorías de uso de las actividades de la industria manufacturera y los depósitos. A los fines de mantener actualizada dicha clasificación, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Comisión Urbanística Productiva creada por la presente o la repartición que a futuro la reemplace,

resuelva la categorización de aquellas actividades que a partir del desarrollo tecnológico y la constante innovación productiva en los procesos, no aparezcan en el Listado de Rubros que forma parte de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal informará en forma periódica de tales resoluciones al Concejo Municipal.

CAPÍTULO III RADICACIONES PRODUCTIVAS

Art. 5°.- IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS Y SITIOS.

5.1. Áreas de Promoción Industrial y Logística.

- Áreas de Tejido 7 (AT7).
- Áreas de Tejido 6 (AT6).
- grupamientos industriales (incluidos los Polígonos Industriales aprobados) y el Parque Tecnológico "Zona i".
- Distritos Productivos (creados o a crearse según Ordenanza N° 9.256/14).

5.2. Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos (APPPA), creada en el Título II de la presente.

5.3. Área Productiva de Integración (API), creada en el Título II de la presente.

5.4. Áreas de Reserva para la Gestión de Residuos (ARGR), creada en el Título II de la presente.

5.5. Demás sectores de la ciudad definidos por la normativa vigente no mencionados en los artículos precedentes, que admitan instalaciones industriales y depósitos.

Art. 6°.- RADICACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS INDIVIDUALES.

6.1. DEFINICIÓN. Se considerará como "emprendimiento individual" a todo emprendimiento industrial, de logística y/o de actividades complementarias que implique la localización y el desarrollo de una pequeña, mediana o gran empresa, en los sectores de la ciudad que reúnan o puedan reunir las condiciones de calidad ambiental y de servicios e Infraestructuras necesarias.

6.2. LOCALIZACIÓN. Un emprendimiento individual se podrá localizar en las áreas de Promoción Industrial y Logística definidas en la presente y en cualquier otra zona de la ciudad donde el uso sea admitido.

6.3. INDICADORES URBANÍSTICOS. Para los emprendimientos individuales ubicados en las Áreas de Promoción Industrial y Logística rigen los indicadores urbanos para las Áreas de Tejido 7 (AT7) o Áreas de Tejido 6 (AT6), según corresponda. Para el resto de las áreas, se aplicarán los aprobados en las normas urbanísticas vigentes, según la ubicación del emprendimiento.

En el Anexo II, se citan los indicadores urbanos para las Áreas de Promoción Industrial y Logística.

6.4. EXIGENCIAS. La instalación de emprendimientos individuales podrá realizarse respetando los siguientes parámetros generales:

6.4.1. Donación de espacio para el trazado de calles, de acuerdo a la normativa vigente.

6.4.2. Cumplimiento de las exigencias de infraestructuras y servicios acorde al entorno en el que se encuentran, necesarias para el funcionamiento del emprendimiento, sin perjuicio del entorno.

6.4.3. Donación del 10% para espacio público y equipamiento comunitario de la superficie útil resultante, descontadas las áreas destinadas a trazados públicos, aplicable a las parcelas ubicadas en áreas enunciadas en los artículos 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente norma, según lo establecido por la Ord. N° 6.492/97.

Se aplicarán las modalidades de donación y/o compensación -para el caso de un mejor aprovechamiento del predio-, que establecen las Ordenanzas N° 6.492/97, N° 8.054/06 y su Decreto Reglamentario N° 1.207/07.

6.4.4. Quedan exceptuados de la donación de espacio público y equipamiento comunitario los casos definidos en la Ordenanza N° 6.492/97 según su superficie y zona en la que se encuentren. Asimismo, las parcelas localizadas en las "Áreas de Promoción Industrial y Logística" de la presente y aquellas radicaciones de industrias, servicios y/o depósitos que según evaluación del Departamento Ejecutivo sean parte de la cadena de valor de las producciones agroalimentarias, frutihortícolas, viverísticas y/o pecuarias que se localicen en el "Área Productiva de Integración". Asimismo quedan exceptuadas, las radicaciones productivas admitidas en el "Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos". Tal exigencia, regirán por diez (10) años a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza, con la posibilidad de ser renovada por el mismo período.

Art. 7°.- CREACIÓN DE AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES Y/O DE LOGÍSTICA.

7.1. DEFINICIÓN. Se entiende por agrupamientos industriales a los predios habilitados para la radicación de emprendimientos industriales y/o de logística y actividades complementarias que resuelva, mediante un proyecto de carácter unitario, la localización concertada y el desarrollo planificado de pequeñas, medianas o grandes empresas, en los sectores de la ciudad que reúnan o puedan reunir las condiciones de calidad ambiental y de servicios o infraestructura necesarias.

Los agrupamientos industriales que aspiren a ser reconocidos como parques industriales deberán conformar un perímetro cerrado, contar con accesos controlados, estar dotados de un único ingreso vial y peatonal y sus parcelas constituir un todo a través de una relación funcional y jurídica inescindible, de conformidad a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación para los Conjuntos Inmobiliarios, y cumplimentar las disposiciones emergentes de la Ley Provincial N° 11.525, sus modificaciones y reglamentación vigentes, o aquella que la reemplace.

7.2. LOCALIZACIÓN. Los agrupamientos industriales podrán localizarse en las Áreas de Promoción Industrial y Logística y en cualquier otra zona donde las instalaciones industriales y/o logísticas sean admitidas. La solicitud de localización en alguna ubicación no mencionada precedentemente, demandará ser analizada y eventualmente aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y/o el Concejo Municipal de Rosario según corresponda.

7.3. INDICADORES URBANÍSTICOS BÁSICOS. Para los agrupamientos industriales rigen los indicadores vigentes para cada sector urbano según corresponda por su localización, con el agregado de los ítems que se detallan a continuación:

a. Modalidad de organización: El agrupamiento industrial podrá adoptar las siguientes formas de organización:

i. Agrupamiento industrial abierto: con lotes frentistas a calles perimetrales públicas.

ii. Agrupamiento industrial cerrado: con lotes frentistas a vías de circulación internas (calles privadas) e ingreso controlado. Sobre las calles perimetrales públicas podrán localizarse carteles publicitarios indicativos de las distintas empresas que están radicadas en el agrupamiento industrial, debiendo cumplimentar la Ordenanza de Publicidad N° 8.324/08.

b. Organización jurídica: El emprendedor deberá presentar a la autoridad de aplicación, la figura jurídica que adoptará el proyecto productivo.

c. Parcela origen:

i. Para parcelas localizadas en Áreas de Tejido 7: 2.000 m².

ii. Para parcelas localizadas en Áreas de Tejido 6: 600 m² si el sector cuenta con desagües cloacal dinámico, y 1.200 m² si el sector no cuenta con desagües cloacal dinámico.

iii. Para parcelas localizadas en cualquier otra zona donde las instalaciones industriales y/o logísticas sean admitidas: superficie equivalente a dos (2) parcelas mínimas según el sector urbano en el que se localice.

d. Parcela mínima:

i. Para los agrupamientos industriales abiertos, regirá lo estipulado en la normativa vigente para cada sector urbano, según su ubicación.

ii. Para los agrupamientos industriales cerrados, regirá lo estipulado en la normativa vigente para cada sector urbano, según su ubicación, admitiéndose proyectos que contemplen parcelas menores, para la localización de actividades complementarias al uso productivo, hasta el veinte por ciento (20%) de la superficie útil del emprendimiento.

e. Accesibilidad y estacionamiento: Se deberán garantizar las siguientes condiciones:

i. La conexión del agrupamiento industrial con por lo menos una vía de circulación de nivel jerárquico.

ii. En el caso de conjuntos inmobiliarios destinados al uso industrial la resolución de la calle interna deberá garantizar el acceso a calles públicas, cuyas características y ancho de traza determinarán las oficinas técnicas competentes.

iii. Los estacionamientos se resolverán en el interior de cada parcela, en todos los casos. No podrán utilizarse para ese destino las áreas destinadas a servidumbre de jardín. Podrán desarrollarse además, estacionamientos externos a las parcelas dentro de los conjuntos inmobiliarios destinados al uso industrial, para dar respuesta a las necesidades comunes.

f. Condiciones para el espacio público:

i. Veredas: Rige lo estipulado en el artículo 3.2.2.2. Inciso a.) y b) de la Ordenanza N° 7.815/04 y el Decreto N° 293/2006.

ii. Cercos: Se construirá utilizando similar diseño y materialidad en todas las parcelas, con tejido, reja y/o cerco vivo, pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, sólo en casos excepcionales previa autorización de las oficinas técnicas competentes. Se deberá además, forestar todo el perímetro de las parcelas, tanto en los sectores de servidumbre de jardín como en veredas.

g. Tolerancia: Se establece una tolerancia del cinco por ciento (5%) aplicable a las dimensiones lineales y de superficie mínima de los lotes y a la altura máxima de la edificación dispuestas para ambos sectores.

7.4. EXIGENCIAS. Los agrupamientos industriales deberán cumplimentar las siguientes especificaciones:

7.4.1. Donación de espacio para el trazado de calles, de acuerdo a la normativa vigente.

7.4.2. Infraestructura básica de acceso a los lotes resultantes, en al menos un acceso a cada lote, acorde al entorno en el que se encuentran, detallada en un Convenio de Instrumentación de Obras que establecerá los plazos y condiciones.

7.4.3. Donación del ocho por ciento (8%) de superficie útil resultante para espacio público y equipamiento comunitario, no aplicable en los agrupamientos industriales -abiertos o cerrados- que se localicen en las Áreas de Promoción definidas por la presente.

7.4.4. Quedan exceptuados de la donación de espacio público y equipamiento comunitario los casos definidos en la Ordenanza N° 6.492/97 según su superficie y zona en la que se encuentren. Asimismo, los agrupamientos industriales -abiertos o cerrados- que se localicen en las Áreas de Promoción definidas por la presente. Tal exigencia, regirán por diez (10) años a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza, con la posibilidad de ser renovada por el mismo período.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

Art. 8°.- ADICIONAL DE PROMOCIÓN URBANA.

8.1. Incorpórese al Código Tributario Municipal lo siguiente:

“Art 75 bis: ADICIONAL ÁREAS DE SUELO INDUSTRIAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN FISCAL.

Cuando el objeto imponible alcanzado por el adicional de Promoción Urbana descripto en el artículo 75 se encuentre localizado en las Áreas de Suelo Industrial comprendido en el Régimen de Promoción Fiscal y/o en las que en el futuro la modifiquen, la reglamenten o reemplacen, abonarán el Adicional de Áreas de Suelo Industrial comprendido en el Régimen de Promoción Fiscal, el cual se determinará según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza General Impositiva”.

8.2. Incorpórese como último párrafo del artículo 2 de la Ordenanza General Impositiva lo siguiente:

“Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, y que además estén localizados en las Áreas de Suelo Industrial comprendido en el Régimen de Promoción Fiscal según lo establecido en el art. 75 bis del CTM, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual 0,15% sobre el valor catastral para los Radios 2, 3 y 4. Para los Radios 1, 5, 6 y 7, se incrementarán en un 15% las alícuotas establecidas en el segundo párrafo del presente artículo”.

8.3. El adicional “Áreas de Suelo Industrial comprendido en el Régimen de Promoción Fiscal” se deberá implementar durante el primer año fiscal posterior a la sanción de la presente y será asignado al Fondo Especial para el Desarrollo de Infraestructuras en Distritos Industriales, según se define en la Ordenanza N° 9330/14.

8.4. Cada año sucesivo se adicionará al incremento y a la alícuota fijada en los artículos precedentes un 20%, hasta el quinto año, resultando un incremento total del 30% y/o una alícuota mínima del 0.30%, independientemente de otras

modificaciones que sufra la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales.

8.5. Serán exceptuados aquellos inmuebles linderos a emprendimientos productivos, que pertenezcan al mismo propietario y manifiesten con carácter de declaración jurada su voluntad de realizar la ampliación de las instalaciones dentro de los sesenta (60) meses contados a partir de la adquisición del terreno o de la sanción de la presente ordenanza, lo que ocurra primero.

Art. 9°.- ENCUADRE EN EL RÉGIMEN DE PARQUES O ÁREAS INDUSTRIALES: PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY PROVINCIAL Nº 11.525 Y DECRETO REGLAMENTARIO. Los agrupamientos industriales, enmarcados por su definición en el concepto de Parques Industriales y las empresas que lo conformen, recibirán el asesoramiento y la asistencia técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo a los fines de acceder al Régimen de Promoción para la Radicación de Establecimientos Industriales establecido por la Ley Provincial Nº 11.525 y su Decreto Reglamentario Nº 1.620/99.

Art. 10°.- INCENTIVOS PROMOCIONALES PARA NUEVAS RADICACIONES PRODUCTIVAS. Con el objetivo de fomentar el desarrollo productivo de la ciudad se establece el siguiente régimen de promoción para nuevas radicaciones productivas -entendiéndose como tales los emprendimientos industriales, logísticos y de actividades complementarias y/o empresas que deban relocalizar su ubicación debido a disposiciones establecidas en la normativa vigente-, que se radiquen en las áreas de Promoción Industrial y Logística definidas en el art. 5.1 de la presente. Las mismas regirán por diez (10) años a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza, con la posibilidad de ser renovada por el mismo período.

10.1. No se exigirá una compensación por mayor aprovechamiento urbanístico en casos de eximición y/o reducción de la donación para espacio público y equipamiento comunitario en los casos contemplados en la presente norma.

10.2. En el marco de lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de la Ordenanza Nº 8.995 se promoverán, a través de la repartición que corresponda, mecanismos de financiamiento para los proyectos de inversión privada, excluidos los de "iniciativa privada". Además contarán con acceso privilegiado a las líneas de créditos especiales del Banco Municipal de Rosario, con bonificación de las tasas de interés.

10.3. Beneficios Impositivos:

10.3.1. Exención del 50% (cincuenta por ciento) del pago de DReI por el lapso de 5 (cinco) años, para las nuevas empresas que se localicen en agrupamientos industriales cerrados creados (Polígonos aprobados) o a crearse en el marco de la presente norma, según la legislación vigente.

10.3.2. Exención del 50 % del pago de DReI por el lapso de 2 años, para los nuevos emprendimientos productivos individuales que se radiquen en las Áreas de Promoción Industrial.

10.3.3. Exención del pago de la Tasa General de Inmuebles (TGI) por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, a los terrenos tanto del Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos (APPPA) como del Área Productiva de Integración, cuyas actividades productivas se encuadren dentro de las frutihortícolas, viverísticas y/o pecuarias.

Art. 11°.- DISTRITOS PRODUCTIVOS. Los distritos productivos, definidos oportunamente en la Ordenanza Nº 9.256/14, tendrán como objetivo principal promover el asociativismo, la cooperación, y la competitividad de sus empresas mediante la articulación con el sector público de un plan de trabajo común

vinculado a servicios e infraestructura territorial, acciones de formación, acceso a financiamiento, entre otros temas. La Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo deberá determinar, promover e implementar un mecanismo orgánico de articulación.

11.1. Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza N° 9.256/14 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°.- Serán de aplicación los incentivos promocionales detallados en el artículo 10° de la Ordenanza "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas"”.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 12°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Comisión Urbanística Productiva. Créase la Comisión Urbanística Productiva (C.U.P.) la que tendrá a su cargo la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa local vigente en materia de radicaciones productivas. La misma estará presidida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, quien designará una Secretaría Administrativa.

La CUP estará integrada por representantes de las Secretarías de: Planeamiento, Gobierno, Hacienda y Economía, Obras Públicas, Ambiente y Espacio Público, Control y Convivencia Ciudadana y Transporte y Movilidad.

En caso de ser necesario por la especificidad de la cuestión a resolver, la CUP podrá convocar a otros funcionarios y/o técnicos con competencia en la materia. Serán funciones de la CUP:

1. Informar a quien lo requiera sobre las exigencias de infraestructuras y servicios necesarias para el funcionamiento de emprendimientos productivos, teniendo en cuenta las condiciones del entorno (provisión de desagües cloacales, desagües pluviales, agua, electricidad, alumbrado público, gas y pavimento).
2. Emitir opiniones técnicas e informes con las observaciones y recomendaciones que fueren pertinentes.
3. Realizar el seguimiento del proceso de radicación de las empresas, articulando la intervención de todas las áreas del municipio que correspondan.
4. Celebrar convenios urbanísticos productivos, y en caso de proceder remitirlos al Concejo Municipal para su evaluación y eventual aprobación.
5. Realizar el seguimiento de las actuaciones en trámite, y notificar al recurrente de las actuaciones y/o resoluciones dictadas en dichos procedimientos.
6. Promover el cumplimiento de las normativas vigentes.

Art. 13°.- PROCEDIMIENTO.

13.1. Solicitud. Los emprendimientos individuales y/o agrupamientos industriales que deseen instalarse o los que pretendan realizar modificaciones y/o ampliaciones, deberán realizar la presentación del proyecto ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario, quien observará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la presente norma, anexos y decretos reglamentarios en los plazos indicados, y remitirá a la Comisión Urbanística Productiva para su evaluación.

En el caso de los agrupamientos industriales cerrados creados o a crearse con la finalidad de encuadrarse como Parque o Área Industrial, deberán ajustarse a lo

dispuesto por la normativa provincial vigente, Ley Provincial N° 11.525 y modificaciones.

13.2. Convenio de Instrumentación de Obras. Sí se tratara de una operación promovida y gestionada por emprendedores particulares, una vez que la Comisión Urbanística Productiva haya considerado la factibilidad del proyecto, podrá efectuarse la suscripción de un Acta Acuerdo en la cual deberán constar las obligaciones urbanísticas, y/o en su caso, suscribir un convenio de instrumentación de obras, con expresa mención de plazos y/o condiciones para la realización de las obras de infraestructura acordadas.

13.3. En caso de que se trate de una iniciativa del estado municipal y/o provincial, se elaborará un Plan de Detalle y será remitido al Concejo Municipal de Rosario conjuntamente con el anteproyecto de Ordenanza.

13.4. Responsabilidad del emprendedor en los compromisos asumidos: El emprendedor podrá transferir a terceros, titulares de las parcelas resultantes, las obligaciones asumidas con relación a las obras de infraestructuras correspondientes al emprendimiento, condición que deberá ser insertada en las correspondientes escrituras traslativas de dominio. La celebración de un contrato civil entre los propietarios de las distintas fracciones por el cual asumen responsabilidad solidaria respecto de la ejecución de las obras básicas de infraestructura será requisito imprescindible para que se otorguen Permisos de Edificación dentro del ámbito de aplicación de esta norma. La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá Finales de Obra y otorgará habilitación al uso a emprendimientos localizados en el área en cuestión siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el Plano de Mensura y Subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las Escrituras Públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

Art. 14°.- FINAL DE OBRAS. Una vez finalizadas las obras dentro del predio y adjuntadas las viabilidades de los servicios necesarios para funcionar, el emprendedor podrá tramitar el final de obras. El mismo será suficiente para tramitar la habilitación municipal por el plazo ordinario establecido en el artículo 15° del Decreto 1818/2014 (y modificaciones).

Las obligaciones urbanísticas en cuanto a donación de los trazados públicos, provisión de obras de infraestructuras y provisión de servicios, sin perjuicio del pleno cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Edificación y Código Urbano, serán plasmadas en un Acta Acuerdo y/o Convenio.

Art. 15°.- FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS y CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS. De conformidad a lo previsto en la Ordenanza N° 9.330/2014, y con la finalidad de contribuir financieramente con la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la instalación de las empresas en las Áreas de Promoción Industrial de la ciudad de Rosario, será de aplicación lo dispuesto en relación al fondo fiduciario constituido a los fines de administrar los recursos y asegurar el destino de dichos fondos a estos fines.

En caso de que la Municipalidad ejecute obras de acuerdo a su plan de prioridades, los propietarios de los inmuebles beneficiarios deberán abonar el tributo contribución por mejoras tendiente a la recuperación del valor de las obras y de infraestructura general.

15.1. REGISTRO PRODUCTIVO LOCAL. Créase el Registro Municipal de Productores Agropecuarios de Rosario. Será obligatoria la inscripción en dicho registro para todos los productores agropecuarios del distrito Rosario siendo la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo la autoridad de aplicación. El registro será digital y estará asociado al RUPP (Registro Único de Producciones Primarias de la Provincial), así como al RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios de SENASA).

TÍTULO II ADECUACIÓN DE ORDENANZAS PREEXISTENTES TRAZADOS, DELIMITACIONES DE ÁREAS E INDICADORES URBANÍSTICOS

CAPÍTULO VI TRAZADOS

Art. 16°.- TRAZADOS.

16.1. Déjase establecido que los proyectos a presentarse, tanto sea para emprendimientos individuales y/o agrupamientos industriales y/o de logística, definidos en los artículos 6° y 7° respectivamente, deberán respetar los trazados oficiales previstos para la zona de intervención aprobados por la normativa vigente. Las medidas correspondientes a superficies, ángulos, rectas y/o curvas que conforman los anchos oficiales y determinan la ubicación de ejes y líneas municipales quedan sujetas a los ajustes resultantes de los trabajos de mensura definitiva que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

16.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1, en aquellos casos que por razones de proyecto se requiera incorporar nuevas trazas, modificar anchos oficiales y/o suprimir arterias complementarias sin detrimento de la organización estructural de la red vial básica, autorízase al Departamento Ejecutivo a avanzar con las definiciones necesarias a fin de permitir impulsar los procesos urbanísticos promovidos en el marco del presente texto mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, el cual será remitido posteriormente al Concejo Municipal para su consideración y aprobación, el que dispondrá para su tratamiento de cinco (5) sesiones ordinarias a partir de su ingreso. En caso de no tener despacho de Comisión, será incorporada al Orden del Día con o sin despacho de la sesión ordinaria inmediata posterior.

16.3. Modifícase la Ordenanza N° 8.474/09 "Plan Especial Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario" suprimiendo todos los artículos, salvo los artículos que se mencionan a continuación: Artículo 1° Inciso 2 "Ámbito de aplicación"; Artículo 5° Inciso 1 "Supresión de trazados"; Artículo 5° Inciso 2 "Creación de trazados".

CAPÍTULO VII DELIMITACIÓN DE ÁREAS

Art. 17°.- DELIMITACIÓN DE ÁREAS. Supresión, Creación y Modificación de Áreas.

17.1. Suprímase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", Artículo 33° "Áreas no Urbanizables" el ítem AnU 3.

17.2. Créase en la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", Artículo 33 bis el "Área Productiva de Integración", y "Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33° bis.- "Área Productiva de Integración", y "Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos".

a. Área Productiva de Integración 1 (API-1): Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 19°: S/M Gráfico 39; S/M Gráfico 40; S/M Gráfico 41; S/M Gráfico 49 S/D 2, 3, 4 y 5; S/M Gráfico 50 S/D 2, 3, 4 y 5. Además, de la Sección Catastral 20°: S/M Gráfico 1; S/M Gráfico 2; S/M Gráfico 12; S/M Gráfico 3 S/D 3; S/M Gráfico 4; S/M Gráfico 5; S/M Gráfico 11 y S/M Gráfico 14.

Área Productiva de Integración 2 (API-2): De la Sección Catastral 19°: S/M Gráfico 53 C/D 10, 11, 14, 13, 12, 9 y 17. De la Sección Catastral 20°: S/M Gráfico 26 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 27; S/M Gráfico 29; S/M Gráfico 31 C/D 1 y 2; S/M 25 C/D 9, 5, 7 y 8; S/M Gráfico 28 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 30; S/M 68 C/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 106; S/M 70 S/D 1, 5, 2, 3, 4 y 6; S/M Gráfico 71 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 109; S/M Gráfico 111; S/M Gráfico 113; S/M Gráfico 115; S/M Gráfico 112 y S/M Gráfico 110.

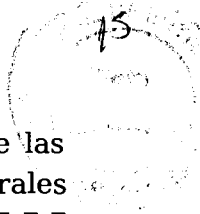
b. Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos (APPPA): Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20° y 21° delimitado por los ejes de calle Uriburu; José María Rosa; Dr. Medina; M. Gutiérrez; J. Bello, Arijón; Dr. Medina; Av. Batlle y Ordoñez; deslinde parcelario Noreste Sec. Cat. 21°, S/M, Gráfico 8; eje de calle 2111; borde oeste zona vías ex F.C. G. M. Belgrano; límite Sur del Municipio; límite Oeste del Municipio hasta eje de avenida Uriburu. Se excluyen los inmuebles frentistas a Av. Uriburu y frentistas a José María Rosa. Se excluyen los inmuebles pertenecientes a las Áreas Productivas de Integración "API-1" y "API-2". Se excluyen las parcelas pertenecientes ARGR N° 2 "Puente Gallegos".

17.3. Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", Artículo 31.4 "Áreas de Tejido 7 (AT7)", incorporando el ítem AT 7-8 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"AT 7-8. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19° y 20°, conformado por las parcelas frentistas a la Línea Municipal Norte y Sur de Av. Uriburu entre calle José María Rosa y el camino límite del Municipio; lotes frentistas a la Línea Municipal Oeste de la calle José María Rosa entre las vías del F.C. Mitre y las vías del F.C.G.M. Belgrano. Se incluyen los siguientes lotes: S/M, Gráfico 1, S/D 8, 9 y 6; S/M, Gráfico 20; S/M, Gráfico 21, S/D 3 y 2 y Manzana 10, Gráficos 1, 2 y 11".

17.4. Suprímase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", Artículo 31.4 "Áreas de Tejido 7 (AT7)", el ítem AT 7-9.

17.5. Suprímase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo VI "Delimitación de Áreas en los Cordones Perimetrales Suroeste y Sur", Artículo 42° "Las Áreas para Plan Especial (ARE)", el ítem Área de Reserva para Plan Especial - ARE N° 21 "Ovidio Lagos Sur".



17.6. Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo VI "Delimitación de Áreas en los Cordones Perimetrales Suroeste y Sur", Artículo 39.5 "Áreas de Tejido 7 (AT7)", los ítems AT 7-6 y AT 7-7 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"AT 7-6. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5º delimitado por eje de calle José M. Rosa; calle colectora oeste de autopista Rosario-Buenos Aires; deslinde parcelario sur de S/M, Gráfico 124, S/D 1; deslinde parcelario sur de S/M, Gráfico 123; eje de avenida Ovidio Lagos; eje de calle 533; deslinde parcelario oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 8; deslinde parcelario oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 1; eje de calle Batlle y Ordóñez; eje de calle Curapaligüe hasta eje de calle José M. Rosa. Se excluyen las parcelas pertenecientes a las instalaciones deportivas Nº 55: Club Defensores de Peñarol (parcela S/M, Gráfico 23, S/D 4) y la ID Nº 57: Asociación Colegio de San José (parcela S/M, Gráfico 98) y las incluidas en el Plan de Detalle: Plataforma Productiva Corredor Industrial Ovidio Lagos. "Polígono Industrial Nº 1" (parcelas S/M, Gráficos 95 y 99, S/D 1, 2, 3, 4, 5 y 6)".

"AT 7-7. Parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de avenida Ovidio Lagos entre Antiquo Camino a Soldini y Av. Batlle y Ordóñez, incluyendo las parcelas empadronadas en la Sección Catastral 21, S/M, Gráfico 68, S/D 4 y Gráfico 67, S/D 1, 2, 3 y 4".

17.7. Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo VI "Delimitación de Áreas en los Cordones Perimetrales Suroeste y Sur", Artículo 39º "Áreas de Tejido", Inciso 39.3 "Áreas de Tejido 5" (AT5), el ítem AT 5-21 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"AT 5-21. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 21ª delimitado por eje de calle Dr. Ruiz; prolongación del eje de calle 2152; eje de calle de los Quinteros; deslinde parcelario este de S/M, Gráfico 34; eje de calle 5 de Agosto; deslinde parcelario este de S/M, Gráfico 44; eje de nueva calle a Soldini; deslinde parcelario este de S/M, Gráfico 54, S/D 1; deslinde parcelario este de S/M, Gráfico 55, S/D 1; deslinde parcelario este de S/M, Gráfico 56, S/D 5; eje de calle 2109; eje de calle 2148; eje de Antiquo Camino a Soldini; deslinde parcelario oeste de S/M, Gráfico 65; deslinde parcelario oeste de S/M, Gráfico 52; eje de nueva calle a Soldini; eje de calle 2144; eje de Pasaje 2137; eje de calle 2146; eje de calle 5 de Agosto; eje de calle 2106 hasta eje de calle Dr. Ruiz".

17.8. Suprímase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", Artículo 32º, el Inciso 32.2: Corredores Urbanos D (CUD).

17.9. Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", Artículo 31º "Áreas de Tejido" Punto 31.1 "Áreas de Tejido 3 (AT3)", los ítems AT 3-66; AT 3-67; AT 3-68; AT 3-72 y AT 3-74 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"AT 3-66. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 16º y 17º delimitado por línea municipal sur de avenida Pellegrini; línea municipal oeste de avenida Provincias Unidas; línea municipal norte de boulevard 27 de Febrero; eje de calle Juan Pablo II; eje de calle Cochabamba; eje de calle Nicaragua hasta línea municipal sur de avenida Pellegrini. Se excluyen las parcelas frentistas a boulevard 27 de Febrero entre calle Juan Pablo II y avenida Provincias Unidas; las parcelas frentistas a avenida Provincias Unidas entre avenida Pellegrini y boulevard 27 de

Febrero; las parcelas frentistas a calle Juan Pablo II entre boulevard 27 de Febrero y calle Cochabamba; y las siguientes parcelas correspondientes a la Sección Catastral 17ª, Manzana 202, Gráficos 1 y 2; Manzana 203 Gráficos 1 y 2; Manzana 204 Gráficos 1 y 2 y Manzana 205, Gráfico 28".

"AT 3-67. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 16ª y 17ª delimitado por línea municipal sur de avenida Pellegrini; línea municipal oeste de avenida Rouillón; línea municipal norte sur de boulevard 27 de Febrero; línea municipal este de avenida Provincias Unidas hasta línea municipal sur de avenida Pellegrini. Se excluyen las parcelas frentistas a boulevard 27 de Febrero entre avenida Provincias Unidas y avenida Rouillón; las parcelas frentistas a avenida Provincias Unidas entre avenida Pellegrini y boulevard 27 de Febrero; las parcelas frentistas a avenida Pellegrini entre avenida Provincias Unidas y avenida Rouillón; las parcelas frentistas a avenida Rouillón entre avenida Pellegrini y boulevard 27 de Febrero; y las siguientes parcelas correspondientes a la Sección Catastral 16ª, Manzana 359, Gráficos 1 y 9; Manzana 360, Gráfico 1, S/D 1, S/D 2, S/D 3, S/D 5, S/D 6, S/D 7, S/D 8, S/D 9, S/D 10 y S/D 11; Manzana 361, Gráficos 12 y 13; Manzana 362, Gráficos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; y Manzana 363, Gráfico 17".

"AT 3-68. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 16ª y 17ª delimitado por línea municipal sur de avenida Pellegrini; borde oeste zona vías ex F.C.N. G. Belgrano; línea municipal norte eje de avenida Presidente Perón; línea municipal norte de eje de boulevard 27 de Febrero; línea municipal este de avenida Rouillón hasta línea municipal sur de avenida Pellegrini. Se excluyen las parcelas frentistas a boulevard 27 de Febrero entre avenida Rouillón y calle Felipe Moré; las parcelas frentistas a avenida Presidente Perón entre calle Felipe Moré y borde oeste zona vías ex F.C. G.M. Belgrano; las parcelas frentistas a avenida Rouillón entre avenida Pellegrini y boulevard 27 de Febrero; las parcelas frentistas a avenida Pellegrini entre avenida Rouillón y borde oeste zona vías ex F.C.N.G. Belgrano; las siguientes parcelas pertenecientes a la Sección Catastral 17ª: Manzana 143; Manzana 144; Manzana 145, Gráfico 2, S/D 1, 2 y 3 y Gráfico 3, S/D 1, 2 y 3; Manzana 118, Gráficos 15, S/D 1 y 16; Manzana 119, Gráficos 24 y 25; Manzana 120, Gráficos 27 y 28 S/D 1".

"AT 3-72. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por línea municipal sur de boulevard 27 de Febrero; línea municipal oeste eje de avenida Rouillón; línea municipal noroeste de avenida Presidente Perón; línea municipal este de avenida Provincias Unidas; deslinde parcelario sur y este del S/M, Gráfico 230; deslinde parcelario sur y este del S/M, Gráfico 229 hasta línea municipal sur de boulevard 27 de Febrero. Se excluyen las parcelas frentistas a avenida Presidente Perón entre avenida Rouillón y avenida Provincias Unidas; las parcelas frentistas a avenida Provincias Unidas entre avenida Presidente Perón y deslinde parcelario sur del S/M, Gráfico 230; las parcelas frentistas a boulevard 27 de Febrero entre deslinde parcelario este del S/M, Gráfico 229 y avenida Rouillón".

"AT 3-74. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por línea municipal sureste eje de avenida Presidente Perón; borde oeste zona vías ex F.C.N. G. Belgrano; línea municipal norte de boulevard Seguí; línea municipal este de avenida Rouillón; eje de calle Amenábar; eje de calle Liniers hasta línea municipal sureste de avenida Presidente Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a avenida Presidente Perón entre calle Liniers y calle Felipe Moré; las parcelas frentistas a avenida Rouillón entre calle Amenábar y boulevard Seguí; y las parcelas

frentistas a boulevard Seguí entre avenida Rouillón y borde oeste zona vías ex F.C. G.M. Belgrano".

17.10. Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", Artículo 31º "Áreas de Tejido" Punto 31.4 "Áreas de Tejido 7 (AT7)", el Item AT 7-2 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"AT 7-2. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17º y 18º delimitado por eje de calle Jauretche; línea municipal oeste de calle José M. Rosa; eje de calle 1821; límite del municipio; eje de boulevard Seguí; deslinde parcelario este de S/M, Gráfico 277, S/D 13; deslinde parcelario sur de S/M, Gráfico 275, S/D 6; deslinde parcelario sur de S/M, Gráfico 275, S/D 7; deslinde parcelario sur de S/M, Gráfico 275, S/D 9; deslinde parcelario sur y este del S/M, Gráfico 275, S/D 9 y deslinde parcelario este y norte del S/M, Gráfico 275, S/D 8; deslinde parcelario norte del S/M, Gráfico 275, S/D 5; deslinde parcelario oeste del S/M, Gráfico 266, S/D 1 hasta eje de calle Jauretche. Se excluyen las Manzanas 401, 417 y 418; y los Gráficos 8, S/D 1, S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5 de la Manzana 402 (AT3-70) pertenecientes a la Sección Catastral 17º.

Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre línea municipal este de calle Juan Pablo II entre calle Cochabamba y boulevard 27 de Febrero y parcelas frentistas ubicadas sobre línea municipal oeste de calle José M. Rosa entre boulevard 27 de Febrero y calle Jauretche".

17.11. Suprímase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo III "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte", Artículo 11º, el Inciso 11.2: Frentes Urbanos (FU).

17.12. Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte", Artículo 10º "Áreas de Tejido" Punto 10.1 "Áreas de Tejido 3 (AT3)", los Items AT 3-31 y AT 3-37 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"AT 3-31. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13º delimitado por eje de calle Salvat; eje de calle N. Laguna; eje de calle Conway; deslinde parcelarlo este de la Manzana 672; eje de Pasaje 1333; borde oeste de zona vías ex F.C. General Manuel Belgrano; eje de calle José María Rosa; línea municipal noreste de avenida Granel; línea municipal norte de calle G. Grandoli; línea municipal noreste de avenida Granel; eje de calle Conway; eje de calle Villa del Parque hasta eje de calle Salvat. Se excluyen las parcelas pertenecientes al Área de Tejido 6-7 (AT6-7)".

"AT 3-37. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13º delimitado por eje de calle Huerta Grande; borde oeste de zona vías ex F.C. General Manuel Belgrano; línea municipal norte de calle Baigorria; línea municipal este de avenida Boedo; línea municipal este de avenida de los Granaderos; eje calle Palestina; eje de calle Juan Pablo II hasta eje de calle Huerta Grande. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las Manzanas 533 y 534; y la parcela del S/ M, Gráfico 102, S/D 5".

17.13. Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte", Artículo 10º "Áreas de Tejido" Punto 10.2 "Áreas de Tejido 4 (AT4)", los ítems AT 4-3 y AT 4-4 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"AT 4-3. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13º delimitado por eje de calle Cullen y Ugarte; eje de calle Calderón; eje de calle Robles; eje de calle Villa del Parque; eje de calle Conway; línea municipal noreste de avenida Granel; eje de calle Salvat; eje de calle Bello; eje de calle Robles; eje de calle Morrow hasta eje de calle Cullen y Ugarte".

"AT 4-4. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13º delimitado por eje de calle Ramos Mejía; eje de calle Anchoris; eje de calle Huerta Grande; línea municipal este de calle Juan Pablo II hasta eje de calle Ramos Mejía".

CAPÍTULO VIII INDICADORES URBANÍSTICOS

Art. 18º.- INDICADORES URBANÍSTICOS. Creación y Modificación.

18.1. Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección III "Indicadores Urbanísticos", Capítulo VII "Indicadores urbanísticos para las Áreas de tejido" el Artículo 57º "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 (AT7)", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57º "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 (AT7).

- a. **Altura Mínima:** Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4m.).
- b. **Alturas máximas:** Se establece una altura máxima para las naves industriales de quince metros (15m.) y una altura máxima de diez metros (10m.) para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de veinticinco metros (25m.) para edificios administrativos, en parcelas frentistas a los siguientes corredores: a) Av. Uriburu, en el tramo comprendido entre calle Las Palmeras y Av. de Circunvalación 25 de Mayo; b) colectoras de Av. de Circunvalación; c) colectoras de autopista Rosario-Buenos Aires. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera.
- c. **Altura en centro de manzana:** Se mantienen las alturas establecidas en los incisos anteriores.
- d. **Ajuste de la altura máxima:** No corresponde.
- e. **Salientes y balcones:** No corresponde.
- f. **Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**
 - i. No se aplica Índice Edificio.
 - ii. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.
 - iii. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios.
- g. **Reforma y/o ampliación de edificios existentes:**
 - i. En ampliaciones la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente artículo.
 - ii. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas

intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1.453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

h. Tipologías edilicias: Las construcciones deberán ser exentas, respetando las servidumbres detalladas en el inciso "k" del presente artículo.

i. Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j. Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k. Servidumbre de jardín: Las servidumbres a cumplimentar se detallan a continuación, según la superficie y ubicación de la parcela:

i. En parcelas menores o iguales a 3.000 m² de superficie, las construcciones deberán respetar una separación mínima de tres metros (3m.) de los deslindes medianeros laterales y cinco metros (5m.) de la línea municipal.

ii. En parcelas mayores a 3.000 m² de superficie las construcciones deberán respetar una separación mínima de cinco metros (5m.) de los deslindes medianeros laterales y diez metros (10m.) de la línea municipal.

iii. Para toda parcela cuya superficie sea menor a 1.000 m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

l. Usos no admitidos:

i. Residencia que no esté vinculada a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.

ii. Educación.

iii. Culto.

iv. Salud.

v. Cultura.

vi. Instalaciones deportivas y recreativas: clubes, camping.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes".

18.2. Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección V "Consideraciones Generales", Capítulo XV "Normas Generales sobre la División del Suelo", el Artículo 87° "División del Suelo en Áreas de Tejido 7 (AT7)" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"87.1. Subdivisión y requisitos de infraestructura: Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

-parcela mínima: mil metros cuadrados (1.000 m²).

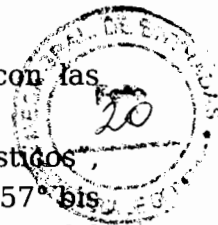
-desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.

-desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.

-agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.

-energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.

-alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.



-pavimento: acordes con las necesidades específicas de cada proyecto y con las características de su entorno inmediato".

18.3. Créase en la Ordenanza Nº 9068/13, Sección III "Indicadores Urbanísticos", Capítulo VII "Indicadores urbanísticos para las Áreas de tejido" el Artículo 57° bis "Condiciones de Ocupación del Área Productiva de Integración" y "Condiciones del Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57° bis. "CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN" Y "CONDICIONES DEL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS"

1) **CONDICIONES DE OCUPACIÓN PARA EL ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN:** En el Área Productiva de Integración podrán coexistir usos rurales, con algunos usos industriales compatibles, fundamentalmente con la producción hortícola.

Las parcelas pertenecientes a éste área, podrán paulatinamente formar parte del área industrial promovida, a medida que se vayan garantizando las condiciones de accesibilidad e infraestructura que lo posibilite. Para ello, deberán ser contiguas en al menos un punto con áreas promovidas que hayan sido efectivamente urbanizadas. De esta manera, las parcelas gozarán de las condiciones de ocupación del área industrial promovida (AT7), y podrán permitir a su vez, la urbanización de las parcelas linderas a ellas en al menos un punto, y así sucesivamente, como se observa en el gráfico que se adjunta:

1.1. **Indicadores Urbanísticos:** Corresponde la aplicación de los indicadores del Área de Tejido 7 (AT7) detallados en el inciso anterior, salvo los enunciados a continuación:

a. Usos no admitidos:

- i. Industrias de cualquier categoría destinadas a: fabricación de papel; fabricación de coque; productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos de caucho y plásticos; fabricación de productos minerales no metálicos; fabricación de metales comunes; fabricación de productos de metal y toda otra industria que manipule productos químicos y/o tóxicos incompatibles con la producción frutihortícola.
- ii. Depósitos de cualquier categoría destinada a: productos y sustancias químicas y/o tóxicas; productos de refinación del petróleo.
- iii. Residencia que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- iv. Educación, que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- v. Culto.
- vi. Salud.
- vii. Cultura.

b. Usos admitidos en parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, serán admitidos aquellos establecimientos industriales y/o logísticos, categorizados A y B. Asimismo, serán admitidas las industrias y/o depósitos categoría C, previo informe ambiental favorable, a elaborar por las oficinas técnicas

municipales. Se establece la aplicación del mismo criterio en parcelas contiguas a aquellas que cumplan la situación descripta precedentemente y hayan efectivizado la urbanización, tal como se describe en el inciso precedente. En ambos casos, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento al resto de las condiciones establecidas en el presente artículo.

c. Serán admitidos los parques agrarios, así como las actividades frutihortícolas, viverísticas y pecuarias.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

d. Subdivisión y requisitos de infraestructura en Área Productiva de Integración: Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

i. Libre accesibilidad, asegurando la donación de superficies destinadas a trazados de calles y caminos perimetrales que garanticen el efectivo acceso al predio. (donaciones propias y/o de linderos ya efectivizadas).

ii. No se admite subdivisión de parcelas, salvo en los casos que se conformen agrupamientos industriales cerrados, en cuyo caso la parcela mínima resultante se establece en cinco mil metros cuadrados (5.000 m²). Para lotes cuya finalidad sea de uso agropecuario, serán admitidas subdivisiones, cuya parcela mínima se constituye en 5 has.

iii. desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.

iv. desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.

v. agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.

vi. energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.

vii. alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.

viii. pavimento: a nivel definitivo.

ix. Cortina forestal perimetral.

e. Subdivisión de parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, los requisitos para subdivisiones del suelo, serán los mismos que para las Áreas de Tejido 7, establecidas por la presente.

2) CONDICIONES DE OCUPACIÓN EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

a. Subdivisión de la tierra:

i. No se admite la subdivisión en lotes urbanos.

ii. No serán autorizadas subdivisiones de manzana, fracciones de manzana o lotes sin edificación que se hayan originado bajo pautas de anteriores Normas de Urbanización.

b. Dimensiones mínimas de las parcelas:

i. La superficie mínima de la parcela rural será de cinco (5) hectáreas.

ii. No se establece dimensión mínima para los lados de la parcela.

c. Trazados obligatorios:

i. En toda acción de subdivisión de mayores áreas, deberá procederse a la donación de las superficies de los trazados de las calles o caminos perimetrales a la fracción o

que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten como así también las de aquellas arterias que integren la red vial primaria.

ii. También será exigible la donación de las superficies para completamiento de la traza de arterias existentes.

d. Infraestructuras:

i. Desagües cloacales: mediante sistemas autónomos.

ii. Desagües pluviales: mediante cunetas en calles y caminos.

iii. Abastecimiento de agua potable: mediante sistema autónomo.

iv. Energía eléctrica: mediante sistema autónomo.

v. Alumbrado Público: podrá ser exigido según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.

vi. Calles y caminos: tratamiento que garantice la accesibilidad en cualquier condición climática según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes. Se deberá cumplimentar como mínimo con la materialización de los desagües superficiales por las calles de la fracción, construcción de alcantarillas y cruces de zanjas en las esquinas; además de la provisión del arbolado público en las mismas.

e. Usos admitidos. Sólo se admitirán los siguientes usos:

i. Explotaciones rurales: agrícola-ganadera; fruticultura; horticultura; floricultura; apicultura.

ii. Tratamiento y depósito de cereales y actividades conexas:

- Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Depósito y/o mezcla y/o fraccionamiento y/o envase de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Elaboración y operaciones complementarias y depósito a granel, mezcla, fraccionamiento y envase de harinas (féculas, almidones y gluten), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Depósitos de productos embolsados, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Combustibles (no anexo a industrias), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Germinación, maltas, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.

iii. Otros usos

- Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales.
- Mercado de hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.

f. Altura Máxima:

Se establece una Altura Máxima de siete (7) metros para vivienda unifamiliar y de (15) metros para galpones, autorizando para estos últimos, mayor altura total o parcial en caso de necesidad que el uso requiera.

g. Ajuste de Altura Máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la Altura Máxima establecida.

h. Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

1. No se aplica Índice Edificio.
2. Se establece un FOS máximo igual a 0,07.

i. Reforma y ampliación de edificios existentes:

1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.
2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.

j. Tipologías edilicias:

1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
2. Todas las construcciones deberán ser exentas con un retiro mínimo de diez (10) metros de todos los deslindes parcelarios.

k. Servidumbre de jardín:

Se establece una servidumbre mínima de diez (10) metros".

18.4. Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección III "Indicadores Urbanísticos", Capítulo VII "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido", Artículo 54° "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6 (AT6)", inciso b) "Alturas máximas", el inciso k) "Servidumbre de Jardín" y el inciso l) "Usos no admitidos", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Alturas máximas: Se establece una altura máxima para las naves industriales de quince (15) metros y una altura máxima de diez (10) metros para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros para edificios administrativos, en parcelas frentistas a los siguientes corredores: a) colectoras de Av. de Circunvalación; b) colectora de autopista Rosario- Córdoba; c) colectora autopista Rosario-Santa Fe; d) avenida Sorrento. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera".

"k) Servidumbre de jardín:

k.1. Se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3m.) a partir de la línea municipal de todas las Áreas de Tejido 6, excepto en las que se indican en k.2.

k.2. Se establece una servidumbre de jardín de diez metros (10m.) a partir de la línea municipal en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles y avenidas:

- Colectoras autopista Rosario-Santa Fe.
- Avenida Sorrento.
- Colectoras autopista Rosario-Córdoba, excepto sobre la línea municipal norte en el tramo comprendido entre las calles "Chaparro y Levene" en el cual la Servidumbre de Jardín será de cinco metros (5m.).
- Colectoras a Av. de Circunvalación, excepto en los tramos "Av. Eva Perón/Pasco" y "J. B. Justo/vías F.F.C.C. Mitre" en los cuales la Servidumbre de Jardín será de cinco metros (5m.).

k3. En los predios pertenecientes al Mercado de Concentración Fisherton, empadronados catastralmente en la Sección 16°, S/M, Gráfico 121, no se exigirá servidumbre de jardín".

"1) Usos no admitidos:

- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).
- Podrán establecerse industrias y depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las áreas técnicas municipales y de la Comisión Urbanística Productiva".

CAPITULO IX CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y DEPÓSITOS

Art. 19°.- Modifícase de la Ordenanza 9.068/13, Sección V "Consideraciones Generales", Capítulo XVI "Normas Generales sobre Uso de Suelo", el Artículo 95° "Clasificación de Industrias y Depósito" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 95°.- CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y DEPÓSITOS. Las industrias y depósitos se clasifican de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante. Se encuadran en la siguiente clasificación general:

95.1. "CATEGORÍA A: Industrias y depósitos menos restringidos". Incluye aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituiría riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de su población, ni ocasionaría daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "A"	Superficie a habilitar	Inflamable (de 1° categoría en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
1er Anillo y Pichincha	Hasta 1.500 m ²	Hasta 500 litros (1° categoría y sus equivalentes)	CG: 1
2do Anillo	Hasta 2.500 m ²	Hasta 1.000 litros (1° categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 2
Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 m ²	Hasta 5.000 litros (1° categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 3

95.2. "CATEGORÍA B: Industrias y depósitos restringidos". Incluye aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituiría una molestia para la seguridad, salubridad e higiene de la población, causando impactos ambientales negativos moderados, cuyos efectos puedan

eliminarse o minimizarse a través de medidas conocidas y fácilmente aplicables. Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "B"	Inflamable (de 1° categoría en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
2do Anillo y Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 litros (1° categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 5

95.3. "CATEGORÍA C: Industrias y depósitos más restringidos". Incluye aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituiría un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población, u ocasionaría daños graves a los bienes y al medio ambiente.

95.4. RESIDUOS PELIGROSOS - CATEGORÍA DE GENERADORES: El aspecto ambiental considerado como significativo para evaluar la localización de una actividad productiva es la cantidad y la peligrosidad de los residuos que generaría. Para determinar la categoría de generador (CG1, CG2, CG3, etc.) se ponderará la cantidad de cada uno de los residuos generados, por su peligrosidad".

Art. 20°.- Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección V "Consideraciones Generales", Capítulo XVI "Normas Generales sobre Uso de Suelo", el Artículo 96° "Mecanismo de Categorización", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 96°.- MECANISMO DE CATEGORIZACIÓN: Cada actividad industrial o de almacenamiento (depósito) recibe a priori una categorización A, B o C basada en el presunto Grado de Aptitud Ambiental y de Seguridad, establecida en el listado de rubros o actividades.

Toda actividad encuadrada en Categoría C podrá radicarse únicamente en áreas industriales.

Las actividades encuadradas a priori en Categoría A y Categoría B, para permanecer en la misma deberán cumplimentar con la totalidad de los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza "Clasificación de Industrias y Depósitos" para cada categoría específica. El incumplimiento de los parámetros posiciona a la actividad en la categoría siguiente.

La categorización obtenida posibilita otorgar la Prefactibilidad de Radicación ("Viabilidad") de dicha actividad, en función de la zonificación establecida en la normativa vigente.

La obtención de la Prefactibilidad de Radicación no implica un "Permiso" o "Habilitación" del rubro.

Para obtener la habilitación correspondiente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que, para la habilitación de cada rubro, establecen las Ordenanzas pertinentes".

Art. 21°.- Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección V "Consideraciones Generales", Capítulo XVI "Normas Generales sobre Uso de Suelo", Artículo 97° "Disposiciones Generales", del punto 97.1. "Determinación del Uso" se elimina el Inciso b); del punto 97.3. "Depósitos e Industrias" se modifica el Inciso c) y se agregan los Incisos g) y h); del punto 97.4. "Inflamables" se modifica el inciso a); los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"97.3. Depósitos e Industrias.

c) Toda Industria y/o Depósito cuya superficie de uso supere los 500 m², debe contar con un espacio destinado a las operaciones de carga y descarga de insumos o

mercadería dentro de la parcela, en función de no afectar el tránsito en la vía pública.

El ingreso y egreso de los vehículos de gran porte al predio deberá efectuarse sobre calles y/o pasaje cuyo ancho oficial supere los 14 metros.

g) Los establecimientos que presten distintas actividades de servicios, reparación, mantenimiento y que no realicen fabricación de ningún producto, serán definidos como talleres. A los fines de la presente clasificación de industrias y depósitos, los mismos no serán categorizados.

h) Se denomina Superficie a Habilitar al total de la superficie ya sea cubierta y/o descubierta y/o semi cubierta, que es utilizada por la empresa para llevar a cabo la actividad que declara realizar.

97.4. Inflamables.

a) La cantidad total de inflamables que podrá existir en un establecimiento, comprenderá las cantidades de materia almacenada en envases, en los locales "depósitos para inflamables". En esta cantidad total no se computará la materia prima o producto elaborado que se guarde en depósitos subterráneos reglamentarios".

CAPITULO X ADAPTACIÓN ORDENANZAS PREEXISTENTES

Art. 22°.- Modificase de la Ordenanza N° 6.492/1997, Artículo 2°, Punto 3.6.1. "De la división y delimitación de las Zonas", Ítem 1) Suelo Urbanizable, Sub-ítem "AREA DE INTEGRACIÓN URBANO RURAL - ZONA III - Áreas de urbanización condicionada", la Zona III 3, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Zona III 3: "Vías del F.C. N.C.A. (ex F.C.G.B. Mitre, línea a Retiro); vías del F.C.G. Belgrano (troncal ferroviaria); eje de calle Batlle y Ordóñez (excluyendo los predios frentistas a la línea municipal norte de calle Batlle y Ordóñez); límite oeste, sur y oeste del municipio hasta vías del F.C. N.C.A. (ex F.C.G.B. Mitre, línea a Retiro)".

Art. 23°.- Modificase de la Ordenanza N° 6.492/1997, Artículo 2°, Punto 3.6.1. "De la división y delimitación de las Zonas", Ítem 2) Suelo no Urbanizable, el Sub-ítem "Zona IV 3", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Zona IV 3: Eje de calle Batlle y Ordóñez; eje de Av. Circunvalación 25 de Mayo, vías F.C.G. Belgrano (troncal ferroviaria), límite sur del Municipio (Arroyo Saladillo), límite oeste, sur y oeste del Municipio hasta eje de calle Batlle y Ordóñez, incluyendo predios frentistas a la línea municipal norte de calle Batlle y Ordóñez".

Art. 24°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.056, en los incisos a) "División del Suelo", b) "Índice Edificio", c) "Alturas máximas", d) "Servidumbre de Jardín" y e) "Usos Permitidos"; reemplazándolos por los descriptos para AT7 en el Artículo 7.3 "Indicadores Urbanísticos Básicos" de la presente norma.

Art. 25°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.057, en los incisos a) "División del suelo", b) "Índice Edificio", c) "Alturas máximas", d) "Servidumbre de Jardín" y e) "Usos Permitidos"; reemplazándolos por los descriptos para AT7 en el Artículo 7.3. "Indicadores Urbanísticos Básicos" de la presente norma.

Art. 26°.- Modifícase el Artículo 5° "Indicadores Urbanísticos" de la Ordenanza N° 8.475, reemplazando los Indicadores Urbanísticos por los descriptos para AT7 en el Artículo 7.3. "Indicadores Urbanísticos Básicos" de la presente norma.

Art. 27°.- Modifícase el Artículo 5° "Indicadores Urbanísticos" de la Ordenanza N° 8.482, reemplazando los Indicadores Urbanísticos por los descriptos para AT7 en el Artículo 7.3. "Indicadores Urbanísticos Básicos" de la presente norma.

Art. 28°.- Se hace extensivo a la totalidad del ejido urbano, las disposiciones generales establecidas en el Capítulo XVI "NORMAS GENERALES SOBRE USOS DEL SUELO" de la Ordenanza N° 9.068/13 y sus modificatorias.

Art. 29°.- A partir de la sanción de la presente, regirán las delimitaciones de Áreas establecidas en el Anexo II, debiendo realizarse las adecuaciones pertinentes en las respectivas Ordenanzas, según corresponda.

TÍTULO III INCENTIVO LOCAL

Art. 30°.- INCENTIVO LOCAL. El Departamento Ejecutivo instrumentará las acciones correspondientes para promover la instalación de pequeñas y medianas empresas (PYMES) que se dediquen a la producción, cuyos insumos importados no superen el 50 %.

Art. 31°.- INCENTIVO AL EMPLEO LOCAL. El Departamento Ejecutivo llevará a cabo las acciones tendientes a desarrollar el incentivo del empleo industrial, fomentando la contratación de mano de obra local y estimulando la capacitación y formación.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Art. 32°.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación.

Art. 33°.- REGLAMENTACIÓN. Se encomienda al Departamento Ejecutivo la reglamentación de los procedimientos administrativos para el cumplimiento de la presente.

Art. 34°.- ANEXOS. Son parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes Anexos: Anexo Gráfico A

Anexo Gráfico I:

1. Plano del Ámbito de Aplicación.
2. Áreas de Promoción Industrial y Logística.
3. Zonas de la Ordenanza de Urbanizaciones.

Anexo II:

1. Delimitación e indicadores urbanísticos de cada área.
2. Cuadro Indicadores Urbanísticos.

Anexo III:

1. Clasificación de industrias y depósitos.
2. Consideraciones generales de usos.
3. Listado de Rubros.

Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a su adecuación conforme al presente texto.


Art. 35°.- DEROGACIONES. Se derogan las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza N° 9.144 "Plan Integral de Suelo Productivo".

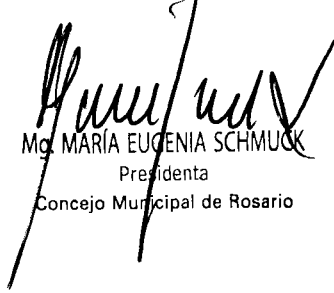
- Ordenanza N° 8.470 "Creación de Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada".
- Ordenanza N° 9.495 "Convenios Urbanísticos Productivos".
- Ordenanzas N° 9.503 y N° 9.580 "Distritos Productivos".
- Ordenanzas N° 9.231 y N° 9.255 "Certificados de Compatibilidad Productiva".
- Ordenanza N° 9.627.

Art. 36°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

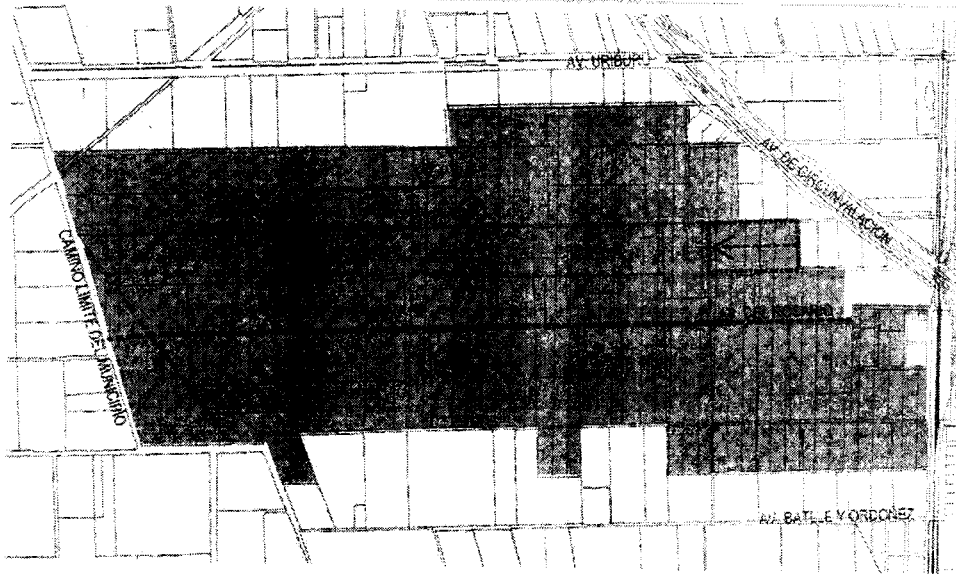

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.789-I-2020 C.M.-

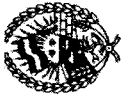
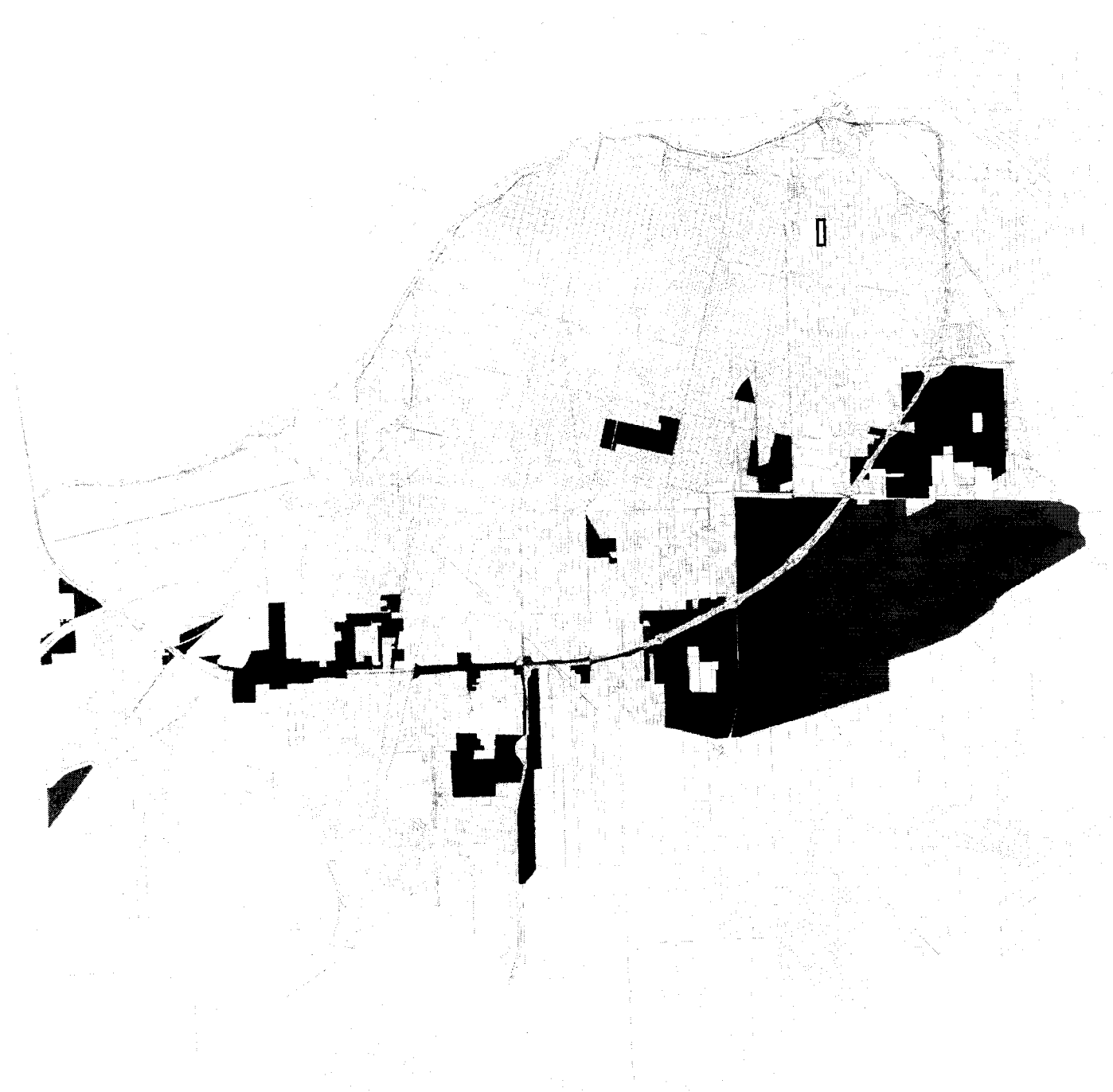
ANEXO GRÁFICO A



ANEXO GRAFICO I

1. Plano del Ambito de Aplicación

- AT 6 Area de Tejido 6
- AT 7 Area de Tejido 7
- APF Area de Promoción Frutihortícola
- API Area Productiva de Integración
- AI Agrupamientos Industriales
- ARGR Area de Reserva para Gestión de Residuos
- DP Distritos Productivos y Parque Tecnológico "Zona I"



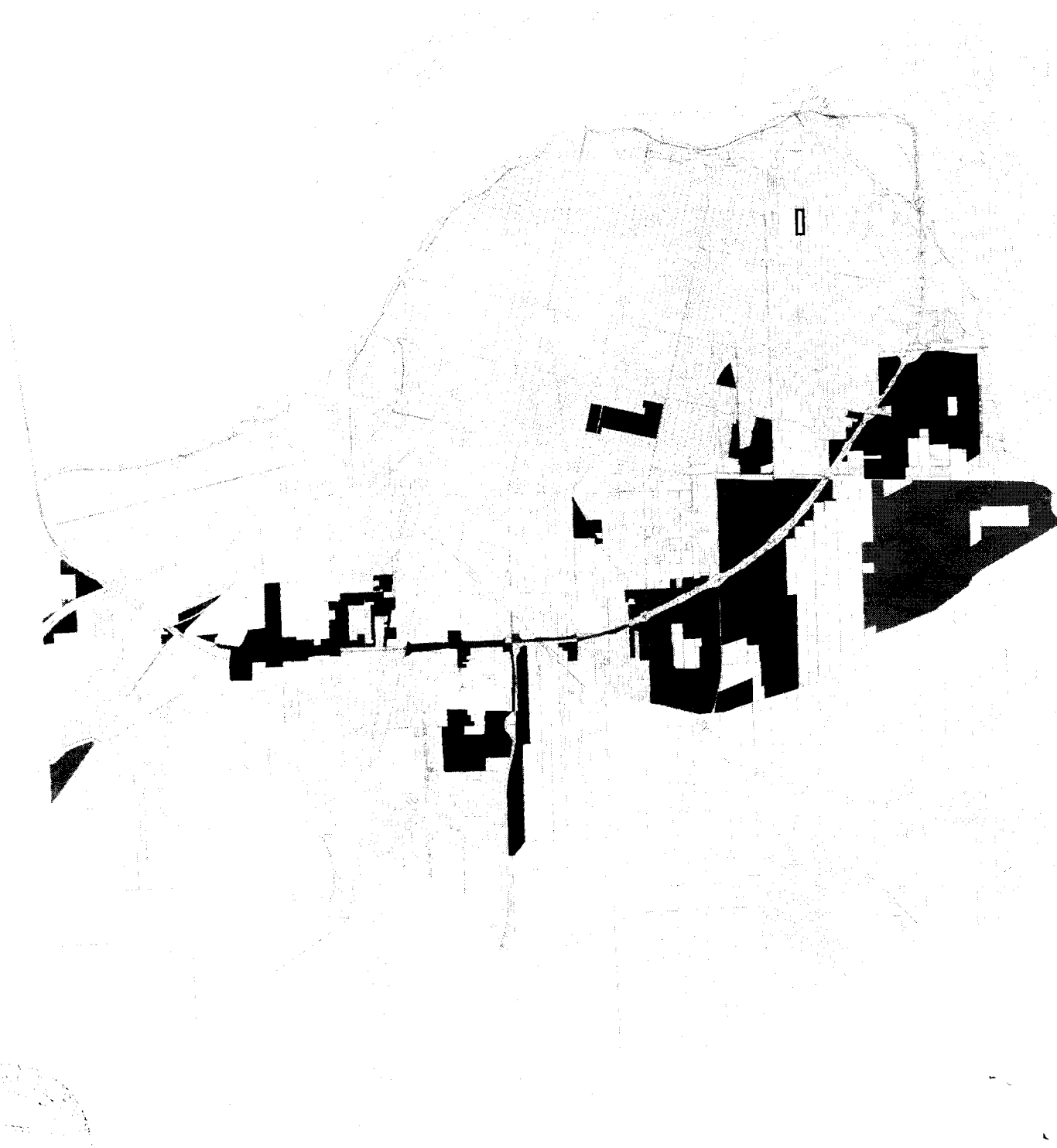
Municipalidad
de Rosario

08

ANEXO GRAFICO I

2. Areas de Promoción

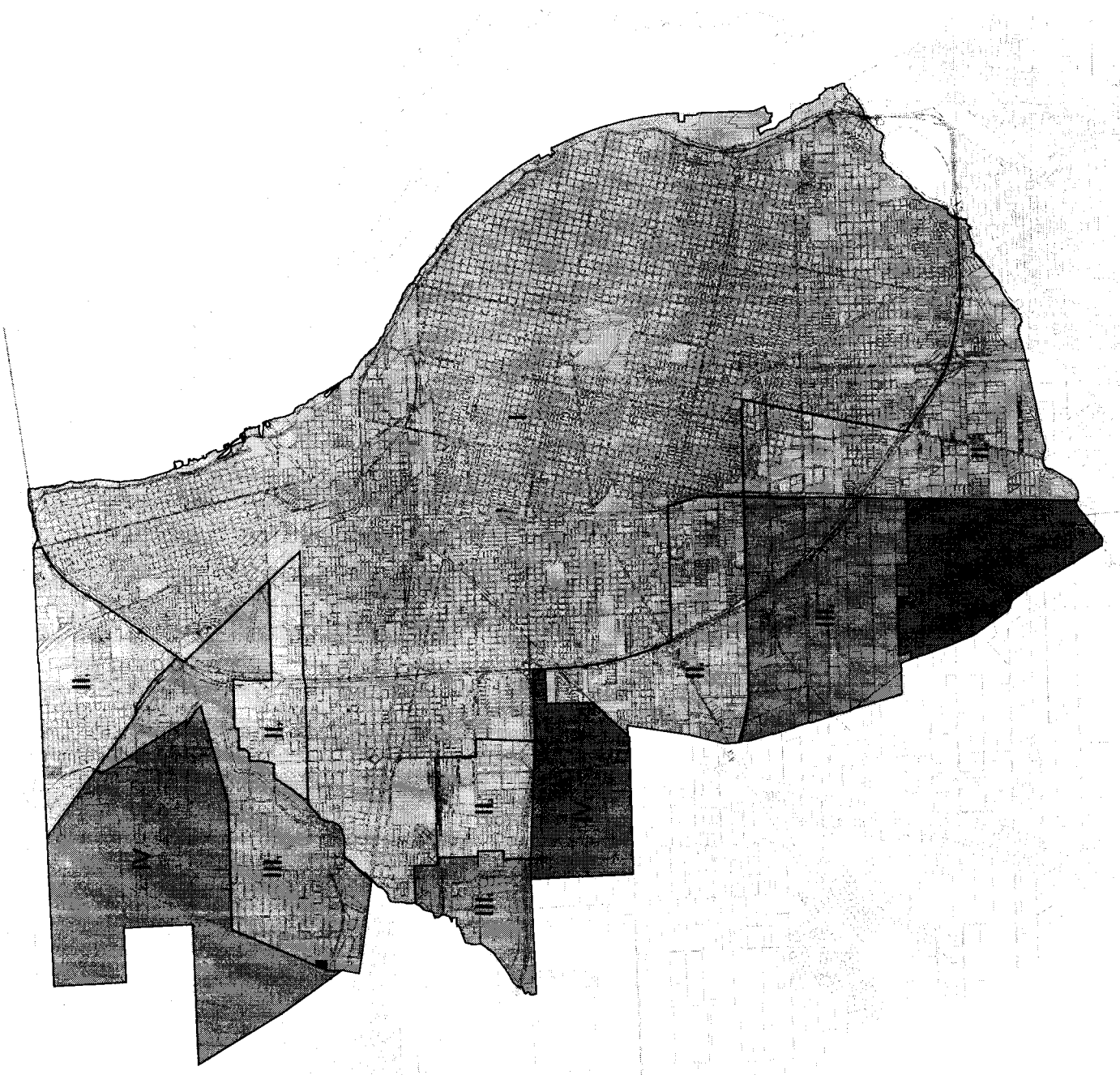
- AT 6 Area de Tejido 6
- AT 7 Area de Tejido 7
- APF Area de Promoción Frutihortícola
- AI Agrupamientos Industriales
- DP Distritos Productivos y Parque Tecnológico "Zona I"



ANEXO GRAFICO I

3. Zonas de la Ordenanza de Urbanizaciones

- Area Interior
- Zona I
- Area de borde y potencial expansión de la planta urbana
- Zona II 1
- Zona II 2
- Zona II 3
- Zona II 4
- Zona II 5
- Area de Integración urbano - rural
- Zona III 1
- Zona III 2
- Zona III 3
- Suelo no urbanizable
- Zona IV 1
- Zona IV 2
- Zona IV 3



Municipalidad
de Rosario

26

29
33

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS Y SITIOS

ÁREA DE TEJIDO 6 (AT6)

AT6-1. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 11º delimitado por Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero, Línea Municipal Oeste de calle Iriondo, Línea Municipal Sur de calle Deán Funes, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de Bv. Seguí, Línea Municipal Este de calle Constitución, Línea Municipal Norte de calle Virasoro, Línea Municipal Este de calle Castellanos hasta Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero.

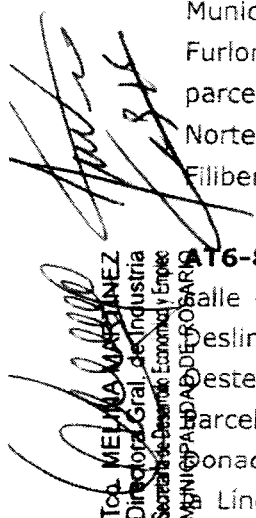
AT6-2. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle José María Rosa y Eje calle colectora de Autopista Rosario – Santa Fe, Eje de calle Cullen y Ugarte, Deslinde parcelario Oeste del S/M Gráfico 22, Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 21, S/D 4, Eje de calle Sipe Sipe hasta Eje de calle José María Rosa. (Modificado por Ord. Nº 9473/15).

AT6-3. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de Avenida J. Granel; Eje de Calle Poblet; Eje de calle Somoza; Eje de calle Polledo; Eje de calle De la Barra hasta Eje de calle José M. Rosa. Incluye los Gráficos 9-3, 10 y 13 de la Manzana 295.

AT6-4. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Baigorria; Eje de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Ghiraldo; Borde Oeste Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II; Borde Este Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Baigorria. Se excluye la Zona de Vías perteneciente al ex Ferrocarril General Manuel Belgrano.

AT6-7. Corresponde a sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Norte de calle Filiberto; Eje de Bv. Wilde; Eje de calle Juana Moro; Eje de calle Furlong; Eje de calle colectora Autopista "Che Guevara"; Eje de calle 1665; Deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 195 S/D 1; Eje de calle Gallegos hasta Línea Municipal Norte de calle Filiberto. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bv. Wilde. (Modificado por Ordenanza Nº 9.286/14)

AT6-8. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle G. Cochet; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle White; Eje de calle Venezuela; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 3 de la Manzana 492; Deslinde Parcelario Sur y Oeste de S/M Gráfico 183 S/D 4; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Ravignani; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 2 de Manzana 490 de la Sección Catastral 16ª; Eje de calle Onado hasta Eje de calle G. Cochet. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal de Oeste de calle José M. Rosa desde calle Chubut a calle Colectora


TOP MELINA MARQUEZ
Directora Gral. de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPIO DE ROSARIO

Autopista "Che Guevara"; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Colectora Autopista "Che Guevara" desde calle Levene hasta calle Furlong .

AT6-9. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 14ª y 15ª delimitado por Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle D. Cullen; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle J. B. Justo; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Sorrento. Incluye a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre Deslinde parcelario Noreste del S/M Gráfico 2 S/D 22 de la Sección Catastral 14ª y Avenida Sorrento y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle Jose M. Rosa entre Avenida Juan José Paso y Avenida Presbitero Alberti.

AT6-10. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Juan B. Justo; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Génova; Eje de Pasaje 1434; Eje de calle J. Ingeniero; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle la República; Eje de calle Colombia; Eje de calle Apipé; Eje calle Bolivia; Eje de calle La República; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas; Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Juan B. Justo. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas.

AT6-11. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Perú; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Bolivia; Eje de calle French; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Esquiú; Eje de calle Brasil; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Juan José Paso.

AT6-12. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53; Eje de calle A. Greca; Deslindes parcelarios Sur Manzana 439 Gráficos 41 y 36; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Ghandi; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Isaacs; Deslinde parcelario Sur Manzana 443 Gráfico 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Eje de Avenida Provincias Unidas; Borde Norte Zona vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Junín; Eje de calle Colombia; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Juan Pablo II hasta Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53. Incluye la parcela S/M Gráfico 127 C/D 2 de la Sección Catastral 15ª.

AT6-13. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Fraga; Eje de calle A. Korn; Eje de calle Dr. Cuilen; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Campbell; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 136 S/D 1; Borde Norte zona Vías ex F. C. G. B. Mitre; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 109 S/D 5; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 107 S/D 1 hasta Eje de calle Vélez Sarsfield.

AT6-14. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª, Manzana 135.

AT6-15. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Brasil; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle S. Derqui. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle S. Derqui y Avenida Eva Perón y entre Mendoza y calle Montevideo; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre calle Santa Fe y Avenida Eva Perón.

AT6-16. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Pasco; Eje de calle Furlong hasta borde sur de Autopista Che Guevara.

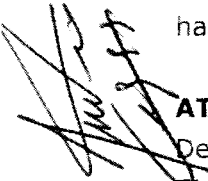
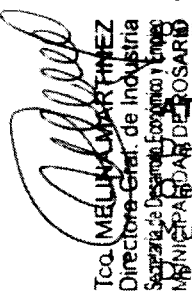
AT6-17. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Borde Sur de Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Furlong; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 79; Eje de calle De los Indios; Eje de calle Cochabamba; Límite Oeste del Municipio hasta Borde Sur de Autopista Che Guevara.

AT6-18. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Aguilar; Eje de calle José M. Rosa; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 196 S/D 6; Eje de calle Monte Flores; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 155 S/D 34 hasta Eje de calle Aguilar.

AT6-19. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de Avenida Presidente Perón; Eje de calle Liniers; Eje de calle Amenabar, Eje de calle J. Solis, Eje de calle Rueda, Eje de Avenida Rouillon hasta Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero.

AT6-20. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1; Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Flammarión; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1.

AT6-21. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte y Este S/M Gráfico 31; Eje de calle Lácar; Deslinde parcelario Oeste del S/M 39 S/D 3; deslinde parcelario Oeste y Sur del S/M 40 S/D3; Eje de Vera Mujica; Eje de calle Dr. Sabattini; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 31 hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 31.



Tco. MELINA MARTINEZ
Directora-Chef de Industria
Sectorial de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

AT6-22. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario; Eje de calle Iriondo; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario.

AT6-23. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Arijón; Eje de Pasaje 2040; Eje de calle Cazadores; prolongación Eje de calle Cazadores; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 104 S/D 2; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 5; Eje de Pasaje 2007; Eje de Avenida Francia; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 1; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Este Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 3; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Arijón.

AT6-24. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Carlos M. Alvear; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Batlle y Ordóñez.

AT6-25. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 2109; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 56 S/D 5; Deslinde parcelario Sur y Este de Gráfico 55 S/M 1; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 54 S/D 1; Eje de Nueva Calle a Soldini; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 44; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 34; Eje de calle de los Quinteros; Prolongación del Eje calle 2152; Eje de calle Dr. Ruiz; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 14; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 13; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 5; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 1; Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 85 hasta Eje de calle José María Rosa. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos desde Av. Batlle y Ordóñez hasta Antiguo Camino a Soldini.

AT6-26. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Constitución hasta Eje de calle José María Rosa.

AT6-27. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 7; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 9, todos de la Sección Catastral 20ª; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 13 S/D 1; Deslinde parcelario Norte de Gráfico 13 S/D 2; Deslinde parcelario Norte de Gráfico S/M 14; Eje de calle Dr. Ruiz; Eje de calle 2106; Eje de calle 2119; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Ombú, en la Sección Catastral 20ª.

AT6-28: Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, conformado por las parcelas frentistas a ambos márgenes de la Autopista a Rosario - Santa Fe, en el tramo

del
37

comprendido entre camino Límite del Municipio al Norte y calle Cullen y Ugarte al Sur y S/M Gráfico 17.

ÁREAS DE TEJIDO AT-7

AT7-1. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Borde Oeste del Canal Ibarlucea; Eje de Avenida J. Granel hasta Límite Norte del Municipio.

AT7-2. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Jauretche; Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa; Eje de calle 1821; Límite del Municipio; Eje de Bulevar Seguí; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 277 S/D 13; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 275 S/D 6; Deslinde parcelario Sur S/D Gráfico 275 S/D 7; Deslinde parcelario Sur y Este del S/M 275 C/D 9 y Deslinde parcelario Este y Norte del S/M 275 S/D 8; Deslinde parcelario Norte del S/M 275 C/D 5; Deslinde parcelario Oeste del S/M 266 C/D 1 hasta Eje de calle Jauretche. Se excluyen las Manzanas 401, 417 y 418; y los Gráficos 8 S/D 1, S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5 de la Manzana 402 (AT3-70) pertenecientes a la Sección Catastral 17ª.

Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de Calle Juan Pablo II entre calle Cochabamba y Bulevar 27 de Febrero y parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre Bulevar 27 de Febrero y calle Jauretche.

AT7-3. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Deán Funes; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Espinosa; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 107 S/D 2; Eje de Pasaje 1862; Eje de calle Dr. Maradona; Eje de Pasaje 1860; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Jauretche; Eje de calle Biancafiore hasta Eje de calle Deán Funes.

AT7-4. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19ª y 20ª delimitado por Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II hasta Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre. Se incluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa entre Borde Oeste zona de Vías ex F.C. G.B. Mitre y Avenida Uriburu.

AT7-5. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Eje de calle Dr. Sabattini; Eje de calle 1202; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de calle Crespo; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de Avenida Francia; Línea Municipal Norte de Avenida Uriburu; Deslinde parcelario Este S/M 64-1; Deslinde parcelario Norte S/M 64-1; Línea Municipal Este de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Dr. Sabattini.

Tto. MELISSA MARINAZ
Directora Ejec. de Industrial
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

AT7-6. Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Calle colectora Oeste de Autopista Rosario-Buenos Aires; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 124 S/D 1; Deslinde parcelario Sur de S/M Gráfico 123; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 533; deslinde parcelario Oeste del S/M Gráfico 26 S/D 8; deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 26 S/D 1; Eje de calle Batlle y Ordoñez; Eje de calle Curapaligüe hasta Eje de calle José M. Rosa. Se excluyen las parcelas pertenecientes a las Instalaciones Deportivas Nº 55: Club Defensores de Peñarol (parcela S/M, Gráfico 23 S/D 4) y la ID Nº 57: Asociación Colegio de San José: (parcela S/M, Gráfico 98) y las incluidas en el Plan de Detalle: Plataforma Productiva Corredor Industrial Ovidio Lagos "Polígono Industrial Nº 1" (parcelas S/M, Gráficos 95 y 99, S/D 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

AT7-7. Parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre Antiguo Camino a Soldini y Av. Battle y Ordoñez, incluyendo las parcelas empadronadas en la Sección Catastral 21, S/M, Gráfico 68, S/D 4 y Gráfico 67, S/D 1, 2, 3 y 4.

AT7-8. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19º y 20º, conformado por las parcelas frentistas a la Línea Municipal Norte y Sur de Av. Uriburu entre calle José María Rosa y el Camino Límite del Municipio; lotes frentistas a la Línea Municipal Oeste de la calle José María Rosa entre las vías del F.C. Mitre y las Vías del F.C.G. Belgrano. Se incluyen los siguientes lotes: S/M, Gráf. 1, S/D 6, 8 y 9; S/M, Gráf. 20; S/M, Gráf. 21, S/D 3 y 2; Manzana 10, Gráficos 1, 2 y 11.

Área Productiva Integrada (API): Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19º y 20º, delimitado por: Eje de calle Uriburu; Eje de calle José María Rosa; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de calle Gutiérrez, Eje de calle J. Bello; Eje de calle Arijón; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de calle Batlle y Ordoñez y Límite Oeste del Municipio hasta eje de calle Uriburu. Quedarán exceptuadas de la presente delimitación las parcelas frentistas a las calles Uriburu y José María Rosa, que forman parte del Área de Tejido 7-8 y las parcelas frentistas a calle Batlle y Ordoñez.

Área de Promoción Frutihortícola (APF): Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20º y 21º delimitado por Eje de Batlle y Ordoñez; Deslinde parcelario Noreste S/M, Gráfico 8; Eje de calle 2111; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Límite Sur del Municipio; Límite Oeste del Municipio hasta Eje de Avenida Batlle y Ordoñez, se incluyen los lotes frentista a la Línea Municipal Norte de Avenida Batlle y Ordoñez. Se excluyen las parcelas pertenecientes ARGR Nº 2 "Puente Gallegos"

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR Nº 1 "Bella Vista"

Delimitación: Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 19: S/M Gráfico 1 S/D 2 y 3; S/M Gráfico 2 S/D 1, 2, 3, 4; S/M Gráfico 19 S/D 2 y 3.

29

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR Nº 2 “Puente Gallego”

Delimitación: Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 21: S/M Gráfico 62; S/M Gráfico 69 S/D 2 ; S/M Gráfico 72 S/D 1 y 2.

INDICADORES URBANÍSTICOS

Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6 - AT6.

a) Altura Mínima: Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

b) Alturas máximas:

b.1. Alturas Máximas: Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 metros y una altura máxima de 10 metros para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de 25 metros para edificios administrativos, en parcelas frentistas los siguientes corredores: a) colectoras de Av. Circunvalación; b) colectora de Autopista Rosario- Córdoba; c) colectora Autopista Rosario-Santa Fe; d) Avenida Sorrento. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera.”

b.2. Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de seis metros (6 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente. (Modificado por Ordenanza Nº 9.286/14)

b.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura máxima permitida del uso principal.

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m).

c.2. Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis metros (6 m). (Modificado por Ordenanza Nº 9.286/14)

c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

d) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.


e) Salientes y Balcones: No se permiten salientes y balcones.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edilicio.

f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

f.3. No se aplicará FOS en las parcelas cuya superficie sea igual o menor a doscientos metros cuadrados (200 m2) y en aquellas parcelas ubicadas en


Tco. MELINA MARTINEZ
Directora Gral. de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

esquina cuya superficie sea menor o igual a doscientos metros cuadrados (200 m²), y en las parcelas internas, cualquiera sea su uso. (ver AT6-5)

f.4. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios y la ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo Artículo.

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

h) Tipologías edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a tres metros (3 m) de los ejes medianeros.

En toda parcela cuya superficie sea menor a mil (1.000) metros cuadrados, no se exigirá retiro de los deslindes parcelarios. (Modificado por Ordenanza Nº 9286/14)

i) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. Se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3 m.) a partir de la Línea Municipal en todas las Áreas de Tejido 6, excepto en las que se indican en k.2

k.2. Se establece una servidumbre de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles y avenidas:

- Colectora Autopista Rosario - Santa Fe.
- Avenida Sorrento.
- Colectoras Autopista Rosario - Córdoba, excepto sobre la Línea Municipal Norte en el tramo comprendido entre las calles "Chaparro y Levene" en el cual la Servidumbre de Jardín será de cinco (5) metros.
- Colectoras a Av. Circunvalación, excepto en los tramos "Av. Eva Perón/ Pasco" y "J. B. Justo/ Vías FFCC Mitre " en los cuales la Servidumbre de Jardín será de cinco (5) metros.

k.3. En los predios pertenecientes al mercado de Concentración Fisherton, empadronados catastralmente en la Sección 16º, S/M, Gráfico 121, no se exigirá servidumbre de jardín. (Incorporado por Ordenanza Nº 9286/14)

l) Usos no admitidos:

27
41

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C).
- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).
- Podrán establecerse Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las áreas técnicas municipales y de la Comisión Urbanística Productiva.

m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras: La subdivisión de parcelas con o sin edificación en las Áreas de Tejido 6 -AT6- será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

m.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal. Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m²).
- longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).

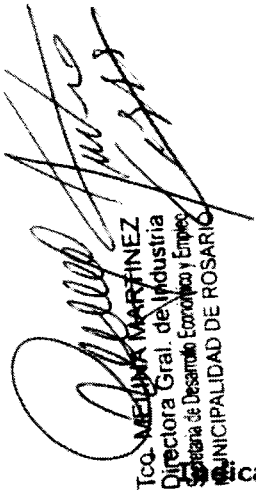
m.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal. Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

- superficie mínima: seiscientos metros cuadrados (600 m²).
- longitud mínima de frente: veinte metros (20 m.).

m.3. Subdivisión en lotes internos. No se admite la subdivisión de parcelas en lotes internos en todas las Áreas de Tejido 6 -AT6-.

m.4. Requisitos de infraestructuras. Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación para toda la parcela que forma parte de esta AT6:

- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- agua potable: por sistema autónomo.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: pavimento a nivel definitivo.



TCO MELBA MARFINEZ
Directora Gral. de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6-1, AT6-1 (Modificado por Ordenanza Nº 9217/14)

a) Altura Mínima: Para la totalidad de los inmuebles frentistas se establece una altura mínima de cuatro (4) metros.

b) Alturas máximas:

- b.1. Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.
- b.2. Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, rige una altura máxima de seis (6) metros que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente, y nueva vivienda unifamiliar.
- b.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.
- c) Altura en Centro de Manzana:
 - c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.
 - c.2. Para los inmuebles en que se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis (6) metros.
 - c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.
- d) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.
- e) Salientes y Balcones: No se permiten salientes ni balcones
- f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):
 - f.1. No se aplica Índice Edificio.
 - f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.
 - f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,8. FOS máxima para uso residencial 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.
 - f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.
 - f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido en este mismo artículo y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana.
- g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:
 - g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.
 - g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con

25
43

excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

f) Tipologías edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

g) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las Ordenanzas correspondientes.

h) Usos no admitidos:

- Residencia con más de tres unidades de vivienda por lote (nuevas construcciones) independiente de la actividad de industria o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).
- Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.
- Podrán establecerse Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las áreas técnicas municipales.

h.1. La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

i) División de Suelo: En Áreas de Tejido 6 -AT6- sólo se admite la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Art. 4.2.7, Inc. d ("Subdivisiones para ampliación de lotes").


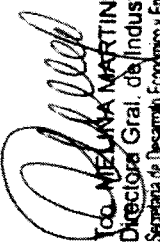
Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 (AT7)

a) Altura Mínima: Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas máximas:

Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 metros y una altura máxima de 10 metros para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de 25 metros para edificios administrativos, en parcelas frentistas los siguientes corredores: a) Av Uriburu, el tramo comprendido entre calle Las Palmeras y Av. Circunvalación 25 de Mayo; b) colectoras de Av. Circunvalación; c) colectoras de Autopista Rosario- Buenos Aires. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera.

c) Altura en Centro de Manzana: Se mantienen las alturas establecidas en los incisos anteriores.



TOO MELBA MARTINEZ
Directora Gral. de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Intervenciones
sido registrado
intervenciones

- d) Ajuste de la altura máxima: No corresponde.
- e) Salientes y Balcones: No corresponde.
- f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):
 - f.1. No se aplica Índice Edilicio.
 - f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.
 - f.3. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios
- g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:
 - g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.
 - g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.
- h) Tipologías edilicias: Las construcciones deberán ser exentas, respetando las servidumbres detalladas en el inciso "k" del presente artículo
- i) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.
- j) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.
- k) Servidumbre de jardín: Las servidumbres a cumplimentar se detallan a continuación, según la superficie y ubicación de la parcela:
 - k.1. En parcelas menores o iguales a 3.000m² de superficie, las construcciones deberán respetar una separación mínima de tres metros (3 m) de los deslindes medianeros parcelarios laterales y cinco metros (5 m) de la Línea Municipal.
 - k.2. En parcelas mayores a 3.000m² de superficie o en parcelas frentistas a colectoras de Av. Circunvalación "25 de Mayo", las construcciones deberán respetar una separación mínima de cinco metros (5 m) de los deslindes medianeros parcelarios laterales y diez metros (10 m) de la Línea Municipal.
 - k.3. Para toda parcela cuya superficie sea menor a 1.000m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.
- l) Usos no admitidos:
 - Residencia que no esté vinculada a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
 - Educación.
 - Culto.
 - Salud.
 - Cultura y esparcimiento.

24
45

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- parcela mínima: mil metros cuadrados (1.000 m²).
- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: acordes con las necesidades específicas de cada proyecto y con las características de su entorno inmediato."

Indicadores Urbanísticos para el ÁREA DE PROMOCIÓN FRUTIHORTÍCOLA (APF)

a) Altura Máxima:

Se establece una altura máxima de siete (7) metros para vivienda unifamiliar y de quince (15) metros para galpones, autorizando para estos últimos, mayor altura total o parcial, en caso de necesidad que el uso requiera.

b) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la Altura Máxima establecida.

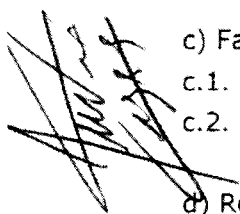
c) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

- c.1. No se aplica Índice Edilicio.
- c.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,07.

d) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

- d.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.
- d.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.

e) Tipologías edilicias:



ECO MELBA MARINAZ
Directora General de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

e.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

e.2. Todas las construcciones deberán ser exentas con un retiro mínimo diez (10) metros de todos los deslindes parcelarios.

f) Servidumbre de jardín:

Se establece una servidumbre de jardín mínima de diez (10) metros.

g) Subdivisión de la tierra:

g.1. No se admite la subdivisión en lotes urbanos.

g.2. No serán autorizadas subdivisiones de manzana, fracciones de manzana o lotes sin edificación que se hayan originado bajo pautas de anteriores Normas de Urbanización.

h) Dimensiones mínimas de las parcelas

h.1. La superficie mínima de la parcela rural será de diez (10) hectáreas.

h.2. No se establece dimensión mínima para los lados de la parcela.

i) Trazados obligatorios:

i.1. En toda acción de subdivisión de mayores áreas, deberá procederse a la donación de las superficies de los trazados de las calles o caminos perimetrales a la fracción o que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten como así también las de aquellas arterias que integren la red vial primaria.

i.2. También será exigible la donación de las superficies para completamiento de la traza de arterias existentes.

j) Infraestructuras:

j.1. Desagües cloacales: mediante sistemas autónomos

j.2. Desagües pluviales: mediante cunetas en calles y caminos

j.3. Abastecimiento de agua potable: mediante sistema autónomo

j.4. Energía eléctrica: mediante sistema autónomo

j.5. Alumbrado Público: podrá ser exigido según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.

j.6. Calles y caminos: tratamiento que garantice la accesibilidad en cualquier condición climática según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes. Se deberá cumplimentar como mínimo con la materialización de los desagües superficiales por las calles de la fracción, construcción de alcantarillas y cruces de zanjas en las esquinas; además de la provisión del arbolado público en las mismas.

k) Usos admitidos. Sólo se admitirán los siguientes usos:

k.1. Explotaciones rurales:

- Agrícola - ganadera
- Fruticultura
- Horticultura

27
47

- Floricultura
- Apicultura

k.2. Tratamiento y depósito de cereales y actividades conexas:

- Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Depósito y/o mezcla y/o fraccionamiento y/o envase de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Elaboración y operaciones complementarias y depósito a granel, mezcla, fraccionamiento y envase de harinas (féculas, almidones y gluten), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Depósitos de productos embolsados, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Combustibles (no anexo a industrias), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Germinación, maltas, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.

k.3. Otros usos

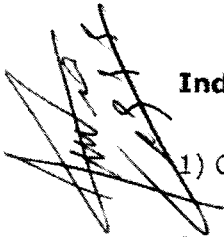
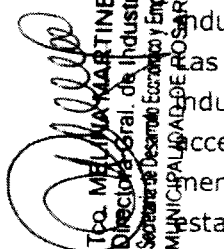
- Canchas de tenis, paddle y squash.
- Albergues o guarderías caninas.
- Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales. Mercado de Hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.
- Vivienda individual (una vivienda individual por parcela)
- Instalaciones Deportivas y recreativas: Clubes, Campings

Indicadores Urbanísticos para el ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN (API)

1) CONDICIONES DE OCUPACIÓN PARA EL ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN

En el Área Productiva de Integración podrán coexistir usos rurales, con algunos usos industriales compatibles, fundamentalmente con la producción hortícola.

Las parcelas pertenecientes a éste área, podrán paulatinamente formar parte del área industrial promovida, a medida que se vayan garantizando las condiciones de accesibilidad e infraestructura que lo posibilite. Para ello, deberán ser contiguas en al menos un punto con áreas promovidas que hayan sido efectivamente urbanizadas. De esta manera, las parcelas gozarán de las condiciones de ocupación del área industrial promovida (AT7), y podrán permitir a su vez, la urbanización de las parcelas linderas a ellas en al menos un punto, y así sucesivamente, hasta llegar al límite sur de crecimiento



Dña. MELBA MARTINEZ
Directora Gral. de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

del área industrial promovida, definido en Avenida del Rosario, como se observa en el siguiente gráfico:

1.1. Indicadores Urbanísticos: Corresponde la aplicación de los indicadores del Área de Tejido 7 (AT7) detallados en el inciso anterior, salvo los enunciados a continuación:

a. Usos:

a.1. Usos no admitidos:

- Industrias de cualquier categoría destinadas a: fabricación de papel; fabricación de coque; productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos de caucho y plásticos; fabricación de productos minerales no metálicos; fabricación de metales comunes; fabricación de productos de metal y toda otra industria que manipule productos químicos y/o tóxicos incompatibles con la producción frutihortícola.
- Depósitos de cualquier categoría destinada a: productos y sustancias químicas y/o tóxicas; productos de refinación del petróleo.
- Residencia que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- Educación, que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- Culto
- Salud
- Cultura

a.2. Usos admitidos en parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, serán admitidos aquellos establecimientos industriales y/o logísticos, categorizados A y B. Asimismo, serán admitidas las industrias y/o depósitos categoría C, previo informe ambiental favorable, a elaborar por las oficinas técnicas municipales. Se establece la aplicación del mismo criterio en parcelas contiguas a aquellas que cumplan la situación descrita precedentemente y hayan efectivizado la urbanización, tal como se describe en el inciso precedente. En ambos casos, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento al resto de las condiciones establecidas en el presente artículo.

a.3. Serán admitidos los Parques Agrarios, así como las actividades frutihortícolas, viverísticas y pecuarias.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

d. Subdivisión y requisitos de infraestructura en Área Productiva de Integración:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- i. Libre accesibilidad, asegurando la donación de superficies destinadas a trazados de calles y caminos perimetrales que garanticen el efectivo acceso al predio. (donaciones propias y/o de linderos ya efectivizadas).

20
49

- ii. No se admite subdivisión de parcelas, salvo en los casos que se conformen agrupamientos industriales cerrados, en cuyo caso la parcela mínima resultante se establece en cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).
- iii. desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.
- iv. desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- v. agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.
- vi. energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- vii. alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- viii. pavimento: a nivel definitivo.
- ix. Cortina forestal perimetral.

d.1. Subdivisión de parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, los requisitos para subdivisiones del suelo, serán los mismos que para las Áreas de Tejido 7, establecidas por la presente.



ÁREAS DE RESERVA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 1 “Bella Vista”

Finalidad: Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedarían excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.

Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 2 “Puente Gallego”

Finalidad: Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedarían excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.

SUSANA MARTÍNEZ
Directora Gral. de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

30
50

ANEXO III

1. CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y DEPÓSITOS

Las industrias y depósitos, de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante. Se encuadran en la siguiente clasificación general:

1.1. CATEGORÍA A: industrias y depósitos menos restringidos: Incluye aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituiría riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de su población, ni ocasionaría daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "A"	Superficie a habilitar	Inflamable (de 1º categ en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
1er Anillo y Pichincha	Hasta 1.500 m ²	Hasta 500 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 1
2do Anillo	Hasta 2.500 m ²	Hasta 1.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 2
Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 m ²	Hasta 5.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 3

1.2. CATEGORÍA B: industrias y depósitos restringidos: Incluye aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituiría una molestia para la seguridad, salubridad e higiene de la población, causando impactos ambientales negativos moderados, cuyos efectos puedan eliminarse o minimizarse a través de medidas conocidas y fácilmente aplicables.

Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "B"	Inflamable (de 1º categ. en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
2do Anillo y Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 litros (1ºcategoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 5

[Firma]
COO. MELINA MARTINEZ
 Directora General de Industria
 Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

1.3. CATEGORÍA C: industrias y depósitos más restringidos: Incluye aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituiría un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población, u ocasionaría daños graves a los bienes y al medio ambiente.

2. RESIDUOS PELIGROSOS - CATEGORÍA DE GENERADORES: El aspecto ambiental considerado como significativo para evaluar la localización de una actividad productiva es la cantidad y la peligrosidad de los residuos que generaría. Para determinar la categoría de generador (CG1, CG2, CG3, etc.) se ponderará la cantidad de cada uno de los residuos generados, por su peligrosidad.

3. MECANISMO DE CATEGORIZACIÓN:

Cada actividad industrial o de almacenamiento (Depósito) recibe a priori una categorización A, B o C basada en el presunto Grado de Aptitud Ambiental y de Seguridad, establecida en el Listado de Rubros o actividades.

Toda actividad encuadrada en Categoría C podrá radicarse únicamente en áreas industriales AT7.

Las actividades encuadradas a priori en Categoría A y Categoría B, para permanecer en la misma deberán cumplimentar con la totalidad de los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza "Clasificación de Industrias y Depósitos" para cada Categoría específica. El incumplimiento de los parámetros posiciona a la actividad en la categoría siguiente.

La categorización obtenida posibilita otorgar la Prefactibilidad de Radicación ("Viabilidad") de dicha actividad, en función de la zonificación establecida en la normativa vigente.

La obtención de la Prefactibilidad de Radicación no implica un "Permiso" o "Habilitación" del rubro.

Para obtener la Habilitación correspondiente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que, para la Habilitación de cada rubro, establecen las Ordenanzas pertinentes.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Determinación del uso

a) Cuando un edificio o depósito incluya varios rubros o destinos de uso, su clasificación debe responder al principal. En el caso de industrias su clasificación responderá al más restringido.

b) La admisión de un uso como permitido ("Admitido") en un sector urbano, conlleva la autorización para desarrollar sus usos complementarios entendiendo a éstos como los destinados a satisfacer, dentro de la misma parcela, funciones necesarias para el desarrollo del uso principal.

c) Para todas aquellas actividades no previstas en la clasificación desarrollada en el Listado de Rubros, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de aplicación correspondiente podrá establecer su encuadre, de acuerdo al resultado del análisis de las

31
52

particularidades y características de la actividad (materia prima utilizada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.).

4.2. Depósitos e Industrias

a) Cuando los depósitos resultan complementarios de una o más actividades principales, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a.1) Depósito complementario de comercio mayorista, minorista y servicios:

Los depósitos complementarios de comercio mayorista, minorista y servicios que formen parte de la misma unidad de uso y que no superen el 50 % de la superficie de dicha unidad (incluido en este porcentaje el espacio para carga y descarga), no serán considerados como depósitos a los efectos de la zonificación. Las superficies del local de venta, dependencias y almacenaje, sumadas no excederán la superficie máxima establecida para el rubro.

a.2) Depósito complementario de comercio mayorista:

Los depósitos complementarios de comercio mayorista que no cumplan con lo establecido en el inciso a.1) se ajustarán a lo establecido para los depósitos exclusivos aplicando la categoría correspondiente.

a.3) Depósito complementario de industria:

Los depósitos complementarios de industrias que se localicen en la misma parcela donde se desarrolla la actividad principal, se regirán a los efectos de la zonificación por las normas que regulen la actividad principal.

a.4) Fraccionamiento de materia, elementos o mercaderías:

De no encontrarse el rubro expresamente consignado en el Listado de Rubros se lo clasificará como depósito de las materias, elementos o mercaderías que se fraccionen.

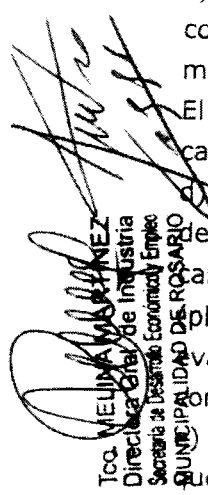
b) Cuando una Industria o Depósito, por razones de número de operarios, de movimiento de cargas o por modificaciones en el proceso de elaboración, conlleve caracteres de peligrosidad, insalubridad o incomodidad, diferentes a los tenidos en cuenta al clasificar dicha industria, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina técnica correspondiente puede disponer el cambio necesario para su correcto encuadre en la clasificación.

c) Toda Industria y/o Depósito cuya superficie de uso supere los 500 m², debe contar con un espacio destinado a las operaciones de carga y descarga de insumos o mercadería dentro de la parcela, en función de no afectar el tránsito en la vía pública.

El ingreso y egreso de los vehículos de gran porte al predio deberá efectuarse sobre calles y/o pasaje cuyo ancho oficial supere los 14 metros.

d) La radicación de todo emprendimiento industrial estará condicionada a la verificación de la existencia de red cloacal o a la realización de la infraestructura correspondiente a cargo del particular. Contará además con las instalaciones complementarias necesarias (planta de tratamiento, decantadores, etc.) asegurando de esta forma que los efluentes evacuados no comprometan la red de servicio cloacal, convirtiéndose en un factor contaminante ambiental.

e) En un edificio industrial se podrán localizar diferentes actividades industriales, siempre que los usos sean compatibles, sin que necesariamente pertenezcan a la misma razón


Tco. MELINA MARQUEZ
Directora General de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

social o integren un único proceso productivo. Debiendo cada una de las actividades cumplir con todas las restricciones y exigencias propias de cada una de ellas.

f) Toda Industria y/o Depósito en el que se manipule o almacene material inflamable deberá cumplir con las limitaciones establecidas para este tipo de sustancias.

g) Los establecimientos que presten distintas actividades de servicios, reparación, mantenimiento y que no realicen fabricación de ningún producto, serán definidos como talleres. A los fines de la presente clasificación de industrias y depósitos, los mismos no serán categorizados.

h) Se denomina Superficie a Habilitar al total de la superficie ya sea cubierta y/o descubierta y/o semi cubierta, que es utilizada por la empresa para llevar a cabo la actividad que declara realizar.

4.3. Inflamables:

a) La cantidad total de inflamables que podrá existir en un establecimiento, comprenderá las cantidades de materia almacenada en envases, en los locales "depósitos para inflamables".

En esta cantidad total no se computará la materia prima o producto elaborado que se guarde en depósitos subterráneos reglamentarios.

b) A los efectos de la clasificación, se considera que un (1) litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a dos (2) litros de igual categoría pero miscible en agua, y que a su vez, cada uno de estos tipos, equivale a tres (3) litros de inflamable similar de segunda categoría.

c) Hasta 200 litros de inflamable de primera categoría sin equivalencias, y no más de 500 litros de segunda categoría, se considerará como integrante de la actividad principal.

d) Todo establecimiento que se instale, amplíe o modifique sus instalaciones dará cumplimiento a la Ley Nacional Nº 19.587 "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y a las Reglamentaciones vigentes y normativas municipales.

32
54

5. ESTADO DE RUBROS, basado en Nomenclador F. 883

C INDUSTRIA MANUFACTURERA		CATEGORIA
101	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO PESCADO	
101011	Matanza de ganado bovino	C
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino) (no incluye minoristas)	C
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	B
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	C
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	B
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	C
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	C
101091 a	Fraccionamiento de aceite animal, cebo, harina, jugos, extractos	A
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	C
102	ELABORACIÓN DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO (incluye el procesamiento de los mismos)	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	B
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	B
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	C
103	PREPARACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	B
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	A
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	A
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	A
103030 a	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (con refrigeración mediante utilización de Amoniaco)	B
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	A
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	A
104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	B
104012	Elaboración de aceite de oliva	B
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	B
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	B
105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	B
105020	Elaboración de quesos (incluye producción de suero)	B
105030	Elaboración industrial de helados	B
105030 a	Elaboración de helado artesanal	A
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, crema, manteca, postres, etc.)	B
106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	
106110	Molienda de trigo	C
106120	Preparación de arroz	B
106130	Elaboración de alimentos a base de cereales (incluye avenamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares. Cuando las operaciones se realicen utilizando instalaciones y equipos herméticamente cerrados, germinación de maltas y tostado y torrado de cereales, oleaginosas, etc).	B
106130 a	Cuando las operaciones se realicen sin equipos herméticamente cerrados.	C
106140	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz (no incluye laboratorios de análisis de granos, que se consideran servicio)	C
106150	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (incluye la Elaboración de glucosa, aceite de maíz, gluten, etc.)	B
107	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	A
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elaboración de churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, sandwiches, etc.)	A

[Firma]
TOLOMEYA MARTINEZ
 Directora General de Industrias,
 Comercio y Empleo
 MUNICIPIO DE ROSARIO

107129		Elaboración de productos de panadería n.c.p.	A
107200		Elaboración de azúcar	C
107200	a	Molienda y compresión de azúcar	B
107200	b	Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar	A
107301		Elaboración de cacao y chocolate	A
107309		Elaboración de productos de confitería y golosinas n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.): (No incluye fraccionamiento)	A
107410		Elaboración de pastas alimentarias frescas (no incluye la elaboración artesanal. Será considerada comercio minorista).	A
107420		Elaboración de pastas alimentarias secas	A
107500		Elaboración de comidas preparadas para reventa (no incluye rotiserías, que se considera comercio) de hielo	A
107911		Tostado, torrado y molienda de café	A
107912		Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias (incluye fraccionamiento)	A
107920		Preparación de hojas de té (incluye molienda)	A
107930		Elaboración de yerba mate	A
107991		Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	A
107992		Elaboración de vinagres (procesamiento en sal)	A
107999		Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	A
108		ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	
108000		Elaboración de alimentos preparados para animales	B
109		SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	
109000		Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	(servicio)
110		ELABORACIÓN DE BEBIDAS	
110100		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (incluye el fraccionamiento)	B
110211		Elaboración de mosto	B
110212		Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento. No incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	B
110290		Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas (incluye el fraccionamiento. No incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	B
110300		Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta (no incluye elaboración artesanal)	A
110411		Embotellado de aguas naturales y minerales	A
110412		Fabricación de sodas	A
110420		Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	A
110491		Elaboración de hielo	B
110492		Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	B
110492	a	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas, sin utilización de amoníaco como refrigerante (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido de jugos naturales inferior al 50%. No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - código 151320-)	A
120		ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	
120010		Preparación de hojas de tabaco	B
120091		Elaboración de cigarrillos	A
120099		Elaboración de productos de tabaco n.c.p. (incluye fraccionamiento)	A
131		FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	
131110		Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	B
131120		Preparación de fibras animales de uso textil	B
131120	a	Lavado de lana	B
131131		Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	B
131132		Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	B
131139		Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	B
131201		Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131202		Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131209		Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131209	a	Fabricación de tejedurías n.c.p.	A
131300		Acabado de productos textiles (incluye procesos de apergaminado, teñido, almidonado, hidrófugo, impermeabilización, inarrugable, ignífugo, etc. Incluye Lavaderos Industriales: lavado de prendas nuevas -ejemplo jeans- y lavado de ropa hospitalaria, hotelera, industrial, etc).	B
139		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P	
139100		Fabricación de tejidos de punto	A
139201		Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	A

139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	A
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	A
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	A
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	A
139300	Fabricación de tapices y alfombras	A
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	A
139400	a Tejidos trenzados, trencillas, cordones, puntillas, encajes, broderí, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de telares manuales.	A
139400	b Fabricación de linóleo	C
139400	c Fabricación de hule, cuero artificial, y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho.	B
139400	d Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos	B
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	A
139900	a Fabricación de guata, entretela y otros rellenos hechos con fibras textiles	B
139900	b Fabricación de pieles sintéticas	B
139900	c Fabricación de algodón (limpieza, cardado, trituración, blanqueo, preparación o enfiadamiento)	B
139900	d Corte y/o empaquetamiento y/o esterilizado de algodón.	A
139900	e Confección y/o reparación de bolsas de productos a granel	A
139900	f Fabricación de encajes no tejido de fibra textil	A
141	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	A
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	A
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	A
141140	Confección de prendas deportivas	A
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	A
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	A
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	A
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	A
142	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	B
143	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO	
143010	Fabricación de medias	A
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	A
149	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	(servicio)
151	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA	
151100	Curtido y terminación de cueros	C
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	A
152	FABRICACIÓN DE CALZADOS Y DE SUS PARTES	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	A
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	A
152031	Fabricación de calzado deportivo	A
152040	Fabricación de partes de calzado	A
161	ASERRADERO Y CEPILLADO DE MADERA	
61001	Aserrado y cepillado de madera nativa	B
61002	Aserrado y cepillado de madera implantada	B
162	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	
62000	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	B
62001	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	A
62002	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	B
62003	Fabricación de recipientes de madera	A
62004	Fabricación de ataúdes	A
62005	Fabricación de artículos de madera en tornerías	A
62006	Fabricación de productos de corcho	A
62009	Fabricación de productos de madera n.c.p.	B
62009	a Fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	A
170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL	
170101	Fabricación de pasta de madera	C
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	C

Tco. NEJUM MARTINEZ
 Directora Gral. de Industria
 Comercio y Turismo
 S. de Desarrollo Económico y
 Social

170102	a	Fabricación de cartón que incluya reciclado de papel y/o cartón	B
170201		Fabricación de papel ondulado y envases de papel	A
170202		Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón (incluye guata y artículos de guata de materiales textiles)	A
170910		Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	A
170990		Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	A
170990	a	Fabricación de cartón corrugado que incluya fabricación de papel y/o cartón	C
170990	b	Fabricación de cartón corrugado que incluya reciclado de papel y/o cartón	B
170990	c	Fabricación de cartón corrugado sin fabricación de papel y/o cartón	B
181		IMPRESIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	
181101		Impresión de diarios y revistas	A
181109		Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	A
181200		Servicios relacionados con la impresión (incluye fotocopias e impresiones digitales)	(servicio)
182		REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
182000		Reproducción de grabaciones	(servicio)
191		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS CON COQUE	
191000		Fabricación de productos de hornos de coque	C
192		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	
192000		Fabricación de productos de la refinación del petróleo (briquetas)	C
201		FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS	
201110		Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados (incluye fraccionamiento de gases licuados. Incluye tóxicos y/o inflamables y/o explosivos)	C
201110	a	Demás gases no incluidos en la clasificación anterior	B
201120		Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	C
201130		Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	C
201140		Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos (Prohibido por ord. 5039/90)	(prohibido)
201180		Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	C
201190		Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	C
201210		Fabricación de alcohol (destilación de alcohol etílico)	B
201220		Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	C
201300		Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	C
201401		Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	C
201409		Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	C
202		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P	
202101		Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario, incluye fraccionamiento de productos fitosanitarios (plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas)(Para fraccionamiento de productos domisanitarios, ídem clasificación de depósitos)	C
202200		Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas (incluye fabricación a base de solventes)	C
202200	a	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masilla (a base de agua)	B
202200	b	Fraccionamiento de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masilla	A
202311		Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	A
202312		Fabricación de jabones y detergentes (cuando se empleen grasas de animales frescas. No se incluyen elaboración artesanal, que serán considerados comercios minoristas)	B
202320		Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	B
202906		Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia (fósforos)	C
202907		Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	C
202908		Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	B
202908	a	Elaboración en escala de laboratorio de productos biológicos, químicos o industriales	A
202908	b	Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de alta y media peligrosidad	C
202908	c	Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de baja peligrosidad	B
202908	d	Trituración de caucho	C
203		FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS	
203000		Fabricación de fibras manufacturadas	B
204		SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
204000		Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	(servicio)

34
58

220		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	
210010		Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	C
210010	a	Elaboración a escala de laboratorio (con las limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	A
210010	b	Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales (con las limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	A
210010	c	Esterilización de productos médicos con utilización de éter	B
210010	d	Esterilización de productos médicos sin utilización de éter	A
210020		Fabricación de medicamentos de uso veterinario	C
210030		Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	C
210090		Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	C
221		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO	
221110		Fabricación de cubiertas y cámaras	C
221120		Recauchutado y renovación de cubiertas	B
221901		Fabricación de auto-partes de caucho excepto cámaras y cubiertas	B
221909		Fabricación de productos de caucho n.c.p (mezcla, disolución, vulcanización, pulido, molienda, desintegración y operaciones similares).	C
222		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	
222010		Fabricación de envases plásticos	B
222090		Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	B
231		FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	
231010		Fabricación de envases de vidrio (con horno de fusión)	B
231020		Fabricación y elaboración de vidrio plano	B
231090		Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (con horno de fusión)	B
231090	a	Fabricación de productos de vidrio n.c.p (sin horno de fusión)	A
239		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	
239100		Fabricación de productos de cerámica refractaria	B
239201		Fabricación de ladrillos (no incluye elaboración artesanal ya que el uso esta prohibido)	B
239202		Fabricación de revestimientos cerámicos	B
239209		Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	B
239310		Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	B
239391		Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	B
239399		Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	B
239410		Elaboración de cemento	C
239410	a	Fraccionamiento de cemento	B
239421		Elaboración de yeso	C
239421	a	Fraccionamiento de yeso	B
239422		Elaboración de cal	C
239422	a	Fraccionamiento de cal	B
239510		Fabricación de mosaicos	B
239591		Elaboración de hormigón (Incluye planta central de distribución)	B
239592		Fabricación de pre moldeados para la construcción	B
239593		Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	B
239600		Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc)	A
239900		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	B
239900	a	Trituración de escombros	C
239900	b	Fabricación de moldura y artículos de yeso	A
239900	c	Fabricación artículos de Hormigón (incluye vigas, tapiales, durmientes, ladrillos, etc)	B
		INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO	
		Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	C
		Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	B
		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS	
		Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	C
		Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	C
	a	Fabricación de productos metálicos no ferrosos	B
243		FUNDICIÓN DE METALES	
243100		Fundición de hierro y acero	C
243200		Fundición de metales no ferrosos	C

[Firma]
Tco. MELBA MARTINEZ
Directora General de Industria
Sector de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPIO DE LOS RIOS

251		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR	
25101		Fabricación de carpintería metálica	A
251102		Fabricación de productos metálicos para uso estructural	B
251200		Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	B
251300		Fabricación de generadores de vapor	B
252		FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	
252000		Fabricación de armas y municiones	C
259		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P; SERVICIOS DE TRABAJO DE METALES	
259100		Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pluvimeturgia	C
259200		Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	C
259301		Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	B (*)
259302		Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina (moldes y cajas de moldeo)	B (*)
259309		Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	B (*)
259910		Fabricación de envases metálicos	B (*)
259991		Fabricación de tejidos de alambre	B (*)
259992		Fabricación de cajas de seguridad	B (*)
259993		Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	A (*)
259999		Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	B (*)
	(*)	Con tratamiento de superficie, excepto pintura.	C
261		FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	
261000		Fabricación de componentes electrónicos (Incluye motores, generadores, transformadores eléctricos; aparatos de distribución, control de la energía eléctrica; hilos y cables aislados (con/sin hornos de fusión o recocidos); tubos, válvulas y otros componentes electrónicos; transmisores de radio y televisión y aparatos para telefonía y telegrafía con hilos)	B
262		FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS	
262000		Fabricación de equipos y productos informáticos (no incluye armado y reparación, que serán considerados servicios)	B
263		FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	
263000		Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión (incluye sistemas de alarma contra robos y contra incendios)	B
263000	a	Ensamblado de equipos de comunicaciones, transmisores de radio y televisión, sistemas de alarma contra robos y contra incendios	A
264		FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO Y, PRODUCTOS CONEXOS	
264000		Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (Incluye consolas de video juegos)	B
264000	a	Ensamblado de receptores de radio y televisión con aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeos, y productos conexos	A
265		FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	
265101		Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales (incluye generadores de impulsos - señales-, detectores de minas; equipos GPS)	B
265102		Fabricación de equipo de control de procesos industriales	A
265200		Fabricación de relojes	A
266		FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS	
266010		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (centrifugadoras de laboratorio)	B
266090		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	B
267		FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPO FOTOGRÁFICO	
267001		Fabricación de equipamientos e instrumentos ópticos y sus accesorios (incluye telémetros)	A
267002		Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	A
268		FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS	
268000		Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (como CDs, DVDs, Blu Ray, etc)	B

60
25

271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos (incluye dispositivos de cableado de plástico)	B
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	B
272	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	B
273	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica (cables de fibra óptica para transmisión de imágenes en vivo)	B
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. (sin horno de fusión o recocido)	A
273190 a	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. (con horno de fusión o recocido)	B
274	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos y de artefactos de iluminación para vehículos)	B
274000 a	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye el ensamblado de letreros luminosos y de artefactos de iluminación para vehículos)	A
275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	B
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	B
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	B
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	B
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	B
279	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P	
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. (incluye soldadoras eléctricas - cargador de pilas, rectificadores - fabricación de cables para aparatos, alargadores, y otros juegos de cables eléctricos con cable aislado y enchufe, señales eléctricas -)	B
279000 a	Ensamblado de equipo eléctrico n.c.p	A
281	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	B
281201	Fabricación de bombas	B
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	B
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	B
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores (incluye carretillas de mano)	B
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	B
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático (incluye niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (excepto instrumentos ópticos) - soldadoras no eléctricas - ventiladores de uso doméstico)	B
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	B
282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL	
282110	Fabricación de tractores	B
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	B
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	B
282200	Fabricación de máquinas herramienta	B
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	B
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	B
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	B
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	B
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas (carruseles, columpios, atracciones de ferias)	B
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	B
291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
291000	Fabricación de vehículos automotores	C
292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	C

Tco. MELINA MARTINEZ
Directora Gral. de Industria
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

293	FABRICACIÓN DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	
293011	Rectificación de motores	A
293090	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p. (Incluye asientos para vehículos automotores)	B
301	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES	
301100	Construcción y reparación de buques (Incluye asientos para barcos)	C
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	B
302	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	C
303	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	C
309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P	
309100	Fabricación de motocicletas	B
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	B
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p. (Incluye cochecitos para bebés)	B
310	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	B
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (incluye metal, plástico, etc.)	B
310030	Fabricación de somieres y colchones	B
321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BIJOUTERIE Y ARTÍCULOS CONEXOS	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	A
321012	Fabricación de objetos de platería	A
321020	Fabricación de bijouterie	A
321020 a	Fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares	A
322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	
322001	Fabricación de instrumentos de música	A
323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	
323001	Fabricación de artículos de deporte	A
324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	A
329	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	A
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	A
329020 a	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles, con proceso de pintado	B
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	A
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad excepto calzado (incluye ropa ignífuga y de seguridad - arneses, cinturones de seguridad para uso ocupacional - salvavidas de corcho - guantes - cascos - cascos de metal - máscaras de gas)	B
329040 a	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	A
329040 b	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p	A
329040 c	Fabricación de productos de corcho	A
329040 d	Fabricación de productos de caucho n.c.p	B
329040 e	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plásticos n.c.p, excepto muebles.	B
329090	Industrias manufactureras n.c.p.	B
381	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (disposición final, ver "DEPÓSITOS - PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P")	C
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (disposición final, ver "DEPÓSITOS - PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P")	C
382	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS	
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos (incluye desarmaderos)	C
382010 a	Recuperación de materiales y desechos metálicos (resto de los casos)	(**)
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	(**)
(**)	Categorización de acuerdo al proceso de mayor impacto	
390	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	

692
316

390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	C
331	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo (incluye reparación moldes y cajas de molde)	(servicio)
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general (incluye reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas- excepto ascensores - reparación de carretillas de mano)	(servicio)
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal (incluye reparación carruseles, columpios, atracciones de feria)	(servicio)
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.(incluye reparación de equipos médicos)	(servicio)
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico (incluye reparación dispositivos de cableado de plástico - reparación de soldadoras eléctricas - reparación de capacitores, resistores, condensadores y componentes eléctricos similares)	(servicio)
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos (excepto los domésticos - restauración de instrumentos musicales históricos - reparación de fleepers y juegos que funcionan con monedas)	(servicio)
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	(servicio)
332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	(servicio)

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	CATEGORÍA
Depósito de Aves y Huevos con utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	B
Depósito de Aves y Huevos sin utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	A
Depósito de Aves Vivas (únicamente en zona rural)	C
Depósito de carnes frescas y congeladas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de carnes frescas y congeladas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Subproductos Ganaderos con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Subproductos Ganaderos sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Frutas y Hortalizas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Frutas y Hortalizas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Miel con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Miel sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de aceites vegetales con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de aceites vegetales sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósitos de quesos con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósitos de quesos sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de harinas y subproductos a granel, mezcla, fraccionamiento y envasado	B
Depósito de harinas y subproductos embolsados	A
Depósito y/o mezcla y/o fracc. y envasado de cereales, oleaginosas, forrajes, legumbres secas, semillas y similares	B
Silos (su instalación únicamente estará permitida en áreas portuarias o rurales)	C
Depósito Alimento para Aves y Ganado con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito Alimento para Aves y Ganado sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de azúcar envasada	A
Depósito de azúcar a granel	B
Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito producto de la industria fideera con utilización de amoníaco como refrigerante (pastas secas)	B
Depósito producto de la industria fideera sin utilización de amoníaco como refrigerante (pastas secas)	A
Depósito de café, hierbas, té y/o yerba envasada	A

[Firma]
 Tco. MELINDA MARTINEZ
 Directora Gral. de Industria
 Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Depósito de café, hierbas, té y/o yerba a granel	B
Depósito de bebidas alcohólicas (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	A
Depósito de vinos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	A
Depósito de cervezas y bebidas sin alcohol	A
PRODUCTOS DE TABACO	
Depósito de tabaco en Hoja	B
Depósito de cigarrillos, cigarrillos y/o tabaco picado -	A
PRODUCTOS TEXTILES	
Depósito de Algodón en rama	B
Depósito de Lana sucia	B
Depósito de fibras textiles	A
Depósito de hilados, hilos y lanas	A
Depósito de textiles y/o tejidos	A
Depósito de acolchados y otros artículos de tapicería	A
Depósito de alfombras	A
Depósito de Relo y Cerda sin clasificar	B
Depósito de medias y artículos de punto	A
Depósito de artículos de confección y tienda en general	A
Depósito de mantelería y ropa de cama	A
Depósito de artículos de mercería	A
Depósito de artículos de sombrerías	A
PRENDAS DE VESTIR	
Depósito Artículos para Bebés	A
Depósito de bonetería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.)	A
Depósitos de prendas de vestir en general	A
PRODUCTOS DE CUERO Y PIELS	
Depósito de cueros (sin tratamiento)	C
Depósito de cueros salados, pickelados	C
Depósito de cueros curtidos	A
Depósito de cueros y sus manufacturas	A
Depósito almacenes de suelas	A
Depósito de marroquinería	A
Depósito de talabartería	A
Depósito de calzado de cuero	A
Depósito de zapatillas	A
Depósito de pieles (sin tratamiento)	C
Depósito de pieles curtidas	A
PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES, ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZADOS	
Depósito de rollizos de madera	B
Depósito de durmientes, estacas y postes	A
Depósito de leña y carbón de leña	A
Depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc.	A
Depósito de artículos de mimbre, paja y corcho	A
PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	
Depósito de Papel y Cartón	A
Depósito de Envases de Papel y Cartón	A
Depósito de papeles impresos para decorar	A
Depósito de artículos de librería y papelería	A
Depósito de diarios y revistas	A
Depósito de papeles sucios (de barrido y basura)	C
PRODUCTOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	
Depósito de lubricantes, aditivos, fluidos para sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes (con las limitaciones establecidas para material inflamable)	A
PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS	
Depósitos de productos fitosanitarios (plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general)	C
Depósitos de productos domisanitarios de banda verde (Las oficinas de control de plagas que cuentan con un depósito, se consideran servicios)	A
Depósito de pinturas y/o barnices. (con las limitaciones establecidas para inflamables)	A
Depósito de productos farmacéuticos (con las limitaciones establecidas para sustancias o inflamables)	A
Depósito drogas, especialidades medicinales	A
Depósito de herboristería	A
Depósito de productos veterinarios	A
Depósito de perfumes y productos de higiene y tocador	A
Depósito de artículos para limpieza	A
Depósito de productos químicos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	B
Depósito de abonos y compuestos de nitrógeno (envases herméticos únicamente)	A
Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio. Tóxicos y/o inflamables	C
Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio (Demás casos)	B
Depósito de gas licuado envasado en garrafas	B
PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS	








37
64

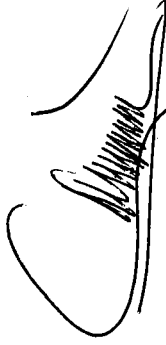
Depósito de cámaras y cubiertas	A
Depósito de artículos de caucho	A
Depósito de artículos de caucho para uso medicinal y del hogar	A
Depósito de calzado de caucho	A
Depósito de artículos de plástico	A
PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
Depósito de vidrios y cristales (incluye envases)	A
Depósito de ladrillos, cemento, cal, arena	B
Depósito de piedras, mármol, etc.	A
Depósito de materiales de construcción en gral.	B
PRODUCTOS METÁLICOS	
Depósito de hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc.	A
Depósito de artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño, níquel, etc.)	A
Depósito de metales no ferrosos en distintas formas	A
Depósito de envases metálicos	A
MAQUINAS Y EQUIPOS N.C.P	
Depósito de maquinas, instalaciones mecánicas para uso en la industria, sus repuestos y accesorios	A
Depósitos de equipos para la construcción	A
Depósitos de contenedores (volquetes)	A
Depósito de "Containers" (tipo portuarios)	C
Depósito Fiscal	C
Depósito de equipos y aparatos rurales (implementos agrícolas mecanizados)	B
Depósito de armas y municiones	C
Depósito de aparatos de uso doméstico	A
MAQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	
Depósito de maquinas y equipos para oficinas (máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.)	A
MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS	
Depósito de artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas, fusibles, toma corrientes)	A
Depósito de cables y conductores de electricidad	A
Depósito de artículos eléctricos, heladeras, lavarropas, etc.	A
EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	
Depósito de aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios.	A
Depósito de artefactos de radio, televisión, etc.	A
INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	
Depósito de equipos y aparatos científicos y de precisión (medicina, ingeniería, etc.)	A
Depósito de artefactos de óptica y fotografía	A
Depósito de relojes y afines	A
AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
Depósito de automotores, remolques, semirremolques sus repuestos y accesorios	A
TRANSPORTE	
Depósito de equipos y accesorios para transporte por agua	A
Depósitos, Almacenes y Provedurías marítimas	B
Depósito de equipos y accesorios para el transporte ferroviario	A
Depósito de triciclos y otros vehículos a pedal (excluidos bicicletas), sus repuestos y accesorios	A
Depósito de bicicletas, sus repuestos y accesorios.	A
Depósito de vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica)	A
MUEBLES Y COLCHONES	
Depósito de muebles de hierro y colchones	A
Depósito de muebles de madera y mimbre y colchones	A
PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P	
Depósito de joyas y piedras preciosas	A
Depósito de artículos musicales	A
Depósito de artículos para deportes	A
Depósito de artículos de juguetería	A
Depósitos de puertas, ventanas, armazones, etc.	A
Depósitos de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	A
Depósitos de artículos de bazar y menaje.	A
Depósitos de máquinas de coser	A
Depósitos de fantasías y bisutería	A
Depósito de artículos de ferretería en general	A
Depósito de flores y semillas	A
Depósito de Desechos de hierro, acero y otros metales	C
Depósito de Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales) (Su localización quedará a criterio del D.E. y la aprobación del C.M.)	C

D.E. DE LA INDUSTRIA Y EMPLEO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

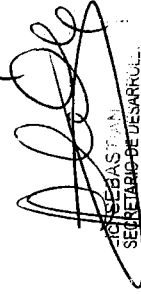
ANEXO GRAFICO I

1. Plano del Ambito de Aplicación

-  AT 6 Area de Tejido 6
-  AT 7 Area de Tejido 7
-  APF Area de Promoción Frutihortícola
-  API Area Productiva de Integración
-  AI Agrupamientos Industriales
-  ARGR Area de Reserva para Gestión de Residuos
-  DP Distritos Productivos y Parque Tecnológico "Zona I"

Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



LIC. SEBASTIÁN
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad
de Rosario

ANEXO GRAFICO I

2. Areas de Promoción

■ AT 6 Area de Tejido 6

■ AT 7 Area de Tejido 7

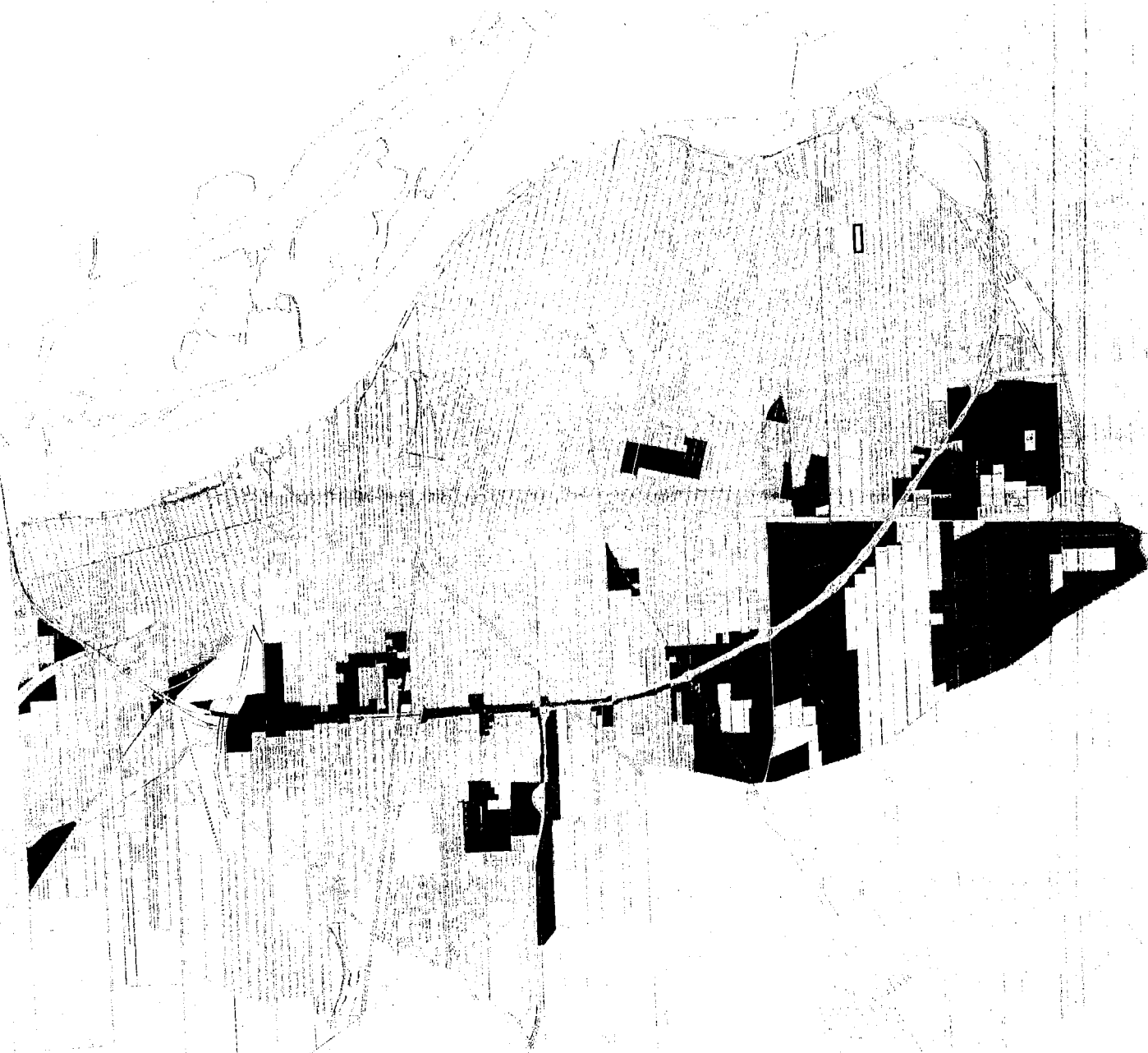
■ APF Area de Promoción Frutifrutícola

■ AI Agrupamientos Industriales

— DP Distritos Productivos y Parque Tecnológico "Zona I"

Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIÁN CIALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

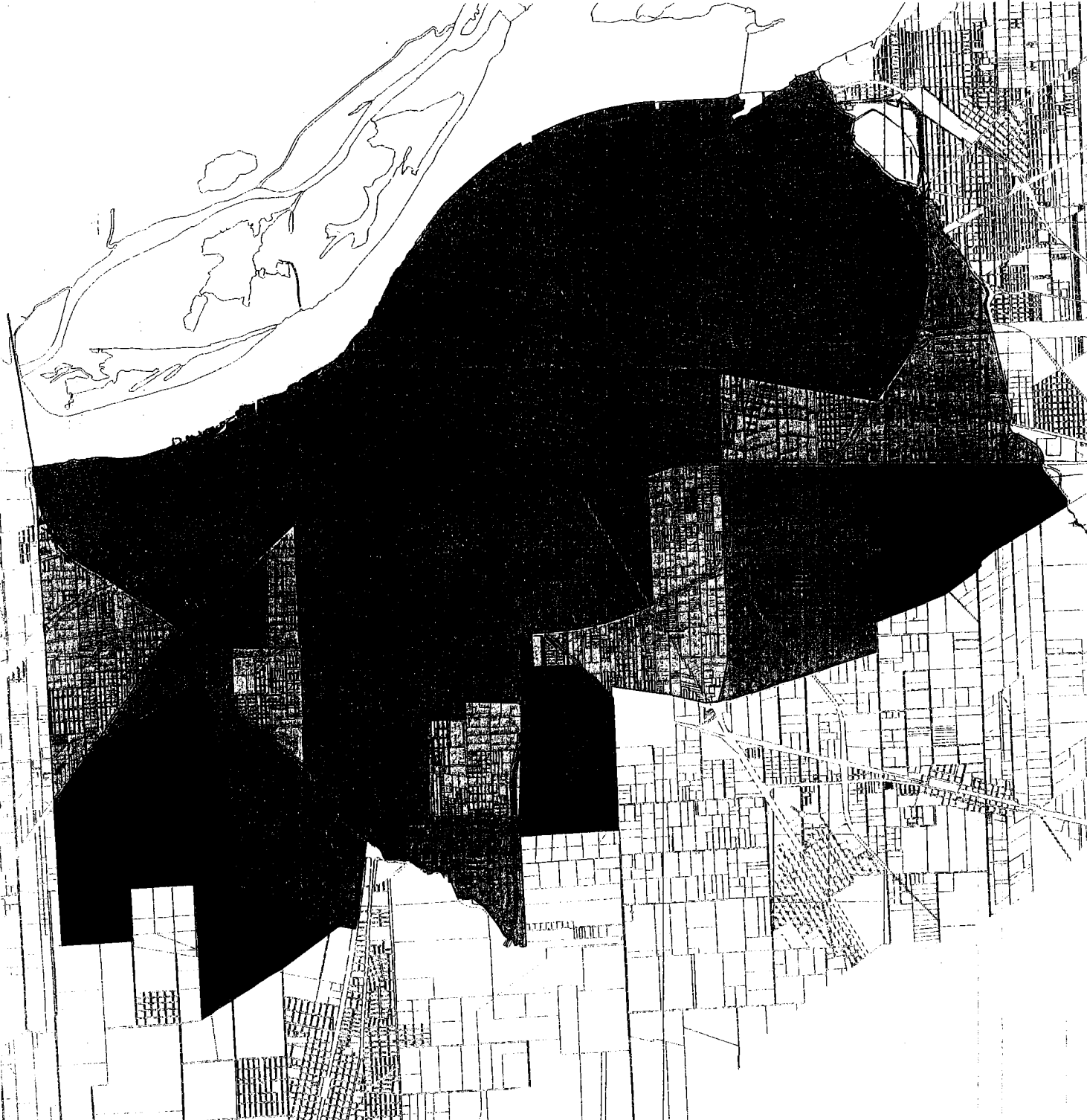


Municipalidad
de Rosario

ANEXO GRAFICO I

3. Zonas de la Ordenanza de Urbanizaciones

- Area Interior
Zona I
- Area de borde y potencial expansión de la planta urbana
Zona II 1
Zona II 2
Zona II 3
Zona II 4
Zona II 5
- Area de Integración urbano - rural
Zona III 1
Zona III 2
Zona III 3
- Suelo no urbanizable
Zona IV 1
Zona IV 2
Zona IV 3



Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

J.C. SEBASTIAN CHIALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad
de Rosario

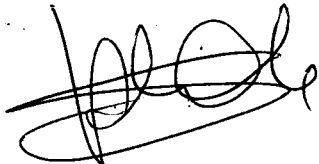
Expte. N° 28.139/2020 C

Fs. 68

Ref. Ordenanza N° 10.139

Rosario, "Cuna de la Bandera" 8 de enero de 2021.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



**Lic. CHALE SEBASTIÁN
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y EMPLEO
Municipalidad de Rosario**



**Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario**



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

27387/2020
16 DIC 2020

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 3 de Diciembre de 2020.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. / D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

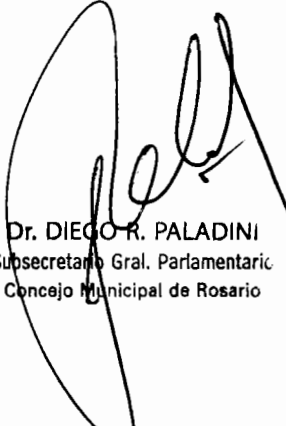
RESOLUCIÓN
(Nº 5.863)

1º.- *Desígnase, en virtud de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ordenanza 10.099, como integrantes de la Comisión de Seguimiento de la Emergencia del TUP a los/as Concejales/as que a continuación se detallan:*

- . *Germana Figueroa Casas.*
- . *Fabrizio Fiatti.*
- . *Pedro Salinas.*
- . *Eduardo Toniolli.*

2º.- *Comuníquese.*

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUTZ
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.610-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 27387/2020- C

RESOLUCIÓN NRO. 5.863

Fs. 02

Rosario, 18 de Diciembre 2020

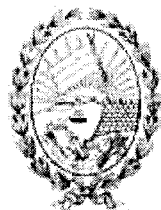
Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 0039

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de enero de 2021.

VISTO:

La Ordenanza N° 9633 del año 2016, oportunamente promulgada por este Departamento Ejecutivo, que tiene como objetivo garantizar el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones, siguiendo los lineamientos de la ley Nacional Nro. 27.043 y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario viene desarrollando acciones en relación a la temática del Trastorno del Espectro Autista (TEA), a través de propuestas de capacitación de sus profesionales, difusión y promoción de sus derechos, y acompañamiento a las agrupaciones de padres a favor de sensibilizar y visibilizar la problemática. Entendiendo al TEA no como una enfermedad, sino como un trastorno del desarrollo en el que la detección temprana y un abordaje oportuno producen mejoras en el pronóstico y en la calidad de vida.

Que cada persona con diagnóstico de TEA tiene un perfil único de desafíos y fortalezas que debe ser tenido en cuenta a la hora de diseñar el plan de apoyos que requiere dicha persona y su familia.

Que la Municipalidad de Rosario entiende como "abordaje integral e interdisciplinario" al plan individualizado de apoyos que requiere cada persona con TEA.

Que eso implica que el plan individualizado de apoyos será evaluado para cada caso según la edad de la persona, su nivel de desarrollo y su perfil único de desafíos y fortalezas.

Que el mismo debe ser temprano, intensivo, multimodal y debe involucrar a los cuidadores primarios.

Que serán considerados todos los aspectos interrelacionados con el mismo, garantizando los derechos de niñas, niños y adolescentes, y reconociendo que el acompañamiento y seguimiento desde el Estado sobre el desarrollo infantil fortalece la construcción de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos.

Que el plan individualizado de apoyos se diseña a partir de la evaluación integral e interdisciplinaria de la persona y puede requerir apoyos en el ámbito de la interacción social, el lenguaje y la comunicación, el procesamiento sensorial, la conducta, el aprendizaje, la flexibilidad, la autodeterminación y otras áreas del desarrollo teniendo en cuenta los apoyos necesarios para la familia de la persona con TEA.

Que la complejidad de los Trastornos del Espectro Autista y su abordaje integral requiere involucrar actores e instituciones que permitan poner en juego otros saberes y acciones, respetando las funciones específicas de cada sector y articulando con políticas de protección integral ancladas en los distintos territorios distritales.

Que más allá de las políticas orientadas al cuidado y al desarrollo infantil por parte del Municipio, se hace necesario reglamentar la Ordenanza Nro. 9633 a fin de continuar la profundización de acciones contempladas en las mismas procurando garantizar los derechos de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: REGLAMÉNTASE el Art. 2 inc a) y c) de la Ordenanza Nº 9633 de la siguiente manera: **Dispóngase que la "Pesquisa, detección temprana y diagnóstico", detallada en la ordenanza de referencia tiene los siguientes alcances y/o especificaciones:**

1.1 La detección temprana, diagnóstico y tratamiento del Trastorno del Espectro Autista, se inicia con la atención de la población infantil desde el Centro de Salud u Hospital donde tenga lugar la atención en primer nivel (pediatra o médico generalista). Esta tarea incluye la vigilancia del desarrollo y la identificación de señales de alerta en niños y niñas que presentan desafíos en su desarrollo, y que pueda ser llevada a cabo por sus cuidadores primarios, docentes o profesionales de la salud.

1.2 Efectuada esta primera atención y detectadas en la misma determinados comportamientos en el desarrollo del niño desde el equipo de referencia se establecerá la articulación necesaria en función de lo que requiera cada situación en particular. Cada caso será atendido y priorizado según las necesidades del niño, y/o adolescente en su proceso a fin de brindar la mejor calidad de atención.

1.3 Será de aplicación en este proceso el Instrumento de Observación del Desarrollo Infantil (IODI), aprobado por Resolución Nº 699/16 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2º: REGLAMÉNTASE el Art. 2 inc d) de la Ordenanza Nº 9633 de la siguiente manera: **Dispóngase que "Formación profesional para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento", detallada en la ordenanza de referencia tiene los siguientes alcances y/o especificaciones:**

2.1 Los procedimientos de vigilancia del desarrollo, pesquisa, detección temprana y diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) se actualizarán acorde al avance de la ciencia y tecnología a partir de las siguientes acciones:

2.1.1 Educación permanente e intercambio de experiencias con los equipos de Desarrollo Infantil, y profesionales que actúen de forma transversal en los distintos niveles de atención.

2.1.2 Capacitación e incorporación del IODI en historia clínica.

2.1.3 Capacitación en el registro de las prácticas que se realizan a niños/as con trastornos del desarrollo, de manera de poder realizar una evaluación cuali y cuantitativa que permita adoptar medidas preventivas y oportunas en el diagnóstico y tratamiento.

ARTÍCULO 3º: REGLAMÉNTASE el Art. 2 inc e) y h) de la Ordenanza Nº 9633 de la siguiente manera: **Dispóngase que las "Prestaciones" detalladas en la ordenanza de referencia tiene los siguientes alcances y/o especificaciones:**

3.1 Para el abordaje integral de los niños/as y adolescentes que presenten Trastornos del Espectro Autista (TEA), procederá a la conformación de un equipo de atención interdisciplinaria, cuya conformación estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública.

3.2 Este equipo podrá estar integrado por profesionales especializados en: paidopsiquiatría, psicología, neurología, pediatría, pediatría del desarrollo, ortopedia, fisiatría, fonoaudiología, psicopedagogía, terapia ocupacional, kinesiología, educación física y/o apoyos para una educación inclusiva y de calidad, entre otros, quienes deberán:

3.2.1 Articular con los referentes de las diferentes áreas de atención.

3.2.2 Acompañar el proceso de atención dando respuesta a las interconsultas y derivaciones del equipo de referencia.

3.2.3 Delinear e implementar distintos apoyos, que incluyan a las diferentes áreas como cultura, deporte, educación y salud.

3.2.4 Acompañar el proceso de inclusión educativa, deportiva y cultural.

3.2.5 Realizar estudios epidemiológicos específicos a fin de conocer la prevalencia del TEA, en la ciudad.

3.2.6 Aplicar a través del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, los protocolos de vigilancia del desarrollo, pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento para los Trastornos del Espectro Autista (TEA) según establece la Ley Nacional Nro. 27043 y otros que a futuro pudieran incorporarse por políticas nacionales y/o provinciales en la temática.

ARTÍCULO 4º: REGLAMÉNTASE el Art. 2 inc b), f), g) e i) de la Ordenanza Nº 9633 de la siguiente manera: **Dispóngase que la "Investigación clínica y epidemiológica. Coordinación. Difusión." detalladas en la ordenanza de referencia tiene los siguientes alcances y/o especificaciones:**

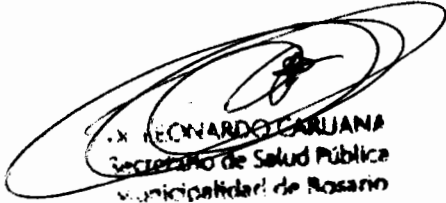
4.1 La Municipalidad de Rosario, realizará campañas de concientización sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA), estudios estadísticos y epidemiológicos con el objetivo de conocer su prevalencia y cooperar con las autoridades nacionales y provinciales en materia sanitaria, educativa, laboral y de desarrollo social, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nro. 26.378.

4.2 A los fines de lo determinado en el punto 4.1 las áreas intervinientes propiciarán la firma de convenios con otros estamentos del Estado municipal, provincial y nacional y con organizaciones de la sociedad civil vinculados a la temática, a fin de implementar acciones conjuntas con el objetivo de promover los derechos de las personas con TEA en relación a su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

4.3 A su vez se efectivizarán acciones a fin de que el IODI se encuentre incorporado en formato digital, en principio para todos los niños/as que acceden a los dispositivos de Desarrollo Infantil. Ello a los fines de elaborar indicadores de evolución de las distintas categorías de observación de este instrumento permitiendo, además, el acceso a la información a los diferentes profesionales intervinientes en el abordaje de la problemática del niño/a.

ARTICULO 5º: DELEGASE en la Secretaría de Salud Pública, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 6º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LEONARDO CARUJANA
Secretario de Salud Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

28141/2020
23 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.154)

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incluye en el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, en la partida de Crédito Adicional y en las Jurisdicciones Secretaría de Modernización y Cercanía y Obras Públicas el importe de \$ 707.700.000.- (pesos setecientos siete millones setecientos mil) en el marco del cumplimiento de la Ordenanza 7.326 y sus complementarias para la gestión del Presupuesto Participativo con destino a la ejecución de proyectos pendientes.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Salud Pública el "Programa 19 - Asistencia Animal - Actividad Específica 01 - Control poblacional y sanitario de animales en la suma de \$ 11.400.000.- (pesos once millones cuatrocientos mil).

Art. 3°.- Destínense los recursos de la Fuente de Financiamiento 2.01.67 - Fondo Prevención Social del Delito, en el marco de la Ordenanza 9.614, a la ejecución desde la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de los Programas 16- Atención a Grupos Vulnerables, 17- Fortalecimiento de la Sociedad Civil y 18- Promoción de Derechos.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat el Programa 31 - Asistencia a las Víctimas - Actividad Específica 01 - "Asistencia a la Víctima" en la suma de \$ 21.000.000.- (pesos veintiún millones) con destino al cumplimiento de las Ordenanzas 9.615 y 10.057.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Género y Derechos Humanos el Programa 17 - Promoción de Derechos con Enfoque de Género - Actividad Específica 02 - Atención en Violencia de Género la suma de \$ 12.000.000.- (pesos doce millones).

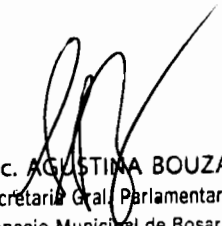
Art. 6°.- Determínese que la Obra de Estabilizado en el barrio Piamonte será absorbida con la partida 03.10.02.04 Mantenimiento y Reparación Vías de Comunicación o en su defecto 04.02.10.05 Plan Estabilizado Bajo Costo.

Art. 7°.- Determínese que los gastos asociados a las tareas de mantenimiento y conservación de la infraestructura urbana localizada en la zona Brazo Seco del Arroyo Saladillo serán absorbidos con la partida 03.10.02.00 Infraestructura Urbana.


Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto de gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021 a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2

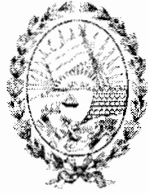
**Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-**


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.786-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28.141-C-2020.-

Fojas 3

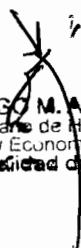
Ordenanza Nº 10.154/2020

Rosario, 23 de Diciembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

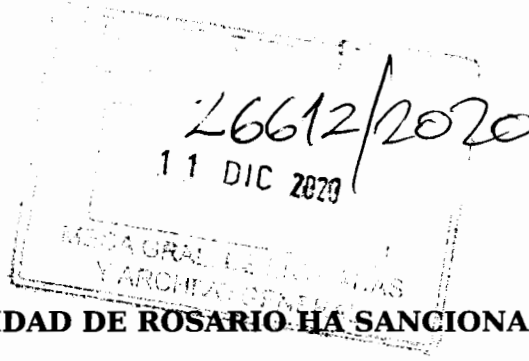


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.112)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Susana Rueda, Lorena Carbajal y los Concejales Lisandro Zeno y Aldo Pedro Poy, el cual expresa:

“Visto: El acelerado cambio climático que está atravesando nuestro planeta, el cual esta intrínsecamente relacionado con la actividad humana, con la industrialización, deforestación y la agricultura a gran escala.

La necesidad de abordar esta problemática de manera responsable, con propuestas que apuesten a controlar este cambio y así evitar el grave impacto que el mismo tiene sobre el planeta, y

Considerando: Que desde el año 1972, en el marco de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* en Estocolmo, el medio ambiente se ha convertido en una cuestión de importancia internacional.

Que en 1983 las Naciones Unidas establecieron la *Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, poniendo en evidencia la necesidad urgente de abordar la cuestión medioambiental y planteando que para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión.

Que de esta comisión derivó la celebración de la *Cumbre de la Tierra*, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la cual fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo, en la búsqueda de un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Este encuentro dio lugar a la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* (CMNUCC), como primer paso para afrontar este enorme problema, la cual fue ratificada por 197 países.

Que a continuación, en el año 1997, se firmó el *Protocolo de Kyoto*, con el objetivo de efectivizar y crear un marco legal para las acciones acordadas en la CMNUCC, comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que son la principal causa del cambio climático.

Que en el año 2015 se alcanzó un acuerdo histórico con el objetivo de combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones y las

inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono, el *Acuerdo de París*.

Que en 2019 se celebró una nueva *Cumbre sobre la Acción Climática*, un importante evento que reunió a líderes mundiales, del sector privado y la sociedad civil con la finalidad de respaldar, incrementar y acelerar el proceso multilateral en la acción climática, haciendo foco en la industria pesada, soluciones ecológicas, ciudades, energía, resiliencia e inversiones para el cambio climático.

Que Argentina ha ratificado e incorporado estos tratados y otros como marco normativo para la protección del medio ambiente.

Que además, en la reforma constitucional de 1994 Argentina consagra expresamente la protección del medio ambiente. La constitución Nacional en su art. 41 establece que: *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)".*

Que la provincia de Santa Fe cuenta con la Ley N° 11.717 sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y la Ley del Árbol, registrada bajo el N° 13.836.

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rosario establece en su art. 47 que es menester de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente: *"dictaminar sobre todos los temas y asuntos relacionados con la ecología, la contaminación ambiental, la preservación de especies vegetales y animales; la defensa de los espacios verdes y su incrementación; (...)".*

Que resulta urgente valerse de todas las herramientas legales y prácticas que estén a disposición para hacer frente al cambio climático, entendiendo que la actividad humana es la principal responsable de la emisión de gases efecto invernadero, los cuales provocan el calentamiento global, es decir un gradual aumento de la temperatura de la Tierra, que de no controlarse podría derivar en climas extremos, desastres naturales y grandes pérdidas de biodiversidad.

Que después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos en tres millones de años.

Que la deforestación es responsable de aproximadamente el 17% de las emisiones mundiales anuales de carbono, sin mencionar la erosión del suelo y la pérdida de biodiversidad.

Que, en contraste, el cultivo de bosques tiene numerosos beneficios: eliminan grandes cantidades de carbono del aire y lo almacenan en hojas, ramas, troncos, raíces y tierra; regulan la temperatura y generan oxígeno, limpian nuestras aguas y regulan las precipitaciones y el viento, albergan el 80% de nuestra biodiversidad terrestre, reducen la erosión del suelo, detienen la desertificación y disminuyen los impactos de las inundaciones.

Que existe un método de reforestación promovido por el botánico japonés *Akira Miyawaki* que logra que los bosques plantados bajo la

metodología que él propone - "*Miyawaki forests*" - crezcan 10 veces más rápido, se vuelvan 30 veces más densos y 100 veces más biodiversos que los plantados por métodos convencionales.

Que, en el mismo sentido, los bosques plantados con el mencionado método pueden convertirse en ecosistemas maduros en solo 20 años, asombrosamente rápido en comparación con los 200 años que puede tomar un bosque para regenerarse por sí solo.

Que este enfoque prioriza el desarrollo natural de los bosques utilizando especies nativas, aportando así además a la conservación de especies propias de cada lugar.

Que además el uso de una amplia variedad de especies nativas tiene como resultado ecosistemas complejos perfectamente adaptados a las condiciones locales que mejoran la biodiversidad, crecen rápidamente y absorben más CO2.

Que los bosques Miyawaki, también llamados bosques urbanos, no requieren de grandes superficies para prosperar, lo que permite crearlos en pequeños vacíos urbanos, mejorando la calidad del espacio y haciendo un aporte al medioambiente.

Que la propuesta del método Miyawaki consiste en plantar en una pequeña superficie distintos tipos de especies autóctonas (árboles, arbustos, gramíneas, etc.) a muy poca distancia una de otra, de manera que las mismas empiecen a crecer rápidamente en una especie de "competencia" por obtener la luz solar, creciendo así de manera más rápida.

Que los bosques urbanos sólo necesitan cuidados por dos años (riego, desmalezamiento, etc.), y a partir de ese momento se convierten en bosques independientes que pueden desarrollarse por sus propios medios.

Que el proceso de armado de estos bosques es muy sencillo, utilizando los recursos locales con los que se cuenta, lo que significa que cualquier ciudadano o ciudadana pueda armarlo, sin necesitar conocimientos específicos.

Que la puesta en práctica de esta experiencia puede hacerse de manera colaborativa, entre niños y adultos, vinculando al Estado con la ciudadanía, propiciando así la conciencia y la responsabilidad social en el cuidado del medio ambiente, y el fomento del conocimiento sobre la biodiversidad y especies nativas.

Que los bosques urbanos aportan muchos beneficios a las comunidades más allá de su impacto en la biodiversidad. Los espacios verdes pueden ayudar a mejorar la salud mental de las personas, reducir los efectos nocivos de la contaminación del aire e incluso contrarrestar el fenómeno de las islas de calor en las ciudades, donde las extensiones de hormigón y asfalto elevan temperaturas anormalmente altas.

Que esta experiencia ya se ha implementado en más de 12 países, entre los que se encuentran Australia, Singapur, Kenia, Irán, Pakistan, Japón, Malasia, India, Holanda, Francia, Irlanda, Bélgica, Países Bajos, Estados Unidos, Nicaragua, Chile y Brasil, entre otros, arrojando en todos ellos resultados positivos que comprueban la eficacia del método.

Que Rosario es una ciudad que se destaca por la calidad de sus espacios verdes, e incluso según el informe realizado por el equipo de *Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles (Ices)* del *Banco Interamericano de*

Desarrollo (BID), la ciudad de Rosario es señalada como la principal metrópoli del país con más metros cuadrados de espacios verdes por habitante (14m²/hab).

Que Rosario cuenta con la experiencia del Parque Autóctono del Acuario del Río Paraná, espacio que ha implementado la plantación de especies autóctonas de las ecorregiones de la Provincia de Santa Fe y generando un enriquecimiento ambiental significativo del espacio en cuanto al paisajismo y la biodiversidad allí presente.

Que en este sentido, es importante profundizar las acciones que se vienen implementando para incorporar más espacios verdes de calidad a la ciudad, entendiendo esto también como un gran aporte en el cuidado del medio ambiente".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el programa "**Bosques urbanos**" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de fomentar la creación colaborativa de bosques urbanos en distintos espacios de la ciudad.

Art. 2°.- El programa apuntará a crear vínculos entre el Estado Municipal y organizaciones no gubernamentales, instituciones de la sociedad civil, privados, y todos aquellos actores interesados en implementar este programa en alguna superficie en desuso o de su propiedad, con el objetivo de convertirla en un Bosque Urbano.

Art. 3°.- La creación de los "Bosques Urbanos" implica el uso de terrenos desocupados o en desuso o áreas parquizadas que por su ubicación resulten ecológicamente de interés, para transformarlos en espacios verdes forestados con especies nativas, que albergaran una gran cantidad de especies de la biodiversidad local. Podrán ser admitidos para participar del presente programa todos aquellos terrenos que se encuentren libre de toda ocupación, construcción, y sean de propiedad privada, del dominio privado del Estado o de entidades autárquicas, y/o entes descentralizados.

Art. 4°.- *Autoridad de aplicación:* El organismo de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario.

A tales fines, estarán bajo su órbita de actuación entre otros, los siguientes actos:

1. La promoción y publicidad del programa "Bosques Urbanos", el fomento de la participación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, escuelas, jardines de infantes, instituciones públicas de desarrollo territorial, privados, etc.

2. La creación de un registro de los interesados en participar del programa y de los espacios propuestos por los mismos.

3. La evaluación técnica de las parcelas ofrecidas y propuestas.

4. Propiciar la creación y gestión colaborativa de los bosques urbanos, teniendo como objetivo crear conciencia y compromiso social respecto al cuidado del medio ambiente, y de los bosques en sí, garantizando de ese modo la apropiación del programa por parte de quienes lo implementen, y por consiguiente el cuidado de los mismos durante el tiempo necesario para que proliferen.

7

5. La redacción y provisión de un instructivo para la creación de los bosques, tomando como base las experiencias locales y los criterios generales del método Miyawaki, y además la colaboración y asesoramiento técnico de personal idóneo del área de Parques y Paseos para el correcto armado del bosque.

6. La provisión de los materiales necesarios para crear el bosque, entre los cuales se encuentran:

- a. Para la mejora del suelo: compost producido con residuos orgánicos de nuestra ciudad,
- b. Plántulas de especies nativas que se correspondan con los tipos requeridos por el método,
- c. Tutores para cada plántula, entre otros.

Art. 5°.- Será responsabilidad de las instituciones, organizaciones y demás personas de la sociedad civil que quieran participar del programa "Bosques Urbanos" las siguientes tareas:

- 1. La propuesta de un terreno donde crear el bosque, garantizando la posibilidad de uso del mismo acorde a requisitos legales.
- 2. Una vez aprobada la propuesta del terreno por la autoridad de aplicación del presente proyecto, estará a su cargo el acondicionamiento del mismo para comenzar el proceso, siendo necesario fundamentalmente el desmalezamiento del terreno.
- 3. Organización de jornadas de participación para el acondicionamiento del terreno y luego para la creación del bosque, acorde al método Miyawaki.
- 4. Cuidado del bosque durante el tiempo requerido por el método, con el objetivo de garantizar su crecimiento hasta lograr la autonomía del mismo.

Art. 6°.- *Articulación institucional.* La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con instituciones educativas y/o de investigación con el objeto de evaluar el mencionado método de forestación, sus resultados, y la posibilidad de extender su implementación en otros territorios.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M^g MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.376-P-2020 C.M.-

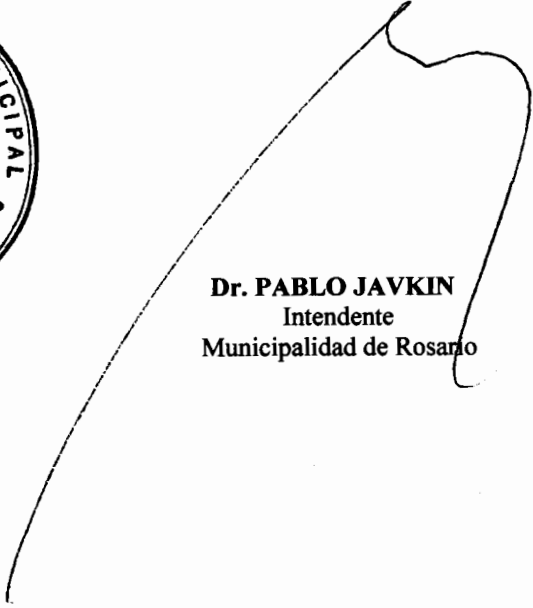
Rosario, 02 de diciembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Arq. NATALIA FELDMAN
Secretaría de Ambiente
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0051

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de enero de 2021.-

VISTO

Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.099 por la cual se declara el estado de Emergencia en el Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que las disposiciones que rigen la concesión del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario (TUP) se encuentran regidas por la Ordenanza 7802 y el Pliego de la Licitación oportunamente aprobado por el Concejo Municipal.

Que conforme lo establece el Art. 41 del pliego de la licitación referida, la instrumentación de la adjudicación dispuesta por los Decretos, que delega en el Ente de la Movilidad Rosario (EMR).

Que atento a las facultades conferidas al EMR, por las normas que rigen en materia de transporte urbano, la delegación de la instrumentación de lo que resuelva este Departamento Ejecutivo en materia de reformulación de las pautas contractuales oportunamente establecidas, resulta adecuada atento que el objeto del acto resulta predominantemente reglado.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: REGLAMENTASE en los términos del presente decreto la Ordenanza Nº 10.099:

"ARTICULO 1º: *Sin reglamentar.*

ARTICULO 2º: *Sin reglamentar.*

ARTICULO 3º: DELEGASE en el Ente de la Movilidad de Rosario, para que conjuntamente con la Secretaría de Movilidad, y dentro de la esfera de competencias de cada organismo, lleven adelante el rediseño del Sistema Público de Transporte de Pasajeros de la ciudad de Rosario y la

renegociación de los contratos de transporte vigentes, teniendo en cuenta los objetivos establecido en la ordenanza que por este decreto se reglamenta.

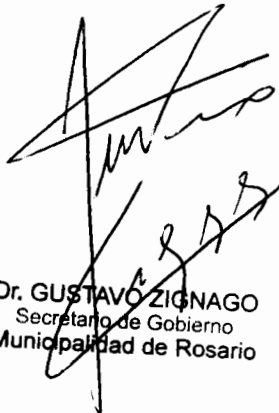
ARTICULO 4º: Sin reglamentar.

ARTICULO 5º: DELEGASE en el Ente de la Movilidad de Rosario, para que conjuntamente con la Secretaría de Movilidad, y dentro de la esfera de competencias de cada organismo, realicen todas las gestiones necesarias para la celebración de convenios con el Ministerio de Transporte de la Nación, el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe y/u Organizaciones vinculadas, conforme se establece en la ordenanza que se reglamenta.

ARTICULO 6º: Sin reglamentar.

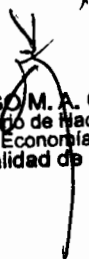
ARTICULO 7º: Sin reglamentar."

ARTICULO 2º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 04

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de Enero de 2021.

VISTO

Las disposiciones previstas por la Ordenanza Nro. 10031/2019, que establece que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar de manera automática en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros, respetando lo estipulado en el Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que en este contexto de pandemia mundial por el coronavirus COVID-19 y las sucesivas medidas sanitarias implementadas desde el Gobierno Nacional, afectaron la normal prestación del servicio desde el mes de Marzo 2020 hasta el presente, e impactan en las principales variables consignadas en los costos.

Que de acuerdo a la metodología del costo TUP establecida en la Ordenanza 7802/04, los criterios de trabajo considerados para las variables operativas es incorporar los últimos doce meses de kilómetros y pasajeros.

Que el costo de Agosto 2020 presenta una disminución de pasajeros equivalente al 42% respecto del costo de Febrero de 2020 y el 21% con respecto a Junio 2020 que es el último costo elevado.

Que el Ente de la Movilidad elevó los estudios de costos correspondientes al mes de Agosto de 2020, con un costo tarifario por pasajero final de \$77,6625, de acuerdo a los valores de insumos, mano de obra e indicadores del sistema vigentes a la fecha.

Que la Dirección General de Estadísticas informó el índice de variación trimestral promedio del Índice Salarial (INDEC), en el que surge una variación equivalente al 8,8264 de los números índices del mes de Octubre 2020 respecto a los del mes de Julio 2020, que en ese orden considerando la tarifa vigente para el TUP al día de la fecha \$32,50 (Resoluciones Nro. 104/19 y Nro. 157/19 de la Secretaría de Transporte y Movilidad) por lo que aplicando sobre la misma el índice mencionado, surge un tope tarifario de \$35,36857.

Que el Artículo Nro. 3 de la Ordenanza 10031/19 del Concejo Municipal, faculta al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º, se constatará una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el estudio de costos, por lo que la actualización adicional podrá alcanzar un valor tal que reduzca esta diferencia hasta el 10%.


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD RESUELVE

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 01 de Febrero de 2021, el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano Pasajeros de la Ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

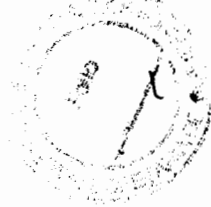
- a) \$45.- (pesos cuarenta y cinco) para la tarifa "Básica por Hora" a abonarse mediante sistema prepago.
- b) \$38,77.- (pesos treinta y ocho con setenta y siete centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.
- c) \$36,60.- (pesos treinta y seis con sesenta centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) \$22,50.- (pesos veintidós con cincuenta centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para los estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto Nro. 419/18



Concejo Municipal
de Rosario

1989
28 SEP 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

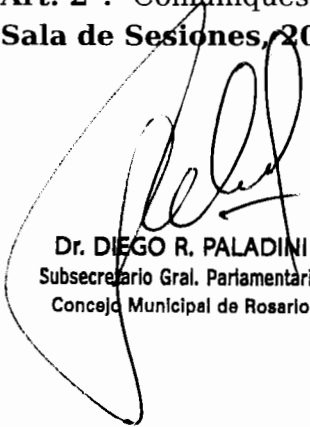
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.070)**

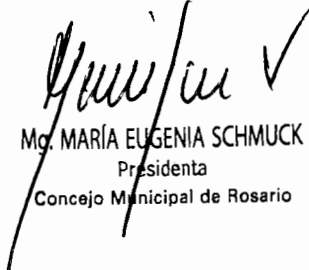
Artículo 1°.- Establézcase en la ciudad de Rosario, el 29 DE AGOSTO como "Día Municipal de la Persona Donante de Órganos". Esta fecha se instituye en reconocimiento a Antonella Trivisonno y su familia, al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento, con el objetivo de concientizar que la donación es una actitud de vida altruista, desinteresada, voluntaria y comprometida.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




M^{ca}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.956-M-2020 C.M.-

Expte. N°: 19959/2020 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10070**).

Rosario, 5 de octubre de 2020.


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 0004/2021

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de enero de 2021.

VISTO

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 04/2021 del Poder Ejecutivo Nacional

Decreto Provincial Nº 06/2021

CONSIDERANDO:

Que, encontrándonos en la temporada estival, y de vacaciones y que muchos ciudadanos han viajado a distintos destinos donde se han verificado aumento de contagios.

Que en este contexto de distensión que ocurre al vacacionar hace más propicio que las personas puedan contagiarse de COVID-19. Sumado a ello, si se acude a sitios en donde el factor ocupacional es elevado y la ventilación no adecuada, el riesgo aumenta.

Que, a los factores anteriormente citados, debemos agregar que las personas pueden haber adquirido la infección y no saberlo porque durante el periodo de incubación puede no haber síntomas y existen casos que cursan toda la infección sin síntomas. A pesar de la ausencia de síntomas, las personas infectadas que tienen replicación viral en sus fosas nasales contagian a otras personas.

Que una situación adicional a considerar es que si una persona ha adquirido la infección y regresa a la ciudad utilizando el transporte público puede contagiar a los demás pasajeros que viajen en ese mismo transporte.

Que, si bien la infección puede tener múltiples manifestaciones clínicas, es menester controlar cercanamente a aquellas personas que presentan factores de riesgo establecidos, ya sea que hayan manifestado síntomas por contagio o que cumplan la condición de contacto estrecho.

Que finalmente y como último detalle, en otros países se han detectado mutaciones en las cepas del SARS COV 2, por lo que, reviste suma importancia el aislamiento temprano de personas con síntomas que provengan de otros países.

Que se hace necesario realizar un seguimiento y diagnosticar tempranamente casos sospechosos o positivos para abordar la enfermedad oportunamente, así como aislar a estos casos para impedir que se produzcan nuevos contagios en la ciudad

Que observar y seguir a las personas con factores de riesgo que tengan síntomas o sean contacto estrecho de casos que hayan sido positivos para actuar oportunamente y mejorar su situación de enfermedad.

Que aislar oportunamente pacientes sospechosos de portar cepas mutantes para impedir que las mismas se repliquen en nuestra ciudad y entorno.

Que, por lo anteriormente enunciado, resulta de vital importancia contar con los datos filiatorios, de contacto y lugar de procedencia de las personas que hayan salido de la ciudad por motivos turísticos y que regresen a la misma.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

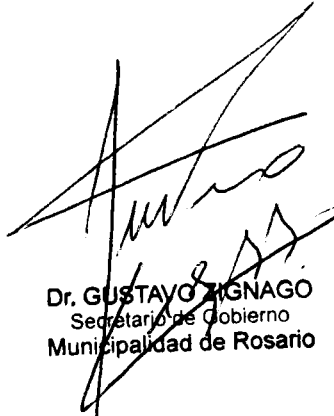
ARTÍCULO 1º: DISPONGASE que las empresas de transporte de larga distancia de pasajeros y transporte de oferta libre que provengan de otras localidades que ingresen pasajeros provenientes de cualquier destino a la ciudad de Rosario, deberán remitir a los fines de seguimiento epidemiológico, los siguientes datos de las personas que por su intermedio ingresen a la ciudad de Rosario a partir del dictado del presente. Datos: Nombre completo, Apellido, Número telefónico de contacto, domicilio de procedencia de viaje y domicilio de destino en la ciudad de Rosario, y correo electrónico.

ARTÍCULO 2º: DISPONGASE que los datos requeridos deberán cargados diariamente en el formulario dispuesto a tales fines en la página web oficial de la municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 3º: DELEGUESE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTÍCULO 4º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 027

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA"; 22 de Enero de 2021

VISTO:

La sanción Ley Provincial Nº 14.025 y la Resolución Nº 03/2021 de la Administración Provincial de Impuestos; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 56 de la citada ley invita a los Municipios y Comunas a adherir al Régimen de Regularización Tributaria establecido en su Título II.

Que este Departamento Ejecutivo estima que la adhesión al régimen en cuestión resulta conveniente para el interés del Municipio.

Que en virtud de ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

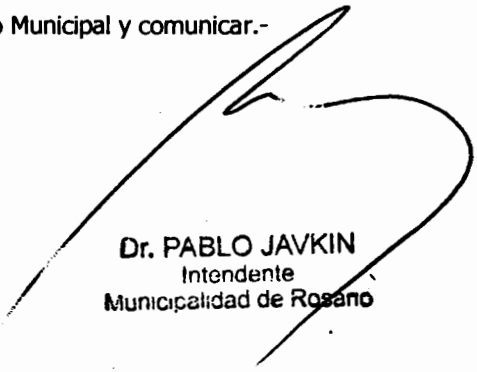
Artículo 1º.- ADHERIR a la Ley Provincial Nº 14.025 en los términos requeridos por su Artículo 56.

Artículo 2º.- A tales fines, instrúyese a la *Secretaría de Hacienda y Economía* cumplir con los requisitos establecidos en el art. 2º de la Resolución Nº 03/2021 de la Administración Provincial de Impuestos.

Artículo 3º.- INSERTAR a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía; publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.-

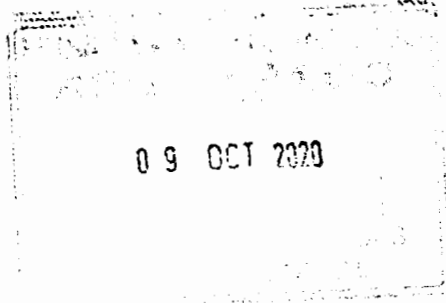

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2020



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.090)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Jéssica Pellegrini, Caren Tepp, Pedro Salinas y María Luz Olazagoitia, que expresa:

"Visto: La Ley Nacional Nº 27350 de uso medicinal de cannabis y la Ley Nº 13602 de la provincia de Santa Fe, y

Considerando: Que las organizaciones de la sociedad civil, plantean desde hace años los beneficios del cannabis en relación al tratamiento de diversas patologías, y usos terapéuticos en general, expresando experiencias y demostrando evidencia científica.

Que son muchas las familias, principalmente adultos/as mayores y madres para sus hijos/as, que vienen utilizando aceite de cannabis en el tratamiento de diversas enfermedades y/o síntomas con múltiples experiencias de mejoramiento en la calidad de vida.

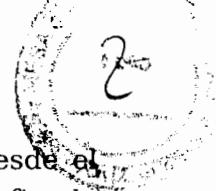
Que sin embargo, el acceso democrático, seguro e informado al cannabis, constituye una deuda pendiente de nuestro ordenamiento jurídico.

Que, en efecto, en el sistema jurídico argentino se han producido avances legislativos en torno a reconocer la importancia del cannabis con fines medicinales, pero el debate en torno a la posibilidad del autoabastecimiento ha permanecido ausente en cada uno de esos avances.

Que en marzo de 2017 el Congreso Nacional aprobó la Ley Nº 27350 de uso medicinal de cannabis que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, implicando ello nada menos que el reconocimiento por parte del Estado Nacional de los beneficios en patologías crónicas mediante tratamiento con aceite de cannabis.

Que no obstante este avance, su reglamentación fue muy deficiente, razón por la cual se encuentra actualmente en marco de revisión.

Que a modo de ejemplo, dicha reglamentación recortó su ámbito de aplicación a casos de epilepsias refractarias, permitiendo sólo el acceso a un aceite de importación con contenido casi exclusivo de CBD, que no ofrece la variedad de cepas que se requieren para atender a otras patologías. Esta situación generó que muchas familias y usuarios deban acudir a la vía judicial para acceder al cannabis a través del autocultivo, por ser la única manera de alcanzar la variedad y rotación de cepas que cada caso requiere en el acceso a una mejor calidad de vida y salud.



Que en ese sentido, es de público conocimiento que desde el Estado Nacional se está trabajando en derogar aquella reglamentación a fin de generar, junto con las organizaciones que trabajan en la temática, una norma superadora que incluya el autocultivo de cannabis.

Que Sonia Tarragona, Subsecretaria de Medicamentos e Información Estratégica del Ministerio de Salud de la Nación, dejó claro que hay voluntad política de extender el cultivo de cannabis en Argentina, incluso con fines que no tengan que ver estrictamente con la medicina, impulsando la producción, el autocultivo y el acceso de usuarios a los derivados de cannabis con claridad.

Que la provincia de Santa Fe ha sido pionera en este tipo de legislaciones. En efecto, Ley Nº 13.602 de 2016, previa a la Ley Nacional-, y su reglamentación mediante el Decreto 820 de 2017, establece la incorporación al Sistema de Salud Pública de medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas. No obstante ello, aún no se ha conformado el Consejo Asesor que dicha norma prevé ni se ha podido avanzar en la producción pública.

Que debe destacarse que recientemente, en la órbita de la Legislatura Provincial, la Cámara de Diputados ha otorgado media sanción al proyecto de ley de autoabastecimiento de cannabis para fines terapéuticos de la diputada Agustina Donnet, que constituye un avance cualitativo en términos de acceso al cannabis.

Que es fundamental seguir construyendo mecanismos institucionales que garanticen derechos y promuevan el cuidado integral de la salud a través de la democratización de su acceso y conocimiento, debatiendo públicamente sobre uso, tenencia, cultivo; en contraposición a la estigmatización del cannabis.

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental, y resulta imprescindible la construcción de una salud integral, empática, solidaria, afectiva, con un enfoque humano y comunitario, que incluye pero excede el saber profesional, que recoja saberes ancestrales y, fundamentalmente, la experticia y experiencia de quienes se organizan para desandar prejuicios, avanzar en investigaciones y ofrecer una alternativa de salud que permanece casi escindida del sistema de salud.

Que contamos en nuestra ciudad con organizaciones y experiencias que aportaron y aportan cotidianamente en el sentido indicado, pudiendo indicarse como ejemplo a las organizaciones AUPAC, AREC, Madres Que Se Plantan, que permanentemente han realizado aportes a este Cuerpo Legislativo a fin de poner en común la referida experticia.

Que AREC (Asociación Rosarina de Estudios Culturales) es una respetada organización que defienden los usos medicinales y terapéuticos del cannabis en nuestra ciudad desde el año 2009, que reúne a usuarios, usuarias, cultivadores/as y especialistas en la materia.

Que AUPAC es otra importante organización de Rosario de usuarios, usuarias y profesionales (farmacéuticas, médicas y médicos, psicólogas y psicólogos, acompañantes terapéuticos, docentes, técnicas en alimentos, cultivadores, artistas, entre otros), abocada al desarrollo del uso medicinal, la generación de aportes para la construcción de evidencia científica en el uso terapéutico, el compromiso en el campo de la salud pública desde la reducción de



riesgos y daños y la participación activa en la construcción de la agenda pública en materia de políticas de drogas.

Que cabe mencionar la lucha de Las Madres que se Plantan marca un punto de inflexión en nuestra ciudad, una lucha por el cannabis terapéutico para la salud de sus hijos e hijas, pero también por la calidad de vida de sus familias y por toda la sociedad. El planteo trasciende este caso, y se expresó en las 45.000 firmas de la campaña #MePlantoConLasMadres.

Que, mediante el fallo histórico dictado por la jueza Sylvia Aramberri el 21 de septiembre de 2018, las madres fueron autorizadas a cultivar cannabis y realizar el aceite con fines medicinales para sus hijos e hijas, como medida cautelar, en el marco de la acción de amparo contra el Estado Nacional. Además, y tal como se consignó en dicho fallo, se las autorizó a cromatografiar sus aceites en la Facultad de Bioquímicas de la Universidad Nacional de Rosario, y a continuar con el seguimiento clínico del equipo interdisciplinario de profesionales de la Asociación de Usuarios y Profesionales para el Abordaje del Cannabis (Aupac).

Que, el caso descrito, se encuentra pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en virtud de la apelación deducida en el año 2018 contra el fallo por la entonces Secretaría de Salud de la Nación); manteniéndose vigente la cautelar otorgada en el sentido que los niños y niñas continúan con sus tratamientos a base de cannabis, con los aceites que hacen sus madres mediante el autocultivo, la UNR analiza los aceites y un equipo de salud interdisciplinar hace el seguimiento y acompañamiento médico de los casos.

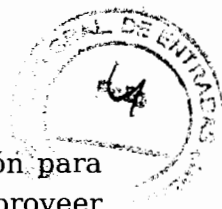
Que en el Concejo Municipal de Rosario se han presentado, desde diferentes bloques, proyectos en la materia y también se ha recibido a organizaciones que trabajan sobre la temática. En el mismo sentido, el 1/12/2016 este Cuerpo expresó la adhesión a la Ley Provincial de uso medicinal de cannabis.

Que la Ordenanza N° 9.728, de la autoría de la concejala Norma López fue aprobada en 2017 y plantea incorporar al sistema de salud pública la cobertura de medicamentos a base de extracto de cannabis medicinal. Se incluyen, además, otros proyectos que encomiendan al Departamento Ejecutivo Municipal solicite al LEM la elaboración de aceite de cannabis con fines medicinales.

Que en junio de 2017 se aprobó el Decreto N° 49.271, presentado por el Bloque de Ciudad Futura, encomendando al Departamento Ejecutivo Municipal gestione incorporar Asociaciones Civiles para la capacitación en uso de cannabis medicinal.

Que en 2018 fue aprobado el Decreto N° 54.932, autoría del Concejal Miatello, encomendando al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de pruebas de laboratorio en el LEM, disponible para cultivadores particulares y productores de fitofármacos con base a extracto de cannabis. En el mismo sentido, se encuentra en estudio el proyecto N° 244181, que plantea al Departamento Ejecutivo Municipal que genere convenios para la producción de medicamentos con base de cannabis en el LEM.

Que el proyecto de Ordenanza municipal N° 248365, en estudio desde 2019, plantea la creación de un Programa para la producción municipal de cannabis. En el mismo se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios (en el marco del Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, Ley N° 27.350) y



gestiones pertinentes para que el Municipio de Rosario obtenga autorización para cultivar Cannabis. Además, encomienda se implementen medidas a fin de proveer de materia prima para la producción de medicamentos con base a extracto de cannabis al LEM

Que también recientemente, el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe sancionó por unanimidad una Ordenanza que establece un marco regulatorio para el cannabis terapéutico en la ciudad de Santa Fe, consagrando la creación de un Registro de Usuarios y/o Cultivadores Terapéuticos del Cannabis y sus derivados, en idéntico sentido a la presente.

Que otros antecedentes que pueden citarse a nivel nacional son la Ordenanza N° 5.834 aprobada en la localidad de San Antonio Oeste, Río Negro, mediante la cual se crea un Consejo asesor y un Registro de cultivadores solidarios, "para cuidar a esas personas y cruzar información con las fuerzas de seguridad para que esa persona esté resguardada y no sea molestada o víctima de falsas denuncias", como expresaron quienes participaron de la redacción del proyecto.

Que la experiencia de Río Negro surge pensando en que cuando un profesional indica el uso de cannabis medicinal, el problema es cómo conseguir las gotas, y entendiendo que la alternativa es plantar. Allí mismo se declaró "de interés sanitario, la promoción, divulgación de propiedades y uso de la planta de Cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos y de investigación científica"; planteando la necesidad que el Estado Municipal construya un reglamento, para apoyar la investigación.

Que en la ciudad bonaerense de Hurlingham se presentó una ordenanza municipal de vanguardia que faculta al gobierno comunal al cultivo público y comunitario de plantas de cannabis, cuyos derivados podrán ser destinados tanto para la investigación como para el uso medicinal de aceite y derivados de manera gratuita.

Que, así como la propuesta del proyecto, también la confección ha sido ejemplar, ya que además de los y las concejales y miembros del ejecutivo, participaron padres y madres de usuarios y usuarias de cannabis con fines terapéuticos y organizaciones de la sociedad civil. Dicha ordenanza surge de una de las organizaciones, llamada Annanda Cultiva.

Que, en el mismo sentido, el Concejo Municipal del Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, aprobó una ordenanza que crea un registro de usuarios y usuarias terapéuticas de cannabis que contempla la autorización de cultivos para tales fines.

Que lo dispuesto por tal proyecto apunta a tener como destino exclusivo la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, con el objeto de garantizar y promover el cuidado integral de la salud.

Que es necesario entonces avanzar en políticas públicas que vayan en consonancia con las demandas en relación al cultivo de cannabis que desde hace años las organizaciones y familias se esgrimen, para otorgar nuevas posibilidades atendiendo a la cantidad de personas que han mejorado su calidad de vida con el uso del cannabis, siendo aquellas las principales protagonistas en los procesos de lucha en relación al cannabis terapéutico, que han logrado poner en común problemáticas y propuestas; enfrentando el desconocimiento y estigmatización social, los prejuicios y la criminalización, desafiando al poder

médico, judicial y diciéndole a la comunidad científica qué es lo que ~~hay que~~ estudiar y por qué, beneficiando así toda la sociedad.

Que el presente proyecto pretende aportar en la construcción de nuevas estrategias que posibiliten autorizaciones para cultivos personales y registro de cultivadores/as solidarios, con criterios claros para dichos permisos".

Es por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Registro de Cultivos Terapéuticos y Solidarios de Cannabis

Artículo 1°.- OBJETO. La presente ordenanza establece un marco regulatorio para el acceso informado y seguro del cannabis y sus derivados como recurso terapéutico y para su uso en la investigación científica, promoviendo el cuidado integral de la salud en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación y deberá dar participación para la reglamentación de la presente, a las entidades integrantes del Consejo Asesor creado en el artículo 4° de la presente.

Art. 3°.- REGISTRO DE USUARIOS TERAPÉUTICOS Y CULTIVADORES DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS. Créase el registro voluntario de usuarios y cultivadores de cannabis y sus derivados en el ámbito de la ciudad de Rosario.

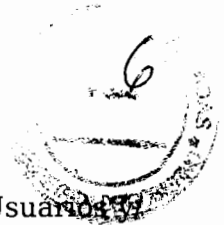
El Consejo Asesor creado en el artículo 4° de la presente establecerá los requisitos para la inscripción. Asimismo, analizará las solicitudes de inscripción y entregará un certificado de registro a quienes se inscriban.

Serán registrados los usuarios y usuarias de cannabis para uso medicinal, terapéutico y/o paliativo, cultivadores solidarios para terceros, así como organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática que realicen cultivo y/o producción de sus derivados para su uso terapéutico y/o con el objetivo de obtener información sobre su uso, así como la construcción de datos para apoyar el oportuno diseño de políticas públicas vinculadas.

El Departamento Ejecutivo Municipal aplicará la presente Ordenanza de conformidad a la normativa nacional y provincial vigente al respecto, adaptando la reglamentación a futuras modificaciones.

Art. 4°.- CONSEJO ASESOR DE POLÍTICAS DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS. Créase el Consejo Asesor de Políticas de Cannabis y sus derivados, a fin de construir los criterios y protocolos que permitan reglamentar la presente ordenanza e implementar el registro creado en el Artículo 3°, en consonancia a los avances científicos de la temática.

Dicho órgano estará conformado por representantes de las Secretarías pertinentes del Departamento Ejecutivo, representantes de las comisiones de Salud y Derechos Humanos del Concejo Municipal, representantes de Asociaciones Civiles especializadas en la temática y profesionales de la salud idóneos/as en la temática.



Art. 5°.- FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR:

1. Brindar el certificado de registro a los inscriptos en el Registro de Usuarios o Cultivadores Terapéuticos del Cannabis, según lo establecido en el art. 3° de la presente;
2. Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia;
3. Coordinar la realización de Consultorías Cannábicas a los fines de brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas que la requieran;
4. Promover programas de capacitación y difusión, crear jornadas públicas y capacitaciones dirigidas al conjunto de la sociedad;
5. Implementar, en coordinación con los organismos municipales pertinentes, programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente Ordenanza, dirigida al personal de la Administración Pública Municipal y en especial a los y las trabajadores del Sistema de Salud Pública;
6. Dictar el reglamento interno de funcionamiento definiendo el carácter, la periodicidad de las reuniones y la articulación con el Consejo Consultivo Honorario creado por Artículo 9° de la Ley Nacional Nº 27.350.

Art. 6°.- DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS A BASE DE CANNABIS. La Municipalidad de Rosario, a través de la autoridad de aplicación definida vía reglamentaria, gestionará los convenios pertinentes con la Universidad Nacional de Rosario y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina, con el objetivo de promover la producción pública de medicamentos a base de cannabis y usos seguros del Cannabis con fines terapéuticos.

Art. 7°.- INVESTIGACIÓN. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la firma de Convenios de colaboración y promoción con organismos públicos o privados y Asociaciones Civiles especializadas en la temática, a los fines de promover estudios e investigaciones relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, profundizar el conocimiento y generar nuevos saberes sobre su uso.

En particular, se deberá fomentar la participación de Asociaciones Civiles especializadas en la temática, de entes estatales tales como laboratorios públicos, de los Ministerios de Salud y de Seguridad de la Nación, de los Ministerios de Salud y de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, de las Universidades Públicas y Privadas con sede en la ciudad y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y de todos aquellos organismos que se consideren necesarios a los fines de promover la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 1 de Octubre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría del Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.904-P-2020 C.M.-

7

Expte. N°: 20649/2020 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10090**).

Rosario, 13 de octubre de 2020.

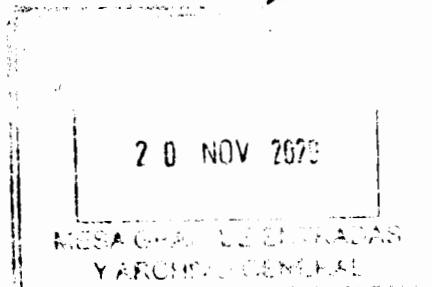
Dr. LEONARDO CARIUÑA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.103)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Susana Rueda, Alejandra Lorena Carbajal y Lisandro Zeno, el cual expresa:

“Visto: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 que dispone el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), sancionado el 19 de marzo del corriente año, prorrogado mediante DNU Nº 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020 y sus normas complementarias.

La necesidad de diseñar estrategias para abordar la crítica situación económica en la que se encuentra el sector artístico y cultural de la sociedad civil de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que el DNU Nº 297/2020, de ASPO para todo el Territorio Nacional en su artículo 5º dispone: Durante la vigencia del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Que en ese sentido y por sus características particulares, el sector artístico y cultural es uno de los primeros en ver suspendidas sus actividades y se estima que será uno de los últimos en habilitarse, encontrándose sus trabajadores y trabajadoras entre los más afectados por las medidas de aislamiento y restricción de la circulación.

Que el DNU 520/2020 en su Artículo 3º establece que todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe son alcanzados por el “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”.

Que el mencionado decreto en su artículo 7º dispone: **NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS:** Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA

2

VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que al mismo tiempo, la normativa precedente en su Artículo 9° dicta: **ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. (...)

3. Cines, teatros, clubes, centros culturales. (...)

Que estas disposiciones, debilitan considerablemente la situación profesional, social y económica de artistas y profesionales de la cultura.

Que las y los trabajadores independientes, a tiempo parcial y de obras o servicios por encargo, que constituyen un gran segmento de la fuerza laboral del sector cultural, tienen un acceso limitado o inexistente a los mecanismos convencionales de protección social.

Que las medidas adoptadas también afectan directamente a la capacidad del sector para crear y distribuir nuevas expresiones artísticas y contenido cultural más allá del entorno digital, reduciendo la diversidad de las expresiones culturales.

Que según un informe del Sistema de información Cultural de la Argentina (SInCA), para el 2018 el empleo cultural representó el 1,8% del total del trabajo privado del país, es decir 305.292 puestos de trabajo, la mitad de los cuales no se encontraba registrado ("empleo en negro"), eran no asalariados o cuentapropistas.

Que dicho informe sostiene que: *"el aporte de la Cultura al empleo total fue similar al que hizo el sector Intermediación financiera y mayor que el de Energía (electricidad, agua y gas) y Minería juntos"*, al tiempo que generó el 2,6% del valor agregado total de la economía nacional.

Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), informó que *"las industrias culturales representaban el 3% del PIB mundial y contribuían con casi treinta millones de empleos en todo el mundo"* pero como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas *"en 128 países esas industrias están en suspenso"* y *"el 90% de los 60.000 museos del mundo cerró sus puertas, poniendo en peligro miles de puestos de trabajo"*.

Que según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicado en noviembre del 2019, tras un estudio exhaustivo de 900 artículos científicos, se comprobó que el arte y la cultura mejoran la salud física y mental de las personas.

Que en ese sentido, el Director regional interino de la OMS para Europa, Piroška Östlin, afirmaba al sitio de Noticias de la ONU: *"llevar el arte a la vida de la gente mediante actividades como bailar, cantar, ir a museos y*

3

conciertos ofrece un factor adicional sobre cómo podemos mejorar la salud física y mental".

Que a nivel nacional y provincial, se vienen instrumentando múltiples y variadas medidas para mitigar los efectos negativos sobre el sector artístico y cultural.

Que en esa misma línea, desde la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario se desarrolla el proyecto de Vidriera Cultural, una plataforma de promoción y visibilización de bienes y propuestas culturales locales con el objeto de incentivar la economía creativa de la ciudad.

Que al mismo tiempo, dicha Secretaría en el marco de la iniciativa "Escenario Local", pone a disposición de artistas de la ciudad de Rosario, una serie de recursos técnicos y un espacio físico con el fin de que puedan grabar espectáculos y/o shows de manera audiovisual, brindando seguridad y los protocolos oficiales.

Que en el caso particular de la ciudad de Rosario, la vasta y extensa oferta cultural pública y privada existente vuelve ineludible aumentar la oferta de políticas locales de sustento y promoción del sector".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Créase el "Programa Cultura Viva" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario con el objeto de acelerar la recuperación económica del sector artístico y cultural local de la sociedad civil, perjudicado tras la suspensión de sus actividades por las medidas preventivas adoptadas en el marco de la pandemia de COVID - 19.

Art. 2º.- Objetivos. El presente programa tendrá por objetivos: 1. Promover el consumo de productos, servicios y/o producciones educativas, artísticas y culturales de artistas, emprendedores, instituciones e industrias creativas locales; 2. Fomentar las iniciativas orientadas a la utilización de medios digitales como espacio de oferta artística por parte del sector artístico, deportivo-recreativo y cultural local; 3. Formular acciones de promoción y fomento de producciones artísticas culturales locales desde una perspectiva interseccional y de Derechos que incluya diversidad funcional, de género y sexual y generacional.

Art. 3º.- Promoción del consumo de productos, servicios y/o producciones educativas, artísticas y culturales locales. Para el cumplimiento del presente objetivo se prevé: 1. Diseño e implementación de un club de beneficios, entendido éste como un sistema de acumulación de puntos a partir de la compra y/o consumo de productos, servicios y/o producciones educativas, artísticas y culturales locales, como ser: capacitaciones, libros literarios y académicos, artes escénicas vía streaming, etc. Los puntos acumulados podrán ser canjeados por beneficios o premios (tangibles o intangibles) disponibles, evitando en lo posible que provengan del mismo sector que se busca fomentar, a menos que contribuya a estimular un nuevo consumo (Ej.: 2x1 en entradas a conciertos vía streaming; descuentos en la segunda unidad en libros, etc.). El sistema funcionará para compras online y/o cualquier otro criterio que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente. 2. Creación de un Registro público de los locales, clubes, artistas,

4

emprendedores e industrias culturales y creativas adheridos al programa, a los fines de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía. Dicho Registro quedará publicado en la página web oficial del Municipio de Rosario, al tiempo que se difundirá en las redes sociales del mismo, incluidas las de sus respectivas dependencias (Centros Municipales de Distrito, Secretarías, Escuelas Municipales, etc.), pudiendo ser enmarcado dentro de la plataforma "Vidrieras Culturales" y como circuito de comercialización de la Plataforma Mercado Justo, según Ordenanza 10.051, ambas herramientas ya existentes con el mismo objetivo de incentivar la compra de productos locales. Si existieran colectivos y/o agrupamientos de locales, artistas, emprendedores e industrias culturales y creativas, los mismos podrán participar de manera agrupada e individual en el registro, a fines de que se difundan los beneficios que dichos colectivos y/o agrupamientos desarrollan.

Art. 4°.- Fomento de las iniciativas de utilización de medios digitales. En orden de alcanzar este objetivo, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda, deberá: 1. Brindar recursos formativos, asesoría y seguimiento técnico profesional para la creación de productos, servicios y/o producciones educativas, artísticas y culturales de artistas, emprendedores, clubes e industrias creativas locales para iniciar o continuar desarrollando sus actividades de manera virtual. 2. Diseñar acciones orientadas a potenciar la producción artística de clubes sociales, deportivos y recreativos de la ciudad que permitan su difusión y acceso de manera virtual, adaptándose no sólo al contexto de distanciamiento social, sino también maximizando sus oportunidades de crecimiento.

Art. 5°.- Beneficiarios. El "Programa Cultura Viva" tendrá como destinatarios principales a artistas -independientes o no-, emprendedores, industrias creativas y culturales de la sociedad civil y clubes que desarrollen prácticas deportivas y recreativas de versión artística que residan y tengan domicilio fiscal en la ciudad de Rosario.

Art. 6°.- Artistas independientes. Se entiende por artistas independientes a los/las: artistas plásticos, artesanos, realizadores audiovisuales, teatristas, músicos, bailarines, artistas circenses, titiriteros, escritores, guionistas, los y las trabajadoras de los espacios culturales, salas, elencos de teatro y danza, escenógrafos y otras tareas similares, y técnicos vinculados a los espacios culturales mencionados en el artículo 2° de la presente.

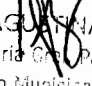
Art. 7°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación del presente Programa la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario en articulación con cualquier otra dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente para el cumplimiento de los objetivos del programa.

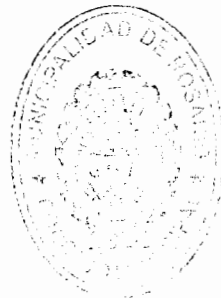
Art. 8°.- Articulación institucional. El Departamento Ejecutivo Municipal celebrará los convenios pertinentes con los actores del sector cultural partícipes del programa y con las instituciones públicas y privadas necesarias para la ejecución del presente y el cumplimiento de sus objetivos.

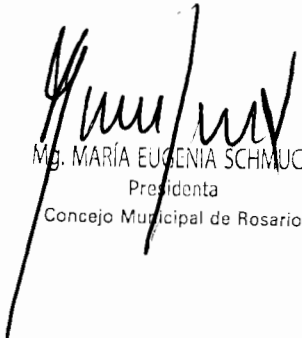
Art. 9°.- Financiamiento. Los beneficios para estimular el consumo podrán provenir de aportes y/o donaciones a cambio de publicidad o bien de los convenios celebrados de acuerdo al artículo anterior. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, dispondrá de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Programa.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

— **Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2020.-**


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.405-P-2020 C.M.-

Exp. Nº 24786/20

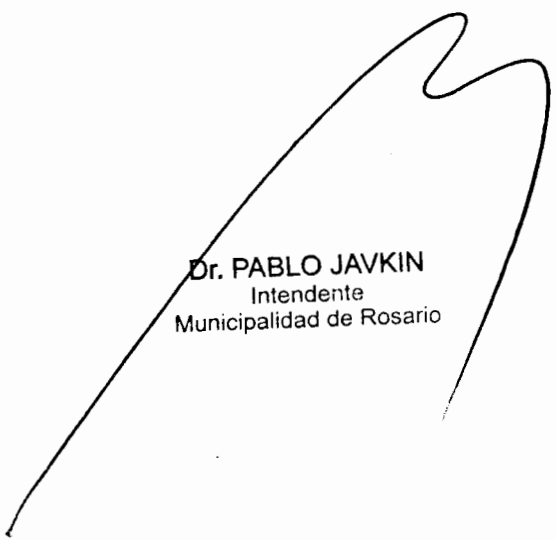
Fs. 06

////sario, 30 de noviembre de 2020.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

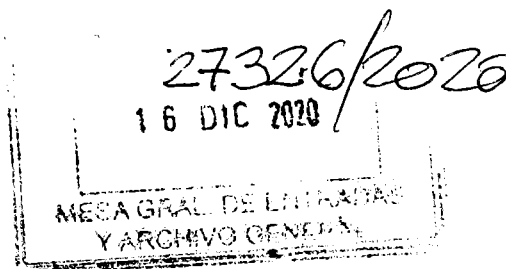

Dra. Carina Cabo
Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.115)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza de las/os Concejales/es Magnani y Giménez, el cual expresa:

"Visto: La Resolución Nº 497/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la cual se crea el programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo; la Resolución Nº 3.182/09 del Ministerio de Desarrollo Social y la Resolución 2.476/2010, las cuales articulan el Programa Argentina Trabaja; la Resolución Nº 121/2020 del Ministerio de Desarrollo Social que crea el Programa Potenciar Trabajo; y el Decreto Provincial Nº 1.865/18 por el cual se crea el programa Redes.

La Ordenanza Nº 7.710/2004 que establece el Programa "Escuelas Municipales de Oficios", Ordenanza Nº 8.376/2009 que crea la "Coordinación Municipal de Capacitación" en el ámbito del Servicio Municipal de Empleo, y el Decreto Nº 25.455/05 que instrumenta el Registro Municipal de Instituciones Capacitadoras (RIC), y

Considerando: Que en función de la Pandemia que estamos atravesando a nivel mundial, se prorrogó la Emergencia pública en Materia Sanitaria y se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que según la Organización Mundial de la Salud, "COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China), en diciembre de 2019. Actualmente, la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo".

(<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>).

Que tal como informa la OMS, "una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga, principalmente, de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Por eso es importante mantenerse, al menos, a un metro (3 pies) de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que

otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca”.

(<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>).

Que es de público y notorio conocimiento el impacto económico que han tenido sobre ciertos sectores los efectos de la pandemia debido a la imposibilidad de desarrollar actividades de sustento con normal funcionamiento, y por ello es que los gobiernos nacional, provincial y municipal han desarrollado una batería de medidas para mitigar estos efectos.

Que, según el INDEC, en el primer trimestre de 2020 el impacto de las restricciones impuestas en el marco de la pandemia de la COVID-19 fueron incipientes en la dinámica del mercado laboral, teniendo como porcentajes los siguientes:

- La tasa de actividad se ubicó en 47,1%.
- La tasa de empleo en 42,2%.
- La tasa de desocupación en 10,4%.

Con relación al primer trimestre de 2019, estas tasas no presentaron variaciones estadísticamente significativas.

(https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim_20AF03C1677F.pdf).

Que siguiendo los lineamientos del INDEC, la reducción en la tasa de empleo se verificó con mayor incidencia en mujeres jóvenes entre 14 y 29 años, y en varones de entre 30 y 64 años. También entre quienes registran niveles educativos altos y entre los que se ocupan en el sector privado. Las ramas de actividad en las que se observa mayor reducción de la tasa son Construcción, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Enseñanza y Servicios sociales, y de salud.

(https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim_20AF03C1677F.pdf).

Que según el INDEC, en el primer trimestre del 2020 la tasa de desocupación en el Gran Rosario fue del 12,9 %, siendo estos porcentajes de un 29% en mujeres menores a 29 años y de un 20,9% en hombres de menos de 29 años.

Que el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional establece: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita (...). El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurará al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial (...)”.

Que los diferentes Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos reafirman este derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas de realización, pero también de acceso, puesto que el mismo es la base de realización de otros derechos humanos.

Que desde el año 1943 en adelante, en nuestro país comenzó a vislumbrarse un proceso de transformación hacia la justicia social, con un Estado presente y promoción constante de los derechos de las y los trabajadores. Estas transformaciones trajeron aparejadas un conjunto de normas de protección de los derechos para las y los mismos.

Que acompañado de este movimiento, se creó y puso en marcha la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación profesional, un verdadero pilar de la enseñanza técnica y de la industria nacional. Gracias a ella se sembraron en nuestro país centenares de escuelas de aprendizaje en donde la juventud Argentina logró orientarse y perfeccionarse en las diversas técnicas industriales.

Que resulta de gran importancia preparar y formar a las y los jóvenes para un futuro laboral post pandemia, asegurándoles un Estado presente que les permita, no sólo la inserción y reinserción al mercado laboral, sino también el desarrollo integral que les garantice una vida digna.

Que en la ciudad de Rosario -y en el mundo- se están perdiendo oficios tales como zapatería, sastrería, orfebrería, herrería, entre otros.

Que "en los últimos diez años, aumentó un 200 por ciento la cantidad de chicos inscriptos en las escuelas técnicas de la provincia. Según los datos del Ministerio de Educación, de 18.221 alumnos que cursaban el secundario en 2008 en estas escuelas, el año pasado lo hicieron 58.732, es decir que se triplicó la matrícula. El pico se dio entre 2012 y 2018, cuando la inscripción pasó de 20.198 a 51.008 alumnos, y desde entonces no paró de crecer. El incremento se observó tanto en los varones, como en las mujeres. Si bien éstas siguen siendo menos, la tendencia es a equilibrarse. En las aulas, las chicas pasaron de ser 4.869 en 2008, a 15.029 en 2012, y 18.920 el año pasado, lo que se traduce en un aumento del 286,4 por ciento".

(<https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/en-10-anos-subio-un-200-ciento-la-inscripcion-escuelas-tecnicas-n2517607.html>).

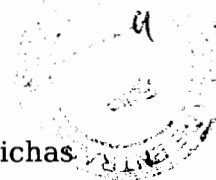
Que la situación económica debido a la Pandemia, es preocupante aún a pesar de los inmensos recursos por parte de la nación y la provincia en el acceso a diferentes políticas públicas para mitigar los efectos eludidos.

Que la asistencia es una obligación del Estado y debe garantizarse por la vía del derecho pleno mediante políticas sociales que tiendan a neutralizar el deterioro de las condiciones de vida de la población. Es menester, también, crear condiciones necesarias que contribuyan a la consolidación de un orden social más justo y equitativo".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa "Rosario Trabaja", en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo Municipal, con el objetivo de garantizar a los y las jóvenes de la ciudad de Rosario una capacitación técnica en oficios gratuita mediante la vinculación con Instituciones intermedias de la Sociedad Civil ubicadas



en los diferentes barrios de la ciudad, a los fines de asegurar el desarrollo de dichas capacitaciones de manera localizada.

Art. 2°.- El Programa estará destinado, principalmente, a los/as ciudadanos/as de entre 18 y 29 años de edad que aún no hayan ingresado al mercado laboral formal; a personas mayores de 29 años que se encuentren en una situación similar o que hayan sido despedidas de sus trabajos. No será incompatible para acceder al Programa el estar la persona inscripta o participando en otros Programas nacionales o provinciales de trabajo y/o capacitación.

Los/as beneficiarios/as tendrán a disposición una serie de cursos de capacitación en oficios gratuitos de diversos tipos, a los fines de contar con variedad de opciones.

En la composición de cada curso se garantizará la paridad de género.

Art. 3°.- El programa funcionará en cada una de las Oficinas de Empleo presentes en los diferentes Distritos Municipales del ejido urbano, asesorando e incorporando a las y los jóvenes en cursos de capacitación gratuitos en oficios según sus intereses y una evaluación del contexto personal de éstos. Asimismo, las oficinas acompañarán a las y los jóvenes -luego del egreso de los cursos- en la inserción al mercado laboral para vincularlos/as con empresas del sector, el Estado Municipal, Provincial y Nacional, o para el armado de su propio emprendimiento.

Art. 4°.- Las oficinas serán atendidas por el personal necesario en función de la densidad demográfica que cubre la atención de cada Distrito. Asimismo, las y los agentes involucrados/as en el Programa deberán ir al territorio, a los fines de acercarse a las y los jóvenes que no estén insertos en el mercado laboral, con especial relevancia en aquellas/os que no han terminado la escolaridad obligatoria.

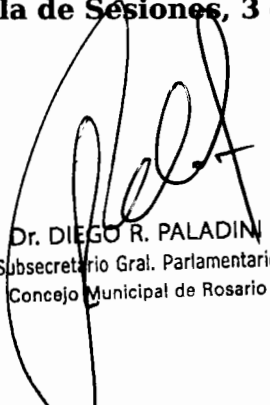
Art. 5°.- Por cada solicitud que ingrese de forma presencial o virtual, se confeccionará un informe sobre la situación de la persona y sus intereses, dándose prioridad a las personas mayores de 18 y hasta 29 años excluidas del mercado laboral formal, con intención de incorporarlas a un curso de capacitación.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo convenios con las diversas escuelas técnicas de la ciudad, con la Universidad Tecnológica Nacional y con Institutos de capacitación en oficios, Asociaciones Vecinales, Clubes de Barrio de la ciudad, con el objetivo de implementar este Programa.


Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal articulará convenios de colaboración con los diferentes Programas nacionales y provinciales de empleo y/o capacitación a los fines de garantizar a las personas participantes el acceso a becas económicas, quedando a cargo del Programa "Rosario Trabaja" la capacitación.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.400-P-2020 C.M.-

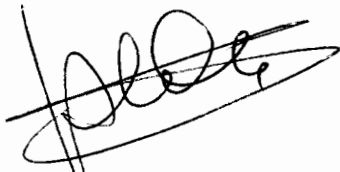
Expte. Nº 27326/2020 C

Fs. 5


Ref. Ordenanza Nº 10.115

Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de diciembre de 2020.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



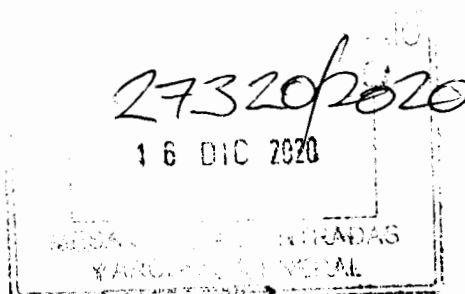
**Dr. CHALE SEBASTIÁN
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y EMPLEO
Municipalidad de Rosario**



**Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario**



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.116)

Concejo Municipal

"Visto: La necesidad de visibilizar y poner en valor la labor comunitaria que sostienen vecinos y vecinas de nuestra ciudad, que por iniciativa individual o a través de diversos espacios de participación colaboran activamente para el mejoramiento de con miras al bien común, y

Considerando: Que resulta indispensable otorgar justo reconocimiento a los ciudadanos y ciudadanas que trabajan en favor de un desarrollo más equitativo de nuestra ciudad, ya sea personalmente o en el marco de una organización social, política y/o institución barrial.

Que dicha distinción debe recaer en aquellas personas que hayan sobresalido por sus tareas solidarias y por una evidente vocación de mejorar las condiciones de vida de las comunidades donde se insertan.

Que visibilizar la obra de quienes trabajan en pro del bien común apelando al fortalecimiento de la organización comunitaria y solidaria, resulta imperativo para todo Estado que aspire a propiciar valores de equidad y justicia distributiva.

Que en tiempos de crisis económicas y sanitarias como las que se vienen sucediendo en nuestro país, las personas que realizan labores socio comunitarias se transforman en agentes de inclusión y de construcción de ciudadanía para quienes se encuentran desamparados o ven vulnerados sus derechos.

Que el Concejo Municipal, como representante de los ciudadanos de Rosario, tiene la posibilidad de distinguir de modo honorífico a los vecinos que hayan llevado adelante labores solidarias y de marcado compromiso con el bienestar de sus pares.

Que, en virtud de las labores a ponderar para otorgar el reconocimiento por parte del Concejo, resulta conveniente sumar una nueva distinción a las previstas en la Ordenanza N° 6.808/1999, bajo la denominación "Ciudadano Distinguido por Labor Comunitaria".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporase el inciso e) al artículo 2° de la Ordenanza N° 6.808/1999, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2: Dicho sistema constará de cinco tipos de reconocimientos:

a) Diploma de Honor. Corresponde otorgar a todas aquellas personas físicas y jurídicas que mediante una acción puntual, específica y acotada en el tiempo hayan exhibido talentos o virtudes en el ámbito deportivo, cultural, social o científico. La misma podrá ser solicitada por Concejales, Concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición, descripción del hecho valioso y avales firmados por personas de reconocida trayectoria pertenecientes o afines al área a la cual está vinculada la actividad.

b) Ciudadano Distinguido de la Ciudad de Rosario Corresponde otorgarla a todas aquellas personas que por su trayectoria o desempeño en un ámbito determinado se destaquen en beneficio de la comunidad. La citada mención se hará a través de la actividad que desarrolla el nominado, como por ejemplo: Empresario Distinguido, Deportista Distinguido, etc. La misma podrá ser solicitada por Concejales, Concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición, antecedentes del postulado y avales firmados por personas de reconocida trayectoria pertenecientes o afines al área en la cual se desarrolla el ciudadano a distinguir. En caso de no obtener consenso favorable en la comisión correspondiente, la misma podrá generar mecanismos de consulta del ciudadano en cuestión.

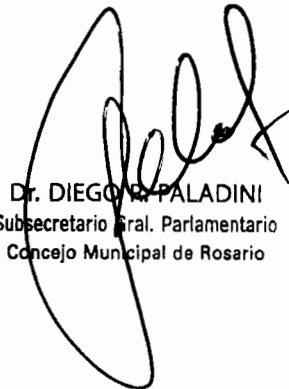
c) Institución Distinguida de la Ciudad de Rosario. Corresponde otorgarla la distinción a la institución que por su trayectoria o desempeño en el ámbito social, cultural, deportivo y científico se destaque en beneficio de la comunidad. La misma podrá ser solicitada por Concejales, Concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición, antecedentes de la institución postulada y avales firmados por personas de reconocida trayectoria pertenecientes o afines al área a la cual está vinculada la Institución, con el objetivo de dar cuenta de la pertinencia del reconocimiento.

d) Ciudadano Ilustre. Corresponderá otorgarla a todas aquellas personas físicas que hayan demostrado meritoria y dilatada actuación en defensa del bienestar y los intereses de la comunidad, exhibiendo además en su vida pública, profesional un comportamiento que pueda señalarse como ejemplo para las generaciones futuras. La misma podrá ser solicitada por Concejales, Concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición y antecedentes del postulado. El Concejo Municipal otorgará la distinción a aquellas personas cuya petición se apruebe por unanimidad.

e) Ciudadano Distinguido por Labor Comunitaria. Corresponde otorgar la distinción a aquellas personas físicas que residan en la ciudad de Rosario y se hayan destacado en labores socio comunitarias, prácticas solidarias y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las comunidades en las cuales se insertan, ya sea por iniciativa individual o a través de su participación en una organización social, política y/o de carácter barrial. La misma podrá ser solicitada por Concejales, Concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición y antecedentes del postulado".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 2020.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.545-S-2020 C.M.-

Exp. Nº 27320/20

Fs. 04

////sario, 17 de Diciembre de 2020.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dra. Carina Cabo
Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0107

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 25 de enero de 2021.-

Visto

La Ordenanza Nº 10.104 sancionada 26 de noviembre del 2020 y;

Considerando

Que la citada ordenanza establece una nueva altura mínima para las plantas bajas en diferentes áreas de nuestra ciudad.

Que en relación con este nuevo parámetro normativo se han adecuado las alturas máximas donde se aplica esta ordenanza, como también las salientes, balcones y alturas mínimas de las ochavas.

Que asimismo las disposiciones regulan al "Ajuste de Altura Máxima" que permite incorporar nuevas soluciones constructivas vinculadas a la implementación de terrazas verdes, uso de materiales para el cumplimiento de los parámetros higrotérmicos exigidos o innovaciones tecnológicas.-

Que en razón de lo expresado se hace necesario reglamentar la aplicación de la citada Ordenanza en los aspectos antes señalados.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º: REGLAMENTASE las siguientes disposiciones:

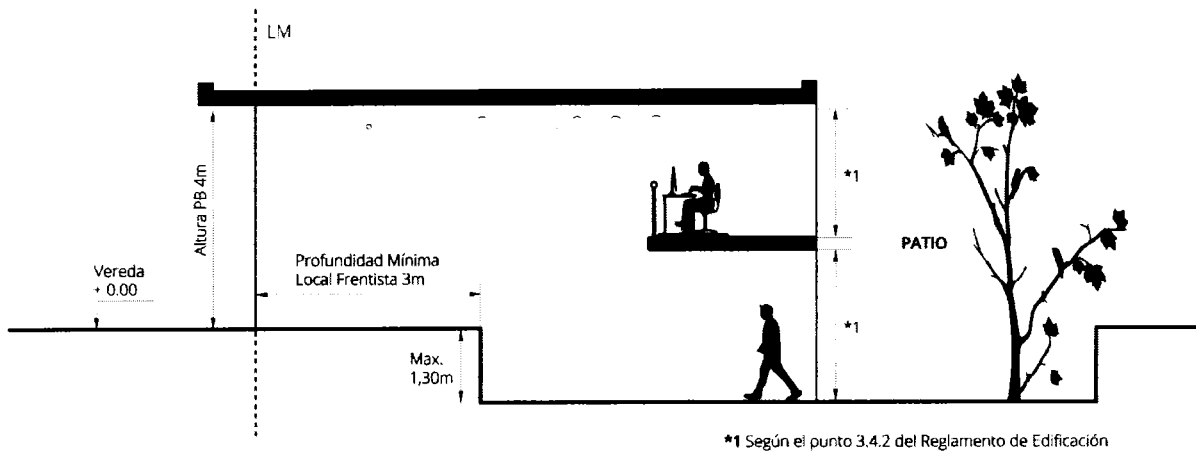
- Artículo 1º de la Ordenanza Nº 10104;
- Inciso b.2. "Altura de Planta baja" del art. 6º y el punto a.2. del inciso 8.3 del art.8º de la Ordenanza Nº 8125;
- Inciso b.3. "Altura de Planta baja" del art. 6º y el punto a.3. del inciso 10.1 del art.10º de la Ordenanza Nº 8243;
- Los incisos incorporados y referidos a "Altura de Planta baja" en los arts. 6º, 7º y 8º de la Ordenanza Nº 8244
- Los incisos incorporados y referidos a "Altura de Planta baja" en los arts. 16, 17, 19 y 21 de la Ordenanza Nº 8980
- Los incisos incorporados y referidos a "Altura de Planta baja" en los arts. 58, 61 y 63 de la Ordenanza Nº 9068

a) Se establece respecto de las mencionadas disposiciones que **la Altura Mínima de Planta Baja** para los locales frentistas debe ser de tres metros (3m) medidos desde el nivel de vereda. Por cuestiones constructivas podrá permitirse un desnivel con respecto a la vereda que reduzca estos tres metros (3m) en hasta un cuatro (4%) siempre que la altura mínima del local cumpla con lo establecido en el Reglamento de Edificación según el uso correspondiente.

b) ENTREPISOS: Una vez superadas las condiciones mínimas establecidas para el local frentista se establece que los locales de planta baja podrán ejecutar entrepisos en la medida que pertenezcan al mismo espacio. (Gráfico Nº1)

Los locales con entrepisos en planta baja no implican la ejecución de un nuevo nivel.

Gráfico N°1



Artículo 2º: REGLAMENTASE las siguientes disposiciones:

- Artículo 3º de la Ordenanza N° 10.104;
- Inciso d) "Ajuste de Altura Máxima" del art. 6º y art.8º de la Ordenanza N° 8125;
- Inciso d.1. "Ajuste de Altura Máxima" del art. 6º y el punto c) del inciso 10.1 del art. 10º de la Ordenanza N° 8243;
- Los incisos referidos a "Ajuste de Altura Máxima" de los arts. 6º, 7º y 8º de la Ordenanza N° 8244;
- Los incisos referidos a "Ajuste de Altura Máxima" de los arts. 16, 17, 19 y 21 de la Ordenanza N° 8980;
- Los incisos referidos a "Ajuste de Altura Máxima" de los arts. 58, 61 y 63 de la Ordenanza N° 9068.

Se establece respecto de las mencionadas disposiciones que el **Ajuste de Altura máxima** para los casos de incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, podrá ser de hasta un tres por ciento (3%) de la altura Máxima admitida. Para hacer uso de este ajuste el interesado deberá presentar junto con el Permiso de Edificación el detalle constructivo correspondiente.

Artículo 3º: REGLAMENTASE el Artículo 30 disponiéndose que las oficinas técnicas pertinentes podrán aplicar lo establecido por la Ordenanza N° 10.104 adecuando los procedimientos en curso referidos al "Régimen Diferencial", "Articulaciones" e "inmuebles catalogados 3b en Tramos de Preservación o APH".-

Artículo 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

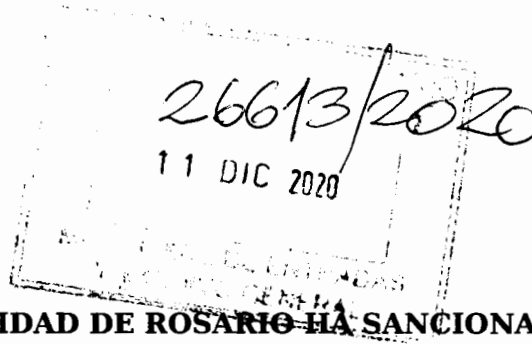
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.113)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales López N., Gómez Sáenz A., León D. y el Concejal Toniolli E., quienes proponen Instituir al día 26 de septiembre como "Día del Bastón Verde".

"Visto: La conmemoración, todos los 26 de septiembre, del Día del Bastón Verde, para recordar y concientizar acerca de las personas con Baja Visión, y

Considerando: Que a diferencia del bastón blanco, con el que se desplazan las personas ciegas, el verde sirve de apoyo e identifica a quienes portan patologías que disminuyen la visión.

Que fue creado en 1996, por la profesora de ciegos y disminuidos visuales Perla Mayo, aprobándose en el año 2002 la Ley Nº 25.682, que promueve su uso como instrumento de orientación y movilidad para las personas que tienen baja visión. Dice en su articulado: "Acéptese, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para la persona de Baja Visión, el uso del bastón verde. El mismo tendrá iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anilla fluorescente que los bastones blancos utilizados por las personas ciegas".

Que la Profesora Perla Mayo se vinculó previamente con organizaciones sin fines de lucro formadas por personas con discapacidad visual, tales como APANOVI (Asociación Pro Ayuda a No Videntes), y aquellos que tenían baja visión plantearon la necesidad de usar el bastón, pero a la vez no se identificaban con el bastón blanco, además de no ser comprendidos por la sociedad, ya que hacían uso de su remanente visual para realizar algunas tareas. Se buscó con esta invención generar un nuevo grupo de pertenencia a una clasificación de discapacidad que la sociedad en general no conoce, y que son las personas que tienen visión reducida, las cuales en diversos casos son tratadas como ciegas, y en verdad no lo son.

Que esta ley además propone el Día del Bastón Verde para la toma de conciencia de la existencia de personas que se encuentran en el límite del ver y el no ver, más específicamente denominadas Personas con Baja Visión.

Que según sostiene, entre otras organizaciones que trabajan para la concientización sobre las personas que sufren esta patología, el Centro de Rehabilitación Nº 2014 "Luis Braille", aún es muy bajo el nivel de conocimiento sobre el significado del bastón verde.

2

Que la persona con baja visión es aquella que tiene una agudeza visual igual o inferior a 3/10 y/o un campo visual reducido en 20° con la mejor corrección óptica, más allá de haber recurrido a todas las intervenciones quirúrgicas posibles, sin lograr la mejora de su visión.

Que por lo tanto, una persona con baja visión es aquella que no puede mejorar su visión con lentes convencionales, presentan problemas en su vida diaria para realizar actividades de forma totalmente independiente como pueden ser leer, escribir, quehaceres domésticos, desplazarse, distinguir rostros de personas, ver a corta o larga distancia, caminar y mirar televisión entre otras".

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Institúyase en la ciudad de Rosario el "Día del Bastón Verde" que se conmemorará todos los 26 de septiembre, tal cual lo establece la Ley Nacional N° 25.682.

Art. 2°.- Durante la semana del 26 de septiembre, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión y concientización sobre el uso del Bastón Verde como instrumento de orientación y movilidad para las personas de Baja Visión, la misma deberá incluir cartelera y folletería en los efectores de salud de la ciudad.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un convenio con el Ministerio de Educación de la Provincia, para durante esa semana, realizar talleres de concientización en las escuelas de la ciudad, que serán dictados por profesionales idóneos, pudiendo participar de los mismos docentes, estudiantes y familias.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.377-P-2020 C.M.-

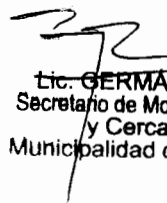


Municipalidad de Rosario


Expte. Nº 26613/2020 C
Fs. 3
Ordenanza Nº 10.113

Rosario, 18 de diciembre de 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMAN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

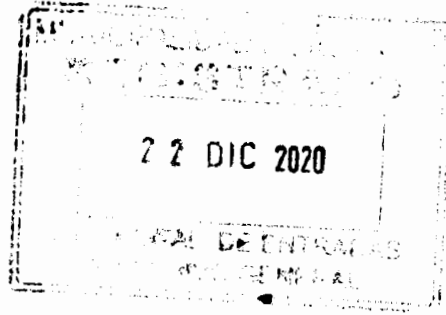



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

28034



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.136)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el mensaje del Intendente Nro. 26/20 IG, con proyecto de Ordenanza que modifica el Código de Faltas - Ordenanza Nº 2.783- en lo que refiere a infracciones constatadas por sistemas de captación de imágenes y fiscalización por medios electrónicos.

Se fundamenta que: "Actualmente es posible contar con mecanismos técnicos adecuados que facilitan la tarea del control y posterior sanción de conductas antinormativas.

Que resulta necesario dar una respuesta adecuada a los permanentes pedidos de la ciudadanía vinculados a la seguridad tanto vial como personal de transeúntes en la vía pública.

Que, si bien la Municipalidad de Rosario, cuenta dentro de la estructura de su sistema contravencional de faltas, con inspectores municipales y demás funcionarios a cuyo cargo se encuentra el control de conductas en conflicto con las disposiciones legales en vigencia, se advierte una permanente y continua necesidad de ampliar el número siempre escaso de este personal afectado a tareas de control.

Que paralelamente, la consecuencia directa de este déficit en el control de la vía pública, se refleja en un aumento de conductas contrarias a derecho. Ello es consecuencia de la escasa prevención general conseguida por el sistema penal/contravencional; situación que se da precisamente a consecuencia de la falta de un correlativo directo entre falta/delito con la sanción específica (prevención especial).

Que la seguridad pública, en cualquiera de sus facetas, es un producto directo que surge de la misma norma cuando ésta resulta en términos reales y empíricos (o por lo menos así lo percibe la sociedad) respaldada por la coerción o amenaza de sanción específica a la que conlleva su incumplimiento.

Que esta coerción que recibe el nombre de prevención general, tiene como fin último el disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir con lo dispuesto en el ordenamiento legal.

Que hoy en día, la tecnología permite facilitar notablemente las tareas de control indispensables en la labor de identificación de conductas violatorias de la norma y de autores de las mismas.

2

Que en efecto, existen sistemas de captación de imágenes que pueden operar de manera autónoma y que permitiría a un operador debidamente capacitado, y desde un centro de control, analizar las conductas desplegadas en la vía pública, y luego derivarlas hacia la justicia de faltas para su debido juzgamiento y eventual sanción.

Que actualmente estos sistemas se encuentran en uso, habiendo permitido la Ordenanza N° 9.610/16 la realización de actas de infracción a partir de capturas de imágenes de sistemas habilitados, pero sólo por infracciones de tránsito y vinculadas con cruce de semáforos en rojo, circulación a contramano, y exceso de velocidad.

Que este proyecto intenta ampliar la gama de conductas a toda una serie de contravenciones y faltas, las cuales normalmente estarán vinculadas al aspecto vial puesto, que resulta más certera la tarea de identificación del contraventor a través de estos métodos remotos. Por el contrario, esto permitiría reasignar el control de los otros tipos de faltas, al cuerpo de inspectores para una más cuidadosa y estricta identificación.

Que, el sistema pretende generar las condiciones necesarias para asegurar el valor de prevención general y con ello sujeción estricta a la norma por parte de la ciudadanía y en definitiva mayor seguridad pública. En este sentido, este proyecto propone prefijar como destino específico de los montos que sean recaudados y derivar la totalidad de la recaudación neta de multas obtenidas mediante el sistema de captación de imágenes al sistema de salud municipal.

En virtud de lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el Artículo 41° inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756 (t.o.) se propone para su aprobación el PROYECTO DE ORDENANZA, que en (2 fs.) fojas útiles, integra presente".

Por lo expuesto las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase el Régimen de implementación para sistemas mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito, o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad, a los fines de realizar las constataciones de infracciones establecidas en los términos y condiciones de la presente, aplicable a las licitaciones que se efectúen a los mencionados fines y a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Los sistemas que se encuentran incluidos por las disposiciones de la presente, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

1. Constituir sistemas paralelos a los regulados por la Ordenanza 9025/12 en materia de captación de imágenes y videovigilancia.
2. En aquellos casos en que compartieren plataformas, sistemas, o sean accesorios, complementarios o adicionales a los sistemas regulados por la Ordenanza 9025/12 la prioridad en el funcionamiento del monitoreo

3

permanente y su archivo será a los fines de la seguridad ciudadana, siendo las constataciones de infracciones de carácter secundario.

3. Todo sistema implementado a partir de la presente deberá encontrarse técnicamente homologado mediante los mecanismos que sean necesarios para asegurar la inalterabilidad de los mismos, y la veracidad de las constataciones efectuadas.
4. El personal que tenga a su cargo la operación de constatación por los sistemas implementados por la presente deberá encontrarse identificado en todo momento en que se encuentre operando los sistemas que admiten el control en tiempo real de manera tal que se permita establecer la trazabilidad en la intervención de los mismos a los fines de la fiscalización en el control.
5. La implementación del sistema no debe poner en riesgo las garantías individuales ni afectar derechos por efecto del tratamiento indebido de la información.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 401.1.7 de la Ordenanza N° 2783 (Código de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**401.1.7.** Las actas que no contengan los requisitos establecidos por este artículo serán desestimadas por el Tribunal Municipal de Faltas. Asimismo, desestimarás las actas cuando los hechos en que se funden no constituyan una infracción".

Art. 4°.- Incorpórase el artículo 401.1.7.bis a la Ordenanza N° 2783 (Código de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**401.1.7.bis.** Las constataciones efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, deberán generar un acta con los siguientes requisitos:

- a. Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- b. Descripción de la acción u omisión del presunto infractor/a que determina el labrado del acta.
- c. La norma que a juicio del/la funcionario/a se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- d. Nombre, apellido y domicilio del presunto/a infractor/ra si hubiese sido posible determinarlo.
- e. La identificación del vehículo utilizado.
- f. Identificación, cargo y firma del funcionario/a que verificó la infracción.
- g. Imagen (fotografía, registro fílmico, grabación de video) donde se releva la falta por sistema la infracción y/o medición fiscalizada de la velocidad según corresponda".

Art. 5°.- Incorpórase el artículo 401.1.ter a la Ordenanza N° 2783 (Código de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**401.1.7.ter.** En lo que respecta a los sistemas de captación de imágenes y fiscalización por medios electrónicos habilitados, sólo se contemplarán las actas relativas a infracciones relativas a las normas de tránsito y conforme a las faltas de los siguientes artículos: 605.1.3 (desobedecer señales de semáforos); 605.1.5 (conducir en exceso de velocidad); 605.1.7 (circular a contramano); 605.1.8 (no respetar prioridad de paso o líneas de frenado); 605.1.13 (invertir sentido de

marcha en calles de doble mano o avenidas, giro en U, o girar a la izquierda en vías semaforizadas de doble mano sin estar autorizado por señal); 605.1.23.1 (llevar más de un acompañante o menores de 10 años en motos); 605.1.23.2 (llevar acompañantes en motos que no corresponda por su cilindrada); 605.1.25 (circular por la vereda o bicisendas); 605.1.26 (circular en moto sin casco); 605.1.27 (circular con luces apagadas); 605.1.28 (conducir manipulando aparatos de comunicación); 605.1.29 (circular sin cinturones de seguridad); 605.1.30 (circular con vehículos en parques); 605.1.32 (girar a la derecha en calles con carriles exclusivos para el servicio público); 605.3.1.1 (estacionar en lugar prohibido); 605.3.1.2 (estacionar en sector reservado para discapacitados o delante de rampas para sillas de rueda); 605.3.2 (estacionar en doble o múltiple mano); 605.3.3 (estacionar de contramano o en sitios para ascenso y descenso de pasajeros); 605.3.4 (estacionar en sendas peatonales); 605.3.5 (estacionar sobre la vereda); 605.3.6 (estacionar en arterias peatonales); 605.3.7 (estacionar en ochavas o bocacalles); 605.3.8 (estacionar sobre plazas, parques, paseos o espacios verdes en general); 605.3.29 (transitar, detenerse o estacionar en carriles exclusivos para el transporte de pasajeros sin debida autorización)".

Art. 6°.- Los fondos netos que se recauden bajo la modalidad establecida en el artículo 401.1.7.ter de la Ordenanza 2783, se distribuirán en un ochenta por ciento (80%) destinado al "fondo compensador del transporte" previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 7099, y un veinte por ciento (20%) a la atención de gastos corrientes y de capital de la Secretaría de Salud Pública. El Departamento Ejecutivo informará de manera desagregada, los montos netos correspondientes a dichas afectaciones específicas, en las rendiciones correspondientes al presupuesto anual.

Art. 7°.- Derógase el artículo 10° de la Ordenanza N° 9610/16 y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.195-I-2020 C.M.-

FS. 5.-

Expte. 28034-C-20

ORDENANZA Nº 10.136

ROSARIO, 07 de enero de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



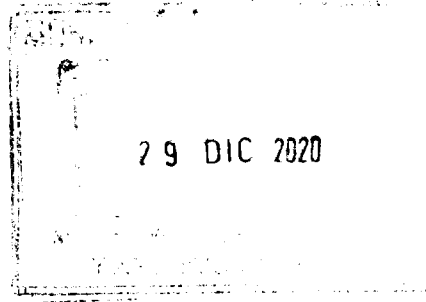
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.138)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Producción y Promoción del Empleo, han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza presentados por las/os Concejales/es Magnani, Gómez Sáenz, López y Toniolli, y el Mensaje de Intendente N° 37/20 D.E.E. - I.G., todos referidos a Alquiler Turístico Temporario, los cuales expresan:

"Visto: La necesidad de avanzar en la regulación y reglamentación del denominado "Alquiler Turístico Temporario" en la ciudad de Rosario.

Los proyectos de Ordenanza presentados por la Concejala Marina Magnani (exp. N° 253.819), y el de los Concejales María Alejandra Gómez Sáenz, Norma López y Eduardo Toniolli (exp. N° 254.663) y el Mensaje de Intendente N° 37/20 (exp. 257.704) presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, relativos a alojamientos turísticos temporarios, y

Considerando: Que por conducto de la Ordenanza N° 8.543 se ha regulado la habilitación, uso y control de los inmuebles destinados a alquiler turístico temporario.

Que en los últimos años ha crecido de manera exponencial un nuevo modelo de negocios en el sector de los alojamientos turísticos, ligado a la irrupción en el mercado de las plataformas digitales que gestionan el ofrecimiento de servicios turísticos intermediando entre la oferta y demanda de unidades residenciales.

Que dichas plataformas facilitan al usuario la búsqueda de alojamientos temporarios en cualquier parte del mundo, permitiendo a su vez a quien tenga un inmueble para ofrecer en alquiler percibir una renta de manera rápida y sencilla.

Que esté proyecto de Ordenanza busca regularizar la actividad vinculada a los alquileres temporarios a turistas brindando un marco normativo que permita además efectuar los controles correspondientes, ayudando así a fortalecer la seguridad e imagen del destino turístico, como también proteger al consumidor ante cualquier insatisfacción o no cumplimiento de un servicio contratado.

Que para tal fin resulta necesario implementar un sistema que permita la registración formal de las personas y de los inmuebles afectados a dicha actividad comercial, que favorezca el desarrollo de este sector en un marco de legalidad, contemplando el crecimiento de esta modalidad de contratación.

Que, por ello, resulta imprescindible dar una respuesta integral, coherente y coordinada a nivel municipal, para poder lograr una reglamentación acorde a la realidad, que contemple la preservación del empleo turístico, pero también su expansión, al permitir una ordenada convivencia entre los distintos actores.

Que toda la oferta de alojamiento en la ciudad debe enmarcarse en la Ley de Defensa al Consumidor, debiendo los titulares y/o responsables de los inmuebles ofrecidos en alquiler, desarrollar su actividad económica sin poner en riesgo las condiciones de seguridad física y jurídica de las personas que se hospedan en los alojamientos. Así, a través de los distintos artículos del presente proyecto de Ordenanza se contempla que los Alojamientos Turísticos Temporarios deben contar con los elementos de prevención contra incendios, seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros, estar debidamente habilitados por la autoridad competente, tener un registro de pasajeros, cumplir con las cargas tributarias entre otros puntos.

Que si bien la Ordenanza N° 8.543 implicó un importante avance en la regulación de la locación de inmuebles con fines turísticos, nunca fue reglamentada, tornando imposible su aplicación efectiva al no poder controlar su cumplimiento ni sancionar a quienes la infringen.

Que este nuevo modelo de alojamientos turísticos temporarios ya cuenta con antecedentes regulatorios de la actividad en diversas partes del mundo, como Madrid, París, Barcelona, Berlín, Amsterdam y Londres; y en nuestro país en Buenos Aires, Mendoza, Villa Carlos Paz, entre otras.

Que por otra parte la economía vinculada a plataformas digitales está alcanzando un crecimiento exponencial en la actualidad. La innovación disruptiva de estas empresas de base tecnológica, gracias a los avances en la conectividad, expansión en el uso de internet y mayor acceso a dispositivos móviles inteligentes han posibilitado que los ciudadanos de todo el mundo puedan conectarse entre sí para compartir, prestar, alquilar e intercambiar bienes y servicios directamente, sin depender de los circuitos tradicionales.

Que, por ello, si bien en nuestro país existen distintas regulaciones en la materia, y en nuestra ciudad se avanzó con la regulación normativa de la actividad mediante la Ordenanza N° 8.543, resulta imperioso actualizar y adaptar la regulación normativa al contexto actual, contemplando los distintos actores intervinientes y estableciendo condiciones que permitan volver operativa la norma.

Que este abordaje integral del fenómeno nos permitirá establecer posibles soluciones en la materia, buscando un consenso entre los diferentes actores que forman parte de la industria de la hospitalidad. En este sentido, se ha prestado especial consideración a la iniciativa elaborada por el sector hotelero de la ciudad representado por la Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica y Afines Rosario (AEHGAR) quienes bregan por la regulación de la oferta turística informal, acrecentada en los últimos años por la irrupción en el mercado de oferta de unidades de vivienda mediante plataformas de internet y aplicaciones electrónicas turísticas.

Que al mismo tiempo se han tenido especialmente en consideración valiosas iniciativas legislativas, como el proyecto presentado por la

Concejala Marina Magnani, y el proyecto elaborado por los Concejales María Alejandra Gómez Sáenz, Norma López y Eduardo Toniolli".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

RÉGIMEN APLICABLE AL ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO

Artículo 1°.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la actividad de alquiler turístico temporario de alojamientos en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- ALCANCE: Comprende a todas las unidades de vivienda independientes que sean ofrecidas para locación temporaria en un período no inferior a una (1) noche ni superior a ciento ochenta (180) días.

Art. 3°.- SUJETOS: Se encuentran comprendidos en estas disposiciones:

a) Los propietarios, usufructuarios, cesionarios, apoderados, gestores, administradores y/o quienes exploten y/o comercialicen, con legitimidad y/o poder suficiente a tal fin, los inmuebles definidos en el art. 2° de la presente, localizados en la ciudad de Rosario, independientemente del lugar de contratación, a quienes se denominará "anfitriones".

b) Los que oferten, promocionen, publiciten, o intermedien en la oferta de alquiler turístico temporario actuando en forma directa o indirecta y/o ya sea a título oneroso o gratuito a quienes se llamará "intermediarios".

c) Los inquilinos, a quienes se llamará "huéspedes".

d) Las plataformas mediante las cuales se comercialicen, promocionen, oferten, reserven, y/o publiciten por medios informáticos, inmuebles situados en la ciudad de Rosario que se encuentren sujetos a régimen de alquiler turístico temporario, a las que se denominará "plataformas digitales".

Art. 4°.- ALOJAMIENTOS EXCLUIDOS. Se encuentran excluidos del presente régimen los inmuebles sometidos a propiedad horizontal que destinen más de un 75% de sus unidades funcionales con destino habitacional a las actividades comprendidas en el objeto de la presente Ordenanza, y que además se encuadren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que pertenezcan a un mismo propietario,

b) se encuentren bajo la misma administración o

c) sean ofrecidos bajo la misma marca comercial; quienes deberán regirse por las normas relativas al alojamiento turístico.

Art. 5°.- REGISTRO. Créase el "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario", que será implementado y gestionado por la Secretaría de Deporte y Turismo de Rosario" o la autoridad de aplicación que en el futuro la reemplace.

Art. 6°.- OBLIGATORIEDAD: Deberán ser registradas todas las unidades con destino habitacional afectadas a la actividad de alquiler turístico temporario de la ciudad de Rosario, en los términos del artículo 2° de la presente Ordenanza.

Art. 7°.- DE LA REGISTRACIÓN: Se encuentran facultados para inscribir un inmueble ante el Registro únicamente "los anfitriones", quienes deberán efectuar la registración mediante un trámite gratuito y digital en línea. Su incorporación será automática desde su alta en sistema.

Art. 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Deporte y Turismo de la ciudad de Rosario será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 9°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Son facultades de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Determinar los requisitos exigibles a los sujetos comprendidos en la presente Ordenanza, a efectos de obtener la inscripción en el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario conforme lo estipulado por la presente, sus reglamentaciones y/o las normas que en su consecuencia se dicten.

2. Recibir la documentación requerida para realizar las Inscripciones ante el mencionado registro.

3. Verificar que se encuentren satisfechos todos los requisitos requeridos para la registración de una unidad habitacional ante el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario.

4. Aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión o baja del Registro.

5. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las que la reglamenten.

6. Actuar de oficio o a petición de parte en el caso de las denuncias que se originen por incumplimiento de registración o por contener la documentación aportada, omisiones o datos inexactos.

7. Revocar los beneficios otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y las que en el futuro se dicten.

8. Remitir a otros organismos o reparticiones públicas las denuncias que sean de otra competencia administrativa y que deban ser resueltas por ellas.

Art. 10°.- MENORES: Queda prohibido el alojamiento de niñas, niños y adolescentes que no estén acompañadas/os por sus padres, tutores o responsables legales, o que no cuenten con autorización expresa de los mismos para tal fin.

Art. 11°.- PUBLICIDAD: Toda publicidad de inmuebles comprendidos en esta modalidad, en formato digital, gráfico o audiovisual, incluidas las que se realicen a través de plataformas digitales, deberá consignar con claridad el número de inscripción al "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario" y las condiciones y características específicas de este régimen de alquiler; sin inducir a engaños sobre la categoría de alojamiento, absteniéndose de utilizar denominaciones como "Hotel", "Apart Hotel" o las letras "H o A", solo podrán utilizar la denominación "Alquiler Turístico Temporario" o las siglas "ATT".

Art. 12°.- DE LOS HUÉSPEDES: A los efectos de la presente y sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los huéspedes de propiedades sometidas al régimen de alquiler turístico temporario deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Observar las reglas de higiene, educación, convivencia y respeto.

2. Respetar las instalaciones y los equipamientos del inmueble locado.

3. Cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Copropiedad y Administración.

Art. 13°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ANFITRIONES:

1. Contar con la debida registración ante el "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario" y con el certificado de habilitación vigente.

2. Exhibir en lugar visible de ingreso a la unidad de vivienda una copia del Certificado de Inscripción al Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario y Certificado de Habilitación vigente.

3. Incluir los números de Inscripción ante el Registro de Alquiler Turístico Temporario asignados al momento de la registración de las unidades en toda oferta, reserva, contrato, publicación y/o toda documentación suscripta al efecto sobre el inmueble en locación.

4. Constituir domicilio electrónico a los efectos de toda notificación derivada de su inscripción en el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario.

5. En caso de tratarse de unidades habitacionales que formen parte de un edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán acreditar a los efectos de la habilitación municipal correspondiente, que la actividad no se encuentra prohibida por el Reglamento de Copropiedad y Administración.

6. Registrar la información referente a cada huésped y el plazo de permanencia en dicha unidad habitacional, que deberá ser puesta a disposición de la autoridad de aplicación en caso de ser requerida. Se entiende por información del huésped a los datos: Nombre, Apellido y Documento de Identidad. Dichos datos junto con el período de alojamiento podrán ser registrados en soporte digital.

7. Brindar información clara y precisa al huésped sobre las condiciones de contratación y/o políticas de reserva y cancelación de dicho servicio.

8. Exhibir en caso de ser requerida, copia del reglamento de copropiedad y de los documentos que acrediten los seguros vigentes.

9. Contratar seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros.

10. Contar con certificado expedido por profesional matriculado que acredite el correcto estado de las instalaciones eléctricas y de gas, el cual podrá ser presentado de manera online.

11. Contar con los elementos de prevención contra incendios, como mínimo con un extintor polivalente de tipo PQS para fuegos ABC en áreas de uso común, en unidades habitacionales que formen parte de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal; por cada 100 m² de superficie en viviendas individuales no sometida a régimen de propiedad horizontal.

12. Colocar en lugar visible de cada unidad un cartel con teléfonos de emergencias (Bomberos, Policía, Atención a Víctimas de Género, Propietario, etc.).

13. Los anfitriones deberán incorporar expresamente en las publicaciones y/o avisos que realicen, el número de inscripción ante el Registro de cada unidad afectada al régimen de Alquiler Turístico Temporario que comercialicen y/u ofrezcan debiendo mantener actualizados esos datos de forma permanente.

14. Informar a la Secretaría de Deportes y Turismo el cese de su ofrecimiento como propiedad de Alquiler Temporario Turístico en los plazos y términos que establezca la reglamentación.

Art. 14°.- Todo nuevo proyecto edilicio destinado a unidades de Alquiler Turístico Temporario, sea ese uso exclusivo o mixto, deberá cumplir en materia de Circulaciones y Medios de Escape con lo establecido mediante Ordenanza N° 8.336/08 y sus modificatorias encuadrando dentro del Prototipo 03. Las capacidades se calcularán según el Punto V-b.1 de la Ordenanza N° 8.336/08.

Art. 15°.- Toda unidad inscripta en el Registro podrá ser beneficiada con la inclusión en programas de difusión, promoción y oferta promovidos por la Municipalidad de Rosario.

Art. 16°.- Cuando una unidad de alquiler turístico temporario exceda las 50 plazas, deberá disponer de habitaciones polivalentes adaptables para personas con

discapacidad, conforme las proporciones establecidas en la Ordenanza N° 6.745, calculando a tal fin 1 plaza cada 4.5 m2 de espacio de dormitorio.

Art. 17°.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, las que en su consecuencia se dicten y sus respectivas reglamentaciones será pasible, previa notificación fehaciente y mediante resolución fundada de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión en el Registro.
3. Baja del Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario.

Art. 18°.- Incorpórase el art. 603.25 bis de la Ordenanza N° 2.783/81 Código Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"El titular o responsable de inmueble sujeto a alquiler turístico temporario que ejerza la actividad sin haber iniciado el trámite de inscripción ante el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de la ciudad de Rosario será sancionado con una multa de 70 UF a 300 UF"*.

Art. 19°.- Incorpórase el Art. 603.25 ter del Código Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"El titular o responsable de inmueble sujeto a alquiler turístico temporario que ejerza la actividad durante la vigencia de la suspensión o baja en el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de la ciudad de Rosario será sancionado con una multa de 120 UF a 390 UF"*.

Art. 20°.- Incorpórase el art. 603.25 quater de la Ordenanza N° 2.783/81 Código Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"El titular o responsable de las plataformas digitales de alquiler turístico temporario que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y/o sus reglamentaciones, será sancionado con una multa de 120 UF a 390 UF"*.

Art. 21°.- Incorpórase como inciso j) al art. 11° de la Ordenanza General Impositiva: el que quedará redactado de la siguiente manera: *"j) Alquiler turístico temporario: por cada m2 de cada unidad funcional tributará 1 MT"*.

Art. 22°.- Incorpórase el apartado 9) al artículo 8° de la Ordenanza N° 6.200/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Alquiler turístico temporario"; por cada unidad funcional deberá tributar 27 MT"*.

Art. 23°.- Las unidades que sean inscriptas en el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario durante los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán beneficiadas con la reducción del cincuenta por ciento (50%) de DRei y de contribución ETUR por el plazo que el Departamento Ejecutivo determine por vía reglamentaria a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 24°.- TRANSITORIEDAD: Los Inmuebles alcanzados por esta norma deberán adecuarse a las prescripciones aquí establecidas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia y funcionamiento en línea del "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario".

Art. 25°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Art. 26°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entra en vigencia a los treinta (30) días a partir de su reglamentación.

Art. 27°.- Sustitúyase el apartado 6.2.7 y sub apartados de la Ordenanza N° 4.975/90 (Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario) por las disposiciones

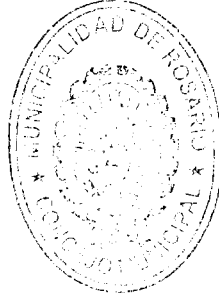
contenidas en la presente Ordenanza, las que deberán ser incorporadas en forma ordenada.

Art. 28°.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 8.543/2010.

Art. 29°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y ag. ^ guese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Dr. RODRIGO LOPEZ MOLINA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 253.819-P-2019 C.M., 254.660-P-2020 C.M. y 257.704-I-2020 C.M.-

FS. 8.-

Expte. 28586-C-20

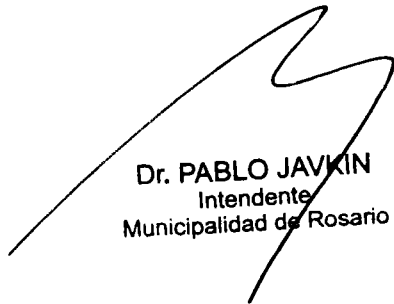
ORDENANZA Nº 10.138

ROSARIO, 07 de enero de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. **MARÍA EUGENIA GIOVANNONI**
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



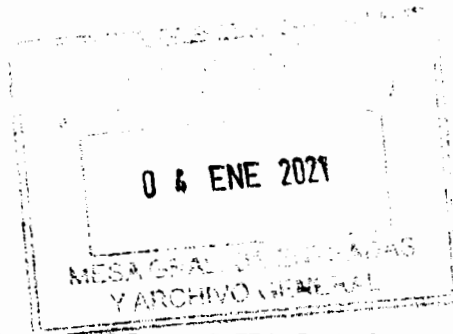
Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 20 DE GOBIERNO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.161)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación, Comisión de Gobierno y Comisión de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Andrés Giménez y Marina Magnani, el cual expresa:

“Visto: El Plan Integral del Área Histórica que comprendía trabajos de recuperación y revitalización del casco histórico de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que el Plan Integral del Área Histórica comprendió obras de infraestructura urbanas tales como la remodelación de calle Sarmiento, remodelación de calle Entre Ríos, puesta en valor de la fachada del Teatro el Círculo, entre otros.

Que con el plan de mejoras mencionado en el párrafo precedente, se puso en valor el área de la ciudad donde gran parte de la vida de la ciudad pasa por ahí, los que viven, los que trabajan, los que van a comprar, a hacer trámites. Sus calles concentran edificios de valor cultural y arquitectónico, teatros, grandes tiendas, históricos y míticos bares, paseos que cuentan nuestra manera de vivir y convivir.

Que si la economía es la ciencia que estudia la creación y distribución de los recursos de la para satisfacer las necesidades del ser humano, la economía cultural hace lo propio con el desarrollo cultural, buscando equidad en el acceso a la actividad cultural para una sociedad como así también la generación de valor y empleo. En otras palabras, debemos entender a la cultura como un eslabón más del motor de la economía.

Que según el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), las industrias creativas y culturales generaron cerca de 124 mil millones de dólares en ingresos y 1,9 millones de puestos de trabajo en América Latina y el Caribe durante 2019.

Que el sector del turismo, en el mismo sentido que la cultura, debe ser pensado como una industria más en la economía que crea oportunidades para el crecimiento en diversas áreas.

Que dadas las particulares características de la ciudad de Rosario, es decir, una ciudad de cara al río; su cercanía a la capital del país; sus referentes locales (como lo son Fontanarrosa, Fito Páez, el Che Guevara, etc.) tiene un potencial para el fortalecimiento de la industria creativa con su consiguiente fortalecimiento de la industria del turismo.

Que el casco histórico de la ciudad de Rosario concentra una ² basta cantidad de espacios culturales con escenario y espectáculos musicales y teatrales; teatros y cines estatales, donde se exhiben obras de gran prestigio y convocatoria, como son el teatro La Comedia, el Cine El Cairo, la Sala Lavardén, así como teatros de gestión privada con aporte estatal, como el Círculo, la Fundación Astengo, o de gestión comercial como el teatro Broadway, que exhiben propuestas con gran afluencia de público. A esta infraestructura histórica de grandes teatros, se agregan espacios autogestionados, pertenecientes a instituciones, como son la sala del teatro de la Asociación Empleados de Comercio, o el centro cultural la Nave, del sindicato Bancario, el cine teatro Arteón, y muchos otros de gestión privada, con larga trayectoria, como el bar teatro la Sede, y los más recientes Centro Cultural Atlas, Capitán Bar, Berlín Pub, Bar OUI, El Diablito Bar, Teatro La Manzana, Teatro La Morada, etc.

Que por la dinámica propia de la ciudad de Rosario, el centro comercial y casco histórico posee mucho flujo de personas durante el día debido a la administración pública, los bancos, empresas y comercios, pero luego de las 19 hs. esta situación merma considerablemente, reduciéndose la circulación a las personas residentes.

Que por motivo de lo descrito en el párrafo precedente, los locales gastronómicos y comercios en general concentran su capacidad operativa en el día, buscando captar el flujo de personas que transita en horarios administrativos, pero esa capacidad instalada permanece ociosa en los horarios nocturnos.

Que una problemática recurrente en nuestra ciudad es que los fines de semana, cuando hay funcionamiento de salas y teatros, no existe una sincronización entre los eventos culturales y el funcionamiento de los locales gastronómicos próximos. De hecho, en las funciones de viernes, sábados y particularmente domingos, la salida de los teatros se da a un espacio urbano completamente desolado, que obliga a las personas a desplazarse rápidamente a otras zonas de la ciudad. Sin presencia de comercios, personal de seguridad o de control urbano, sin transporte, la trama urbana en torno a los teatros y el centro histórico se torna desalentadora para transitarla, tanto para rosarinos y rosarinas como para visitantes, afectando negativamente a la actividad teatral.

Que contrariamente, existen zonas de la ciudad saturadas de servicios gastronómicos nocturnos, al punto de haberse desencadenado en incontables ocasiones conflictos de convivencia entre los emprendimientos y los residentes de esas zonas, habiendo sido el concejo escenario reiterado de estas disputas y reclamos. Creemos que en parte esta problemática ha sido resultado de un desequilibrio de la oferta de servicios de la ciudad, en la que el estado municipal no adquirió protagonismo como un actor planificador, buscando un ofrecimiento de servicios armónico que respondiera tanto a las necesidades comerciales y productivas, como a la necesidad de construir una trama urbana donde la oferta de servicios redunde en un bien común para habitantes y visitantes.

Que como antecedentes se puede destacar que hace más de quince años la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realiza anualmente "La Noche de los Museos". Durante esa noche, los museos y espacios culturales públicos y privados abren sus puertas con una programación especial para que todos los vecinos los recorran en familia y disfruten de sus colecciones, muestras y actividades.

Que asimismo, como en lo mencionado en el párrafo antecedente, también se realiza en diversas ciudades de nuestro país, y de carácter anual, la "Noche de las Librerías", actividad que intenta promover y difundir la importancia de la lectura.

Que en consonancia con lo mencionado anteriormente, se puede destacar la "Noche de los Teatros", iniciativa que intenta promover los espectáculos teatrales como así también resignificar los aspectos constructivos de época que tiene todos ellos".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario, el Programa "Noche de los Teatros" que tendrá por objetivo la organización de una jornada de convocatoria oficial a las actividades culturales específicamente establecidas en la presente, desarrolladas en la zona delimitada por las calles Belgrano, Mendoza y Corrientes (casco histórico de la ciudad), promoviendo la afluencia masiva de público a través de distintas estrategias establecidas por una mesa de gestión del Programa.

Art. 2°.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° de la presente ordenanza se convocará a una mesa de gestión, integrada por representantes de las áreas de cultura, producción, movilidad de la Municipalidad de Rosario, y el Ente Turístico Rosario (ETUR), junto con representantes por los teatros y/o espacios culturales, representantes del sector hotelero y/ o gastronómico, y representantes de las asociaciones de comerciantes de la zona. Para llevar adelante el objetivo, la mesa de gestión podrá:

1. Crear una red de colaboración entre los actores públicos y privados participantes, para coordinar el horario común de apertura y cierre de todos los comercios involucrados, buscando que la actividad gastronómica coincida con el horario de ingreso y/ o salida de los espectáculos teatrales.

2. Articular recursos públicos y privados para la coproducción de obras y espectáculos, de forma tal que permita, en esa jornada en particular, el ofrecimiento de entradas con precio rebajado, ofertas para espectadores referidos al consumo de bebidas y alimentos, y cualquier otra estrategia de promoción que surgiere de la sinergia entre los sectores participantes.

3. Crear un "pasaporte turístico" para la actividad teatral y gastronómica, que permita a las personas alojadas en los hoteles y/ o hostels de la ciudad, acceder a promociones especiales.

4. Confeccionar una agenda cultural unificada entre los teatros y espacios culturales de la zona, en formato digital e impreso, donde estén georeferenciadas las actividades culturales, y se incluya a los bares, restaurantes y hotelería que participan de esa jornada con ofertas y promociones.

5. Realizar campañas de difusión activa por medios electrónicos, radiales, gráficos y/o televisivos de promoción de la "Noche de los Teatros".

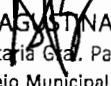
6. Garantizar la circulación de transporte público en todas sus variantes, con frecuencias adecuadas, a los fines de facilitar la afluencia y el retiro de público en esa jornada.

7. Articular con el Estado Provincial la presencia de personal policial durante la realización de los eventos comprendidos en esta Ordenanza.


8. Coordinar y gestionar con la cámara de garages la apertura de estacionamientos en las zonas linderas a teatros, bares y restaurantes durante esa jornada.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gta. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.605-P-2020 C.M.-


Expte. N.º 90/21
fs. Nº05

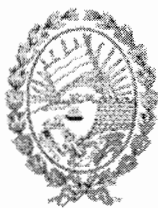
///sario, 05 de enero 2021.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO.


Dra. Carina Cabo
Secretaria de Cultura y Educacion
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 5/21

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de enero de 2021.

VISTO:

El Decreto Provincial Nº 1531/2020.

El Decreto Municipal Nº 1534/2020.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 y su modificatorio, el Ejecutivo Provincial, a través del Decreto Nº 1531, de fecha 27 de noviembre de 2020, autorizó en todo el territorio de la Provincia, a partir de la cero (0) hora del día 1 de diciembre de 2020, el funcionamiento de los Jardines Maternales de gestión privada.

Que el artículo 2º del mencionado decreto, dispone que la subsistencia de la citada autorización, se encuentra sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos específicos aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia, además de establecer, entre otras condiciones, un factor de ocupación de la superficie de la infraestructura disponible para la actividad que no supere el cincuenta por ciento (50%).

Que por su parte, el Municipio, mediante Decreto Nº 1534, de fecha 28 de noviembre de 2020, adhirió a las disposiciones contenidas en el mencionado decreto provincial.

Que actualmente se planteó la necesidad concreta de ampliar el factor ocupacional de las mencionadas Instituciones educativas, por lo que se evaluó la posibilidad de autorizar de forma excepcional, el uso de determinados espacios pertenecientes a estos Jardines, que

actualmente se encuentran sin utilizar y que hayan sido previamente habilitados para otra actividad diferente a la de sala.

Que resulta oportuno tener presente que el sector en cuestión tuvo que atravesar sin actividad todos los meses en que estuvieron dispuestas las medidas de aislamientos o distanciamiento social preventivo y obligatorio producto de la pandemia, siendo compromiso de este gobierno, buscar medidas que morigeren los efectos negativos de la misma, dentro de sus posibilidades y competencias, preservando por sobre todo la Salud de la población en general.

Que en virtud de lo expuesto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus facultades,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR a los "Jardines Maternales y de Infantes", a utilizar los espacios que actualmente se encuentran en desuso y que hayan sido previamente habilitados para otra actividad, a funcionar como Sala.

ARTICULO 2º: DISPONER que la autorización a la que hace referencia el artículo precedente, tendrá el carácter de excepcional y transitoria y se mantendrá vigente hasta tanto subsistan las restricciones dispuestas para los rubros "Jardines Maternales y de Infantes" en virtud de la situación epidemiológica existente en el país, caducando a partir de dicha fecha de forma automática.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que los espacios citados en el artículo 1º, deberán responder a los criterios detallados a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto provincial 1531/2020: a.- No encontrarse en sector de paso; b.- Poseer ventilación e iluminación natural.

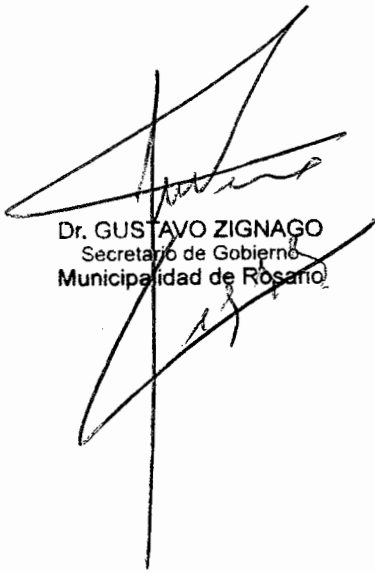
El factor ocupacional de estos ambientes será también del 50% y se determinará en virtud de los metros cuadrados que posea, los cuales se dividirán por la superficie requerida por niño/a, según el grupo etario al que pertenezcan (1,50 mts. por niño/a para 1er ciclo y 1,30mts. por niño/a para 2do ciclo).

Por otra parte, se deberá respetar la asistencia de grupos estables de participantes, que funcionen como burbujas sociales, los cuales no podrán superar el máximo de diez (10) concurrentes, respetando en todo momento la capacidad de la sala.

ARTICULO 4º: DISPONER que las Instituciones educativas abarcadas por la presente resolución, deberán comunicar al Área de Supervisión de Jardines de Infantes, dependiente de la Dirección General de Infancias y Familias de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, el sector en desuso que utilizarán con destino a Sala, informando además la cantidad de niños/as que asignarán al mismo, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo precedente.

Por su parte, la Dirección General de Infancias y Familias, verificará que la información proporcionada por la Institución coincida con los registros obrantes en su poder y en caso de existir alguna discrepancia, se dispondrá junto al área técnica de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, una inspección conjunta in –situ, a los fines correspondientes.

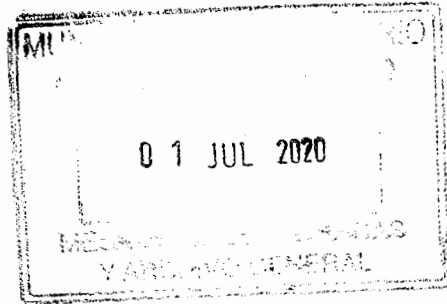
ARTÍCULO 5º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comunicar. -



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.057)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Agapito Blanco y Renata Ghilotti, mediante el cual crea el Centro de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas de Usurpaciones.

Se fundamenta que: "Visto: La escalada de casos de ocupaciones ilegales de inmuebles particulares en nuestra ciudad, enmarcadas en maniobras ilegales correspondientes a bandas narco criminales que operan en los distintos barrios de Rosario, y

Considerando: Que a lo largo de toda la ciudad una de las tantas muestras del accionar de bandas vinculadas al narcotráfico, es la ocupación ilícita de inmuebles de propiedad de terceros mediante amenazas y coacciones, con el objeto de utilizarlos después como puntos de acopio, fabricación, venta de estupefacientes y dominio territorial.

Que si bien la cuestión referente a la seguridad de la propiedad privada es competencia eminentemente provincial, el municipio no puede estar ajeno a dicha problemática y debe brindar las herramientas a los vecinos afectados para mitigar los efectos desfavorables del accionar delictivo mencionado anteriormente.

Que las personas afectadas por este flagelo que es parte de la inseguridad, quedan desprotegidas y sin contención cuando son expulsadas de sus casas, lugar que reúne años de sus esfuerzos y sacrificios.

Que hemos tenido la oportunidad de tomar contacto con varias víctimas, y nos han manifestado la concurrencia ante distintos organismos judiciales sin obtener respuesta favorable y que al final del camino dejan de reclamar por recuperar sus viviendas por temor, y porque necesitan buscar otro inmueble de forma urgente para poder resguardar a su familia.

Que entendemos que más allá de la comprensión de la usurpación como delito penal, las competencias municipales versan sobre las relaciones de vecindad y la construcción de herramientas adicionales a las que corresponden al Estado Nacional y Provincial para confrontar el avance de verdaderas mafias que operan en los distintos barrios de nuestra ciudad, reduciendo entre todos los estamentos, el margen de acción de estas, aumentando el control y eliminando paulatinamente su funcionamiento.

Que proponemos la constitución de un organismo municipal con formación especializada y vínculo directo con las distintas áreas del Estado que

intervienen frente a una ocupación ilegal de la propiedad privada, de forma tal que las personas despojadas de sus viviendas tengan contención, y con la participación colaborativa del Estado Municipal en los procesos judiciales, permitan arribar a una verdadera protección de la vivienda, con soluciones más rápidas y efectivas.

Que mediante este Centro de Asesoramiento y Asistencia, pretendemos que un grupo de profesionales del derecho en conjunto con un equipo interdisciplinario asistan a las víctimas, en su máxima extensión, desde asesorar y acompañar como amicus curiae a las familias en los procesos judiciales, hasta asistir socio comunitariamente a estas familias a través de los distintos organismos municipales sanitarios, de vivienda, de espacios públicos, etc.

Que la intención es centralizar tanto la problemática de las usurpaciones en la ciudad, como las soluciones para las víctimas: por un lado, la asistencia de hacia dónde debe dirigirse para el inicio de los procesos judiciales tendientes a la recuperación de su vivienda, buscando mediante convenios de cooperación con el MPA y con el CAJ (Centro de Asistencia Judicial) vías de comunicación directa y expedita; por el otro lado la asistencia estatal a favor de la víctima durante el transcurso de las instancias de recupero de la vivienda, sea socio-económica, habitacional, alimentaria, sanitaria o de resguardo de su seguridad, buscando protección preventiva, concomitante y posterior al hecho.

Que resulta trascendental tener un Estado presente que colabore con la justicia y realice acciones positivas a favor de la seguridad ciudadana, pero que además acompañe a las víctimas a que no transiten solas el largo camino de los procesos judiciales, quedando realmente resguardadas con contención y ayuda con amplio sentido, de manera tal que la situación de injusticia vivida por estas pueda encontrar rápida reparación".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CREA EL SUBPROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DE USURPACIONES

Artículo 1°.- Créase el Subprograma de Asesoramiento y Asistencia de Víctimas de Usurpaciones por parte de organizaciones delictivas complejas dentro del ejido de la ciudad de Rosario, el que se implementará bajo la órbita de la Dirección de Empoderamiento y Asistencia a la Víctima (Ordenanza Nro. 9.615/2016).

Art. 2°.- El Subprograma de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas de Usurpaciones prestará colaboración gratuita con toda persona y/o grupo familiar que necesite de él para un efectivo acceso a la justicia y la protección de su vivienda. Las condiciones de acceso al mismo serán determinadas por la reglamentación.

Art. 3°.- Las disposiciones del presente Subprograma sólo podrán implementarse a solicitud de los interesados o sus representantes legales. La reglamentación preservará la decisión autónoma de la víctima para lo cual establecerá las condiciones bajo las cuales se podrá tomar intervención en los procesos judiciales en apoyo a las víctimas de ocupaciones ilegales.

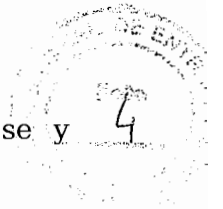
Art. 4°.- El Subprograma de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas de Usurpaciones estará dirigido por abogados con especialidad en la temática, que actualmente forman parte del equipo de la Dirección de Empoderamiento y Asistencia a la Víctima. Además, contará con un equipo interdisciplinario de contención, permitiendo una relación fluida con las áreas de Salud, Desarrollo Humano y Hábitat, Obras Particulares, Control y Convivencia, Desarrollo Económico y Empleo, Género, y Ambiente y Espacio Público, de la Municipalidad de Rosario, de forma tal de poder lograr de manera efectiva e integral el asesoramiento y la asistencia material a las víctimas de ocupaciones ilegales.

Art. 5°.- La Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas (DAEV) se encontrará autorizada para intervenir, en procesos judiciales civiles y/o penales según corresponda, por medio de los profesionales sujetos al presente Subprograma, en carácter de Amigo del Tribunal, conforme a los modos y a la extensión de este tipo de intervención establecidas por los Ordenamientos Procesales de la Provincia de Santa Fe y la reglamentación de la presente, con el objeto primordial de expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o derecho y promover la recuperación de los derechos de posesión y/o tenencia de las víctimas asistidas.

Art. 6°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, y con organismos nacionales y/o provinciales encargados de representar víctimas de delitos con el objeto de generar canales de comunicación directa sobre el estado de los procesos judiciales promovidos a favor de las víctimas. Asimismo podrá celebrar convenios con las Universidades radicadas en la ciudad, el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Rosario, y con Organizaciones de la Sociedad Civil a los fines de contar con asesoramiento destinado a las personas comprendidas en esta Ordenanza.

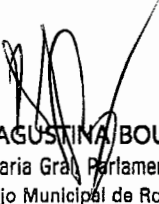
Art. 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Estado Nacional y con el Estado Provincial a los fines de que el Programa pueda:

1. Intercambiar información sobre la identificación de inmuebles usurpados;
2. Asistir desde los distintos organismos necesidades habitacionales, alimentarias y sanitarias, de las víctimas de usurpaciones, durante el transcurso de las actuaciones judiciales destinadas a la recuperación de su vivienda;
3. Solicitar de forma directa medidas de prevención policial frente amenazas e intentos de nuevas usurpaciones;
4. Crear con los organismos de prevención, un diagrama de control permanente en las zonas donde mayor cantidad de casos de usurpaciones se encuentran registrados;
5. Solicitar medidas de protección destinadas a preservar los bienes de las víctimas de usurpaciones;
6. Poner al alcance de las víctimas de las herramientas de asistencia en todos los niveles del Estado tendientes a agilizar la aplicación de la presente norma.



Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Junio de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

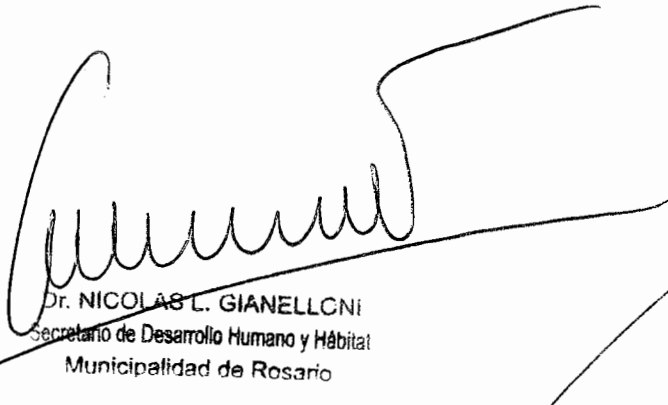
Expte. N° 255.022-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 12745-C-20


Fs. 05

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 14 JUL. 2020

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



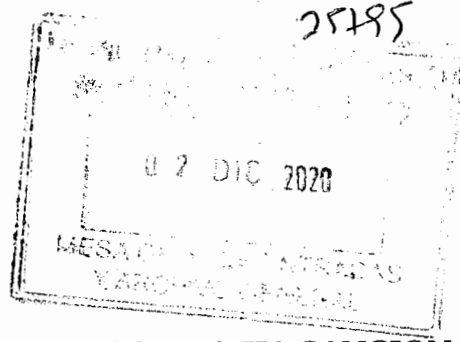
Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.108)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Fabrizio Fiatti y Susana Rueda, mediante el cual crea el "Centro de Asesoramiento Social en Alquileres". Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de generar herramientas que permitan facilitar una respuesta satisfactoria en beneficio de numerosas familias que se encuentran con dificultades a la hora de poder tener acceso a una vivienda digna en condiciones de legalidad y formalidad.

La reciente sanción de la nueva ley de alquileres y la necesidad de garantizar un mayor conocimiento de sus disposiciones que facilite una pacífica implementación por parte de todos los sectores involucrados, y

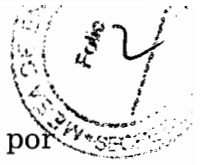
Considerando: Que el número de familias residentes en la ciudad de Rosario que necesitan acceder a un contrato formal de alquiler por carecer de vivienda propia es cada vez más importante y numerosa.

Que las dificultades que se afrontan en muchos casos, se ven agravadas por el elevado costo de las locaciones urbanas en relación a los ingresos medios de la población y las exigencias que en materia de garantías son usuales en el mercado inmobiliario.

Que de acuerdo a lo que puede verificarse en la realidad, las principales dificultades que surgen al momento de formalizar un contrato de locación de un inmueble para vivienda urbana, radica fundamentalmente en la dificultad para poder dar cumplimiento a los requisitos vinculados con la necesidad de presentar garantías propietarias, afrontar importantes costos iniciales derivados del propio contrato y/o gastos que insume la mudanza, la imposibilidad de acreditar ingresos verificables suficientes (teniendo en cuenta el alto valor de las locaciones respecto a la disponibilidad económica del grupo familiar), las propuestas de contratos que contienen cláusulas abusivas para el futuro inquilino, y la ausencia del debido asesoramiento legal previo.

Que el Estado municipal no puede permanecer ajeno a esta problemática que afecta a un importante sector de la comunidad rosarina.

Que de esta manera, resulta necesario implementar mecanismos de ayuda que permitan desde el Estado, mitigar las barreras que obstaculizan el acceso a la vivienda a través de un régimen de locación de inmuebles.



Que en este marco y con esa finalidad, resulta conveniente por las particularidades que presenta la temática a abordar, conformar un área específica de gestión que responda directamente y tenga a su cargo la atención particularizada de la problemática derivada de la formalización de contratos de locación de viviendas, proponiendo y gestionando soluciones adecuadas para facilitar el acceso de quienes requieren asesoramiento para resolver su situación habitacional.

Que en este sentido no debe además perderse de vista que el día 11 de junio del corriente año, y tras muchos años de debates parlamentarios, el Congreso de la Nación dio finalmente sanción a una nueva ley con el objetivo de regular los contratos de locación.

Que esta nueva legislación introduce cambios que son fundamentales en la relación contractual en materia de locaciones urbanas mediante una modificación al capítulo IV del Código Civil y Comercial.

Que entre los cambios más destacados que se introducen podemos citar la extensión de la duración mínima de los contratos de locación, llevándolos desde los dos años actuales a los tres años.

Que la norma incorpora asimismo un régimen para la actualización anual de los valores locativos de acuerdo a un índice que promedia los aumentos de inflación y salarios.

Que también existen importantes modificaciones en cuanto al régimen de las garantías, al pago de las expensas extraordinarias, y a los depósitos en garantía entre otros cambios sustanciales.

Que la nueva ley sancionada pretende dar respuesta ante el déficit habitacional que atraviesa el país desde hace décadas.

Que resulta en este estado fundamental en atención a la masividad con la cual se recurre a este tipo contractual, facilitar una mayor capacitación de todos los sectores que se encuentren ligados a la temática con el objetivo de facilitar un cumplimiento pacífico de la norma recientemente sancionada.

Que como puede observarse, en esta tarea resulta fundamental el rol que puede abordar el Centro de Asesoramiento Social en Alquileres para el desarrollo de oportunas capacitaciones en materia de la nueva ley de alquileres y que se encuentren especialmente destinados tanto a inquilinos, como así también a propietarios, agentes inmobiliarios, administradores de consorcios y público en general".

Por todo lo expuesto estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el "Centro de Asesoramiento Social en Alquileres" que tendrá por fin primordial intervenir facilitando el acceso de las familias a viviendas ofrecidas en alquiler, y que requieran asesoramiento y apoyo del municipio para afrontar las distintas dificultades que deban ser sorteadas para el acceso de esa solución habitacional.

Art. 2°.- El Centro de Asesoramiento Social en Alquileres funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario y estará



compuesta por el personal que determine al efecto la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 3°.- El Centro de Asesoramiento Social en Alquileres tendrá las siguientes funciones:

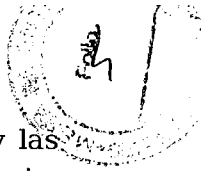
- a) Gestionará en representación del interesado ante el Banco Municipal de Rosario y/u otras instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, aseguradoras u otras entidades que resulten pertinentes, el otorgamiento de garantías alternativas que permitan suplir las garantías propietarias y/o laborales requeridas.
- b) Gestionará ante el Banco Municipal de Rosario u otras instituciones bancarias, el otorgamiento de créditos blandos a los interesados en alquilar una vivienda para uso familiar que presenten dificultades verificables para afrontar los gastos iniciales derivados de la formalización del contrato de locación, incluidos los costos de mudanza.
- c) Propondrá y gestionará sistemas de ahorro previo para familias que requieran poner de manifiesto su capacidad de pago.
- d) Elaborará conjuntamente con las cámaras inmobiliarias de la ciudad y el colegio de corredores inmobiliarios de la provincia de Santa Fe un modelo de contrato de alquiler que garantice la equidad de los derechos y obligaciones que establezcan en consonancia con las disposiciones del Código Civil y Comercial vigente.
- e) Brindará asesoramiento gratuito y legal a los interesados en la suscripción de un contrato locativo y locatarios a fin de evacuarles las dudas que se presenten al momento de formalizar el contrato o en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- f) Implementará programas que permitan alcanzar el objetivo de facilitar el acceso de los sectores sociales que así lo ameriten para establecer su residencia dentro del ámbito de la ciudad mediante locaciones de viviendas.
- g) Realizará convenios de entendimiento con las distintas Cámaras, y sectores profesionales a los fines de establecer un canal que permita viabilizar y dar oportuna respuesta a las necesidades de los distintos grupos.

Art. 4°.- En materia de asesoramiento y capacitación, el Centro de Asesoramiento Social en Alquileres desarrollará un programa de "Capacitación en materia de alquileres" destinado a promover conocimientos sobre la legislación vigente en la materia, como así también de los diferentes programas disponibles en la órbita municipal.

Art. 5°.- Las capacitaciones brindadas por el Centro de Asesoramiento Social en Alquileres tendrán carácter amplio y estarán destinadas tanto a inquilinos, como a propietarios, agentes inmobiliarios, administradores de consorcios, y al público en general.

Art. 6°.- Los objetivos de las capacitaciones tendrán como fin brindar herramientas de utilidad a todas las partes mencionadas en el artículo precedente. Sin resultar exhaustiva se detallan a continuación los siguientes lineamientos que podrán ser ampliados por la autoridad de aplicación, a saber:

- a) Que todas las partes involucradas en las relaciones de locación puedan conocer sus derechos y obligaciones;
- b) Brindar elementos acerca de todas las vicisitudes derivadas de la relación de locación en miras a una ejecución pacífica de la novedosa normativa;
- c) Poner al alcance de todos los interesados los programas municipales vigentes en materia alquileres;



d) Dar a conocer los convenios existentes entre la Municipalidad de Rosario y las instituciones como colegios profesionales, cámaras relacionadas con la materia, instituciones universitarias, entre otras;

e) Informar a las partes de los contratos de locación la existencia de métodos alternativos para la solución de conflictos.


Art. 7°.- El contenido y desarrollo de las capacitaciones en materia de alquileres, quedará a elección de la autoridad de aplicación y, podrá realizarse tanto en forma presencial, como a través de los canales digitales existentes en la órbita de la Municipalidad de Rosario, según como lo dispongan las condiciones.

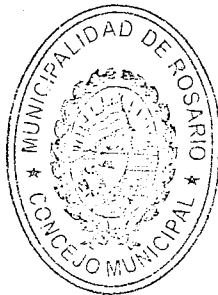
Art. 8°.- A todos los efectos, se buscará fomentar la suscripción de nuevos acuerdos y convenios con colegios profesionales, instituciones educativas universitarias, organizaciones no gubernamentales, y demás organismos municipales, provinciales o nacionales especializados en la materia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente ordenanza.


Art. 9°.- La ejecución de la presente se hará mediante capacitación del personal existente en jurisdicción de la Subsecretaría de Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y no implicará nuevas contrataciones de recursos humanos ni aumento de la planta de personal.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

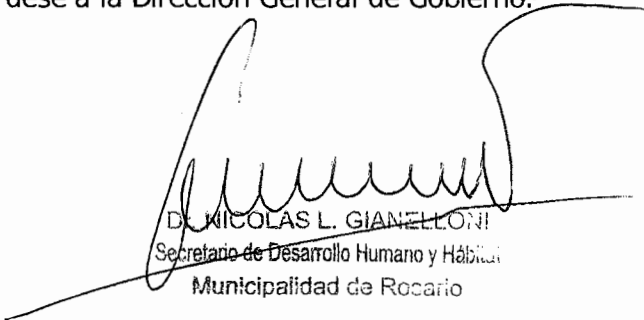
Expte. N° 256.538-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 25.795-C-20

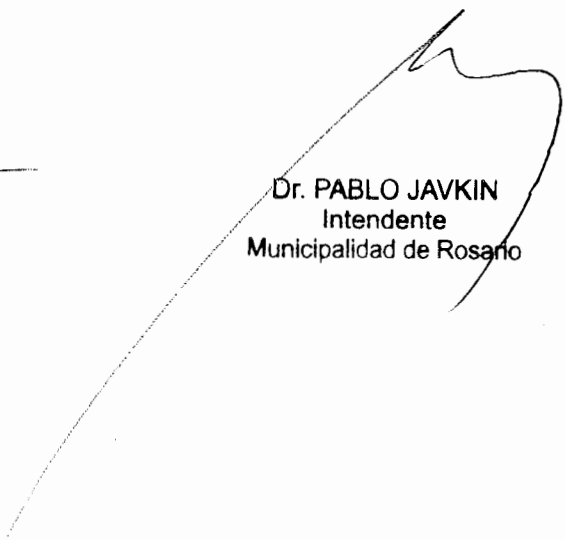
Fs. 05

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 1 DICIEMBRE 2020

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



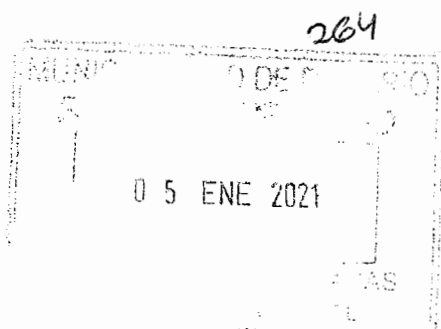
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.140)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje Nº 05/20 S.P., mediante el cual se modifican los Artículos 6º y 8º de la Ordenanza Nº 10.017/19, el cual expresa:

“Visto: La sanción de las Ordenanzas Nros. 10.016/19 y 10.017/19 en las cuales se propone un nuevo mecanismo de actualización en la determinación del precio base por metro cuadrado, a utilizar en el cálculo de la contribución por mayor aprovechamiento exceptivo en altura y/o mayor edificabilidad, y

Considerando: Que, en función de agilizar el procedimiento tendiente a determinar un nuevo valor base se propone que el método de actualización se efectúe aplicando el índice Estadístico del Costo de la Construcción (nivel general) para un Edificio Tipo, suministrado por la Cámara Argentina de la Construcción, Indicador de alcance y validez nacional como modelo a seguir.

Que, a los fines de aplicar el cálculo de la contribución compensatoria por mayor edificabilidad y mayor aprovechamiento por Incremento en altura, se establecen ocho Rangos, que se corresponden con los diferentes sectores y áreas establecidas en las normas urbanísticas de la ciudad de Rosario.

Que, en la Ordenanza Nº 10.017/19 se realizan las modificaciones de las diferentes Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico (Ordenanzas Nros. 8.243/08, 8.244/08, 8.980/12 y 9.068/13), como así también la Ordenanza Nº 8.125/2006 "Plan Especial Barrio Pichincha", Ordenanza Nº 8.692/2010 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" y Ordenanza Nº 8.693/2010 "Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo".

Que, en la Ordenanza Nº 10.017/19 no se tuvo en cuenta el Anteproyecto elevado al Concejo Municipal, que proponía, entre otros puntos, la modificación de la Ordenanza Nº 8.692/2010 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales", estableciendo que el "Valor del metro cuadrado en el mercado, corresponderá al precio base por metro cuadrado que será definido tomando como referencia la Ordenanza Nº 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, en correspondencia a la porción territorial en la cual se emplace el emprendimiento".

Que, mantener la anterior modalidad de procedimiento únicamente para la aplicación de la Ordenanza Nº 8.692/2010 "Régimen Diferencial

para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales", atenta con el espíritu de la modificación propuesta mediante Ordenanza N° 10.016/19, por la cual se tiende a agilizar y unificar criterios en el procedimiento para determinar el valor base para cada sector de la ciudad, a través de los Rangos propuestos y su correspondiente actualización mensual.

Que, en función de lo expuesto se considera necesario ratificar la propuesta elevada, por lo cual se propone la adecuación del Artículo 6° de la Ordenanza N° 10.017/19.

Que, de igual manera consideramos oportuno realizar la modificación del Artículo 5° "Cálculo de la Contribución Compensatoria" de la Ordenanza N° 7.799/04 "Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto", y su modificatoria Ordenanza N° 9.442/2015, estableciendo que el precio base por metro cuadrado será definido tomando como referencia la Ordenanza N° 10.016/19".

Es por todo lo expuesto que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 10.017/19, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 6°.- Modifíquese la Ordenanza N° 8.692/10 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" en su Artículo 1° inciso "1.8", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1.8. Compensaciones.

En cada caso se fijarán los montos de la compensación económica derivados de los beneficios otorgados en función de la mayor edificabilidad resultante y del mayor aprovechamiento en altura.

Se establece que dicho valor será el obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CE = (15\% Et + 10\% Eb) \times Vm2$$

Dónde:

CE: Compensación Económica.

Et: Edificabilidad en torre (por sobre el basamento).

Eb: Edificabilidad en el basamento por sobre la altura máxima admitida en el tramo.

Vm2: Valor del metro cuadrado en el mercado, corresponderá al precio base por metro cuadrado que será definido tomando como referencia la Ordenanza N° 10.016/19 sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, en correspondencia a la porción territorial en la cual se emplace el emprendimiento.

Para la determinación de la compensación económica se computará el 100% (cien por ciento) de la superficie cubierta involucrada y el 50% (cincuenta por ciento) de la superficie semicubierta".

Art. 2°.- Modifícase de la Ordenanza N° 10.017/19 el Artículo 8°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Modifícase de la Ordenanza N° 7.799/04 "Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto" y su modificatoria, el Artículo 5° "Cálculo de la Contribución Compensatoria", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° "Compensaciones": En cada caso se fijarán los montos de la compensación económica derivados de los beneficios otorgados en función de la mayor edificabilidad resultante y del mayor aprovechamiento en altura. Se establece que dicho valor será el obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CE = (15\% Et + 10\% Eb) \times Vm2$$

Dónde:

CE: Compensación Económica.

Et: Edificabilidad en torre (por sobre el basamento).

Eb: Edificabilidad en el basamento por sobre la altura máxima admitida en el tramo.

Vm2: Valor del metro cuadrado en el mercado, corresponderá al precio base por metro cuadrado que será definido tomando como referencia la Ordenanza N° 10.016/19 sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, en correspondencia a la porción territorial en la cual se emplace el emprendimiento.

Para la determinación de la compensación económica se computará el 100% (cien por ciento) de la superficie cubierta involucrada y el 50% (cincuenta por ciento) de la superficie semicubierta".

Será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación del Permiso de Edificación.

La compensación, determinada según se establece en este artículo, pasará a integrar la partida "12.08.07 Contribución Compensatoria" del clasificador por Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 33%, Fondo Municipal de obras Públicas 33% y el 34% para el Fondo del Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios (Ordenanza N° 8.263/08).

El Departamento Ejecutivo podrá acordar alternativas de compensación equivalentes mediante los cuales el emprendedor asuma la ejecución de obras públicas o tareas de preservación de inmuebles de valor patrimonial.

Para la tramitación del Final de Obra, la Dirección General de Oras Particulares, previo a la emisión del Final de Obra, requerirá al solicitante los comprobantes o certificaciones emitidas por las reparticiones competentes, que se requieran para verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas".


Art. 3°.- Derógase de la Ordenanza N° 7.799/04 "Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto" el Artículo 6°: "Destino de los fondos".

Art. 4°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.017/19 el Artículo 9°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

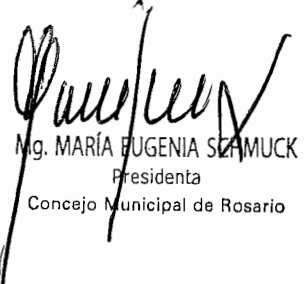
"Artículo 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M".

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

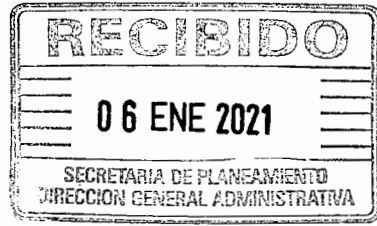
Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SZAMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. N° 255.523-I-2020 C.M. y 8.647-D-2020 D.E.-



//sario, **15 ENE 2021**

Cúmplase, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0155

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de febrero de 2021.-

VISTO

La renuncia presentada por CARINA CLAUDIA CABO, D.N.I. Nº: 17.603.748, al cargo de Secretaria de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

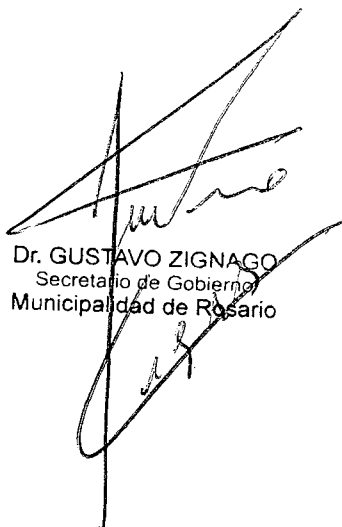
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la Dra. CARINA CLAUDIA CABO, D.N.I. Nº: 17.603.748, al cargo de Secretaria de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0156

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de febrero de 2021.-

VISTO

La renuncia presentada por NATALIA FELDMAN, D.N.I. Nº: 27.213.417, al cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

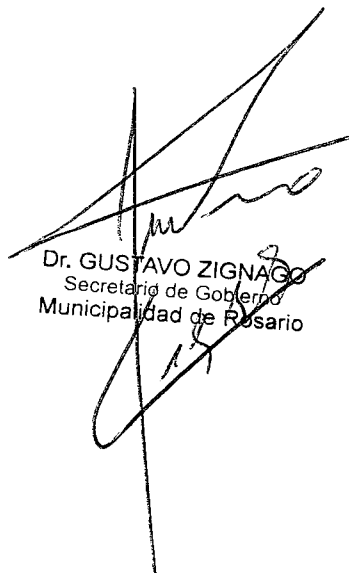
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la Arq. NATALIA FELDMAN, D.N.I. Nº: 27.213.417, al cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0157

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de febrero de 2021.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. Carina Claudia Cabo, D.N.I. Nº: 17.603.748, al cargo de Secretaria de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que es trascendente la trayectoria del Sr. Dante Taparelli, artista, gestor, diseñador y funcionario público, siempre ocupado en mostrar nuestra riqueza cultural, adopta al arte como una herramienta para resolver problemáticas sociales y reparar la memoria colectiva; sus propuestas inclusivas están siempre presentes en el espacio e instituciones públicas; convencido de la virtud transformadora del arte aprovecha recursos disponibles para la generación de ingresos, cabe mencionar al respecto la creación del "Mercado Retro", "El Roperito"; con una capacidad inigualable para crear señaléticas urbanas inclusivas, reafirmando identidad y pertenencia lo que queda demostrado en "Un lugar en el Mundo", el "Mural de la Bandera"; como constructor, hacedor e inventor, mira con ojos de niños y logra "La Máquina de Volar"; incansable y memorioso, en su afán de reconocer valores, educación y democracia instala bustos de nuestros referentes patrios en escuelas, esquinas, parques. Es un artista popular, declarado "Artista distinguido de la Ciudad" (2012), un hombre que sabe comprender, acercar, revalorizar y proponer en su acción, una obra más propia que la suya misma, y que hoy se traduce en que todos los rosarinos pueden acceder al arte y la cultura, simplemente por el acto de caminar por la ciudad; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Secretaría de Cultura y Educación;

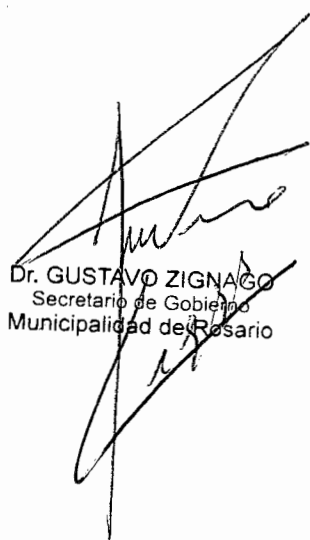
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir de la fecha de este acto administrativo, Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal, al Sr. **DANTE TAPARELLI**, D.N.I. Nº 11.903.208;

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 (Autoridades Superiores).

ARTICULO 3º Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0158

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de febrero de 2021.-

VISTO

La renuncia presentada por la Arq. Natalia Feldman, D.N.I. Nº: 27.213.417, al cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que la formación académica y la importante experiencia laboral de María Cantore, Licenciada en Relaciones Internacionales, egresada de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario; quien se ha desempeñado en la Fundación Nueva Generación Argentina (2016-2020), Coordinadora del Nodo de Incidencia Política de la Alianza para la Acción Climática Argentina (desde 2019), trabaja con grupo impulsor de la Alianza comprendido por AVINA, CREA, Vida Silvestre, RAMCC y FNGA y con World Wildlife Fund (desde 2018); ha sido asistente Coordinación Electoral, Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia, y Coordinadora Cono Sur de la Red Democracia Joven de las Américas (2013-2015); ha participado en foros climáticos internacionales, organizado disertaciones de representantes gubernamentales, empresariales y de la sociedad civil en Conferencia de las Partes de la CMNUCC, Climate Week New York, GCAS y UN Climate Action Summit y, asesorado a representantes legislativos en temáticas de cambio climático y desarrollo sostenible; participó en la organización de III Cumbre Climática de las Américas junto a la Coalición Under2 (2019); trabajó en el proyecto de ley de mitigación y adaptación al cambio climático de la provincia de Santa Fe (2020); y forma parte del grupo investigación ciudades y acción climática, FLACSO (desde 2020); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Subsecretaría de Ambiente;

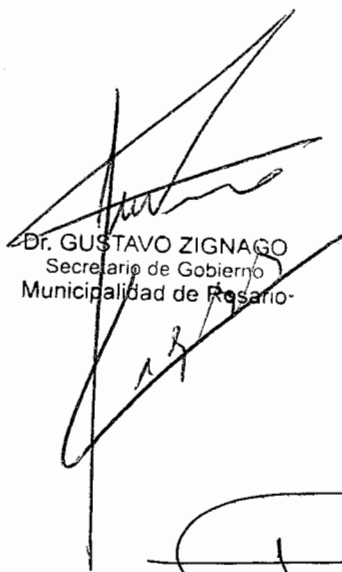
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir de la fecha de este acto administrativo a la Licenciada en Relaciones Internacionales **MARÍA CANTORE**, DNI: 35.593.615, Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal;


ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 (Autoridades Superiores).

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

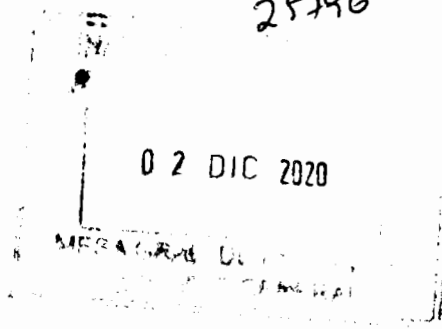



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.109)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Ariel Cozzoni, Susana Rueda y Marcelo Megna, el cual expresa:

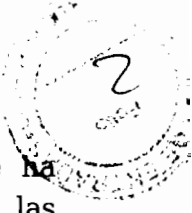
"Visto: Las alarmas comunitarias instaladas en la ciudad, y la necesidad de vincular las mismas con los sistemas de video vigilancia actualmente en funcionamiento, y

Considerando: Que las alarmas comunitarias inicialmente fueron instaladas como instrumentos de disuasión frente a la posible comisión de un delito, donde el vecino activaba su botón de pánico y las sirenas y luces generadas por la unidad que se encontraba en la cuadra ponían en alerta a todo el barrio, volviéndose un mecanismo de prevención colectiva.

Que el Concejo Municipal ha establecido regulaciones en la materia, así es que contamos con el Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias (Ordenanza 7914/2005) como parte del Programa Municipal de Seguridad Urbana, el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica (Ordenanza 8991/12), y el uso de columnas del alumbrado público para conexiones de estos sistemas (Ordenanza 9083/13).

Que en 2014 el Concejo sancionó la Ordenanza 9316/14, autoría del Concejale Rodrigo López Molina, mediante la cual se establecía un relevamiento de las alarmas comunitarias y a su finalización la vinculación de las mismas con los organismos municipales y/o provinciales encargados de realizar el monitoreo de dispositivos de seguridad electrónicos, entendiendo que es el camino para integrar y darle mejor desarrollo a los elementos de seguridad que se desarrollan en la ciudad.

Que, hoy, con los avances tecnológicos con los que contamos, corresponde dar un paso más en la integración de los sistemas de prevención y de seguridad implementados tanto por la Municipalidad de Rosario como por parte de los vecinos, en este caso la integración de las cámaras de video vigilancia con el funcionamiento de las alarmas comunitarias, de manera tal que el vecino cuando active el botón de alerta o de pánico permita de inmediato relevar la situación al Centro de Operaciones que realiza el monitoreo, y así comunicar rápidamente a la autoridad policial a los fines de que la misma se presente en el lugar de los hechos de manera precisa y efectiva.



Que podemos tomar experiencias municipales donde se ha implementado de forma eficiente la vinculación entre las alarmas comunitarias, las cámaras de vídeo vigilancia y las centrales de monitores como es el caso de los municipios de Tigre, Vicente López, y Lomas de Zamora. Desde el año 2019, en el mismo sentido, la ciudad de Santa Fe viene implementando este tipo de sistema, integrando en una primera etapa 127 cámaras distribuidas en distintas zonas con las alarmas comunitarias instaladas por vecinos.

Que a medida que avanzan las posibilidades técnicas y tecnológicas de asistir a los vecinos en materia de seguridad, corresponde que hagamos todos los esfuerzos posibles por trabajar de forma integrada con todos los estamentos del Estado a través de todas las tecnologías que se encuentren a disposición, de manera tal de efectivizar la función de control y prevención".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase el sistema de monitoreo vinculado entre las cámaras de vídeo vigilancia y las alarmas comunitarias instaladas en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de desarrollar un sistema integral e integrado entre estos instrumentos disuasivos y preventivos, brindando con mayor precisión y celeridad colaboración en el accionar de los organismos de control y de las fuerzas de seguridad.

Art. 2°.- A los fines establecidos por el artículo precedente, el Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) y/o el organismo que cumpla sus funciones a futuro, fijará mecanismos y protocolos de acción con el objeto de operar el sistema de vídeo vigilancia en relación directa con el funcionamiento integrado a las alarmas comunitarias, siempre y cuando las características propias de los equipos instalados sean compatibles con la conexión al sistema público de monitoreo, de forma tal de poder indicar y direccionar de manera precisa al personal de la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad y a las Fuerzas de Seguridad donde se detecta la activación de dichos sistemas de protección.

Art. 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, a fin de que en el ámbito de su competencia se proceda a integrar el sistema de vídeo vigilancia provincial con las alarmas comunitarias instaladas en la Ciudad de Rosario.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.836-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 25796-C-2020

Fs. 3

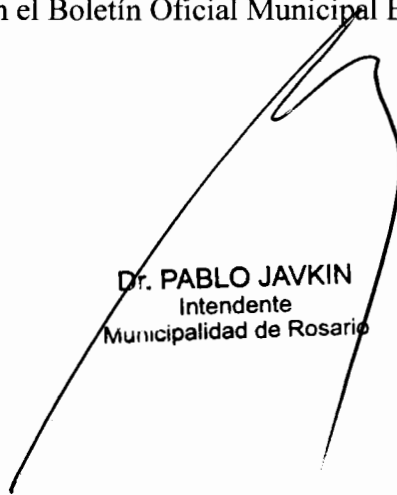
Ordenanza Nº 10.109

//sario, 18 de diciembre de 2020.-

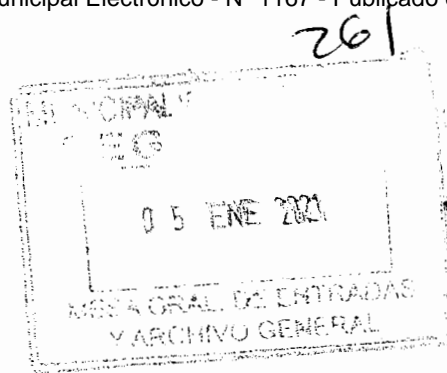
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



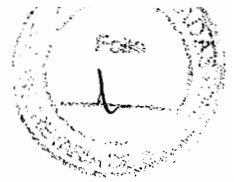
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.122)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 21/20 S.P.; el cual expresa:

"Visto: La sanción de la Ordenanza Nº 7.932 "Plan Especial Parque Habitacional Ludueña", y sus posteriores modificatorias y complementarias: Ordenanzas Nros. 8.432, 8.890, 9.500 y 9.501, y

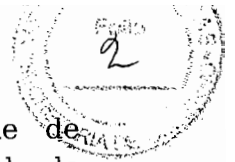
Considerando: Que, tal como se menciona en los vistos, a quince años de su creación, el proyecto de urbanización que se desarrolla en el citado "Plan Especial Parque Habitacional Ludueña" fue modificado en varias oportunidades.

Que, a partir de la celebración del Mundial de Hockey Femenino sobre césped en Agosto de 2010, mediante la sanción de la Ordenanza Nº 8.432, se introdujeron las modificaciones necesarias para la creación del Complejo Educativo y Deportivo del Estadio Mundialista de Hockey, con áreas destinadas a las instalaciones deportivas y de prensa y se reacondicionaron los espacios públicos que rodeaban la Escuela Nº 1.390, la donación de tierras por una superficie total de 34.656,67 m².

Que, posteriormente la Ordenanza Nº 8.890 "Plan de Detalle Viviendas Colectivas del Parque Habitacional Ludueña", avanza sobre la determinación morfológica de las Áreas destinadas a Vivienda Colectiva, profundizando aspectos referidos a los indicadores urbanísticos, alturas de la edificación, usos admitidos y los alcances de la Servidumbre Administrativa de Uso Público sobre la Av. Ing. Miglierini.

Que, por último, las Ordenanzas Nros. 9.500 y 9.501 establecen una disminución de las superficies originalmente asignadas a los Barrios Cerrados, generando un nuevo tejido residencial abierto, destinado a la oferta residencial en su modalidad de vivienda colectiva de baja densidad, así como la creación de áreas destinadas al soporte comercial y de servicios.

Que, desde su sanción, este Plan Especial, ha permitido incorporar a la ciudad una serie de obras de carácter público íntegramente financiadas por el sector privado. Estas son: la ejecución de la Plaza del Distrito Oeste; la canalización del Arroyo Ludueña; la construcción del Centro de Salud "José Raúl Ugarte"; la construcción de la Escuela Nivel Inicial y Primario Nº 1390 "Ma. Elena Walsh"; la ejecución del Complejo Educativo y Deportivo del Estadio Mundialista de Hockey "Luciana Aymar"; la pavimentación de Bv. Wilde en el tramo comprendido por calle Mendoza y Autopista Rosario Córdoba; la donación de tierras



por una superficie total de 34.656,67 m²; la ejecución de una serie de pavimentaciones por fuera del área de actuación como son: la calle Bernheim desde Urizar a Ugarteche, la ampliación de Av. Ing. Miglierini; y el aporte en obras de infraestructura hidráulica como el conducto Bernheim y Bernheim Oeste.

Que, si bien se han cumplimentado gran parte de las obligaciones asumidas originalmente, aún se encuentran pendientes de ejecución o ejecutadas parcialmente algunas de ellas.

Que, en la actualidad, y a raíz del contexto tanto internacional, nacional como regional respecto de la pandemia por COVID 19, nuestra ciudad se ve afectada y atravesada por una emergencia sanitaria sin precedentes, donde los recursos del sistema de salud están altamente demandados. Es por ello que mediante el presente texto normativo se propone la reasignación de algunos de los compromisos pendientes de cumplimiento de este importante proyecto de urbanización que permitirán al municipio contar con un nuevo Centro de Salud - denominado "Avellaneda Oeste"- sito en calle Cisneros 5100- cuyo proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria de la Municipalidad de Rosario y que alcanza una superficie de casi 1200m² cubiertos.

Que, los recursos para obtener esta Importante obra provienen de la reasignación de la superficie cubierta (450m²) del Centro destinado a Promoción Social dispuesto en el inc. 3) del art. 8.2.6 de la Ordenanza N° 7.932 modificada por la Ordenanza N° 9.500, así como una parte de los recursos destinados a la ejecución del Parque Público Ludueña dispuesto en el Inc. G) del citado artículo.

Que, asimismo, la ejecución de un proyecto más acotado del parque originariamente dispuesto, responde a la concepción del mismo como una reserva forestal nativa, mediante su puesta en valor para disfrute de los vecinos de este importante cuadrante de la ciudad.

Que, por último resulta necesario establecer nuevos plazos para el efectivo cumplimiento de las obras aún pendientes de ejecución, así como para la construcción del Centro de Salud "Avellaneda Oeste" que surge del diseño de una nueva estrategia del sistema de atención primaria de la salud en un barrio donde se construyeron casi mil viviendas en los últimos años y aún se verifican grandes demandas de equipamientos que requieren ser atendidas a la brevedad.

Que, respecto de las donaciones establecidas en el Inciso J del artículo 8.2.4. de la Ordenanza nro. 8.432, el urbanizador debe donar las superficies necesarias para completar 11.65 Hs. Dicha superficie se compone por los inmuebles registrados en la Sección 16°, Manzana 619 Gráfico 1 (ex Manzana 551), Sección 16° Sin Manzana Gráfico 191, Gráficos 109, S/D 1 y 2; Gráfico 106 S/D 12, 13, 14 y 15; y el inmueble registrado en la Sección 5° Manzana 126 Gráfico 25 (ex gráficos 13, 14 y 15); De dicha sumatoria se desprende que aún resta donar la superficie aproximada de 1.54Ha.

Que, al respecto, se considera pertinente que se establezca la posibilidad de cumplimentar este remanente mediante la donación de suelo a propuesta del urbanizador y que resulte de interés urbanístico para el municipio, o bien que el DEM pueda optar por su compensación económica la que integrará el Fondo Municipal de Tierras según las necesidades del Municipio.

Que, además, los urbanizadores en razón de no ser los actuales propietarios de los inmuebles registrados en la Sección 16°, Sin Manzana Gráfico



106 Sub División 12, 13, 14 y 15, que alcanzan una superficie aproximada de 8.240m², han solicitado en las actuaciones obrantes en el Expediente administrativo nro. 19523/2020 - F compensar dicha donación de cumplimiento imposible, con el pago efectivo de su valor de mercado, propuesta que se considera satisfactoria a los intereses del municipio.

Que, a tal efecto, respecto de los casos precedentemente mencionados, será el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento, el que elaborará la tasación pertinente de los inmuebles de referencia al momento de su efectivo pago".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

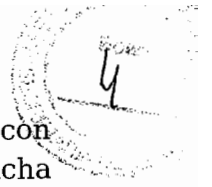
Artículo 1°.- Modifícase el inc. F) del artículo 8.2.6 Sexta Etapa de la Ordenanza N° 7.932, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Ejecutar a cargo del urbanizador, hasta un valor máximo equivalente a dieciocho y medio (18,5) cuadras de pavimento tipo, el Centro de Salud Avellaneda Oeste con una superficie de mil doscientos metros cuadrados cubiertos (1200 m²) según anteproyecto elaborado por Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria de la Municipalidad de Rosario, en un todo de acuerdo a la documentación que consta en el Anexo nro. 1 de la presente, que forma parte inescindible de la misma, e incluye: a) Memoria descriptiva, b) Pliego de Especificaciones Técnicas, c) Lista de Partidas, d) Listado de Planos. El Legajo Ejecutivo de Obra quedará a cargo del urbanizador".

Art. 2°.- Establécese que, la ejecución del "Parque Público Ludueña" detallada en el inc. G) del Art. 8.2.6 de la Ordenanza N° 7.932, se realizará en un todo de acuerdo a la documentación que consta en el Anexo nro. 2 que forma parte inescindible de la presente, y cuyo valor deberá respetar el presupuesto máximo de siete (7) Cuadras de Pavimento Tipo. Este valor de referencia comprende: pavimento asfáltico a nivel definitivo de 7.00m de ancho total por 120m de largo total, que comprende las siguientes tareas: fresado carpeta en 0.06m espesor promedio y 5m de ancho; excavación caja 0.5m espesor promedio y 8.20 de ancho, sub rasante en 0.20m de espesor y 8.20m de ancho; base S.A.E.C. en 0.10m de espesor y 7.80m de ancho; base S.A.E.C. en 0.10m de espesor y 6m de ancho; provisión de suelo para bases; cordón cuneta de H° A°; riego de liga en 6m de ancho; carpeta asfáltica en 0.05m de espesor promedio y 6m de ancho; incidencia relocalizaciones instalaciones existentes: 5%; incidencia bocacalles: 10% ambos porcentajes calculados sobre el total rubros antes mencionados; acceso a propiedades: 10 por cuadra.

Art. 3°.- Modifícase el inciso h) del artículo 8.2.6 Sexta Etapa de la Ordenanza Nro. 7.932 el que quedará redactado del siguiente modo:

"h) Donar la superficie necesaria para completar las 11.65 Has. exigidas por la presente ordenanza con destino a vivienda social y equipamiento comunitario, compuesta por los siguientes inmuebles: Sección 16°, Manzana 619 Gráfico 1 (ex Manzana 551), Sección 16° Sin Manzana Gráfico 191, Gráficos 109, S/D1 y 2; Sección 5° Manzana 126 Gráfico 25 (ex gráficos 13,14 y 15) y Gráfico 106 S/ D12,13,14 y 15.



Respecto de la donación del Gráfico 106 S/D 12, 13, 14 y 15, el urbanizador, con acuerdo previo del DEM, podrá optar por su compensación económica. Dicha compensación integrará el Fondo Municipal de Tierras creado por Ordenanza N° 6.493/1997 y será depositada en la Cuenta del Banco Municipal que administra el Fondo para la recepción de compensaciones dinerarias.

En este caso, el producto de la compensación tendrá una afectación específica destinada al proceso de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana del barrio "Los Unidos", relevado en el Polígono ID 1841 "Los Unidos" de la Ley Nacional N° 27.453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares, en el marco del Programa Municipal de Integración Urbana (RENABAP), creado por Ord. N° 10.030.

El Departamento Ejecutivo remitirá en un plazo no mayor a un (1) año el proyecto de intervención en el sector a los fines de proceder a la integración socio-urbana del mismo.

El remanente que representa 1.54Has podrá ser propuesto por el urbanizador y aceptado por el Municipio en tanto resulten de interés municipal, o bien, el urbanizador podrá optar por su compensación económica, la que integrará el Fondo Municipal de Tierras, según lo establecido por la Ordenanza N° 6.492.

El Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento será la oficina encargada de elaborar las tasaciones pertinentes de los inmuebles de referencia a los efectos de efectuar las compensaciones económicas precedentemente mencionadas".

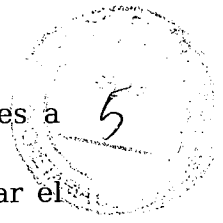
Art. 4°.- Plazos de cumplimiento de las obligaciones:

- a) Ejecución del "Centro de Salud Avellaneda Oeste": Veinticuatro (24) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- b) Ejecución del "Parque Público Ludueña": Doce (12) meses contados a partir de la entrega del legajo ejecutivo, cuyo anteproyecto conforma el Anexo N° 2 de la presente. El Legajo Ejecutivo deberá, a su vez, ser entregado dentro de los 60 días de promulgada la presente Ordenanza.
- c) Pago de la compensación económica del valor de los inmuebles Gráfico 106 S/D 12,13, 14 y 15: Doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- d) Donaciones de tierra. Seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- e) Resto de las obligaciones pendientes de cumplimiento establecidas en la Ordenanza N° 7.932 y sus modificatorias: Ordenanzas Nros. 8.890, 9.500 y 9.501: Doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza. El listado de estas obligaciones se detalla a título enunciativo en el Artículo 5.1.

Art. 5°.- Se ratifican y mantienen en todos sus términos y condiciones el resto de las obligaciones y exigencias pendientes de cumplimiento dispuestas en los cuerpos normativos: Ordenanzas Nros. 7.932, 8.890, 9.500 y 9.501, que no hubieren sido modificadas por la presente.

5.1. Se enuncian a continuación las obligaciones y exigencias pendientes de cumplimiento a saber:

- . El desarrollo en forma conjunta con el Municipio del proceso de Reordenamiento del Asentamiento Irregular existente entre calles 1631, Magaldi, 1629 y Jacobacci;
- . Obras Hidráulicas:



- Los conductos terciarios de calles Gallego, Nochetto y Urizar (transversales a Bernhein);
- Obras demandadas por el proyecto interno de los barrios (pendiente entubar el zanjón que atraviesa el parque público dentro del reservorio).
- . Equipamiento Urbano, Veredas y Forestación del sector:
- . Arbolado público, veredas y equipamiento urbano en general.
- . Donaciones y Compensaciones Dinerarias:
- . Queda pendiente de pago al 14-10-2020 la Contribución Compensatoria por la Modificación Urbanística responde al mayor aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística del suelo efectuada por la Ordenanza Nº 9.501 (art.6º).
- . Queda pendiente de formalizar la inscripción registral de las ex Manzanas 547 y 551, hoy empadronadas catastralmente como Sección 16º Manzana 619 Gráficos 1 (Ex 551), 2 y 3 (ex 547). Si bien se ha efectivizado su donación aún figuran a nombre de la empresa urbanizadora.

Art. 6º.- Derógase toda disposición en cuanto sea incompatible con la presente Ordenanza.

Art. 7º.- Transparencia. El Departamento Ejecutivo publicará en la página web la información contenida en el Expediente 257.089-I-2020 "Informe sobre Parque Habitacional Ludueña" de forma clara, accesible y de simple comprensión (planillas, anexos gráficos, entre otros) con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía en general y a este Cuerpo en particular, el conocimiento relativo al estado del cumplimiento de las obligaciones asumidas y a los fines de dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8.536/10. El avance de las obras y su grado de cumplimiento/incumplimiento se actualizará como máximo cada 6 meses o antes si el D.E. lo considera pertinente.

Art. 8º.- A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del urbanizador, establecidas en futuras ordenanzas complementarias a la presente (en correspondencia con diferentes unidades de gestión) se aplicará el Art. 4.3.4 de la Ord. 6.492/1997, o se exigirá la constitución de un certificado de caución emitido por entidad financiera habilitada.

Art. 9º.- Forman parte inescindible del presente texto de Ordenanza el Anexo 1 y Anexo 2, siendo copias de los obrantes a fs. 5 a 13 del Exp. Nº 257.088-I-20 C.M..

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

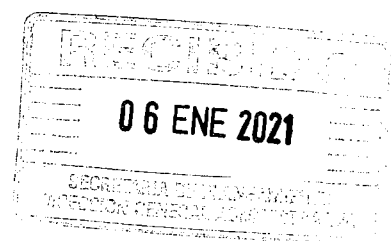
Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidencia
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.088-I-2020 C.M.-



//sario, **15** ENE 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

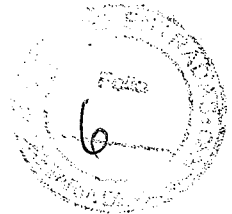


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO 1

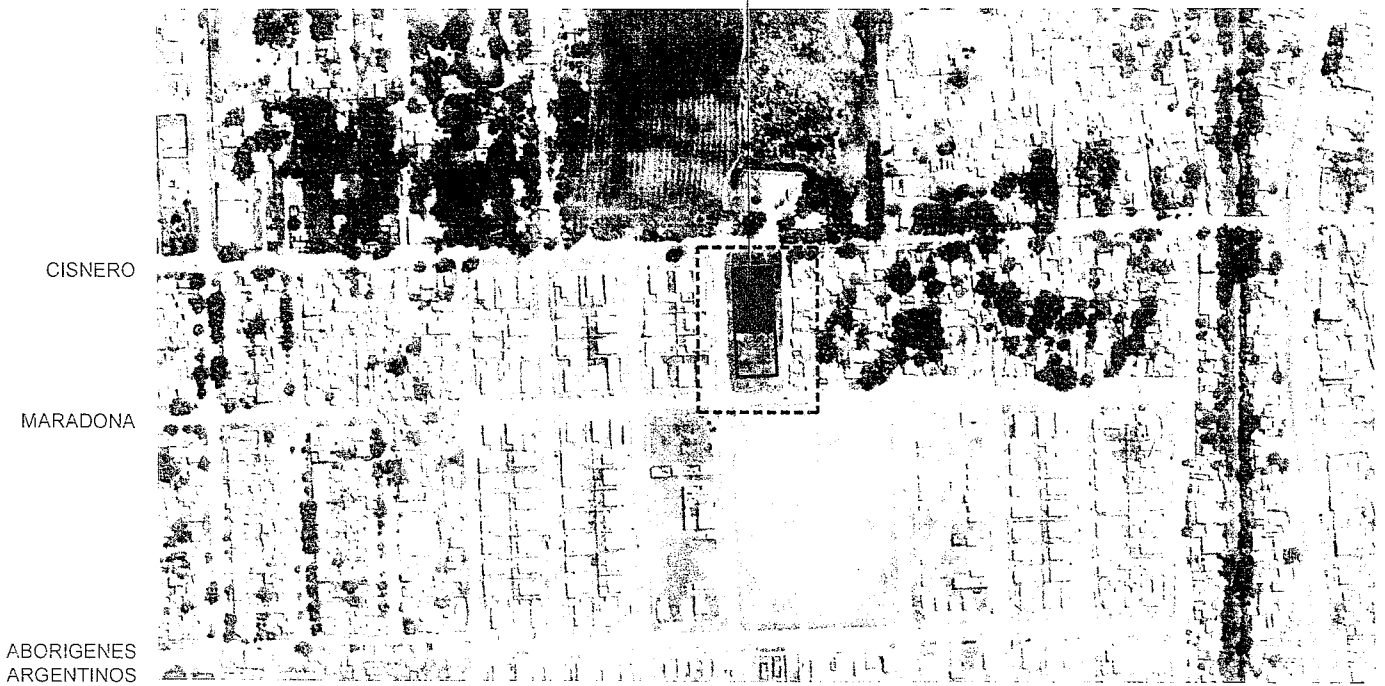
NUEVO CENTRO DE SALUD AVELLANEDA OESTE

Seccion 18 / Manzana 370 / Grafico 1



257.000 / F / 20

NUEVO CENTRO DE SALUD AVELLANEDA OESTE



CISNERO

MARADONA

ABORIGENES ARGENTINOS

LINIERS

COMANDO 602

LARREA

CALLE 1886

CAMILO ALDAO

CALLE 1814

MATIENZO

FELIPE MORE

CALLE 1882

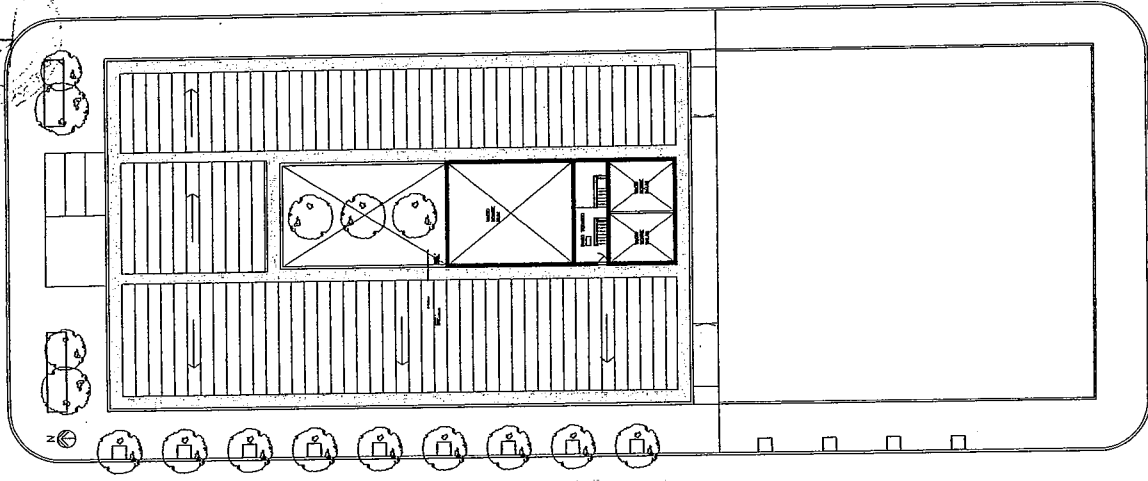
CALLE 1880

MEDINA

EX FFCC BELGRANO TRONCAL FERROVIARIA

AVELLANEDA

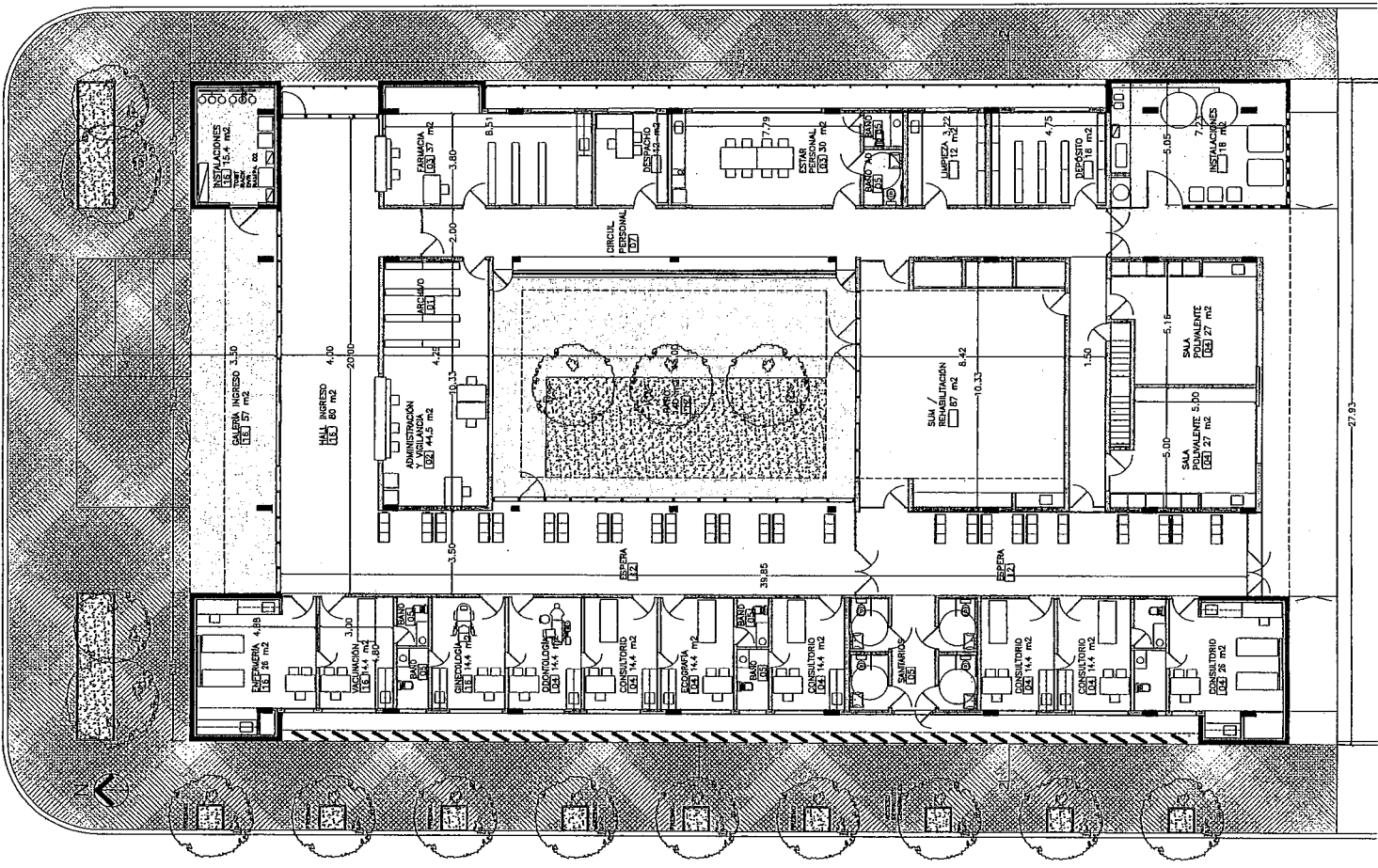
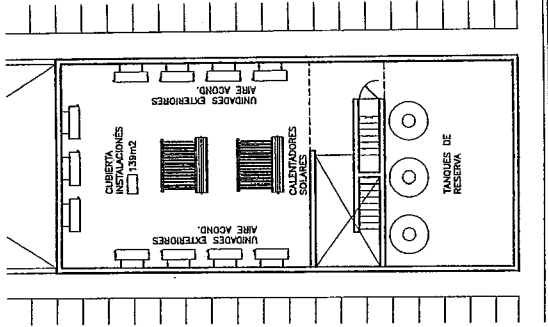
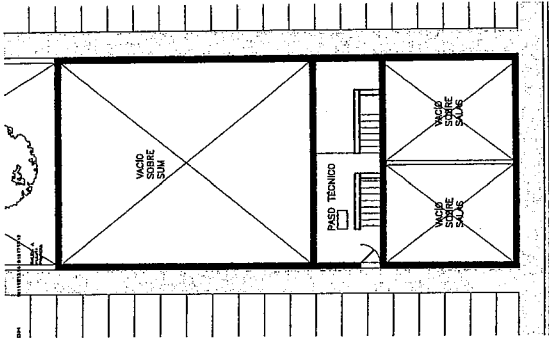




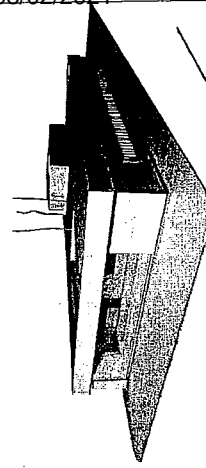
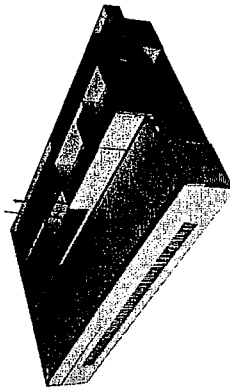
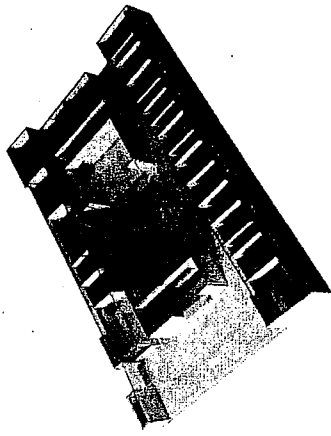
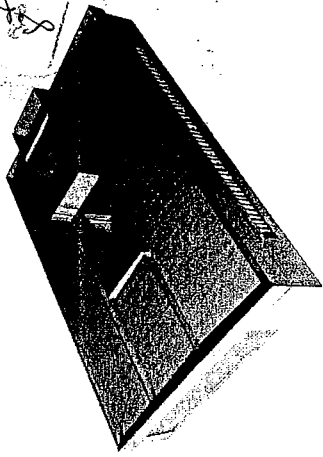
RESUMEN SUPERFICIES
 SUP. CUBIERTA = 930 m²
 SUP. SEMI CUBIERTA = 300 m²
 SUP. PATIOS = 140 m²

Alejandra Bianchi
 DIRECTORA GENERAL
 de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria

PLANO Nº 01
 DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA
 EFECTOR: MUNICIPIO CENTRO DE SALUD AVELLANEDA SURTE
 SITIO: CALLE CENICIENTRO Nº 1000
 OBRA: RECONSTRUCCION DE LA CUBIERTA Y PATIOS
 PLANO: PLANTA SALA CUBIERTA Y PATIOS
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

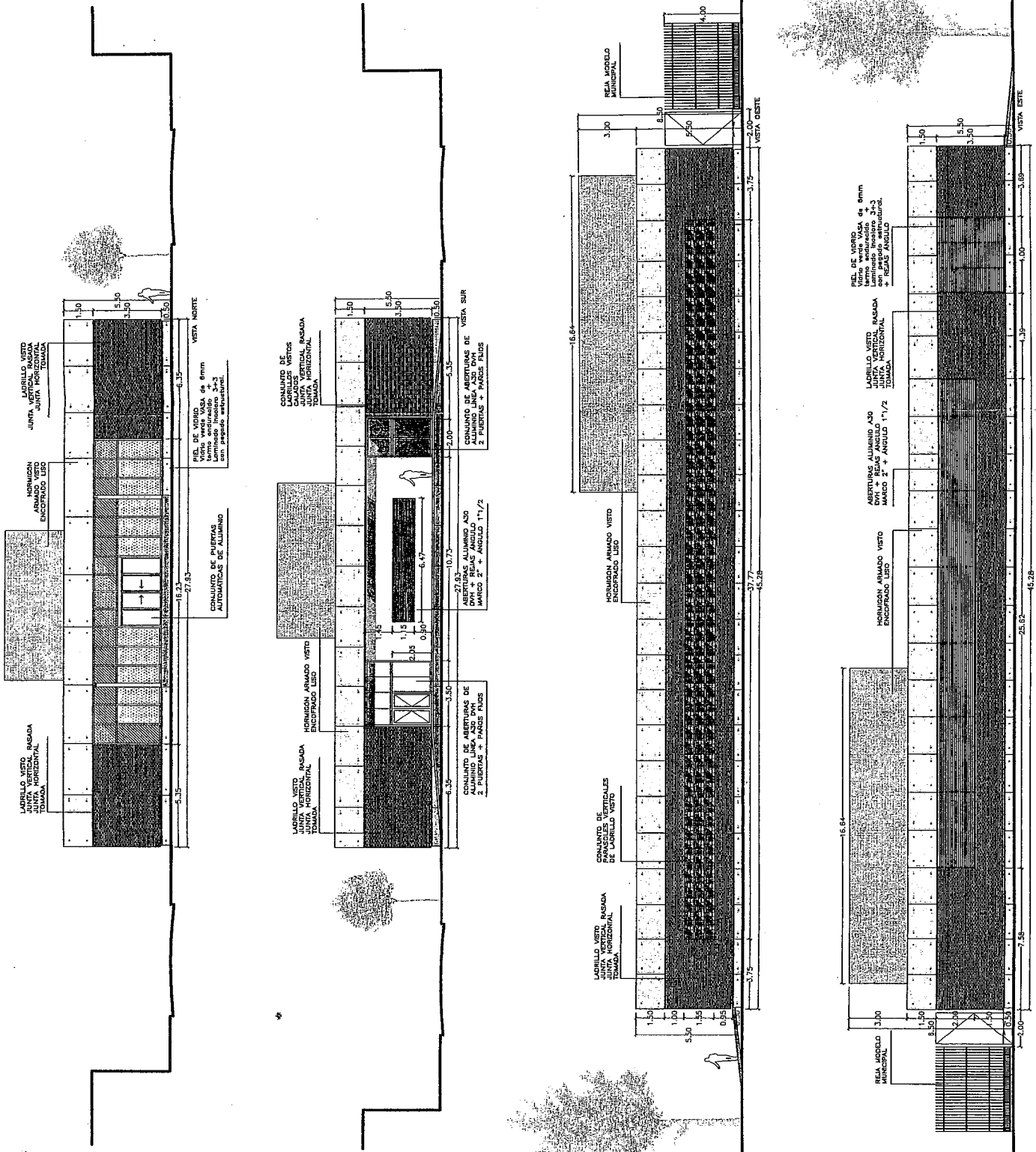


02/1/880 ts2



Arg. Alejandro Branchi
DIRECTOR GENERAL
de Arquitectura y Planificación Hospitalaria

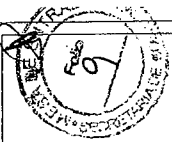
PLANO Nº 02
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA
PROYECTO: NUEVO CENTRO DE SALUD MELANDEA OESTE
SITIO: DALLE CERRIÑO 1100
CALLE: PLAZA VIEJA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO SECRETARIA DE SALUD PUBLICA



251.088/I/20

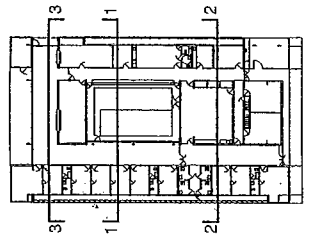
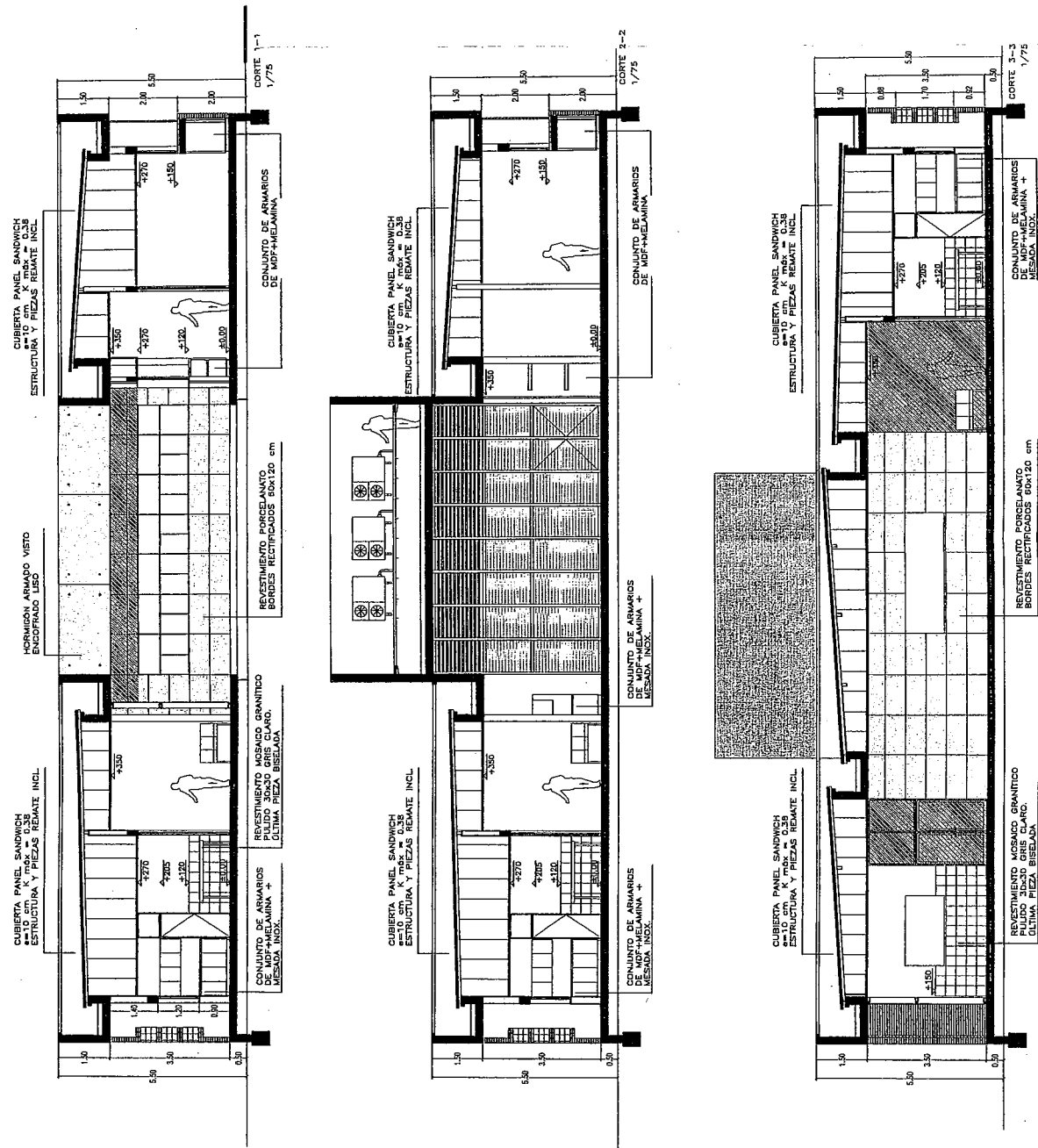
308 de 745

EXP. Nº 261-C-01 ORD. Nº 10.124

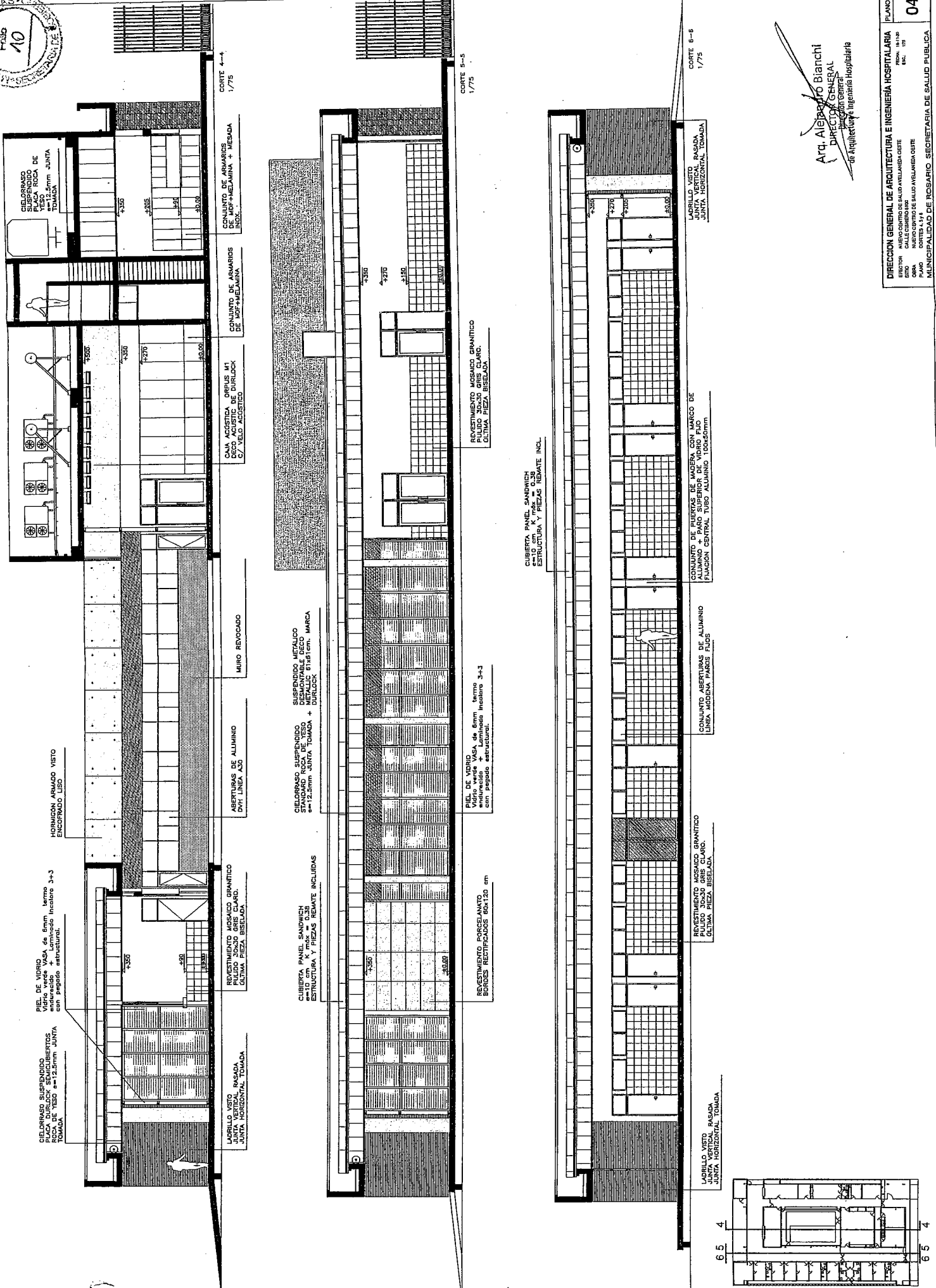


Arq. ~~Alfonso~~ Bianchi
 DISEÑOS GENERALES
 Dirección General
 de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA PLANO N°
 03
 CARRILLO DE LA ROSA 1000
 3000 SANTA FE
 ARGENTINA
 MUNICIPIO DE POCOS DE COLORADO, SECRETARIA DE SALUD PUBLICA



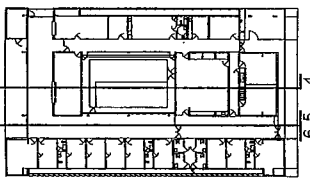
257/888/I/20



PLANO N° **04**

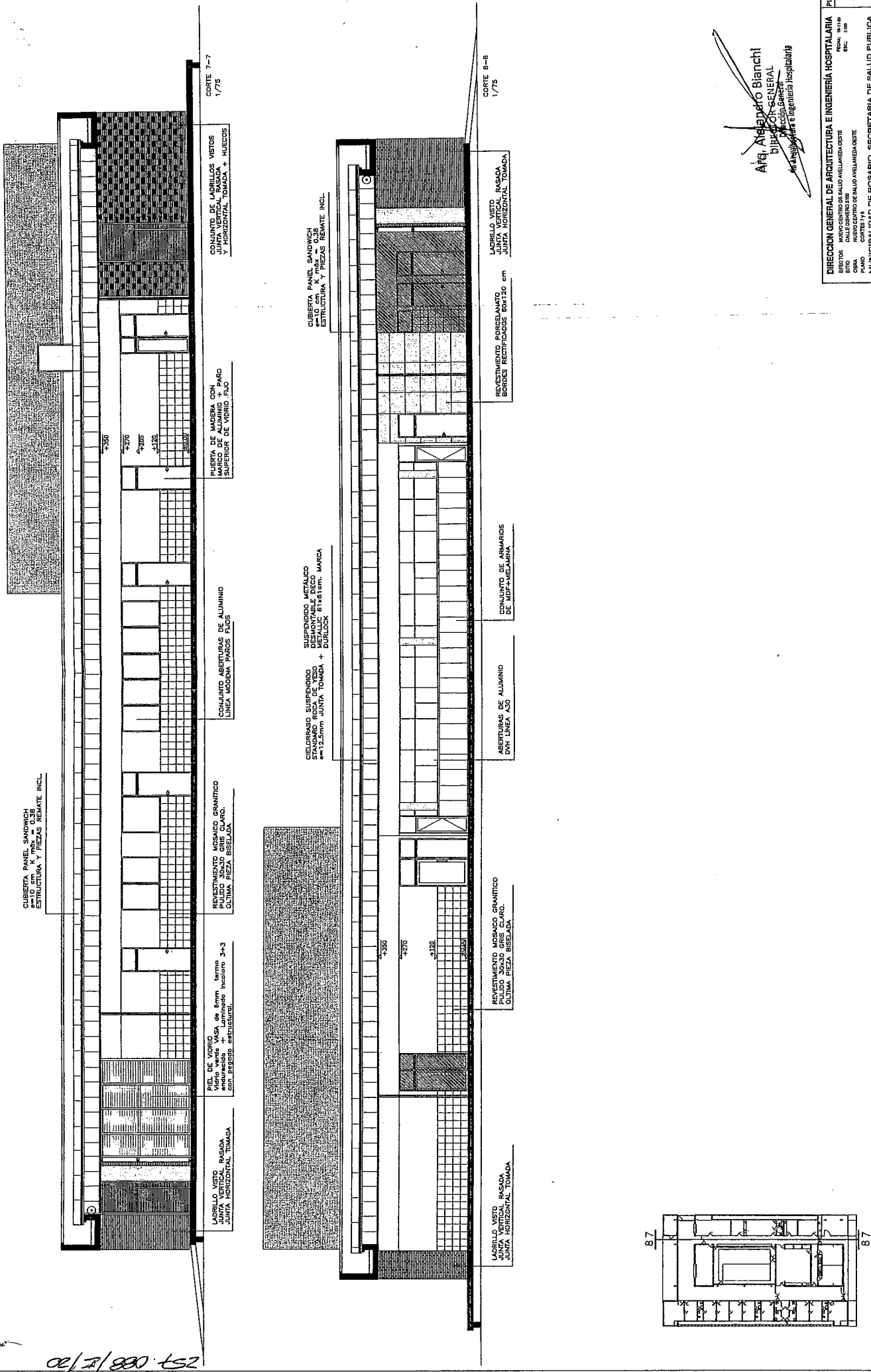
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA
 OFICINA DE PROYECTO PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO
 PARA EL NIVEL DE SALUD VEELIENDA OESTE
 DIRECCION GENERAL de Arquitecturas e Ingenieria Hospitalaria
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Arq. Alejandro Bianchi
 DIRECTOR GENERAL
 de Arquitecturas e Ingenieria Hospitalaria



02/2/2020

EXP. N° 261.001 C-21 C-21 C-21 C-21 C-21 C-21 C-21 C-21 C-21



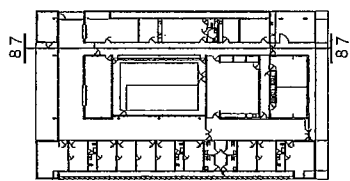
257.008/E/20

EXP. Nº 261-2-21 OPD. Nº 10.122

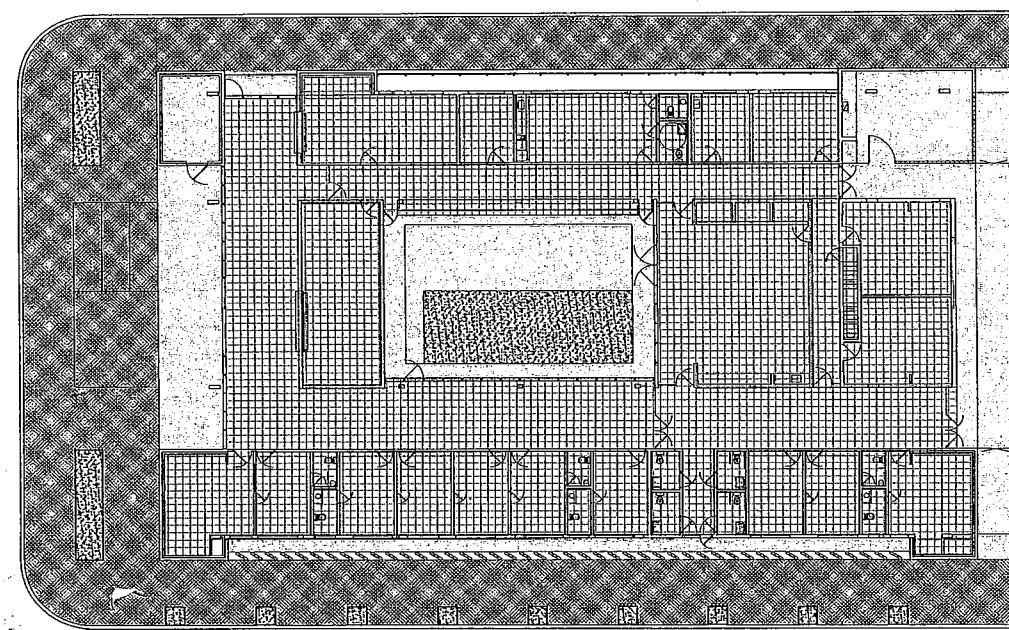
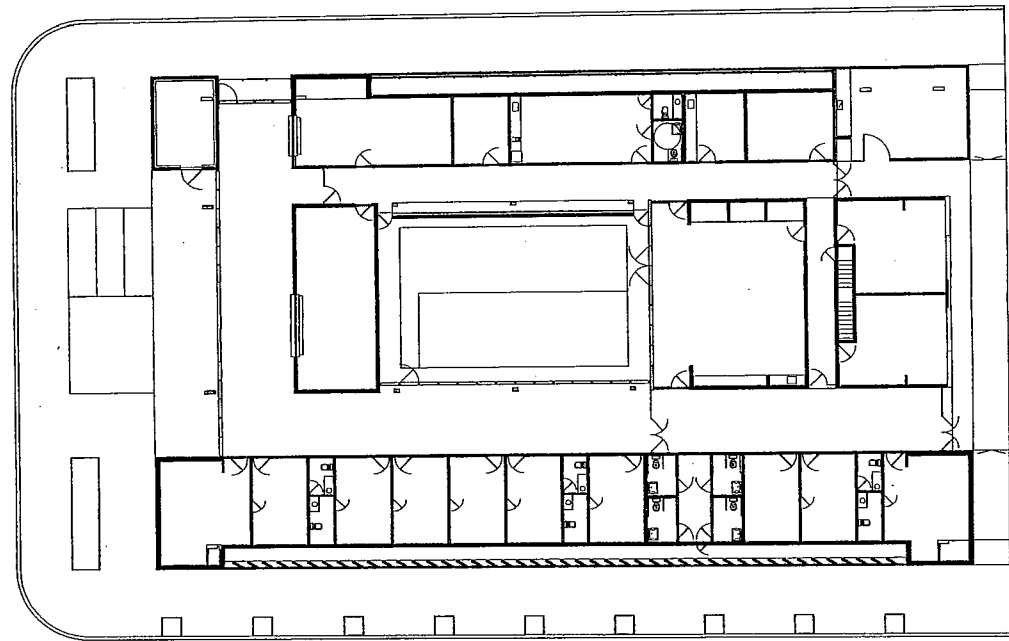
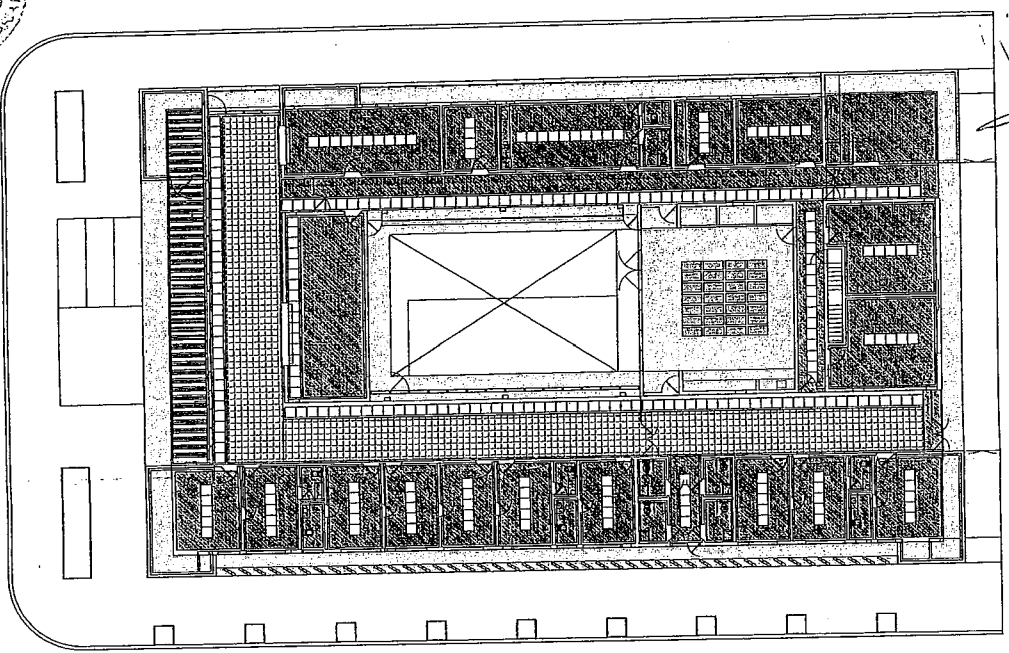
311 de 745

Alej. Alejandro Bianchi
ARQUITECTO GENERAL
Ingeniería y Arquitectura
Ingeniería Hospitalaria

PLANO N° 05
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA
RECIBO CENTRO DE SALUD AVELLANEDA OESTE
RECIBO CENTRO DE SALUD AVELLANEDA OESTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO SECRETARIA DE SALUD PUBLICA



11/12



- PISOS Y REVESTIMIENTOS**
- MOSAICO GRANITICO CLARO 30x30cm
 - HORMIGÓN ALSADO CON MÁQUINA
 - ▨ VEREDA BALDOSA GRANITICA 16 PANES
 - ▨ MOSAICO GRANITICO PULIDO 30x30cm BISELADO
 - ▨ CERÁMICO BLANCO 30x30 cm
 - ▨ PORCELANATO BORDOS RECTIFICADOS 60x120 cm
- ALBAÑILERÍA**
- La composición de todos los muros exteriores debe cumplir con el K max. admisible en Ordenanza N° 8757
- ▬ LADRILLO VISTO
 - ▬ LADRILLO HUECO e=8 cm
 - ▬ LADRILLO HUECO e=12 cm
 - ▬ LADRILLO COMÚN + LADRILLO HUECO e=8 cm
 - ▬ COLUMNAS / TABIQUES HORMIGÓN VISTO
- FLU STANDARD SUSPENDIDO**
PLACA ROCA DE YESO e=12,5mm
JUNTA TOMADA
- FLU SUSPENDIDO DE DURLLOCK**
PLACA DURLLOCK SEMICUBIERTOS
ROCA DE YESO e=12,5mm
SUP. PERFORADA 15.5% CON VELO ACÚSTICO
- FLU ACÚSTICA SUSPENDIDA**
CORPUS M1 DECO ACÚSTIC DE DURLLOCK
0.52 m x 1.12 m x 0.15 cm COLOR BLANCO
CON VELO ACÚSTICO AM=1.00 MRC=1.00
- DESVENTANADO**
DECO METALIC DE DURLLOCK e=24 mm
BORDE REBAMADO e=0.5 SUPERFICIA 24 mm
0.61m x 0.61m COLOR BLANCO
PERFORACIÓN CIRCULAR VERTICAL
- HORMIGÓN VISTO**
ENCORRADO PENOLÚCO

Superficies en color gris claro

ALBAÑILERÍA BICHICI

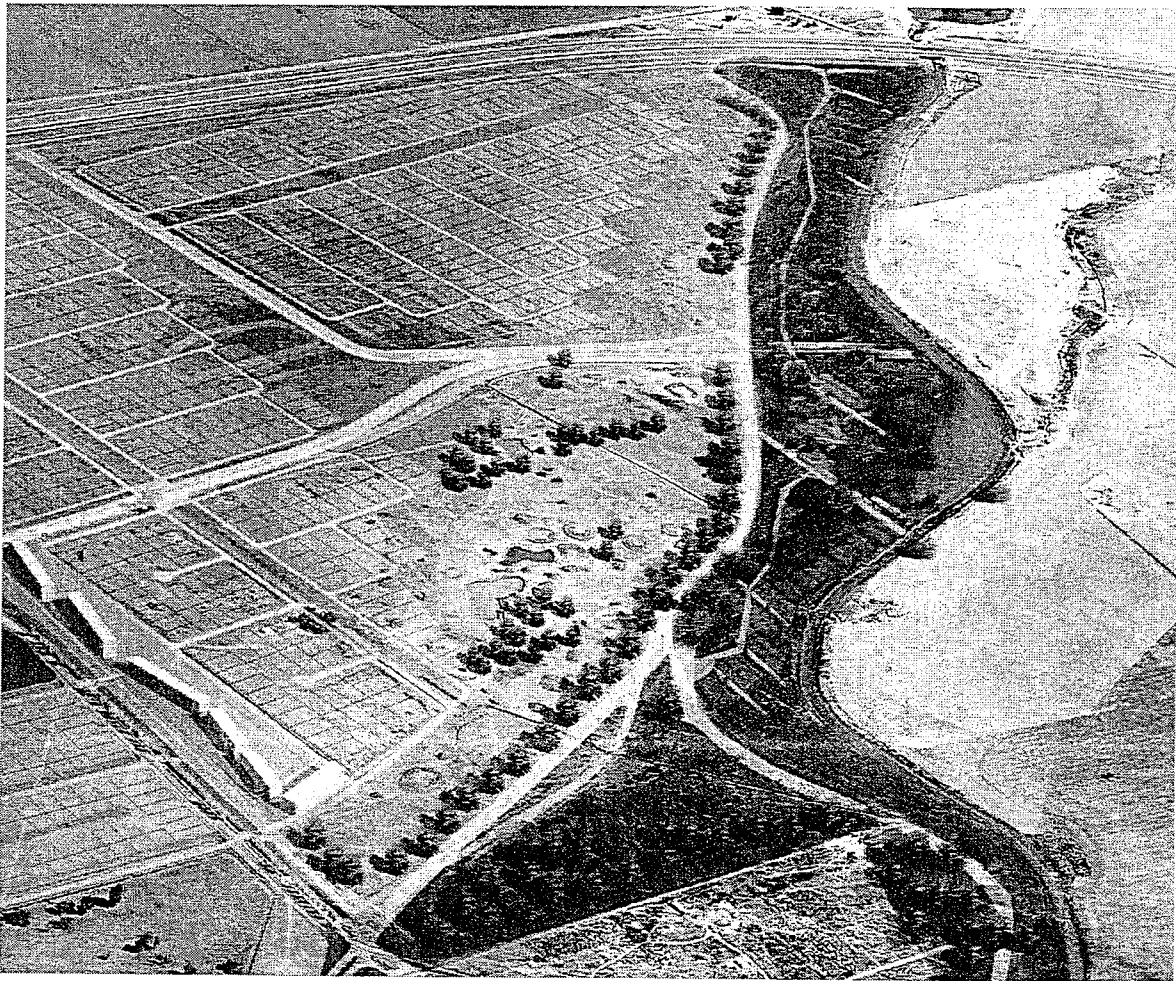
00/2/880-452

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA
 PLANO N° 06
 FECHA: 11/12
 DISEÑADOR: [Nombre]
 INGENIERO EN CARTELERA: [Nombre]
 INGENIERO EN PLANEACION: [Nombre]
 INGENIERO EN DISEÑO: [Nombre]
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

ANEXO 2 PARQUE DEL ARROYO



2-27.000/12/20





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0162

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de febrero de 2021.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 27469-M-20, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997 y sus modificatorias Ordenanza Nº 5212 y 9517 en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos, FIJANDOSE el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

ANOTADOR ANILLADO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50.- c/u (cincuenta pesos).
ANOTADOR BELGRANO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50.- c/u (cincuenta pesos).
ANOTADOR TAPA 3D	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100.- c/u (cien pesos).
ATRAPASUEÑOS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$375.- c/u (trescientos setenta y cinco pesos).
BANDERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$325.- c/u (trescientos veinticinco pesos).

BILLETERA ECOLOGICA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$187,50.- c/u (ciento ochenta y siete con 50/100 pesos).
BOLIGRAFO CLICK GOLD	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$37,50.- c/u (treinta y siete con 50/100 pesos).
BOLIGRAFO SWING	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50.- c/u (cincuenta pesos).
BOLIGRAFO TEXAS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$37,50.- c/u (treinta y siete con 50/100 pesos).
BOLSA LIENZO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$325.- c/u (trescientos veinticinco pesos).
BUSTO BELGRANO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$1.000.- c/u (mil pesos).
BUSTO BELGRANO CHICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$750.- c/u (setecientos cincuenta pesos).
CALCOMANIA CIRCULAR	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25.- c/u (veinticinco pesos).
CALCOMANIA ROTULADA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25.- c/u (veinticinco pesos).
CALENDARIO 3D	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250.- c/u (doscientos cincuenta pesos).
CARTUCHERA DE LONA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$225.- c/u (doscientos veinticinco pesos).
CLIP ARTESANAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
COLITA SIMPLE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
COLITA DOBLE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$87,50.- c/u (ochenta y siete con 50/100 pesos).
COPA TEMPRANILLO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$375.- c/u (trescientos setenta y cinco pesos).
CUCHARITA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$162,50.- c/u (ciento sesenta y dos con

	50/100 pesos).
CUELLO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$300.- c/u (trescientos pesos).
DELANTAL LIENZO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$312,50.- c/u (trescientos doce con 50/100 pesos).
ECOBOLSA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$225.- c/u (doscientos veinticinco pesos).
DOMES ADHESIVOS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
ESCARAPELAS BIJOU	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250.- c/u (doscientos cincuenta pesos).
ESCARAPELA MINI	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$200.- c/u (doscientos pesos).
GORRA NIÑO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250.- c/u (doscientos cincuenta pesos).
ESCARAPELAS GEMAS SOLDADAS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$212,50.- c/u (doscientos doce con 50/100 pesos).
GORRA MONUMENTO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$187,50.- c/u (ciento ochenta y siete con 50/100 pesos).
GORRA TRUCKER	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$312,50.- c/u (trescientos doce con 50/100 pesos).
IMAN CHAPA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50.- c/u (cincuenta pesos).
IMAN INFANTIL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$37,50.- c/u (treinta y siete con 50/100 pesos).
IMAN PLASTICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25.- c/u (veinticinco pesos).
IMAN RESINA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$75.- c/u (setenta y cinco pesos).
JARRO VERBANO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$525.- c/u (quinientos veinticinco pesos).

JUEGO CAFE VERBANO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$375.- c/u (trescientos setenta y cinco pesos).
LAMINA FONTANARROSA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25.- c/u (veinticinco pesos).
LAPIZ	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$12,50.- c/u (doce con 50/100 pesos).
LAPIZ ARTESANAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100.- c/u (cien pesos).
LAPICERO MONUMENTO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$225.- c/u (doscientos veinticinco pesos).
LAPICERO VERBANO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$375.- c/u (trescientos setenta y cinco pesos).
LIBRETA ARTESANAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100.- c/u (cien pesos).
LIBRETA CHICA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50.- c/u (cincuenta pesos).
LIBRETA GRANDE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
LIBRETA IMAGEN TORRE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$200.- c/u (doscientos pesos).
LIBRO ANGEL GUIDO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$1.500.- c/u (mil quinientos pesos).
LLAVERO ARTESANAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100.- c/u (cien pesos).
LLAVERO CINTA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
LLAVERO CUERO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
LLAVERO GIRATORIO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150.- c/u (ciento cincuenta pesos).
LLAVERO MEDALLA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150.- c/u (ciento cincuenta pesos).
LLAVERO MONUMENTO 3D	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100.- c/u (cien pesos).

LLAVERO METAL/CUERO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
LLAVERO RECTANGULAR CROMADO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150.- c/u (ciento cincuenta pesos).
LLAVERO RESINA DOBLE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50.- c/u (cincuenta pesos).
LLAVERO TEJIDO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$175.- c/u (ciento setenta y cinco pesos).
LUZ MONUMENTO 3D	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$350.- c/u (trescientos cincuenta pesos).
MATE ALGARROBO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250.- c/u (doscientos cincuenta pesos).
MASTIL P/ESCRITORIO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$337,50.- c/u (trescientos treinta y siete con 50/100 pesos).
MATE CALABAZA C/PIE ALAMBRE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$350.- c/u (trescientos cincuenta pesos).
MATE DE CRISTAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$225.- c/u (doscientos veinticinco pesos).
MATE MADERA C/RESINA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150.- c/u (ciento cincuenta pesos).
MATE MIJO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$600.- c/u (seiscientos pesos).
MATE VIDRIO FORRADO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$212,50.- c/u (doscientos doce con 50/100 pesos).
MOCHILA GRIS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$775.- c/u (setecientos setenta y cinco pesos).
MOCHILA LIENZO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$400.- c/u (cuatrocientos pesos).
MONUMENTO CON BASE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$662,50.- c/u (seiscientos sesenta y dos con 50/100 pesos).
MONUMENTO RESINA CHICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150.- c/u (ciento cincuenta pesos).

MONUMENTO RESINA GRANDE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$312,50.- c/u (trescientos doce con 50/100 pesos).
MONUMENTO TRAVERTINO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$875.- c/u (ochocientos setenta y cinco pesos).
NECESSAIRE CUSTOMIZADO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250.- c/u (doscientos cincuenta pesos).
ORGANIZADOR ESCRITORIO 3D	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$350.- c/u (trescientos cincuenta pesos).
PAÑUELO GASA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$425.- c/u (cuatrocientos veinticinco pesos).
PARAGUAS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$750.- c/u (setecientos cincuenta pesos).
PIN ARTESANAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$75.- c/u (setenta y cinco pesos).
PIN COMUN BANDERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$125.- c/u (ciento veinticinco pesos).
PIN COMUN ESCARAPELA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$125.- c/u (ciento veinticinco pesos).
PIN COMUN MONUMENTO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$125.- c/u (ciento veinticinco pesos).
PIN CRISTAL CHICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$312,50.- c/u (trescientos doce con 50/100 pesos).
PIN CRISTAL GRANDE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$500.- c/u (quinientos pesos).
POMPONES	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$175.- c/u (ciento setenta y cinco pesos).
PIN TEJIDO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$62,50.- c/u (sesenta y dos con 50/100 pesos).
PLUMAS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$75.- c/u (setenta y cinco pesos).
PLATITO VERBANO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$287,50.- c/u (doscientos ochenta y siete con 50/100 pesos).

PULSERA BIJOU	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100.- c/u (cien pesos).
PULSERA SILICONA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$112,50.- c/u (ciento doce con 50/100 pesos).
PRENDEDOR CHAPA CHICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25.- c/u (veinticinco pesos).
PRENDEDOR CHAPA GRANDE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50.- c/u (cincuenta pesos).
POSAVASOS MIJO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$437,50.- c/u (cuatrocientos treinta y siete con 50/100 pesos).
REMERAS	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$375.- c/u (trescientos setenta y cinco pesos).
SALERO/PIMENTERO VERBANO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$625.- c/u (seiscientos veinticinco pesos).
SEÑALADOR 3D	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$37,50.- c/u (treinta y siete con 50/100 pesos).
SEÑALADOR ECOLOGICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25.- c/u (veinticinco pesos).
SEÑALADOR MAGNETICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$31,25.- c/u (treinta y uno con 25/100 pesos).
SET DE ESCRITORIO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$350.- c/u (trescientos cincuenta pesos).
SET DE LAPICES	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$200.- c/u (doscientos pesos).
TARJETERO 3D	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$75.- c/u (setenta y cinco pesos).
TAZA CERAMICA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$375.- c/u (trescientos setenta y cinco pesos).
TORRE MONUMENTO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$562,50.- c/u (quinientos sesenta y dos con 50/100 pesos).
VASO CRISTAL X 1	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$287,50.- c/u (doscientos ochenta y siete con 50/100 pesos).
VASO CRISTAL X 2	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$525.- c/u (quinientos veinticinco pesos).

VINCHA ARTESANAL


establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$112,50.- c/u (ciento doce con 50/100 pesos).

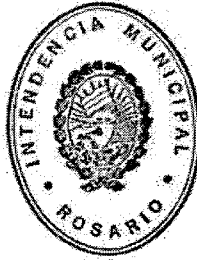
VICUÑA POMPONERA

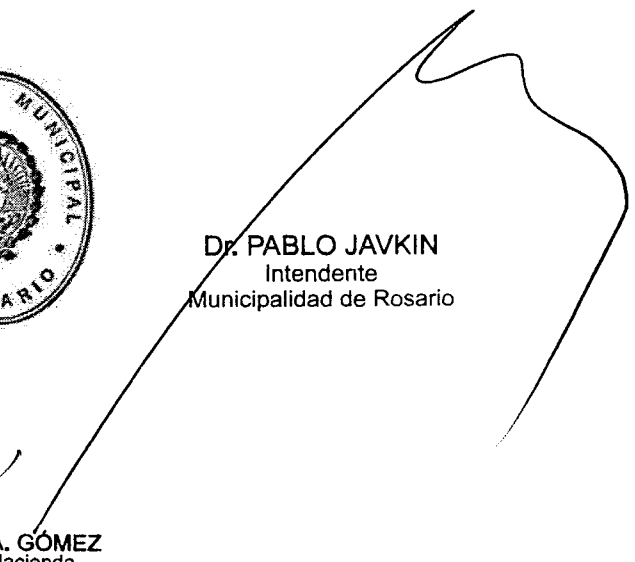
establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$212,50.- c/u (doscientos doce con 50/100 pesos).

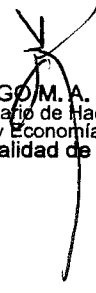
ARTICULO 2º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0164

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 05 de febrero de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nº 1678/2019;

El artículo 109 inc. q) y el párrafo siguiente al artículo 109 inc. q) de la Ordenanza General Impositiva;

CONSIDERANDO:

Que la emisión de diferencias en los valores ingresados por los contribuyentes de acuerdo al artículo 109 inc. q) de la Ordenanza General impositiva en unidades fijas (UF) en los términos definidos por la citada norma reglamentaria, obsta a la dinámica de los trámites de alta, baja y transferencias de vehículos en las modalidades y condiciones adoptadas a partir de la emergencia sanitaria de público conocimiento;

Que resulta propicio en la situación actual distender las exigencias en tal sentido, de modo de agilizar los referidos trámites.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Deróguese el Decreto Nº 1678/2019.

ARTÍCULO 2º: Considérese presentado en término con el beneficio de reducción previsto por el párrafo siguiente al artículo 109 inc. q), los trámites ingresados para su registración iniciados o que se inicien durante los meses de marzo 2020 a abril 2021 inclusive, cuando la tasa haya sido abonada dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, independientemente de no haber sido presentado en el plazo de noventa días corridos (90) tal como indica el artículo señalado.

ARTÍCULO 3º: Establécese que sobre el importe liquidado conforme al artículo 109 inc. q), y lo establecido por el párrafo siguiente al artículo 109 inc. q), no se realizarán emisiones de diferencias que pudieran surgir de actualizaciones en los valores para la tasa según la Ordenanza General Impositiva (2021) y las Unidad Fija (UF) o de las nuevas valuaciones que rigen a partir de enero 2021; para todos los

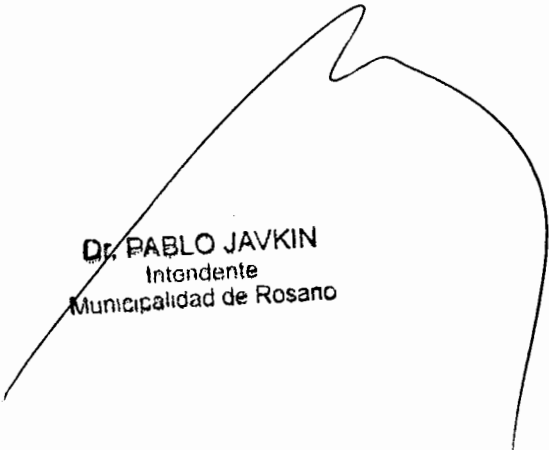
trámites ingresados o a reingresar hasta el mes de abril 2021 inclusive y siempre que la tasa abonada oportunamente haya sido la correcta.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que desde el 1º de mayo de 2021 el importe liquidado conforme el párrafo siguiente al artículo 109 inc. q), gozará del beneficio de reducción cuando se haya abonado la tasa dentro de los 45 días corridos y presentado el trámite dentro de los 90 días corridos; y hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos, a contar desde la realización del trámite en el Registro Automotor, para obtener la conclusión del trámite de registración ante esta Municipalidad. Vencido los ciento veinte (120) días, sin obtener el final del trámite, el beneficio de reducción caducará, debiendo abonarse la nueva liquidación actualizada y tomando la tasa abonada como pago a cuenta.

ARTÍCULO 5º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


LIC. GUIDO F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario




DR. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

27315/2020
12 FEB 2020



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

SECRETARÍA DE ENTRADAS
Y ACCESO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.126)

Concejo Municipal

Los Concejales Agapito Blanco, Andrés Giménez, Lisandro Zeno y Ariel Cozzoni han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de visualizar y distinguir en un espacio público al filósofo y escritor Abai Qunanbaiuly, y

Considerando: Que Brahim Kunambáiuli, más conocido como Abai Qunanbaiuly, que en kazajo significa cauteloso, prudente, nació en las montañas Chinguiztáu, en el oeste kazajo, hace exactamente 175 años.

Que el escritor y filósofo Abai Qunanbaiuly es una figura central en la cultura y sociedad kazaja, considerado el padre de la literatura y uno de los principales responsables de la preservación del idioma.

Que además es conocido en muchos países, porque sus grandes palabras se hicieron un patrimonio espiritual no sólo de una nación sino de la especie humana entera.

Que Abai Qunanbaiuly es un símbolo del espíritu de la estepa que lo convirtió en una leyenda, además de ser un akín, es decir, un cantor popular, fue un filósofo, un gran pensador de los temas propios de la cultura universal, reflejados en la particularidad de los kazajos, sus reflexiones giraban en torno a la actitud de las personas frente a la vida y la muerte, la relación entre hombre y dios, en un contexto especial, el de la estepa kazaja y sus creencias: el Islam como religión oficial y las creencias tradicionales del chamanismo.

Que dedicado a la literatura escrita basada en la tradición oral, intentaba nutrir las raíces kazajas tanto de Oriente como de Occidente, la herencia que dejó a su nación es rica en canciones, poemas, traducciones y prosa.

Que sus traducciones de la poesía de escritores rusos y poetas como Pushkin, Lermontov y Krylov se hicieron el patrimonio nacional de Kazakstán, tradujo los trabajos de Schiller, Goethe y Byron a la lengua kazaja.

Que además escribió poesía y música en base al folklore oral, así como también textos filosóficos.

Que es importante resaltar que toda la literatura y la filosofía kazaja están influenciadas por los textos y la vida de Abai Qunanbaiuly.

Que en la década del 40 se publicó en Kazajstán una epopeya, una novela en 4 partes, titulada "El camino de Abai" escrita por Mujtár Auezov, en la que se repasa la vida de Abai Qunanbaiuly y se detalla la vida del pueblo kazajo del siglo XIX. Esta novela recibió numerosos premios en la época soviética.

Que la principal contribución de Abai Qunanbaiuly a la cultura kazaja y folklore está en su poesía, en las mismas, expresa el gran nacionalismo y crecimiento de la cultura popular kazaja, antes de él, la mayor parte de poesía kazaja era oral, repitiendo los hábitos nómadas de las personas de las estepas kazajas.

Que en este sentido, la poesía creativa de Abai afectó el pensar filosófico de los kazajos cultos, los líderes del movimiento de Alash Orda lo vieron como su inspiración y precursor espiritual.

Que durante la vida de Abai Qunanbaiuly se dieron importantes cambios sociopolíticos y socioeconómicos, la influencia rusa siguió creciendo en Kazakstán, causando mayores posibilidades educativas así como exposición a varias filosofías diferentes, ruso, Occidental o asiático.

Que los kazajos reverencian a Abai Qunanbaiuly como uno de los primeros héroes populares para firmar el conocimiento nacional de su gente.

Que además cabe destacar que la universidad estatal de Almaty lleva el nombre de Abai Qunanbaiuly, como así también existen escuelas públicas con su nombre, la ciudad kazaja de Abai Qunanbaiuly se nombra por él y estatuas en representación de Abai se han erigido en muchas ciudades de Kazakstán, así como en Moscú y Berlín".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

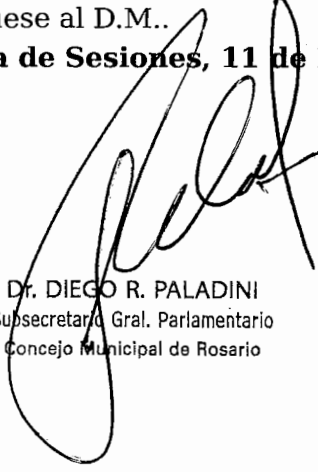
ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de Abai Qunanbaiuly a la calle Nº 1483 ubicada en el barrio San Fernando de nuestra ciudad.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización al efecto.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. RODRIGO LÓPEZ MOLINA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.623-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 27.315-C-2020.-

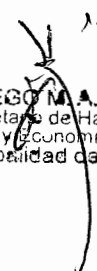
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.126/2020

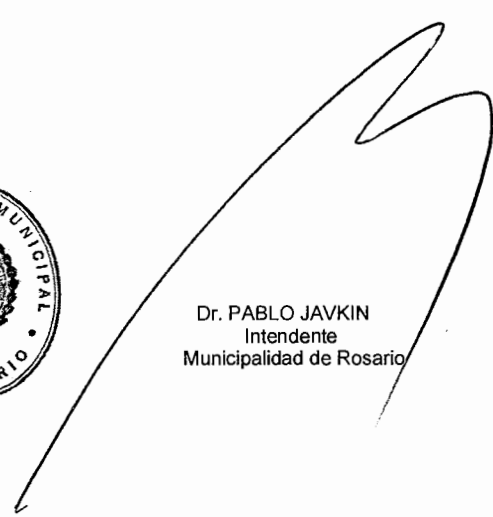
Rosario, 21 de diciembre de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

04 ENE 2021



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.128)**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el "Curso de Formación en Educación en Puericultura y Crianza", el que será desarrollado y coordinado por la Secretaría de Género y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá hacer uso, cuando resulte necesario, de la celebración de convenios para promover la presencia de personal capacitado en puericultura y crianza, en base a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza, para ejercer dicha función en los efectores de salud públicos municipales.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCH
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 247.635-P-2018 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 116/2021

ORDENANZA NRO. 10128

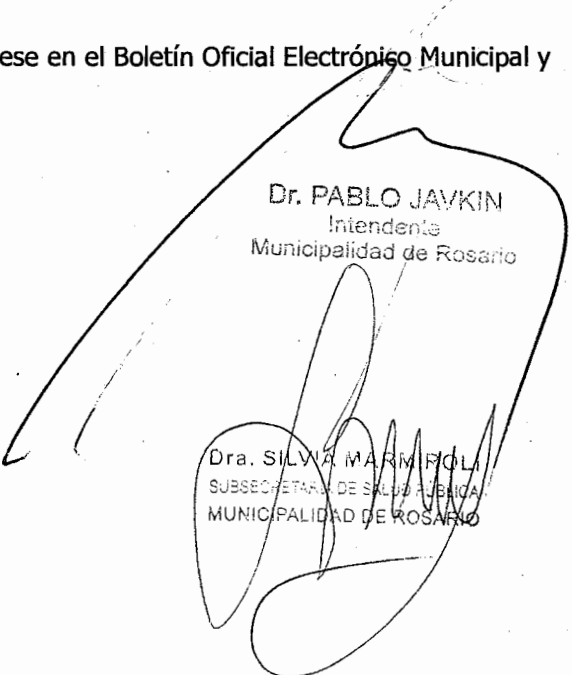
FS. 02

Rosario, 06 de Enero de 2021.-

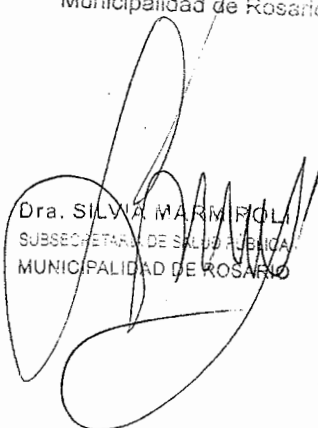
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



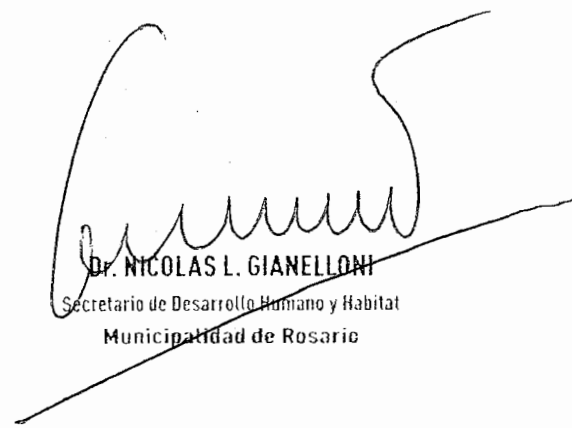
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. SILVIA MARMICOLA
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 025

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 10 de febrero de 2021.-

VISTO

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 04/2021 del Poder Ejecutivo Nacional

Decreto Provincial Nº 06/2021

Decreto Municipal Nº 1437/2020

CONSIDERANDO:

Que encontrándonos en la temporada estival, y de vacaciones para muchos niñas y niños consideramos pertinente permitir por este acto, la recreación de los mismos en cumplimiento de las medidas de protección adecuadas y respetando el distanciamiento interpersonal. Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

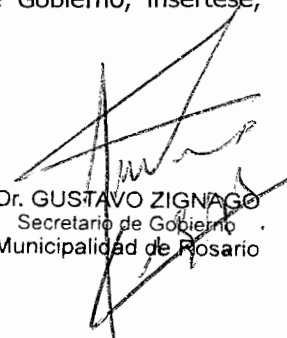
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que el horario establecido en el Anexo I del Decreto Municipal Nº 1437/2020 para el apartado: Prácticas deportivas y físicas en clubes, gimnasios, y complejos deportivos, quedará determinado en los siguientes días y horarios: lunes a lunes de 07 a 23 hs., con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

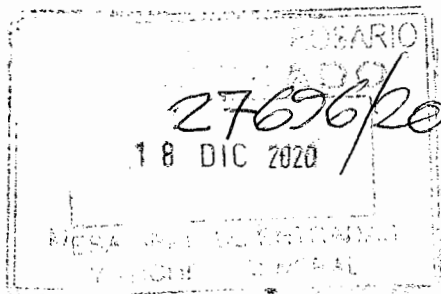


330 de 745


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.110)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de Ordenanzas presentados por los Concejales Gabriel Chumpitaz (MC), Renata Ghilotti y Lisandro Zeno, los cuales expresan:

“Visto: El cada vez más extendido uso en la vía pública de dispositivos de movilidad personal, en especial de monopatines eléctricos, y la necesidad de brindar una respuesta normativa a este nuevo fenómeno, y

Considerando: Que entre los principales problemas a los que se enfrentan las ciudades modernas se encuentran la contaminación del aire y la siniestralidad vial, ambas directamente relacionadas al tránsito automotor.

Que además de las mencionadas consecuencias negativas -no siempre cuantificadas a la hora de analizar los costos reales que significan para una ciudad el uso excesivo del automóvil particular- la congestión vehicular es otro de los dilemas que afronta nuestro municipio.

Que en la actualidad son cada vez más los usuarios que deciden trasladarse en dispositivos de movilidad personal, especialmente en monopatines eléctricos, también llamados patinetes eléctricos.

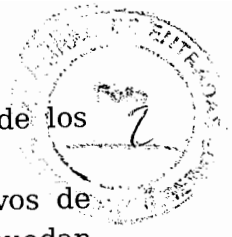
Que a pesar de su proliferación, la ciudad de Rosario aún no ha provisto un marco normativo, con miras a la seguridad vial, que regule la circulación de los mismos y su convivencia con los otros actores.

Que resulta inevitable diseñar las ciudades del futuro pensando en una “ecomovilidad”, y si bien la prioridad seguirá siendo el fomento de los medios no motorizados (peatones y ciclistas) de acuerdo a la jerarquización de la PIRÁMIDE DE LA MOVILIDAD URBANA, el legislador debe dar una respuesta jurídica a la nueva realidad social.

Que tanto el gobierno nacional, como el provincial y el municipal, han asumido compromisos para la disminución en la emisión de gases de efecto invernadero y contaminantes. En ese sentido, la implementación de medidas locales concretas juega un rol fundamental.

Que este nuevo medio de transporte no emite dióxido de carbono durante su uso, es más eficiente que el automóvil, no provoca tráfico, es rápido, silencioso, versátil y supone una novedosa solución para los actuales problemas movilidad urbana.

Que a la hora de catalogarlos, tanto técnica como jurídicamente, no son equiparables al peatón, al automóvil, a los motovehículos o a



la bicicleta. Se presentan como un nuevo tipo de movilidad diferenciado de los tradicionales y con elementos característicos propios.

Que por lo tanto, no debe confundirse a los dispositivos de movilidad personal con los ciclomotores, aun cuando estos últimos también puedan ser eléctricos.

Que la ordenanza Nº 8919 ha regulado los vehículos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos de baja cilindrada, incluyéndolos en la normativa que regula la circulación de motovehículos (ciclomotor o motocicleta, de acuerdo a la capacidad de su motor y la velocidad máxima alcanzable).

Que continuando con la regulación de los motovehículos eléctricos, la ordenanza Nº 8946, a través de la incorporación del inc. K) al art. 25 de la Ordenanza Nº 6543 (Código de Tránsito) establece -a los fines de otorgarle reglamentación a las motos eléctricas- que: *"Los rodados eléctricos- velocípedos para poder ser librados al tránsito público deben cumplir con las condiciones de seguridad que exige el Artículo 24 de la presente Ordenanza"*.

Que posteriormente, la ordenanza Nº 9808 regula las bicicletas eléctricas de pedaleo asistido, incorporándolas en la definición de "bicicleta" del Código de Tránsito, enumera las diferencias de las mismas con los motovehículos, y modifica el mentado inc k) del art. 25 del Código de Tránsito, excluyendo a las bicicletas (y por lo tanto también a las de pedaleo asistido) de cumplir la condiciones de seguridad del art. 24 del Código de Tránsito.

Que en esta línea, y siendo que los dispositivos de movilidad personal no revistirían mayores riesgos que los de una bicicleta de pedaleo asistido es que tampoco le deben ser exigibles las condiciones del art. 24 de la Ordenanza Nº 6543 (Código de Tránsito) que remite a los anexos técnicos de la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito.

Que de esta manera, dentro de su regulación para la ciudad de Rosario, sería posible, a pesar de sus numerosas diferencias, asimilarlos -no igualarlos- en algunos aspectos con las bicicletas eléctricas de pedaleo asistido. Ambos pueden -y deben cuando las hubiere- circular por las ciclovías, logran adquirir velocidades máximas similares, poseen una serie de requisitos obligatorios de seguridad particulares para su uso y para ninguno se requiere licencia de conducir o autorización administrativa habilitante. Esto último en consonancia con la regulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con diversas experiencias internacionales.

Que el hecho de que no se consideren ciclomotores no obsta a que deberán atenderse en su diseño, fabricación, y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos.

Que sin perjuicio que lo ideal sería una normativa nacional que ordene los criterios, ante la falta de regulación a nivel país de lo que ya es una realidad social cotidiana, a los fines de brindar un marco regulatorio para los numerosos usuarios que actualmente utilizan o pretenden utilizar este medio de transporte, y en uso de las facultades que tiene la ciudad para el ordenamiento de las particulares situaciones de tránsito que a ella le atañen, sin contradecir el espíritu de la legislación nacional de tránsito, es que es dable sancionar la presente.

Que esta ordenanza de ninguna manera se opone o contradice los principios de la legislación nacional, por el contrario, viene a complementarla



dada la situación actual de la ciudad de Rosario. Toda vez que debido a las particularidades de los dispositivos de movilidad personal (presentes y futuros, ya que el avance tecnológico es exponencial y surgen cada vez con mayor frecuencia nuevas alternativas de movilidad) sumado a las diferencias fácticas de cada municipio, hace probable que aun cuando la ley nacional se modernice para dar acogida a esta modalidad de transporte no pueda lograr el nivel de detalle que requiere cada distrito a la hora de su reglamentación.

Que como cualquier otro medio de transporte, los dispositivos de movilidad personal no están exentos de riesgos de lesión, de allí la importancia de establecer su marco regulatorio con miras a prevenir y disminuir los posibles siniestros.

Que no es objeto de la presente ordenanza regular los servicios de uso público y compartido o los que puedan dedicarse a una actividad comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro. Esta se circunscribe al marco regulatorio de los dispositivos de movilidad personal de los usuarios particulares, sin perjuicio que en el futuro los ligados al uso público y/o comercial puedan o deban respetar las disposiciones aquí enumeradas, sumadas a las propias de la actividad".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el municipio de Rosario el programa de reglas de circulación, seguridad y protección al usuario, denominado "**ORDENAMIENTO VIAL PARA DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL**" incorporando el referido proyecto como Anexo de la Ordenanza N° 6543 "Código de Tránsito". A modo enunciativo se consideran dispositivos de movilidad personal:

- Patineta eléctrica.
- Monopatín eléctrico.
- Monociclo eléctrico.
- Hoverboard.
- Segway.

DEFINICIONES

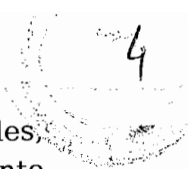
Art. 2°.- Modifícase los siguientes incisos del artículo 4° de la Ordenanza N° 6543, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1.- Carril para bicicletas: Sector de la calzada destinada al tránsito general, especialmente demarcado o señalizado y reservado exclusivamente para la circulación de bicicletas y dispositivos de movilidad personal. La diferenciación puede realizarse mediante marcas o señales que correspondan o por algún balizamiento físico.

2.- Ciclovía: Zona de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de bicicletas y dispositivos de movilidad personal.

3.- Circuito para bicicletas: Sistema integrado y cerrado de calzadas, carriles y sendas para la circulación de bicicletas y dispositivos de movilidad personal.

4.- Marca o señal de paso para ciclistas: Demarcación consistente en dos líneas discontinuas y paralelas sobre la calzada o sobre la acera, que indica la presencia de un área reservada para el paso de ciclistas y usuarios de dispositivos de movilidad personal.



45.- Senda para bicicletas: Sector de las aceras, caminos o senderos peatonales, especialmente demarcado, señalizado y acondicionado, reservado exclusivamente para la circulación de bicicletas y dispositivos de movilidad personal.

Art. 3º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 4º de la Ordenanza Nº 6543, el que quedarán redactado de la siguiente manera:

"**48.-** Dispositivo de movilidad personal: Vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima comprendida entre 6 y 25 km/h y una potencia (nominal continua) máxima de quinientos (500) Watts. Sólo pueden estar equipados con un asiento si están dotados de sistema de autobalance. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autobalanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida".

Art. 4º.- Modifícase el inciso a) del Artículo 44 de la Ordenanza Nº 6543 que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

a.1. Cualquier variación en las condiciones físicas o psíquicas respecto a las tenidas en cuenta para la habilitación, implican:

a.1.1. En caso de ser permanentes, una nueva habilitación, adaptando la clase de licencia, de corresponder.

a.1.2. En caso de ser transitorias, la imposibilidad de conducir mientras dure la variación

a.1.2.1. El conductor de un vehículo en la vía pública, no podrá superar los siguientes límites de alcoholemia: para la conducción de un automóvil, el límite será de 0,5 g de alcohol por litro de sangre; para la conducción de motos, ciclomotores y dispositivos de movilidad personal, la tolerancia se disminuye a 0,2 g/l, y para quienes conducen transporte de carga y/o pasajeros, se prohíbe conducir con cualquier tipo de concentración de alcohol en sangre, es decir 0 gramos de alcohol por litro de sangre.

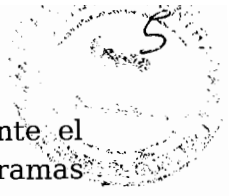
a.1.2.2. El conductor que exceda el gramo de alcohol por litro de sangre, incurre en falta grave.

a.1.3. Se consideran alterados los parámetros normales para una conducción segura, cuando existe somnolencia, fatiga o alteración de la coordinación motora, la atención, la percepción sensorial o el pensamiento, ideación y razonamiento habitual".

OBJETIVOS

Art. 5º.- El planeamiento urbano, en relación a la circulación y empleo de dispositivos de movilidad personal en la vía pública, debe procurar alcanzar los siguientes objetivos:

1. Estimular el uso adecuado de los dispositivos de movilidad personal mediante la creación y mejora de la infraestructura necesaria, atendiendo en especial el proyecto y la construcción de carriles o sendas que comuniquen integralmente las distintas zonas de la ciudad.



2. Promover la preservación de la seguridad vial de los usuarios mediante el desarrollo de la infraestructura adecuada y la difusión de programas educativos dirigidos a los usuarios y a la población en general.
3. Favorecer la intermodalidad entre dispositivos de movilidad personal y el transporte público.

REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS USUARIOS DE DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 6°.- Las normas de tránsito de carácter general contenidas en la Ordenanza Nº 6543 "Código de Tránsito", modificatorias y anexos son de plena aplicación a la circulación de los dispositivos de movilidad personal y a sus usuarios, excepto las que por su naturaleza no los comprenden y sin perjuicio de las particulares del presente ordenamiento.

Especialmente:

1. Exhibición de documentos, y en particular el Documento Nacional de Identidad, en caso de ser requeridos, según lo establece la Ordenanza Nº 6543 y sus modificatorias.
2. En el caso de existir ciclovía, carril o senda para bicicletas, circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlos, salvo obstrucción insalvable, debiendo retornar tan pronto como sea posible. Al circular por los mismos, los usuarios deberán adaptar su marcha a la de las bicicletas.
3. Circular por la derecha, salvo que exista una ciclovía.
4. No circular detrás de camiones o vehículos con visibilidad restringida.
5. Respetar y guiarse por todas las señalizaciones de tránsito.
6. Someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la detección de posibles excesos o intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
7. En días lluviosos o con la calzada húmeda, extremar las precauciones de circulación y, en caso de no poseer las ruedas adecuadas, evitar por completo su uso.
8. Circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Art. 7°.- Los dispositivos de movilidad personal deben poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación por la vía pública:

1. Un sistema de frenos permanente, seguro y eficaz que actúe sobre sus ruedas.
2. Una base de apoyo para los pies.
3. Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano.
4. Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
5. Deberán disponer al menos de una luz delantera blanca y una luz trasera roja para su visibilidad en condiciones de poca iluminación. En dichas condiciones, será obligatorio llevarlas encendidas.
6. La potencia (nominal continua) máxima del motor será de quinientos (500) Watts.

7. El peso y dimensiones de los dispositivos de movilidad personal serán establecidos por la Autoridad de Aplicación. Deberán utilizarse aquellos dispositivos que cumplan los requisitos establecidos en las normas nacionales e internacionales de homologación o certificación admitidas por la Autoridad de Aplicación o aquellos modelos expresamente autorizados por esta.
8. En el caso de las baterías que se utilicen para los dispositivos de movilidad personal, se debe garantizar la seguridad y compatibilidad de la combinación batería/cargador.
9. Los comercios dedicados a la venta (ocasional o habitual) de dispositivos de movilidad personal para uso en la vía pública deberán cumplir, respecto de su mercadería, con las prescripciones de seguridad establecidas en este artículo. Deberán entregar, junto con el dispositivo ofrecido, una copia en formato papel o digital del presente ordenamiento y advertir a sus clientes sobre las precauciones necesarias para su conducción.

La Autoridad de Aplicación establecerá las características técnicas y requerimientos particulares para los elementos exigidos precedentemente. Se prohíbe la circulación de los dispositivos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. Salvo disposición en contrario, los dispositivos de movilidad personal quedan excluidos de cumplir con las condiciones de seguridad que exige el artículo 24° de la Ordenanza Nº 6543.

Art. 8°.- Se prohíbe la circulación de dispositivos de movilidad personal con motor a combustión.

Art. 9°.- La edad mínima para conducir dispositivos de movilidad personal en la calzada de la vía pública será de 18 años.

Art. 10°.- Utilizar obligatoriamente casco de protección, acorde al tipo de movilidad.

Art. 11°.- Sin perjuicio de los límites de velocidad especiales fijados por la Ordenanza Nº 6543 y de los que establezca la autoridad de aplicación en los casos particulares, la velocidad máxima general permitida para este tipo de vehículos será de 25 Km/h.

Art. 12°.- Se prohíbe amarrarlos en árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano o estacionarlos en lugares prohibidos, ante zonas de carga y descarga, en lugares reservados a otros usuarios o servicios y en las aceras cuando se estorbe el paso de los peatones. En lo posible deben asegurarse en zonas o mobiliario exclusivo destinado a ello (bicicleteros).

SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DE DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 13°.- Los usuarios deberán tener en cuenta para su protección las siguientes recomendaciones:

1. Utilizar vestimenta que refuerce su visibilidad en horas nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad.
2. Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección.
3. Será de carácter obligatorio, mantener siempre ambas manos asidas al manillar a los efectos de mantener la estabilidad al circular.



4. Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, especialmente los frenos y las cubiertas.
5. Contar con un seguro de responsabilidad contra terceros.

PROHIBICIONES PARA USUARIOS DE DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 14°.- Los usuarios tienen prohibido:

1. Circular tomados o colgados de otro vehículo.
2. Circular por vías interurbanas, autopistas y autovías salvo casos excepcionales que previa justificación serán autorizados por la autoridad municipal de tránsito. Por razones de seguridad vial, la autoridad de aplicación podrá definir calles o sitios que tengan prohibida la circulación de dispositivos de movilidad personal.
3. Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, psicotrópicos estimulantes u otras sustancias análogas según lo previsto por la Ordenanza N° 6543 "Código de Tránsito".
4. Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de pare.
5. Circular en paralelo. Si circularán más de un rodado deberán hacerlo uno detrás de otro.
6. Circular en contramano o por la mano contraria.
7. Circular por las aceras, peatonales o sitios destinados a peatones.
8. Circular con auriculares o utilizando el teléfono celular u otro dispositivo móvil, salvo los dispositivos de manos libres.
9. Circular fuera de la ciclovía, carril o senda para bicicleta, cuando estas existiesen, o circular por la izquierda.
10. Circular por avenidas, salvo cuando éstas posean ciclovía, en cuyo caso deberán circular obligatoriamente por ella.
11. Circular con pasajero alguno o con carga que pueda estorbar su conducción o superior a la adecuada para el tipo de dispositivo.
12. Circular a mayor velocidad de la permitida.
13. Estacionar o amarrar los dispositivos de movilidad personal en lugares prohibidos, inapropiados o de manera que estorben la circulación peatonal.
14. Circular sin alguno de los requisitos de seguridad.
15. Circular sin Documento Nacional de Identidad.
16. Circular con una o ambas manos fuera del manillar en caso de que el dispositivo cuente con tal dispositivo de control.

REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN RELACIÓN CON LA CIRCULACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 15°.- Los conductores de automotores deberán respetar prioridad de paso a los dispositivos de movilidad personal en los siguientes casos:

1. Al girar a la derecha o a la izquierda para entrar en otra vía.
2. Al cruzar ciclovías. Esta prioridad rige independientemente si quién atraviesa la ciclovía o biciesenda acomete desde la izquierda o desde la derecha.

3. Al transitar o cruzar un arcén por el que estén circulando dispositivos de movilidad personal.
4. En vías con semáforo, al producirse el cambio de la señal del mismo y encontrarse atravesando la encrucijada un dispositivo de movilidad personal, los vehículos aún con luz verde, no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada y haya espacio suficiente como para evitar su bloqueo conforme art. 40° de la Ordenanza Nº 6543.
5. El adelantamiento de los vehículos automotores a los dispositivos de movilidad personal, no existiendo ciclovías, debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del dispositivo no menor a un metro y medio y sin tocar bocina.

Art. 16°.- Los conductores y usuarios de dispositivos de movilidad personal respetarán las prioridades establecidas en la Ordenanza Nº 6543 Art. 37°, donde todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. La prioridad de paso en una encrucijada rige independientemente de quien ingrese primero a la misma.

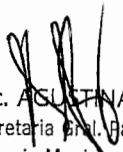
INTERPRETACIÓN

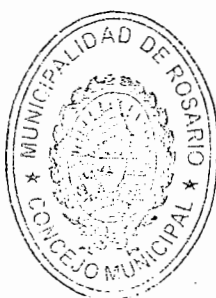
Art. 17°.- Para cualquier análisis, duda o interpretación que no se encuentren expresamente contempladas en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones relacionadas a los ciclistas, la Ordenanza Nº 6543 "Código de Tránsito" y la Ley Nacional Nº 24.449 Ley de Tránsito, con sus respectivos anexos y modificaciones.


Art. 18°.- A los efectos de la presente Ordenanza serán autoridades de aplicación la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario.

Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría del Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



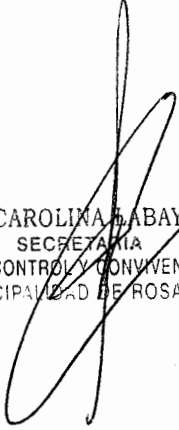

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 250.984-P-2019 C.M. y 253.076-P-2019 C.M.-


Expte N° 27696-C-20
Ordenanza N° 10.110/20
Fs. 9

//sario, 05 de enero de 2021.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



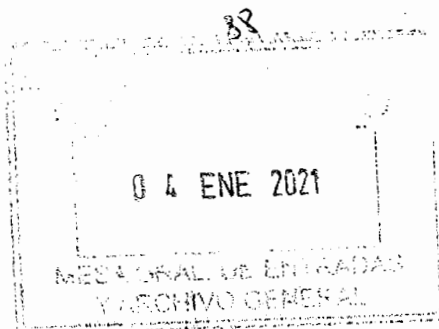
Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.162)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos, Feminismos y Disidencias y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza presentados por las/los Concejales/les María Luz Olazaigoitia, Caren Tepp, Jesica Pellegrini, María Eugenia Schmuck y Fabrizio Fiatti, los cuales expresan:

"Visto: La necesidad de incorporar perspectiva de género en la formación de choferes profesionales de servicios públicos. La Ley Micaela aprobada por el Congreso Nacional en diciembre de 2018, que tiene como objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado en la temática de género y violencia contra las mujeres e identidades feminizadas. La adhesión de la Provincia de Santa Fe a dicha Ley Nacional 27.499, y

Considerando: Que la Ley Nacional 27.499, o Ley Micaela, establece "la capacitación obligatoria en perspectiva de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes".

Que es imprescindible que todas las personas que van a desempeñar un rol en el Estado, cualquiera sea su cargo y jerarquía, reciban capacitación sobre violencia de género.

Que además incluye la comprensión del fenómeno de los estereotipos y discriminaciones de género por orientación sexual o identidad de género y la particular forma en que se expresan o impactan en cada área específica de actuación.

Que esta Ley busca producir un impacto hacia el interior de las estructuras burocráticas, una toma de conciencia masiva de las y los agentes del Estado acerca de la gravedad que significa una mujer muerta cada treinta horas en Argentina y la urgencia de un cambio para empezar a revertir esta realidad.

Que el 12 de septiembre de 2019, la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe sancionó la norma que establece la capacitación obligatoria para agentes del Estado santafesino en la prevención de la violencia de género.

Que el Concejo sancionó la Ordenanza Nº 9.110 que crea el Programa de Capacitación y Formación en Violencia de Género para todos los trabajadores y trabajadoras de las Secretarías de Salud, Promoción Social y de Prevención y Seguridad Ciudadana, acerca de la Violencia de Género.

Que la Municipalidad de Rosario avanzó con el Decreto 396/19 estableciendo que para ingresar a la planta Municipal y/o celebrar contratos de

locación de servicios y/o de honorarios y/o retribución a tercero y/o acuerdos de pasantías, los particulares deben acreditar como condición excluyente, que no se encuentran condenados y no poseen denuncia penal por violencia de género pendiente de Resolución.

Que desde el año 2012, se encuentra aprobada la Ordenanza N° 8.956 "Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en el Ámbito de la Ciudad de Rosario".

Que es imprescindible también que todos aquellos/as que desempeñen funciones en los servicios públicos de pasajeras/os de la ciudad, es decir, taxis, remises y colectivos, tengan formación en temática de género para generar las herramientas que posibiliten avanzar hacia un camino que ponga fin a la violencia machista.

Que el transporte público es un servicio regulado y, por lo tanto, alcanzado por las políticas que se llevan adelante en pos de garantizar igualdad de derechos.

Que la Ordenanza N° 2.649, artículo 42° inciso C, establece que todo conductor titular o relevante que se incorpore al servicio deberá aprobar el curso de Formación Profesional en Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario. A partir de mayo de 2019, los transportistas escolares también comenzaron a realizar las capacitaciones.

Que la Escuela de Formación Profesional en Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario comenzó a funcionar en el año 1999, con el objetivo de capacitar a los conductores del transporte público de la ciudad, que se encuentren en actividad.

Que desde 2015 la Escuela comenzó a depender de la Secretaría de Transporte y Movilidad en trabajo conjunto con el Instituto de Transporte de la Universidad Nacional de Rosario, el Sindicato de Peones de Taxis y la Cámara de Titulares de Taxis, a fin evaluar el contenido de los temas a desarrollar en los cursos y capacitaciones, convocar a los docentes encargados de dictar las materias y designar el lugar de cursado de las mismas.

Que son objetivos de la Escuela de Formación Profesional en Conducción de Servicios Públicos:

. Revalorizar el rol del conductor en la prestación de los servicios públicos.

. Promover el conocimiento y respeto de las normas de circulación a través del desarrollo de una actitud responsable por parte de los conductores.

. Generar conciencia de la función social que cumplen los conductores en el interior del vehículo como hacia el exterior, por su desempeño en la vía pública.

Que los cursos son gratuitos y se les suministra el material de estudio. Los mismos están integrados por seis materias teóricas relativas a legislación, primeros auxilios, mecánica liviana, la ciudad, educación y seguridad vial y calidad del servicio.

Que desde 2019, distintas áreas del municipio se suman a los cursos para dar debate a temáticas sociales vigentes. Equipos del Instituto Municipal de la Mujer, la Dirección de Discapacidad, el Ente de la Movilidad de



Rosario y la Dirección de Infancias brindan talleres de género, discapacidad, tecnologías e infancia, respectivamente.

Que para poder superar los mandatos de género, es necesario analizar los mecanismos a través de los cuales se aprenden y así comprender que no se trata de realidades inmutables, de la naturaleza, sino que son construcciones sociales que sí pueden variar. El origen de muchas inequidades que están presentes en nuestra sociedad, así como en nuestros comportamientos, está inscrita en la forma en que hemos sido socializados y educados en términos de género. Cambiar esas subjetividades no es tarea fácil, pero es fundamental para poder transformar aspectos negativos que están presentes en la forma como nos relacionamos.

Que la incorporación de contenidos de la Ley Micaela al Curso para Conductores de Servicios Públicos, mejoraría sustancialmente la calidad del servicio, aportaría a la forma en que los choferes se desempeñan profesionalmente y brindaría seguridad a las mujeres que aborden los vehículos.

Que es el Estado quién debe generar políticas para la sociedad en su conjunto, pero especialmente, para la administración pública municipal, quienes serán ejemplo de prevención de la violencia contra las mujeres e identidades feminizadas.

Que en el transcurso del año 2018 el Municipio recibió aproximadamente seis mil denuncias por violencia de género de las cuales la gran mayoría son mujeres jóvenes de entre 19 y 30 años.

Que según datos arrojados por el Ministerio de Seguridad de la Nación se registran 11 violaciones y 31 abusos sexuales por día y que aumentaron en el último año las denuncias por abuso sexual en un 162%".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase en el módulo sobre perspectiva de género de los cursos de capacitación de la Escuela de Formación Profesional de Conductores de Servicios Públicos, que depende de la Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario, contenidos pertinentes de la Ley Micaela, según los planes de aplicación en el ámbito del municipio.

Art. 2°.- Establézcase la obligatoriedad y gratuidad de los mismos, para todas los/as conductores profesionales del transporte urbano de pasajeros, de taxis y remises que recientemente ingresen a prestar servicios o que ya se encuentren cumpliendo funciones en nuestra ciudad.

Art. 3°.- La aplicación de los contenidos se implementará de manera articulada entre la Secretaría de Movilidad y la Secretaria de Género y Derechos Humanos, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 253.949-P-2020 C.M. y 256.493-P-2020 C.M.-

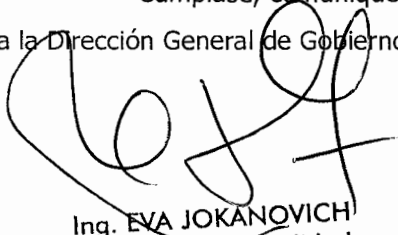
REF. EXPTE. NRO. 88/2021-C

ORDENANZA NRO. 10.162

Fs. 04

Rosario, 06 de Enero de 2021

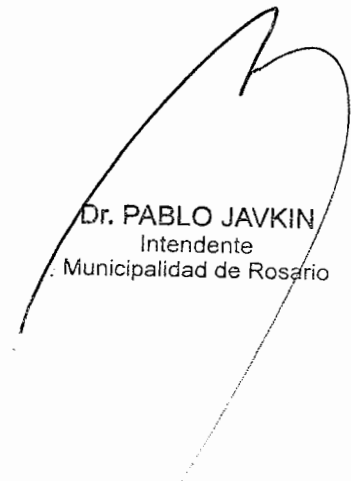
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



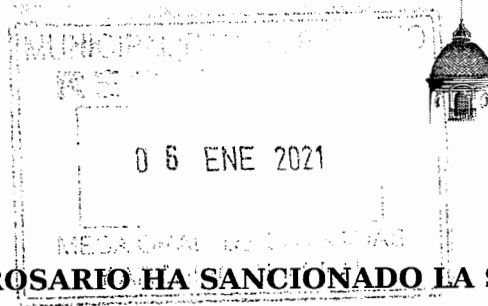
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.164)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Ariel Cozzoni, Andrés Gimenez, María Fernanda Gigliani, Pedro Salinas, María Luz Olazagoitia, Eduardo Toniolli, Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, Agapito Blanco, Caren Tepp, Mónica Ferrero, Norma López, Jesica Pellegrini, Alejandra Carbajal, María Verónica Irizar, Susana Rueda y Lisandro Zeno han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El fallecimiento de Diego Armando Maradona acaecido el 25 de noviembre de 2020, la enorme significación de su figura como ídolo futbolístico nacional y popular y las muy sentidas manifestaciones de afecto y reconocimiento habidas con motivo de su deceso, y

Considerando: Que ni bien se conoció la información se multiplicaron las muestras de dolor y sentimiento profundo en todo el mundo, con innumerables manifestaciones de homenaje y verdadero amor, a lo largo y ancho de nuestro país. Una conmovedora e imponente despedida popular le brindaron miles de personas unidas en el común sentimiento de afecto y admiración hacia el mito viviente que ya era desde hacía tiempo.

Que quizá ya todo se haya dicho sobre el "Diego"; pero de igual modo podemos repetir eternamente que por sus extraordinarias cualidades futbolísticas brilló -desde chiquito en el potrero - y luego en todos y cada uno de los estadios en los que jugó, haciendo maravillas con la pelota y exhibiendo un talento excepcional. Así, con pasión y sencillez dio a nuestro pueblo muchos momentos de alegría y la enorme gloria de convertir a Argentina en Campeona del mundo liderando la selección albiceleste en el Campeonato México 86.

Que las rosarinas y rosarinos, con los colores de Rosario Central, de Newell's -club al que diera su esplendor en 1993- y de todos los equipos de los que nuestra gente es devota seguidora, poblaron las calles de la ciudad, deponiendo rivalidades deportivas circunstanciales, unidos en la emoción, el recuerdo y la gratitud hacia el máximo ídolo de la historia futbolística de nuestro país.

Que ya este Cuerpo se ha manifestado a través de sus integrantes y de proyectos ya aprobados acerca de los actos de homenaje que el pueblo de Rosario desea y necesita brindarle a quien ya goza del amor eterno, amor que no sólo le profesa el pueblo argentino sino también tantos otros pueblos del mundo trascendiendo las fronteras y para siempre.

Que este proyecto sumará una nueva propuesta que entendemos completará las ya sancionadas adjuntándose imágenes del sector a que refiere la parte dispositiva del presente".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "Paseo Diego Armando Maradona" el espacio público ubicado en el Parque de la Independencia, desde la parte posterior de la tribuna denominada Tribuna Maradona del Estadio del Club Atlético Newell's Old Boys, comprendiendo los sectores adyacentes a la Avda. del Museo linderos al Museo Histórico Provincial Julio Marc y hasta el lago del Parque de la Independencia.


Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan determinará la adecuada delimitación y señalización del Paseo nominado, diseñará y ejecutará las intervenciones necesarias para su puesta en valor y dispondrá la colocación de una placa en un lugar destacado del paseo, cuyo texto será el siguiente: "Homenaje de la Ciudad de Rosario a Diego Armando Maradona - 1960-2020".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.507-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 396-C-2021.-


Fojas 3

Ordenanza Nº 10.164/2020

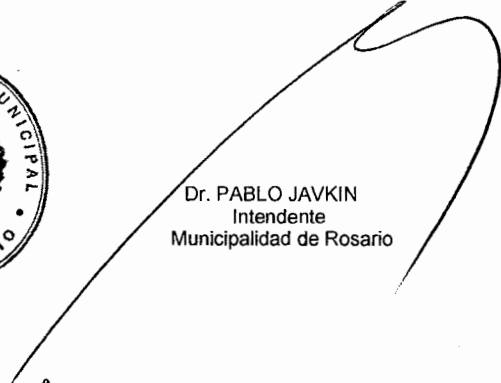
Rosario, 8 de enero de 2021.-

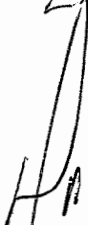
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 198

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 11 de febrero de 2021.

VISTO:

La Ordenanza Nº 8.367, que regula normativamente las instalaciones de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.

El Decreto reglamentario Nº 1568/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atemperar el impacto que produce el despliegue de las instalaciones de antenas en el ejido urbano, la ordenanza citada estableció mecanismos de promoción de la compartición y/o coubicación por parte de más de una empresa, de la instalación de las estructuras soporte, siempre que las condiciones estructurales y de emisión de radiaciones así lo permitan.

Que en dicha orientación, resulta necesario también, según la ordenanza, optimizar el mejor aprovechamiento posible de las alturas disponibles tanto en las edificaciones existentes como en las estructuras del alumbrado público.

Que en este sentido su art. 21 dispuso que *"Siempre que las condiciones estructurales y de emisión de radiaciones así lo permitan, deberá alentarse la compartición de las instalaciones de estructuras de soporte por parte de más de una empresa, de manera de atemperar el impacto visual que produce el despliegue de las mismas. Asimismo y como manera de atenuar la contaminación visual deberá optimizarse el mejor aprovechamiento posible de las alturas disponibles tanto en las edificaciones existentes como en las estructuras del alumbrado público ubicadas en rotondas y/o canteros de un ancho igual o mayor a 10s 3 mts., para la instalación de las estructuras soporte, en este último caso, la reglamentación de la presente establecerá las condiciones y requisitos para dicha instalación y 10s cargos que deban abonar quienes hagan usufructo de este uso diferencial del espacio público conforme a lo preceptuado por la Ordenanza en*

cuestión, se requiere reglamentar el artículo 21º, a los efectos de establecer las condiciones, requisitos y cargos a que deban abonar quienes hagan usufructo del uso diferencial del espacio público.”

Que por otra parte resulta ineludible realizar un relevamiento de las estructuras instaladas a la fecha, el análisis de factibilidad de su permanencia y/o eventualmente el retiro o relocalización de aquellas que no se adapten a las exigencias normativas vigentes, con el objetivo de evitar la afectación del paisaje urbano.

Que asimismo, a los fines de propender a la optimización del control de las radiaciones, es menester hacer efectiva la presentación de los informes técnicos y mediciones para la confección del denominado “mapa de radiación a nivel de calle”, conforme las especificaciones del artículo 14 de la ordenanza referenciada.

Que, adicionalmente y en virtud del avance tecnológico siempre constante, y la magnitud de los operados desde la sanción de la ordenanza a la fecha, el aceleramiento que el contexto actual impone a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso a la tecnología de quienes de ella necesitan o requieran, y la consecuente previsión de incremento en la cantidad de instalaciones vinculadas a la misma, resulta oportuno e imperioso proceder a la reglamentación de la ordenanza de referencia en forma complementaria a las disposiciones contenidas en el Decreto nro. 1568/2009.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: REGLAMENTESE la Ordenanza N° 8.367 a los fines de su adecuada implementación, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones complementarias que a continuación se detallan:

ARTICULO 2º: DISPONGASE, que a los fines de la confección del denominado “Mapa de radiación a nivel de calle” y su posterior certificación, para la optimización del control de radiaciones, las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo, deberán presentar ante la autoridad de aplicación los informes técnicos y mediciones dispuestos en el artículo 14 de la Ordenanza N° 8367 en un plazo no mayor a 180 días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º: DISPONGASE, que las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo, deberán presentar ante la autoridad de aplicación, un detalle (tipo, descripción y ubicación) de todas aquellas tecnologías actualmente en uso, como así también informar sobre aquellas que se pretendan implementar a futuro, en un plazo que no podrá exceder de 90 días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º: DISPONGASE, que las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo deberán adicionalmente, efectuar una actualización anual del informe requerido en el artículo precedente respecto a la aplicación de nuevas tecnologías que se pretendan implementar.

ARTICULO 5º: ESTABLECESE que, presentada la información requerida en los artículos 2 y 3, las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo, deberán proceder a la regularización de todas las instalaciones en uso, conforme la normativa vigente en un plazo que no podrá exceder de 180 días computados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial. En caso de incumplimiento, podrá procederse al retiro de las instalaciones, con cargo al responsable de las mismas, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que corresponden con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 6º: ESTEBLECESE que cuando la instalación de antenas o sus infraestructuras implique la utilización de estructuras, postes, soportes, columnas de alumbrado público y/u otras ubicadas en espacios de dominio público, la "Dirección General de Alumbrado Público" y/o la "Dirección de Apertura de la Vía Pública", según corresponda, determinarán: la factibilidad de uso de las instalaciones solicitadas, las medidas y especificaciones técnicas, como así también los modos de proceder en cuanto al montaje, operación, mantenimiento y desmonte de las infraestructuras, fiscalizando su cumplimiento.

En ningún caso las ubicaciones solicitadas podrán: alterar el tránsito peatonal y/o vehicular; impedir circulaciones, estacionamientos o visualización de objetos de señalización y/o del mobiliario urbano, como así también afectar la estética y la seguridad del sector a servir.

Las determinaciones requeridas en el presente artículo se adicionan a las tramitaciones previstas en el Art. 10 de la Ordenanza Nº 8367 y al cumplimiento de los demás trámites previstos por la normativa general vigente para la instalación de estructuras soporte incluidas en el Programa Antenas y/o el que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 7º: COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA: A los fines de la presente, se consideran dos categorías básicas de compartición de las infraestructuras: "pasiva" y "activa". La primera se refiere a la compartición de espacio físico, por ejemplo, en edificios, emplazamientos y mástiles, donde las redes se mantengan separadas (también denominado en la práctica como coubicación). En la compartición "activa" se comparten elementos de la capa activa de una red móvil tales como antenas, estaciones de base completas o incluso elementos de la red troncal.

ARTICULO 8º: DISPONGASE que la solicitud de compartición y/o coubicación de estructuras y sus componentes, deberán presentarse con detalles que garanticen su inaccesibilidad e impidan el contacto de las mismas con terceras personas. A tales fines se deberá prever la ejecución de cerramientos y ubicar todos los elementos en lugares inaccesibles para el público.

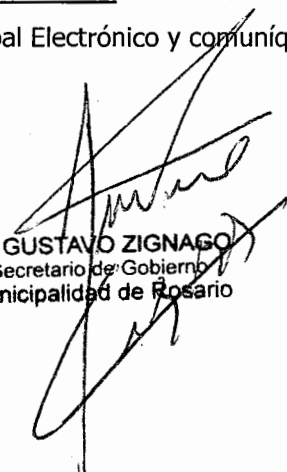
ARTICULO 9º: DISPONGASE que, cuando luego de otorgado el correspondiente "permiso de instalación" de cualquier tipo de estructura soporte de antenas, se pretenda realizar alguna modificación, ampliación y/o incorporación de elementos irradiantes (celdas, paneles, microcelda, etc.) conformando estas una compartición pasiva o no, el peticionante deberá solicitar un nuevo permiso. El mismo se diligenciará ante la autoridad de aplicación, la que solicitará los informes, estudios, planos y toda otra documentación que considere menester a tales fines, conjuntamente con la documentación que acredite hallarse al día con el pago de impuestos municipales (mediante la certificación pertinente, expedida por la Dirección General de Finanzas) y comprobante de Libre Multa.

Para el caso de compartición activa, atento a las particularidades de la misma, las empresas deberán informar en carácter de declaración jurada esa situación para cada uno de los sitios.

ARTICULO 10º: CARGOS, dispóngase que los montos de los tributos y cargos que deberán abonarse por las instalaciones enmarcadas en el artículo 6 del presente, serán los correspondientes a los vigentes en la Ordenanza General Impositiva para la Tipología 5-b) del artículo 67, así como también los dispuestos en el artículo 68 de la misma.


ARTICULO 11º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas, el dictado de las normas complementarias a que el presente diera lugar.

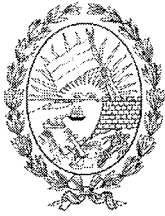
ARTICULO 12º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0207

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de febrero de 2021.-

Visto:

La Ordenanza Nº 8.125/06 "Plan Especial Pichincha";

La Ordenanza Nº 8.692/10 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios";

La Ordenanza Nº 9.141/13 que incluye al régimen Diferencial en el Ámbito de aplicación del Plan Especial Pichincha;

La Ordenanza Nº 10.104/20 y;

Considerando:

Que la Ordenanza Nº 8.125/06 sobre Plan Especial Barrio Pichincha se fundamenta, entre otras consideraciones, en articular diferentes políticas de actuación para un mismo sector, entre ellos se destaca las *"políticas de renovación en sectores donde se considera importante inducir la sustitución de las edificaciones existentes (frente sobre Av. del Valle y Áreas de Reserva) fundamentalmente al inducir una profunda transformación frente a Parque Norte y el río"*.

Que en esta inteligencia su artículo 5.2.3 crea el Frente de Renovación Urbana (en adelante FRU) "Avdas. Rivadavia /Del Valle" en el cual se pretende promover una profunda sustitución edilicia.

Que dicho frente está conformado por los inmuebles frentistas a las Avdas. Rivadavia y Del Valle, entre calle Pichincha y Bv. Oroño y distingue dos Frentes de Renovación Urbana: FRU 1 y FRU2.

Que respecto del FRU 2 el artículo 8.4 sobre "Condiciones edilicias" establece dos condiciones tipológicas posibles: edificios entre medianeras y edificios exentos de altura controlada.

Que, respecto de este último, edificios exentos de altura controlada, la normativa en el ítem d) determina un espacio circundante mínimo de seis (6) metros respecto a las medianeras y una separación entre edificios exentos de diez (10) metros; y el ítem g) sobre Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS), dispone que la volumetría edificada quedará regulada por: el cumplimiento

del FOS determinado, las reglamentaciones que se establecen para este frente y el centro de manzana.

Que con relación a este último punto surge la necesidad de reglamentar las especificaciones relativas a iluminación y ventilación hacia los deslindes parcelarios, así como las normativas aplicables generales del Reglamento de Edificación junto con otras de aplicación en el mismo sector (Ordenanza Nº 9141 que incorpora en su art.10º la aplicación del Régimen Diferencial al FRU 2).

Que, complementariamente resulta ineludible considerar los edificios existentes que superan la altura del Área general en el sector a los efectos de establecer la mencionada ventilación e iluminación ante estas circunstancias.

Que por su parte se ha sancionado la Ordenanza Nº 10.104 que modifica la altura máxima para el Área General y que por tanto modifica con relación al FRU 2, la altura a considerar para la ventilación y la iluminación.

Que la aplicación de las nuevas fórmulas urbanísticas sostienen el espíritu de la Ordenanza Nº 8.125. Que por todo lo expuesto y a los fines de dar operatividad a las ordenanzas referenciadas, resulta oportuno reglamentar aquellos aspectos que permitan brindar una adecuada resolución morfológica de los proyectos, respetando el espíritu de la norma conjuntamente con el análisis de las condiciones establecidas para edificios exentos en el FRU 2 Pichincha y el Régimen Diferencial referidos a las dimensiones de los lotes, ventilaciones, deslindes y cálculo de patios.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: REGLAMENTASE el Inciso 8.4.2 d) "Espacios circundantes" del Artículo 8º "Frente de renovación Urbana Avdas. Rivadavia/Del Valle" de la Ordenanza Nº 8125 "Plan Especial Barrio Pichincha" disponiéndose las siguientes especificaciones para los edificios exentos de altura controlada:

a) Deslindes laterales:

1. Se establece que para iluminar y ventilar locales de 1º clase se permite utilizar los deslindes laterales de los espacios circundantes entre cuerpos de edificios, una vez superada la altura

máxima del Área General establecida (14.50m.). No corresponde para este caso el cálculo para patios establecido en el Reglamento de Edificación.

2. En los casos que exista una edificación lindera preexistente con una altura superior a la del Área General, la iluminación y ventilación de los locales de 1º clase al deslinde parcelario será admitida una vez superada la altura de la edificación lindera.


3. Todo local que se encuentre por debajo de la altura máxima del Área General o de la altura del edificio preexistente estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación establecido en el Reglamento de Edificación.

b) Deslinde posterior: La distancia mínima del contra frente (deslinde posterior) se calculará tomando un sexto (1/6) de la altura libre del edificio exento no debiendo dicha distancia ser menor a 6 metros (6 m). El espacio abierto posterior se calculará como patio, admitiendo una reducción del lado mínimo por estar vinculado al espacio abierto lateral y tener continuidad a través del mismo. La reducción máxima admitida es del veinte por ciento (20%), no pudiendo el lado mínimo resultar inferior a cuatro metros (4m.).

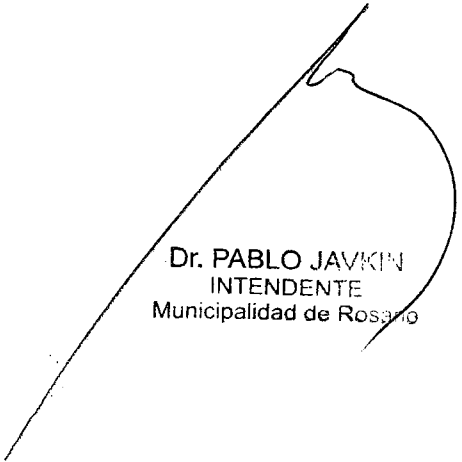
c) Todas las caras del edificio que verifiquen la condición de exentas deberán ser tratadas arquitectónicamente como fachadas.

Artículo 2º: DELEGASE en la Secretaría de Planeamiento, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

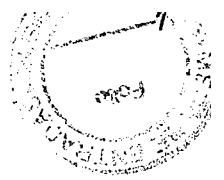
Artículo 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

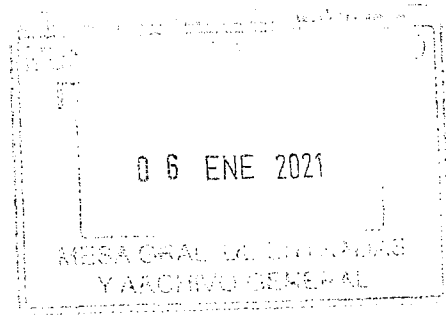



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

397



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.165)**

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Norma López, Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz, María Fernanda Gigliani, Ariel Cozzoni, Daniela León, Agapito Blanco, María Luz Olazagoitía, Carlos Cardozo y Alejandra Lorena Carbajal han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: la lucha incansable de Matilde “Chocha” Espinosa de Toniolli, Madre de Plaza 25 de Mayo de Rosario, y militante histórica de los organismos de Derechos Humanos, y

Considerando: Que Matilde “Chocha” Espinosa de Toniolli fue Madre de Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Rosario hasta su fallecimiento en febrero de 2017. Su hijo, Eduardo Toniolli, fue secuestrado y desaparecido el 9 de febrero de 1977.

Que a partir de dicho acontecimiento, Matilde y su esposo Fidel Toniolli buscaron sin descanso a su hijo y ambos fueron fundadores de la organización “Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas”.

Que en el año 2006, el ex Gobernador Jorge Obeid distinguió como “Maestras de la Vida” a Madres y Abuelas de Plaza de Mayo; Matilde participó del reconocimiento representando a las Madres de la Plaza 25 de Mayo.

Que en el año 2010, el Tribunal Oral Federal N° 1 de Rosario condenó a prisión perpetua a los cinco imputados en la primera causa por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado en esta ciudad, entre ellos el secuestro, desaparición y asesinato de Eduardo Toniolli.

Que su valentía, tenacidad y resistencia durante los años de la última dictadura militar son ejemplo de fortaleza y convicción para aquellos que persistimos en la lucha por la Memoria, la Verdad y la Justicia”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

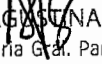
Artículo 1°.- Designase con el nombre de Matilde “Chocha” Espinosa de Toniolli a la arteria vial denominada provisoriamente con el Nro. 13.120 ubicada en la seccional sub-segunda de nuestra ciudad.

Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización de la calle.




Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Líc. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.319-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 397-C-2021.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.165/2020

Rosario, 8 de enero de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



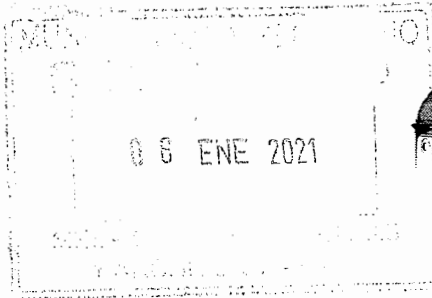
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario

398



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.166)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Norma López, Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz, María Fernanda Gigliani, Ariel Cozzoni, Daniela León, Agapito Blanco, María Luz Olazagoitía, Carlos Cardozo y Alejandra Lorena Carbajal han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: la lucha incansable de Elsa “Chiche” Massa, Madre de Plaza 25 de Mayo de Rosario, y militante histórica de los organismos de Derechos Humanos, y

Considerando: Que Elsa “Chiche” Massa fue Madre de Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Rosario hasta su fallecimiento en junio de 2018. Su hijo, Ricardo Alberto Massa, fue secuestrado y desaparecido el 26 de agosto de 1977 por la última dictadura militar.

Que Elsa Massa con su pañuelo blanco y su dignidad no sólo fue activa partícipe de las rondas de los jueves, sino que también difundió sus ideas con mensajes hacia las nuevas generaciones para no dejar de librar las luchas emancipatorias y mantener siempre activa la memoria.

Que cumplió una solidaria labor de contención para muchas familias víctimas del Terrorismo de Estado, brindándoles información e investigando incansablemente datos en torno a sus seres queridos, con quienes construyó lazos afectivos inquebrantables.

Que en el año 2016, la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe distinguió como “mujer destacada” a “Chiche” Massa por su perseverante lucha por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Que desafortunadamente Elsa Massa falleció en junio de 2018 buscando justicia por su hijo secuestrado y desaparecido, y no logró declarar en el juicio “Guerrieri IV”.

Que su inconmensurable lucha por la Justicia y los Derechos Humanos se han convertido en un ejemplo que todos y todas debemos perpetuar para el fortalecimiento del “Nunca Más”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



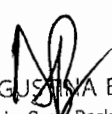
ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Elsa "Chiche" Massa" a la arteria vial denominada provisoriamente con el Nro. 13.122 ubicada en la seccional subsegunda de nuestra ciudad.

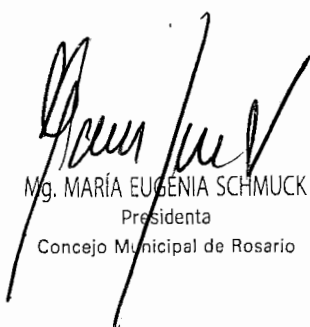
Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización de la calle.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.320-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 398-C-2021.-


Fojas 3

Ordenanza Nº 10.166/2020

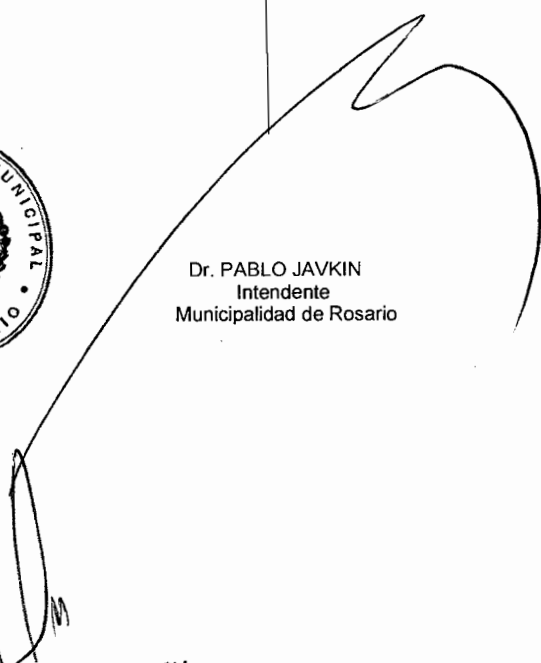
Rosario, 8 de enero de 2021.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



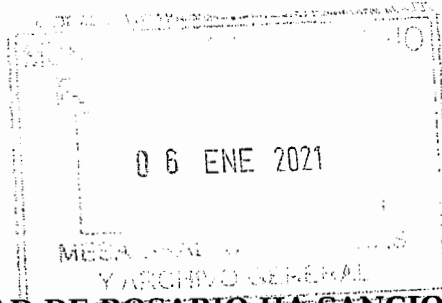

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario

399



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.167)**

Concejo Municipal

Las/los Concejales/les Norma López, Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz, María Fernanda Gigliani, Ariel Cozzoni, Daniela León, Agapito Blanco, María Luz Olazagoitia, Carlos Cardozo y Alejandra Lorena Carabajal han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: la lucha incansable de Herminia Severini, Madre de Plaza 25 de Mayo de Rosario, y militante histórica de los organismos de Derechos Humanos, y

Considerando: Que Herminia Severini fue Madre de Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Rosario hasta su fallecimiento en septiembre de 2014. Como Madre impulsó durante 37 años la búsqueda infructuosa de su hija, Adriana Bianchi, desaparecida el 4 de enero de 1977.

Que su lucha no sólo se reduce a la búsqueda de los desaparecidos las desaparecidas en la última dictadura militar sino que en el transcurso de los años ha acompañado a trabajadores y trabajadoras en cada movilización, reclamo gremial o recuperación de sus fuentes de trabajo.

Que cumplió una solidaria labor de contención para muchas familias víctimas del Terrorismo de Estado, brindándoles información e investigando incansablemente datos en torno a sus seres queridos, con quienes construyó lazos afectivos inquebrantables.

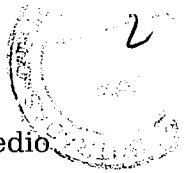
Que Herminia fue una militante antes de convertirse en Madre, no llegó allí por la desaparición de su hija Adriana. Incansablemente denunció y apostó a la conciencia colectiva a través de su docencia en acción en escuelas, facultades e institutos de formación fundamentalmente hacia los jóvenes.

Que mantener activa la memoria implica recordar siempre a las Madres de la Plaza 25 de Mayo. En este sentido, en el año 2014, desde este Cuerpo hemos homenajeado post-mortem a Herminia Severini”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

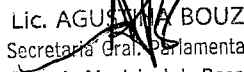
Artículo 1º.- Designase con el nombre de “HERMINIA SEVERINI” a la arteria vial denominada provisoriamente con el Nro. 13.124, ubicada en la seccional sub-segunda de nuestra ciudad.

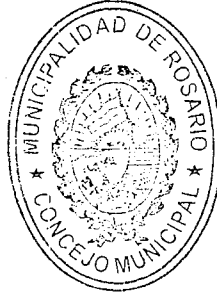



Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización de la calle.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.321-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 399-C-2021.-


Fojas 3

Ordenanza Nº 10.167/2020

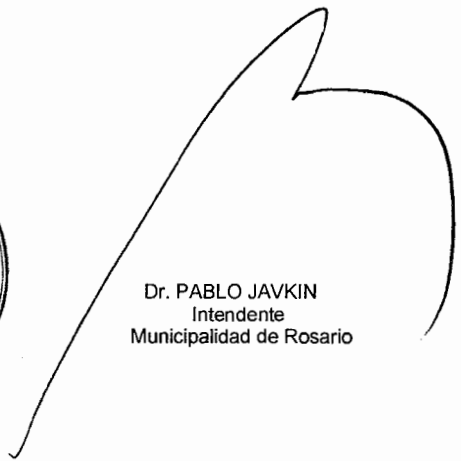
Rosario, 8 de enero de 2021.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

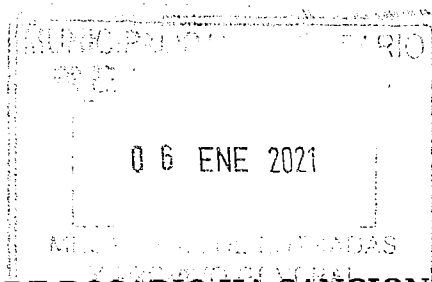

Lic. NICOLAS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Resposta Cercana
Municipalidad de Rosario



404



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.168)

Concejo Municipal

Las/los Concejales/les Norma López, Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz, Andrés Giménez, María Fernanda Gigliani, Ariel Cozzoni, Daniela León, Agapito Blanco, Susana Rueda, María Luz Olazagoitia, Carlos Cardozo y Alejandra Lorena Carbajal, han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La lucha incansable de Norma Birri de Vermeulen, Madre de Plaza 25 de Mayo de Rosario, por los derechos humanos y por un país con Memoria, Verdad y Justicia, y

Considerando: Que Norma Birri de Vermeulen nació en Rosario el 19 de mayo de 1930, y fue activista por los Derechos Humanos y Madre de la Plaza 25 de Mayo.

Que integró la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas y Gremiales entre 1977 y 1985.

Que desde 1988, formó parte de la organización Madres de la Plaza 25 de Mayo de Rosario, hasta su muerte a los 87 años en mayo de 2018.

Que Norma murió hace dos años sin poder encontrar a su hijo, Osvaldo Mario Vermeulen, quien aún permanece en condición de desaparecido.

Que su hijo, Osvaldo Mario Vermeulen, nacido el 3 de enero de 1954 era empleado bancario, estudiante de Ciencias Económicas de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP), y luego de la Juventud de Trabajadores Peronistas (JTP), dentro de la organización Montoneros.

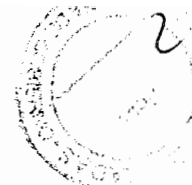
Que su hijo, Osvaldo Mario Vermeulen, fue secuestrado el 1 de abril de 1977, a la edad de 23 años, en la vía pública de la ciudad de Rosario.

Que Norma, tras el regreso de la democracia, declaró ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), y presentó distintas denuncias junto a su esposo, Agustín Segundo Vermeulen.

Que también hizo presentaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en la Embajada de Bélgica.

Que en 2016, la Cámara de Diputados de Santa Fe distinguió a un grupo de mujeres destacadas de la provincia entre ellas a Norma Vermeulen".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



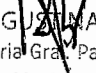
ORDENANZA

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de “NORMA BIRRI DE VERMEULEN” a la arteria vial denominada provisoriamente con el Nro. 13.126, ubicada en la seccional sub-segunda.

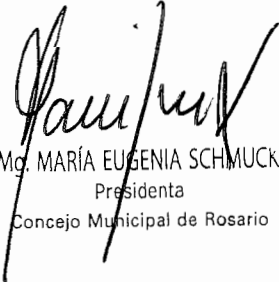
Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización de la calle.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.322-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 404-C-2021.-


Fojas 3

Ordenanza Nº 10.168/2020

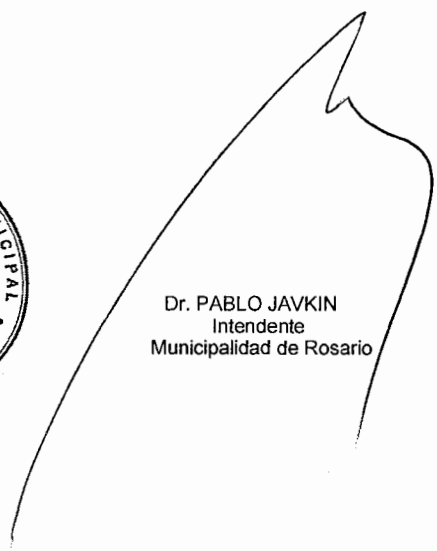
Rosario, 8 de enero de 2021.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



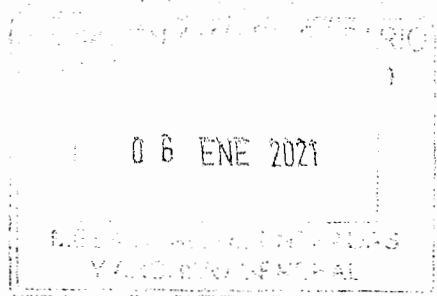

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario

406



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.170)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Juan Monteverde, Caren Tepp, Pedro Salinas, Jesica Pellegrini, Lisandro Zeno, Marina Magnani, Eduardo Toniolli, Aldo Poy y Mónica Ferrero han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, y

Considerando: Que el uso de la bicicleta se viene fomentando como medio de movilidad urbana, habitual, segura, saludable, económica y no contaminante.

Que la bicicleta entendida no sólo como objeto de uso recreativo, sino como un verdadero medio de transporte, resulta un instrumento útil para favorecer la movilidad sustentable de los habitantes, constituyendo un complemento y/o alternativa a los medios de transporte públicos y privados, reduciendo la congestión que sufre nuestra ciudad cotidianamente.

Que entre los principales problemas a los que se enfrentan las ciudades modernas se encuentran la contaminación del aire y la siniestralidad vial, ambas directamente relacionadas al tránsito automotor.

Que cuanto más gente utilice este medio de transporte sustentable para desplazarse por la ciudad, en lugar de utilizar un automóvil, menores emisiones de carbono habrá en el aire.

Que la ciudad está fomentando de diversas maneras el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como ampliando la cantidad de ciclovías.

Que la cantidad de usuarios de bicicletas se ha incrementado exponencialmente en los últimos años.

Que, toda ciudad moderna debe adecuar su planeamiento urbano de acuerdo a las evidentes necesidades actuales y futuras de la población.

Que, se encuentra vigente la recomendación de “limitar los viajes en transporte público dado el riesgo de contagio por el COVID-19 en espacios cerrados y con alto número de personas” y así, colaborar entre todos con el distanciamiento social, utilizando el transporte público sólo quienes no tienen otra opción de movilidad.

Que, a nivel mundial, el uso de la bicicleta está repuntando como una opción de movilidad para quienes se ven en la necesidad de trasladarse, y prefieren evitar el contacto estrecho con otras personas dentro del transporte público.

Que la OMS recomienda realizar actividad física para mitigar los efectos negativos de la enfermedad. Asimismo, al ser la bicicleta un medio de transporte "limpio", contribuye a evitar la contaminación del aire emitida en gran parte por los vehículos motorizados que perjudican la salud de las personas, especialmente la de aquellas con problemas respiratorios. Estos últimos, junto con quienes padecen otras comorbilidades tanto cardíacas o renales, forman parte de una de las poblaciones de mayor riesgo de mortalidad en caso de contraer el virus.

Que las estaciones de servicio inducen la demanda del uso del automóvil.

Que los siniestros viales son la tercera causa de muerte en la Argentina, por encima de otras más visibles como homicidios o suicidios. Sin embargo, constituyen la principal causa de muerte entre los menores de 35 años.

Que las lesiones causadas por el tránsito, además de crear enormes costos sociales para los individuos, las familias y las comunidades, representan una gran carga sobre los servicios de salud y las economías.

Que la contaminación atmosférica es también un problema actual que debiera ocuparnos con urgencia. Varias son las ciudades que, con frecuencia, superan los límites establecidos con relación a la calidad del aire.

Que una pequeña manera de equilibrar los efectos negativos de inducir el uso del automóvil podría ser que las estaciones de servicio brinden al ciclista la posibilidad de inflar sus cubiertas de manera gratuita.

Que incrementar la oferta de dispositivos de inflado de cubiertas haciendo obligatoria su instalación en todas las estaciones de servicio de la ciudad es una respuesta acertada, técnicamente fundada, económicamente viable y congruente con los compromisos de esta administración con mayor movilidad para todos, con menos impacto negativo tanto en la salud como en el medio ambiente. Las crisis son excelentes oportunidades para hacer visibles las alternativas, ponerlas a prueba cuando las personas tienen la disposición mental para adaptarse a ellas y lograr demostrar su viabilidad y beneficios.

Que según estadísticas, una de las causas por la que los ciudadanos no eligen la bicicleta como medio de transporte, es por la dificultad a la hora de inflar sus cubiertas".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

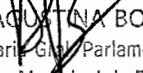
ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase para toda estación de servicio de la ciudad, la obligación de proveer un dispositivo de aire comprimido que permita el inflado gratuito de rodados de bicicletas.


Art. 2°.- Incorpórese a las aplicaciones móviles de "Mibicitubici", "147 Rosario" y en el mapa que describe el recorrido de las líneas de transporte urbano de pasajeros "Movi Rosario", la ubicación exacta de aquellos establecimientos que brinden de forma gratuita dispositivos de inflado de cubiertas, y se informará regularmente el estado de funcionamiento de los mismos.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 251.936-P-2019 C.M. y 256.216-P-2020 C.M.-

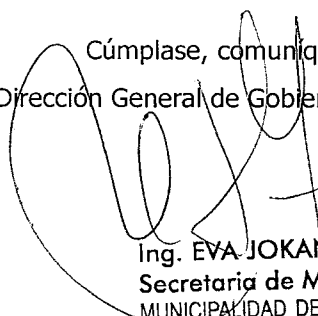
REF. EXPTE. NRO. 406/2021-C

ORDENANZA NRO. 10.170

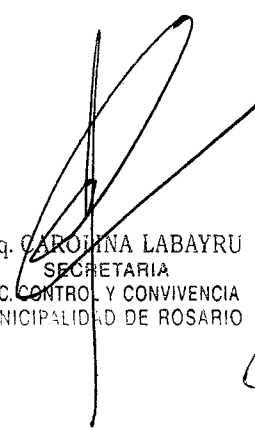
Fs. 04

Rosario, 11 de Enero de 2021


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

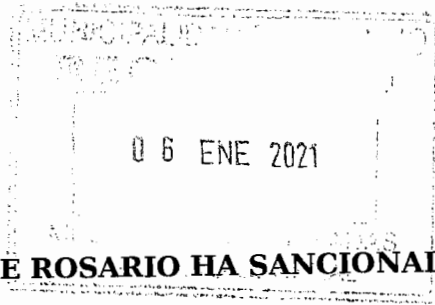


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

405



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.169)**

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es María Verónica Irizar, Fabrizio Fiatti, Susana Rueda, Mónica Ferrero, Alejandra Lorena Carbajal y Lisandro Zeno, han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La propuesta del Círculo de Comunicadores de Rosario, de dar a una calle de nuestra ciudad el nombre del comunicador, periodista, escritor, Licenciado Jack Benoliel, quien fuera reconocido por este Concejo como periodista distinguido de la ciudad, en fecha 23 de septiembre de 2009, y

Considerando: Que Jack Benoliel nació el 18 de marzo de 1928 en la ciudad de Juan Bautista Alberdi (Provincia de Buenos Aires). Se graduó como maestro en la Escuela Normal Nicasio Oroño, de Villa Constitución y como Licenciado para el Servicio Consular en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de Rosario (Santa Fe).

Que durante 30 años, por Canal 3 de Televisión de Rosario, tuvo a su cargo una exposición semanal sobre Historia Argentina y Literatura Universal.

Que es Autor del libro “Ensayando Ensayos”, bajo el patrocinio de la Universidad Nacional de Rosario y del libro “Reflexiones a Tiempo”, con prólogo del Dr. Iván Cullen, prestigioso constitucionalista a nivel nacional.

Que disertó en el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación, al cumplirse el 150º Aniversario de la ciudad de Rosario.

Que fue distinguido en el año 2013 por la Vicegobernación de la Provincia de Santa Fe, por su trayectoria y legado a la cultura santafesina, ofreciendo el homenaje el Sr. Vice Gobernador Jorge Henn.

Que fue invitado por la Asociación Sanmartiniana, a integrar el Cruce de Los Andes a lomo de mula, concediéndosele el honor de descubrir la placa alusiva al Bicentenario de la Revolución de Mayo en el Cristo Redentor, a más de 3000 metros de altura sobre el nivel del mar.

Que se le entregó el “Monumento de Cristal” en la Galería de las Banderas de América como homenaje a su permanente exaltación del simbolismo del Monumento Nacional a la Bandera. Fue distinguido en 2014 por la Fundación Ciencias Médicas de Rosario “Profesor Dr. Rafael Pineda”. Integró la Comisión de Cultura del Círculo Médico.

Que fue distinguido por el Grupo Argentino de la Oratoria (G.A.O.) con el “Demóstenes de Oro” y también con el “Mágame del Bicentenario de la Revolución de Mayo”. Asimismo, el GAO lo distinguió junto al Dr. Carlos



Alberto Loprete, de la ciudad de Buenos Aires, con el título de "Maestros de la Cultura", el 15 de abril de 2008.

Que recibió la Medalla conmemorativa del "Gral. Manuel Belgrano", de manos del descendiente (chosno) del prócer, Manuel Belgrano, en acto público realizado en el Monumento Nacional a la Bandera.

Que fue colaborador asiduo de los diarios "La Capital" y "El Ciudadano", así como de la "Revista Rosario".

Que fue distinguido en 2004 en la Provincia de San Luis, por la Fundación para el Desarrollo Argentino -Fundar- en expreso reconocimiento por hacer llegar el perdurable eco de su verbo a la tierra puntana. Fue profesor de "Sociología y Ciencia Política" en el Instituto Superior Técnico N° 18, de "Teoría de la Información y Comunicación" en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, de "Instrucción Cívica" en la Escuela de Policía de Rosario, y de "Ética Periodística", en la Escuela de Periodismo del Círculo de la Prensa de la misma ciudad.

Que el 23 de septiembre de 2009, el Concejo Municipal de Rosario, lo declaró "Escritor y Periodista distinguido" de la ciudad. Durante los años 2010 a 2013 presidió la Junta de Historia de Rosario, ocupó el cargo de Vicepresidente hasta el año 2014. Presentó y dialogó con los siguientes escritores en importantes actos públicos: Jorge Luis Borges, Ernesto Sábato, Mario Vargas Llosa, María Esther de Miguel, Marcos Aguinis, José Ignacio García Hamilton, Juan José Sebrelli, Silvina Bulrich, Tomás Eloy Martínez, Federico Andahazi, Bernardo Ezequiel Koremblit, Mariano Grondona, Jaime Barylko, Julián Marías entre otros.

Que Jack Benoliel ha sido, sin duda, un comunicador enamorado y convencido de lo que comunicaba, amaba a su ciudad de Rosario, en la que no nació, pero eligió para vivir y en la que quiso morir. Trasmitió la pasión del ser rosarino. Hablaba de las calles de la ciudad, de su gente, de su historia, de su Bandera, de su Monumento, con asistencia perfecta a cada acto. Su emoción al hablar de Rosario nos emocionaba a todos. Tanto como cuando hablaba de su prócer preferido: Manuel Belgrano.

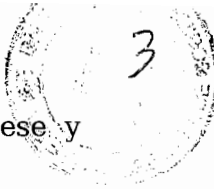
Que se ha pensado y elegido el PASAJE 713 (E-O) Francia 200 bis, Puerto Norte, por ser significativo para su familia, según ellos mismos nos expresaron y el lugar donde la comunidad judía cada año, en la festividad de las luminarias enciende un candelabro en homenaje a Benoliel".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

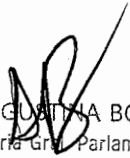
Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de **Jack Benoliel** al Pasaje 713 (E-O) altura avenida Francia al 200 bis, Puerto Norte, de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

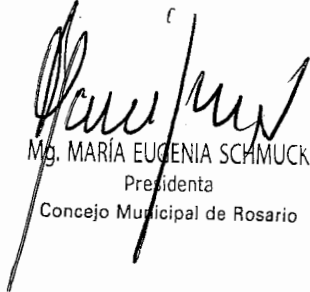


Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.643-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 405-C-2021.-


Fojas 4

Ordenanza Nº 10.169/2020

Rosario, 8 de enero de 2021.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

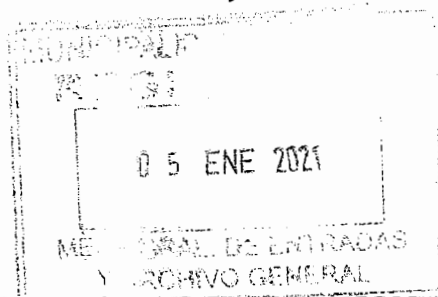


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.121)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, Producción y Promoción del Empleo y Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 2/20 S.D.E. y E., el cual expresa:

“Visto: El Expediente N° 7.849-M-2020 D.E. mediante el cual las firmas Milicic S.A. y Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. han solicitado en forma conjunta la supresión de Calle 1729 en el tramo comprendido entre Av. Pte. Perón al Este y Calle 1722 al Oeste, y

Considerando: Que, dicha solicitud se realiza en función de la necesidad de la empresa Milicic S.A. de ampliar sus instalaciones y mejorar la capacidad operativa que actualmente posee en las parcelas de su propiedad, empadronadas en la Sección Catastral 17°, S/M, Gráfico 288, S/D 1 y 2, S/M, Gráfico 287, S/D 1 y S/M, Gráfico 286 mediante la adquisición de dos inmuebles pertenecientes a la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. empadronados en la Sección Catastral 17°, S/M Gráfico 284, S/D 3 y 5.

Que, a raíz de las necesidades logísticas del rubro para lograr un correcto desarrollo de sus actividades este tipo de empresas precisan predios de grandes dimensiones que conformen una única unidad funcional y que permitan garantizar la operatividad de la planta sin afectar a terceros.

Que, en virtud de esta complejidad de movimientos, propio del correcto funcionamiento de sus instalaciones, las empresas plantean la necesidad de suprimir el trazado de Calle 1729 como condición sine qua non para avanzar con la operación comercial de compraventa.

Que, este requisito se sumaría a la solicitud anteriormente gestionada por la firma Milicic S.A. mediante Expediente N° 3.267-M-2018, de suprimir Calle Verónica Celman y ensanchar en 5 metros el ancho oficial de 20 metros de Calle 1722, llevándolo a 25 metros, de manera tal de preservar la unidad funcional de las parcelas de su propiedad.

Que, de acuerdo a la cartografía oficial la existencia de los trazados de Calle 1729 y Verónica Celman (ex 1723) data del año 1970, cuando los mismos se crean como parte del diseño vial del Distrito Industrial J2-2 aprobado por Decreto N° 39.641/70 con sendos anchos de 20 metros para sus tramos comprendidos entre la actual Av. Pte. Perón y Camino Límite del Municipio.

Que, esta diagramación del suelo industrial abarcaba un área de extensas dimensiones ubicada al Sur de Bv. Seguí y al Oeste de Av. Pte. Perón contemplando sólo en parte la división parcelaria preexistente, por lo cual,



paulatinamente y en función del desarrollo y crecimiento urbano, dicha normativa fue requiriendo diversas modificaciones a fin de propiciar la radicación de diferentes emprendimientos productivos en este sector de la ciudad.

Que, en ese sentido el trazado de calle 1729, por Ordenanza N° 4.766/89 -Unidad de Actuación "Zona Godoy Oeste" fue recategorizada con un ancho oficial de 25 metros como vía colectora local de la Red Viaria Básica, la cual de acuerdo a la norma configura la estructura urbano-territorial y el ordenamiento de las áreas de extensión del borde de la planta urbana, con el fin de asegurar la accesibilidad, movilidad e interconexión entre distintas áreas urbanas y regionales.

Que, asimismo se puede constatar que los resultados físicos de la dinámica socioeconómica han superado las previsiones plasmadas en la normativa vigente planteando la necesidad de rever la diagramación vial existente en este sector de la ciudad a fin de coadyuvar a su configuración en las próximas décadas.

Que, es voluntad este Municipio no sólo mantener la característica predominante del tejido industrial existente al Oeste de Av. Pte. Perón y al Sur de Bv. Seguí, en donde se destaca la presencia de emprendimientos de grandes dimensiones, sino también impulsar políticas de desarrollo tendientes a promover las actividades industriales y logísticas que conlleven nuevos puestos de trabajo.

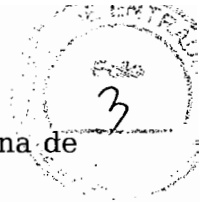
Que, la supresión de Calle 1729 pretendida por ambas firmas más la unificación funcional de los lotes sobre los que se asentaría el emprendimiento, evitando su fraccionamiento, no acarrearía mayores inconvenientes en la accesibilidad del sector, ya que tanto el trazado de calle Verónica Celman como el de Calle 1729, desde el año 1970 a la fecha no se constituyeron como arterias de distribución tal cual fueron creadas.

Que, de los estudios realizados sobre la conectividad del sector surge que su accesibilidad en sentido Este-Oeste se encuentra garantizada por Bv. Seguí, calle Eduardo Favario y Av. Pte. Perón; mientras que el trazado de Calle 1722 de 20 metros de ancho oficial, se constituye como principal y único conector norte sur, entre Bv. Seguí y Av. Pte. Perón al cual confluyen las trazas provenientes desde Camino Límite.

Que, en virtud de lo expuesto, la situación generada requiere diagramar un nuevo sistema de vinculación que articule y garantice de manera eficaz, la conectividad del entorno inmediato y del sector con el resto del territorio debiendo contemplar de manera particular, los condicionantes que en materia de seguridad requiere la localización del Centro de Unidad de Seguridad Penal N°16, ubicado sobre Camino Límite entre Calles 1729 y Eduardo Favario, en un área destinada a la promoción industrial (AT7-2), con una fluida circulación de tránsito y transportes de carga pesada.

Que, por ello resulta necesario proponer un nuevo ancho de 25 metros para calle 1722 entre Av. Pte. Perón y Calle Eduardo Favario.

Que, en este sentido las Direcciones Generales de Fiscalización Urbanística, de Planificación Urbana, así como la Comisión Técnica de Urbanización en sus respectivos informes técnicos obrantes a fs. 09, 10 y 66, se han expedido en sintonía con lo expresado a fs. 06 por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, en cuanto a la importancia que reviste para nuestra ciudad que la firma Milicic S.A. pueda concretar el proyecto de ampliación de su planta adquiriendo las



parcelas linderas al norte, propiedad de la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.”.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de **Calle 1729**, en el tramo comprendido entre **Av. Pte. Juan Domingo Perón al Este y Calle 1722 al Oeste**, que fuera determinado originalmente mediante Decreto N° 39.641/70, posteriormente modificado y ratificado por Ordenanzas N° 4.766/89 y No 6.947/00.

Art. 2°.- Suprímase el trazado oficial de **Calle Verónica Celman** en el tramo comprendido entre **Av. Pte. Juan Domingo Perón al Este y Calle 1722 al Oeste** que fuera determinado originalmente mediante Decreto N° 39.641/70.

Art. 3°.- Modifícase el trazado oficial de **Calle 1722**, en el tramo comprendido entre **Av. Pte. Perón al Sur y Calle Eduardo Favario al Norte**, dispuesto por Decreto N° 39.641/70 en 20 metros, estableciendo para el mismo un **nuevo ancho oficial de 25 metros y ubicando su eje** de acuerdo a los siguientes tramos:

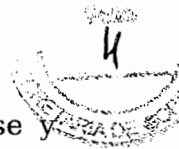
- Entre Av. Pte. Perón y Calle 1729 en coincidencia con el segmento de recta AB el cual es paralelo al deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 17°, S/M, Gráfico 286, indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 165.439/2010 como segmento BY, y se ubica a una distancia de 12,50 metros hacia el Este del mismo, en donde el Punto A resulta de su intersección con el eje de Av. Pte. Perón y el Punto B de su intersección con el eje de Calle 1729.

- Entre Calle 1729 y calle Eduardo Favario en coincidencia con el segmento de recta BC en donde el Punto C se ubica en la intersección del eje de calle Favario con el eje de Calle 1722 proveniente del Norte e indicado en el Plano de Mensura N° 62.885/70.

Art. 4°.- El emplazamiento de las líneas municipales determinadas en el artículo precedente surgen del estudio de los antecedentes cartográficos indicados en los Planos de Mensura y Subdivisión N° 40.502/1957, N° 62.885/1970, N° 103.559/1980, N° 165.439/2010, N° 8.878/1955 y N° 137.976/1996 quedando las mismas sujetas a la correspondiente nueva mensura de unificación de títulos, la cual determinará con precisión las superficies de afectación con destino al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo establecer las adecuaciones necesarias.


Art. 5°.- Las modificaciones al trazado oficial dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente quedarán supeditadas a la formalización del correspondiente Convenio Urbanístico Productivo que plasmará los requerimientos efectuados por la Comisión Técnica de Urbanizaciones a fs. 66 del Expediente N° 7.849-M-2020 D.E., a suscribirse en el marco de las mencionadas actuaciones.

Art. 6°.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 68 del Expediente N° 7.849-M-2020 D.E..



Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-

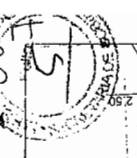
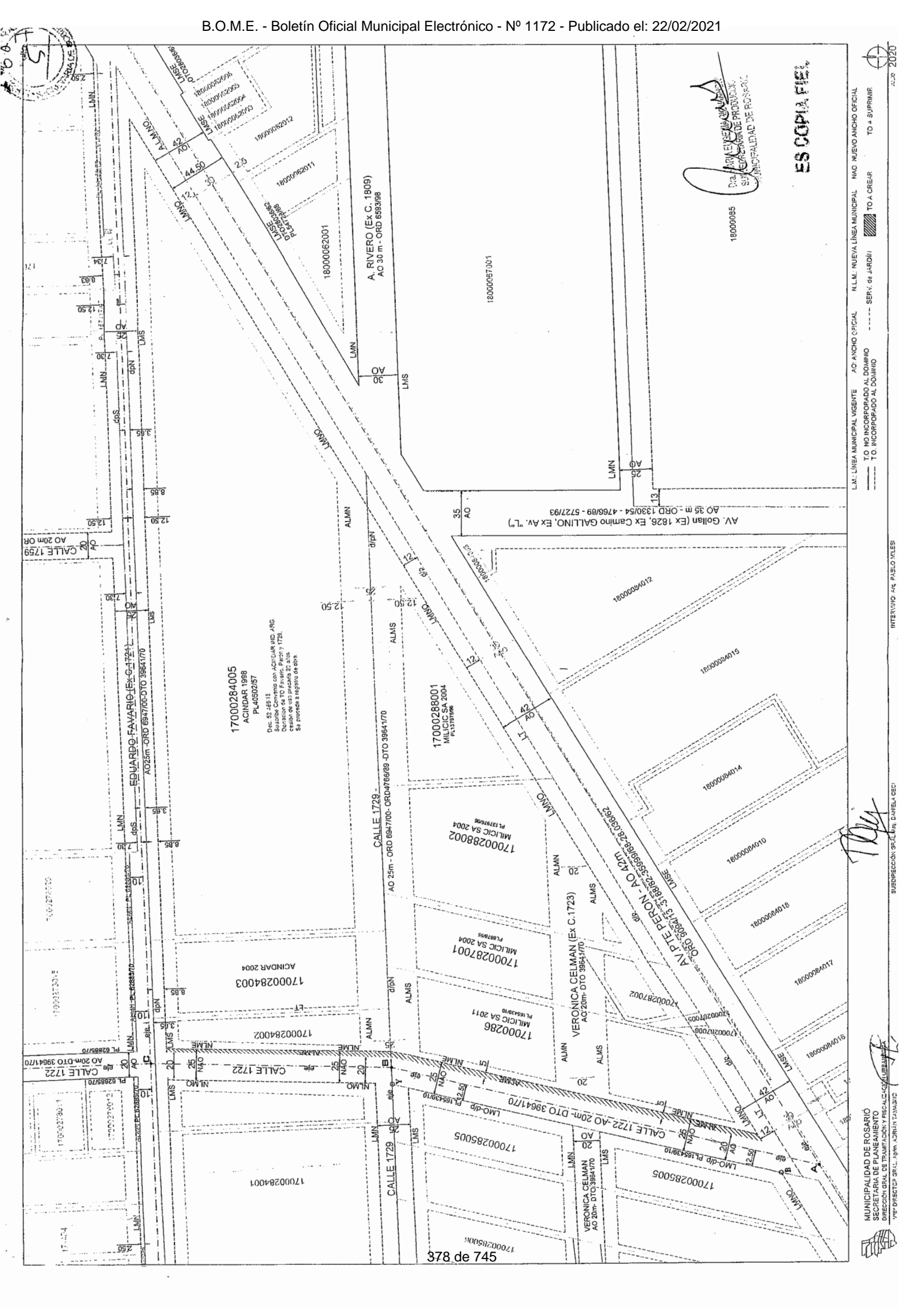


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 256.544-I-2020 C.M. y 7.849-M-2020 D.E.-



17000284005
ACINDAR 1998
PL40502187

Doc. de 65.188.113
Se otorga Contrato con ADICULAR IND. ARG.
Domicilio de TO FAVIERO, PEREZ Y ITOZ,
cesión de uso presunta de subs.
Se procede a registro en este.

ES COPIA FIEL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

18000085
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

INTERVINO AV. PABLO MILES

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GRAL DE TRANSACCIONES Y FISCALIAZACION URBANA





Municipalidad de Rosario

ANTEPROYECTO DE
CONVENIO URBANÍSTICO PRODUCTIVO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Pablo Lautaro Javkin, refrendando su firma el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Gustavo Zignago, el Sr. Secretario de Desarrollo Económico y Empleo, Lic. Sebastián Chale y la Sra. Secretaria de Planeamiento, Arq. Agustina González Cid, con domicilio en calle Buenos Aires nro. 711 de Rosario, por una parte y en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por la otra parte **ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., CUIT 30-50119925-3**, representada en este acto por el Sr. Everton Guimaraes Negresio, titular del DNI Nro. 95.810.720 y el Sr. Ignacio Pini, titular del DNI Nro. 18.326.290, en su carácter de apoderados de la firma según lo acreditan mediante poderes suscriptos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de Escrituras Nro. 484 del 6 de diciembre de 2018 (Fs. 43 a 51 del Expte. Nº 7849-M-2020) y Nro. 70 del 20 de marzo de 2019 (Fs. 83 a 51 del Expte. Nº 7849-M-2020) respectivamente, pasadas ante el escribano Pedro F. Bonnefon, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 790 Piso 8º de Ciudad Autónoma de Buenos Aires; propietaria de los inmuebles con dominio inscripto en el Registro General Rosario en Tomo 743 Folio 481 Nro. 399960 y Tomo 743 Folio 482 Nro. 399961, empadronados catastralmente en la Sección Catastral 17 S/M Gráfico 284 S/D 3 y 5, denominada en adelante "**ACINDAR**"; y **MILICIC S.A., CUIT 30-62231778-4**, representada en este acto por el Sr. Carlos Mateo Ramón Milicic, titular del DNI Nro: 5.522.300, en su carácter de Presidente de la firma según lo acredita mediante Acta de Asamblea Nº57 de fecha 31 de Octubre de 2019, con domicilio en calle Av. Pte. Perón 8110 de Rosario, propietaria de los inmuebles con dominio inscripto en Registro General Rosario en Tomo 867 Folio 382 Nro 326986, Tomo 862 Folio 46 Nro 302550, Tomo 862 Folio 46 Nro 302551 y Tomo 109 Folio 174 Nro 402810, empadronados catastralmente en la Sección Catastral 17 S/M Gráfico 288 S/D 1 y 2 (Según plano de mensura y subdivisión Nro: 137976/1996), Sección 17 S/M Gráfico 287 S/D 1 (según Plano de Mensura y Subdivisión 8878/1955) y Sección 17 S/M Gráfico 286, denominada en adelante "**MILICIC**", en conjunto ACINDAR y MILICIC en adelante denominadas "**AMBAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente Convenio en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 9495 sobre Convenios Urbanísticos Productivos, y de las actuaciones administrativas Expte. Nº 7849-M-2020, de acuerdo a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES: Mediante **Expte. Nro. 7849-M-2020** ACINDAR y MILICIC manifestaron a Fs. 1, la intención de que ACINDAR venda a MILICIC los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección Catastral 17º S/M Gráfico 284 S/D 3 y 5 para que ésta última pueda ampliar su instalaciones y con ello su capacidad productiva. Actualmente los predios de AMBAS PARTES son linderos, teniendo entre los mismos

una afectación para trazado oficial de la calle 1729. Por tal motivo AMBAS PARTES manifiestan a LA MUNICIPALIDAD que ésta evalúe la factibilidad de la supresión de dicha afectación, condición indispensable para la concreción de la compra/venta de los inmuebles y el consecuente proyecto productivo.

Los inmuebles propiedad de MILICIC actualmente mantienen la afectación de los siguientes trazados oficiales: Av Pte Perón entre calle 1729 y calle 1722 con una afectación de 12 m. a fin de completar el ancho oficial de 42 m.; Calle 1929 entre calle 1722 y Av. Pte. Perón con una afectación de 12.50 m; Calle 1922 entre calle 1729 y Av. Pte. Perón con una afectación de la totalidad del ancho oficial de 20 m; calle Veronica Celman (ex calle 1723) entre calle 1922 y Av. Pte. Perón, con una afectación por la totalidad de ancho oficial de 20 m.

En cuanto a los inmuebles propiedad de ACINDAR, al día de la fecha mantienen la afectación por los siguientes trazados oficiales: Calle Eduardo Favario entre el deslinde parcelario oeste de S/M Gráf. 284 S/D 3 y Av. Pte. Perón, con una afectación aproximada de 7.85 m (sujeta a mensura); Calle 1729 entre el deslinde parcelario Oeste del S/M Gráf. 284 S/D 3 y Av. Pte. Perón con una afectación aproximada de 12.50 m (sujeta a mensura), y Av. Pte. Perón entre calles Favario y calle 1729 con una afectación para completar el ancho oficial de 42 m.

Que atento a la relevancia del proyecto productivo, a fs. 5 la Secretaría de Planeamiento da intervención a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo a los efectos de que intervenga y opine sobre el mismo, previo a elaborar un informe urbanístico. En fs. 6 y 7 obra el informe de la Secretaría de Desarrollo Económico, el que a continuación se transcribe parcialmente: *"Esta Secretaría entiende que es de fundamental importancia para la ciudad de Rosario que la empresa pueda concretar el proyecto de ampliación de su planta, siendo una de las empresas rosarinas más importantes, referente a nivel local y nacional en el sector de la construcción vial y civil, que ha expandido su actividad hacia obras de infraestructuras electromecánicas, de ductos, servicios de higiene urbana y en la última década se ha expandido hacia actividades de minería, energía y oil and gas. Cabe resaltar que su constante crecimiento genera empleo de alto valor agregado, así como recursos económicos para la región y la ciudad"*.

A fs. 8 la Secretaría de Planeamiento manifiesta que a los efectos de poder avanzar en un acuerdo, resulta necesario elaborar un nuevo estudio urbanístico y de plusvalías en caso de que se produjera la unificación parcelaria de todos los inmuebles involucrados, teniendo en consideración las vías de acceso, las dimensiones originales de cada lote, las afectaciones del trazado que, de verse disminuida y/o suprimidas, benefician la potencialidad de la radicación de esta empresa.

A fs. 10 obra el informe de la Dirección Gral de Ordenamiento Territorial que sobre el particular manifestó: *"En respuesta a lo solicitado por la Dir Gral de Fiscalización Urbanística, se afirma el criterio propuesto de propiciar la supresión del tramo de calle Veronica Celman comprendido entre calle 1722 y Av Pte Perón y la desafectación del trazado de calle 1729 entre calle 1722 y Av Pte Perón, con el fin de permitir que la firma Milicic SA pueda concretar el proyecto de ampliación de su planta, adquiriendo las parcelas linderas al norte, propiedad de la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros SA. Asimismo se expone que dicha supresión debe contemplar la jerarquización de la calle 1722 entre Av Pte Perón y Favario, mediante un nuevo ancho oficial de 25 m, y dar curso a las gestiones necesarias para ejecutar la apertura de calle 1722 en la totalidad del tramo, desde Av Pte Perón hasta Bv Seguí, con el fin de garantizar la conectividad urbana y regional"*.

La empresa MILICIC por medio de escrito obrante a fs. 11, manifestó su voluntad de afrontar el pago de la



compensación económica que por recalificación del suelo generaría el levantamiento de calle 1729, calle Verónica Celman y las servidumbre de jardín producto de la unificación parcelaria.

A fs. 36 obra copia del plano de mensura para la constitución de estados parcelarios donde consta la visación previa a efectos de suscripción de convenio urbanístico firmada en fecha 31/07/2020 por la Dirección Gral. de Topografía y Catastro.

A Fs. 66 y 67 el informe de la Comisión Técnica de Urbanizaciones consideró:

- "Por contar los lotes intervinientes con construcciones existentes con permiso de edificación y/o finales de obras otorgados, no corresponde exigir cargas destinadas a espacios verdes y equipamiento comunitario.
- Que se deberán donar las afectaciones a los trazados oficiales vigentes de calle Eduardo Favario y Av. Pte. Perón, así como la superficie resultante del nuevo ancho oficial de 25 m previsto para calle 1722 en un todo de acuerdo a la ordenanza a elaborarse por la Dir. Gral. de Fiscalización Urbanística. En el caso de calle Eduardo Favario, la superficie afectada a donar deberá estar libre de ocupación quedando la empresa adquirente obligada a trasladar a su costo y cargo la subestación de gas, el tendido subterráneo de la línea de media tensión y el depósito de combustible. Que se deberá afrontar la compensación económica por mayor aprovechamiento del predio resultante tanto por la desafectación de calle 1729 y Verónica Celman, como así también al levantamiento de las restricciones por servidumbre de jardina producto de la unificación de lotes.
- Se considera que si bien los predios cuentan con buena accesibilidad resulta exigible la pavimentación (NE3) de calle 1722 entre calle 1729 y Av Pte Perón.
- Se deberán realizar las obras hidráulicas (NE3) y el alumbrado público de calle 1722 entre calle 1729 y Av Pte Perón".

En relación al tendido subterráneo de la línea eléctrica de media tensión sobre calle Favario, a Fs. 99, la Dirección de Apertura de la Vía Pública informó que "las instalaciones sobre calle Favario, no interfieren en la ejecución de la futura pavimentación a nivel definitivo ni en la construcción de veredas sobre la citada arteria".

PRIMERA: El presente tiene por objeto convenir las condiciones urbanísticas que posibiliten compatibilizar el proyecto productivo que plantean las partes intervinientes y las intenciones del municipio en el marco del Plan Integral de Suelo Productivo, consistente en la redefinición de los trazados, unificación de lotes, cargas de obras públicas y definición de plusvalías.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a remitir al Concejo Municipal, el anteproyecto de Ordenanza correspondiente a la modificación del trazado oficial vigente obrante a fs. 69 del Expte. Nro. 7849-M-2020 para su tratamiento conjunto con el presente acuerdo .

TERCERA: DONACIÓN DE TRAZADO: MILICIC y ACINDAR se obligan en este acto a donar a LA MUNICIPALIDAD en forma irrevocable y libre de todo gravamen las fracciones de terreno de sus propiedades afectados a los trazados oficiales vigentes de las calles: Eduardo Favario y Av. Pte. Perón, así como, la superficie resultante del nuevo ancho oficial de 25m previsto para calle 1722, en un todo de acuerdo al anteproyecto de ordenanza de modificación del trazado oficial vigente mencionado en la cláusula precedente. AMBAS PARTES, deberán realizar las tramitaciones de rigor y solventar los gastos que origine la formalización de dicha obligación. El plazo para el cumplimiento de la obligación de donación se fija en 120

días contados a partir de la sanción de la ordenanza de modificación de trazados oficiales vigentes. Queda expresamente establecido que la falta de cumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido, autoriza a LA MUNICIPALIDAD a requerirlo judicialmente, siendo las costas que ello demande a cargo de MILICIC y ACINDAR.

Formalizada la donación a favor de LA MUNICIPALIDAD, ésta otorgará, mediante el acto administrativo pertinente, la custodia precaria de las fracciones de terrenos precedentemente mencionados, a favor de quien detente la propiedad de los inmuebles linderos (MILICIC, ACINDAR o ambos, según el caso), quienes se obligan a efectuar la desocupación del inmueble, dejándolo libre de personas y/o cosas y a entregarlo en buen estado de conservación y limpieza en un plazo máximo de 90 días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de restitución efectuada por LA MUNICIPALIDAD. Si al término del plazo previsto las mismas no se hicieran efectivas, LA MUNICIPALIDAD se encuentra facultada para solicitar sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, el lanzamiento correspondiente, sin perjuicio de eventuales reclamos de indemnización por daños y perjuicios que la demora en la restitución del inmueble pudieran haberle ocasionado.

CUARTA: OBLIGACIONES DE INFRAESTRUCTURA: MILICIC se obliga a ejecutar a su costo y cargo las obras de pavimento (NE3), sistema de desagües pluviales (NE3) y la ejecución de alumbrado público, correspondientes a calle 1722 en el tramo comprendido entre calle 1729 y Av. Pte. Perón en el plazo máximo de doce (12) meses, a partir del requerimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD.

Asimismo, en el caso de calle Favario, la empresa MILICIC asume la obligación de trasladar a su costo y cargo la subestación de gas y el depósito de combustible en el plazo máximo de doce (12) meses a partir del requerimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD.

Queda expresamente establecido que en las cuestiones relacionadas con autorizaciones y/o aprobaciones de obras, MILICIC deberá cumplir con la normativa vigente en la materia, bajo los lineamientos que oportunamente sean definidos por las oficinas técnicas municipales pertinentes y realizar los trámites de rigor conforme los procedimientos administrativos previstos.

Obras de Pavimento, NE3: *Será obligatoria la pavimentación a nivel definitivo con cordón o cordón cuneta sea el caso de pavimento de hormigón con cordones integrales o carpeta asfáltica con cordón cuneta. La vinculación con la trama de pavimentos existentes será al menos mediante carpeta asfáltica a nivel no definitivo.*

En todos los casos en que sea exigible ejecutar obras en las calzadas, las características y especificaciones técnicas serán las que fije la Dirección de Ingeniería Vial, dependiente de la Dirección General de Pavimentos y Calzadas de la Municipalidad. Tales características abarcarán la definición del paquete estructural, dimensiones y posición planialtimétrica de la calzada, y toda otra consideración relativa al diseño geométrico y estructural de la obra. Se exigirá la vinculación con la trama de pavimentos con una estructura de similar característica a la exigida en la urbanización.

Obras Hidráulicas. Sistema de evacuación de desagües pluviales, NE3: *La recurrente deberá proyectar y ejecutar los desagües pluviales acorde al nivel definitivo de las calzadas, por cordón cuneta y/o conductos, con descarga a una canalización o conducto existente a satisfacción de la Dirección General de Hidráulica y conforme a las normativas de la misma. Dicho cuerpo receptor, de ser necesario deberá ser acondicionado por la recurrente conforme a lo que indique la mencionada Dirección.*



Si el cuerpo receptor pertenece a la Empresa prestataria del servicio pluvio cloacal, la descarga mencionada deberá contar con la aprobación de dicha empresa. El mismo requisito será aplicable cuando el cuerpo receptor sea provincial o nacional.

En ningún caso el transporte de los derrames podrá perjudicar a otras áreas urbanizadas áreas abajo. Si para el desarrollo de los desagües pluviales fuera necesario atravesar terrenos no cedidos al uso público, la recurrente deberá obtener los respectivos permisos y servidumbres de paso, las que deberán ubicarse preferentemente sobre deslindes parcelarios o futuros trazados de calles.

En función de la infraestructura existente o prevista y a efectos de no incrementar los derrames pluviales en las condiciones actuales, y no perjudicar a otras áreas situadas aguas abajo, podrá ser necesaria la regulación de caudales, cuyo proyecto deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Hidráulica. En el cálculo hidráulico deberá tenerse en cuenta el aporte de un área superior a satisfacción de la mencionada Dirección.

QUINTA: Si las obras de infraestructura mencionadas en la cláusula precedente fueran ejecutadas por organismos públicos, tanto sean nacionales, provinciales y/o municipales, MILICIC y/o quien adquiera por cualquier título los inmuebles objeto del presente convenio, se obligan a no inscribirse en registros de oposición, en el caso que los costos de las obras sean replicados a los propietarios frentistas.

SEXTA: MAYOR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO: La empresa MILICIC se obliga a pagar la compensación económica por mayor aprovechamiento urbanístico del predio, resultante de la desafectación de calle 1729 y de la calle Verónica Celman, como así también del levantamiento de las restricciones por servidumbre de jardín producto de la unificación de lotes. El monto del Mayor Aprovechamiento Urbanístico por la supresión de los mencionados trazados surgirá del promedio entre el cálculo obrante a Fs. 76 a 79 del Expte. Nº 7849-M-2020 elaborado por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística, por la Suma de Pesos Doce Millones Doscientos Setenta y un Mil Ochocientos Setenta (\$ 12.271.870) equivalente a 2041,99 m² de pavimento a nivel definitivo, el que fue aceptado por MILICIC, y el monto de tasación que adjuntará el colegio profesional oportunamente, de acuerdo al procedimiento administrativo vigente (Decreto Nº1207/2007). MILICIC presta en este acto su conformidad para someterse al procedimiento establecido por el Art 4º del citado Decreto Nº 1207/2007, y a no impugnar la tasación resultante del mismo, el que a continuación se transcribe: "Art. 4º: Si la tasación de referencia elaborada por el Colegio Profesional correspondiente difiriese en un 50% de este último guarismo, la tasación a adoptar será el promedio entre ambos valores. En caso de que ésta tasación de referencia difiriese en más del 50% del valor de la tasación oficial, la Secretaría de Planeamiento deberá encomendar a su costo una tercera tasación a otro colegio profesional de acuerdo al orden preestablecido, adoptándose en este caso como tasación definitiva el promedio entre los tres valores obtenidos". El monto por Mayor Aprovechamiento Urbanístico resultante será saldado con obras a ejecutar por MILICIC en sectores de la ciudad que oportunamente el Departamento Ejecutivo defina, estableciéndose por parte del municipio los plazos de ejecución.

SÉPTIMA: UNIFICACIÓN PARCELARIA: En un plazo máximo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, MILICIC se obliga a realizar el visado municipal correspondiente a la unificación parcelaria de los predios de su propiedad identificados catastralmente como Sección Catastral 17 S/M Gráfico 288 S/D 1 y 2 (Según plano de mensura y subdivisión Nro: 137976/1996), S/M Gráfico 287

S/D 1 (según Plano de Mensura y Subdivisión 8878/1955) y S/M Gráfico 286, incluyendo los terrenos a adquirir, propiedad de ACINDAR, identificados como S/M Gráfico 284 S/D 3 y 5. Ante el incumplimiento de esta obligación la MUNICIPALIDAD solicitará la derogación de la ordenanza de modificación de trazado oficial, cuyo anteproyecto se señala en la cláusula SEGUNDA y acompaña el presente convenio para su tratamiento conjunto.

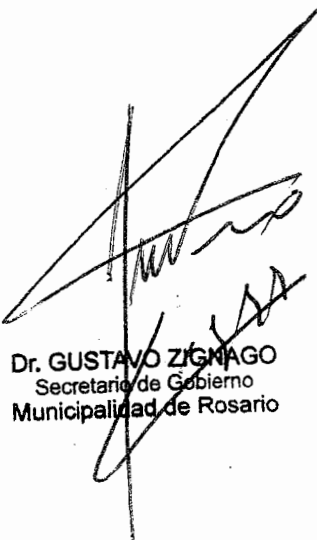
OCTAVA: Ante cualquier conflicto que pudiera derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES emprenderán activas tratativas directas para resolverlo y en su caso, acudirán a procedimientos alternativos de solución de controversias. De no arribar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.

NOVENA: LAS PARTES declaran su voluntad de adherir al "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas" (artículo 4 Decreto nro. 404/20), como único canal válido y obligatorio para todas las notificaciones que se cursaren como motivo del presente convenio. A tal fin constituyen los siguientes domicilios electrónicos:

LA MUNICIPALIDAD: industria@rosario.gob.ar , ACINDAR: marcos.downes@arcelormittal.com.ar y MILICIC: mamilic@milicic.com.ar

DÉCIMA: Se consideran parte integrante del presente, las siguientes disposiciones: Resolución N° 184 I.M.: "Rosario, 15 de julio de 1.982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente a fin de que todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte, SE RESUELVE: 1º.- En todos los contratos en los cuales esta municipalidad sea parte, deberá colocarse con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2º.- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente, según el contrato de que se trate. Si así no se hiciere, toda notificación efectuada al domicilio denunciado en el contrato, surtirá total efecto. 3º.- Esta resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato, como parte integrante del mismo. 4º.- Insertar por la Subsecretaría de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar".-

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los días del mes de de



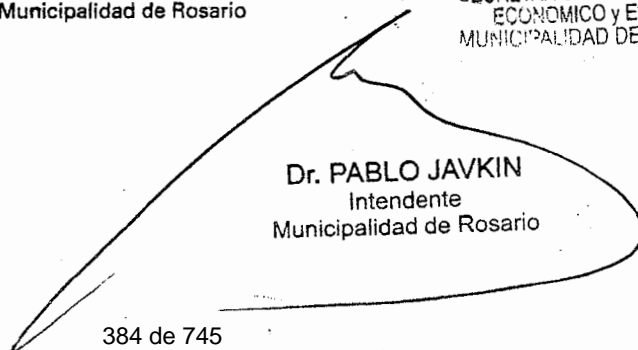
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GÓNZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

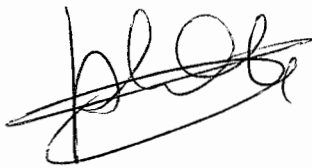
Expte. Nº 259/2021 C

Fs. 9


Ref. Ordenanza Nº 10.121

Rosario, 11 de enero de 2021.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

16 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.127)

Concejo Municipal

El/la Concejal/a Eduardo Toniolli y María Alejandra Gómez Sáenz han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La solicitud del Sindicato de Cadetes de nuestra ciudad, en el sentido de instituir el "Día Municipal del trabajador y la trabajadora de cadetería, mensajería y afines" el 20 de diciembre, día que fue asesinado Gastón Marcelo Riva trabajador cadete, siendo una de las treinta y nueve personas asesinadas durante la represión policial de los días 19 y 20 de diciembre de 2001, y

Considerando: Que Gastón Marcelo Riva tenía 31 años, estaba casado y tenía tres hijos, Camila, Agustina y Matías de 8, 3 y 2 años respectivamente. Trabajaba como cadete: en una mensajería de día y repartiendo pizza a la noche. Fue baleado por la policía en su propia moto, cerca de las 16:30 horas del 20 de diciembre de 2001, en la esquina de Av. de Mayo y Tacuarí, en la CABA, para morir poco después en el Hospital Argerich.

Que minutos antes, Riva y su amigo, Daniel Guggini, se unieron con sus motos a la movilización popular contra las políticas de ajuste del gobierno nacional, por Av. de Mayo, desde Bernardo de Irigoyen, rumbo a la Plaza de Mayo. Guggini declaró en la causa: "A los cincuenta metros, un grupo de cuatro policías empezó a disparar, Riva se encorvó y cayó. Me muero... me muero... dijo. Le levanté la remera y vi la herida de bala en el lado izquierdo del pecho. No tenía orificio de salida".

Que las jornadas del 19 y 20 de diciembre del año 2001, previas a la renuncia del entonces Presidente Fernando De la Rúa, dejaron como secuela la cifra de 39 argentinos y argentinas muertos por la represión de las fuerzas de seguridad.

Que la figura de Gastón Riva se ha convertido con el tiempo en un símbolo para los trabajadores y trabajadoras de cadetería.

Que en el marco de la pandemia, la actividad de cadetería y de reparto a domicilio de distintos bienes y productos, ha tenido un auge exponencial en función de las restricciones a la circulación vigentes durante amplios períodos.

Que en ese escenario desnudó las dificultades y padeceres de los trabajadores y trabajadoras de un rubro históricamente precarizado.

Que el Sindicato de Cadetes de la ciudad de Rosario, siguiendo el criterio adoptado en otros municipios de nuestro país, solicita que se considere la posibilidad de designar al 20 de diciembre como el "Día Municipal del trabajador y

la trabajadora de cadetería, mensajería y afines", en homenaje a Gastón Riva, y como reconocimiento a una actividad de carácter esencial".

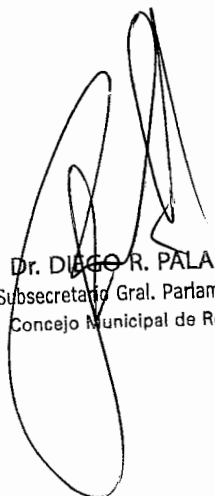
Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Establézcase el día 20 de diciembre de cada año como el "Día Municipal del trabajador y la trabajadora de cadetería, mensajería y afines", en homenaje a Gastón Marcelo Riva, trabajador cadete asesinado durante la represión policial desatada en el marco de las jornadas del 19 y 20 de diciembre del año 2001.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.652-P-2020 C.M.-

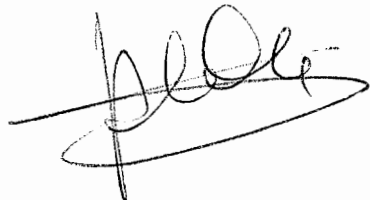
Expte. Nº 27275/2020 C

Fs. 3

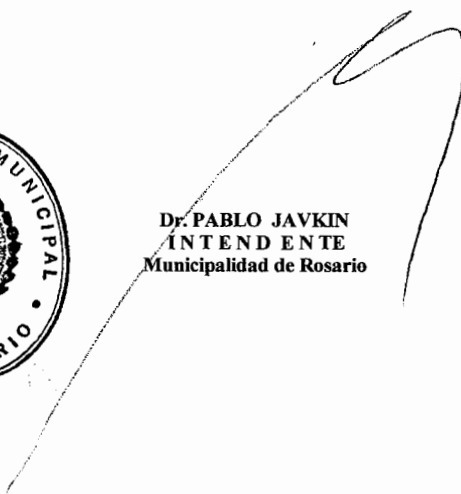
Ref. Ordenanza Nº 10.127

Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de diciembre de 2020.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. CHALE SEBASTIÁN
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y EMPLEO
Municipalidad de Rosario



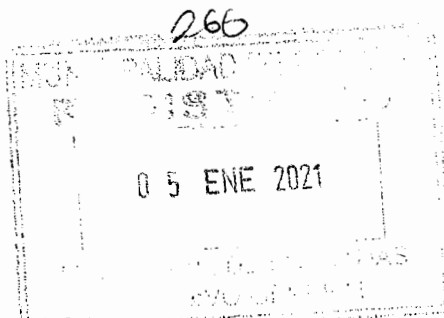
Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.141)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Producción y Promoción del Empleo han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Alejandra Lorena Carbajal, Lisandro Zeno, María Eugenia Schmuck, Susana Rueda y Daniela León, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 9144/13 “Plan integral de suelo productivo”, que en su Título III establece el Plan de suelo Frutihortícola y Pecuario, estableciendo el Área de Protección Frutihortícola para el desarrollo de actividades frutihortícolas, viverísticas y pecuarias, dándole indicadores urbanísticos, y un esquema de promoción basado en exención de TGI y la aplicación del adicional de promoción urbana (Ordenanza N° 7929/05) a lotes baldíos existentes en dicha zona.

Las Ordenanzas N° 8871/11 y N° 9789/17 que establecen restricciones al uso de productos fitosanitarios en la actividad agrícola, generando espacios donde está prohibida la aplicación de este tipo de sustancias, lo que ha generado importantes experiencias en transición a la agroecología en el periurbano de la ciudad.

La Ordenanza N° 9944/2018 de Garantías Participativas que establece los mecanismos para la trazabilidad de las producciones agroecológicas a nivel local, consolidando la producción y comercialización de este tipo de alimentos y promoviendo el consumo responsable por parte de la comunidad, y

Considerando: Que, desde el año 2002 Rosario se destaca en el ámbito nacional e internacional por su política pública vinculada a la agricultura agroecológica de proximidad, con el Programa de Agricultura Urbana primero y a partir del año 2016 en el periurbano con el Proyecto Cinturón Verde que ha dado acompañamiento a más de 60 productores hortícolas de la ciudad.

Que, el suelo periurbano comprendido en la denominada Área de Protección Frutihortícola alcanza aproximadamente 800 has. con potencialidad para la producción de hortalizas sanas de cercanía, para abastecer a más del 50% de la población de la ciudad de Rosario y generar empleo directo para más de 2000 personas.

Que, la creación de los siete parques huertas, las huertas comunitarias, el vivero, el banco de semillas, las agroindustrias sociales, el Centro Agroecológico Rosario (CAR), las producciones sustentables del periurbano, la Agroindustria del Oeste y ferias diseminadas en todos los barrios de la ciudad y con presencia casi todos los días de la semana, sumado al espacio permanente en el

Mercado del Patio, estructuran un recorrido verde que atraviesa la ciudad de Rosario.

Que, ha quedado de manifiesto cómo el trabajo de las agricultoras y los agricultores puede proveer de alimentos sanos y de cercanía, cambiar el paisaje, mejorar el entorno de los barrios y de la ciudad, recuperando lugares degradados o abandonados y convirtiéndolos en espacios de encuentro y de intercambio de conocimientos.

Que, este importante proceso de construcción de desarrollo endógeno, a partir de estrategias participativas y solidarias de producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos son parte de la planificación urbanística y estratégica de la ciudad, que ha sido plasmada en los sucesivos planes urbanos de la ciudad: 1991, 2002 y 2007.

Que, la agricultura urbana y periurbana es una de las respuestas que los gobiernos locales pueden aportar al ODS 2 "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible" y que asimismo el logro de "... ciudades y asentamientos humanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" como postula el ODS11, requiere, según CGLU (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos), el apoyo de los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales, mediante el fortalecimiento de la planificación nacional y regional.

Que, las actividades agropecuarias periurbanas son fuente relevante de empleo, albergan a gran cantidad de pequeños y medianos agricultores (incluyendo la agricultura familiar) y evidencian una participación de la mujer muy superior al resto de las actividades agropecuarias eminentemente rurales, no sólo en términos porcentuales, sino también en las funciones y roles que desempeñan en la empresa familiar.

Que, asimismo es necesario conservar las funciones ecosistémicas de estos espacios productivos para la ciudad, por la superficie absorbente que ofrece, captación de CO₂, por ser moderadora de temperaturas, permitir el reciclado de nutrientes, entre otros, que cobran vital importancia en escenarios de calentamiento global como el que enfrentamos.

Que, la pandemia de Covid 19 que estamos atravesando, puso en evidencia la fragilidad en la que se encuentran algunas producciones de hortalizas en nuestra ciudad, dependientes de regiones muy distantes, y la importancia de contar con producciones de alimentos sanos y de cercanía.

Que, desde hace ya varios años asistimos a un proceso de presión especulativa de suelos rurales, algunos actualmente afectados y otros potencialmente aplicables, a desarrollos de producción sustentable de alimentos.

Que, este proceso responde a los incentivos que fija el propio mercado y empuja a sustituir suelos productivos frutihortícolas por usos industriales, residenciales o de servicios. En efecto según datos del Censo Nacional Agropecuario y el Registro Único de Producciones Primarias de Santa Fe, el área metropolitana de Rosario ha perdido el 65% de su área fruti-hortícola y el 43% de sus agricultores desde 1994 hasta la actualidad.

Que, este proceso especulativo y de degradación visible en el área del periurbano de Rosario y su Área Metropolitana responde a las mismas causas vinculadas a los sistemas alimentarios, que el proceso de degradación que

experimenta en el humedal del delta del Paraná, cuya mejor forma de preservación se encuentra actualmente en debate.

Que, la correcta valoración de todos los antecedentes expuestos demanda una actitud activa del Estado, no solo en la emisión de normas que preserven a la reserva rural existente y a sus productores, sino en la construcción de una verdadera política de Estado que incentive y apoye la producción sustentable de alimentos.

Que, en este marco, la elaboración de un plan estratégico para el periurbano, con identificación de producciones posibles, inversiones en infraestructuras y servicios, incentivos para su desarrollo, asistencia técnica a tenedores de suelo y productores, entre otros, se hace fundamental.

Que, asimismo se requiere profundizar y asistir con mayores inversiones locales aquellas acciones concretas que ya se vienen desarrollando con excelentes resultados en materia de eliminación del uso de agroquímicos y asistencia a la producción agroecológica.

Que, en este marco no hay ninguna duda de la necesidad de proteger y asistir a los actuales productores y productoras, preservarlos de procesos especulativos que presionan las tierras que trabajan.

Que, este es un rol indelegable del Estado, fundamentalmente local, por su cercanía y capacidad de comprender mejor los problemas del territorio y sus posibles soluciones, y atribución conferida por la Constitución de la provincia de Santa Fe, la definición de los municipios de los usos de suelo".

Es por todo lo expuesto que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto:

O R D E N A N Z A

PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 1°.- Créase el “PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS” que cumplirá con las funciones comprendidas por el Proyecto Cinturón Verde (Ordenanzas N° 8871/11, N° 9789/17 y N° 9944/2018) y será parte del PLAN ESTRATÉGICO PARA ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS definido en esta ordenanza. El programa será implementado por una Unidad Ejecutora integrada por las Secretarías de Desarrollo Económico y Empleo, Ambiente y Espacio Público, Planeamiento, Desarrollo Humano y Hábitat y Salud.

Art. 2°.- OBJETIVO. Tendrá como objetivo la puesta en marcha de las políticas para la promoción de la producción primaria sustentable de alimentos, en articulación con las industrias de su cadena de valor, en sus dimensiones productivas, sociales y ambientales.

Art. 3°.- EJES DE ACCIÓN.

1. Asesoramiento y asistencia técnica a agricultores y agricultoras en procesos de reconversión agroecológica, que contemplen buenas prácticas agrícolas.

2. Apoyo a la inversión en infraestructura y equipamiento a fin de brindar a los productores y productoras las condiciones productivas necesarias.
3. Asistencia para la mejora de las condiciones y relaciones laborales, organizativas y de tenencia de la tierra.
4. Implementación de estrategias para el fortalecimiento comercial, a partir de la puesta en marcha de un sello de calidad de alimentos agroecológicos, en el marco de la vigencia de la Ordenanza 9944/2018 de Garantías Participativas, generando acuerdos con instituciones, comercios y ferias, e implementando programas de compras públicas orientadas al sector.
5. Promover mecanismos para la tenencia segura de la tierra por parte de los productores que les brinde seguridad y previsibilidad productiva en el tiempo.
6. Impulsar intervenciones para la mejora del paisaje periurbano: forestaciones y desarrollo de circuitos recreativos/turísticos. Desarrollo de corredores biológicos prestadores de ambientes de biodiversidad que facilitan la implementación de los proyectos agroecológicos.
7. Promover el metabolismo agroecológico y la economía circular a partir del reciclaje de residuos orgánicos, para su aprovechamiento, como insumo para mejorar la condición de los suelos degradados.

PLAN ESTRATÉGICO PARA EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Estratégico para el desarrollo del “PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS” con participación de las secretarías implicadas, incluyendo como mínimo las áreas que poseen los antecedentes de gestión del Proyecto Cinturón Verde (Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, Ambiente y Espacio Público, Planeamiento, Desarrollo Humano y Hábitat y Salud).

Art. 5°.- OBJETIVO: Establecer las líneas estratégicas, acciones, metas y actores implicados para avanzar en el desarrollo del “PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS”, que consolide un modelo de producción sustentable de alimentos y la preservación de los servicios ambientales y las oportunidades de desarrollo socioeconómico local.

Art. 6°.- Créase una Comisión de Seguimiento del PLAN ESTRATÉGICO PARA EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE ROSARIO integrada por productores del sector, un representante de las comisiones de Producción, de Ecología y de Planeamiento del Concejo Municipal, CONICET, INTA, Universidad Nacional de Rosario, como así también otras entidades estatales vinculadas a la temática, y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de monitorear el avance del plan.

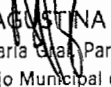
Art. 7°.- Créase el “Registro de lotes ociosos”, como mecanismo de promoción de acceso a la tierra. Podrán inscribirse en el registro quienes posean lotes improductivos dentro de las zonas definidas por el PLAN ESTRATÉGICO PARA EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE ROSARIO, al efecto de ofrecer su tierra para que sea trabajada por aquellos que

quieran desarrollar actividades productivas, pero no tuvieran acceso a la misma, recibiendo los beneficios y obligaciones que la presente ordenanza establezca. El PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, articulará los acuerdos necesarios entre los diferentes actores bajo modalidades de esfuerzo compartido y otras que posibiliten el desarrollo del área en los términos establecidos en la presente.

Art. 8°.- Modifícase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.752-P-2020 C.M.-

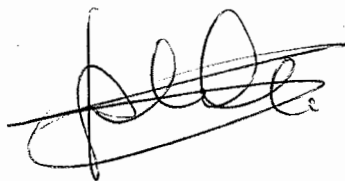
Expte. Nº 266/2021 C

Fs. 6

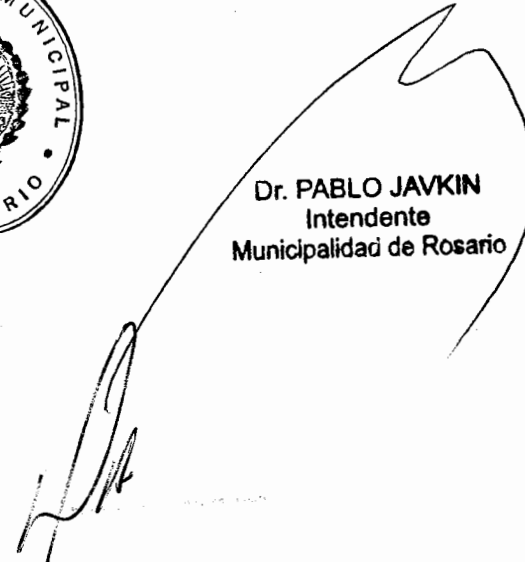
Ref. Ordenanza Nº 10.141

Rosario, 11 de enero de 2021.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**




Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y EMPLEO
Municipalidad de Rosario



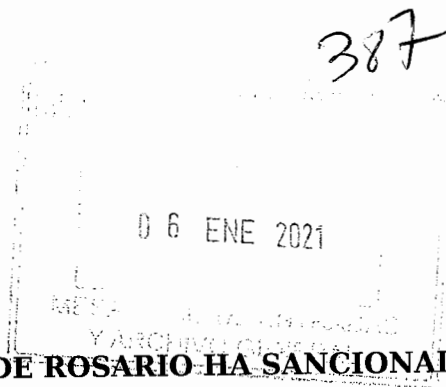
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario



Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.142)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz y Norma López, el cual expresa:

"Visto La Ordenanza 9068 sobre Reordenamiento urbanístico del cordón perimetral.

La Ordenanza 9144 de Plan integral de suelo productivo que crea el Área de Protección Frutihortícola, y

Considerando: Que, ante el avance de la urbanización, es necesario preservar los espacios periurbanos con el fin de garantizar la continuidad de los usos agropecuarios, y promover el desarrollo de su potencial económico, ambiental, social y cultural.

Que, ante la disminución de tierras destinadas a la producción de alimentos en las áreas periurbanas, es necesario desarrollar políticas para estos espacios que ordenen la ocupación del espacio, conserven el medio ambiente y promuevan el trabajo en el medio rural.

Que, las acciones de promoción de actividades agropecuarias deben contemplar todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, incluyendo el incentivo a la comercialización justa de estos productos.

Que, los espacios periurbanos de Rosario fueron históricamente fuente de abastecimiento de alimentos para numerosas localidades, pero progresivamente se fueron perdiendo como consecuencia del avance del área urbana y del uso de tierras para producciones vinculadas a las agroexportaciones.

Que, según las normas urbanísticas de la ciudad, sólo existe un área de protección frutihortícola de 800 hectáreas de las cuales no todas son destinadas a la producción de alimentos, ya que en parte se encuentran ocupadas por viviendas, sembradas con soja, o no son lo suficientemente fértiles para ese fin, y existen proyectos para reducir aún más esta zona.

Que, en el Área de Protección Frutihortícola actual, la mayoría de las producciones de alimentos son sostenidas por los mismos productores desde hace muchos años que no cuentan con productores jóvenes que garanticen la permanencia de la actividad, por lo que son necesarias medidas para promover el acercamiento de nuevas generaciones al trabajo rural de forma tal de lograr el relevo generacional.



Que, si bien una de las actividades que hoy se desarrollan en el Área de Protección Frutihortícola es la agropecuaria, la zona cuenta con gran potencial para generar otras actividades vinculadas, agregándole valor a sus producciones y generando nuevas actividades vinculadas que demanden más mano de obra y otorguen a este espacio un carácter multifuncional.

Que, si bien es importante preservar las actividades agrícolas de los espacios periurbanos, también pueden desarrollarse otras actividades complementarias como agroturismo, actividades gastronómicas, feria que acerquen a la población al campo.

Que, el diseño de políticas activas en espacios de producción de alimentos permite no sólo contar con recursos para la promoción de producción de alimentos seguros, nutritivos y culturalmente apropiados, sino que además pueden ser una herramienta para impulsar en las personas el consumo responsable de los alimentos y conocer el valor nutricional de lo que consumen, las formas de producción y las personas que los producen, su impacto en el ambiente, entre otros.

Que, ante la crisis que desató la pandemia de COVID-19 y para mitigar su impacto, la CEPAL, en la publicación: "Sistemas alimentarios y COVID-19 en América Latina y el Caribe: Impactos y oportunidades en la producción de alimentos frescos" sugiere, entre otras recomendaciones: "Promover compras públicas de productos frescos y altamente perecibles a productores locales para destinarlos a programas sociales de alimentación, como los programas de alimentación escolar, apoyo a las personas enfermas vulnerables en cuarentenas, prisiones, hospitales o centros de jubilación como forma de asistencia alimentaria. Buscar vinculación con los servicios comunitarios de la zona, como cocinas comunitarias, donde se puede vender por un precio fijo".

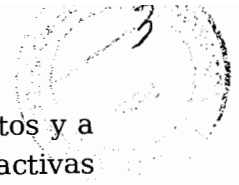
Que, según la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud publicada en 2019, en Argentina, los patrones alimentarios han empeorado en las últimas décadas: se duplicó el consumo de sodio, el consumo de azúcar duplica el consumo máximo recomendado, el consumo de frutas y verduras es muy bajo y el de bebidas azucaradas es de los más altos del mundo, lo que generó una tendencia creciente al sobrepeso y la obesidad en Argentina, en todos los grupos etarios y sociales, particularmente en los grupos en situación de mayor vulnerabilidad social.

Que, ante el avance de la epidemia del sobrepeso y obesidad organismos internacionales realizan recomendaciones para la implementación de políticas que reviertan esta situación, a partir de la disminución de la malnutrición, reduciendo el sodio, azúcar, grasas, etc. y promoviendo una alimentación saludable.

Que, el estado local, no sólo tiene competencias para definir los usos de las tierras de las zonas periurbanas, sino que además debe definir la función que cumplen estos espacios, que se encuentran tensionados por diferentes intereses, en un marco general de plan para la ciudad y su desarrollo.

Que, es necesario poner en valor la agricultura de proximidad, promoviendo los circuitos cortos de comercialización, fortaleciendo las actividades actuales, promoviendo nuevas y dando a conocer a la comunidad en general la procedencia de los alimentos que se consumen, y los costos ambientales y energéticos de aquellos que son transportados largas distancias.

Que, existe una mayor conciencia respecto del impacto ambiental de los procesos de producción de alimentos y una creciente demanda de productos más saludables, de calidad, en los que es posible la trazabilidad, sin



embargo, sigue siendo un grupo reducido el que tiene acceso a estos productos y a esta información, por lo que es necesario masificar esto a partir de políticas activas que permitan dar a conocer los beneficios de los alimentos naturales de proximidad, frente a los ultraprocesados transportados cientos de kilómetros.

Que, la emergencia del COVID 19, el bloqueo de ciudades y la dificultad del transporte dejan en evidencia la fragilidad del sistema alimentario globalizado -en el que predominan criterios monetarios de asignación económica sobre los biofísicos-, la concentración de producción de alimentos en el país y las distancias que recorren los mismos para llegar a la mesa de las personas y obliga a replantearse el modelo de producción y de consumo, y a diseñar herramientas que permitan garantizar la disponibilidad de alimentos saludables de proximidad para toda la población.

Que, es importante la preservación de los espacios verdes periurbanos y de su diversidad biológica, ya que son considerados infraestructuras que brindan servicios ambientales necesarios para el funcionamiento del territorio como el control de escorrentía, de la erosión del suelo o de inundaciones, además sirve como sumideros de carbono, entre otros.

Que, en el mundo existe una tendencia a la concentración de producción de alimentos en grandes empresas que predominan en las redes globales de abastecimiento y que están llevando a la desaparición de las producciones campesinas y familiares más pequeñas que, en numerosos casos, producen de manera agroecológica basada en "recuperar la racionalidad ecológica en todos los ámbitos que confluyen en la alimentación, con especial énfasis en el diseño ecológico de los agroecosistemas y la defensa y actualización de los sistemas de manejo agroganaderos campesinos y tradicionales que han mostrado su capacidad productiva sustentable. Basándose en la diversidad de saberes y conocimientos empíricos campesinos y en el manejo de la biodiversidad cultivada y criada constituye una propuesta en defensa del patrimonio cultural agroganadero local a través de su apropiación por parte de la sociedad civil en torno a estrategias centradas en atender la necesidad alimentaria de la población".

Es por lo expuesto que los concejales y concejalas abajo firmantes elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa de promoción de Parques Agrarios.

Art. 2°.- Definición. Se entiende como parque agrario a una propuesta de gestión y protección del territorio donde coexisten actividades hortícolas, agropecuarias y forestales, en los que se priorizará la producción de alimentos saludables y la protección ambiental.

Art. 3°.- El programa tiene como objetivos:

- Promover las producciones agroecológicas.
- Promover sistemas diversificados para forestación con frutales.
- Avanzar hacia una modalidad de producción agropecuaria sostenible, respetuosa del ambiente y de la biodiversidad.



- Impulsar diversificación de las producciones alimenticias en las zonas periurbanas.
- Producir mayor cantidad de alimentos seguros y saludables para el consumo local.
- Incentivar el consumo de productos frescos, naturales y locales.
- Agregar valor a las producciones agropecuarias.
- Generar mayores puestos de trabajo en el sector primario.
- Fomentar relaciones de cooperación e intercambio entre los productores rurales.
- Promover el trabajo de poblaciones jóvenes en el medio urbano y rural.
- Preservar los suelos rurales del avance de la urbanización.
- Evitar la impermeabilización de los suelos.
- Mejorar la calidad ambiental y paisajística de las zonas periurbanas.
- Promover mecanismos para facilitar el acceso a la tierra de campesinos y campesinas sin tierra.

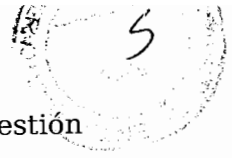
Art. 4°.- Podrán conformarse parques agrarios en aquellos suelos denominados como **ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.**

Art. 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, que tendrá como funciones:

- Contar con un registro de los productores y de las producciones presentes en el parque agrario.
- Difundir e informar a los productores y a la comunidad en general acerca del programa.
- Impulsar la creación de parques agrarios y asistir a los productores para su conformación.
- Evaluar las propuestas presentadas por los productores.
- Asistir a los productores en cuestiones técnicas, legales y en la comercialización de los productos.
- Realizar periódicamente jornadas de capacitación y actualización.
- Realizar convenios con INTA y con universidades para la asistencia técnica, financiera y provisión de insumos a los productores.
- Promover las producciones agroecológicas.
- Atender los reclamos e inquietudes de los productores del parque.
- Mediar entre conflictos y acuerdos entre arrendadores y arrendatarios.
- Supervisar el cumplimiento de lo establecido en los proyectos de parque agrario.
- Generar convenios para la compra de los productos del parque agrario por parte de las diferentes áreas del estado local y promoverla en otros niveles del estado.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación podrá convocar mesas de trabajo conjuntas entre los productores, propietarios y comercializadores de los terrenos comprendidos en el Área Protegida de Producción de Alimentos que tendrá como finalidad la asistencia para la creación de parques agrarios.

Art. 7°.- Aquellos productores de los terrenos incluidos en el área de aplicación podrán asociarse y conformar un consorcio para solicitar ante la Secretaría de



Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad su participación en la gestión del parque agrario.

Art. 8°.- El proyecto de parque agrario para constituirse deberá especificar:

- Nombre de los productores integrantes.
- Usos de cada uno de los lotes que formen parte del parque.
- Tipo de producciones de cada uno de los lotes que formen parte del parque.
- Áreas destinadas a servicios y comercialización de los productos.
- Tipos de servicios que ofrece el parque, personas que los brindan y en qué días y horarios.
- Número de trabajadores de cada una de las actividades del parque.
- Áreas destinadas a la protección ambiental.

Art. 9°.- Cada parque agrario se organizará a partir de la conformación de una comisión en la que las autoridades serán elegidas anualmente por los miembros del parque.

Art. 10°.- Los parques agrarios deberán destinar la totalidad de la superficie sembrada a producciones agroecológicas y/u orgánicas y otras producciones que reduzcan la utilización de insumos de síntesis químicas, respetando las pautas indicadas en la ley nacional 25.127 y sus decretos reglamentarios y modificaciones, así como las disposiciones del SENASA en este sentido, y lo establecido por la Ordenanza 8871. Se iniciará un proceso de transición hacia este tipo de producciones que durará 3 años (como máximo) desde creado el parque y que será acompañado por técnicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo.

Art. 11°.- Los proyectos de parque agrario deberán contar con zonas de preservación ambiental (forestación, parches y corredores biológicos) de una superficie no menor a un 10% de los mismos.

Art. 12°.- Las actividades permitidas en los parques agrarios son:

- Producción de alimentos: (hortícola, frutales, cereales, oleaginosas, legumbres, pecuarias, melífera).
- Agroturismo y turismo rural, agroturismo y turismo de naturaleza, turismo fotográfico y deportivo, senderismo.
- Capacitación y formación en cuestiones vinculadas a las actividades del parque.
- Ferias de comercialización de los productos del parque agrario.
- Gastronomía vinculada a las producciones del parque agrario.
- Procesamiento de alimentos producidos en el lugar cuyos insumos importados no excedan el 50%.

Art. 13°.- Los productores que formen parte del Parque Agrario recibirán:

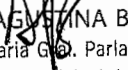
- Líneas de financiamiento especiales o aportes no reembolsables para insumos o maquinaria.
- Exención del pago de la Tasa General de Inmuebles (TGI) de los terrenos.
- Participación por parte de los productores en ferias, congresos y/o exposiciones organizadas por la Municipalidad de Rosario, sin costo o arancel alguno de participación.
- Acceso a pliegos licitatorios municipales sin abonar arancel o costo de adquisición.



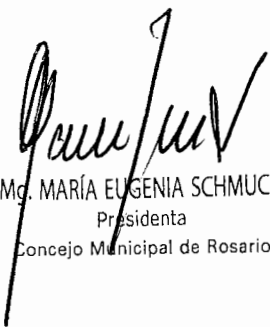
Los tres últimos beneficios tendrán vigencia por un plazo de 5 años desde la conformación del parque agrario.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-



Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría G. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.959-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 387/2021 C

Fs. 7

Ref. Ordenanza Nº 10.142

Rosario, 11 de enero de 2021.-

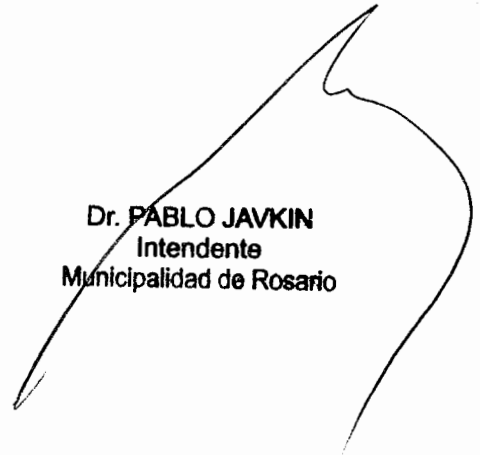
**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

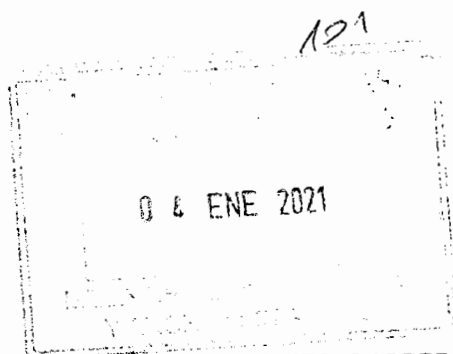


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.149)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, Caren Tepp y María Luz Olazagoitia, que expresa lo siguiente:

"Visto: La prescripción reglamentaria del expediente 236.692 de 2016. El crecimiento del uso de la bicicleta en Rosario como medio de transporte, particularmente durante el año 2020 producto de las restricciones sanitarias por la pandemia Covid-19, y el incipiente crecimiento del número de bicicleterías, asociado a la recuperación del oficio de reparación y construcción de bicicletas.

La promoción del uso de bicicletas en el ámbito de la ciudad de Rosario y el diseño de estrategias de fomento de dicho uso a partir del Departamento Ejecutivo y Legislativo de la ciudad.

La creación mediante Ordenanza, en este Cuerpo Legislativo, de diversas ferias que fomentan el desarrollo del comercio local y de los actores intervinientes afectados a rubros específicos, y

Considerando: Que en los últimos años se ha incrementado considerablemente el uso de bicicletas en la ciudad de Rosario, más aún tras la pandemia desatada en los últimos meses.

Que la "nueva normalidad" tras dicha crisis sanitaria posiciona a las ciudades y pueblos como los gobiernos locales más propicios para fomentar medios de movilidad más sustentables y promover la actividad económica local, desde la cercanía, para colaborar con la reactivación económica y el desarrollo social.

Que la ciudad de Rosario ostenta un importante desarrollo de su tradición ferial, lo cual se manifiesta en la cantidad de espacios feriales dispuestos en la ciudad en forma permanente (Almacén de las Tres Ecologías, C. Comercialización La Toma, El Roperito, Feria de Bulevar, Feria de libros y papeles, Feria del Encuentro, Feria del Parque Alem, Feria ecológica CMD Sudoeste, Feria ecológica CMD Sur, Feria ecológica Costa Alta, Feria ecológica Cuatro Plazas, Feria ecológica La Pérgola, Mercado de Pulgas, Mercado de Aromas y Sabores, Mercado Retro, entre otras) y las que funcionan de manera episódica (Feria de las Colectividades, FIAR 2017 Feria internacional alimentación Rosario, Expo Agro, Feria del Día de la Niñez, la Feria de Vacaciones de Invierno en el Parque Nacional a la Bandera, entre otras).



Que este Concejo ha desarrollado diversas iniciativas de creación de espacios feriales acompañando diversos procesos sociales que van desde el desarrollo de la economía popular a la expresión de actividades alternativas como lo son las Ordenanzas sancionadas: Nº 9.513 que crea la Feria Artesanal de Invierno (Concejala Daniela León), Nº 8.682 que crea las Ferias de Artesanos y Productos Artesanales (Concejala Daniela León), Nº 7.358 que crea la Feria de Emprendimientos Sociales, el expediente Nº 228.483 de 2016 para la creación de Ferias Populares (Concejal Eduardo Toniolli).

Que la tradición ferial tiene entre sus objetivos la promoción comercial de mercados alternativos, la visibilización y difusión de producciones locales, la creación de escenarios de encuentro y capacitación entre actores comerciales de un mismo rubro y asociativismo como valor fundamental que inspira a dichos escenarios.

Que, en Rosario, el rubro de la fabricación de bicicletas y del ciclismo tiene una amplia tradición y reconocimiento local y que actualmente el Estado municipal ha impulsado el uso de las bicicletas como alternativa de movilidad sustentable.

Que, ya consolidada como la ciudad con el mayor número de desplazamientos diarios en bicicleta, es posible posicionar a Rosario en la región y en el país como polo de la industria de la bicicleta, retomando la tradición industrial y de talleres que tuvo, con encadenamientos productivos que van desde la industria metalmeccánica a la comercialización minorista de rodados. La necesidad de contar con un espacio común en el que fabricantes de bicicletas y de partes de bicicletas puedan intercambiar conocimientos, difundir el desarrollo de técnicas de fabricación y promover la interacción entre diferentes actores del ámbito de la producción de bicicletas.

Que propiciar los encuentros presenciales entre fabricantes en ferias es la clave para generar sinergias de negocios entre emprendedores.

Que es fundamental que el encuentro se haga en algún lugar que permita que haya puestos gratuitos para propiciar la llegada de talleristas y fabricantes pequeños/as.

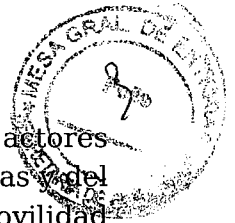
Que el Estado puede tener un rol activo en la conformación de redes de fabricantes y distribuidores/as de bicicletas, propiciando encuentros de negocios entre los actores relevantes de la cadena productiva de las bicicletas de Rosario, facilitando el acceso a instrumentos financieros o simplificando trámites de inscripción y control para emprendimientos.

Que estos actores carecen en la actualidad de la articulación necesaria para potenciar la capacidad productiva de la ciudad y de la región, en particular por no haber una cámara de fabricantes de bicicletas o similar de la ciudad".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la **Feria Anual de Bicicleteros y Ciclistas de Rosario (FeBiCi Rosario)**, en el ámbito de la ciudad de Rosario, cuyo objetivo consistirá en disponer de un predio ferial y de la logística necesaria para la visibilización, la



comercialización, el asociativismo y el intercambio formativo entre diversos actores involucrados en el rubro de la producción, fabricación, reparación de bicicletas y del desarrollo del ciclismo como actividad recreativa, deportiva y como movilidad sustentable.

Art. 2°.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo y la Subsecretaría de Economía Social (en adelante, **los organizadores**) serán las encargadas de organizar y desarrollar la FeBiCi, conformando una estructura de articulación entre sí y con otras dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal del modo que lo consideren pertinente.

Art. 3°.- Serán funciones de los organizadores de la FeBiCi:

1. Convocar a los productores, fabricantes, reparadores y asociaciones vinculadas al ciclismo, a la participación de la FeBiCi y al desarrollo de mecanismos de co-gestión de la misma.
2. Crear en articulación con los productores, fabricantes, reparadores y asociaciones vinculadas al ciclismo el reglamento interno de la FeBiCi.
3. Proveer del espacio físico para el desarrollo de la FeBiCi.
4. Proveer de la infraestructura y la logística necesaria para el desarrollo de la FeBiCi.
5. Asignación de los stands privilegiando especialmente a los productores, fabricantes y reparadores locales y a las asociaciones vinculadas al ciclismo con desarrollo local.
6. Difundir y convocar a la FeBiCi.
7. Desarrollar la publicidad en las redes de comunicación oficiales la realización de la FeBiCi Rosario, consignado su fecha y la ubicación del predio ferial en donde se emplazará.
8. Difundir en el marco de la campaña publicitaria sobre las líneas de crédito vigentes por el Banco Municipal para la adquisición de bicicletas.
9. Otras funciones que se consideren necesarias para el fomento de la difusión, la convocatoria y el asociativismo de los actores involucrados al ámbito de la fabricación y reparación de bicicletas y del ciclismo, en el marco de la realización de la FeBiCi.

Art. 4°.- La FeBiCi Rosario será una feria con puestos fijos en los cuales fabricantes de bicicletas, de partes de bicicletas, talleristas o locales de comercialización minorista de bicicletas podrán exponer al público sus productos y manufacturas, sus artes y capacidades constructivas.

Art. 5°.- El espacio físico dispuesto por los organizadores podrá ser abierto o cerrado, y deberá disponer de capacidad para albergar al menos 50 (cincuenta) puestos o stands.

Art. 6°.- La duración de la FeBiCi deberá ser determinada por los organizadores, siendo el mínimo la realización de al menos una vez al año y con una duración de al menos dos jornadas.

Art. 7°.- La FeBiCi Rosario en ningún caso cobrará por la utilización del espacio ferial a los/as feriantes, de manera de propiciar la ocupación de los espacios sin que esto represente un costo extra para los expositores.



Art. 8°.- En el ámbito físico de la FeBiCi Rosario, y auspiciado por ésta, deberán desarrollarse encuentros, talleres y discusiones sobre, al menos, algunas de las siguientes temáticas:

1. Actualidad del mercado de la fabricación, distribución, reparación de bicicletas.
2. Innovaciones tecnológicas y constructivas de bicicletas o de sus partes.
3. Movilidad sustentable y ciclismo urbano.

Art. 9°.- El Ente de Movilidad de Rosario tendrá un stand o puesto fijo durante todo el tiempo que dure la FeBiCi Rosario.


Art. 10°.- Incorporarse a los portales web y aplicaciones oficiales de comercialización de bienes y servicios locales (Ordenanza 10.051) un circuito especial para la comercialización, el asociativismo y el intercambio formativo entre diversos actores involucrados en el rubro de la producción, fabricación, reparación de bicicletas y del desarrollo del ciclismo como actividad recreativa, deportiva y como movilidad sustentable. Además, se difundirá en dichos dispositivos las líneas de créditos que el Banco Municipal cuenta para la adquisición de bicicletas.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Oral Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.545-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 101/2021 C

Fs. 5

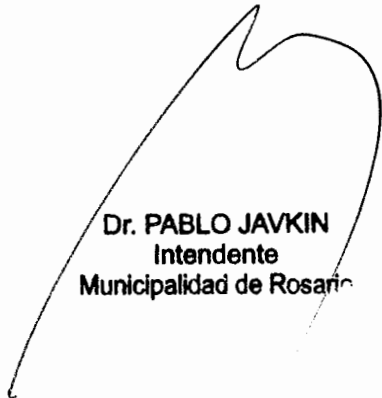
Ref. Ordenanza Nº 10.149

Rosario, 11 de enero de 2021.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

392



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.158)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Gobierno han considerado los proyectos de Ordenanza presentados por los Concejales/as Alejandra Lorena Carbajal, Lisandro Zeno, Susana Rueda, Mónica Ferrero, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Fabrizio Fiatti, Alejandro Rosselló, Carlos Cardozo, Daniela León y Ana Laura Martínez, los cuales expresan:

“Visto: La entrega de sorbetes plásticos de un sólo uso sin ningún tipo de restricción en nuestra ciudad. La necesidad de trabajar para reducir hasta lograr la eliminación de uso de productos descartables, a fin de preservar el ambiente, reducir la contaminación que estos elementos generan, y a su vez disminuir la generación de residuos. El expte. 245.439 del Concejal Alejandro Rosselló que se encuentra en caducidad y el expte. 144.620 de la Concejala (MC) Agustina Bouza también en caducidad que abordan esta temática, y

Considerando: Que los sorbetes son productos no suelen ir a reciclaje, por su tamaño y por estar hechos con un derivado del plástico muy difícil de romper.

Que, asimismo, cuando se descomponen tiene muchas sustancias que contaminan, independientemente que luego sean removidas. Cabe mencionar que los sorbetes son el cuarto desecho plástico más común en las costas y océanos, y pueden tardar entre 150 y 1000 años en descomponerse.

Que la ONG “Big Human wave” ha realizado una intensa campaña de concientización sobre el tema en la provincia de Buenos Aires, para finalmente presentar dicha iniciativa ante el Concejo Deliberante de Pinamar, la cual fue aprobada por unanimidad. Actualmente se encuentra trabajando en la iniciativa de implementar dicha normativa en todo el país, mediante la petición “Argentina libre de sorbetes” con el objeto de que todo el país este pronto libre de estos productos contaminantes, por ello sería bueno que nuestro municipio se sume a dicha iniciativa y resulte uno de los precursores en el interior del país.

Que otras normas similares ya han sido sancionadas y se aplican en ciudades como Ushuaia, Río Grande, Mar del Plata, Villa Gesell y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución 816/MAyEP/2019 que se desprende de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 1.854, para la reducción hasta su eliminación de sorbetes de un solo uso).

Que por las consecuencias que tienen estos productos en nuestra flora y fauna y, en definitiva, en la salud de los habitantes de nuestra ciudad, es que nos vemos en la necesidad de promover normas que regulen la distribución y

disposición de residuos altamente contaminantes, a fin de proteger el ambiente para nuestra generación y las futuras”

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prohíbese el expendio de sorbetes plásticos de un sólo uso en los comercios habilitados de la ciudad de Rosario, con excepción de aquellos productos que están empacados con el sorbete adherido, tales como envases tetra-brick de jugos o leche.

Art. 2°.- Las autoridades de aplicación de la presente serán la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, a través de la Dirección General de Inspección de Comercio e Industria y la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Tribunal de Faltas, quienes se ocuparán respectivamente de la fiscalización, juzgamiento y, de corresponder, aplicación de sanciones ante incumplimiento de lo establecido en el art. 1°. Esta Secretaría puede requerir la participación de otras reparticiones municipales y/o invitar a otras instituciones y organismos externos que considere necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 3°.- Incopórase el Artículo 603.79 ter del Código Municipal de Faltas, con el siguiente texto:

“603.79 ter. Quienes incumplan con la prohibición de entrega de sorbetes plásticos de un solo uso serán sancionados con el siguiente esquema:


- a) Primera verificación de incumplimiento: apercibimiento.
- b) Segunda verificación de incumplimiento: multa de 50 a 100 unidades fijas.
- c) Tercera verificación de incumplimiento: multa de 100 a 200 unidades fijas (reincidencia).
- d) Cuarta verificación de incumplimiento: multa de 500 a 2000 unidades fijas (segunda reincidencia).

Para la cuantificación de las unidades fijas será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26° de la ley provincial Nº 13.169, concordante con el artículo 84, 1º y 2º párrafo de la ley nacional Nº 24.449 y sus modificatorias o las que en el futuro la reemplacen.

Art. 4°.- Disposiciones transitorias: el Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza de modo tal que la implementación de los controles y sanciones establecidos en el art. 3 sean de aplicación a partir de la normalización de las actividades comerciales afectadas por las medidas de restricciones dispuestas para controlar la pandemia COVID 19.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


Exptes. Nros. 256.272-P-2020 y 256.743-P-2020 C.M.-

//sario, 19 de enero de 2021.-

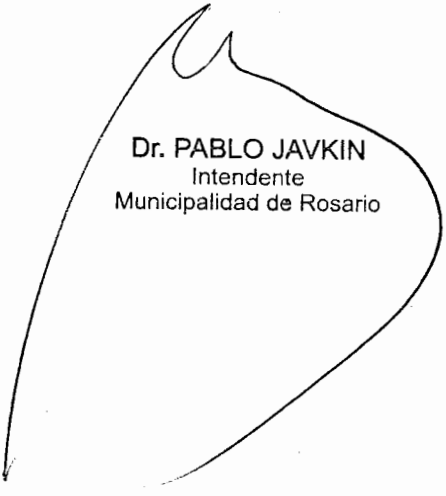
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

27701/2020
18 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.125)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Renata Ghilotti, que expresa:

“Visto: La necesidad de generar concientización social en aras de preservar las zonas costeras y para evitar la contaminación ambiental con humo y colillas de los cigarrillos, y

Considerando: Que Rosario ha sido pionera en la lucha contra el tabaquismo, con la sanción de la Ordenanza Nº 6.631 en el año 1998, que prohibía fumar en lugares cerrados tales como cines, teatros, escuelas, etc..

Que dicha normativa establecía además, respecto restaurante, bares, cafés y demás locales de expendio de bebidas y comidas, la obligación de crear un espacio para “no fumadores” equivalente al 70% de la superficie total del comercio.

Que la Ordenanza Nº 6.631 fue derogada en el año 2006 mediante Ordenanza Nº 7.970 por la adhesión de este Municipio a la Ley Provincial Nº 12.432/05 que creó el Programa de Control del Tabaquismo en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, cuyas acciones están destinadas a “la prevención, primaria y secundaria, del hábito de fumar, con el objeto de disminuir, en la población, la morbimortalidad causada por el consumo activo y pasivo del tabaco en cualquiera de sus formas, siendo sus normas de orden público”.

Que ese mismo año 2006, se sancionó la Ordenanza Nº 8.021 que prohíbe “fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en todos los espacios cerrados de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de instituciones localizadas en el ejido urbano de la ciudad de Rosario, cualquiera fuere la actividad desarrollada”, además de incorporar sanciones varias en el Código de Faltas Municipal.

Que muchas personas sufren las consecuencias del tabaquismo pasivo en sus hogares y en sus lugares de trabajo.

Que a nivel ambiental, generalmente las colillas se tiran al piso y cuando llueve son arrastradas a las alcantarillas y a las fuentes de agua que luego consumimos todos. Algunas de las sustancias que se pueden medir en las colillas de cigarrillos eliminadas incluyen: nicotina, alquitrán, arsénico, plomo e hidrocarburos poliaromáticos.

Que un estudio realizado en la Universidad de San Luis, en Argentina, muestra que tanto los filtros de cigarrillos como el humo tienen altos

contenidos de cadmio. Se sabe que cualquier nivel de cadmio en el organismo es dañino para la salud, por lo cual las colillas de cigarrillos deberían ser tratadas como residuos peligrosos.

Que también en un informe de la ONG "OceanConservancy" se reveló que las colillas de cigarrillo son el residuo más contaminante de las costas y océanos: pueden llegar a dañar entre 8 y 10 litros de mar, tardan una década en degradarse e incluyen compuestos como acetona, amoníaco, arsénico, polonio o elementos radiactivos. Y se estima que se desechan 4,5 trillones por año.

Que cuando se hace la limpieza de las playas, el desperdicio más frecuente son las colillas en la arena o el agua.

Que recientemente se ha conocido que las playas bonaerenses tendrán espacios libres de humo, contando con un antecedente: en el verano del 2012, las playas bonaerenses desde San Clemente a Costa Esmeralda, contaron con espacios libres de humo y lograron convertirse en el primer destino de playa de Latinoamérica con un proyecto semejante.

Que esta iniciativa se suma a otras tendientes a mejorar la relación con el ambiente. Como ejemplo, podemos citar que en la ciudad ya se puso un freno a la utilización de bolsas, vasos y sorbetes plásticos.

Que la intención es cambiar las costumbres de los fumadores para poder tener mejor calidad de vida y preservar la naturaleza".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la prohibición de fumar en los balnearios "La Florida" y "Rambla Catalunya", como así también en todas aquellas instituciones y/o establecimientos públicos y/o privados que cuenten con playas, balnearios y/o espacios al aire libre en contacto directo con el río Paraná. Sólo se permitirá fumar en sectores marcados como fumadores los que serán equivalentes como máximo al 20% de la superficie total del predio que se encuentre al aire libre y/o semicubierta.

Art. 2°.- Todas las instituciones, establecimientos, concesionarios y/o empresas que exploten y/o administren los balnearios municipales a que hace referencia el artículo anterior deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Colocar en lugares visibles señalética que indique la existencia del sector para "no fumadores", con la expresa indicación respecto a la prohibición de fumar.
2. Colocar en lugares visibles señalética que indique la existencia del sector para "fumadores".
3. En el sector para "fumadores", deberán colocarse recipientes acordes para depositar las colillas de los cigarrillos, los que se ubicarán a una distancia máxima de 5 metros entre sí y respecto a las líneas divisorias con el sector "fumadores". Estos recipientes estarán pintados de color brillante y deberán contener la leyenda "FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD-CUIDEMOS NUESTRAS PLAYAS".
4. Deberán coordinar la recolección del material contaminante con las Secretarías y Dependencias Municipales que correspondan, como así también organizaciones no gubernamentales y asociaciones ambientales.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación del artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.21/06 a lo dispuesto en la presente.

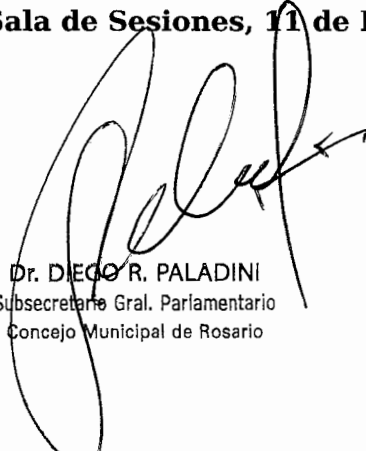


Art. 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de su promulgación. En dicho período el Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas y acciones de difusión masiva del contenido de la misma con el objetivo de concientizar a la ciudadanía en general sobre el consumo de cigarrillos y su disposición final en los sectores de playa de la costanera rosarina y a los fines de prevenir la contaminación y preservar la naturaleza.

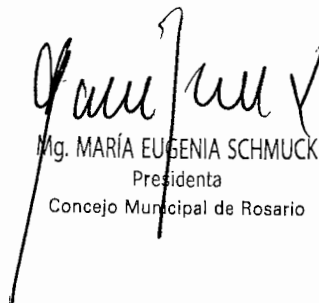
Art. 5°.- Se les otorga a todas las instituciones, establecimientos, concesionarios y/o empresas que exploten y/o administren los balnearios municipales un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de su promulgación para que se adecuen a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 253.922-P-2020 C.M.-


Expte. Nº 27701-C-2020

Fs. 4

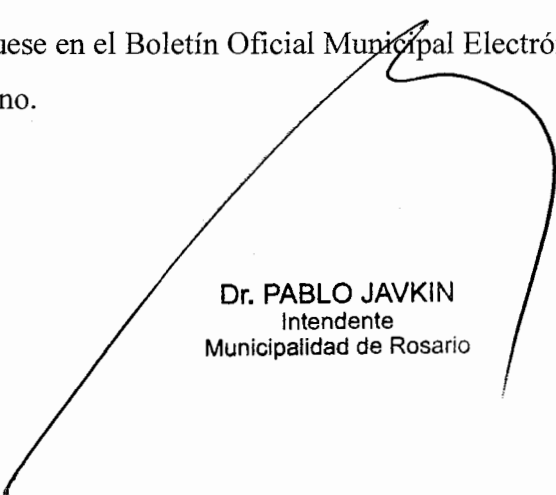
Ordenanza Nº 10.125

//sario, 5 de enero de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

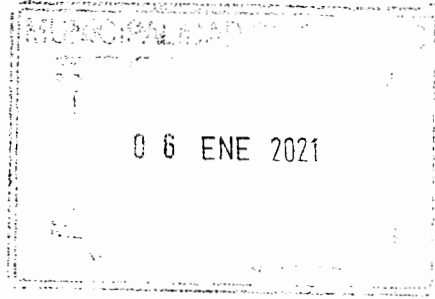


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

378



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.133)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/las Concejales/las Norma López, María Eugenia Schmuck, Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz, Caren Tepp y María Fernanda Gigliani, mediante el cual agrega el Artículo 7º bis a la Ordenanza 9.679/16, "Expensas Claras", e incorpora el Artículo 603.86. a la Ordenanza 2.783/81, "Código de Faltas".

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de hacer cumplir efectivamente lo dispuesto por la Ordenanza 9.679 sobre Expensas Claras, y

Considerando: Que los copropietarios de los inmuebles son la parte más débil de la relación contractual, siendo muchas oportunidades vulnerados en sus derechos y haciendo necesario establecer mecanismos de protección que los amparen.

Que se han detectado abusos e irregularidades que se plantean al momento de liquidar las expensas sin posibilidad de que el copropietario pueda comprobar o anticipar esto, ya que no tiene comprobantes de los gastos realizados por el administrador.

Que resulta conveniente regular y establecer pautas precisas y detalladas, a los fines de optimizar y transparentar la relación existente entre los Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal, los Consejos de Administración y los Consorcistas.

Que la Ordenanza 9.679, aprobada por el Concejo Municipal en el año 2016, es la normativa que regula la relación entre los Administradores de Consorcio y los copropietarios.

Que dicha normativa establece un modelo único digital de liquidación de expensas, pero no determina las sanciones a implementar en caso de incumplimiento de la misma.

Que contar con información clara y precisa en las liquidaciones de expensas es clave para la transparencia de la gestión de las administraciones de consorcio, y deviene en una herramienta eficaz para propender a la equidad de las partes y evitar abusos de cualquier tipo, que por desconocimiento y/o falta de información puedan generarse.

Que para poder garantizar la protección de los copropietarios, es necesario implementar medidas de sanción ante el incumplimiento de la normativa, asimilables a las previstas en la Ley Provincial 13.169.



Que, asimismo, la Ordenanza 5.442/1992 es la normativa mediante la cual se da creación a la Oficina Municipal del Consumidor.

Que su artículo 21º refiere a las diversas funciones que deberá cumplir, entre las cuales se encuentra la recepción de quejas, para posteriormente darle el curso de acción más adecuado”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agrégase el artículo 7º bis a la Ordenanza 9.679/16, el cuál quedará redactado de la siguiente forma:

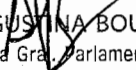
"Art. 7º bis.- Facúltase a la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor (OMC) para que, una vez recibidas las denuncias y habiendo fracasado el proceso de mediación por falta de acuerdo o por incumplimiento del acuerdo alcanzado, derive las denuncias al Tribunal Municipal de Faltas (TMF), para que éste juzgue las acciones pertinentes y aplique sanciones si correspondiere”.

Art. 2º.- Incorpórese la sanción por incumplimiento de la presente norma al Código de Faltas, Ordenanza 2.783/81, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 603.86.- El incumplimiento de la Ordenanza 9.679/2016 de Expensas Claras, se penará al titular de la Administración de Consorcio con una multa mínima de 300 UF. En caso de reincidencia, el Tribunal Municipal de Faltas podrá sancionar hasta un máximo de 1000 UF por año de infracciones”.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.205-P-2020 C.M.-

FS. 3.-

Expte. 378-C-21


ORDENANZA Nº 10.133

ROSARIO, 19 de enero de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



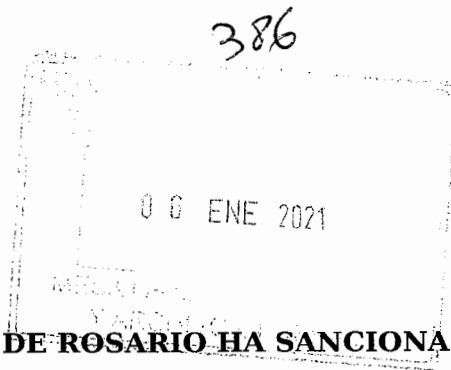
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.135)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, mediante el cual modifica el Artículo 5º de la Ordenanza 9.487/15 - Carreras en el Autódromo.

Se fundamenta que: "Visto: El fallo Judicial de Cámara Nº 105; la Ordenanza Nº 9.487 de fecha 3 de diciembre de 2015; la Ordenanza 9.776/17, de fecha 19 de octubre de 2017, y

Considerando: Que en octubre del 2017 se aprobó la Ordenanza 9.776/17, mediante la cual se otorgaba una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020 para garantizar la realización de hasta 5 carreras anuales en el Autódromo local.

Que como consecuencia del inminente vencimiento de este aplazamiento, entrarán en vigencia los efectos legales del fallo Judicial de Cámara Nro. 105.

Que en este lapso de tiempo que media entre aquella resolución judicial y la actualidad se ha consolidado el perfil residencial del sector debido a la ejecución de nuevos emprendimientos de viviendas de significativa densidad.

Que la Pandemia por Covid 19 trajo aparejada muchísimas dificultades y conflictos y más aún en este contexto particular se requiere que el Concejo Municipal bregue nuevamente por la convivencia y la articulación entre los vecinos que viven en el entorno del Autódromo y aquellos que forman parte de la actividad automovilística en la ciudad.

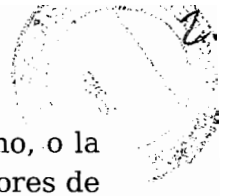
Que para ello es que entendemos conveniente establecer una nueva prórroga de los efectos del artículo 5º de la Ordenanza Nº 9.487".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza Nº 9.487 de fecha 3 de diciembre de 2015 el que quedará redactado del siguiente modo:


"Artículo 5º.- Durante el período comprendido entre la aprobación de la presente y el 31 de diciembre de 2024 se efectuarán como máximo cinco reuniones anuales, no más de una por mes, de categorías homologadas, nacionales o zonales, por la




Comisión Deportiva Automovilística dependiente del Automóvil Club Argentino, o la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo, la Asociación de Corredores de Turismo Carretera o la Autoridad Deportiva Nacional que en el futuro la reemplace. Cada una de dichas competencias incluirá las instancias de pruebas, series clasificatorias y finales, y deberán llevarse a cabo exclusivamente los días viernes, sábados y domingos en el horario comprendido entre las 09.30 y 18:30 horas. La autorización establecida en el párrafo anterior podrá ampliarse a una reunión anual más, siempre que fuera acordada entre el Autódromo y cualquier organismo automovilístico internacional".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.722-P-2020 C.M.-

FS. 3.-

Expte. 386-C-21


ORDENANZA Nº 10.135

ROSARIO, 19 de enero de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



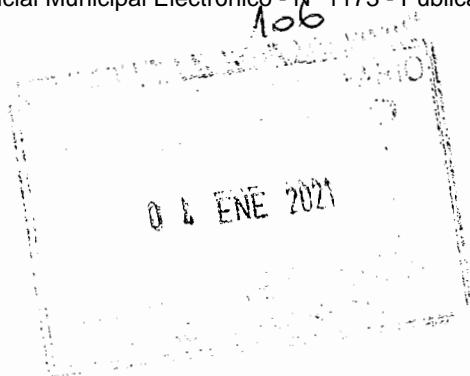
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



DR. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.146)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza de los Exptes. N° 245.440-P-2018 C.M. y N° 254.271-P-2020 C.M. presentados por la Concejala María Fernanda Gigliani y el Concejal Rodrigo López Molina respectivamente, los cuales expresan:

"Visto: La falta de regulación precisa sobre el exceso de luminosidad de la cartelería destinada a publicidad en nuestra ciudad, y las molestias manifestadas por muchos ciudadanos que circulan en sus automóviles a raíz de ese exceso de luminosidad, y

Considerando: Que desde hace algunos años se han incorporado a la cartelería publicitaria de nuestra ciudad, diversos sistemas lumínicos de pantallas de gran tamaño a través de los cuales se exponen diversas campañas publicitarias destinadas al público transeúnte.

Que con el paso del tiempo y el avance tecnológico no solamente ha aumentado la cantidad de estas pantallas, sino también su tecnología, permitiendo sobre las mismas realizar ajustes tolerables para las personas y el medio ambiente.

Que en cuadras plenamente iluminadas por cartelería LED, los excesos de luminosidad por el reflejo de la publicidad genera peligrosidad para el tránsito por pérdida de concentración a raíz del deslumbramiento que la potencia concentrada de la cartelería en cuestión ocasiona, y la necesidad de asegurar que su colocación no afecte el normal descanso de los vecinos donde se encuentran colocadas.

Que adicionalmente hemos visto diversos estudios a través de los cuales se concluye que el ahorro de energía con instalación de luces LED y los carteles publicitarios que usan dicho sistema lumínico producen un exceso de luz nocturna que afecta el sueño y altera la fauna.

Que la llamada polución lumínica nocturna presenta consumos menores de energía, pero sin control, efectos indeseados en la salud humana y en la salud animal, con la consiguiente preocupación de que el brillo total nocturno terrestre avanza con mayor intensidad al 1,8% anual.

Que el responsable del laboratorio de luminotécnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Eduardo Yasan, explicó que esto se debe a la eficiencia de la tecnología LED, la cual llega a iluminar 150 lúmenes por cada vatio consumido mientras que una lámpara tradicional apenas da 20 lúmenes por



vatio consumido. Ciertamente es que el reemplazo reduce el consumo, pero aumenta la luminosidad con su consecuente contaminación.

Que otros especialistas, como la Dra. Mirta Averbuch de la Fundación Favalaro, se encuentran estudiando los efectos de la iluminación LED sobre la salud de las personas (LED de alumbrado, publicidad, tablets y televisores), encontrando a priori alteración en la producción de melatonina, la hormona que prepara el cuerpo para el proceso de sueño.

Que en la actualidad nuestro municipio encuentra la regulación de los sistemas de publicidad mediante la Ordenanza 8324/2008 que regula toda la publicidad dentro del ejido urbano de la ciudad de Rosario. Esta normativa vigente no contiene disposiciones especiales respecto a las pantallas LED o de composición similar en particular.

Que el Decreto 947/2010 reglamenta la Ordenanza 8324/2008 en particular sobre las llamadas "pantallas electrónicas" destinadas a publicidad. Dicha reglamentación únicamente profundiza la necesidad de presentar plano por duplicado suscripto por profesionales habilitados, con memoria descriptiva de la pantalla y características técnicas a fin de comprobar que la misma no cause encandilamiento o molestias (art. 5), y cuando "puedan afectar la atención en la circulación vehicular será necesario previamente el informe favorable de la Dirección General de Tránsito y/o de la Dirección de Ingeniería de Tránsito y/o de las dependencias municipales competentes ante la solicitud en particular" (art. 6).

Que esta normativa reglamentaria presenta condiciones de cumplimiento excepcional sujeto a lo que solicite la Dirección de Habilitaciones, asimismo no contiene parámetros técnicos específicos sobre la luminosidad, las distancias y demás características específicas que requieren de normas concretas y objetivas a favor del administrado, es un permiso sujeto a lo que dice el técnico que firma el plano y a ojo de la Dirección de Habilitaciones, un ejemplo propio de esto se encuentra en el art. 8 del decreto mencionado que dispone: "En el supuesto de constatarse mediante informes fundados de los órganos municipales competentes, que la pantalla electrónica genera inconvenientes en el tránsito y/o seguridad vial y/o vecinos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar su adecuación de modo tal que cesen las molestias y/o inconvenientes y/o dictar la revocación del permiso otorgado, ordenando el retiro inmediato del elemento publicitario fundado en esas circunstancias".

Que nos parece lógico que el permiso otorgado sea dentro de un marco técnico que respete la convivencia de la cartelería con el entorno, y el administrado tenga a su disposición un conjunto de normas objetivas que eviten la discrecionalidad administrativa que pueda suceder por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, generando condiciones equitativas y paritarias para la colocación de cartelería de este tipo.

Que el presente proyecto toma en consideración como antecedente el expediente 245.440-P-2018 de la Concejala María Fernanda Gigliani e incorpora su texto en la parte pertinente a la modificación del artículo 41 tipo 8 de la Ordenanza 8324/2008".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6 de la Ordenanza Nº 8324/2008, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 6°.- EXTINCION DE LOS PERMISOS. Se extinguirán los permisos otorgados:

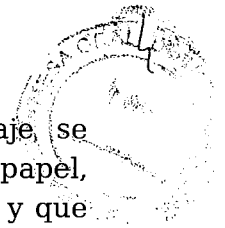
1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por baja solicitada por el titular del mismo.
3. Por revocación fundada en razones de seguridad o salubridad o incumplimiento de los parámetros establecidos por esta ordenanza.
4. Por caducidad automática, que operara cuando:
 - a) El E.P. y/o soporte no reúna las condiciones necesarias para su funcionalidad por falta de mantenimiento u otras causas y no se instrumenten las medidas de reparación en tiempo y forma.
 - b) Se adeudaren los tributos pertinentes, según las condiciones y modalidades que establezcan las normas fiscales.
 - c) En los casos que se requiera en forma obligatoria seguro de responsabilidad civil, cuando el mismo hubiere perdido su vigencia. Extinguido el permiso, inmediatamente se debe cumplir lo dispuesto en el artículo 36".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 11 de la Ordenanza Nº 8324/2008, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 11° TIPIFICACION DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

La actividad publicitaria se podrá realizar exclusivamente a través de algunos de los siguientes medios y soportes:

- Tipo 1: Adosados a la piel de los edificios:
 - a. Sin voladizo sobre la vía pública.
 - b. Con voladizo sobre la vía pública (marquesinas y perpendiculares a la línea de edificación)
 - b-1. Marquesinas.
 - b-2. Perpendiculares a la línea de edificación.
- Tipo 2: Autoportantes:
 - a. Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada.
 - b. Sobre terrenos de propiedad privada.
- Tipo 3: Carteleras para contener afiches: Elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular. Dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación de afiches o adhesivos normalmente de contenido variable en el tiempo. Puede contar con iluminación propia.
 - a. Sobre vallados de obras privadas en construcción.
 - b. Como cerramiento de terrenos baldíos.
 - c. Autoportantes (Como 2.a y 2.b).
 - d. Como protección de propiedades abandonadas e. Adosados (como 1 .a.).
- Tipo 4: Publicidad móvil: Comprende los mensajes publicitarios materializados sobre un vehículo, estacionado o en marcha, ya sean pintados o rotulados sobre el mismo, siempre que no obstruyan la visión del conductor y se respete lo dispuesto en el Código de Tránsito y normativa específica. En el caso de la publicidad móvil, realizada en vehículos afectados al servicio público se deberá contar con la autorización de la autoridad de aplicación.

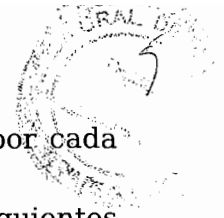


- Tipo 5: Afiches o adhesivos: Soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de producción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración y que requiere un elemento físico de apoyo para su exposición.
- Tipo 6: Volantes o muestras: Comprende los mensajes publicitarios materializados sobre hojas impresas, folletos o similares; asimismo comprende los objetos o muestras de productos ofrecidos en forma gratuita.
- Tipo 7: Pintados o rotulados: Soporte publicitario en el cual el mensaje se materializa mediante el pintado o rotulado sobre superficies aptas para ello, que se constituyen en el elemento físico de apoyo para su exposición.
 - a. Sobre la piel de los edificios.
 - b. Sobre cristales.
 - c. Sobre aberturas no vidriadas.
 - d. Sobre toldos.
 - e. Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc..
- Tipo 8: Proyecciones: Soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección o la ejecución de grafismos o dibujos, fijos o animados, cualquiera fuere el dispositivo con el cual se proyecta (proyector, retroproyector, rayo laser, etc.) realizados sobre cualquier medio (carteles, señalizaciones, pantallas, muros, de plasma, LED, rótulos electrónicos y/o similares, aire, etc.).
- Tipo 9: Publicidad Transitoria:
 - 9-a: Publicidad transitoria en eventos especiales: publicidad que se realice en actividades esporádicas tales como jornadas, congresos, festivales, exposiciones, etc, por un lapso de tiempo no mayor a 30 (treinta) días corridos.
 - 9-b: Publicidad transitoria de inmobiliarias: todo E.P. de venta y/o alquiler de inmuebles realizados por inmobiliarias, cuya superficie no supere los 2 m² (dos metros cuadrados).
 - 9-c: Publicidad de campañas políticas: Aquella que se realice los treinta (30) días previos a las elecciones municipales.
- Tipo 10: Publicidad en mobiliario urbano: La publicidad efectuada en quioscos de revistas ubicados en la vía pública, cabinas y refugios para usuarios del transporte público de pasajeros y demás componentes del mobiliario urbano que constituya una ocupación diferencial del dominio público, se regirá por las condiciones establecidas en el respectivo pliego licitatorio y/o el acto administrativo que se haya dictado con anterioridad a la presente que autorice dicha ocupación diferencial, vencido el plazo de explotación fijado en el pliego licitatorio y/o el acto administrativo precedentemente citado, la publicidad que se efectúe en este mobiliario urbano, deberá sujetarse al pago de los tributos que correspondiere de acuerdo a lo dispuesto por este código”.

Art. 3°.- Incorpórase el artículo 26 bis a la Ordenanza Nº 8324/2008, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 26° bis.- Respecto a los E.P. de Tipo 8 deberán respetar las siguientes limitaciones:

1. La iluminación directa con LED estará delimitada en su brillo, por lo que deberá contar con sistema de regulación automático del brillo cuando sea utilizado en horas nocturnas (<50 luz en exterior) y diurnas. Las pantallas LED regularán su brillo



medio (fondo blanco) a un máximo de 400 candelas por metro cuadrado por cada color (cd/m²).

Asimismo la intensidad luminosa se ajustará como mínimo a los siguientes parámetros:

- Superficie luminosa menor de 0,5 m², luminancia máxima: 1.000 cd/ m²;
- Superficie luminosa mayor de 0,5 m² menor de 2 m², luminancia máxima: 800 cd/ m²;
- Superficie luminosa mayor de 2 m² menor de 10 m², luminancia máxima: 600 cd/ m²;
- Superficie luminosa mayor de 10 m², luminancia máxima: 400 cd/m².

2. Para la regulación y apagado las pantallas LED deberán contar obligatoriamente con interruptores astronómicos o aparatos equivalentes.

3. No se admitirá en estos dispositivos el uso de energía producida por equipos autónomos de combustión interna. Deberán emplear dispositivos de ahorro energético.

4. La normalización del nivel de blanco a un 70%, nunca mayor.

5. La orientación de la luz debe ser siempre descendente con el efecto de evitar y reducir la contaminación lumínica.

6. Las presentaciones deben prescindir de secuencias rápidas en el cambio de imagen que contengan blanco puro.

7. El E.P. deberá encontrarse respecto a edificios residenciales a más de quince (15) metros de los huecos de las ventanas si las luces son rectas, y a más de doce (12) metros si las luces son oblicuas.

8. Excepcionalmente el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer excepciones a los valores máximos de luminancias y los horarios de funcionamiento, con la finalidad de crear focos y escenas encendidas en los que se pueda intensificar la instalación de soportes publicitarios luminosos y la concentración de elementos de información”.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 41 de la Ordenanza N° 8324/2008, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 41°.- Tipo 1. Adosados a la piel de los edificios:

- Solo se permite su colocación sobre fachadas y muros, de tratarse de muros medianeros y si el E.P. debiese materializar mediante estructura soporte fijada a la medianera, se deberá observar lo establecido en el Código Civil y Comercial con respecto a medianería y ocupación del espacio aéreo.
- No está permitido instalarlos sobre barandas, columnas, calados, aberturas, pérgolas, escaleras, toldos, bajo o alto relieves o cualquier elemento y/o tratamiento arquitectónico relevante que presenten las fachadas.
- Si el frente no está materializado, no se pueden montar sobre postes u otra estructura que lo soporte al suelo.
- No pueden superar los límites del edificio en el que se adosen.
- En inmuebles con balcones en su fachada, podrán ser colocados debajo de los mismos, siempre que queden a una altura superior a la establecida en el artículo siguiente.
- Los E.P. con iluminación deberán estar colocados, respecto del inmueble lindero, con la separación necesaria de manera tal que la iluminación no afecte a los ocupantes de aquel y/o al inmueble mismo.

1-a. Adosados a la piel de los edificios. Sin voladizo sobre la vía pública:



- La saliente máxima total permitida nunca podrá superar los 25 cm. (veinticinco centímetros). Si la saliente o espesor fuese mayor se considera con voladizo.
- Los E.P. que sean luminosos o iluminados o posean volumen solo pueden colocarse a una altura superior a los 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros).
- Podrán ir embutidos en la parte superior de los vanos de fachada, no pudiendo en estos casos superar el 20% (veinte por ciento) de la superficie del vano ni sobresalir de la línea de edificación o fachada medidos sobre el nivel de acera.

1-b. Adosados a la piel de los edificios. Con voladizo sobre la vía pública:

Las siguientes condiciones corresponden tanto para las marquesinas como para los perpendiculares a la línea de edificación.

- Deben colocarse a una altura superior a los 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros) medidos sobre el nivel de acera.
- La altura máxima del E.P. no podrá ser superior a los dos metros (2m). Cuando por su altura el E.P. afecte a otro propietario del terreno y/o inmueble sobre el que se adosen, deberán contar con su autorización expresa.

1-b-1. Adosados a la piel de los edificios. Con voladizo sobre la vía pública.

Marquesinas:

El alto máximo de la marquesina no podrá superar los 1 m. (un metro).

- Deben ser cerradas por la parte superior e inferior.
- Deben estar ubicadas a una distancia no inferior a 0,25 m (cero veinticinco metro) del eje del predio lindero.
- La saliente deberá tener un máximo de un (1) metro.
- Se aplicará en las Zonas 2, 3, y 7.
- En todo lo que no sea específicamente normado por la presente, se deben ajustar a lo dispuesto por el Reglamento de Edificación.

Exceptuase de las disposiciones del presente artículo las marquesinas publicitarias pertenecientes a salas de teatros, museos y cines, las que deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Edificación.

1-b-2. Adosados a la piel de los edificios. Con voladizo sobre la vía pública.

Perpendiculares a la línea de edificación:

- En edificios de varios pisos de una misma empresa industrial, comercial y/o de servicios se permite un único E.P. vertical que recorra el total de su altura, siempre que la saliente máxima total permitida -incluidas las mensuales- no sea superior a 1,50 m y no se vean afectadas cuestiones de seguridad para las personas o bienes, y que no diste a menos de 0,50 metros del cordón de la vereda.
- Esta modalidad tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego de ese lapso deberán ser removidas.
- La saliente máxima total permitida -incluidas las ménsulas- variará de acuerdo a las zonas donde se ubiquen:

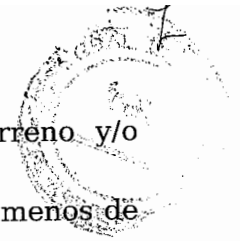
Zona 2 nunca podrá ser superior a los 3 m. (tres metros) ni superar el 50% (cincuenta por ciento) del ancho de la acera.

Zona 3 nunca podrá ser superior a los 4 m. (cuatro metros) ni superar el 50% (cincuenta por ciento) del ancho de la acera.

Zona 7 podrán llegar hasta 0,50 m antes del cordón de la acera, siempre que no supere los 4m (cuatro metros).

Tipo 2. Autoportantes:

- No pueden superar los límites de las terrazas, techo o terrenos sobre los que se instalen ni avanzar fuera de la línea de edificación.



- Deberán contar con la autorización expresa del propietario del terreno y/o inmueble afectado.
- Ninguna parte del E.P. (incluidos soportes, tensores, etc.) puede estar a menos de 1m. (un metro) de los límites del predio donde se instalen.

Tipo 2 a. Autoportantes. Sobre terrazas o techos de propiedad privada:

- Deben estar montados sobre estructuras tipo atril no conformadas por una columna única.
- La altura máxima total -incluido el soporte- no puede superar los 3 m. (tres metros).

Cuando la terraza y/o techo se ubique superando los 3 m de altura, el cartel podrá tener un aumento de 0,50 m más de altura por cada 1m que se incremente la altura de la terraza y/o techo, siempre que la altura del E.P. no supere los 6 m (seis metros).

- No pueden colocarse o estar sujetos a volúmenes existentes sobre la terraza o techo (por ejemplo tanques de agua, conductos de ventilación, etc.).

Tipo 2 b. Autoportantes. Sobre terrenos de propiedad privada:

- Pueden ir montados sobre una sola columna o sobre estructuras metálicas tipo atril.
- La altura máxima total -incluido el soporte- no podrá superar, en ningún caso, los 25 m. (veinticinco metros) para las mono columnas y los 14 m. (catorce metros) para las estructuras metálicas tipo atril, ningún elemento del E.P. y sus autopartes estará a una distancia menor de 2 metros de las paredes linderas .
- Cuando se coloquen en terrenos de propiedad privada, en los que no se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, deberán colocarse cada E.P. a una distancia mínima de 100 m entre uno y otro.
- El ancho máximo total permitido del E.P. no podrá ser mayor a ocho metros (8m). Este ancho máximo podrá incrementarse hasta quince metros (15m) para los E.P. que se coloquen sobre Av. Circunvalación, sus colectoras y avenidas de accesos desde la Av. Circunvalación a los límites del municipio.

Tipo 3. Carteleras para contener afiches:

- Deben contener el nombre, número de teléfono y dirección de la empresa publicitaria.
- Pueden contener iluminación, en estos casos los artefactos deben respetar las indicaciones establecidas en el artículo 27°.

3-a. Carteleras para contener afiches. Sobre vallados de obras:

- En cuanto a la altura y forma de colocación, deberán ajustarse a las exigencias del Reglamento de Edificación, modificándose el artículo 4° 1. 1. 2 del mismo que quedara redactado del siguiente modo: "Construcción de la valla provisoria al frente de las obras: Se deberán usar tablas de madera cepillada, sin separación, placas lisas de metal u otro material similar conformado especialmente para este fin y pintadas de color amarillo, las que podrán utilizarse para la colocación de E.P. y siempre que a juicio de la Dirección General de Obras Particulares, a excepción de los laterales, satisfaga la necesidad perseguida. En cualquier lugar de la valla podrán colocarse puertas o ventanas, las que en ningún caso, abrirán hacia afuera. A efecto de visualizar el interior de la obra se colocará una ventana y una puerta como mínimo.

Cuando dicha valla no deje el paso libre de 1 m. de ancho con la línea del cordón o la línea de los árboles, si hubiere, se ejecutará una pasarela de 0,90 m de ancho con



una baranda exterior de defensa pintada de negro y amarillo a franjas inclinadas y con luz roja durante la noche en el ángulo exterior que enfrenta al tránsito de vehículos".

Se pueden colocar desde el nivel de vereda.

- En caso de estar colocadas en serie, todos los elementos que la compongan deben tener las mismas características técnicas y sus medidas deben conformar una línea uniforme de terminación, salvo en calles con pendiente pronunciada, en los que se deben escalonar conforme la pendiente.

- No pueden colocarse dos o más paños de carteleras superpuestas. Finalizada la obra el vallado debe retirarse en su totalidad.

3-b. Carteleras para contener afiches. Como cerramiento de terrenos baldíos:

- Todo el frente de terreno debe ser vallado con elementos de iguales características técnicas y constructivas e iguales en altura, conformando una unidad.

- No pueden colocarse dos o más patios de carteleras superpuestas.

3-c. Carteleras para contener afiches.

Autoportantes (Como tipo 2a y 2b):

- Deben ajustarse a lo indicado para el tipo 2a y 2b y a las especificaciones por zona.

3-d. Carteleras para contener afiches. Como protección de propiedades abandonadas:

- Solo se permiten en los casos que el Departamento Ejecutivo Municipal autoriza su instalación.

- Deben respetar idénticas características técnicas que los tipificados para cerramiento de terrenos baldíos (Tipo 3 b).

Tipo 3-e. Carteleras para contener afiches. Adosados sobre la piel de los edificios (Como tipo 1a):

- Deben colocarse sobre muros lisos y no sobre fachadas. En lo demás deberán ajustarse a lo indicado para este tipo de E. P. y a las especificaciones por zona.

Tipo 4. Publicidad móvil:

- Se podrá difundir publicidad sonora o música, en las modalidades, formas, zonas, y horarios según se reglamente en la presente ordenanza.

- Se deben respetar las normas sobre circulación y/o tránsito, especialmente en lo que refiere a velocidades máximas y mínimas, prohibición de circulación según el tipo de vehículo, reglas de estacionamiento, etc.

Tipo 5. Afiches o adhesivos:

- Solo pueden colocarse en:

1. carteleras destinadas al efecto, reglamentariamente instaladas.

2. vidrieras de locales industriales, comerciales o de servicios permitiéndose este uso solo a los titulares de la habilitación del establecimiento. En este caso no pueden ocupar más del 30% (treinta por ciento) de la superficie de la vidriera y no deben impedir la visibilidad hacia el interior del local.

Tipo 6. Volantes o muestras:

- Deben tener la leyenda "no arrojar en la vía pública" de forma bien visible.

Tipo 7. Pintados o rotulados.

7-a. Sobre la piel de los edificios:

- Solo pueden pintarse sobre muros lisos, no pudiendo colocarse sobre ningún otro elemento arquitectónico, respetando las especificaciones por zona.

**7-b. Pintados o rotulados sobre cristales:**

- Para la identificación del nombre de los locales comerciales, industriales y de servicios, no podrán ocupar, más del 30 % (treinta por ciento) de la superficie del cristal sobre el que se pinten. Este porcentaje podrá incrementarse hasta un 50%, cuando se tratará de la colocación de vinilo micro perforado o transparente impresos.
- Deben estar colocados de forma tal que no impidan la visibilidad hacia el interior del local.
- No pueden ser colocados sobre vitraux.

7-c. Pintados o rotulados.

Sobre aberturas no vidriadas:

- Deben respetar las especificaciones por zona.

7-d y e. Pintados o rotulados. Sobre toldos, mesas, sillas, sombrillas, etc.:

- No pueden ser volumétricos ni poseer iluminación.
- Pueden estar pintados sobre las cenefas y laterales de los toldos.

Tipo 8: Proyecciones.

- No se deberá producir molestias a peatones, al tránsito ni a ocupantes de inmuebles con ruidos, vibraciones, encandilamiento ni otros efectos provocados por la luz.
- Los medios sobre los cuales se realizara la proyección (por ejemplo, pantallas), deberán ser colocados de forma reglamentaria y deberán estar expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Las pantallas no podrán incorporar elementos que produzcan molestias de cualquier naturaleza (ruidos y/o vibraciones).
- Las pantallas LED deberán utilizar luminarias no contaminantes.
- No podrán producir efectos discordantes en el entorno.
- Acompañar estudio o informe suscripto por profesional idóneo en la materia al momento de solicitar la habilitación donde se acompañen planos de la obra civil en legal forma, declaración jurada suscripta por profesional actuante donde indique intensidad lumínica, altura y dirección, interferencia de visibilidad de las pantallas desde los carriles vehiculares y de los recorridos peatonales con la cartelera y señalización pública.
- Para su habilitación deberán contar con un informe previo de la Dirección de Ingeniería de Tránsito a los fines de evaluar el impacto del elemento en cuestión sobre su entorno, peatones y tránsito."

Tipo 9. Publicidad transitoria:**9-a. En eventos especiales:**

- Se tipificarán por similitud dentro del tipo que más se adapte, siendo de aplicación las especificaciones que rijan para dicho tipo.
- Deben ser retirados inmediatamente de finalizado el evento.
- Si permanecieren colocados por un lapso de tiempo mayor a 30 (treinta) días corridos, se considera publicidad permanente, debiendo sujetarse a las disposiciones que rigen la misma.

9-b. De inmobiliarias:

- En esta categoría quedan comprendidos los E.P. destinados a ser colocados en el inmueble destinado a la venta y/o alquiler, únicamente como tipo 1 a. (adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública) y que tuvieren una superficie menor a 2 m² (dos metros cuadrados).

• Deben permanecer colocados solo durante el periodo en el que el inmueble se encuentra afectado a la venta y/o alquiler; finalizado dicho destino, deben retirarse inmediatamente.

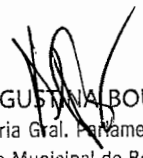
• Si no cumplieren con las condiciones indicadas en los ítems precedentes, se considera publicidad permanente debiendo sujetarse a las disposiciones que rigen la misma.

9-c. Las agencias y/o empresas publicitarias, deberán ceder gratuitamente, treinta (30) días previos a la fecha de elecciones municipales primarias y generales el 25% de los elementos publicitarios (EP), con que cuentan cada una de ellas, para ser utilizado por cada una de las listas oficializadas en el Colegio Electoral. Los EP se adjudicarán en forma igualitaria entre las mismas y será establecido en la reglamentación vigente, con participación de los representantes de las listas”.

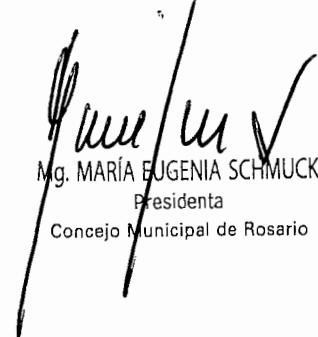
Art. 5°.- Establézcase un plazo de doce (12) meses a contar desde la promulgación de la presente ordenanza, para que los titulares del permiso de publicidad y/o titulares del establecimiento industrial, comercial o de servicio donde se hubieren colocado los E.P. del Tipo 11, adecuen su habilitación a los requisitos y condiciones establecidos por esta ordenanza, igual plazo se establece para las pantallas LED ya instaladas para que se adecuen a las disposiciones de la presente. Vencido el plazo regirá la presente ordenanza de pleno derecho.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gval. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.271-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 106-C-2021

Fs. 11


Ordenanza Nº 10.146

//sario, 15 de enero de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



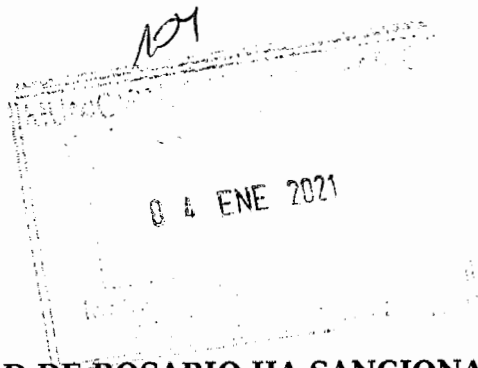
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.147)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado la nota presentada por la Dra. Mirta Martínez, en su carácter de presidenta de la Asociación Cooperadora del hospital "Dr. J. B. Alberdi", sito en avenida Puccio Nº 575, la cual expresa:

"Visto: Que desde hace 16 años por diferentes ordenanzas el Concejo Municipal de la ciudad de Rosario otorga a la institución antes citada el permiso de explotación exclusivo para el cobro del estacionamiento vehicular en la zona predio Costa Alta desde avenida Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el sector comprendido entre ambas calzadas de avenida Carrasco desde avenida Puccio hasta Ricardo Nuñez, sus colaterales y los playones existentes en su extensión, y

Considerando: Que en el año el 2019, por Ordenanza Nº 10.008/19, se autorizó nuevamente dicho permiso, comenzando el día 7 del mes diciembre en el horario de 8:30 a 19:30 horas hasta el 15 de marzo de 2020, cobrando un ticket por estacionamiento sin límite de tiempo, de \$ 60,00 (pesos sesenta) por todo tipo de vehículo.

Que se hace saber que la explotación del cobro vehicular se realiza mediante: a) entrega de un ticket al vecino en el cual consta número de ordenanza, importe de tarifa, día y mes de utilización, numerado a los fines de su correspondiente identificación, logo de cooperadora, con la debida registración del portador del talonario; b) la intervención solidaria y voluntaria de los "expendedores de tickets" que operan en el tramo del balneario La Florida a los cuales se les otorga el 50% de la recaudación diaria. Se encuentran debidamente empadronados e identificados por esta institución y se les provee vestimenta con logotipo de esta asociación cooperadora, c) credenciales identificatorias, sin las cuales no pueden permanecer en el predio, d) seguro de vida. Dicha entrada dineraria, es el único sostén económico temporal para ellos, como así también una gran ayuda patrimonial para nuestra subsistencia, a fin de lograr un mayor y mejor desarrollo en sus objetivos y actividades, las cuales a todas luces se encuentran reflejadas en nuestro querido hospital, al cual desde ya, invitamos a recorrer sus instalaciones a fin de corroborar nuestra obra.

Que se detallan algunos de los aportes que efectúa la institución en cuestión: construcción de archivo, depósito y remodelación farmacia, morgue, cerramiento de pasillo, comedor con sus respectivas instalaciones. Economato, cerramiento de patio, remodelación servicio de pediatría, servicio de



diagnóstico por imágenes, reforma sala de hombres y mujeres, techo servicio odontología e instalación otrora del mismo, colocación de mosquiteros en ventanas. Provisión de elementos para kinesiología, elementos para terapia ocupacional, calefactores, aires acondicionados para las salas de internación y consultorios, juegos didácticos. Servicio salud mental, oftalmoscopio binocular indirecto, lupas, optotipo con luz, lupa tres espejos para gonioscopia, fotóforo, optoscopio, oxímetro de pulso, electrocardiógrafo para pediatría, balanza electrónica para obesos, dinamómetro de mano, sillones para el servicio de guardia y consultorios, heladeras para servicio de vacunación y enfermería, estufa para esterilización, ecógrafo, caja para cirugía ropa menor. Colchones hospitalarios comunes y antiescaras, mobiliario para servicios fonoaudiología, salud mental, estadística, servicio de guardia. Instalación cámaras de seguridad, equipos de computación, artículos de perfumería para pacientes carenciados, remodelación y ampliación del servicio hospital de día (costo aproximado \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil)). Admisión de guardia, colocación de una cabina de bioseguridad o seguridad microbiológica en el servicio de laboratorio (\$140.000), monitor bioparamétrico, potenciómetro, lámparas estriadas para laringoscopia, tensiómetros aneroides para pared, espéculo para otoscopia, oxímetros de pulso para servicio de guardia y salas, motoguadaña Stihl, lijadora DWE, volquetes para servicio de mantenimiento, trabajos de jardinería. Menaje para servicio de nutrición, reparación de filtraciones varias, reconstrucción patio trasero e interno, reacondicionamiento servicio diagnóstico por imágenes, heladera con freezer para sala de internación, sillas, butacas y sillones ergonómicos para distintos servicios, materiales para podología, remodelación vestuarios para el personal, hidrolavadora, puerta y colocación servicio diagnóstico por imagen, pago lavandería de ropa de pacientes internados, transductor Convex -abdominal- servicio ecografía (\$ 300.000), materiales para aislamiento, máscaras, barbijos, gafas, materiales para confeccionar barbijos y batas, oxímetro de pulso pediátrico, dos (2) colchones y tres (3) almohadas para habitación de médicos, mobiliario para espacio médicos de salas, mobiliario sector estadísticas; acrílicos divisorios; porta sueros metálicos, entre otros.

Que con lo recaudado en la temporada 2019/2020 se abocaron a colaborar en las necesidades que se presentaron y se presentan para enfrentar a la pandemia comprando elementos, materiales y efectuando remodelaciones en general del nosocomio a los efectos de hacerlo funcional a las prestaciones de atención médica.

Que si así lo consideran necesario están a disposición los balances y memorias anuales correspondientes.

Que la cooperadora, tiene el reconocimiento del Secretario de Salud y demás autoridades municipales por la casi inexistencia de conflictos durante la temporada estival en el predio de La Florida, considero que ello se logra con la colaboración mancomunada de ambas partes frente a la masiva concurrencia de público al balneario.

Que es de público conocimiento que el lugar es una zona puntual de conflictos, entre otros: concesionarios de bares, complejo club Remeros de Alberdi, parrilla Carlitos, confitería Casablanca, kioscos y algunas guarderías, que año tras año desconocen la aplicación de la ordenanza, generando roces



innecesarios subsanables con la sola presencia de autoridad municipal o la mera aplicación del Código de Faltas.

Que se adjunta a la presente la Ordenanza N° 10.008/2019, plano de la extensión del predio otorgado para tal fin. Asimismo solicito que por su intermedio: a) se autorice el cobro de ticket para todo tipo de vehículo motorizado incluyendo motos a un valor de \$ 100,00, dado que el anterior \$ 60,00 ha quedado desfasado en el tiempo. Le hago saber que dicho incremento no ha podido ser gestionado en debida forma como todos los años debido al estado de pandemia por el que estamos atravesando; b) el período de cobro sea limitado a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo de cada año, en el horario de 8:30 a 19:30 horas; c) se solicite a la Dirección de Señalización, la colocación de la cartelera correspondiente; y d) se ordene dar cumplimiento al Decreto N° 34.829/10 por el cual se establece especialmente la señalización en la intersección de avenida Puccio y Carrasco".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 9007 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículos motorizados de \$100 (pesos cien), por día, por vehículo".

Art. 2°.- Modifícase el inciso a) del Art. 3° de la Ordenanza N° 7.810/2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) La época de cobro quedará limitada a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo de cada año; siempre en el horario de 8:30 a 19:30 horas".

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a dar cumplimiento al Decreto N° 34.829/10, considerando especialmente la señalización en la intersección de Av. Puccio y Carrasco.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.689-A-2020 C.M.-

Expte. Nº 104-C-2021

Fs. 4

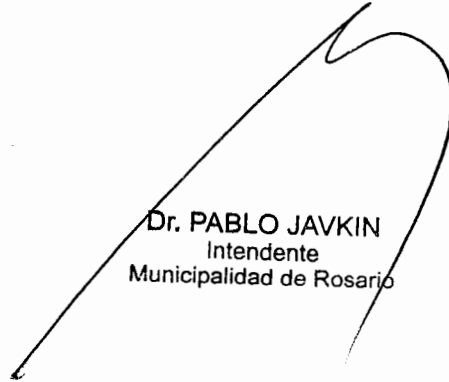
Ordenanza Nº 10.147

//sario, 15 de enero de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



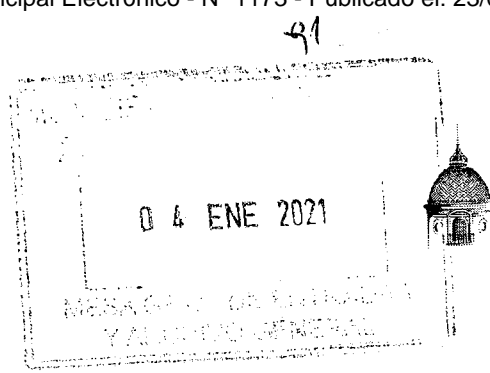
DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.160)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Alejandro Rosselló, que expresa:

"Visto: Los riesgos derivados de la falta de asistencia adecuada ante situaciones de emergencia respecto de niños y niñas en establecimientos educativos, y

Considerando: Que en nuestra ciudad se han suscitado muertes en jardines de infantes.

Que la educación es una herramienta imprescindible para contribuir a aumentar las probabilidades de éxito, mediante la correcta práctica de técnicas en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar Básica (R.C.P.).

Que el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que la O.M.S es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas, siendo responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales.

Que el derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones que comprendan la disponibilidad garantizada de servicios de salud.

Que es necesario proporcionar al niño unan protección especial, lo cual ha sido reconocido en numerosos instrumentos internacionales, tales como: la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que conforme lo dispone el artículo 24, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, esforzándose por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Que en base a lo normado por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una de las medidas a adoptar para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, es la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

Que para hacer operativas dichas medidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (el cual supervisa la aplicación del Pacto mencionado precedentemente), adoptó en el año 2000 una Observación general sobre el derecho a la salud.

Que según dicha Observación general, el derecho a la salud implica, entre otras cuestiones, el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud.

Que en base a lo establecido en la mencionada Observación, el referenciado derecho impone a los Estados Partes distintos tipos de obligaciones, entre las cuales se hace referencia a la adopción de acciones positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud.

Que en ese sentido, los Estados Partes tienen la obligación básica de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población.

Que en el orden nacional, se garantiza dicho derecho en las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, en sus artículos 33 (al hacerse referencia los derechos implícitos) y 75, inciso 22 (por el cual se otorga jerarquía constitucional a los Tratados allí enumerados).

Que en virtud de lo normado en el artículo 19 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales.

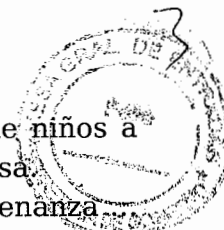
Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe desarrolla una estrategia de prevención y asistencia de las urgencias, la cual se ejecuta a través de una red que articula recursos provinciales, municipales y de organizaciones propias de la comunidad.

Que en ese marco se inscribe la estrategia provincial que adhiere a la línea de acción con relación a los municipios saludables, la cual fue lanzada por la Organización Panamericana de la Salud O.P.S/O.M.S en 1991, y adoptada por nuestro país.

Que una de las atribuciones de este Concejo Municipal es la adopción, en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, según lo establecido en el inciso 62) del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756.

Que mediante lo dispuesto en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 4.689/89 (y su modificatoria Nº 5.814/94), se entiende por Jardines de Infantes aquellas instituciones educativas dedicadas a acompañar, guiar y estimular a través de diferentes experiencias, el desarrollo integral del niño comprendido en dos ciclos:

2.1. Primer Ciclo: Maternal o de la Primera Infancia, que comprende niños desde los 45 días hasta los 2 años inclusive.



2.2. Segundo Ciclo: Segunda Infancia que comprende niños a partir de los 5 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo en el que ingresa.

Que según lo normado por el artículo 9 de dicha Ordenanza el personal docente deberá poseer título de Profesor de Jardines Maternales y Jardines de Infantes y/o Maestro Jardinero y/o Profesor de Educación Preescolar, ... accionar como agente de salud preventiva.

Que el perfeccionamiento permanente en temáticas relativas a la prevención en materia de salud permite contar con las herramientas necesarias para el cuidado diario de los menores.

Que tal sentido, la capacitación refuerza la idoneidad del personal, docente y no docente, a cargo del cuidado de los niños, permitiéndoles trabajar con mayor seguridad en beneficio de ellos, pudiendo efectuar de este modo la primera respuesta ante una eventual emergencia, hasta la llegada de la atención profesional.

Que, consecuentemente, dicha capacitación permite contar con las pautas adecuadas a los fines de prevención de riesgos en los Jardines de Infantes ante supuestos de niños y niñas en situación de emergencia.

Que según datos estadísticos, en base a una encuesta difundida por al Jefatura de Gabinete bonaerense (realizada entre los meses de mayo y junio de 2010) por instructores del Programa de Resucitación Cardiopulmonar (RCP) de la Provincia, la mayoría de los 620 encuestados considera que es importante conocer alguna técnica de reanimación. En este sentido, la instructora de Primeros Auxilios de la Cruz Roja Argentina - Paula Casal - afirma, a modo de ejemplo, que en nuestro país, lo mismo que tarda en llegar una ambulancia es entre 15 y 20 minutos, y en Argentina se registran unos 50.000 casos por paros cardíacos, en donde el 70% de los ataques ocurre fuera del hospital.

Que en este orden de ideas, los expertos consideran que es muy importante que la gente sepa qué hacer cuando se desmaya, así como el principal síntoma de un paro cardíaco. Aseguran que cuanta más gente sepa hacer reanimación cardiopulmonar, aumenta un 74% las posibilidades de sobrevivida".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza 9.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- *La Municipalidad de Rosario a través de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, y en conjunto con Defensa Civil, será la responsable de realización de Simulacros de Emergencia, Evacuación, Primero Auxilios y RCP, los cuales se efectuarán al menos con periodicidad anual".*

Art. 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza 9.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

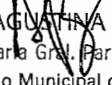
"Art. 3°.- *El Programa será de aplicación obligatoria en edificios con alta concurrencia de personas, tanto del ámbito público como privado, como ser: oficinas, escuelas, hospitales, confiterías bailables, salones de fiestas, hoteles y similares, hogares de ancianos, gimnasios, hogares de tránsito, jardines maternos y cualquier otro edificio en donde se desarrollen actividades de concurrencia*




masiva, debiendo adecuarse el Programa, a las características propias del inmueble y de las personas que lo utilicen".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.357-P-2020 C.M.-


FS. 5.-

Expte. 91-C-21

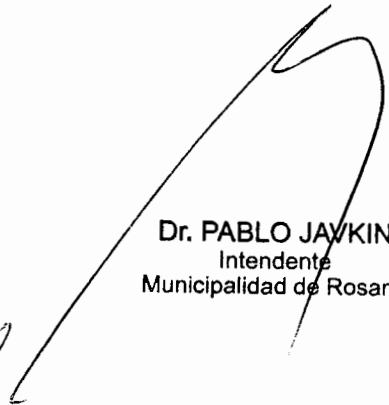
ORDENANZA Nº 10.160

ROSARIO, 15 de enero de 2021.-

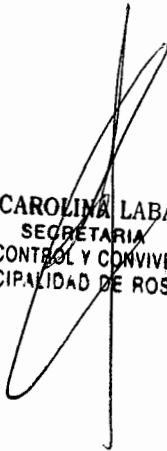
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



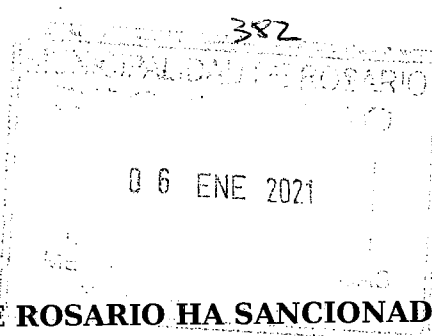
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.171)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Daniela León, Alejandro Rosselló, Ana Martínez, Carlos Cardozo, Germana Figueroa Casas y Susana Rueda han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La solicitud del grupo TGD Padres Rosario TEA, conformado por padres y madres que trabajan incesantemente por garantizar los derechos de sus hijos y de todas aquellas personas con autismo o Trastorno del Espectro Autista, TEA, respecto de la necesidad de crear un plan de accesibilidad cognitiva de implementación en espacios públicos administrativos, recreativos y de señalización vial, y

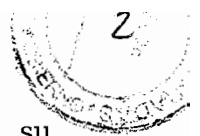
Considerando: Que TGD Padres TEA es una red de familiares, principalmente madres y padres de personas con autismo, autoconvocados bajo las garantías de los arts. 14 y 19 de la Constitución Nacional, que nació hace trece años y hoy cuenta con cerca de 60 nodos en todo el país. Las diferentes agrupaciones que conforman la red coordinan acciones a nivel nacional con tres objetivos principales: dar visibilidad a los Trastornos del Espectro Autista, incidir en políticas públicas que garanticen derechos de las personas con TEA y sus familias, y generar empoderamiento familiar y ciudadano.

Que en Rosario, TGD Padres Rosario TEA funciona desde hace nueve años y realizan entre otras cosas, las campañas de difusión del 2 de abril, Día Mundial de Concientización del Autismo, declarado por la ONU, y Día Nacional de acuerdo con la Ley Nº 27.053.

Que les urge difundir y concienciar sobre esta condición, ya que el crecimiento de casos en el mundo es exponencial y las últimas estadísticas arrojan un resultado en la prevalencia de 1 cada 56 niños.

Que en la República Argentina contamos a nivel Nacional con la Ley Nº 27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); Ley Provincial Nº 13.328, referente a la Protección Integral de las Personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y/o Trastornos Generalizados de Desarrollo (TGD) y a partir de octubre de 2018 la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27.043 mediante la sanción de la Ley Provincial Nº 13.795.

Que Rosario fue pionera entre todas las ciudades de Argentina al sancionar en octubre de 2016 la Ordenanza Municipal Nº 9.633 que crea un protocolo para garantizar el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y



epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones, previo a que se reglamente la Ley Nacional Nº 27.043 y la adhesión de nuestra provincia a través de la Ley Nº 13.795.

Que la accesibilidad cognitiva contempla las características y capacidades de las personas con TEA y les ayuda a comprender, utilizar, participar y disfrutar de los entornos con autonomía y comodidad.

Que se trata de una cualidad de los entornos, que les permite orientarse con facilidad y entender la información, permitiendo a todas las personas comunicarse y relacionarse con otras personas.

Que la creación de este plan de accesibilidad cognitiva tiene como propuesta la implementación de pictogramas en espacios públicos administrativos y recreativos, y la señalización vial.

Que se entiende por la señalización en espacios, el uso de pictogramas o imágenes para ayudar a desenvolverse a personas que se encuentran limitadas para comunicarse a través del habla o la escritura natural, permitiéndoles encontrar fácilmente lo que buscan.

Que se define a un pictograma como un signo icónico dibujado y no lingüístico, que representa figurativamente, de forma más o menos realista, un objeto real, o un significativo.

Que el plan de accesibilidad cognitiva se genera no sólo por la necesidad de utilizar estrategias para lograr una inclusión un poco más real, sino también reproduciendo los movimientos que se observan en nuestro país y en el exterior.

Que TGD Padres Rosario, acompaña a la presente propuesta los pictogramas a utilizar como plan vial para Rosario cuya ejecución se realizará sobre la primera línea de la senda peatonal.

Que de igual modo, para los espacios públicos administrativos y recreativos, acompañan sugerencias.

Que es menester de este Cuerpo, trabajar sobre la concientización a cerca del TEA como así también la de generar espacios de inclusión".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa Municipal de Accesibilidad Cognitiva como herramienta para promover la autonomía en el desarrollo personal y la seguridad vial de las personas con Autismo o Trastorno del Espectro Autista (TEA) dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- El Programa tendrá como objetivos: a) la creación de un plan de Accesibilidad Cognitiva para espacios públicos de atención al público y recreativos, y b) la señalización vial, para facilitar la comprensión e interpretación de reglas viales con el objetivo de garantizar el bienestar físico de las personas con TEA. Ambos objetivos se llevarán a cabo a través de la implementación de pictogramas.


Art. 3°.- Se entiende por pictogramas a un signo icónico dibujado y no lingüístico, que representa figurativamente, de forma más o menos realista, un objeto real, o uno significativo.

Art. 4°.- El ámbito de aplicación será la o las reparticiones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y cuya labor será elaborar los pictogramas en forma conjunta con las organizaciones rosarinas que trabajan con las personas con T.E.A. y su correspondiente implementación en los distintos ámbitos definidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.


Art. 5°.- Se adjunta como Anexo 1 a la presente Ordenanza, la propuesta de pictogramas que utiliza la organización de padres TGD Padres Rosario TEA.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.213-P-2020 C.M.-



PROYECTO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA PARA ESPACIOS PÚBLICOS

INTRODUCCION

Desde TGD Padres Rosario TEA, proponemos un plan de accesibilidad para las personas con Autismo. Somos un grupo de padres y familiares autoconvocados, con una trayectoria en la ciudad de casi 10 años. Trabajamos para concientizar a la población, para contener y empoderar a las familias, y en Políticas Públicas. Por esto último y por el movimiento mundial que se está generando al respecto, proponemos un plan de Accesibilidad Cognitiva para espacios públicos administrativos y recreativos, y por otro lado otro Vial, para también garantizar el bienestar físico de las personas con TEA.

Sería conveniente primero, plantear los ejes principales de la temática.

AUTISMO Y APOYOS VISUALES

DEFINICIÓN DE AUTISMO

Si bien el Manual de Diagnóstico DSMV define al TEA, Trastorno del Espectro Autista como la "manifestación de déficits persistentes en la comunicación y en la interacción social, acompañado de patrones repetitivos y restringidos de conducta, actividades e intereses", ya que no son personas "trastornadas" sino condicionadas por el desarrollo diferente de su cerebro, resulta más conveniente y menos estigmatizante reconocerlo como una CONDICIÓN. De este modo, también se planea bajo los conceptos del modelo social de la discapacidad y respetando la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad. Por lo cual, podríamos definirlo como una Condición humana, una persona que se desarrolla de forma diferente y por esto percibe el mundo de otra manera. Es un procesamiento distinto de la información exterior e interior que el de la mayoría de los individuos de desarrollo típico (neurotípicos). Pueden presentar hipo o hipersensibilidad a los estímulos sensoriales (o sea percibirlos de forma amplificada o disminuida).

También es muy importante considerar que es un espectro. En cada persona se presenta de manera particular, no solo por la singularidad de cada individuo, sino también porque cada variable puede cambiar rotundamente de una persona a otra. Algunos no consiguen llegar al lenguaje oral, otros hablan con extrema precisión, a algunos les cuesta mucho sociabilizar y otros lo resuelvan más fácilmente, y así en cada área. Influye mucho también el perfil sensorial y las posibilidades cognitivas.

AUTISMO Y NEURODIVERSIDAD

Las personas con TEA, son excelentes pensadores visuales, es decir, comprenden, asimilan y retienen mejor la información que se les presenta de manera visual. Esta es permanente y concreta se ajusta a las características específicas del pensamiento de una persona con Autismo, lo que ha hecho que el empleo de los apoyos visuales se haya convertido en una de las estrategias básicas y fundamentales en todos los procesos de enseñanza-aprendizaje. Frente a la información verbal (que utiliza el canal auditivo, es abstracta y desaparece), las imágenes permanecen en el tiempo e implican un menor nivel de abstracción. Se puede decir que el aprendizaje de las personas con TEA se basa en el hemisferio cerebral derecho. Por esto el gran interés en la búsqueda visual y espacial. Además de los talentos y destrezas que tienen que ver con las funciones cerebrales posteriores. Tienen una notable capacidad visoespacial, o sea, resuelven con rapidez tareas perceptivas y aprenden fácilmente itinerarios de memoria.



Entonces, al operar principalmente con el cerebro posterior y hemisferio derecho, muchas de sus dificultades se deben a que tienen que actuar en un mundo donde se exige el uso del cerebro frontal y el hemisferio izquierdo. Es posible que no comprendan las señales sociales cuando interactúan con los demás, que no capten las expectativas de los demás, como el empezar una conversación, responder cuando las personas inician contacto social, o ajustar su comportamiento de acuerdo con las costumbres sociales. A veces tienen dificultad para comprender y seguir las instrucciones que uno les dé. Es posible que no puedan expresar bien lo que quieren o necesitan.

En general, algunas de las dificultades comunes entre ellos son:

- Anticipar acontecimientos y actividades cotidianas
- Dificultades para la atención conjunta
- Abstraer conceptos generales
- Manejar el código lingüístico

COMUNICACIÓN AUMENTATIVA ALTERNATIVA

La Comunicación Aumentativa-Alternativa (C.A.A) es un conjunto de herramientas y estrategias que utiliza una persona para resolver los desafíos comunicativos cotidianos. La comunicación puede tomar muchas formas, tales como: habla, mirada compartida, texto, gestos, expresiones faciales, tacto, lenguaje de señas, símbolos, imágenes, dispositivos generadores de voz, etc. Todo el mundo usa múltiples formas de comunicación, basadas en el contexto y nuestro compañero de comunicación. La comunicación efectiva ocurre cuando otra persona comprende la intención y el significado de un individuo. La forma es menos importante que la comprensión satisfactoria del mensaje.

Si complementan al habla, son estrategias y recursos aumentativos. Si reemplazan al habla, son estrategias y recursos alternativos.

APOYOS VISUALES

Un apoyo visual se refiere al uso de una imagen u otro símbolo visual para comunicarse con una persona que tiene dificultad para comprender o usar el lenguaje. El apoyo visual puede ser una fotografía, un dibujo, un objeto, palabras escritas.

Por todo lo descrito anteriormente, se utilizan los apoyos visuales para comunicarse con las personas con Autismo. Que puedan comprender mejor, reduciendo de esa manera la ansiedad que les genera lo nuevo e inesperado. Por ejemplo, a través de agendas visuales se informa a

la persona sobre lo que va a hacer y cuánto tiempo. Con ello, ayudamos a anticipar los distintos acontecimientos que van a suceder y así se reduce la ansiedad ante la incertidumbre o ante la dificultad de prever es lo que va a ocurrir. El uso de este tipo de agendas contribuye a dar un orden a su mundo y a mejorar relacionados con su bienestar emocional, a autorregular su comportamiento y a ajustar su conducta a las reglas sociales específicas para cada situación. Para comprenderlo más fácilmente se suele hacer el paralelo con la siguiente situación; si estuviéramos de viaje en un país donde no conocemos su lenguaje, y nos reciben hablando en ese idioma desconocido, nos llevan quien sabe a dónde, mientras tenemos sed y no sabemos cómo pedir agua (recordemos que a las personas con Autismo también se les dificulta la expresión y comprensión de la gestualidad) y muchas otras situaciones más. Después de un rato, seguramente nos encontraríamos, nerviosos, desregulados emocionalmente, sin saber que hacer. Ahora, si en la misma situación nos encontramos con una imagen de un monumento al que visitaremos, nos ofrecen pictogramas para solicitar un baño, etc, seguramente cambiaría nuestro estado y la posibilidad de acceder al derecho a comprender y expresarnos. Generalmente los apoyos visuales se utilizan para:



- *Comprender mejor las situaciones y anticipar de esta manera lo que se espera de ellos.
- *Guiar la realización de una tarea. Se presentan imágenes de los pasos para la consecución de una tarea.
- *Recordar normas de conducta básica y para que de esta manera puedan adaptar su comportamiento en la medida de sus posibilidades.
- *Mejorar la comprensión de conceptos, habilidades y desarrollar el desarrollo cognitivo, etc
- *Poder solicitar algo que se necesita o desea
- *Responder a preguntas
- *Elegir alguna preferencia

LOS SÍMBOLOS REPRESENTACIONALES

Un pictograma es un signo icónico dibujado y no lingüístico, que representa figurativamente (de forma más o menos realista) un objeto real, o un significativo. Así pues, estos pictogramas pueden representar una realidad concreta (por ej. un objeto, animal, persona, etc.), una realidad abstracta (por ej. un sentimiento), una acción, (por ej. mirar), e incluso un elemento gramatical (por ej. adjetivos, conjunciones, artículos, preposiciones, etc.)

Podemos subdividir a los recursos simbólicos asistidos en:

- *Recursos Tangibles*: cuando su forma y/o textura al tacto pueden constituir parte de su discriminación. Pueden ser objetos concretos u objetos en miniatura.

- *Recursos Representacionales*: cuando se trata de símbolos bidimensionales Existen varios tipos de símbolos disponibles en dos dimensiones. Ellos incluyen fotos, dibujos lineales y símbolos abstractos. Muchas organizaciones ofrecen sus catálogos. Algunas de ellas;

- *ARAASAC
- *Picture Communication Symbols (PCS)
- *Rebus Symbols
- *DynaSyms
- *Pictograms symbols
- *Gus! Communication Symbols
- *Blissymbolics

ACCESIBILIDAD

La accesibilidad universal es una cualidad de los entornos que ayuda a que todas las personas comprendan, utilicen, participen y disfruten de los entornos con autonomía y comodidad.

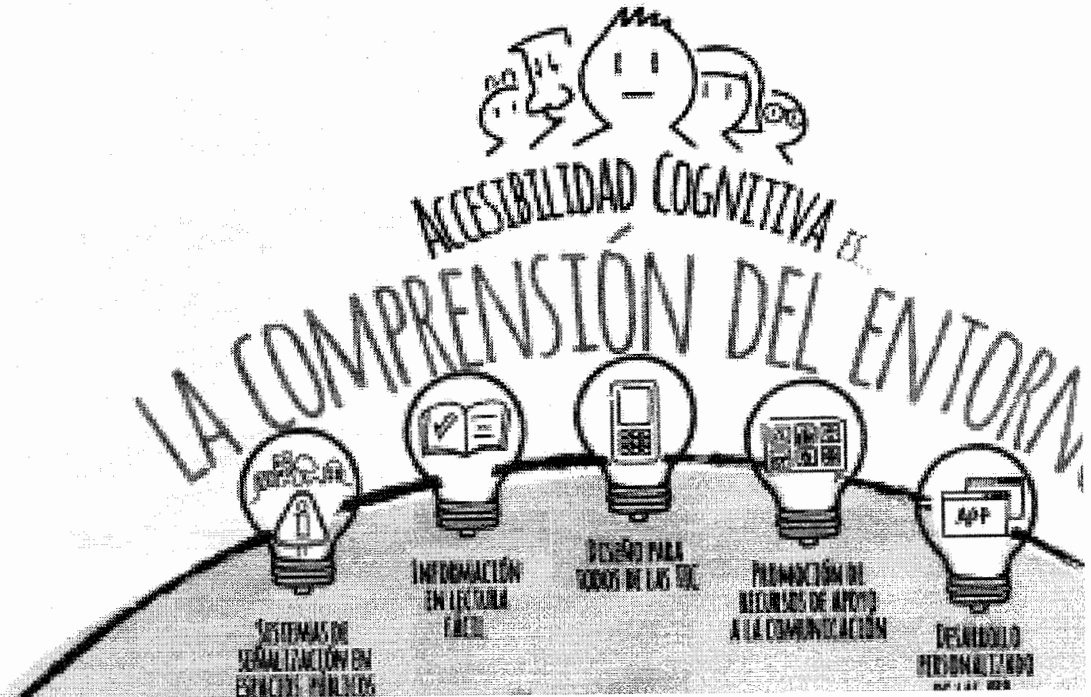
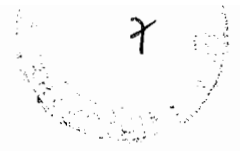
Existen tres tipos de accesibilidad dentro de la accesibilidad universal:

Accesibilidad física. Los entornos que son accesibles de forma física permiten que las personas con diferentes necesidades de movilidad puedan utilizarlos.

Accesibilidad sensorial. Los entornos que son accesibles de forma sensorial permiten que las personas con diferentes necesidades de visión o audición puedan utilizarlos.

Accesibilidad cognitiva. Los entornos que son accesibles de forma cognitiva permiten que las personas con diferentes necesidades de comprensión puedan utilizarlos. La accesibilidad cognitiva contempla las características y capacidades de las personas con TEA y les ayuda a comprender, utilizar, participar y disfrutar de los entornos con autonomía y comodidad. Es una cualidad de los entornos, permite orientarse con facilidad, entender la información. Permite a todas las personas comunicarse y relacionarse con otras personas.

La accesibilidad cognitiva ayuda a todas las personas.



NORMATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DISCAPACIDAD Y TEA Internacionales

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos
- *Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y *Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
- *Convención sobre los derechos de la Infancia
- *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (observación general 9º: Los derechos de los niños con Discapacidad)
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo
- *Resolución 67/82 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 2012: Atención de las necesidades socioeconómicas de las personas, las familias y las sociedades afectadas por los trastornos del espectro autístico, los trastornos del desarrollo y las discapacidades conexas.
- *Resolución 62/139 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2007, sobre el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Normativas Nacionales Provinciales y Municipales sobre TEA

- *Ley Nacional nº 27.043 y la Adhesión Provincial a la misma (nº13795)
- *Ley Provincial nº 13.328
- *Ordenanza Municipal nº 9.633

PLAN DE ACCIÓN

La propuesta tiene dos vertientes, una es la implementación de pictogramas en espacios públicos administrativos y recreativos, y la segunda en la señalización Vial.

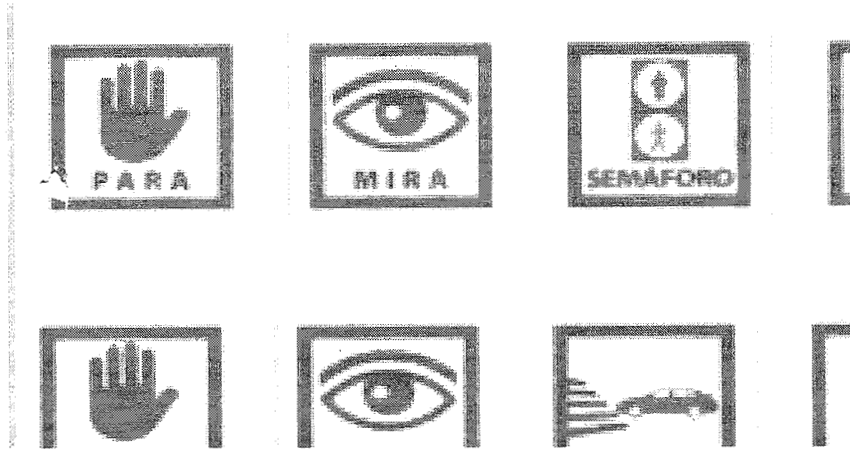
Esta idea se generó no solo por la notoria necesidad de utilizar estas estrategias para lograr una inclusión un poco más real, sino también reproduciendo los movimientos que se observan en nuestro país y en el exterior. En España, en la localidad de Santa Marta de Tormes, Salamanca, por ejemplo, se implementó este dispositivo:



<https://salamancartvaldia.es/not/244828/santa-marta-incorpora-pictogramas-pasos-cebra-para-integracion/>

Y esto se replicó en la ciudad de Salta con el proyecto TEA VIAL, con los mismos pictogramas





Esta última imagen es la que describe los pictogramas que proponemos como plan vial para Rosario. Sobre la primera línea de la senda peatonal, al igual que las imágenes anteriores.

Para los espacios públicos administrativos, dependiendo de cuales sean, algunos ejemplos podrían ser los siguientes;



y para los espacios públicos recreativos, damos los siguientes ejemplos: En España



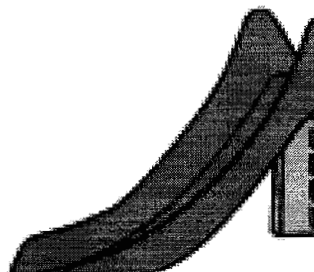
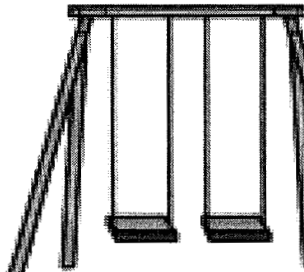
SERVICIO DE AGUAS
Plano de la ciudad en el cual se ubican los servicios de agua



Otra muestra, en Islandia



Algunos pictogramas posibles:



PLAZA DE JUEGOS

HAMACA TOBOGAN

Y Hasta puede hacerse como una sugerencia para los privados;

HELADERIA FARMACIA VETERINARIA



Estas son solo algunas posibilidades. Por supuesto que en caso de prosperar con este proyecto, deberíamos plantear los dispositivos de acuerdo a los espacios elegidos para implementarlos.

BIBLIOGRAFIA

-“Lo que no te contaron acerca del Autismo” Alexia Rattazzi, coord..) Editorial Bonum 2018 Argentina

-“Los niños pequeños con Autismo” (Equipo DELETREA) COFÁS

2009 España -Apuntes de cursos diversos

WEB

-Centro ARASAAC (España)

<http://www.arasaac.org/>

-Fundación Autism Speaks (EEUU)

https://www.autismspeaks.org/sites/default/files/2018-10/visual-supports-tool-kit-spanish_0.pdf

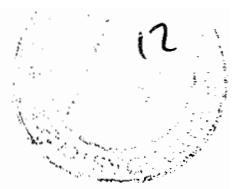
-Confederación Autismo España (España)

<http://www.autismo.org.es/>

-ISAAC (Sociedad Internacional para la Comunicación Alternativa y Aumentativa) sede en Canadá

<https://www.isaac-online.org/english/aac-awareness/international-aac-awareness-month/>

-<https://es.slideshare.net/SeidyElizondoMarn/la-importancia-de-los-apoyos-visuales-pictogramas>



Teléfono: 341- 3837487

Email: tgdpadresrosariotea@gmail.com

Twitter: [@tgdrosario](https://twitter.com/tgdrosario)


Facebook: TGD Padres Rosario TEA

Instagram: [@tgdpadresrosario](https://www.instagram.com/tgdpadresrosario)

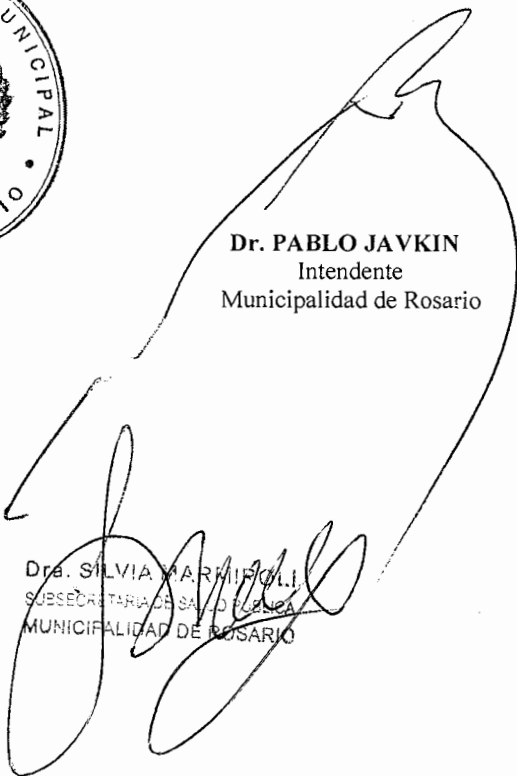
Rosario, 07 de enero de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


JPR




Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



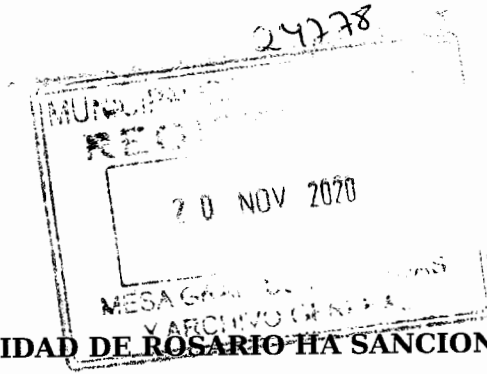
Dra. SILVIA MARZIONI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.100)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Obras Públicas y de Servicios Públicos Concedidos han tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Lisandro Zeno, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de receptar el concepto de “Supermanzana” como una forma creativa de diseñar nuestra ciudad en pos de hacerla más sustentable y segura para las personas, y

Considerando: Que los problemas del tránsito vehicular y sus consecuencias más serias, de lesiones y muertes, constituyen una preocupación mundial. Los siniestros viales constituyen una de las principales causas de muerte en todo el mundo, con más de 1.200.000 víctimas fatales anuales y son, para jóvenes de entre 15 y 29 años, la principal causa de mortalidad.

Que los siniestros viales son la tercera causa de muerte en la Argentina, por encima de otras más visibles como homicidios o suicidios. Sin embargo, constituyen la principal causa de muerte entre los menores de 35 años.

Que las lesiones causadas por el tránsito, además de crear enormes costos sociales para los individuos, las familias y las comunidades, representan una gran carga sobre los servicios de salud y las economías.

Que el peatón es el más vulnerable dentro de la pirámide de movilidad, frente a los otros modos de transporte, en materia de seguridad vial.

Que proteger a los peatones requiere de acciones educativas, pero también de modificaciones concretas en la circulación vehicular, así como una planificación urbana consciente.

Que en la ciudad de Rosario los desplazamientos en vehículo privado suponen el 20% del total de desplazamientos que se producen en la ciudad, mientras que el espacio dedicado a este tipo de transporte alcanza el 70% de la vía e infraestructura pública.

Que los espacios para la socialización y disfrute de las personas se limitan a plazas y parques, resultando una extensión escasa si se lo compara con el porcentaje de espacio público e infraestructura destinada a la circulación de vehículos particulares.

Que la contaminación atmosférica es también un problema actual que debiera ocuparnos con urgencia. Varias son las ciudades que, con frecuencia, superan los límites establecidos con relación a la calidad del aire.

Que el transporte motorizado (autos, camiones, motos, etc.) es la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en la zona céntrica de



nuestra ciudad. Entre otros factores, la combustión, el desgaste de las ruedas y los frenos, contribuyen a aumentar el nivel de partículas nocivas presentes en el aire que respiramos. Hay abundante evidencia científica que plantea la imperiosa necesidad de mejorar la calidad del aire. La contaminación del aire es un problema de salud medioambiental mundial según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que son escasas las ciudades de nuestro país que cumplen con la superficie recomendada de espacio público y verde por habitante. Si pudiese transformarse parte de la superficie hoy ocupada por infraestructura para automóviles en verdaderas zonas limpias, calmas y verdes, mejorarían entre otros, los índices de absorción de carbono, captura de agua de lluvia, y sombra. Que otro factor contaminante es el ruido, que tiene consecuencias físicas directas sobre la salud de las personas. Según mediciones publicadas, hay ciudades en que la población está expuesta a valores diurnos inadmisibles, superiores a los 65 dBA establecidos como límite por la OMS.

Que una manera eficiente de reducir los índices de contaminación ambiental y los problemas que arrastra la ciudad, que a su vez va cobrando fuerza en algunas ciudades del mundo, es la creación de las denominadas "Supermanzanas".

Que una Supermanzana es un conjunto de manzanas urbanas que se configuran como una única célula o "unidad urbana". Constituye una nueva forma de organización que aporta soluciones a las principales disfunciones ligadas a la movilidad, a la vez que mejora la disponibilidad y calidad del espacio público para el peatón.

Que las Supermanzanas son células urbanas, en cuyo interior se reduce al mínimo el tráfico motorizado y el estacionamiento de vehículos en superficie, y se da preferencia a la circulación de peatones en el espacio público. El tráfico motorizado circula por las vías perimetrales, mientras las calles interiores se reservan exclusivamente al peatón y a cierto tipo de tráfico como vehículos de residentes, servicios, emergencias, carga y descarga, siempre circulando bajo los límites de Zona calma.

Que sus características principales son dos: en primer lugar, que las calles interiores están peatonalizadas o bien el tráfico se restringe a una determinada velocidad (10 km/h) y/o a ciertos tipos de conductores y vehículos (vecinos, reparto, emergencias, etc.). La segunda característica fundamental es que la Supermanzana no se puede atravesar por los vehículos a motor, lo que hace que no tenga sentido entrar si su destino no está en dichas vías internas, disminuyendo drásticamente el ruido y la contaminación en sus calles, y liberando más del 70% del espacio que actualmente ocupan los vehículos motorizados en pos de los desplazamientos a pie o en bicicleta.

Que la Supermanzana se perfila, por tanto, como una solución integral que une urbanismo y planificación de la movilidad con el objetivo principal de limitar la presencia del vehículo privado en parte del espacio público y retornar éste al ciudadano. Este empoderamiento del peatón es la base que da sentido a todo el conjunto de intervenciones con las que se perfilará la Supermanzana: calles de sección única para una accesibilidad universal, seguridad en las vías internas debido a la limitación de velocidad a 10 km/h y mejora de la convivencia, la habitabilidad y el confort del espacio público en las ciudades.

Que, en definitiva, la aplicación de las Supermanzanas se traduce en una mejora de la calidad urbana mientras se reduce el impacto ambiental. También aumenta la calidad de vida de vecinos y visitantes, y se incrementa la interacción social y la actividad económica.

Que es importante construir una ciudad sustentable, donde el peatón tenga prioridad y se traslade del punto A al punto B de la manera más eficiente y segura posible; aunque ello importe que los demás actores motorizados de la vía pública deban disminuir su velocidad, hacer estrictos exámenes de manejo, prestar más atención al conducir y pagar lo justo por ocupar espacio público para estacionarse.

Que una "ciudad pensada para el peatón" nos conviene a todos, dado que todos somos peatones en algún momento del día, y especialmente los niños, jóvenes y personas mayores, que no pueden conducir vehículos motorizados, y debemos asegurar sus traslados.

Que mientras más ciudadanos caminen, pedaleen y usen el transporte público, perderemos menos tiempo en el tráfico, mejorará nuestra calidad del aire, seremos más saludables y habrá menos siniestros viales.

Que otras ventajas que aportan las Supermanzanas son el incremento de la superficie calma y verde, prioridad y facilidades para los ciclistas, reducción del número de siniestros viales, reactivación e incremento de la actividad económica, mejora en la autonomía de las personas para trasladarse (especialmente niños y personas mayores, que son quienes más riesgos tienen al desplazarse caminando).

Que las Supermanzanas proponen que la estructura de la ciudad funcione como sostén físico de un ecosistema humano y natural al que se debe apuntar para conseguir un equilibrio dinámico entre la gente, el sistema productivo, social y cultural, y la naturaleza que le da sustento. Además apuntan a mejorar la sustentabilidad, la resiliencia y la inclusión, metas consensuadas en los Objetivos de Desarrollo Sustentable de ONU Hábitat III de Quito 2016.

Que la reciente pandemia nos interpela -o más bien nos exige- acelerar las transiciones y entender que los plazos se acortan, que el futuro ya no es lejano, y que debemos accionar de modo permanente y en tiempo real en pos de lograr hábitats sustentables, con lo cual esta crisis funciona como una gran oportunidad para hacer lo que la ciudadanía reclama: devolver la ciudad a las personas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Defínase SUPERMANZANA, a los efectos de la presente ordenanza, como: área urbana conformada por un conjunto de manzanas, delimitada por calles principales de circulación conforme la normativa vigente, y en cuyo interior existe una estructura de calles internas con tránsito restringido y calmo, en donde se prioriza la movilidad sostenible y peatonal, y se revitaliza el espacio público. En las calles internas de la Supermanzana la velocidad de circulación vehicular estará limitada a un máximo de 20 km/h., y las mismas servirán de acceso a los edificios ubicados dentro del sector. Deberán implementarse estrategias de diseño urbano

táctico -cambio en el sentido de calles, obligación de giro, etc.- y señalización vial, a los fines de evitar que los vehículos particulares puedan atravesar la Supermanzana en línea recta. Las calles internas son "calles compartidas". El Transporte Urbano de Pasajeros no podrá acceder al interior de la Supermanzana, debiendo transitar por sus calles perimetrales, y los espacios de estacionamiento en la superficie de las calles internas serán limitados. El objetivo de la Supermanzana es fomentar una ciudad sustentable y respetuosa con el medio ambiente, donde se priorice el tránsito no motorizado, segura y pensada para las personas.

Art. 2°.- Dentro del espacio público de las Supermanzanas, deberán promoverse, a través de políticas municipales de innovación urbana, actividades que fomenten:

- Movilidad sustentable e intermodal: comprenderá el desarrollo de actividades que incentiven la movilidad sustentable, la caminata, la intermodalidad y la infraestructura vial inclusiva.

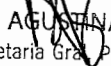
- Espacios públicos activos y cultura viva: comprenderá el desarrollo de actividades vecinales y comerciales que revaloren el espacio público mediante el desarrollo de actividades físicas, recreativas, culturales, artísticas y gastronómicas.

- Desarrollo económico dinámico, sostenible y transparente: comprenderá el desarrollo de comercios que promuevan productos locales, sostenibles, orgánicos y saludables, y fomenten las buenas prácticas ambientales.


Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda y previo estudio de factibilidad, deberá poner en consideración ciudadana la implementación de una Supermanzana permanente en la zona de la ciudad que considere viable. Al efecto, deberá crearse una plataforma de participación ciudadana, que incluya a vecinos y comerciantes de la zona, ONG's idóneas en la materia, que dé lugar al diseño consensuado de la Supermanzana.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.121-P-2020 C.M.-

Rosario, diciembre 2 de 2020.-

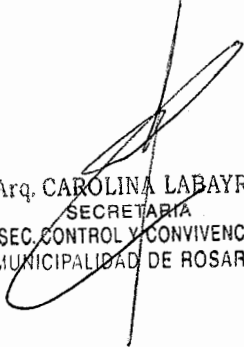
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. NATALIA FELDMAN
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario



DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



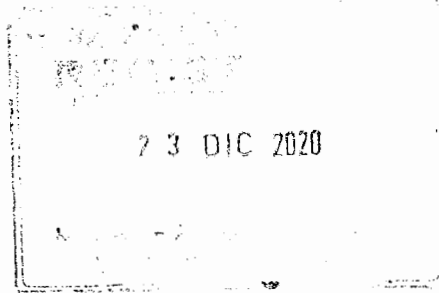
Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.120)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Blanco, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.987 de fecha 22 de Agosto de 2019, y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 9.987/2019 habilita la construcción de espacios comunes para usos múltiples en edificios.

Que, dicha norma estable en su artículo 1º que no computará como altura a los efectos de los límites normativos de alturas máximas, las edificaciones que, superando las mismas, se hagan en las áreas comunes de los edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, y que se destinen a espacios comunes de usos múltiples.

Que, además en ningún caso se podrá solicitar el presente beneficio, cuando lo edificado pudiera superar la altura máxima permitida en Centro de Manzana y cuando la altura de la edificación existente fuera menor a los once (11) metros de altura.

Que, asimismo, establece que las edificaciones a las que refiere el Artículo 1º, en ningún caso podrán superar los tres (3,00) metros de altura sobre la cota máxima.

Que, las fachadas podrán sobre elevarse con un retranqueo delimitado por la proyección de la línea imaginaria formada por un ángulo de 45º (cuarenta y cinco grados) entre el plano superior horizontal de la cota máxima permitida y la línea vertical de fachada, con un mínimo de tres (3) metros de esta y hacia atrás. En los casos que la construcción haya adquirido el beneficio de promoción de cocheras (Ordenanza Nº 9.699/16), deberá retranquear la nueva edificación tres (3) metros más.

Que, la Ordenanza mencionada regirá para las edificaciones existentes que cuenten con final de obra a la fecha de publicación de la presente Ordenanza. En ningún caso podrán utilizarse estas construcciones con fines de vivienda, ni podrán ser consideradas unidades funcionales independientes, ni adjudicarse, sumarse o fusionarse, en forma temporal o permanente con unidades funcionales individuales o colectivas que no constituyan la totalidad del edificio.

Que, la excepción de altura planteada en la norma, no significa en ningún caso, cota máxima por fuera de la establecida en la normativa vigente,

con lo cual no podrá interpretarse como altura de articulación ni completamiento para edificaciones futuras en parcelas linderas.

Que, asimismo la norma dispone que los edificios que quieran acogerse

al beneficio establecido en la Ordenanza Nº 9.987/2019 deberán contar con la autorización y consentimiento por escribano de la totalidad de los consorcistas".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza Nº 9.987, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- En ningún caso se podrá solicitar el presente beneficio, cuando lo edificado pudiera superar la altura máxima permitida en Centro de Manzana y cuando la altura de la edificación existente fuera menor a los trece (13) metros de altura".

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza Nº 9.987, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- La fachada principal y/o frentista deberá sobre elevarse respetando un retranqueo delimitado por la proyección de la línea imaginaria formada por un ángulo de 45° (cuarenta y cinco grados) entre el plano superior horizontal de la cota máxima permitida y la línea vertical de fachada, con un mínimo de tres (3) metros de esta y hacia atrás. En los casos que la construcción haya adquirido el beneficio de promoción de cocheras (Ordenanza Nº 9.699/16), deberá retranquear la nueva edificación tres (3) metros más".

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza Nº 9.987, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- La presente Ordenanza regirá para edificaciones existentes con final de obra, para las que estén en ejecución y para edificaciones futuras, cuando estas últimas se encuentren comprendidas dentro de las delimitaciones establecidas en las Ordenanzas 8.243 y 8.244, respectivamente".

Art. 4°.- Incorpórese a la Ordenanza Nº 9.987 el artículo 8° bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

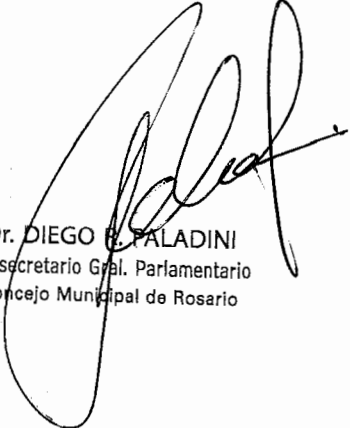
"Art. 8° bis.- Los edificios que quieran acogerse a la presente Ordenanza, deberán pagar el cálculo de la contribución compensatoria por mayor edificabilidad según lo establecido en las Ordenanzas 10.016 y 10.017, respectivamente".

Art. 5°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ordenanza 9.987, el cual quedará redactado de la siguiente manera:


"Art. 9°.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente, la edificación resultante deberá respetar las demás variables previstas por las reglamentaciones vigentes y el cumplimiento del factor de ocupación máximo del inmueble según el uso previsto y la capacidad de los medios de evacuación y escape (existentes y/o proyectados) derivados del permiso de edificación respectivo, contemplando la simultaneidad de los usos permitidos y la presentación del plan de emergencia y evacuación firmado por profesional matriculado habilitado y rubricado por el Colegio correspondiente".

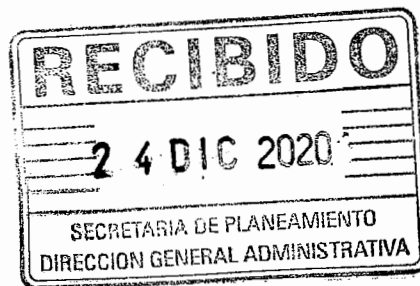
Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-


Dr. DIEGO B. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

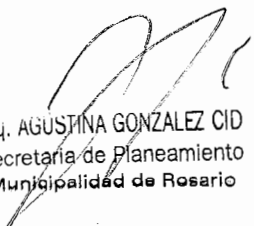



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 11 FEB 2021

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 10.120/20; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno


J. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 253.360-P-2019 C.M.-

28165



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.123)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 32/20 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza mediante el cual la Municipalidad de Rosario adhiere al Régimen de Regularización Dominial para la integración Socio Urbana, Ley Nacional Nº 27.453, declarando de interés público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares "Cañaverl, Los Unidos y Nuevo Alberdi Oeste" en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto Nº 358 de fecha 22 de mayo de 2017; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: La Ley Nacional 27.453 de Régimen de Regulación Dominial para la Integración Socio Urbana aprobada en 2018 por el Congreso de la Nación Argentina.

El Decreto Nacional Nº 358 del año 2017 el cual oficializa el Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Sociourbana.

El Decreto 49.262 y Declaración aprobados el día 1 de Junio de 2017 por el Concejo Municipal de Rosario y el Programa Municipal de Integración Urbana creado a través del Artículo 7 de la Ordenanza 10.030 del 2019.

La ordenanza general de urbanizaciones Ord. Nº 6.492/97 de la ciudad de Rosario.

El barrio Cañaverl de la ciudad de Rosario designado como Polígono ID 1797 por la mencionada Ley Nacional Nº 27.453.

El barrio Los Unidos de la ciudad de Rosario designado como Polígono ID 1841 por la mencionada Ley Nacional Nº 27.453.

El barrio Nuevo Alberdi Oeste y zona rural al Noroeste de la ciudad designado como Polígono ID 1759 y Polígono ID 1837 por la mencionada Ley Nacional Nº 27.453, y

Considerando: Que la Ley Nacional 27.453 en su Artículo 1º declara "de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto 358/2017".

Que, además su Artículo 2º declara "de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 21.499".

Que el Registro Nacional de Barrios Populares define como "Barrios Populares" a los aglomerados de al menos 8 familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos, o más, de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que mediante el Decreto Nº 358/17, se creó el Certificado de Vivienda Familiar, un documento público inédito emitido por ANSES que contiene entre los principales beneficios la posibilidad de que las familias residentes de los barrios populares soliciten la instalación de servicios a su nombre, como agua corriente, electricidad, cloacas o conexiones a la red de gas. Por otro lado, realizar trámites como solicitar la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), de prestaciones de salud, previsionales y educativas. Asimismo, el Certificado de Vivienda Familiar es un antecedente importantísimo para avanzar en la regulación dominial que les permita a las personas habitantes de los barrios populares obtener una mejor calidad de vida.

Que el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES realizado por las organizaciones sociales en el año 2017 da cuenta de que existen en la ciudad de Rosario 112 Barrios Populares, donde se estima viven 35.000 familias aproximadamente y que se encuentran constituidos desde hace más de 35 años en la mayoría de los casos. Y que, además, dicho relevamiento arroja que el 95% no cuenta con acceso formal a la energía eléctrica, el 99% no cuenta con acceso formal a la red de agua corriente, el 98% no cuenta con acceso formal a la Red Cloacal, dando cuenta de una importante privación respecto de la accesibilidad a los servicios básicos.

Que se considera que la Ley Nacional Nº 27.453 de Régimen de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana, el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES y el Certificado de Vivienda Familiar plantean en su conjunto un cambio de paradigma en el abordaje e intervención en los barrios populares de nuestras ciudades, por constituir un gran paso en materia de ampliación y restitución de derechos sobre los sectores más postergados, vulnerados y desprovistos de nuestro país, y se Instituye como una herramienta para construir territorios menos desiguales e integrados.

Que el acceso al suelo y la vivienda digna constituyen un derecho consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo Nº 14 bis.

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 21 que "El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios". Y en su artículo 15 "La propiedad privada es inviolable y solamente puede ser limitada con el fin que cumpla una función social".

Que resulta fundamental el compromiso de los gobiernos locales a lo largo del país.

Que han sido numerosos los municipios que han adherido a la ley, dictando sus respectivas ordenanzas y normas en ese sentido.

Que, desde esa óptica, es necesario generar mecanismos institucionales de gestión en el plano local que permitan abordar de forma integral las problemáticas de tierra, vivienda, hábitat y ciudad en el Municipio de Rosario, y llevar adelante las acciones locales pertinentes a los efectos de cumplimentar y

lograr una adecuada implementación de los propósitos de integración socio urbana y mejora del hábitat integral.

Que se vienen llevando adelante en algunos sectores de la ciudad y a través de diferentes mecanismos, procesos de planificación e intervención que tienen como fin la inclusión socio urbana, y la implementación de la Ley 27.453.

Que, por ello, se decide desde el Municipio priorizar una serie de barrios brindando las herramientas necesarias para su desarrollo, promoviendo dentro de la ciudad de Rosario la declaración de Interés Social de dichas áreas, como es el caso del barrio Cañaverl, Los Unidos, Nuevo Alberdi Oeste y zona rural.

Que, por las características de las Intervenciones a desarrollarse corresponde encuadrarla en la normativa local existente bajo el régimen de Urbanización de Interés Social contenido en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo en su Artículo 4.2.3.

Que la Ordenanza 6.492/97 en el inciso 4.2.3. establece la posibilidad de declarar de interés social a aquellas Operaciones de urbanización básica o integral, declaradas de interés social por la Municipalidad, mediante Ordenanza que dictare el C.M., y que podrán ser implementadas por organismos Municipales, Provinciales o Nacionales y/o entidades intermedias legalmente constituidas, que tengan como fin la solución del problema de hábitat y su equipamiento, a través de la concreción de proyectos de provisión de tierras y servicios o construcción de viviendas de bajo costo. La Municipalidad se reservará el derecho de supervisar la adjudicación a través del Servicio Público de la Vivienda, cuando se trate de operaciones encaradas por entes no gubernamentales.

Que, en el mismo sentido, el Plan Urbano 2007-2017 contemplaba que el Área de Interés Social (AIS) es el instrumento que dispone la Municipalidad de Rosario para contribuir, de distintas maneras, al desarrollo de un sector de la ciudad que presente claros signos de deterioro urbano y edilicio y/o de carencia de infraestructuras y equipamientos con el objetivo de generar condiciones de mejor calidad de vida para sectores de población de bajos ingresos. Y que dentro de un sector de la ciudad declarado como Área de Interés Social, el Departamento Ejecutivo podrá comprar en forma directa los bienes inmuebles que se consideren necesarios para: la regularización de la situación dominial de un asentamiento irregular existente en el mismo inmueble; la construcción de viviendas de interés social; la reubicación de familias provenientes de un asentamiento irregular; la construcción de espacios públicos, equipamientos comunitarios y obras de infraestructura.

Que el barrio popular Cañaverl en la zona sudoeste de la ciudad de Rosario se encuentra incluido en el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES a través del Polígono ID 1797 "Cañaverl" de la Ley Nacional Nº 27453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares.

Que el Código Urbano para el sector establece a través de la Ordenanza 9.068/13 que el sector está parcialmente afectado a Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regulación Dominial. Y que dicha clasificación en términos generales: "corresponde a aquellos sectores del territorio municipal caracterizados por la presencia de asentamientos irregulares consolidados en los que se pretende mantener la residencia como uso dominante, mediante el

4

reordenamiento urbanístico y la regularización de la situación dominial en el sector. Para indicar el carácter y las condiciones del reordenamiento urbanístico y de la regularización dominial de cada una de éstas áreas, se realizará el correspondiente Plan Especial, que podrá incluir varios Planes de Detalle donde se especificarán, entre otras cuestiones, el trazado definitivo de calles, el nuevo parcelamiento y los indicadores urbanísticos propios para ese sector urbano. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeamiento, elaborará el correspondiente Plan Especial del sector urbano calificado como Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial -ARUD-, que deberá ser remitido para su aprobación al Concejo Municipal". Y que, particularmente, el área del barrio Cañaverl se encuentra clasificada como ARUD 20 y AT5-15. Y que, en este sentido, el ARUD 20 "Dr. E. Maradona" establecen como finalidad: "la regularización de situación dominial y residencia vivienda individual y/o colectiva) según indicaciones de un Plan de Detalle que distribuya los usos en los distintos predios involucrados".

Que Nuevo Alberdi Oeste zona urbana y zona rural, se encuentra incluida en el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES a través del Polígono ID 1837 "Nuevo Alberdi Oeste" y Polígono ID 1759 "Zona Rural" de la Ley Nacional Nº 27453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares. Y que, particularmente, el área de Nuevo Alberdi Oeste se encuentra clasificada como ARUD Nº 10 "Nuevo Alberdi - Canal Ibarlucea" y tiene como la finalidad: "la regularización de situación dominial; uso residencial y comercial de acuerdo con indicaciones de un Plan Especial que deberá contemplar la creación de espacios públicos sobre el borde del Canal Ibarlucea y los sitios destinados a la ubicación de equipamientos comunitarios".

Que, asimismo, el área en cuestión se encuentra afectada parcialmente por la Ordenanza 8.885/2011 "Parque Habitacional Bouchard", la cual define y delimita Unidades de Gestión y las condiciones de urbanización y que, a partir del Expediente 231.033-1-2016 - Mensaje 29/16, el Departamento Ejecutivo en el año 2016 propuso su modificación.

Que, el barrio Los Unidos se encuentra incluido en el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES a través del Polígono ID 1841 "Los Unidos" de la Ley Nacional Nº 27.453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares.

Que, el barrio popular Los Unidos en cuestión se encuentra incluido en el Convenio Urbanístico del Parque Habitacional Ludueña a través de la Ordenanza 7.932/05 y sus modificatorias, a través del cual el desarrollo urbanístico se comprometió a través del Artículo 8º "Obligaciones del Urbanizador y definición de las etapas de Urbanización" en el ítem 8.2.4 inciso k) a realizar una serie de obras tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan el barrio.

Que, en este sentido, la mencionada la Ordenanza 7.932/05 en el ítem 8.2.4 Inciso k) consigna: "Desarrollar en forma conjunta con el Municipio el proceso de Reordenamiento del Asentamiento Irregular existente entre Calle 1.631, Magaldi, Calle 1.629 y Jacobacci. La Municipalidad a través del órgano competente, llevará adelante el censo de la población existente previo al inicio de la ejecución de las obras y donación de los lotes, efectuar los estudios necesarios para proceder a las aperturas de trazados oficiales y la división del suelo que resulte más apropiada para el caso de referencia. El Urbanizador se hará cargo de la totalidad de las obras

referidas a provisión de infraestructuras urbanas: aperturas de calles (pavimentos, veredas, alumbrado y arbolado público), y del costo de la transferencia de dominio de los terrenos a cada una de las familias que queden asignadas a los nuevos lotes. El suelo de la operación correspondiente a los inmuebles empadronados como Sin Manzana 109-S/D1, Manzana 109-S/D 2, Sin Manzana 106-S/D 12, Sin Manzana 106-S/D13, Sin Manzana, Gráfico 106-S/D 14, Sin Manzana 106-S/D 15, todos de la Sección Catastral 16ª será donado al Municipio y/o por instrucción expresa del mismo en forma directa a las familias que queden asignadas a los nuevos lotes”.

Que los barrios presentan problemáticas sociales que es necesario atender y priorizar para poder garantizar el acceso a la vivienda y a la ciudad de las personas que residen actualmente en dichas porciones de territorio.

Que, teniendo en cuenta las afectaciones, alcances y objetivos de la Ley N° 27.453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares, se considera fundamental poder avanzar en la declaración de Interés Social del sector para poder establecer el carácter prioritario del proceso de urbanización que -de acuerdo a lo establecido en la Ley 27.453- tendrá por finalidad la integración socio urbana de la zona comprendida a través de acciones progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad. Para de esta manera abordar de manera eficaz y definitiva la solución del problema de hábitat desde una perspectiva integral del hábitat.

Que la Municipalidad de Rosario ha tenido una vasta trayectoria en intervenciones orientadas a la mejora de las condiciones de vida, integración e inclusión social en barrios y asentamientos populares, lo ha hecho históricamente a través del Servicio Público de la Vivienda, del Programa Rosario Hábitat y más recientemente -en forma articulada con el Gobierno Provincial- en las operaciones del Plan Abre.

Que la Municipalidad de Rosario dispone además de un instrumento invaluable para articular recursos en apoyo a este tipo de programas como es el FONDO MUNICIPAL DE TIERRAS, creado por Ordenanza N° 6.493/1997, en el que ha ido recibiendo desde su creación las tierras donadas en procesos de urbanización y las eventuales compensaciones económicas, según lo previsto por la Ordenanza N° 6.492/1997.

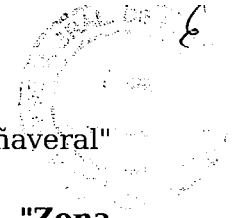
Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Rosario al Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, Ley Nacional N° 27.453, declarando de interés público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017.

Art. 2°.- Declárase de Interés Social, en el marco del artículo 4.2.3 de la Ordenanza 6.492/97 y sus modificatorias, la urbanización de las áreas delimitada en el Artículo 2° de la presente correspondiente a los siguientes sectores:

El **Polígono ID 1797 "Cañaverál"** de la Ley Nacional N° 27.453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares. Corresponde a las



parcelas ubicadas en el sector delimitado como Polígono ID 1797 "El Cañaverál" según Ley Nacional Nº 27.453 (Anexo Gráfico 1).

El **Polígono ID 1837 "Nuevo Alberdi Oeste" y Polígono ID 1759 "Zona Rural"** de la Ley Nacional Nº 27.453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares. Corresponde a las parcelas ubicadas en el sector delimitado como Polígono ID 1759 "Zona Rural" según Ley Nacional Nº 27.453; el Polígono ID 1837 "Nuevo Alberdi Oeste" según Ley Nacional Nº 27.453 y el sector delimitado por Eje de calle F. Grandoli al NORTE; Eje de calle Alfonsín Raúl Ricardo, Eje de calle Fontana, Eje de calle Joaquín Suarez; Eje de calle José María Rosa al ESTE; Eje de calle Baigorria al SUR y límite con el Polígono ID 1759 "Zona Rural" según Ley Nacional Nº 27.453 al OESTE. (Anexo Gráfico 1).

El **Polígono ID 1841 "Los Unidos"** de la Ley Nacional Nº 27.453 de Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares. Corresponde a las parcelas ubicadas en el sector delimitado como Polígono ID 1841 "Los Unidos" según Ley Nacional Nº 27.453 (Anexo Gráfico 1).

Art. 3°.- Finalidad

Las Intervenciones y acciones de urbanización a desarrollarse en las áreas consignadas en el Artículo 1º, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27.453, tendrán por finalidad la integración socio urbana de las zonas comprendidas a través de acciones progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad. Asimismo, se deberán respetar las condiciones generales establecidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión de Suelo 6.492/97 y según lo establecido específicamente en el Artículo 4.2.3 las operaciones de urbanización básica o integral que allí se desarrollen podrán ser implementadas por organismos Municipales, Provinciales o Nacionales y/o entidades intermedias legalmente constituidas, que tengan como fin la solución del problema de hábitat y su equipamiento.

Art. 4°.- Obras y acciones

En las áreas consignadas en el Artículo 2º se promoverá la realización de obras y acciones que tengan como finalidad la solución de la problemática de hábitat interpretada esta desde una concepción integral, a saber:

- a) Redimensionamiento parcelario, seguridad en la tenencia y la regularización dominial;
- b) Ejecución de trazados para la mejora de la accesibilidad y conectividad;
- c) Dotación y tratamiento de los espacios libres y verdes públicos;
- d) Mejora, ampliación y creación de equipamiento social, de salud, educación, entre otros;
- e) Mejora, ampliación y dotación de infraestructura y acceso a servicios;
- f) Ejecución de vivienda pública;
- g) Saneamiento y mitigación ambiental;
- h) Fortalecimiento de las actividades económicas familiares;
- i) Eliminación de barreras urbanas.

Art. 5°.- Carácter prioritario del proceso de urbanización

Establézcase el carácter prioritario del proceso de urbanización e integración socio-urbana contemplado en la presente ordenanza en el ámbito de la ciudad de Rosario, debiendo adecuarse la normativa vigente a tales fines.

En función de la prioridad declarada, el Departamento Ejecutivo Municipal facilitará a la Secretaría de Integración Socio-Urbana los medios necesarios para

realizar el abordaje progresivo de la regularización dominial a tenor de lo dispuesto en la reglamentación del art. 3 de la Ley 27.453 (Decreto Nº 819/2019).

Art. 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal celebrar los convenios y acordar Instrumentos de financiamiento para solventar las acciones y obras en el marco de la presente. A tales fines, podrá financiarse con aportes de los Estados Nacional y Provincial destinados a equipamiento e infraestructura urbana, obras públicas y desarrollo de servicios públicos, como con líneas de créditos otorgadas por Organismos Nacionales e Internacionales para los mismos fines.

6.1. Asimismo podrán utilizarse recursos (dinerarios o inmuebles) del Fondo Municipal de Tierras creado por Ordenanza Nº 6.493/97; y los recursos previstos en el Artículo 7° de la Ordenanza Nº 10.030/19: Programa Municipal de Integración Urbana (RENABAP).

Art. 7°.- Celebración de Convenios

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios específicos con la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación y con la repartición estatal que correspondiere, a los fines de desarrollar el proceso de planificación, obras y acciones con miras a la implementación del proyecto de urbanización e integración contemplado en la presente Ordenanza, en función de lo normado por la Ley 27.453.

A tales efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará autorizado a:

7.1. Celebrar convenios con la Agencia Nacional de Bienes del Estado (AABE), sujeto expropiante, a fin de individualizar los inmuebles sujetos a expropiación (art. 3 Ley 27.453).

7.2. Celebrar los acuerdos relativos a la transferencia de los bienes inmuebles de titularidad del Municipio de Rosario que, según se determine oportunamente, formen parte de los inmuebles sujetos a expropiación, en función de lo normado por el Art. 8 inc) 1 Ley 27.453.

7.3. Celebrar los acuerdos que resulten pertinentes a tenor de lo dispuesto en el Art. 8 inc) 2 Ley 27.453 a los fines de facilitar los procesos de expropiación y regularización dominial, estableciéndose mecanismos de compensación impositiva y toda aquella otra exigencia administrativa en la que se involucren aspectos presupuestarios, operativos y socio-comunitarios.

7.4. Solicitar la colaboración de la Escribanía General de la Nación a fin de garantizar su intervención en todos los actos notariales que deban realizarse en el marco del interés social de la presente urbanización, (art. 16 Ley 27.453).

7.5. Celebrar acuerdos con las empresas prestatarias de servicios públicos (Empresa Provincial de Energía, Litoral Gas, Aguas Santafesinas) a fin de desarrollar programas y políticas en pos de ampliar las redes de infraestructuras existentes para alcanzar con las mismas a los barrios populares relevados.

7.6. Celebrar Convenio con Organizaciones Sociales y Movimientos Sociales legalmente constituidos a los fines de lograr que las acciones necesarias tendientes a la integración socio urbana de los barrios relevados en el ReNaBaP, sean progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad, tal como lo establece el Artículo de la Ley 27.453.

7.7. Celebrar acuerdos con la Universidad Nacional de Rosario a los fines de recibir los aportes técnicos, científicos y educativos necesarios para desarrollar programas y políticas tendientes a alcanzar la integración socio-urbana del barrio

8

según criterios de planificación urbanística, así como de mejorar las condiciones habitacionales de las viviendas contenidas en los mismos.

7.8. Suscribir los convenios pertinentes con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para que dicho Organismo ponga a disposición del Ejecutivo Municipal toda la información concerniente a los Certificados de Vivienda Familiar emitidos en el marco de la regularización dominial contemplada en la presente Ordenanza.

7.9. Suscribir convenios con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación para la adquisición de suelo en el marco del Plan Nacional de Suelo Urbano, a fin de mejorar las capacidades de la política de hábitat.

Art. 8°.- El Anexo 1 adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de esta, siendo copia del obrante a fs. 5 y 6 del Expediente Nº 257.603-I-2020 C.M..

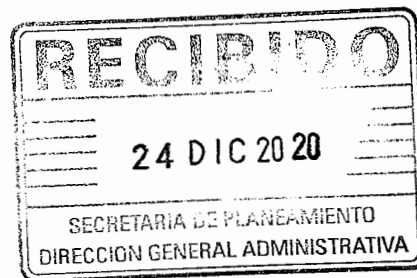
Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario




Expte. Nº 257.603-I-2020 C.M.-

//sario, **8** ENE 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



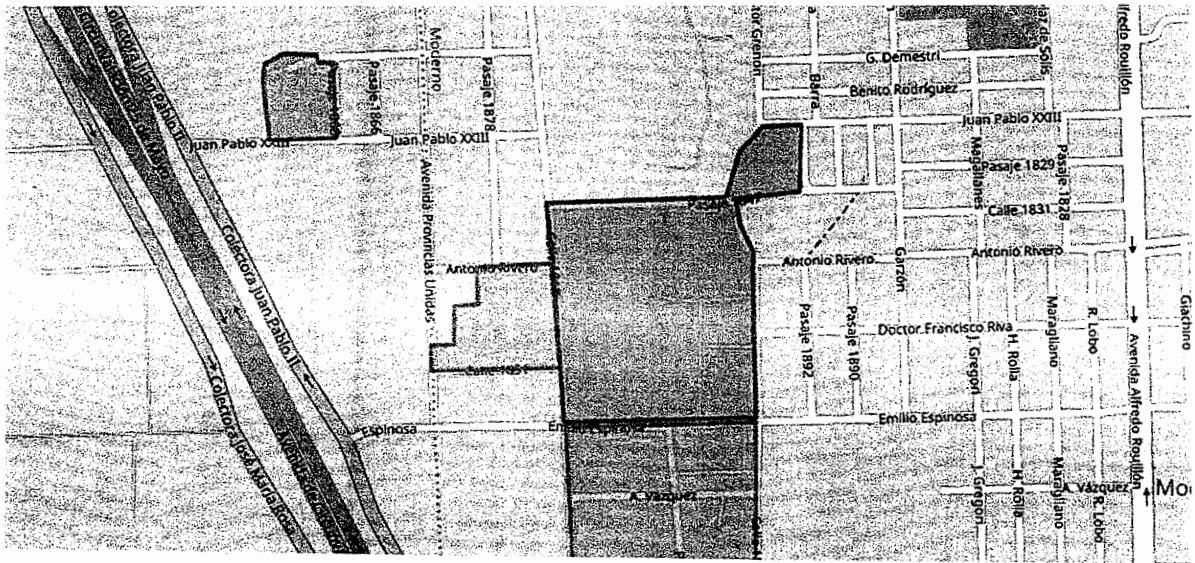
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

9

ANEXO 1

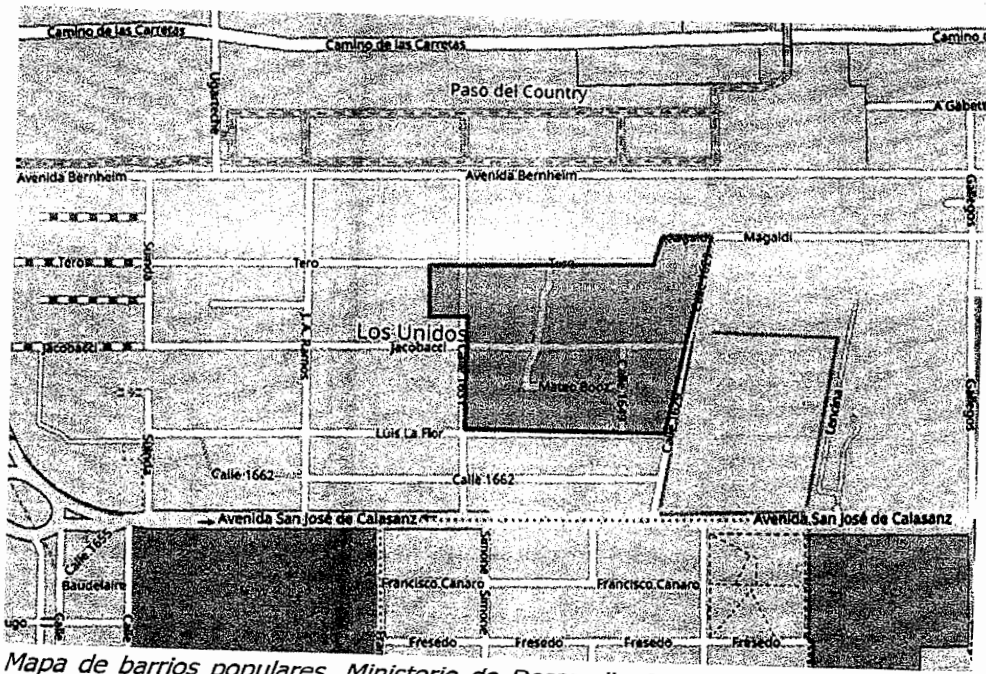
Mapas Gráficos

GRÁFICO 1. Barrio Cañaverl - Polígono ID 1797



Mapa de barrios populares, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Integración Socio Urbana, RENABAP

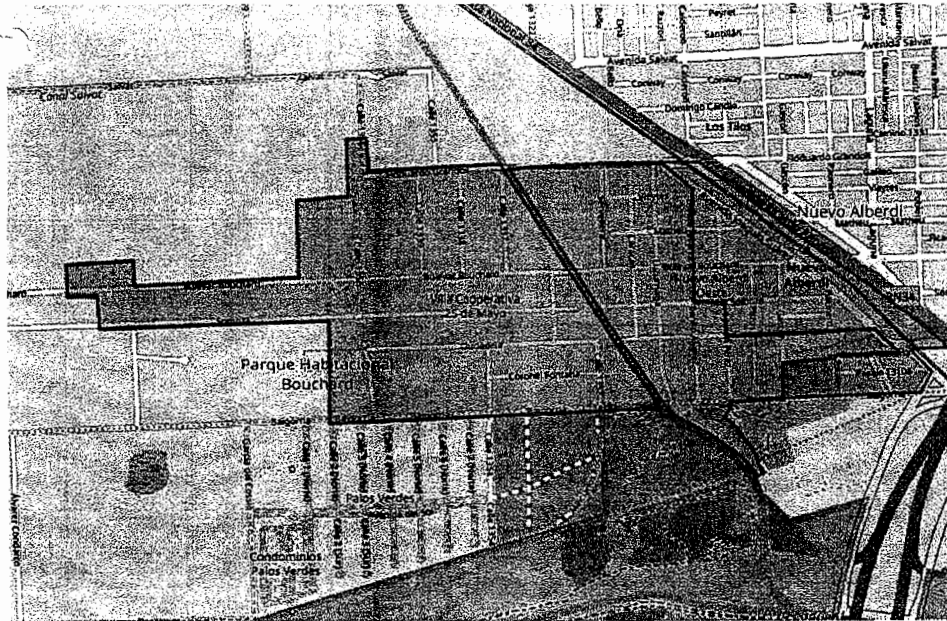
GRÁFICO 2. Barrio Los Unidos - Polígono ID 1841



Mapa de barrios populares, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Integración Socio Urbana, RENABAP

6
10

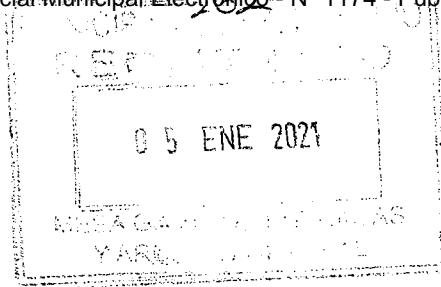
GRÁFICO 3. Polígono ID 1837 "Nuevo Alberdi Oeste" y Polígono ID 1759 "Zona Rural"



Mapa de barrios populares, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Integración Socio Urbana, RENABAP



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.137)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 23/17 S.P., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza que ratifica el Grado de Protección 2ª para el lote 1 del Plano Nº 196.326/16; modifica el Anexo II “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central” Ordenanza Nº 8.459/09; y excluye los Gráficos 6, S/D 2 y 6, S/D 3 de el Área de Protección Histórica 23 (APH 23) “Entorno Gregoria Matorras de San Martín”, de la Ordenanza Nº 8.244/08 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”, y

Considerando: El expediente Nº 44.458-S-2016 mediante el cual los propietarios del inmueble sito en calle Córdoba Nº 2.635, con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tomo 486 A, Folio 492, Nº 126.141, solicitan la descatalogación parcial del mismo del “Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario”, Ordenanza Nº 8.245/08 y modificatoria Ordenanza Nº 8.459/09 y del Área Protección Histórica (A.P.H.) 23 “Entorno Gregorio Matorras de San Martín”.

Que, el inmueble catalogado como Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, se encuentra constituido por 4 lotes según título de dominio y que las construcciones sujetas a tutela patrimonial correspondientes a la Escuela Provincial Nº 463 “Doña Gregoria Matorras de San Martín” se hallan emplazadas en el lote designado como 1 en el Plano Nº 196.326/2016, careciendo las restantes de significación a los fines de su preservación.

Que, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario efectuó sendos informes cuyas copias lucen a fs. 24/27 y 54 de las actuaciones de referencia, ratificando el grado de protección “2ª” para las construcciones emplazadas en el lote 1 del Plano Nº 196.326/16 frentista a calle Córdoba, indicando que los lotes 2 y 3 del mismo Plano con frentes a calles Rodríguez y Roja respectivamente, “deberían quitarse del Catálogo, puesto que no presentan rasgos de Valor Patrimonial”.

Que, del informe efectuado por la Dirección General de Topografía y Catastro en fecha 10/02/2017, obrante a fs. 57 surge que el Plano 196.326/2016 corresponde a la Mensura y Unificación de lotes de acuerdo a los títulos existentes, Artículo 4.48 “Mensura de Lotes Preexistentes” de la Ordenanza

de Urbanizaciones Nº 6.492/1997 y que los lotes preexistentes no presentan un Plano de Mensura unificando título. 2

Que, en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar a lo solicitado respecto a la descatalogación parcial del inmueble excluyendo los lotes 2 y 3 del Plano Nº 196.326/2016 manteniendo la catalogación del lote 1 del mismo plano.

Que, mediante Resolución de fecha 1 de noviembre de 2018 se requirió al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe se informe en relación a la Escuela de Educación Técnica Nº 625 "Carlos Guido", sita en calle Córdoba Nº 2.635 lo siguiente:

1. Definición del espacio físico de uso de la escuela, en relación a los tres (3) lotes involucrados;
2. Si existe interés en la compra o alquiler del/los inmueble/s.

Que, dicha información no fue comunicada a la fecha a este Concejo por parte del Ministerio de Educación provincial.

Que, en función del tiempo transcurrido y por aplicación del Art. 167 y 168 del Reglamento Interno perdió estado parlamentario, siendo prorrogado su tratamiento por Resolución de fecha 8 de agosto de 2019 y restablecido su estado parlamentario por Resolución de fecha 19 de diciembre de 2019, en esta última oportunidad por un año; es decir hasta el 19 de diciembre del corriente año.

Que, en fecha 16 de diciembre de 2019 se remitió al Departamento Ejecutivo Municipal para que las nuevas autoridades ratifiquen o rectifiquen el citado anteproyecto de ordenanza; adjuntando a las presentes un nuevo anteproyecto, el que obra a fs. 95 y 96 y establece en los considerandos lo siguiente: *"Que el inmueble catalogado como Sección 9, Manzana 25, Gráfico 6 se encontraba constituido por 3 lotes según plano de Mensura Nº 196326/2016;*

Que del informe efectuado por la Dirección General de Topografía y Catastro en fecha 10/02/2017, obrante a fs. 57 surge que los lotes 1, 2 y 3 del Plano Nº 196326/2016 no presentan un plano de mensura unificando título;

Que la división parcelaria correspondiente a la Sección 9, Manzana 25, Gráfico 6, vigente al momento de la catalogación, fue modificada por la Dirección General de Topografía y Catastro según el registro gráfico obrante a fs 91;

Que en la nueva división parcelaria desaparece el antiguo gráfico 6 (producto de una unificación tributaria) y se lo sustituye por los gráficos 6 SD1, 6 SD2 y 6 SD3, siendo esta división congruente con la delimitación de los lotes 1, 2 y 3 del Plano de Mensura Nº 196326/2016;

Que las construcciones sujetas a tutela patrimonial correspondientes a la Escuela Provincial Nº 463 "Doña Gregoria Matorras de San Martín" se hallan emplazadas en el lote designado como 1 en el mencionado plano, careciendo las restantes de significación a los fines de su preservación;

Que el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio efectuó sendos informes cuyas copias obran a fs. 24/27 y 54 de las actuaciones de referencia, ratificando el grado de protección "2a" para las construcciones emplazadas en el lote 1 del Plano Nº 196326/16 frentista a calle Córdoba, indicando que los Lotes 2 y 3 del mismo plano, con frentes a calles Rodríguez y Rioja respectivamente,

"deberían quitarse del catálogo, puesto que no presentan edificaciones de valor patrimonial";

Que la APH 23 "Entorno Gregoria Matorras de San Martín" no incluyó entre sus límites a los lotes 2 y 3 del Plano de Mensura N° 196326/2016, tal como se evidencia en la copia adjunta a fs 53, ratificando que en ellos no existen construcciones a preservar.

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar a lo solicitado modificando para ello las Ordenanzas 8245 y modificatorias "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario" y la Ordenanza 8244 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

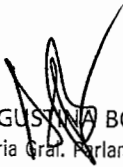
ORDENANZA

Artículo 1°.- Reasígnase el grado de Protección 2a al inmueble empadronado catastralmente en Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, S/D 1.


Art. 2°.- Inclúyase al inmueble empadronado catastralmente en Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, S/D 1 en la APH 23 "Entorno Gregoria Matorras de San Martín", Planilla N° 11, Punto 5.2.1, Art 5, cap. III de la Ordenanza 8244/08 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

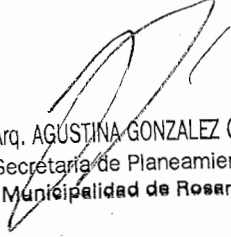


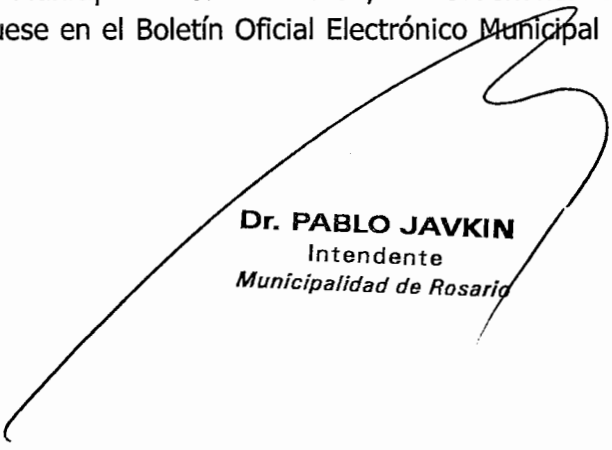
Exptes. N° 237.645-I-2017 C.M. y 44.458-S-2016 D.E.-

//sario,

11 FEB 2021

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 10.137/20; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.144)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 34/20 S.P. - I.G. con Anteproyecto de Ordenanza mediante el cual la Municipalidad de Rosario crea el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT, el cual tiene por finalidad ofrecer una respuesta integral a las problemáticas y demandas habitacionales, ambientales y socioeconómicas que actualmente presenta el sector; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: La sanción de la Ordenanza N° 8.885/2011 "Plan Especial de Desarrollo Urbano y Social Parque Habitacional Bouchard", que define este sector como área de actuación urbanística condicionada, dividida en unidades de ejecución, sujeta al desarrollo de nuevas urbanizaciones residenciales, recreativas y de servicios.

La Ordenanza N° 6.492/1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación.

La Ordenanza N° 8.725/2010 que prohíbe la construcción de barrios cerrados en la ciudad.

La Ordenanza N° 8.876/2011 y modificatorias, que define y delimita las áreas con riesgo de inundación del arroyo Ludueña y los respectivos valles del canal Ibarlucea y canal Salvat.

La Ordenanza N° 9.068/2013 "Reordenamiento Urbanístico de los Cordones Perimetrales al Área Central".

La sanción de la Ley Nacional N° 27.453/2018 que declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017.

El Decreto N° 49.262 y Declaración aprobados el día 1° de Junio de 2017 por el Concejo Municipal de Rosario y el Programa Municipal de Integración Urbana RENABAP creado a través del Artículo 7 de la Ordenanza N° 10.030/2019.

La Ordenanza 10.123/20 mediante la cual Rosario Adhiere a la Ley 27.453 y declara Urbanización de Interés Social al barrio Nuevo Alberdi y su Zona Rural, y

Considerando: Que, el documento base para la actualización del Plan Urbano Rosario 2030 tiene como objetivos generales lograr el desarrollo

equilibrado y equitativo de los distintos distritos y sectores del territorio, promoviendo el derecho a la ciudad de todos los rosarinos y rosarinas, la mejora del hábitat, el ordenamiento del uso del suelo y la función social de la propiedad a través de una gestión democrática y participativa; La necesidad de evaluar y adecuar la Ordenanza Nº 8.885/2011 acorde a los procesos territoriales que actualmente atraviesan la ciudad y el entorno metropolitano próximo.

Que, en el marco de las demandas actuales se plantea la resolución de la problemática de los asentamientos Irregulares y emprendimientos productivos de carácter social presentes en el área; la Inclusión de programas destinados a distintos sectores sociales en una misma localización urbana; la conformación de un corredor verde integrado por una sucesión de parques de carácter metropolitano en relación a los cursos de agua existentes; la construcción de espacios públicos y equipamientos comunitarios de carácter barrial; la planificación y gestión del hábitat y la definición de un sistema de conectividad que integre el área con el resto de la ciudad.

Que, dentro del área mencionada, el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) incluye como tal al sector referenciado por el polígono ID 1759 (Zona Rural), previendo su integración socio urbana en el marco del desarrollo de proyectos de regeneración barrial.

Que, se prevé consolidar al área con usos mixtos y residencia de baja densidad sobre un importante soporte de espacios verdes públicos y privados que determinan una baja ocupación de suelo.

Que, las condiciones actuales presentes en el sector permiten el desarrollo de proyectos integrales que promuevan grandes transformaciones urbanas, actuando en forma planificada y concertada entre los distintos actores que intervienen y conviven en el área.

Que, la planificación y programación de un plan especial requiere ser abordado de forma integral y coordinada entre las políticas desarrolladas por los diversos organismos públicos, articulando la gestión municipal con otros niveles del Estado nacional y provincial- y también con el sector privado y actores de la sociedad civil.

Que, este sector se emplaza dentro de la cuenca del arroyo Ludueña, cuya dinámica hídrica conlleva riesgos y problemas de inundación.

Que, la zona de afectación del arroyo Ludueña y de los canales Salvat e Ibarlucea conforma un gran área de reserva de suelo de carácter ambiental, que junto al Bosque de los Constituyentes, permite generar una estructura de espacios verdes a nivel regional; con el cual se pretende garantizar la preservación paisajística y ambiental de la cuenca mediante el control y reordenamiento de los procesos de urbanización, con la categorización del área como Área de Protección Ecológica y Ambiental (APEA).

Que, por la condición de borde periurbano estrechamente vinculado con el área rural, requiere planificar usos de suelo de transición por medio de actividades de promoción del desarrollo productivo ecológico.

Que, el suelo del área tiene características propias de la cuenca del arroyo Ludueña, con condiciones de salinidad y bajo contenido en materia orgánica que limitan el tipo de vegetación y de desarrollo productivo.

Que, dadas las circunstancias descriptas anteriormente y particularmente, las condiciones de vulnerabilidad hídrica y las características del

suelo presentes en el territorio, se requiere de estudio y Análisis integral del estado de situación de toda el área que permita al Municipio garantizar un proceso de planificación sostenida en el tiempo".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT

Artículo 1°.- Definición: Se define como PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT a la ordenanza básica cuyo objetivo es establecer los criterios generales de urbanización y parámetros generales para el desarrollo urbano del sector que a continuación se delimita en la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Finalidad: El PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT tiene por finalidad ofrecer una respuesta integral a las problemáticas y demandas habitacionales, ambientales y socioeconómicas que actualmente presenta el sector. Se propone orientar el desarrollo urbano a partir del reconocimiento de la condición de borde periurbano, la vulnerabilidad hídrica y las limitaciones de adecuación de las infraestructuras de servicios, promoviendo la mixtura de usos, la heterogeneidad social y la convivencia equilibrada de los usos residenciales, comerciales, deportivos, recreativos, productivos y la infraestructura verde.

Art. 3°.- Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación del PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT comprende a los sectores urbanos de las secciones catastrales 13 y 14, cuya delimitación se indica a continuación:

Eje del canal Salvat hasta su intersección con canal Ibarlucea; eje del canal Ibarlucea hasta la intersección con calle Baigorria; eje de calle Baigorria hasta la intersección con calle García del Cossio; eje de calle García del Cossio hasta la intersección con calle Milicianos Rosarinos; eje de calle Milicianos Rosarinos hasta avenida J. C. Paz y eje de avenida J. C. Paz hasta el eje del canal Salvat (Anexo Gráfico N° 1).

Art. 4°.- Sectores: A los fines de definir un ordenamiento básico del sector se identifican cuatro sectores (Anexo Gráfico N° 3). En cada sector, todo uso deberá adecuarse a lo establecido en la Ordenanza N° 8.876/2011 y modificatorias, la cual define y delimita las áreas con riesgo de inundación del arroyo Ludueña y los respectivos valles del canal Ibarlucea y canal Salvat.

4.1. Área de integración socio-urbana: Su finalidad principal es el desarrollo de vivienda de gestión pública, resolver la situación de los/as actuales habitantes garantizando la integración urbana y el acceso a la vivienda.

La delimitación se indica en el Anexo N° 3 de la presente y corresponde a las parcelas ubicadas en el sector denominado Polígono ID 1759 "Zona Rural" según la Ley Nacional N° 27.453.

4

Usos dominantes previstos: usos residenciales de baja y media densidad, comerciales, de servicios, educativos, recreativos y productivos compatibles con el carácter residencial del tejido.

4.2. Área de desarrollo habitacional: su finalidad principal es el desarrollo de vivienda unifamiliar, agrupada y colectiva. Usos dominantes previstos: usos residenciales de baja y media densidad, usos comerciales, de servicios y recreativos.

La delimitación se indica en el Anexo Gráfico N° 3 de la presente y corresponde las parcelas no afectadas a las restricciones de inundabilidad contenidas en la Ordenanza 8.876/2011 y modificatorias, clasificadas como Zona 3 de Impactos menores (Sector VII) y a las parcelas del Sector Vb de la mencionada Ordenanza.

4.3. Área de preservación ecológica y desarrollo recreativo: su finalidad es la protección de las condiciones ambientales y biológicas del área mediante la incorporación de actividades deportivas, recreativas y residencial de baja densidad (Según indicadores definidos en Ordenanza N° 8.876/2011 y modificatorias). Ver Anexo Gráfico N° 3.

4.4. Área productiva-ambiental: su finalidad es la producción y comercialización agroecológica, ganadera; fruticultura; horticultura; floricultura; apicultura. Usos dominantes previstos: instalaciones de unidades productivas (establecimientos agroecológicos), producción de alimentos, parques agrarios, turismo rural y colonias agrícolas. No se admite uso industrial, a excepción de aquellos vinculados al agregado de valor en origen de lo producido en el área siempre que sea compatible con los otros usos establecidos dentro del área. Ver Anexo Gráfico N° 3.

Art. 5°.- Sistema vial primario y trazados estructurales: Se establecen los principales ejes estructurales como reguladores del sector a intervenir. Las arterias a las cuales se les asignan dichas características, corresponden de los siguientes trazados (Anexo Gráfico N° 4):

5.1. De sentido Este - Oeste: calle Baigorria, calle Grandoli, calle Bouchard, nuevo trazado de calle Salvat (paralela al actual canal Salvat) desde colectora de Ruta Provincial N° 34 Joaquín Suárez hasta Av. J. C. Paz.

5.2. De sentido Norte - Sur: calle Álvarez Condarco desde Milicianos Rosarinos hasta calle nuevo trazado de Salvat y calle García Del Cossio desde Milicianos Rosarinos hasta calle nuevo trazado de Salvat.

La ubicación definitiva de estos trazados, así como sus anchos oficiales y características quedarán sujetas al estudio de los antecedentes cartográficos, la actualización de los relevamientos físicos y a la mensura correspondiente, que determinará con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público que será elevado junto al Plan de Detalle al Concejo Municipal para su aprobación. Ahí se establecerá el sistema vial secundario y de distribución para el sector que garantice un modelo de urbanización abierta y mixta.

Art. 6°.- Sistema de espacios públicos y equipamientos: Se establecen los espacios públicos estructurales del sector.

6.1. Parque y paseo lineal del canal Salvat: espacio público localizado a ambos márgenes del canal y en correspondencia con la definición del artículo N° 3 de la Ordenanza N° 8.876/2011 y modificatorias, clasificada como "Zona de libre escurrimiento".

6.2. Parque y paseo lineal del canal Ibarlucea: espacio público localizado a ambos márgenes del canal, como continuación del Bosque de los Constituyentes y

5

en correspondencia con la definición del artículo N° 3 de la Ordenanza N° 8.876/2011 y modificatorias, clasificada como "Zona de libre escurrimiento".

6.3. Sistema de espacios verdes de cercanía: se propone la generación de un sistema de espacios verdes de cercanía a partir de corredores jardín, plazas barriales, paseos y pasajes peatonales distribuidos en el ámbito de aplicación del PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT.

Art. 7°.- Tipologías e indicadores a implementar: Las tipologías residenciales admitidas en el sector serán vivienda individual, agrupadas y colectivas en urbanizaciones abiertas.

Art. 8°.- Donación de tierras: Las urbanizaciones que se desarrollen en el sector, según lo establecido en la Ordenanza N° 6.492/1997, deberán donar dentro del área a intervenir suelo en concepto de espacio público, equipamientos y banco de tierras. Se establece que dicha donación no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de la superficie útil correspondiente a la parcela de origen, descontadas las áreas destinadas a trazados.

Art. 9°.- Instrumentos de gestión: Los procesos de urbanización que se implementen en el Plan de Ordenamiento Urbano y Ambiental Canales Ibarlucea y Salvat se enmarcarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Urbanizaciones 6.492/97, y se desarrollarán a través de los diferentes instrumentos de gestión que se enuncian a continuación:

9.1. Reparcelamiento: Se promoverá el reparcelamiento de los lotes existentes de acuerdo al Plan Especial con el objetivo de proceder a proyectar nuevas arterias y modificar aquellos trazados y afectaciones de calles existentes que permitan alcanzar un uso más ordenado y eficiente del suelo.

9.2. Obtención de mayores indicadores de edificabilidad: El Plan Especial desarrollará indicadores de edificabilidad de base de baja densidad, así como indicadores potenciales optativos de acuerdo a las condiciones a establecer, indicando mínimos y máximos edificables que permitan el desarrollo de usos compatibles con el sector.

Para obtener mayores indicadores de edificabilidad, de acuerdo al Plan Especial a desarrollar, los emprendimientos deberán tener una superficie mínima de 20 Ha pudiendo esta ser reducida a 10 Ha. para emprendimientos que hayan efectuado donaciones anticipadas o reajuste de tierras.

9.3. Reajuste de Tierras: Se promoverá el instrumento de Reajuste de Tierras con el objetivo de proceder a un proyecto integral a partir de la generación de nuevos reparcelamientos que permita además alcanzar un reparto equitativo de cargas y beneficios entre las partes en pos de realizar compensaciones por las modificaciones de parcelario realizados y nuevos espacios públicos generados.

Se entiende por "Reajuste de Tierras" al procedimiento mediante el cual, en un área determinada, se reconfiguran los límites y formas de las parcelas iniciales por unas nuevas, dentro un proyecto de urbanización concertado.

9.4 Donación de Tierra Anticipada: Se habilita la figura de donación anticipada de suelo como incentivo para la puesta en marcha del proyecto y la asociación de propietarios y con la intención de resolver temas de interés social y urbano. Dicha donación anticipada de tierras será tenida a cuenta de futuros emprendimientos en el sector.

Los lotes podrán ser ofrecidos por el urbanizador y deberán ser aceptados por el municipio de acuerdo al interés que presenten. A los efectos de configurar un espacio de interés urbano, esta donación anticipada deberá tener como mínimo una superficie de 10 Ha. en alguna de las áreas de interés para el municipio. Las donaciones subsiguientes podrán ser de menor superficie si son lindantes al área ya donadas.

Con el fin de resolver de manera ágil las necesidades socio-urbanas del sector, estas donaciones anticipadas podrán acceder al beneficio de reducción de un tercio en la superficie de suelo a donar establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 10°.- Plan Especial: Se establece un plazo de cinco (5) meses para que el Departamento Ejecutivo Municipal remita el NUEVO PLAN ESPECIAL al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación a partir de cual se fije el proyecto urbano definitivo que respete los lineamientos establecidos en la presente.

El Plan de Detalle desarrollará y definirá como mínimo cada uno de los siguientes aspectos para alcanzar la finalidad contenida en la presente Ordenanza:

- a) Trazados.
- b) Espacios públicos y equipamiento comunitario.
- c) Vivienda de Gestión Pública.
- d) Usos comerciales.
- e) Infraestructuras verdes.
- f) Edificabilidad.
- g) Indicadores urbanísticos.
- h) Donación de suelo y compensaciones económicas.
- i) Infraestructuras y obligaciones de los urbanizadores.

Art. 11°.- Para la elaboración del Plan Especial, el Departamento Ejecutivo Municipal promoverá las acciones necesarias para realizar instancias de articulación con otras dependencias estatales Nacionales y Provinciales involucradas, empresas prestadoras de servicios públicos, propietarios/as del suelo, así como con distintos actores del sector público -Universidad Nacional de Rosario a través de especialistas en temas ambientales, ordenamiento territorial, derecho urbanístico, desarrollo productivo y gestión social- y de la sociedad civil con el propósito de enriquecer y viabilizar el proyecto.

Art. 12°.- La Municipalidad de Rosario instrumentará las gestiones necesarias ante la autoridad nacional competente para modificar la delimitación de los polígonos RENABAP designados en el Decreto N° 358/2017 acorde a las propuestas de desarrollo urbano que se definan.

Art. 13°.- Los Anexos Gráficos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 son parte inescindible de la presente Ordenanza:

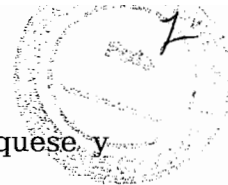
ANEXO N° 1 - Ámbito de Aplicación.

ANEXO N° 2 - Área de inundabilidad s/ Ordenanza N° 8.876/2011 y modificatorias.

ANEXO N° 3 - Sectores propuestos.

ANEXO N° 4 - Sistema vial estructural.

Art. 14°.- Deróguese en un todo la Ordenanza N° 8.885/2011 - Parque Habitacional Bouchard.



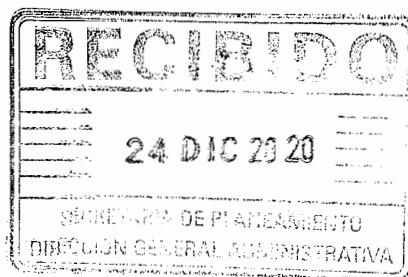
Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **8 ENE 2021**

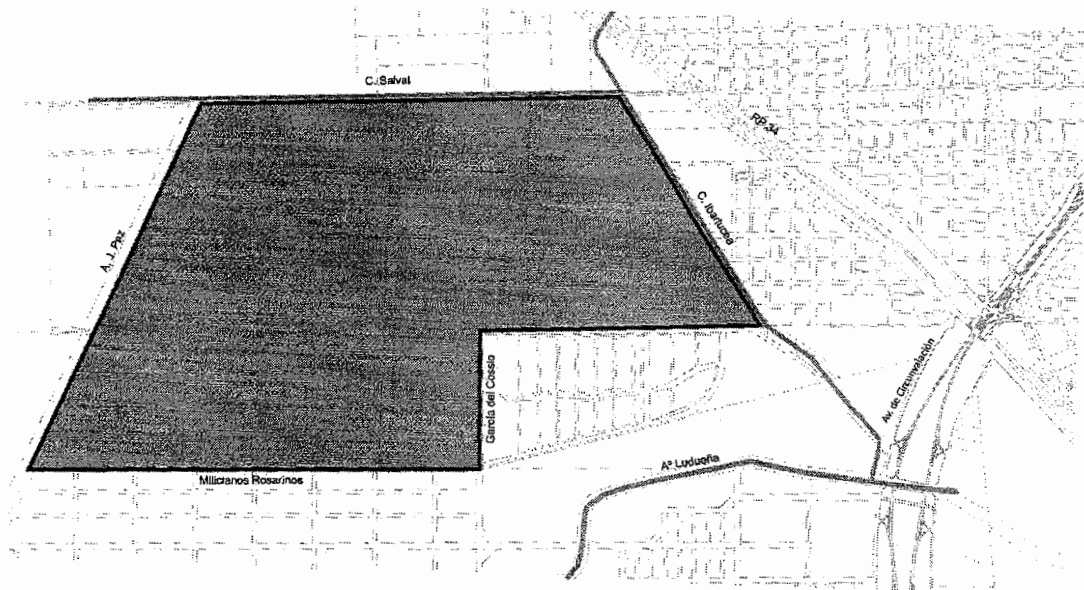
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 257.682-I-2020 C.M.-

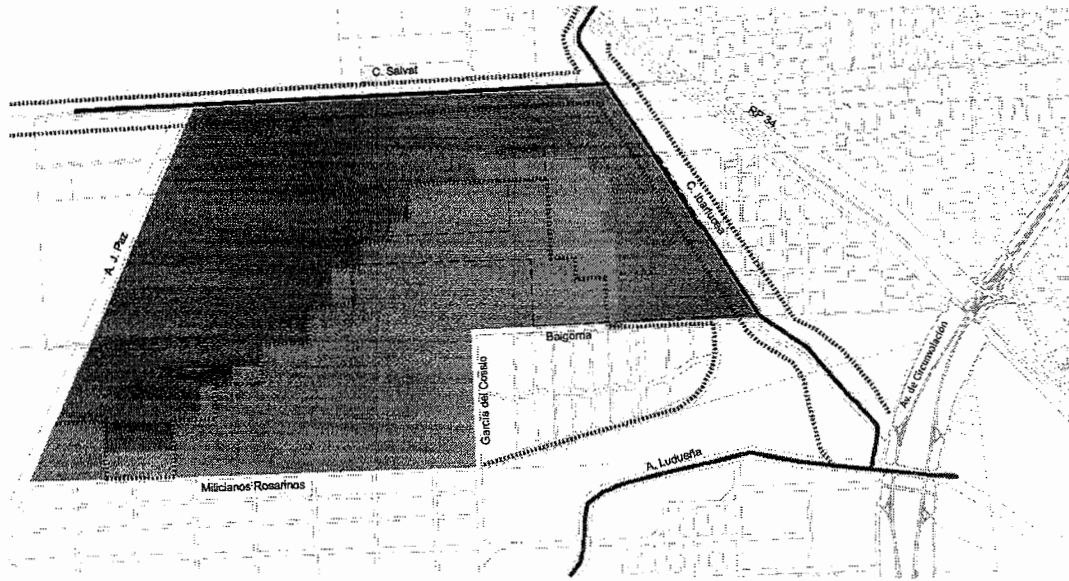
ANEXO Nº1 - Ámbito de Aplicación



 Ámbito de aplicación


Arq. Mag. AGUSTINA GONZÁLEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

ANEXO Nº2 – Área de inundabilidad s/ Ordenanza Nº 8876/2011 y modificatorias

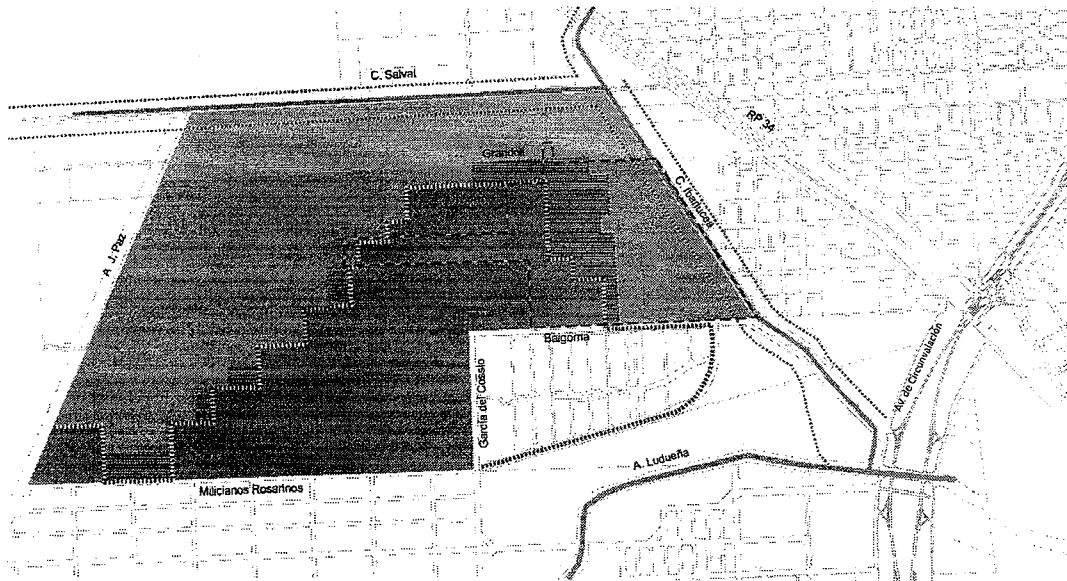








- Área de impactos mayores (según Ord. 8876/11)
- Sector Va
- Sector Vb
- Polígono RENABAP (Zona rural ID:1759)


Arq. Mag. AGUSTINA GONZÁLEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

10

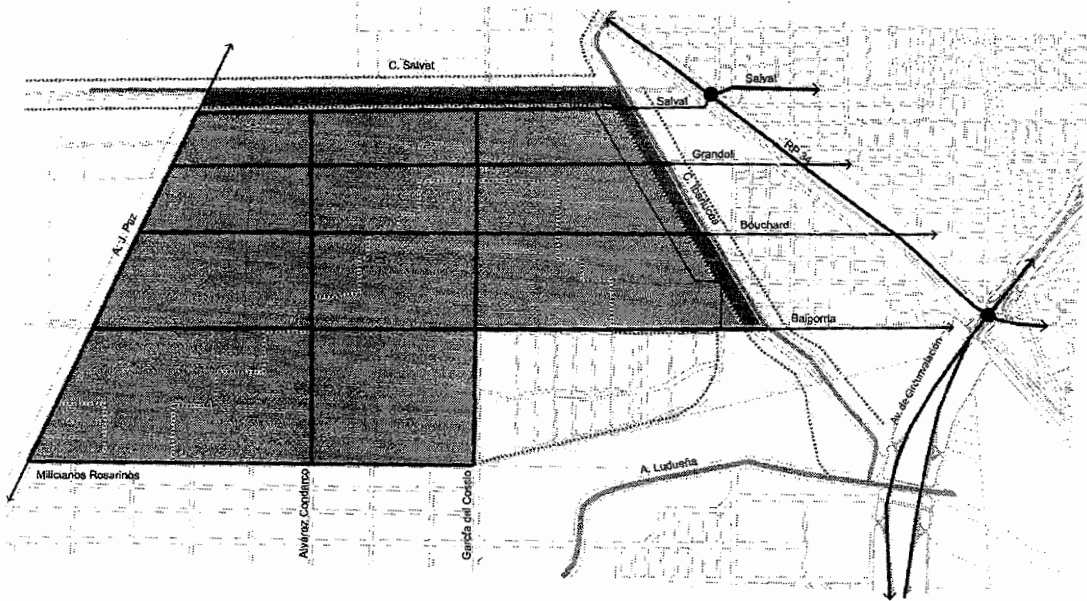
ANEXO Nº3 - Sectores propuestos



-  Área de desarrollo habitacional
-  Sector Vb (impactos mayores)
-  Área de preservación ecológica y desarrollo recreativo
-  Área ambiental-productiva
-  Área de integración socio-urbana
-  Área de impactos mayores


Arq. Mag. AGUSTINA GONZÁLEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

ANEXO Nº4 - Sistema vial estructural



- Corredores Jardín
- Área de preservación ecológica (80m a ambos lados de los canales)
- Área de impactos mayores


Arq. Mag. AGUSTINA GONZÁLEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

28167



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.145)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 36/20 S.P. - I.G. con Anteproyecto de Ordenanza mediante el cual la Municipalidad de Rosario implementa en forma complementaria a la propuesta de reordenamiento urbanístico a la que hace referencia el Mensaje 034 SP-IG/20, PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT, cual es el "Plan Integral Canal Salvat Norte"; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: El Mensaje Nº 34/20 "Plan de ordenamiento urbano ambiental canales Ibarlucea y Salvat".

La Ordenanza Nº 6.492/1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación.

La Ordenanza Nº 8.725/2010 que prohíbe la construcción de barrios cerrados en la ciudad.

La Ordenanza Nº 8.876/2011 y modificatorias, que define y delimita las áreas con riesgo de inundación del arroyo Ludueña y los respectivos valles del canal Ibarlucea y canal Salvat.

La Ordenanza Nº 9.068/2013 "Reordenamiento Urbanístico de los Cordones Perimetrales al Área Central", y

Considerando: Que, el documento base para la actualización del Plan Urbano Rosario 2030 tiene como objetivos generales lograr el desarrollo equilibrado y equitativo de los distintos distritos y sectores del territorio, promoviendo el derecho a la ciudad de todos los rosarinos y rosarinas, la mejora del hábitat, el ordenamiento del uso del suelo y la función social de la propiedad a través de una gestión democrática y participativa.

Que, el área no urbanizable denominada ANUI por la Ordenanza 9.068 sobre "Reordenamiento Urbanístico de los Cordones Perimetrales al Área Central", cuenta con grandes superficies de suelo con potencial de desarrollo que requieren de un estudio y análisis acorde a los procesos de transformación urbana que actualmente atraviesan la ciudad y el territorio metropolitano.

Que, la propuesta de reordenamiento urbanístico a la que hace referencia el Mensaje Nº 034 SP-IG/20 prevé consolidar el área del entorno inmediato de este sector con actividades de promoción de desarrollo productivo ecológico, con actividades deportivas, recreativas y con residencia de baja y media

densidad sobre un importante soporte de espacios verdes públicos y privados que determinan una baja ocupación de suelo".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. Se define como ámbito de aplicación del "Plan Integral Canal Salvat Norte" el siguiente sector: Al norte, eje del camino Límite del Municipio N-1 hasta su intersección con avenida J. Granel; eje de avenida J. Granel hasta la intersección con eje del canal Ibarlucea; eje del canal Ibarlucea hasta su intersección con eje del canal Salvat; eje del canal Salvat hasta la intersección con avenida J. C. Paz, eje de avenida J. C. Paz hasta su intersección con eje de calle Baigorria; eje de calle Baigorria hasta la intersección con eje del camino Límite del Municipio N-2; eje del camino Límite del Municipio N-2 hasta la intersección con el eje del canal Salvat; eje del canal Salvat hasta la intersección con el eje del camino Límite del Municipio N-2; eje del camino Límite del Municipio N-2 hasta su intersección con el eje del camino Límite N-1 (Anexo Gráfico N° 1).

Art. 2°.- A los fines de orientar la planificación de las áreas de borde de la ciudad y reconociendo las actuales propuestas que se desarrollarán en las áreas comprendidas por el "Plan de ordenamiento urbano canales Ibarlucea y Salvat", aledañas a este ámbito de aplicación, se establece que el sector delimitado en el artículo 1° de la presente ordenanza será analizado y elaborado, una vez que se hayan desarrollado como mínimo el 50% de los emprendimientos urbanos establecidos en el área urbanizable del "Plan Especial de Ordenamiento Urbano Ambiental Canales Ibarlucea y Salvat" y teniendo en cuenta los riesgos hídricos existentes.

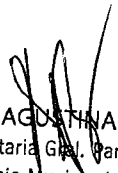
Art. 3°.- Finalidad: Se establecen las siguientes finalidades para el área definida en el artículo 1° del presente texto normativo:

- 1) La protección ambiental.
- 2) La mixtura de usos compatibles con las áreas periurbanas que integran el área metropolitana de la ciudad.
- 3) Las residencias de baja y media densidad.

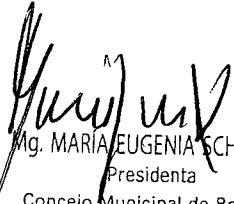
Art. 4°.- El Anexo Gráfico N° 1 Ámbito de Aplicación forma parte inescindible de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 257.691-I-2020 C.M.-

//sario, **8** ENE 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



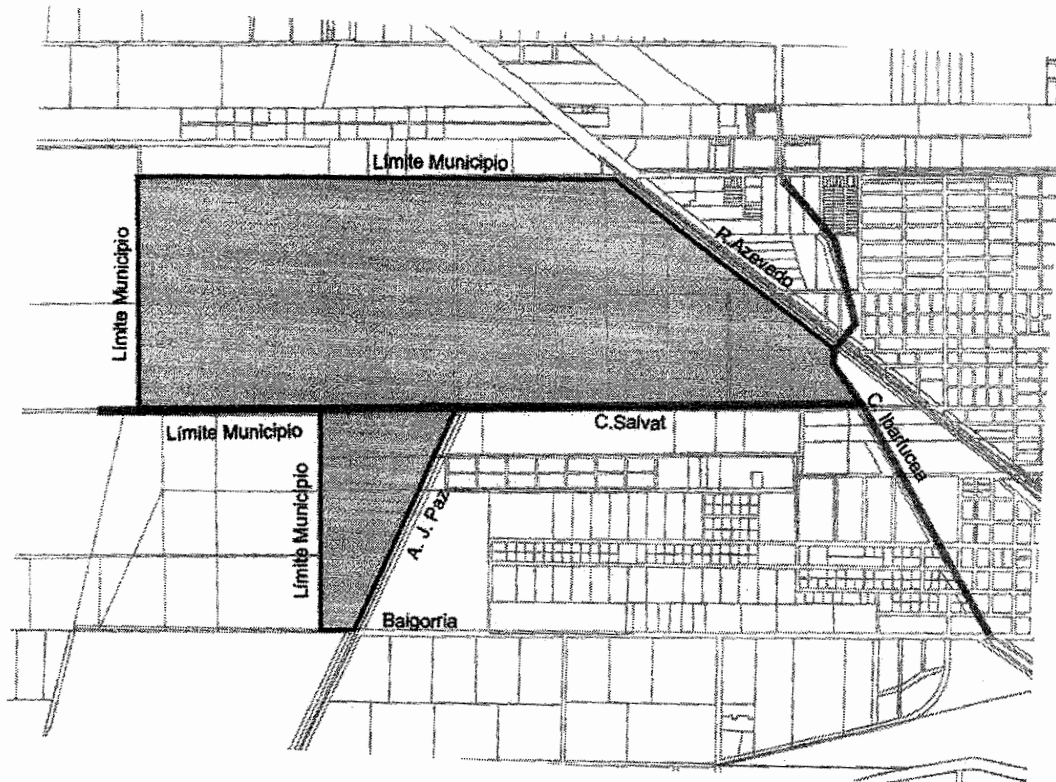
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

3

ANEXO Nº1 – Plano 1. Ámbito de Aplicación



■ Ámbito de aplicación

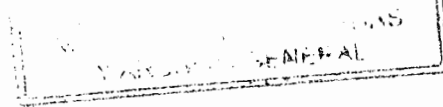

Arq. Mag. AGUSTINA GONZÁLEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

MS



Concejo Municipal
de Rosario

8 ENE 2021



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.129)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado los siguientes proyectos de Ordenanza presentados por las Concejales Norma López, María Fernanda Gigliani, Celeste Lepratti, Caren Tepp, Jéscica Pellegrini, Marina Magnani, María Luz Olazagoitía y el Concejal Pedro Salinas, los cuales expresan:

"Visto: La importancia de generar una política pública en torno a la gestión menstrual que posibilite a niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar reducir la desigualdad que sufren, como así también acceder a la información necesaria sobre esta temática, como también el acceso al suministro de los elementos que promuevan el cuidado de la salud y el medio ambiente, y

Considerando: Que la menstruación es un hecho fisiológico que forma parte de la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y personas con capacidad de gestar, y en tal sentido, presenta características particulares y exige un abordaje integral.

Que el 26% de la población mundial experimenta el período menstrual cada mes, pero a pesar de ello este hecho natural todavía sigue siendo un tabú, como así también motivo de estigma y discriminación. El silencio, ocultamiento y desnaturalización de este hecho lleva a la desinformación y especialmente en la vida de las personas de más escasos recursos. Se limita el acceso al ejercicio de derechos fundamentales como la igualdad, la educación y la no discriminación y el derecho a la salud (consagrado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de UNESCO).

Que en 2015, las agencias de Naciones Unidas dedicadas a la infancia y a la salud, la Unicef y la OMS respectivamente dieron a conocer que alrededor de 500 millones de mujeres en el mundo que no acceden a recursos adecuados para gestionar la menstruación y que este problema deriva en ausentismo escolar y laboral.

Que la gestión menstrual demanda, además del acceso a las medidas sanitarias básicas como agua limpia, instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas, entre otras, elementos de gestión de higiene menstrual (toallitas, tampones, paños absorbentes lavables, copa menstrual, etc.), lugar para la correcta eliminación de los desechos y especialmente conocimiento y visibilización de la temática.

Que asimismo hay una dimensión ambiental a contemplar y promover en esta temática, ya que hoy existen productos para la gestión menstrual que permitan reducir notablemente la cantidad de residuos generados. Por ejemplo, si se usa durante 10 años una copa menstrual, genera sólo 0,4% de la basura plástica en relación a lo que genera la toallita de un solo uso, y 6% de la cantidad de residuos que se producen al usar tampones.

Que por ello es imperativo reconocer que la gestión menstrual es un hecho de enorme impacto social también en términos de cuidados sanitarios, especialmente cuando se trata de poblaciones vulnerables, personas en situación de calle, etc.

Que en este sentido, la OMS señala que la falta de acción por parte de los estados, pone en riesgo la salud de gran parte de la población, dado que la falta de medios e información para manejar correctamente la menstruación, puede resultar en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. También lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas (como el uso de paños viejos o desgastados, o trapos que no son correctamente esterilizados, o el no recambio de los materiales de gestión menstrual con la regularidad requerida), lo que puede llevar a riesgosas infecciones (como el síndrome de shock tóxico) o causar infecciones del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e inclusive la muerte.

Que desde el punto de vista del derecho a la educación de las mujeres y niñas, el Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10 y el 20% de los días de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. En el mismo sentido, el programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el informe referido, una correlación entre la deserción escolar por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, con las condiciones de higiene y la falta de medios económicos para adquirir los productos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo.

Que el problema de la desigualdad económica estructural que las mujeres enfrentan en diversas formas, se ha profundizado en Argentina por el impacto de la crisis económica actual. Tal es así que en el 2º trimestre de 2019 la brecha salarial entre varones y mujeres alcanzó un 27%. Que según datos del INDEC, 7 de cada 10 personas de menores ingresos son mujeres y la tasa de desocupación de mujeres jóvenes de 14 a 29 años alcanzó en el 1º trimestre de 2019 el 23,1 % mientras que en varones es de 18,5%.

Que según datos publicados en el portal economiafeminita en junio de 2019 una persona gasta anualmente en productos para la gestión menstrual entre \$1900 y \$2140. Esto equivale a más de 55 litros de leche, o un mes de Asignación Universal por Hije. Estos datos evidencian la situación de desigualdad que implica para las mujeres el simple e ineludible hecho de ser personas menstruantes.

Que sumado a las condiciones de desigualdad cultural y social que impone el patriarcado, no existen políticas públicas que amortigüen el impacto de la inflación en los elementos para la gestión menstrual. Ni tampoco que garanticen el acceso de las mujeres de bajos recursos a estos elementos. Asimismo,



si bien hay proyectos de ley presentados para reducir el IVA a los productos de gestión menstrual no han sido aprobados aún.

Que asimismo, el programa Precios Cuidados actualmente tiene 4 opciones de champú y 19 desodorantes, pero solo 1 opción de productos de gestión menstrual: toallas higiénicas descartables en un empaque de 8 unidades, que no es el más conveniente, y no incluye productos para la gestión menstrual que garanticen la protección integral de la salud y sean amigables con el medio ambiente.

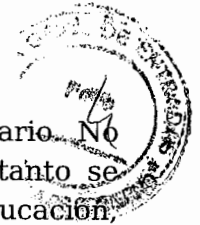
Que en Rosario existe el programa de Precios Justos, que a agosto de 2019 incluye 86 productos a precios congelados que se venden en más de 80 comercios de la ciudad, pero dicho listado no contempla productos de gestión menstrual.

Que asimismo debemos considerar que se trata de productos de primera necesidad para las mujeres, cuya utilización no es voluntaria. En tanto tampoco existe un programa que contemple la distribución gratuita de productos de gestión menstrual, como sí existen programas que contemplan la distribución gratuita de anticonceptivos.

Que resulta indispensable que los estados aborden esta temática. Su omisión implica la vulneración de derechos de raigambre constitucional y supra legal en tanto nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16 reconoce como derechos inviolables la educación y la igualdad, aboliendo inclusive prerrogativas de cualquier índole. Al mismo tiempo que del cuerpo de normas internacionales incorporadas con jerarquía constitucional, en virtud de la reforma de 1994, surge la consagración del plexo de derechos que comprende la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo 3, específicamente establece: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Que en el mismo sentido, la Ley N° 26.485 de protección Integral de las mujeres ha pretendido sin éxito dar operatividad a esas garantías consagrando lo siguiente en los artículos que a continuación se citan: "ARTÍCULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; ARTICULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad".

Que es de toda evidencia que los derechos consagrados en las normas precedentemente citadas, se encuentran vulnerados si se hace pesar sobre las mujeres la carga de afrontar el costo de los elementos necesarios para su



gestión menstrual, siendo la menstruación un proceso biológico involuntario. No podemos perder de vista que en pos de garantizar estos derechos que tanto se proclaman, vinculados a la no discriminación y al acceso igualitario a la educación, el trabajo y la justicia, se hace imperioso adoptar medidas concretas.

Que resulta imprescindible el suministro gratuito de los elementos necesarios para la gestión menstrual para quienes no puedan pagarlos, a fin de promover condiciones de igualdad entre los géneros".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el **"PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN MENSTRUAL"**.

Art. 2°.- Se denomina elemento de gestión menstrual a todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y ropa interior absorbente.

Art. 3°.- El presente Programa tiene por objetivo general generar acciones de concientización sobre el ciclo menstrual, como así también abordar de manera integral las situaciones de inequidad que sufren mujeres y personas con capacidad de gestar, solo por el hecho de menstruar.

Art. 4°.- Para cumplir con el objetivo establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo desarrollará una serie de propuestas con un abordaje integral. El conjunto de estas propuestas que se detallan a continuación no es taxativo:

1.- Menstruación fuera del closet: Convocar un concurso de ideas para el diseño e implementación de una campaña gráfica/audiovisual orientada a generar contenidos e información acerca de este tema, como evitar la discriminación de personas menstruantes, incluyendo capacitación para docentes sobre estrategias para abordar el tema en el aula.

2.- Economía social: Fortalecer a emprendimientos locales que produzcan y/o comercialicen elementos de gestión menstrual ecológicos, mediante la adquisición de productos para campañas de distribución gratuita y otras estrategias de promoción.

3.- Campaña solidaria de recolección y distribución de elementos de gestión menstrual: Impulsar una colecta solidaria de elementos de gestión menstrual, en sinergia con organizaciones de la sociedad civil e instituciones, para la provisión gratuita; priorizando los espacios educativos, de salud, recreativos, cárceles de mujeres, refugios y centros de día.

4.- Precios justos: incluir productos de gestión menstrual en el programa municipal de precios justos.

5.- Cuidado del medio ambiente:

- a) promover acciones de concientización sobre la importancia de reducir los residuos generados por los elementos de gestión menstrual y generar estrategias para separar los residuos sanitarios.



- b) difundir productos ecológicos como método alternativo, mediante campañas de distribución de toallas higiénicas de tela reutilizables y/o copas menstruales, acompañados de un instructivo de uso e higiene.

6.- Baños amigables: Desarrollar estrategias para que todos los baños de acceso público de la ciudad cuenten con las condiciones de higiene necesarias para su uso (limpieza, agua potable, cestos para la disposición de residuos, iluminación, que las puertas funcionen, jabón, cartelera informativa).

Art. 5°.- En todo en cuanto resulte aplicable, se respetarán los principios de identidad de género detallados en la Ley N° 26.743.

Art. 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio de colaboración con empresas del sector privado dedicadas a la elaboración y comercialización de elementos de gestión menstrual descritas en el artículo 2°, para que en el marco del concepto de responsabilidad empresarial, se evalúen opciones como canastas económicas, donaciones para poblaciones vulnerables, campañas de promoción y concientización, todo esto consensuado y llevado adelante entre el sector privado y el público.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


Exptes. N° 251.236-P-2019 C.M. y 254.539-P-2020 C.M.-

Expte. N°: 115/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10129**).

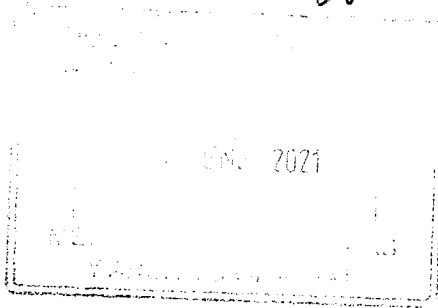
Rosario, 5 de enero de 2021.


Dr. LEONARDO CRUZANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.132)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Enrique Estévez (MC), Lisandro Zeno, María Verónica Irizar y Horacio Ghirardi (MC) bajo el Nro. de expediente 249.361 y el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Fabrizio Fiatti, bajo expediente Nro. 256.864, que establecen la regulación y promoción de la actividad de guías de turismo. Se fundamenta que:

"Visto: El turismo es un fenómeno social y una actividad de importancia económica y cultural que puede promover el desarrollo de Rosario y junto a ello, es necesaria la regulación de aquellos que se desempeñen en calidad de guías turísticos en nuestra ciudad, y

Considerando: Que en el año 2011 se dispuso la creación de la Secretaría de Turismo, la cual en diciembre del año 2019 se convirtió en la Secretaría de Deporte y Turismo.

Que la ciudad de Rosario gracias a su variedad y calidad en propuestas culturales, gastronómicas y hoteleras se ha ido constituyendo como destino turístico, contando además con diversos parques y plazas en diferentes puntos de fácil acceso.

Que a través de la Secretaría de Turismo, se ha llevado a cabo el Plan de Desarrollo de Turismo Sustentable de Rosario, constituido como una herramienta orientadora y articuladora de las actuaciones de los sectores público y privado.

Que dicho plan promueve el desarrollo turístico sustentable, responsable e inclusivo, propiciando el ejercicio del derecho al turismo. Asimismo se basa en la sinergia de los sectores público y privado, potenciando la calidad de vida de la comunidad local y consolidando a Rosario como destino turístico.

Que nuestra ciudad constituye un atractivo para visitantes entre la tranquilidad del río Paraná y la variedad de ofertas culturales y deportivas, y no solamente un punto de destino para negocios y reuniones.

Que el turismo con el paso del tiempo se está convirtiendo en una actividad de importancia para los propios rosarinos, siendo ese cambio de percepción por la población el verdadero cambio, ya que para el resto del país, desde hace tiempo, Rosario es un destino turísticamente competitivo.



Que el turismo puede convertirse en una importante fuente de ingresos para nuestra ciudad, habiendo aumentado exponencialmente en los últimos años, y siendo a futuro la innovación una de las claves del turismo.

Que el guía turístico tiene una importante misión en informar, dirigir y orientar al turista sobre el punto de vista y, ayudan a los turistas a solucionar sus problemas que puedan presentarse durante el viaje.

Que garantizando la correcta formación del guía mediante su permanente capacitación y actualización sobre la ciudad y su patrimonio, tiene información práctica del destino, convirtiéndolo en un referente en quien se puede confiar.

Que en 2017 la UNR creó la Licenciatura en Turismo, cuyo objetivo es formar profesionales que puedan desempeñarse en dos grandes áreas: el turismo como actividad económica crecientemente compleja y diversa; y el turismo como materia de política pública, priorizada en las agendas de gobierno como un dinámico e importante promotor del desarrollo y el territorio.

Que Rosario ha sido una pieza fundamental en la historia de nuestro país, y ésta tiene su encanto para el turismo siendo de suma importancia el rol de los guías turísticos desempeñándose como embajadores culturales y sociales de nuestra ciudad donde el profesionalismo y amabilidad del guía hacen que el turista quiera volver y se convierta en un entusiasta difusor del destino visitado.

Que Rosario cuenta con una gran cantidad de corrientes arquitectónicas europeas plasmadas en sus construcciones donde el guía turístico nos permite redescubrir la ciudad y sus atractivos, hace hablar a las paredes para que cuenten su historia. Nos permite conocer lugares, monumentos e instituciones de las cuales desconocíamos su existencia e importancia.

Que el guía profesional incluye el conocimiento del patrimonio cultural, natural e histórico de la ciudad promoviendo el respeto y cuidado del mismo.

Que además ofrece una gran cantidad de atractivos turísticos como el Monumento a la Bandera, barrio Pichincha, los parques, calle Oroño, Puerto Norte, la costanera, los estadios de fútbol, la plaza 25 de Mayo, el circuito Lionel Messi, la Casa del Tango, el autódromo, el río Paraná, la barranca e islas.

Que pensar la ciudad como turística inevitablemente implica contarla, y debe ser contada por todas y todos porque la ciudad cambia de acuerdo a la perspectiva de quien la mira o se apropia emotivamente de ciertos lugares.

Que el rol del guía de turismo es una pieza clave en el desarrollo turístico local, brinda a través de su conocimiento veraz y su comportamiento, la imagen que registra el turista a su paso por nuestra ciudad. Su actuación profesional garantiza el servicio con atención y confiabilidad, teniendo la responsabilidad de transitar la cultura e idiosincrasia de nuestro pueblo.

Que la demanda actual de guías turísticos, supera ampliamente la cantidad de guías profesionales habilitados en la ciudad de Rosario.

Que existe en este mismo sentido un antecedente, el proyecto de ordenanza presentado por el ex concejal Enrique Estévez, expte. Nº 249.361".

Es por lo expuesto que las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:



O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- OBJETO. El objeto de la presente ordenanza radica en regular y promocionar la actividad desempeñada por guías de turismo habilitados en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- DEFINICIÓN. Se entiende por guía de turismo, en el marco de la presente, a toda persona humana que, a título oneroso, ya sea mediante una tarifa fija o a voluntad, en forma independiente o mediante su contratación o relación de dependencia en una agencia de turismo, preste servicios de recepción, orientación, y difusión de información en materia cultural, turística, histórica, geográfica y ecológica a personas en forma individual o grupal, en visitas y/o excursiones.

Art. 3°.- CATEGORÍAS. Los guías de turismo desarrollan su actividad conforme las siguientes categorías:

- Guía de Turismo con certificación: Aquella persona que cuenta con una certificación de formación otorgada por una institución educativa competente para la realización de su actividad. La misma comprende la recepción, el desplazamiento, orientación, suministro de información y asistencia a personas o grupos de personas en circuitos turísticos que se inicien en el ámbito de la ciudad de Rosario, y que se desarrollen tanto dentro de la jurisdicción como fuera de ella.
- Guía de Sitio: Aquella persona que, sin salir de los límites de un área y/o lugar determinado, se encuentra capacitada para desempeñar dicho rol en el ámbito de un organismo, institución o empresa, habiendo adquirido previamente conocimientos técnicos y prácticos del lugar y la materia.
- Guía Baqueano: Aquella persona que reúne los conocimientos prácticos y/o específicos sobre un sitio o ambiente rural, agreste o isleño, por ser oriundo el lugar, poseer la experiencia y brindar sus servicios de orientación y asistencia técnica al grupo.
- Guía de Pesca: Aquella persona que presta servicios en una zona ribereña para ejercer la pesca deportiva o recreativa, según normativa vigente, interpretando además el patrimonio cultural y natural de la zona.

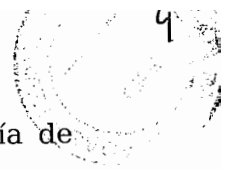
Art. 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Deportes y Turismo de la Municipalidad de Rosario.

Art. 5°.- Para enriquecer el trabajo de la autoridad de aplicación y garantizar la correcta implementación de esta norma, se conformará un Cuerpo Asesor que nucleará a las asociaciones que agrupen a los guías del Gran Rosario. Para poder ser parte del mismo las asociaciones correspondientes deberán estar legalmente constituidas con personería jurídica.

Art. 6°.- Créase el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario, en el marco de la Municipalidad de Rosario, a los a los fines de establecer un régimen de promoción y regulación de la actividad de los guías.

Art. 7°.- REQUISITOS. Son requisitos para integrar el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario:

- a) Ser argentino o extranjero; mayor de 18 años.
- b) Residir en el Gran Rosario.



c) Poseer la siguiente certificación de conocimientos, acorde a la categoría de guía correspondiente:

- Guía de Turismo con certificación: Deberá contar con certificación correspondiente expedida por una institución educativa competente: universidades públicas, privadas o institutos terciarios. En el caso de que dicha certificación sea expedida por una institución que no pertenezca al Gran Rosario, la autoridad de aplicación evaluará la necesidad de realizar bloques de estudio para completar el conocimiento de la ciudad.
- Guía de Sitio: Deberá contar con una certificación de conocimientos avalada por la institución u organismo competente donde cumple sus funciones.
- Guía Baqueano: Deberá acreditar pertenencia y/o conocimientos fehacientes sobre el espacio comunitario, ambiente rural, agreste o isleño, del cual es oriundo y anfitrión. A su vez, la autoridad de aplicación brindará para los mismos, una jornada de capacitación gratuita al momento de la inscripción en el registro, sobre aspectos vinculados a seguridad, manejo de grupos, primeros auxilio, cuidado ambiental, entre otros.
- Guía de Pesca: Deberá contar con el Registro de Guía de Pesca de la Provincia de Santa Fe según el Decreto Provincial N° 2603/17, sus modificaciones o el que en el futuro lo reemplace.

d) Número de CUIT, situación de inscripción ante el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.

e) En caso de tratarse de título extranjero, será necesario acreditar la correspondiente homologación de acuerdo a las normas que rigen para la validación de títulos emitidos por instituciones de educación extranjeras. Cuando se trate de título extranjero emitido por países integrantes del Mercosur, copia legalizada de reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

f) Los guías deberán hablar de manera fluida el idioma castellano y acreditar cualquier otro en el que se impartan las recorridas, quedando a determinación de la autoridad de aplicación y, rigiéndose esta con parámetros ya establecidos, el mínimo nivel requerido para poder acreditar otro idioma.

g) Constancia de curso de primeros auxilios impartido por institución calificada en la materia avalada por autoridad competente. El mismo deberá ser renovado cada 2 años.

h) Certificado de buena conducta.

i) Certificado de aptitud física con antigüedad no mayor a 3 meses.

j) Todos aquellos requisitos que determine la autoridad de aplicación y/u otro organismo provincial o nacional competente en la actividad que se desarrolle.

Art. 8°.- CREDENCIAL IDENTIFICATORIA. A quienes estén inscriptos la autoridad de aplicación les otorgará una credencial identificatoria, que será de carácter personal y renovable y contará con los siguientes datos: a) Nombre y apellido completo; b) Fotografía actualizada del guía; c) Número de documento nacional de identidad, o pasaporte en caso de corresponder; d) Grupo sanguíneo; e) Número de registro; f) Indicación de categoría del guía; g) Idiomas certificados; h) Fecha de vencimiento de la credencial; i) Firma de funcionario competente de la autoridad de aplicación, con rango no menor a

director. En ningún caso la credencial importará relación laboral alguna con la Municipalidad de Rosario.

Art. 9°.- Las credenciales identificatorias mencionadas en el artículo 8 de la presente ordenanza, serán renovadas anualmente y el guía de turismo abonará su costo en las sucesivas renovaciones.

Art. 10°.- OBLIGACIONES. Son obligaciones de los guías de turismo:
Generales:

1. Portar la credencial de identificación vigente que se encuentre en condiciones óptimas de mantenimiento y exhibiéndose en un lugar visible, durante el desarrollo de sus funciones como guía, cuando esté en contacto con turistas.
2. Garantizar que la información proporcionada a los usuarios en los recorridos se trate de información veraz sobre el patrimonio, el espacio o atractivos turísticos.
3. Velar por el cuidado del patrimonio, los espacios y atractivos turísticos como la promoción de acciones en sus recorridos que contribuyan a fomentar el desarrollo del turismo sustentable y evitar el posible deterioro o destrucción de los circuitos y sus partes integrantes.
4. Velar por el compromiso de la ciudad con el respeto a los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, y el cuidado de los bienes comunes.
5. Facilitar el entendimiento con otros guías habilitados como el desarrollo de su actividad.
6. Evitar, mediante los recorridos y las actividades propuestas, poner en riesgo la vida y la salud de los turistas a su cargo y el no abandono de los mismos.
7. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones en vigencia relacionadas con el quehacer turístico, el tránsito y toda otra norma de carácter general.
8. Comparecer ante la autoridad de aplicación en los plazos que ésta establezca, prestando su colaboración y asistencia con la premura y celeridad que exijan los procedimientos administrativos dirigidos a constatar la existencia de incumplimientos de las obligaciones a su cargo.
9. Comunicar en forma inmediata a quien estuviese a cargo de los mismos, desempeñándose como la autoridad competente las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del Estado. En caso de resultar necesario, podrá también realizarse dicha comunicación a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.
10. Atender sólo a una unidad de transporte.
11. Realizar, como mínimo una (1) capacitación de actualización por año, en temáticas relacionadas con la actividad profesional e implementadas de manera conjunta entre la Asociación de Guías de Turismo y la autoridad de aplicación. Los certificados de estas capacitaciones, deberán ser presentados ante la autoridad de aplicación para cumplimentar la renovación anual. La capacitación será acorde a las competencias que implica cada una de las categorías establecidas en la presente ordenanza.
12. No desempeñar funciones que le atañen específicamente a un agente de viajes.



13. No solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente, fuera de las establecidas previamente a la contratación de sus servicios.

Para con la empresa contratante:

1. Informar sobre cualquier contingencia o accidente que hubiera afectado a los turistas, inmediatamente de producida.
2. Informar sobre la tarifa sugerida por la Asociación Rosarina de Guías por sus honorarios profesionales.

Para con la autoridad de aplicación:

1. Conocer las leyes, ordenanzas y decretos que rigen la actividad turística.
2. Comunicar de inmediato todo hecho que constituya una infracción a las leyes vigentes.

Art. 11°.- El/la guía de turismo incorporado en el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario prestará servicios en recorridos a pie o en transportes terrestres y/o náuticos. Además, realizará sólo la actividad para la que fue contratado, no oficiará de maletero, conserje o cualquier otra actividad que no corresponda.

Art. 12°.- Quedan exceptuados del alcance de la presente ordenanza:

1. Los empleados de museos, archivos, bibliotecas o establecimientos análogos, que se encuentren desarrollando sus actividades correspondientes y, mediante éstas, faciliten a las correspondientes visitas, cualquier información relativa a aquellos como objeto principal de su trabajo.
2. Personas que de manera ocasional acompañan delegaciones a los circuitos, atractivos naturales o culturales de interés dentro del ejido contemplado por la presente ordenanza, a quienes no corresponde la percepción de retribución adicional por los servicios de guía.
3. Las asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales (ONGs), cooperativas, simples asociaciones, organizaciones sociales que realicen acompañamientos en circuitos de forma ocasional y no lucrativa, por no constituir su actividad principal y dominante.

Art. 13°.- La autoridad de aplicación brindará a los guías de turismo estipulados en el artículo 3° de la presente ordenanza los siguientes servicios:

- Promocionar dentro de algún activo digital de la Municipalidad de Rosario, que la autoridad de aplicación determine, a los fines de posibilitar la publicación de la nómina de los guías de turismo registrados, con los circuitos o visitas ofrecidas por cada uno y datos de contacto.
- Compartir la nómina actualizada de los guías de turismo registrados en los lugares de desempeño de los mismos, ya sea museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de interés turístico municipales y/o provinciales a los fines de facilitar el ingreso gratuito a dichos espacios, entre otros beneficios que puedan tener. El registro con los nombres de los guías y su descripción, estará a su vez, disponible en la app Rosario Turismo, y en plataformas móviles que la autoridad de aplicación considere pertinentes. La autoridad de aplicación evaluará estrategias de divulgación del registro y de

los perfiles de los guías inscriptos en comercios y actividades comerciales que intermedien entre los turistas y los guías anfitriones, tales como hoteles, hostels, alojamientos temporarios, comercios gastronómicos, museos, salas de teatros, casinos, entre otras.

Art. 14°.- Son derechos del usuario del servicio de guía de turismo:

1. Recibir en todo momento información objetiva, amplia y veraz.
2. Previo a la contratación del servicio, recibir información del recorrido propuesto de la visita, su duración, modalidad del servicio prestado y la categoría que corresponda al guía.
3. Ser asistido en caso de peligro y/u otra situación que atente contra su integridad.

Art. 15°.- A todos los efectos, se buscará fomentar la suscripción de nuevos acuerdos y convenios con colegios profesionales, instituciones educativas universitarias, organizaciones no gubernamentales, y demás organismos municipales, provinciales o nacionales especializados en la materias, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 16°.- Todas las agencias de turismo que planifiquen sus visitas a la ciudad de Rosario deben priorizar la contratación de los guías de turismo con certificación incorporados en el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario incluidos en la presente ordenanza.

Art. 17°.- Desde la sanción de la presente ordenanza y por el plazo de seis meses, la autoridad de aplicación permitirá la incorporación en el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario a personas que presten servicios de guía turística y no cuenten con certificación correspondiente en las categorías que la requieran. Esto los habilitará para permanecer en el registro regulado en el artículo 6°, en tanto presenten documentación debidamente certificada de que están cursando estudios en instituciones competentes para desempeñarse como guía de turismo. La mencionada certificación de estudio en curso deberá renovarse cada seis meses a fin de garantizar el avance en el recorrido académico.

Art. 18°.- Ante el incumplimiento de algunos de los requisitos y obligaciones de los guías turísticos que se encuentran estipulados en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación podrá proceder a realizar el correcto apercibimiento para que en un plazo estipulado regularice la situación observada, so pena de revocarse la inscripción en el Registro de Guías de Turismo creado mediante la presente ordenanza.

Art. 19°.- La autoridad de aplicación podrá establecer otros recaudos a los fines de la inscripción en el Registro de Guías de Turismo, teniendo en miras la debida protección de los usuarios.

Art. 20°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza, estableciendo los requisitos y pautas a los fines de su implementación.

Art. 21°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría/Cab. Parlamentaria

Exptes. N° 249.361-P-2019 C.M. y 256.864-P-2020 C.M.-

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

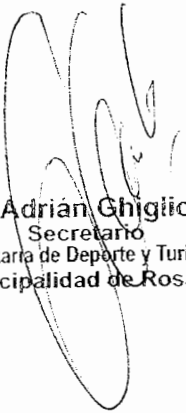


Expte. N° 380/2021 C


Fs. N° 8

Rosario, "2021-AÑO CUNA DE LA BANDERA" 27 de Enero.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



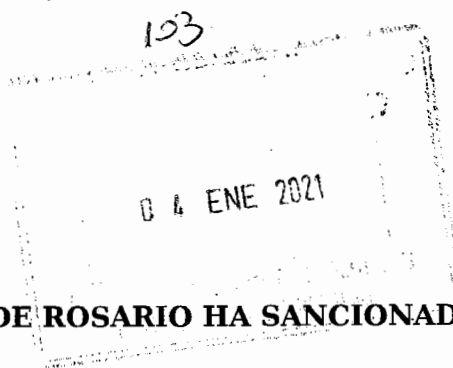
Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.148)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Marina Magnani y Andrés Giménez, que expresa lo siguiente:

"Visto: La Resolución Nº 695/2012 de creación del programa "Construir Empleo", y la Resolución Nº 2.636/201 de la Secretaría de Empleo, ambas dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y

Considerando: Que es de público y notorio conocimiento el impacto económico que han tenido los efectos de la actual pandemia de covid-19 sobre ciertos sectores de la sociedad, debido a la imposibilidad para desarrollar actividades con normal funcionamiento, y es por ello que los gobiernos tanto nacional, provincial como municipal han desarrollado una batería de medidas para mitigar dichos efectos.

Que, según el INDEC, en el primer trimestre de 2020 el impacto de las restricciones impuestas en el marco de la pandemia fueron incipientes en la dinámica del mercado laboral, teniendo como porcentajes los siguientes:

- La tasa de actividad se ubicó en 47,1%.
- La tasa de empleo en 42,2%.
- La tasa de desocupación en 10,4%.

Con relación al primer trimestre de 2019, estas tasas no presentaron variaciones estadísticamente significativas.

(https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim20AF03C1677F.pdf).

Que siguiendo los lineamientos del INDEC, la reducción en la tasa de empleo se verificó con mayor incidencia en mujeres jóvenes entre 14 y 29 años, y en varones de entre 30 y 64 años. También entre quienes registran niveles educativos altos y entre los que se ocupan en el sector privado. Las ramas de actividad en las que se observa mayor reducción de la tasa son construcción, transporte, almacenamiento y comunicaciones, enseñanza y servicios sociales, y de salud.

(https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim20AF03C1677F.pdf).



Que la crisis económica, producto del actual contexto, ha llevado a la suspensión total o parcial de las actividades productivas.

Que en agosto de 2020 el indicador sintético de la actividad de la construcción (ISAC) muestra una caída de 17,7% respecto a igual mes de 2019. El acumulado de los ocho meses de 2020 del índice serie original presenta una disminución de 31,8% respecto a igual período de 2019. Asimismo, en agosto de 2020, el índice de la serie desestacionalizada muestra una variación negativa de 1,0% respecto al mes anterior y el índice serie tendencia-ciclo registra una variación positiva de 4,0% respecto al mes anterior.

(https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/isac_10_20FA0160EE75.pdf).

Que según el INDEC, en el primer trimestre del 2020 la tasa de desocupación en el Gran Rosario fue del 12,9 %, siendo estos porcentajes de un 29% en mujeres menores a 29 años y de un 20,9% en hombres de menos de 29 años.

Que el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional establece, cito: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita (...). El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial...".

Que los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos reafirman el derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas de realización pero también de acceso, puesto que el mismo es la base de realización de otros derechos humanos.

Que desde el año 1943 en adelante, en nuestro país comenzó a vislumbrarse un proceso de transformación hacia la justicia social, con un Estado presente y promoción constante de los derechos de las y los trabajadores. Estas transformaciones trajeron aparejadas un conjunto de normas de protección de los derechos para las y los mismos.

Que resulta de gran importancia preparar y formar a las y los jóvenes para un futuro laboral post pandemia, asegurándoles un Estado presente que les permita no sólo la inserción y reinserción al mercado laboral, sino también el desarrollo integral que les garantice una vida digna.

Que la situación actual de la economía es preocupante, aún a pesar de los inmensos recursos por parte de la nación y la provincia en el acceso a diferentes políticas públicas para mitigar los efectos eludidos.

Que la asistencia es una obligación del Estado y debe garantizarse por la vía del derecho pleno, mediante políticas sociales que tiendan a neutralizar el deterioro de las condiciones de vida de la población. Es menester, también, crear condiciones necesarias que contribuyan a la consolidación de un orden social más justo, solidario y equitativo.

Que el gobierno nacional, en mayo del corriente, lanzó el programa federal "Argentina Construye" -de inversión pública-, con una inversión de 29.000 millones de pesos. Las obras serán articuladas con los gobiernos provinciales y municipales, y con organizaciones de la comunidad, las cuales generarán



aproximadamente 750 mil puestos de trabajo y reactivarán, sobretodo, el rubro de la construcción y la economía en general.

Que debe resultar un objetivo primordial de todos los estamentos y poderes del Estado desarrollar políticas públicas de generación de empleo como forma de desarrollar la justicia social".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa "EMPLEO SOLIDARIO", que tendrá por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de personas afectadas por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva. Estas obras estarán destinadas a mejorar instituciones intermedias y asociaciones civiles, y a la generación y sostenimiento del empleo que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a su incorporación o permanencia en su situación de empleo.

Art. 2°.- El programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Apoyar la inserción laboral de personas jóvenes desocupadas mediante la promoción de pequeñas obras de interés comunitario o productivo, y la generación de incentivos para su contratación;
2. Incrementar las condiciones de empleabilidad de personas desocupadas, por su exclusión del mercado laboral, a través de su inclusión en acciones de entrenamiento y capacitación para el trabajo, vinculadas al sector de la construcción;
3. Contribuir al sostenimiento en el empleo de trabajadores/as asociados/as en cooperativas de trabajo del sector de la construcción, mediante el apoyo a la realización de obras de mejoramiento edilicio de interés comunitario o productivo que demanden sus servicios;
4. Promover la generación de nuevos puestos de trabajo, así como el sostenimiento de los existentes, en áreas productivas o de servicio mediante la puesta en funcionamiento de la construcción de obras de pequeña escala, que den respuesta a necesidades de carácter social o productivo de alcance local en instituciones intermedias de la sociedad civil -tales como asociaciones vecinales, clubes de barrio y bibliotecas populares-, y todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro.

Art. 3°.- El programa "EMPLEO SOLIDARIO" se implementará a través de la ejecución de proyectos de obra enmarcados en el mejoramiento edilicio a través de la refacción, reacondicionamiento y/o mejora de obras existentes en las instituciones mencionadas en el artículo 1° de la presente.

Art. 4°.- Los proyectos de obra para el mejoramiento edilicio podrán ser formulados y/o desarrollados por las asociaciones vecinales, las bibliotecas populares, los clubes de barrio -enmarcados en la Ordenanza Nº 8.340/2008 o la que en el futuro la reemplace-, y toda asociación civil en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 5°.- El programa brindará a las entidades participantes asistencia técnica y económica para la ejecución de los proyectos de obra e instrumentará incentivos



para el desarrollo de los mismos y para la incorporación laboral de las personas a quienes el presente programa está dirigido. Dicha ayuda será destinada a los siguientes rubros:

1. mano de obra;
2. materiales de construcción;
3. herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad;
4. capacitación de la mano de obra.

Art. 6°.- El programa “ EMPLEO SOLIDARIO” estará dirigido a:

- a) Personas desocupadas mayores de dieciocho años;
- b) Trabajadoras/es asociadas/os en cooperativas de trabajo del sector de la construcción, debidamente constituidas y matriculadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). En el caso de no estar debidamente constituidas al momento de presentarse el proyecto de obras podrá presentarse un certificado de inscripción al trámite, que deberá resolverse en un plazo máximo que estipule la autoridad de aplicación del presente programa. Asimismo, de forma facultativa las cooperativas podrán hacer partícipes a personas que formen parte de las instituciones intermedias, para el desarrollo de los proyectos.

No será motivo de exclusión participar de algún programa, tener ingresos provenientes de algún plan de empleo y/o subsidio perteneciente a la nación, provincia o municipio.

Art. 7°.- Las personas que se inscriban para participar en los proyectos de obra, ya sea de manera individual o a través de cooperativas de trabajo, recibirán formación práctica para la adquisición de saberes necesarios para desempeñarse en la industria de la construcción.

Art. 8°.- La Subsecretaría de Recreación y Deportes, dependiente de la Municipalidad de Rosario, elaborará una nómina de clubes que posean incidencia social en el territorio en el que se encuentran y que requieran de la realización de obras en la estructura edilicia, ya sean éstas a través de la refacción, reacondicionamiento y/o mejora. La posición en la nómina será realizada atendiendo a las necesidades económicas de los clubes, en función de los balances presentados por los mismos.

La nómina deberá ser contemplada por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, y para la ejecución de las obras en los clubes que aquí se plantean al momento de suscribir los convenios.

Art. 9°.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo dictará las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación necesarias para la implementación del programa “EMPLEO SOLIDARIO”, y estará facultada para suscribir los convenios operativos que sean necesarios para su instrumentación.

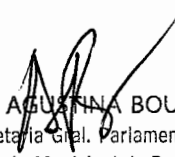
Asimismo, dicha Secretaría será la encargada de realizar las inspecciones pertinentes, a los fines de corroborar las condiciones laborales de higiene, seguridad, trabajo, igualdad de tratos, etc..

Art. 10°.- Los gastos que demande la presente ordenanza se atenderán con la partida presupuestaria vigente. El programa tendrá una partida máxima de hasta un millón de pesos por institución, reajutable en función del Índice de Costo de la Construcción para la ciudad de Rosario.




Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M.E. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.475-P-2020 C.M.-

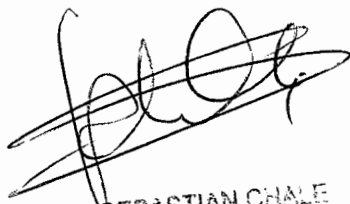
Expte. Nº 103/2021 C

Fs.6


Ref. Ordenanza Nº 10.148

Rosario, 11 de enero de 2021.-


**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



**Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



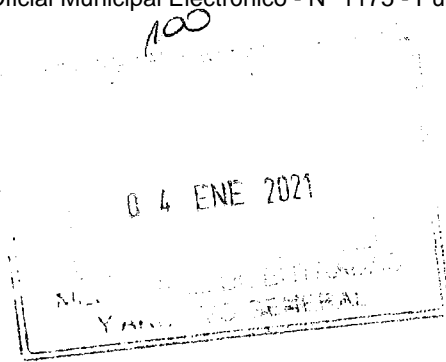
**Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario**



**Lic. Adrian Chiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario**



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.155)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Juan Monteverde, Pedro Salinas y Caren Tepp, el cual expresa:

“Visto: La Ley Nacional 14.346, en la que se establecen “Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales” y en la que se definen los conceptos de maltrato y crueldad hacia los animales.

La Ordenanza 7.445/2002, de Protección Animal sancionada en la ciudad de Rosario, que tiene por objeto “regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de Rosario”.

La Ordenanza Nº 2.783 / 1981, Código de Faltas, que establece el régimen de sanciones frente al maltrato animal en la ciudad de Rosario. La preocupación de organizaciones y profesionales vinculados a la protección y promoción de los derechos de animales, por el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes que protegen a los animales de intervenciones quirúrgicas innecesarias en particular, y

Considerando: Que la presente Ordenanza tiene como objetivo prohibir en la ciudad de Rosario, las cirugías estéticas sobre animales y a su vez, generar una herramienta de difusión de la perspectiva local respecto a la protección y promoción de los derechos de los animales, brindando un instrumento de control ciudadano para que los animales no se vean sometidos a cirugías estéticas, mutilaciones cosméticas o clínicamente innecesarias y mutilaciones domésticas.

Que agrupaciones proteccionistas de los derechos animales y profesionales veterinarios, han acercado a nuestro bloque la preocupación respecto de la tendencia en alza de realizar intervenciones quirúrgicas con objetivos cosméticos, estéticos o clínicamente innecesarios, sobre los animales.

Que se entiende por cirugías estéticas o mutilaciones cosméticas a intervenciones quirúrgicas realizadas por un profesional o en ámbitos profesionales (veterinarias, quirófanos veterinarios entre otros), cuya única finalidad es la modificación morfológica o fisonómica de animales con finalidades estéticas o funcionales de índole antinatural.

Que a título ejemplificador, las intervenciones ^{sin fines} curativos que se realizan comúnmente son: caudectomía (corte de colas), cordectomía (corte cuerdas vocales), la otectomía (cortes de orejas), onicectomía (remoción de uñas), implantes de silicona o botox, entre otras.

Que en muchos lugares del mundo, a las prácticas tradicionales de mutilaciones de animales (cortes de colas, de alas, de cuerdas vocales, extracción de uñas, etc.) se le han sumado prácticas con un componente cosmético cada vez más extendido cuya única finalidad es el supuesto "embellecimiento de las mascotas" (Eliminación de arrugas, Implantes de silicona para testículos, Estiramiento facial, Eliminación de estrías, Rejuvenecimiento de párpados, Cirugía de nariz y Liposucciones, entre otras).

Que todas estas prácticas, implican el sometimiento de los animales a situaciones dolorosas, crueles, innecesarias, degradantes, antinaturales y disfuncionales, y que en ese sentido es necesario que como sociedad debemos pronunciarnos frente a esta tendencia social que se acentúa a nivel global.

Que un componente no menor de esta situación, es que este tipo de intervenciones, requieren cada vez más de la connivencia profesional, por las características técnicas necesarias para hacerlas, pero también porque la autoridad profesional, acredita frente a la sociedad: pericia, criterio científico y responsabilidad moral.

Que en ese sentido, los médicos veterinarios en Argentina, y particularmente en Santa Fe, tienen una formación inspirada en la protección de la vida y de los derechos de los animales, con un carácter profundamente ético, pero que no obstante, es necesario generar recursos legislativos que les sirvan como herramientas protectivas para no verse expuestos a demandas sociales que contraríen sus principios éticos.

Que por lo tanto, el presente proyecto, intenta brindar a los médicos veterinarios y demás profesionales un recurso para interponer frente a las posibles situaciones que se le presentan como demandas de prácticas estéticas o cosméticas antinaturales.

Que las mutilaciones e intervenciones quirúrgicas son encuadradas como actos de maltrato y crueldad en el Código de Faltas de Rosario, y están en tanto tales, prohibidas, salvo que se realicen por profesionales titularizados en espacios adecuados.

Que el Código de Faltas de la Municipalidad de Rosario, establece en el artículo: 603.80. "Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad. Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales. "... "Se entenderá que existe crueldad cuando:

1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario, sea realizado por quienes no tienen titulaciones necesarias o en lugares que no sean adecuados.

2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.

3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.



4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza Nº 3.498.

5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello. (Inciso agregado por el art. 1º de la Ordenanza Nº 9.488/2015).

Que este proyecto, pretende prohibir definitivamente las intervenciones quirúrgicas sobre animales con fines estéticos o cosméticos, entendiendo que son “cirugías estéticas” que propenden a la fetichización y mercantilización de los animales.

Que en la actualidad, el clima de época expresa un cambio de paradigma respecto a la concepción e institución del “Derecho Animal”, en el marco del cual progresan y se profundizan prácticas legislativas que representan las luchas de diversos colectivos proteccionistas y de nuevas demandas de la sociedad civil.

Que en Rosario, este Concejo Municipal aprobó en 2002 la Ordenanza 7.445, que logró sintetizar un paradigma de cuidado de los animales y reglamentar las obligaciones de quienes están a cargo de la fauna urbana, y por ende, encuadrar los derechos de los animales desde la perspectiva local, en consonancia con la legislación provincial y nacional.

Que la Ordenanza 7.445 ha sido modificada en numerosas oportunidades, logrando en su texto incorporar nuevos aportes normativos que regulan situaciones imprevistas por el texto original, fruto de los nuevos roles que los animales van teniendo en el tejido social.

Que particularmente, el artículo 4 donde se describen a modo ejemplar los actos de maltrato establece que: “Art. 4º.- En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá en -general realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regulen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

1) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.

2) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.

3) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.

4) Practicarle mutilaciones excepto las controladas por médicos veterinarios.

5) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento, tal cual lo establecido en la Ordenanza 6.253.

6) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.

7) Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.



8) Eliminar animales con sustancias que les provoquen **agonía** dolorosa y prolongada ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.

9) Utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.

10) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.

11) Ejercer el comercio ambulante de animales.

12) La venta de animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.

13) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, características físicas con antelación a la matanza.

14) Practicar riña de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

15) El uso de látigo o cualquier otro instrumento de tortura a fin de acelerar la marcha de equinos por la vía pública”.

Que el inciso 2 se prohíbe expresamente, respecto a los animales: “Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños”. Estableciendo un marco general y declarando el espíritu de la normativa.

Que a su vez, en el inciso 4, se establece la prohibición de “mutilaciones” que no estén controladas por un veterinario, dejando un campo de intervención para que los médicos veterinarios puedan realizar prácticas de índole estética o cosmética, y que de hecho estas prácticas se realizan.

Que en este proyecto, se avanza dentro del paradigma de protección de los derechos animales, proponiendo prohibir las cirugías estéticas, encuadrándolas como actos que generan sufrimiento de modo clínicamente innecesario.

Que en la actualidad asistimos a un cambio de paradigma respecto al derecho animal, en el cual los animales dejan de concebirse como un eslabón en la cadena evolutiva, en relación deficitaria respecto al hombre y la mujer, constituyéndose como seres sintientes de pleno derecho.

Que actualmente, como tendencia, asistimos a una reconfiguración de los lazos sociales, y de los lazos de las personas con los animales, en la cual, muchos animales se encuentran en situación de maltrato, abandono, desamparo, indiferencia, desinvertidos de cualquier relación de ternura o cuidados, mientras que otros animales ingresan en lógicas de fetichización y mercantilización sin precedentes, sometidos a situaciones dolorosas, antinaturales y disfuncionales y que atentan contra su salud.

Que respecto a esta última tendencia que señalamos, la del fetichismo animal, que promueve el ingreso de los animales en ámbitos de mercantilización completamente insalubres y contrarios al derecho animal, y que una de las expresiones más dramática es el sometimiento de cirugías estéticas y



cosméticas que generan situaciones dolorosas y crueles, modificando de forma temporal o permanente la morfología y la fisonomía de los animales.

Que esta tendencia en alza, afecta principalmente a los animales de compañía, que en la actualidad cumplen un rol cada vez más importante en la trama social, brindando compañía, contención, cuidados, y condensando un fuerte componente afectivo en la vida de las personas responsables de su cuidado.

Que se han desarrollado expresiones legislativas que prohíben las cirugías estéticas y mutilaciones innecesarias en diversos países del mundo entre las cuales destacamos:

- En Brasil, en el año 2013. Prohíben por Ley Nacional, la amputación o corte de la cola de los perros para fines estéticos ("prohibición de la práctica de caudectomía cuando la justificación es meramente estética"). Ya estaba prohibida la cordectomía (cirugía que elimina las cuerdas vocales de los animales), la otectomía (para levantar las orejas) y la onicectomía (extracción de las uñas de los gatos) desde 2008.

- En España en el año 2018. Mediante Ley Nacional se determina, que no se podrán realizar cirugías de índole estética en animales de compañía. El Congreso de España aprobó la prohibición, luego de debates parlamentarios desde marzo de 2017. La publicación tomó forma en octubre de 2017 y la promulgación el 1/2/2018. La Ley impide el corte de cola/orejas de perros y gatos, también de uñas de felinos. "Sea esto por cuestiones estéticas, por guardar un patrón asignado a una raza determinada, para servir en actividades cinegéticas".

- En Cataluña, por la ley de la C.A. de Cataluña 22/2003, de protección de los animales. Capítulo II Artículo 5, se prohíbe: e) Practicarles mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales y demás partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, podrán realizarse dichas intervenciones previa obtención de la autorización de la autoridad competente.

- En Valencia la Ley 4/1994, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía. (D.O.G.V Nº 2307, de 11 de julio de 1.994), se establece en el Título I: Art. 4. Se prohíbe: Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

- En Andalucía, mediante Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Se establece la prohibición de: "Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad."

- En Madrid, a través de la Ley 1/1990, de Protección de los Animales Domésticos, Art. 2.2 Se prohíbe d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional. Que en nuestro país, se han presentado proyectos legislativos similares:

- BUENOS AIRES. En el año 2015, una iniciativa legislativa impulsada en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires busca prohibir las intervenciones que se efectúan a los animales domésticos por causas meramente "estéticas" o sin justificación veterinaria, por presentar un riesgo para su salud. La normativa fue impulsada por la diputada provincial Rita Liempe



(Unidad Popular) con el objetivo de prohibir las prácticas tales como la cordecotomía, cirugía que se utiliza para eliminar las cuerdas vocales, comúnmente empleada en los casos en que los perros "ladran mucho" y la caudectomía que es el corte de la cola que se le realiza a determinadas razas de perros. La iniciativa se respalda en la Ley 13.879, de Buenos Aires, la cual en torno al sacrificio de perros y gatos, prohíbe "la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad"; en tanto a nivel nacional se encuentra contenida en el marco de la Ley 14.346 que establece distintas penas para las personas que "maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales".

• BUENOS AIRES. Provincia. Proyecto de Ley. Año 2018. Se presentó y aprobó en la Cámara de Diputados, un proyecto de la Diputada María Laura Richini, que prohíbe las mutilaciones a animales que viven bajo la posesión de las personas, en particular los domesticables, excepto las realizadas por un médico veterinario. En ningún caso se considera causa justificada a la estética.

Que el espíritu de la presente Ordenanza es otorgar en el ámbito legislativo local, un instrumento útil para los profesionales vinculados a la protección de los derechos de los animales, a las organizaciones civiles vinculadas al proteccionismo, y a toda la ciudad de Rosario para poder posicionarnos desde lo local en una trama cada vez más presente en nuestra vida política y social vinculada al rol que cumplen los animales en la actualidad y las garantías que tenemos que brindarles para su cuidado y desarrollo pleno.

Que la protección de los derechos y de la salud de los animales es una tarea que debe comprometer a toda la sociedad y a todo el arco político".

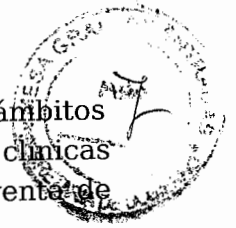
Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- A partir de la sanción de la presente, quedan prohibidas en la ciudad de Rosario las cirugías estéticas y mutilaciones cosméticas sobre animales.

Art. 2°.- Se entenderá por cirugías estéticas o mutilaciones cosméticas a las intervenciones quirúrgicas realizadas por un profesional o en ámbitos profesionales (veterinarias, quirófanos veterinarios entre otros), en ámbitos domiciliarios y/o criaderos; cuya única finalidad sea la modificación morfológica o fisonómica de animales con finalidades estéticas, de embellecimiento o modificaciones funcionales de índole antinatural (implantes de silicona, botox, u otro tipo de implantes innecesarios clínicamente).

Art. 3°.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, será obligatorio en los ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales, exhibir un cartel de tamaño no menor a una hoja A3 (de manera visible para los usuarios), donde conste la siguiente leyenda: "En la ciudad de Rosario se protegen los derechos de los animales, razón por la cual están prohibidas las cirugías estéticas y las mutilaciones clínicamente innecesarias (corte de orejas, cortes de cola, eliminación de cuerdas vocales, eliminación de uñas en gatos, implantes, entre otras). Cualquier intervención quirúrgica debe ser realizada siempre por un profesional veterinario, en condiciones de salubridad, seguridad e higiene. Por cualquier reclamo o denuncia, contactarse con el IMUSA (contacto). Ordenanza N° 10.155".



Art. 4°.- En el marco de la presente Ordenanza, se entenderá por "ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales" a: las clínicas veterinarias, las farmacias y consultorios veterinarios, establecimiento de venta de animales, criaderos, guarderías y los centros de estética animal.

Art. 5°.- El cartel dispuesto en el Artículo 3°, será diseñado por el Departamento Ejecutivo, y deberá estar disponible para descarga e impresión en las páginas web de la Municipalidad de Rosario.

Art. 6°.- El cartel dispuesto en el Artículo 3°, será exigible por parte de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, como requisito para la habilitación de locales comerciales definidos como "ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales" en la presente.

Art. 7°.- Se faculta por medio de la presente, al Departamento Ejecutivo, a través de la repartición que corresponda, al control y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8°.- Modifícase el Artículo 4º, inciso 4) de la Ordenanza 7.445/2002, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 4) Practicarle mutilaciones, cirugías estéticas y cualquier intervención quirúrgica con fines cosméticos o clínicamente innecesaria.

Art. 9°.- Modifícase la Ordenanza 2.783, Código de Faltas, el inciso 603.80 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 603.80. "Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad. Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales. La no exhibición del cartel que difunde la prohibición de las cirugías estéticas y las mutilaciones clínicamente innecesarias en la ciudad de Rosario, previsto en el artículo 1 de la Ordenanza Nº 10.155, en ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales, será sancionado con multa de hasta 150 UF y/o clausura de hasta 30 días." "Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

1. Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
2. Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
3. Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias terapéuticas.
4. Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
5. Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
6. Se los castre sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Se ejerza el comercio ambulante de animales.
8. En comercios que tengan por objeto la comercialización y/ o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m2 por 1,80 m2 de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula." Se entenderá que existe crueldad cuando:

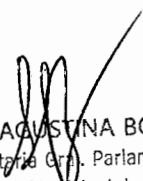
1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario.




2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.
3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza Nº 3.498.
5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello. (Inciso agregado por el art. 1º de la Ordenanza Nº 9.488/2015).

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 248.037-P-2019 C.M.-


Expte. N°: 100/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10155**).

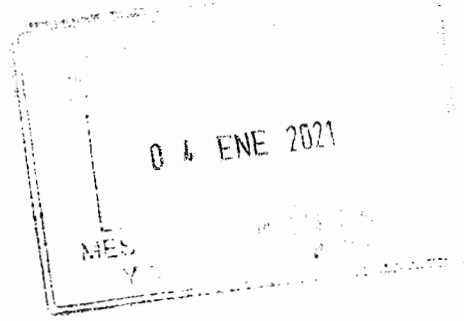
Rosario, 5 de enero de 2021.



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.159)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el Mensaje 24/20 del Intendente Municipal con el proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El Mensaje 24/20 del Intendente Municipal que establece el sistema de cremación como solución para la disposición final de animales muertos, y

Considerando: Que el proyecto pretende adecuar la normativa vigente para asegurar una solución sanitaria, ambiental y ecológica, frente a la creciente cantidad de mascotas que fallecen actualmente en vía pública, domicilios particulares, clínicas y establecimientos veterinarios.

Que en efecto, cumplidos los ciclos de vida de las mascotas o en caso de muerte prematura, los dueños muchas veces no cuentan con el espacio adecuado y suficiente para darle una merecida sepultura o un destino final acorde al vínculo afectivo.

Que no obstante ello, la solución debe necesariamente ajustarse a las políticas y acciones concretas que el municipio viene llevando a cabo en aras a preservar el medio ambiente y reducir todo tipo de impacto ambiental, en el marco de los grandes objetivos que plantea el compromiso de desarrollo sostenible 2030 de Naciones Unidas.

Que en este sentido, es de destacar la premisa del art. 29 de la Ordenanza Nº 6.484, que prescribe que al 31 de diciembre de 2050, dejarán de funcionar los cementerios El Salvador y La Piedad de la ciudad de Rosario, en un claro objetivo de emprender nuevas alternativas tendientes a la eliminación de necrópolis en el ejido urbano.

Que si bien las ordenanzas vigentes contemplan la creación de un cementerio y crematorio de animales, lo cierto es que en la actualidad la cremación representa un avance sustantivo en el correcto tratamiento de residuos biológicos, puesto que elimina y controla el problema sanitario y ambiental, evitando focos de infección y contaminación a las personas, aguas y ambiente.

Que la descomposición de los cadáveres de los animales libera potenciales contaminantes químicos, entre los que prevalecen los compuestos a base de carbono, amoníaco, cloruro, sulfato, sodio, potasio, y en algunos casos restos de tratamientos químicos.

Que la cremación es uno de los métodos más efectivos de tratamiento de los residuos patológicos, ya que elimina y controla, el problema



sanitario y ambiental, mediante la incineración. Se consideran residuos patológicos a todos los desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido o líquido, que presenten cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera.

Que por otro lado, la cremación permite economizar el uso del espacio en tierra, evitando mantenimientos permanentes, disponibilidades de terreno y futuras posibilidades de contaminación de suelo y agua subterránea.

Que asimismo, tal como fuera considerado oportunamente en ocasión de la sanción de la Ordenanza N° 9.659, la cremación del animal hace posible esparcir las cenizas sobre un área determinada, eliminando la costosa necesidad de ocupar un espacio de terreno, sea este dentro de las instalaciones de un cementerio específico a tal fin, un jardín personal o, inclusive, espacios públicos o privados.

Que cabe destacar que los servicios veterinarios municipales de la mayoría de las poblaciones importantes cuentan con hornos crematorios que además de dignificar la muerte del animal controlan un problema higiénico sanitario al evitar posibles focos de infección, y problemas ecológicos por contaminación de efluentes de aguas entre otros.

Que en el marco de todo lo expuesto, se pondera conveniente en ésta instancia adecuar la normativa vigente a fin de brindar una solución posible y amigable con el medioambiente, que garantice que la ciudadanía pueda recordar y honrar dignamente a sus mascotas”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Crematorio de Animales, el que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Habilitase el servicio de cremación de animales para quienes lo soliciten, mediante el pago de una tasa a establecer por el Departamento Ejecutivo. Habilitase el servicio de cremación en forma gratuita para animales que mueren en la vía pública y dependencias municipales.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo vía reglamentaria establecerá la modalidad de funcionamiento del crematorio de animales, y podrá ejecutar y administrar por sí el establecimiento y/o a concesionar el mismo, o determinar mecanismos de asociación público privada para su construcción y explotación.

Art. 4°.- Facúltase asimismo al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos con organizaciones no gubernamentales entendidas en la temática que cuenten con personería jurídica, a fin de establecer mecanismos de cooperación mutua para la disposición final de animales a su cargo, e incluso determinar eventualmente, entre otras medidas, una tarifa diferencial, teniendo en consideración los especiales fines que persiguen.

Art. 5°.- Deróguense las Ordenanzas N° 5.905 y 9.659.




Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



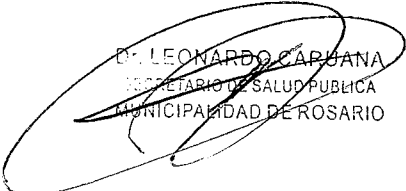

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.099-I-2020 C.M.-

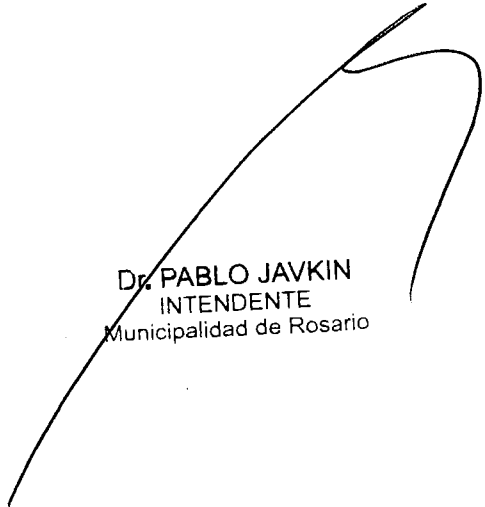
Expte. N°: 95/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10159**).

Rosario, 5 de enero de 2021.



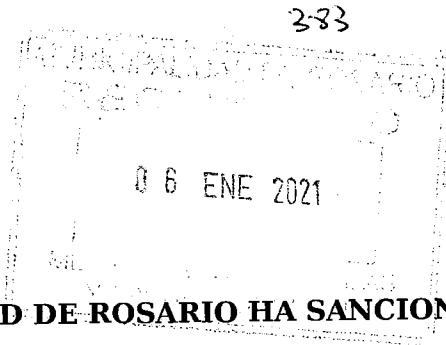
DR. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.172)

Concejo Municipal

El Concejal Fabrizio Fiatti ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La próxima celebración por el Día de las Enfermedades Raras que se conmemora todos los años durante el último día del mes de febrero, y

Considerando: Que de acuerdo a lo que informa la página web oficial del Día Mundial de las Enfermedades Raras[1], la celebración por El Día de las Enfermedades Raras se lleva a cabo el último día de febrero de cada año calendario.

Que el principal objetivo del Día de las Enfermedades Raras es concienciar al público en general y a los responsables de la toma de decisiones sobre las enfermedades raras y su impacto en la vida de los pacientes.

Que la campaña está dirigida principalmente al público en general y busca crear conciencia entre los responsables políticos, las autoridades públicas, los representantes de la industria, los investigadores, los profesionales de la salud y cualquier otra persona que tenga un interés genuino en las enfermedades raras.

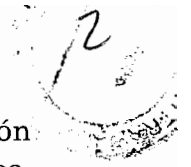
Que es fundamental en este sentido, tomar conciencia sobre las enfermedades, ya que estos padecimientos afectarán a una de cada veinte personas en algún momento de su vida. A pesar de esto, no existe cura para la mayoría de las enfermedades raras y muchas no se diagnostican.

Que de esta forma, la celebración del Día de las Enfermedades Raras mejora el conocimiento entre el público en general sobre este tipo de enfermedades al tiempo que anima a los investigadores y a los responsables de la toma de decisiones a abordar las necesidades de las personas que viven con enfermedades raras.

Que los eventos del Día de las Enfermedades Raras dependen de cientos de organizaciones de pacientes en todo el mundo que trabajan a nivel local y nacional para crear conciencia sobre la comunidad de enfermedades raras en sus países.

Que el primer Día de las Enfermedades Raras se celebró el 29 de febrero de 2008, una fecha precisamente 'rara' que ocurre solo una vez cada cuatro años. Desde entonces, el Día de las Enfermedades Raras se celebra el último día de febrero, un mes conocido por tener un número "raro" de días.

Que de acuerdo a la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes[2] (FADEPOF), las Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF) son



aquellas que afectan a un número limitado de personas con respecto a la población en general. Se consideran EPOF cuando afectan a 1 persona cada 2.000 habitantes. En su mayoría son de origen genético, crónicas, degenerativas y, en muchos casos, pueden producir algún tipo de discapacidad. Una gran cantidad son graves y ponen en serio riesgo la vida de los pacientes si no se las diagnostica a tiempo y se las trata de forma adecuada.

Que este tipo de enfermedades son invisibles para una gran mayoría de profesionales de la salud, decisores gubernamentales, industria y público en general. El origen de muchas de estas patologías permanece aún desconocido.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que mundialmente que hay entre 6.000 y 8.000 enfermedades poco frecuentes identificadas, cuya incidencia en la población mundial es de entre el 6 al 8%.

Que si bien estas enfermedades se caracterizan por la baja prevalencia de cada una de ellas, la cantidad de afectados por dichas enfermedades en Argentina es de aproximadamente 3.200.000 personas. En nuestro país aún no existe un registro formal de enfermedades poco frecuentes.

Que en nuestro país, una sola enfermedad afecta a pocos, pero juntas representan a 3,5 millones de argentinos, es decir 1 de cada 13 personas. Un promedio de 1 de cada 4 familias.

Que las EPOF se caracterizan por una gran diversidad de patologías y síntomas, que no sólo varían entre ellas, sino que también se manifiestan de diferente manera en pacientes afectados por la misma enfermedad.

Que asociado al concepto de enfermedades poco frecuentes se encuentra el de medicamentos huérfanos. Los medicamentos huérfanos constituyen el tratamiento de algunas EPOF, y su gestión y dispensación tienen características especiales sujetas a diversas normativas que los regulan. Dada la baja rentabilidad de la investigación y desarrollo de estos medicamentos, como consecuencia de los pocos enfermos potenciales, es necesario implementar políticas socio-sanitarias específicas.

Que si bien internacionalmente se las conoce como "Rare Diseases", su traducción al castellano "Enfermedades Raras" puede despertar significados equívocos. Las patologías reciben esta denominación no por la "rareza" de su naturaleza sino por la "rareza" de su frecuencia. Por ello, también se utiliza la denominación de "Enfermedades Poco Frecuentes".

Que cada vez son más las organizaciones en nuestro país que consideran más apropiado utilizar esta última denominación para abordar la temática de estas enfermedades.

Que el hecho de sufrir una de estas patologías no convierte a estas personas en "raras". Todos somos únicos y diferentes. Lo "diferente", en el caso de las EPOF, es la situación a la que se enfrentan las personas en relación a aquellas que poseen una enfermedad prevalente.

Que el diagnóstico tardío, la escasez de información y de conocimiento científico sobre las mismas, la falta de profesionales y centros especializados, sumado a las dificultades en la accesibilidad a los tratamientos, generan un contexto muy adverso y "poco frecuente" al cual el paciente debe enfrentarse día a día.

Que en nuestro país normativamente se sancionó el 29 de Junio de 2011, la Ley Nacional Nº 26.689 de promoción para el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes, a la cual se adhirió nuestra Provincia de Santa Fe por Ley Provincial Nº 13.892 sancionada el 12 de septiembre de 2019".

[1] <https://www.rarediseaseday.org/>

[2] https://fadepof.org.ar/info_epof

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario "El día de las Enfermedades Poco Frecuentes", el cual se conmemorará el último día de febrero de cada año calendario a los fines de concientizar al público en general sobre las enfermedades raras y su impacto en la vida de los pacientes.

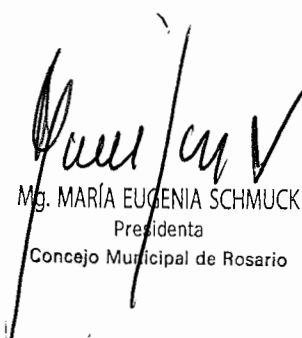
Art. 2°.- Dispóngase que las fachadas de los edificios públicos municipales sean iluminados en la fecha conmemorativa a la que hace alusión el artículo anterior en color violeta, verde, celeste y fucsia.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



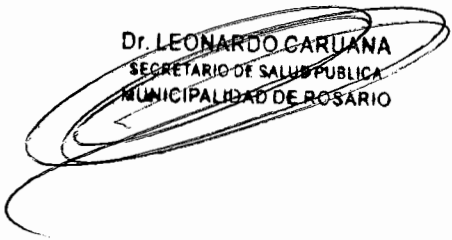

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.749-P-2020 C.M.-

Expte. N°: 383/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10172**).

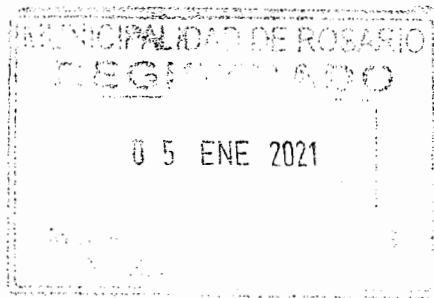
Rosario, 11 de enero de 2021.



Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.143)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejales Rodrigo López Molina, el cual expresa:

“Visto: La intervención subterránea realizada de forma permanente por obras, el peligro inminente para la vida y la interrupción de servicios públicos ocasionada por la afectación de infraestructura que se encuentra en el subsuelo de la ciudad sin identificación ni relevamiento previo, y

Considerando: Que, a la par de la expansión urbana se han tenido que ir adecuando las instalaciones y extensiones en los servicios tanto públicos (tendidos eléctricos, conexiones de agua potable y gas domiciliario con sus obras complementarias, semaforización, etc.), como así también privados (instalación de fibra óptica para servicios de cable e internet por ejemplo).

Que, no existe una planificación ordenada ni tampoco una identificación oficial de todos los tendidos, ductos y acueductos que atraviesan todo lo largo y ancho de nuestra ciudad.

Que, hemos sido testigos en numerosas oportunidades de excavaciones realizadas por constructoras y/o también por empresas contratistas de prestadoras de servicios públicos que han dañado la infraestructura de servicio, ocasionando interrupciones intempestivas de los mismos, pero también han generado situaciones de extremo peligro como incendios, fuga de gas o pérdida masiva de agua por rotura de caños.

Que, a razón de lo expuesto venimos a proponer la creación del Sistema de Mapeo Subterráneo y Relevamiento del Subsuelo Urbano Municipal con el objeto de diagramar, verificar y relevar la infraestructura, disponibilidad y extensión correspondiente a las redes de servicios instaladas en el subsuelo del ejido de la ciudad.

Que, a partir del trabajo realizado a través de este sistema, pretendemos que se desarrolle una cartografía completa del subsuelo de la ciudad, permitiendo identificar equipamiento, extensión y disposición de los servicios públicos y privados que emplean instalaciones subterráneas para la provisión de los mismos.

Que, dicho mapa está pensado para que sea de fácil acceso a la población con el objeto de antes de avanzar con una obra de excavación o la intervención de un prestador de servicios en área de subsuelo, permita verificar que instalaciones se encuentran con anterioridad con el objeto de tomar acciones

preventivas dentro del marco de seguridad para la población y para los trabajadores que tienen encomendada la tarea.

Que, creemos posible instrumentarla y ponerla a disposición como sucede con la información catastral que contiene el Infomapa de la ciudad, con actualización permanente, debiendo las empresas contempladas por aplicación de la ordenanza remitir toda novedad sobre las instalaciones cada 6 meses.

Que además se le otorgan herramientas al Departamento Ejecutivo Municipal a través de convenios de cooperación tanto para con las empresas sujetas a otorgar la información como también a quienes pueden asistir técnicamente y con equipamiento a la Municipalidad, como es el caso de las universidades o los colegios profesionales.

Que, este proyecto tiene como antecedentes expedientes presentados en el Concejo Municipal en el mismo sentido (expedientes 195.048/12 y 235.445/17 del Concejal Giuliano), mientras que a nivel comparativo en materia de gestión pública puede observarse como antecedente los resultados del Mapeo del Subsuelo realizado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires avanzando a una escala superior de lo que proponemos al implementar dos equipos de escaneo especiales que permiten relevar que lo informado se constata con lo real (<https://www.buenosaires.gob.ar/planeamiento/herramientas-digitales/mapeodel-subsuelo>).

Que, la información generada a partir de estos relevamientos es trascendental para la planificación urbana subterránea, buscando un ordenamiento claro y preciso para la extensión de las instalaciones subterráneas de los servicios públicos y privados que deben emplear esas modalidades de infraestructura, evitando riesgos innecesarios y la interrupción de los servicios".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

SISTEMA DE MAPEO SUBTERRÁNEO Y RELEVAMIENTO DEL SUBSUELO URBANO MUNICIPAL

Artículo 1°.- Crease el Sistema de Mapeo Subterráneo y Relevamiento del Subsuelo Urbano Municipal con el objeto de diagramar, verificar y relevar la infraestructura, disponibilidad y extensión correspondiente a las redes de servicios instaladas en el subsuelo del ejido de la ciudad.

Art. 2°.- El sistema implementado por esta ordenanza será plasmado en cartografía subterránea permanentemente actualizada. La misma se encontrará a disposición del ciudadano de fácil acceso a través de las páginas de internet de dominio municipal actualmente vigentes y/o las que a futuro se pongan en funcionamiento.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas tendrá a su cargo el relevamiento, la solicitud de información a los distintos prestadores de servicios públicos y privados que hayan implementado redes subterráneas y la implementación de la tecnología necesaria para el diseño cartográfico y la verificación de la información destinada a cumplir el objetivo de esta ordenanza.

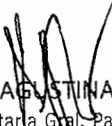
Art. 4°.- Las empresas prestatarias de servicios y/o sus contratistas y/o terceros que realicen obras subterráneas por ellas, deberán, sin perjuicio de los permisos y cumplimiento de la normativa vigente en materia de habilitación, proporcionar a la Municipalidad de Rosario los planos de redes, ductos, acueductos y demás tendidos subterráneos para ser incorporados al sistema establecido por la ordenanza. Anualmente remitirán a la Municipalidad de Rosario la información pertinente sobre toda modificación, alteración o novación de las redes subterráneas a través de las cuales prestan los servicios.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación con: a. Empresas prestatarias de servicios que empleen redes subterráneas para la provisión de los mismos, a los fines de intercambiar información necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente; b. Universidades radicadas en la ciudad de Rosario y colegios profesionales con el objeto de tener asistencia técnica y equipamiento para la ejecución del mapeo, el relevamiento y el desarrollo de la cartografía subterránea de la ciudad.


Art. 6°.- La Secretaría de Obras Públicas será la autoridad de aplicación de la presente.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Ing. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

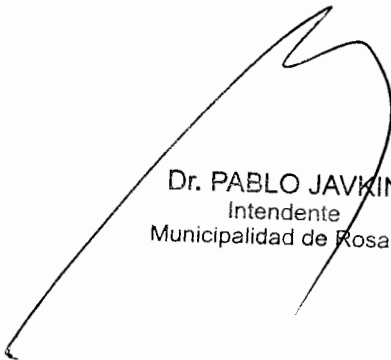
Expte. Nº 256.524-P-2020 C.M.-

//sario, 14 ENE 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

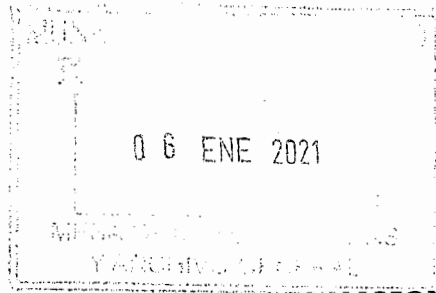


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

394



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.163)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Gobierno y Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 9.003/2012 que tiene por objeto la creación de Baldosas por la Memoria en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que esta iniciativa tiene como principal antecedente a los denominados "stolpersteine" (piedras con las que uno tropieza), creados por el artista Gunther Demnig, que consisten en bloques de cemento con placas de latón donde están escritos los nombres de víctimas del nazismo deportados a los campos de concentración (personas integrantes de la Resistencia, disidentes en general) que se comenzaron colocando en la ciudad de Colonia para luego extenderse a más de 400 ciudades alemanas y a varias ciudades de otros países como Austria, Holanda, Italia y Hungría, donde existen programas nacionales que promueven este tipo de acciones en procura de proteger la memoria y recordar a las víctimas del terrorismo de Estado.

Que las marcas situadas en las calles están diseñadas para sorprender al público en su devenir o trayecto cotidiano, lo que las diferencia de una obra de arte en un museo a la que el espectador visita consciente de que va al encuentro de una producción artística, según Bettanin & Schenquer en su investigación "Materialidad y simbolización: Baldosas por la Memoria".

Que como sostiene las investigadoras Bettanin & Schenquer "Estos artefactos o soportes de expresión artística de pasados traumáticos, comparten el carácter de ser situados en reemplazo de objetos habituales del espacio urbano; así, a la vez que cumplen con su función original, agregan mensajes que pueden detener a transeúntes y hacerlos reflexionar, o pueden pasar completamente desapercibidos. En cualquiera de estos casos, las marcas situadas en las calles están diseñadas para sorprender al público en su devenir o trayecto cotidiano, lo que las diferencia de una obra de arte en un museo a la que el espectador visita consciente de que va al encuentro de una producción artística".

Que éstas marcaciones urbanas deben considerarse como elementos abiertos a la interpretación, expresados en placas, baldosas, marcas, etc., realizados en distintas ocasiones por distintos colectivos del país y el exterior a fin de hacer visible ante la sociedad los dispositivos de exterminio implementados por el Terrorismo de Estado y recordar a luchadores víctimas de estos hechos.

Que las baldosas por la memoria son un homenaje a los detenidos desaparecidos y/o asesinados por el Terrorismo de Estado, antes y durante la última dictadura cívico militar Argentina.

Que en nuestro país la iniciativa surge en el año 2005 desde el colectivo de Barrios x Memoria y Justicia, integrado por las Comisiones por la Memoria pertenecientes a los diferentes barrios de la ciudad de Buenos Aires. Su primera actividad fue la colocación de la baldosa en homenaje a los doce detenidos-desaparecidos en la vereda de la Iglesia Santa Cruz el 8 de diciembre de 1977, según la página oficial de Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA).

Que desde el Ente Público Espacio Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA) en conjunto con las organizaciones barriales, se promovió la conformación de la Comisión x la Memoria Belgrano - Nuñez, a fin de aportar a la construcción de la memoria colectiva y afianzar las relaciones entre la comunidad y el Espacio Memoria. Dicha Comisión funciona desde el 2012 y lleva colocadas alrededor de 60 baldosas desde su conformación.

Que las Baldosas por la Memoria en Argentina introducen sentidos mensajes particulares, son construidas con materiales al alcance de los vecinos. A diferencia de otras intervenciones, algunas son más elaboradas y otras son más precarias. Esta situación visibiliza los diversos capitales sociales, culturales y económicos de quienes las crean.

Que en nuestra ciudad a través de la Ordenanza Municipal Nº 9.003 del año 2012 autoría de la Concejala Fernanda Gigliani, se dispuso la confección y colocación de baldosas recordatorias donde se inscriben los nombres de todos los militantes sociales muertos o desaparecidos de nuestra ciudad durante los diferentes períodos de la última dictadura militar ocurrida en nuestro país.

Que estas baldosas tiene como objetivo ser una acción reparadora simbólica para familiares, amigos, compañeros/as y vecinos/as de detenidos desaparecidos y/o asesinados durante las dictaduras militares.

Que la reparación simbólica definida por las Naciones Unidas "toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas".

Que los espacios de memoria son marcaciones urbanas que como elementos abiertos a la interpretación tienen el objetivo de visibilizar las prácticas genocidas del terrorismo de Estado, recordar a sus víctimas y recuperar entonces, la dimensión humana y social de los detenidos-desaparecidos.

Que a través de ellas se deja una marca, una huella de su paso al señalar en la vía pública los lugares donde vivieron, estudiaron, trabajaron, militaron o donde fueron secuestrados.

Que las baldosas vuelven a darle entidad y presencia a los nombres que en ellas se inscriben, materializan su memoria, nos permiten reconstruir las historias de vida y militancia, reivindicar el compromiso político y la lucha de nuestros militantes populares.

Que trazan un puente entre las distintas generaciones, entre el pasado y el presente, evitando el olvido y fortaleciendo las políticas de Memoria, Verdad y Justicia.

Que el señalamiento físico y simbólico de hechos significativos para una comunidad y el uso de las baldosas se presenta como acciones conjuntas o herramientas facilitadoras de la integración social que promueven la apropiación de la historia por parte de las comunidades y generan sentido de pertenencia local. Promueven, a su vez, prácticas reflexivas sobre hechos o sucesos, uniendo el pasado con el presente".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el "Programa Baldosas Por La Memoria", a través del cual se dispondrá la confección e instalación de baldosas recordatorias, donde queden inscriptos los nombres de los y las militantes detenidos/as desaparecidos/as y/o asesinados/as por el Terrorismo de Estado en nuestra ciudad.

Art. 2°.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Género y Derechos Humanos quien deberá mantener el cuidado, preservación, confección, refacción y/o reposición de las baldosas por la memoria, en caso de que hubiese que refaccionarlas o recomponerlas.

Art. 3°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos el "Registro de las baldosas por la memoria", el cual se publicará en la página Web de la Municipalidad de Rosario, detallando la ubicación y datos referentes a los nombres de los y las militantes detenidos/as, desaparecidos/as y/o asesinados/as por el Terrorismo de Estado en la Argentina.

Art. 4°.- En su confección las baldosas por la memoria contarán con un código QR, donde se registrará el archivo bibliográfico construido colectivamente por las familias, compañeros/as de militancia, organismos de Derechos Humanos, etc., donde se reflejen detalles de la vida de la persona homenajead. La autoridad de aplicación definirá si el código antes mencionado, constará en la baldosa de que se trata o en un soporte alternativo, y en los supuestos de confección de baldosas en sitios o lugares públicos, la autoridad podrá estampar el código en la pared de estos espacios.

Art. 5°.- A través de la autoridad de aplicación se articularán las acciones necesarias con el Museo de la Memoria y las entidades educativas locales, para que se trabaje sobre la memoria activa por los Derechos Humanos desde una mirada local y situada.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.783-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 394/2021

ORDENANZA NRO. 10163


FS. 04

Rosario, 07 de Enero de 2021.-

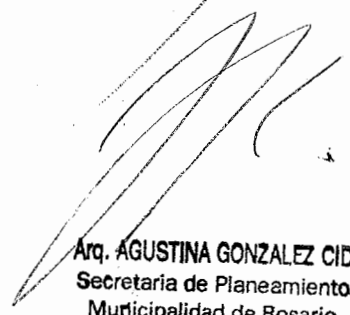
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. PABLO JAVKIN
Interidente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



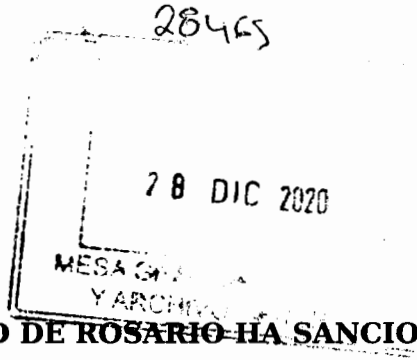
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 59.509)**

Artículo 1°.- Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el Lago del Parque Independencia, a aplicar la siguiente tarifa:


- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora Pesos Cuatrocientos (\$ 400.-) con IVA incluido.

Art. 2°.- El Concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita, por parte de contingentes escolares o instituciones de la Sociedad Civil que trabajen con niños, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 31.298.


Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de dichas embarcaciones.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.184-A-2020 C.M.-

Expte. 28465-20

fs. 2


Decreto N° 59.509

Rosario, 12 de enero de 2021.-

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

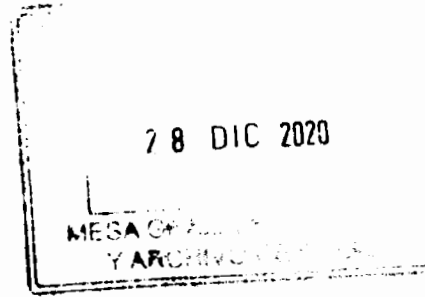


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

28469



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 59.510)**

Artículo 1º.- Autorízase a la Cooperativa de Trabajo "El Crucero Limitada" a percibir la tarifa de Pesos Ciento Veinte (\$120.-) con IVA incluido, por cada boleto, correspondiente a la explotación de embarcaciones en el Lago del Parque Independencia.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará a través de la repartición correspondiente, verificaciones técnicas periódicas en las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría G. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.318-C-2020 C.M.-

Expte. 28469-20

fs. 2

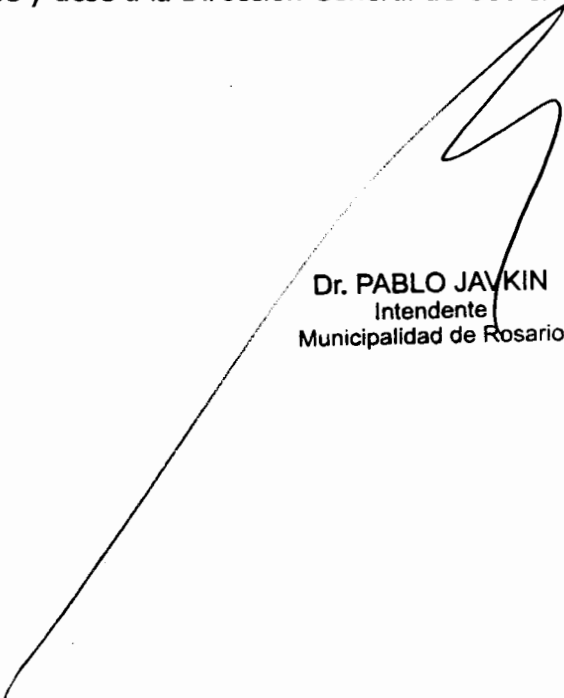
Decreto Nº 59.510

Rosario, 12 de enero de 2021.-

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0275

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de febrero de 2021.-

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 67 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 29 de enero de 2021, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 1 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260/20 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

El Decreto Provincial Nº 51 de fecha 30 de enero de 2021;

Los Decretos Municipales Nº 983 de fecha 29 de julio de 2020 y Nº 1391 de fecha 30 de octubre 2020;

Y CONSIDERANDO

Que el citado DNU 67/2021, prorrogó, en su artículo 2º, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto éstos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentran alcanzados todos los departamentos de nuestra Provincia.

Que la Provincia de Santa Fe, por medio del Decreto Nº 51 de fecha 30 de enero de 2021, adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado, en cuanto fuere materia de su competencia.

Que dentro de ese marco, el Municipio, atendiendo la necesidad de algunos rubros que se vieron particularmente afectados por las medidas de aislamiento y posterior distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Estado Nacional desde el inicio de la Pandemia, por medio del Decreto Nº 983 de fecha 29 de julio de 2020, dispuso una prórroga por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde su respectivo vencimiento, de las habilitaciones otorgadas a "Jardines de infantes y maternas" cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del año 2020.

Que, asimismo, por medio del Decreto Nº 1391, de fecha 30 de octubre de 2020, se ordenó prorrogar, de manera excepcional y automática, hasta el 31 de marzo de 2021, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilidadación

de Industria, Comercio y Servicio", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de marzo de 2021.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a las normas citadas no han variado sustancialmente, este Ejecutivo Municipal entiende fundamental continuar acompañando a los rubros que resultaron más perjudicados por la Pandemia de Covid-19, con el dictado de normas orientadas a mitigar el impacto económico negativo causado por la misma, preservando siempre la salud pública, como así también los aspectos vinculados con la seguridad, salubridad e higiene por los que este municipio debe velar.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A


ARTÍCULO 1º: DISPONGASE la prórroga por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde su respectivo vencimiento, de las habilitaciones otorgadas a los comercios habilitados bajo el rubro "Jardines de infantes y maternas", cuyo vencimiento opere en el transcurso del año 2021.-

ARTICULO 2º: EXCEPTÚESE de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, a aquellos "Jardines de Infantes y maternas", que obtuvieron los beneficios dispuestos por el art. 2 del Decreto Nº 1440/2018 y art. 2 y 3 del Decreto Nº 55/2019, "Programa Especial de Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo".

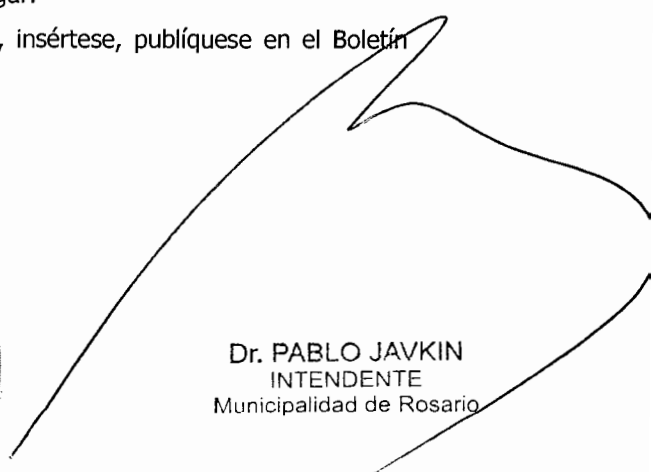
ARTICULO 3º: DISPONGASE que los "Jardines de Infantes y Maternas" que se encuentren exceptuados de la presente prórroga, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º, deberán iniciar el correspondiente trámite de renovación de su habilitación a través de la Plataforma de Habilitaciones. Iniciado el mismo y constatadas las cuestiones vinculadas con la seguridad, salubridad e higiene del establecimiento, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios les extenderá, excepcionalmente, una habilitación provisoria por el plazo de un año, para que, dentro de ese término, cumplimenten con el resto de los requisitos y/o documentación exigida por la normativa aplicable para la habilitación del rubro.

ARTICULO 4º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0276

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de febrero de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO


Que por Decreto Nº 157/21 se designó al Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal, a cuyo respecto se ha remitido Nota aclaratoria por parte del Sr. Dante Ricardo Taparello, solicitando se aclare en el mencionado acto dispositivo que su apellido conforme Documento Nacional de Identidad es "Taparello" y no "Taparelli", que es el que lo identifica al artista plástico tanto en esta ciudad como en el resto del país.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º ACLARASE que por el Decreto Nº 157/21 se designa Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal, al Sr. **DANTE RICARDO TAPARELLO**, D.N.I. Nº 11.903.208;

ARTICULO 2º Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 280

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 26 de febrero de 2021

VISTO:

El Decreto N° 04/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial N° 115/2021.

El Decreto Municipal N° 1534/2020

CONSIDERANDO:

Que de manera sostenida en las últimas semanas se aprecia un mejoramiento progresivo de la situación epidemiológica en la Provincia; que además de manera sostenida se viene avanzando en el plan de vacunación. Que, en este contexto descripto resulta posible regular horarios para realizar otras actividades distintas a las definidas como esenciales.

Que, relacionado con lo anterior, se procede a adecuar los días y horarios de funcionamiento de aquellas actividades habilitadas más estrechamente vinculadas a la nocturnidad, como los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales);

Que en virtud de la época del año que nos encontramos transitando y teniendo en consideración lo establecido en los mencionados Decretos y ante la necesidad de redefinir horarios y condiciones de las habilitaciones vigentes, por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial N° 115/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: DISPONGASE, que el horario de los locales gastronómicos: bares, restaurantes, heladerías, y otros, con y sin concurrencia de comensales, incluyendo las actividades de envíos a domicilio; y los salones de eventos, de fiestas y similares, habilitados como bares o restaurantes por las autoridades municipales para que puedan desarrollar sus actividades en los siguientes días y horarios:

A) Los días viernes, sábados y víspera de feriados, hasta las dos treinta (2:30) horas del día siguiente;

B) El resto de los días de la semana, hasta la una treinta (1.30) hora del día

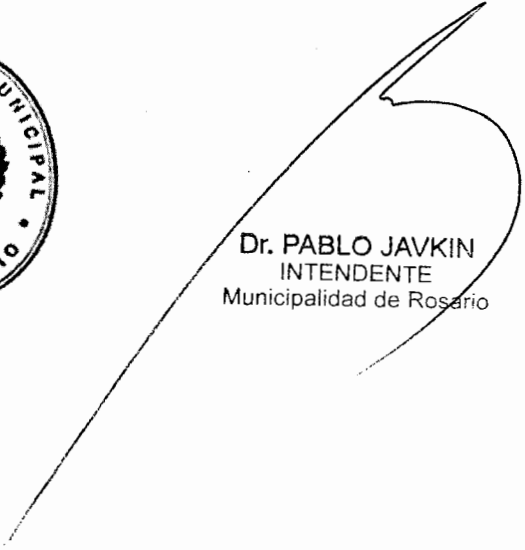
En ambas situaciones los establecimientos podrán extender su franja horaria media horas más, únicamente a los fines del desarrollo de tareas de limpieza y orden de las instalaciones.

ARTICULO 3º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 4º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0381

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de marzo de 2021.-

VISTO,

Las actuaciones registradas bajo expediente administrativo nro. 25779/2020 G, relativas a la situación actual del predio conocido como ex Zona Franca de Bolivia del Puerto de Rosario;

Y CONSIDERANDO,

Que de los informes técnicos y ambientales, y demás constancias agregadas al expediente de referencia se ha evidenciado que los galpones y el material de rezago acumulado desde hace años en el predio han afectado gravemente la estructura del muelle el cual se encuentra en serio peligro de derrumbe; además del impacto que dicha acumulación genera sobre el suelo, la atmósfera, el agua y la salud, en especial por ser favorable a la propagación del mosquito transmisor del dengue.

Que el Municipio de Rosario detenta hoy el uso administrativo del inmueble en cuestión con motivo de convenio suscripto con el Ente Administrador del Puerto Rosario (Convenio nro. 84/2019 del Registro de Convenios de la Secretaria de Gobierno) y lo dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Provincial nro. 3466/2019

Que en tal carácter, frente a la urgencia que la situación plantea, la Municipalidad de Rosario se vio obligada a adoptar de buena fe y conforme las circunstancias, las medidas razonables tendientes a evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud o su agravamiento si ya se hubiere producido (artículo nro. 1710 Código Civil y Comercial de la Nación)

Que en dicho marco, mediante Decreto nro. 154/21 se dispuso realizar un concurso de precios, ad referendum del Concejo Municipal, a los efectos de la contratación de una empresa de servicios que sanee el sector, desarme los galpones y desguace el material en desuso y contaminantes.

Que en esta instancia cabe considerar que se han realizado múltiples publicaciones y citaciones en distintos medios de prensa a efectos de que terceros interesados en el material de rasgo depositado en el predio de la ex Zona Franca, se presentaren para hacer valer sus derechos, sin que a la fecha se haya efectivizado ninguna presentación.

Que asimismo, en varias oportunidades la Administración de Servicios Portuarios Bolivia ha manifestado su voluntad de ceder gratuitamente a ésta Administración el material en rezago

abandonado a los fines de su disposición final, lo cual fue expresamente aceptado e informado a dicha entidad mediante nota de fecha 27 de Junio de 2019.

Que no obstante ello, se advierte conveniente que establecer un plazo razonable a fin de que todo aquel que se considere con derecho sobre el material abandonado, pueda hacer valer sus derechos mediante la acreditación fehaciente de los instrumentos legales correspondientes.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

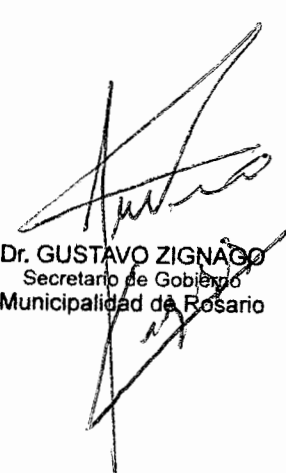
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

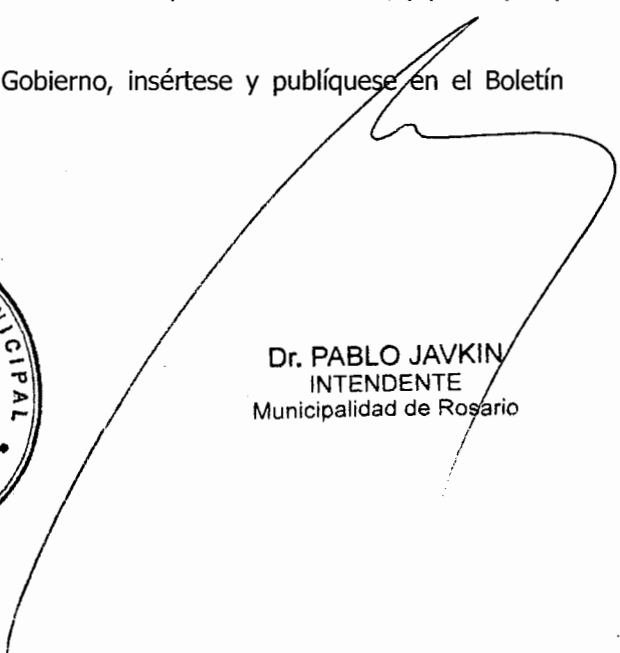
ARTÍCULO 1º: Dispóngase que luego de concluidas las tareas de desguace, retiro y disposición final de los materiales de rezago depositados en el predio ex Zona Franca de Bolivia del Puerto de Rosario conforme lo dispuesto mediante Decreto nro. 154/21, se establecerá un plazo de 90 (noventa) días corridos a fin de que los terceros interesados puedan hacer valer sus derechos sobre el producido del proceso de disposición, mediante la acreditación fehaciente de los instrumentos legales correspondientes por ante éste Municipio.

ARTÍCULO 2º: Establécese que deberá darse amplia difusión a las disposiciones contenidas en el presente, mediante su publicación en la página web de la Municipalidad de Rosario, y por 3 (tres) días en un medio de amplia difusión.

ARTÍCULO 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0405

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de marzo de 2021.-

VISTO

La gestión promovida por el Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas de la Dirección de Pueblos Originarios, dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, mediante expediente administrativo nro. 12.502/19-M, con el objeto de reglamentar la Ordenanza Nro. 9119/13.

Y CONSIDERANDO

Que el Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas tiene como objetivo profundizar la participación de las comunidades de los pueblos indígenas desde una perspectiva étnica e intercultural en las políticas municipales, en un todo de acuerdo con las formas de vida, los valores y dinámicas que hacen a una ciudad culturalmente diversa, democrática e inclusiva.

Que la Ordenanza mencionada ut supra establece que el Consejo, se integrará de forma permanente por representantes del DEM, por dos Concejales del Concejo Municipal de Rosario en representación paritaria, y por dos representantes de cada una de las comunidades de pueblos indígenas de la ciudad donde incluirán entre ellos la presencia de jóvenes. Asimismo, se lo faculta a darse su propia forma de funcionamiento, con la obligación de reunirse al menos una vez al mes.

Que para el dictado del presente acto, se ha tenido en cuenta el Acta de la reunión plenaria suscripta por los consejeros en ocasión de realizarse la reunión plenaria, en la que se debatieron, consensuaron y aprobaron los términos de funcionamiento del mencionado Consejo, conforme obra en el expediente mencionado.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º REGLAMÉNTENSE en los términos del presente el funcionamiento del Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas de la Dirección de Pueblos Originarios de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2º DÉJASE ESTABLECIDO que el Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas de la Dirección de Pueblos Originarios, funcionará a través de Reuniones Plenarias Mensuales y Comisiones Semanales, que se distribuirán de acuerdo a los siguientes ejes temáticos:

- Género,
- Trabajo y Empleo,
- Cultura y Eventos,
- Tierra y Vivienda,
- Áreas Urbanas,
- Estadística y Censo,
- Derecho y Justicia,
- Juventud, Infancia y Adultos Mayores,
- Educación,
- Salud y Discapacidad.

Los Consejeros/as deberán concurrir y participar de una comisión como mínimo y de tres comisiones como máximo, siendo el eje temático elegido de forma voluntaria por cada Consejero/a.

ARTÍCULO 3º DISPÓNESE que las Comunidades presentarán ante la Reunión Plenaria un/una representante titular y un/una suplente. A los fines de su reconocimiento y posterior refrenda por parte de la Plenaria, deberán acreditar la inscripción correspondiente en el RECA, RENACI, Comisión Comunitaria elegida democráticamente, o bien, constancia de iniciación del trámite.

En este último caso, deberá presentarse ante el Consejo la Resolución emitida por el Ente que corresponda en un plazo no mayor a cinco días. En caso contrario, o de no resultar favorable la misma, las personas designadas no podrán participar como Consejeros/as hasta tanto no sea obtenido dicho reconocimiento.

La participación de el/la representante deberá ser refrendada por la mayoría absoluta del Consejo.

No podrán ser reconocidos y consecuentemente, refrendados por la Plenaria aquellas personas que posean procesamientos en su contra por Violencia de Género en los términos de la Ley Nacional 26.485, Ley Provincial 13.348 y/o antecedentes penales. Tampoco podrán participar aquellas personas que estén registradas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo previsto en la Ley Provincial 11.945.

Las situaciones previstas en el presente artículo constituirán causales de remoción incluso si se originaran con posterioridad a la incorporación de el/la representante en el Consejo.

ARTÍCULO 4º Cada representante electo/a durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto/a por su comunidad por otro período de igual término. Sin perjuicio de ello, podrá ser removido/a por la organización o comunidad que lo nombró, previo al cumplimiento del plazo de finalización del mandato; caso que deberá ser notificado inmediatamente a la Dirección de Pueblos Originarios, de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º ESTABLÉCESE que los Consejeros deberán asistir al 80% como mínimo, de las reuniones anuales que se realicen en Plenarias y en Comisiones y deberán presentar no menos de dos proyectos anuales.


En caso de no alcanzar el porcentaje mínimo de asistencia o de presentación de proyectos, la Dirección de Pueblos Originarios notificará a la organización o comunidad que representa, a fin de que en el término perentorio de 48 hs. se proceda a nombrar un/una nuevo/a representante.

ARTÍCULO 6º Cada Comisión designará un/una responsable, quien tendrá como obligación presentar ante la Reunión Plenaria una síntesis sobre lo trabajado en la misma.


Las reuniones plenarias serán coordinadas por la Dirección de Pueblos Originarios, de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7º La Dirección de Pueblos Originarios arbitrará los medios para que los/las Consejeros/as designados/as obtengan el reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

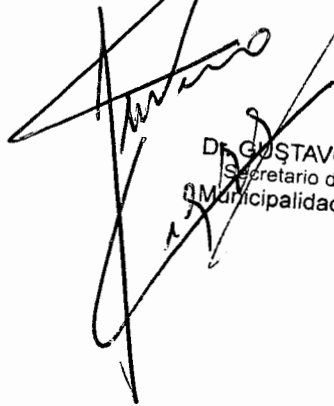
ARTÍCULO 8º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dr. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0415

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 15 de marzo de 2021.-

VISTO

La vigencia y desarrollo de la Explotación de Estacionamiento Medido, Control de Estacionamiento Indebido y Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, que fuera adjudicada a la firma Tránsito Rosario S. A., mediante Decreto Nº 2746/2017.

Y CONSIDERANDO

Que, se han producido incrementos en los costos de explotación, tanto en la mano de obra como en el equipamiento utilizado.

Que la última actualización tarifaria tuvo lugar mediante Decreto Nº 1714/2019 rigiendo la misma a partir del 10 de Octubre de 2019.

Que el Ente de la Movilidad de Rosario a fin de evaluar la reformulación tarifaria del sistema, emitió informe de acuerdo a la aplicación de parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación supra mencionada.

Que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza Nº 9150 del Concejo Municipal, se aplicará sobre el resultado de los valores mencionados supra, el monto destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: FÍJASE, a partir del 16 de Marzo de 2021, el valor establecido para la primer hora para el estacionamiento medido, de acuerdo a la zona, en los siguientes valores:

TARIFA Nro 1 (T1): \$ 57,00 Z.1 (Pesos cincuenta y siete con 00/100)

TARIFA Nro 2 (T2): \$ 47,00 Z.2 (Pesos cuarenta y siete con 00/100)


TARIFA Nro 3 (T3): \$ 37,00 Z.3 (Pesos treinta y siete con 00/100)

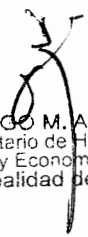
ARTICULO 2º: FÍJASE, a partir del 16 de Marzo de 2021, el valor mínimo de transacción inicial para el estacionamiento medido para la **Zona 1 en \$ 14.20 (Pesos catorce con 20/100)**, **Zona 2 \$ 11,70 (Pesos once con 70/100)** y **Zona 3 en \$ 9,20 (Pesos nueve con 20/100)**.

ARTICULO 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Ing. EVA IOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

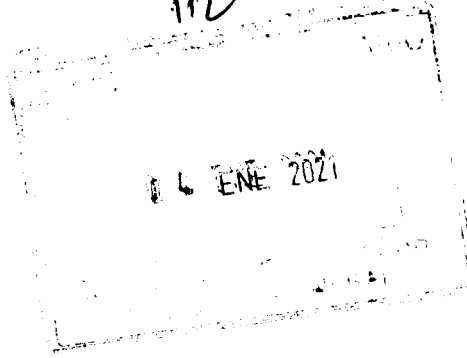



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.130)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han tomado en consideración el siguiente proyecto de Ordenanza, presentado por las Concejales y los Concejales Marina Magnani, Andrés Giménez, María Fernanda Gigliani, María Luz Olazagoitía, Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz y María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

"Visto: La Ley Nacional N° 27.499 Micaela de capacitación obligatoria en género de todas las personas que integran los tres poderes del Estado; la Ley Provincial N° 13.891 de Adhesión Provincial a la Ley Micaela, el Decreto Provincial N° 192/20 por el cual se reglamentó la Ley N° 13.891; la Resolución N° 1.722/2019 de Adhesión por parte de la Universidad Nacional de Rosario la Ley Micaela García; la Ordenanza N° 9.998 de adhesión por parte del Concejo Municipal de Rosario a la Ley N° 27.499; la Ordenanza N° 7.011/2001 de Asociaciones Vecinales y la Ordenanza N° 8.340/2008 de Fomento de Clubes, y

Considerando: Que Argentina cuenta con amplia normativa en materia de promoción y protección de derechos humanos de las mujeres, tales como: la Convención sobre Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés), la Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (Convención Belen Do Pará) ambas con jerarquía constitucional.

Que desde el año 2004 nuestro país inició un proceso de consagración y ampliación de derechos, lo que se vió plasmado en la sanción de diversas leyes tales como la Ley N° 26.485 de Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley N° 26.618 conocida como Ley de Matrimonio Igualitario y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género entre otras tantas que fueron acompañadas por diversas políticas públicas para garantizar los derechos consagrados legislativamente.

Que hoy la sociedad toda es contemporánea al colectivo LGBTTIQ+ y mujeres que ha colmado las calles logrando impulsar transformaciones en todo el entramado social, aún a pesar de lo expuesto en Argentina cada 31 horas se produce un femicidio (<https://infobrisas.com/nota/27792/femicidios-argentina-una-mujer-muere-cada-31-horas>).

Que la Ley Micaela que establece la implementación de la capacitación en género a los tres poderes del Estado, surge como consecuencia de la necesidad de que todos las personas que integran el Estado estén formadas desde



la perspectiva de género y la implementen en sus resoluciones, sentencias, actos, etc.

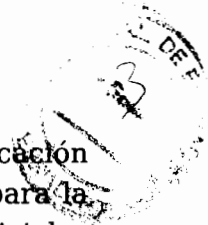
Que lamentablemente tuvimos que sufrir el asesinato de Micaela "La Negra" García para hacernos entender la necesidad de la perspectiva de género como garantía para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y las diversidades.

Que la implementación de perspectiva de género no es una elección sino que es un deber y obligación que tenemos como sociedad, en pos de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos, así la Convención "Belem Do Pará" en su artículo 8 inciso c establece: "Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ... c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;...".

Que en igual sentido, la Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención".

Que así las recomendaciones a los Estados han continuado en esta línea. El informe particular para Argentina Nº 6 de la CEDAW (2010) en el párrafo 16, insta: "al Estado parte a que vele porque la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor." Por su parte el MESECVI, en el Informe final de Argentina (2012) recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otros públicos similares. Finalmente, el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2014) insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos. En este punto el reto radica en que "esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicos que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial".

Que además de estas normas y recomendaciones que se refieren concretamente a nuestro país, debe considerarse que varios Estados han sido objeto de condenas internacionales por la falta de diligencia en la prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género (femicidios), y en especial los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dispuesto la obligación de realizar programas de capacitación. Así, en el caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Del 16 de noviembre de 2009, la Corte IDH ordenó a



México continuar "...implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres". "Asimismo refirió que los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y a cualquier funcionario público, tanto a nivel local como federal, que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación" ([https:// www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)). En el caso también contra México, Fernández Ortega del 30 de agosto de 2010, el tribunal dispuso "que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad. Dichos cursos deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones constituyan la línea de atención primaria a mujeres víctimas de violencia. En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 246". En el caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, del 25 de octubre de 2012, dijo que "este Tribunal considera importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de los integrantes de la Fuerza Armada de la República de El Salvador sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los cuales deben estar sometidas. Para ello, el Estado debe implementar, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador" ([https:// www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)).

Que en el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile del 24 de febrero de 2012, el Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI. Los cursos deben estar dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial (https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf).

Que ya por último, más recientemente, en el caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú del 20 de noviembre de 2014. La Corte recordó que la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos. De igual modo y a la luz de la jurisprudencia de este Tribunal, advierte que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, si no debe generar que todos los funcionarios reconozcan la existencia de discriminación contra la mujer y las



afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos (https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_289_esp.pdf).

Que por todo lo expuesto resulta fundamental implementar como política pública desde el Estado la perspectiva de género en todas las instituciones medias de la sociedad civil, en tanto resultan lugares de organización de la comunidad, garantizando la participación y el empoderamiento de la ciudadanía, logrando con la misma disrumpir sentidos hegemónicos en cuanto a los estereotipos de género que colocan a las mujeres y al colectivo LGTBTTIQ+ en un lugar de inferioridad que a los varones dentro de las instituciones también, en tanto estas son un reflejo de quienes las constituyen".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Establézcase la capacitación obligatoria en materia de género, diversidad y prevención, erradicación y sanción de violencia contra las mismas, de conformidad con la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), Ley Provincial N° 13.891 con su Decreto Reglamentario y la Ordenanza N° 9.998/2019 de la ciudad de Rosario para todas aquellas personas que integran la comisión directiva y sean autoridades de asociaciones vecinales y clubes sociales, culturales y deportivos.

Art. 2°.- Definición. A los fines de la presente Ordenanza se entiende como asociaciones vecinales a aquellas instituciones constituidas legalmente de conformidad con la Ordenanza N° 7.011/2001 y clubes sociales, culturales y deportivos a las entidades que cumplan con los requisitos de la Ordenanza N° 8.340/2008 para ser considerados como tales.

Art. 3°.- Autoridad de aplicación. Serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Género y Derechos Humanos, junto con la Dirección de Diversidad, la Secretaría de Deporte y Turismo, y la Dirección General de Vecinales de la Municipalidad de Rosario, o las que a futuro las reemplacen.

Art. 4°.- Deberes y atribuciones. La autoridad de aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y diversidad.

b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas al deporte en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.

c) Formular recomendaciones y planes de acción a las entidades para una mejor implementación de las capacitaciones.

d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas.

e) Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.

f) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente Ordenanza.

g) Elaborar un modelo de protocolo para la actuación dentro de la institución para la atención de situaciones de violencia basadas en el género.




Art. 5°.- Obligaciones. Las autoridades de las instituciones definidas en artículo 2° de esta Ordenanza están obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en la forma y contenidos que establezca la autoridad de aplicación.


Art. 6°.- Será condición de acceso, por parte de las asociaciones vecinales y clubes sociales, culturales y deportivos, a todo tipo de programa municipal de fomento, financiamiento, exención tributaria, etc., el cumplimiento de la capacitación establecido por la presente Ordenanza.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.234-P-2020 C.M.-

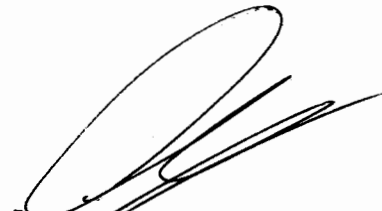
REF. EXPTE. NRO. 112/2021

ORDENANZA NRO. 10130

FS. 06

Rosario, 06 de Enero de 2021.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



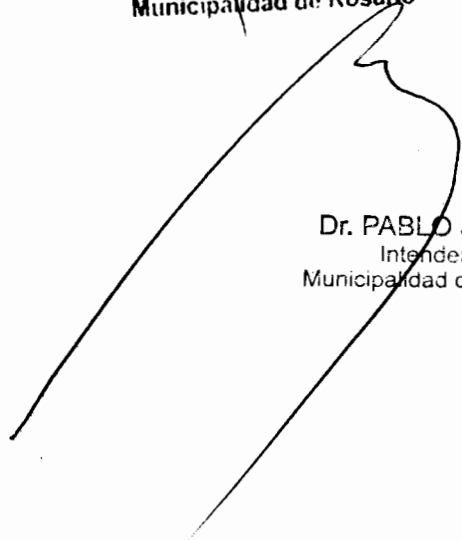
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0420

Rosario, "Cuna de la Bandera," 16 de marzo de 2021.-

VISTO

El Decreto Nro. 415 de fecha 15 de Marzo de 2021 mediante el cual se fijan las nuevas tarifas del Estacionamiento Medido.

Y CONSIDERANDO

Que la empresa Transito Rosario S.A. ante la notificación del Decreto supra mencionado, solicita que la implementación de los nuevos valores sea a partir del día 22 de marzo de 2021, a los fines de actualizar el soft de todas las ticketeras.

Que se trata de cuestiones operativas de la empresa concesionaria necesaria e inherente a las nuevas disposiciones.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.


**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

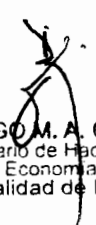
ARTICULO 1º DISPONGASE a partir del día 22 de Marzo de 2021, la puesta en funcionamiento de las nuevas tarifas del estacionamiento medido que fueran fijadas mediante Decreto Nro. 415/21, en un todo de acuerdo al visto y considerando precedentes.

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



21 SEP 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.074)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Cultura y Educación han considerado el proyecto de Ordenanza, presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de dar a conocer las consecuencias que acarrea una enfermedad como lo es la endometriosis, y

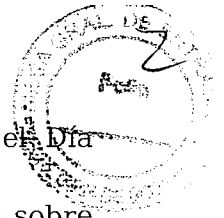
Considerando: Que la endometriosis es una enfermedad que consiste en la aparición y crecimiento de tejido endometrial fuera del útero, sobre todo en la cavidad pélvica como en los ovarios, detrás del útero, en los ligamentos uterinos, en la vejiga urinaria o en el intestino.

Que la endometriosis es una enfermedad que la sufren 1 de cada 10 mujeres y gran parte de ellas no está diagnosticada. El intenso dolor pélvico es el principal síntoma de la endometriosis por lo que suele dificultar su diagnóstico ya que suele confundirse con menstruaciones dolorosas.

Que el dolor pélvico es el principal síntoma de la endometriosis. Dependiendo de la localización y el número de focos, la severidad de la enfermedad variará en cada mujer. Aunque es importante destacar que la intensidad del dolor no está asociada a la severidad de la enfermedad, existen mujeres con endometriosis severas con síntomas leves y otras con endometriosis más leves que sufren intensos dolores. Además, como el tejido endometrial reacciona a los cambios en los niveles hormonales, los síntomas empeoran durante la menstruación, pero mejoran durante el embarazo o la menopausia, cuando las hormonas no estimulan estos focos de tejido endometrial.

Que otro de los aspectos a destacar es el diagnóstico de la endometriosis, no existen marcadores para su detección en una muestra de sangre, en cambio se puede detectar algún foco por ecografía. Además, si el médico necesita más información respecto a los focos, es posible realizar otras pruebas (algunas más invasivas) que aportan mucha más información relevante para el diagnóstico y tratamiento, como puede ser una laparoscopia, endoscopia o colonoscopia.

Que esta enfermedad afectará también de forma psicológica, pues los dolores constantes, atribuidos a simples dolores menstruales impedirán a la paciente llevar una vida normal, lo que le puede producir un estado de frustración, esto se incrementará si no es tratado correctamente, lo que como decíamos suele demorarse debido a esos síntomas enmascarados.



Que desde hace décadas el 14 de marzo se celebra el Día Mundial de la Lucha contra la Endometriosis.

Que este día tiene por objeto concientizar a la población sobre esta enfermedad, desconocida para una gran parte de la sociedad, que afecta entre el 5 - 15% de las mujeres en edad fértil, desde la menarquía hasta la menopausia, aunque algunas veces la endometriosis puede durar hasta después de la menopausia.

Que en la actualidad lamentablemente no existe una cura para la endometriosis, aunque existen diferentes tratamientos paliativos que incluyen analgésicos para el dolor, tratamiento hormonal y cirugía.

Que reconocer el día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis es apoyar a quienes la padecen y, a su vez, dar visibilidad a la enfermedad.

Que en consonancia con lo anterior es menester realizar actividades o campañas de concientización educativas y de difusión para brindar apoyo y contención a las mujeres que padecen esta enfermedad.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Declárase al día 14 de Marzo de cada año, a partir de la sanción de la presente, como el Día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis, para concientizar, educar y dar a conocer los efectos de esta enfermedad el objetivo de brindar apoyo a quienes padecen la enfermedad, dar visibilidad para prevenir y educar sobre los problemas que puede acarrear.

Art. 2°.- Actividades. Promúevase la realización de actividades de concientización educativa y difusión para brindar apoyo y contención a las mujeres víctimas de esta enfermedad, el día 14 de Marzo de cada año, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Salud Pública municipal.

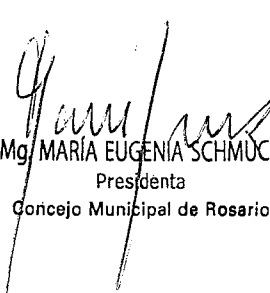
Art. 3°.- Difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia publicidad y difusión del Día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis y de sus actividades, a través de los distintos medios de comunicación tales como radio, televisión y medios gráficos, como así también en todas las reparticiones municipales que poseen atención al público y lugares públicos de esparcimiento.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMÜCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.161-P-2020 C.M.-

3

Expte. N°: 19645/2020 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10.074**).

Rosario, 25 de setiembre de 2020.

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 25 MAR. 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0504

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de marzo de 2021.-

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 168/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 12 de marzo de 2021, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto Nº 260/20 y su modificatorio, con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

El Decreto Provincial Nº 174 de fecha 13 de marzo de 2021;

El Decreto Municipal Nº 1391/2020 de fecha 30/10/2020;

Y CONSIDERANDO

Que el citado DNU 168/2021, establece, en su artículo 2º, la prórroga de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por el art. 2 del DNU 125/21, hasta el día 09 de abril de 2021 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto éstos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentran alcanzados todos los departamentos de nuestra Provincia.

Que, por otra parte, dispone que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que, en sentido concordante, la Provincia de Santa Fe, por medio del Decreto 174 de fecha 13 de marzo de 2021, adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado, en cuanto fuere materia de su competencia.

Que el Municipio, con anterioridad al dictado de las normas citadas supra, mediante la sanción del Decreto 1391 de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso una prórroga excepcional y automática, hasta el 31 de marzo del corriente año, de la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de marzo de 2021, con el fin de morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que, por razones sanitarias, se mantiene aún vigente la prohibición de realizar ciertas actividades, mientras que otras, si bien se encuentran autorizadas, deben practicarse respetando determinados protocolos, restricciones vinculadas al factor ocupacional del establecimiento y límites horarios.

Que, por tal motivo, este Ejecutivo Municipal entiende fundamental continuar tomando medidas orientadas a acompañar al comercio y/o inversiones productivas locales, en especial, con relación a los rubros que con motivo de la actividad que realizan, resultaron ser los más perjudicados económicamente por la Pandemia.

Que, en consecuencia, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PRORROGASE de manera excepcional y automática, hasta el 30 de setiembre de 2021, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", alcanzados por el Beneficio de "Extensión Automática y Gratuita" dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 706/2020, cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de setiembre de 2021.

ARTICULO 2º: PRORROGASE de manera excepcional y automática hasta el 30 de setiembre de 2021, la validez y vigencia de los Permisos de Venta Ambulante y Food Truck, otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento opere en el transcurso de 2021.

ARTICULO 3º: PRORROGASE de manera excepcional y automática, por el plazo de 365 días contados a partir de su vencimiento, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento opere en el transcurso del año 2021, correspondiente a los rubros: "Gerítricos, Holecamps, Centros de salud con internación, Clubes, Canchas de Fútbol 5, Agencias de viajes y

turismo, Hoteles, Alojamientos turísticos temporarios, Hostels, Salones de exposiciones y/o conferencias, Salones de Fiestas, Confiterías Bailables, Discotecas, Cantinas, Teatros, Peñas, Salones de entretenimiento, Cines, Parques de diversiones, Calesitas, Salones de Fiestas Infantiles, Boleterías de transporte de pasajero de media y larga distancia, Centros y/o Institutos de Enseñanza privada”.

ARTICULO 4: DISPONGASE que los establecimientos y/o comercios que se encuentren clausurados, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la mencionada sanción, no podrán acceder a ninguno de los beneficios que prevé la presente norma, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

ARTICULO 5º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar e instrúyase a la Secretaria de Control y Convivencia y a la Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

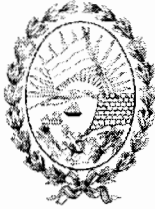
ARTICULO 6º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIBNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0510

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de marzo de 2021.-

VISTO: El Decreto nº 1627 del 24 de Diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: Que desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

Artículo 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes con las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

**ANEXO
VALORES TARIFARIOS – AÑO 2021 –**

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR TARIFARIO a partir del			
	01 de Marzo 2021	01 de Mayo 2021	01 de Julio 2021	01 de Agosto 2021
AUTO	\$ 508,65.-	\$ 534,73.-	\$ 556,47.-	\$ 582,55.-
UTILITARIO	\$ 538,71.-	\$ 566,34.-	\$ 589,36.-	\$ 616,99.-
MICROOMNIBUS FURGON	\$ 706,10.-	\$ 742,31.-	\$ 772,48.-	\$ 808,69.-
MICROOMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 779,86.-	\$ 819,86.-	\$ 853,18.-	\$ 893,18.-
CAMION VOLCADOR	\$ 1.107,01.-	\$ 1.163,78.-	\$ 1.211,08.-	\$ 1.267,85.-
CAMION REGADOR	\$ 1.107,01.-	\$ 1.163,78.-	\$ 1.211,08.-	\$ 1.267,85.-
PICK UP GRUAS	\$ 1.056,35.-	\$ 1.110,52.-	\$ 1.155,66.-	\$ 1.209,83.-
PICK UP	\$ 538,71.-	\$ 566,34.-	\$ 589,36.-	\$ 616,99.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 652,68.-	\$ 686,16.-	\$ 714,05.-	\$ 747,52.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 669,06.-	\$ 703,38.-	\$ 731,97.-	\$ 766,28.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 771,87.-	\$ 811,46.-	\$ 844,44.-	\$ 884,02.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$ 1.215,74.-	\$ 1.278,08.-	\$ 1.330,04.-	\$ 1.392,38.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 1.282,54.-	\$ 1.348,31.-	\$ 1.403,12.-	\$ 1.468,89.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO GNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

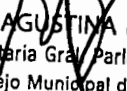
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.179)**


Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza Nº 10.037, por el plazo de 180 días a contar a partir del 26 de marzo de 2021, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.087 (25 de marzo de 2021).

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Marzo de 2021.-



Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.347-I-2021 C.M.-


Expte. Nº 7832-C-2021

Fs. 02


Ordenanza Nº 10.179

//sario, 30 de marzo de 2021.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



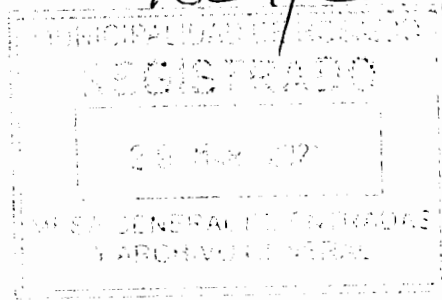
Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



7834/2021



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.180)**

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza Nº 10.036, por el plazo de 180 días a contar a partir del 15 de marzo de 2021, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.088 (14 de marzo de 2021).

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Marzo de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.346-I-2021 C.M.-


Expte. N° 7834-C-2021

Fs. 02

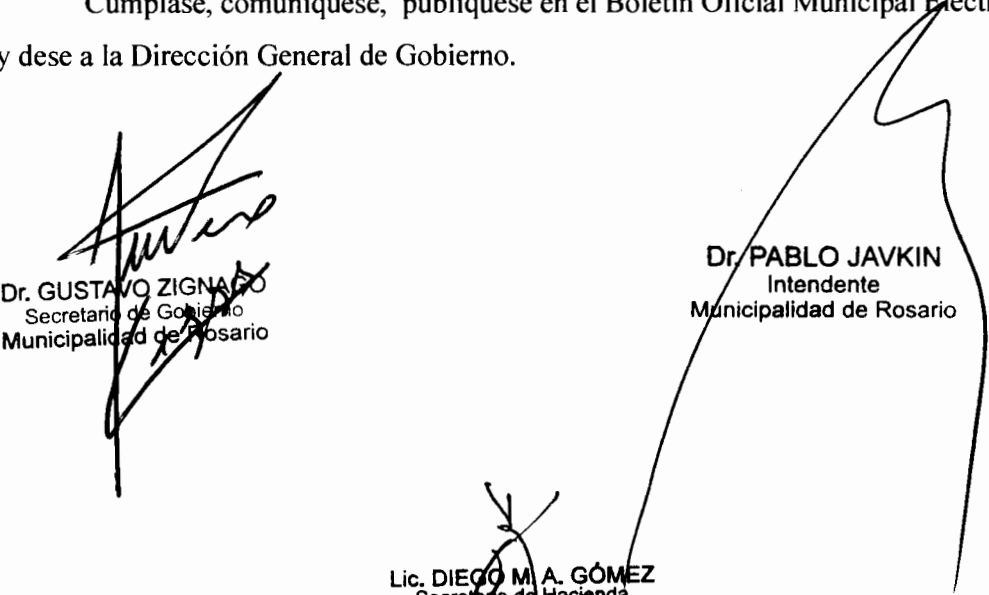
Ordenanza N° 10.180

Rosario, 30 de marzo de 2021.


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNARO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



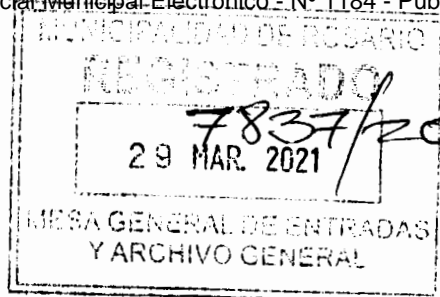
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

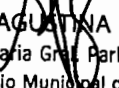
**ORDENANZA
(Nº 10.181)**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza Nº 10.033, el que quedará redactado de la siguiente manera:


"Art. 3º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia durante los años 2020 y 2021".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Marzo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.461-I-2021 C.M.-


Expte. Nº 7837-C-2021

Fs. 02

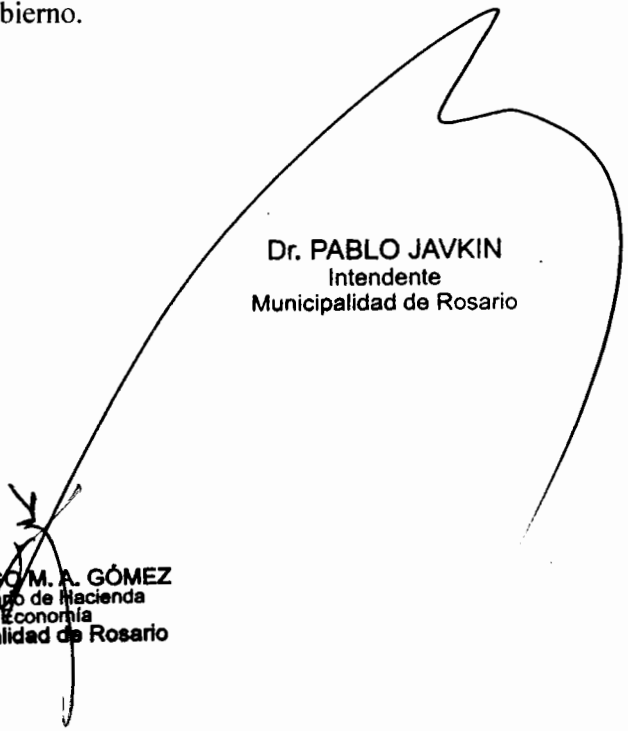
Ordenanza Nº 10.181

Rosario, 30 de marzo de 2021.

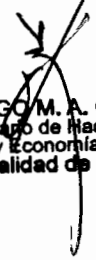
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



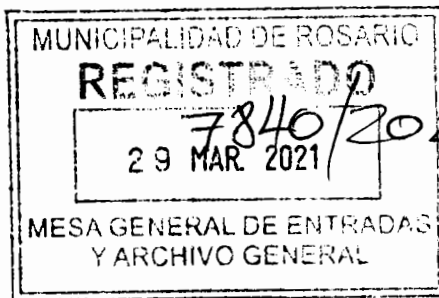
Dr. GUSTAVO ZIGNARDO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESIA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 59.623)**

Artículo 1º.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto Nro. 0116 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de enero de 2021 y el Decreto ampliatorio Nro. 0139 de fecha 26 de enero de 2021, disponiendo ad referendum de este Cuerpo, se prorrogue la vigencia de la modificación instituida por Ordenanza Nro. 10.033, al artículo 7º incs. f) y g) de la Ordenanza Nro. 7.919, hasta el 31 de enero de 2021.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 25 de Marzo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.139-I-2021 C.M.-


Expte. Nº 7840-C-2021

Fs. 02

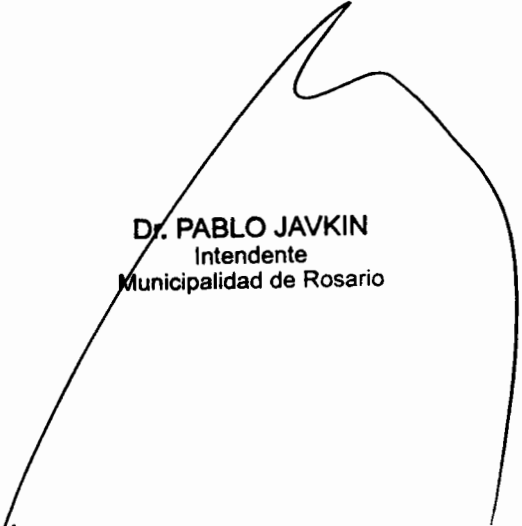
Decreto Nº 59.623

Rosario, 30 de marzo de 2021.

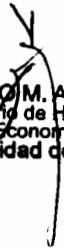
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



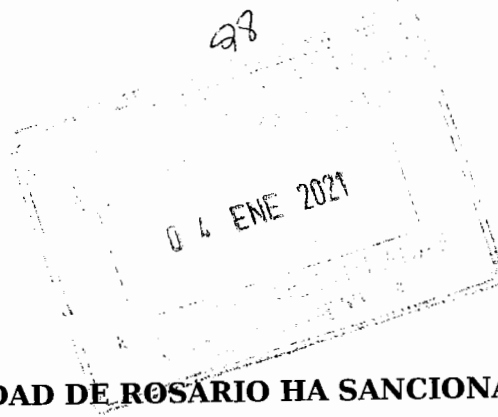
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.156)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as María Luz Olazagoitía, Pedro Salinas, Caren Tepp y Jesica Pellegrini, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de preservación de la abeja Apis Mellifera, que garantiza la polenización y por ende la producción de alimentos.

La situación crítica que atraviesan estos insectos dada la reducción de la diversificación de la producción agrícola, que tiende cada vez más a los monocultivos con una tecnología uniforme en grandes extensiones en las que se depende mucho del uso de plaguicidas, de los agro-químicos. Esta situación sumada al avance de la frontera agrícola, generan la pérdida de lugares de vegetación natural donde los polinizadores tienen lugar para reproducirse y tener otras fuentes de alimento.

La Ley Provincial Nº 13.870 de Promoción, Protección y Desarrollo de la Actividad Apícola en la Provincia de Santa Fe, y

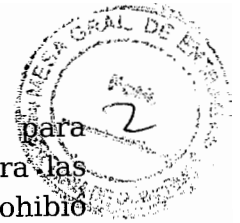
Considerando: Que las abejas no son un vector ni una plaga, sino que son una especie sumamente importante para la vida en el planeta, ya que garantizan la bio-diversidad vegetal por medio de la polinización cruzada, siendo casi un tercio de la alimentación que consumimos diariamente producto de la polinización de abejas.

Que esta especie se utiliza a nivel productivo, por su fácil domesticación y por sus altos rindes de miel, de los cuales se nutre la actividad apícola.

Que el Estado Municipal debe contribuir al cuidado del medio ambiente, de la biodiversidad y de la sostenibilidad del planeta.

Que la abeja, Apis Mellifera, se encuentra actualmente en una situación crítica.

Que tanto las Apis Mellíferas, como otras especies de abejas e insectos polinizadores, vienen siendo acorralados por el sistema agrícola dominante en Argentina y en el mundo. La población de abejas a nivel mundial está disminuyendo desde hace más de dos décadas, debido a las prácticas de la agricultura industrializada, tales como el monocultivo y el empleo de pesticidas y herbicidas, siendo cada vez más notoria la falta de ecosistemas silvestres, donde predomina la bio-diversidad, dando como resultado la pérdida de hábitats de las abejas.



Que recientemente Francia prohibió dos pesticidas para proteger a las abejas, alegando el riesgo que esas sustancias suponen para las abejas. A petición de varias asociaciones ecologistas, la justicia suspendió y prohibió a principios de diciembre de 2019 su venta.

Que desde varios organismos como el CONICET o la Sociedad Argentina de Apicultores, se están tomando medidas para revertir la situación de las abejas y de otros polinizadores, de los que dependen la reproducción de muchas especies vegetales, en ecosistemas naturales y productivos.

Que la polinización es un proceso fundamental para la supervivencia de los ecosistemas, esencial para la producción y reproducción de muchos cultivos y plantas silvestres. Los polinizadores no sólo contribuyen directamente a la seguridad alimentaria, sino que además son indispensables para conservar la biodiversidad. Asimismo, sirven para alertarnos sobre los nuevos riesgos ambientales, indicando la salud de los ecosistemas locales.

Que de estos ecosistemas se extraen alimentos, medicamentos y fibras textiles, entre otras materias primas, si se continúa matando a las abejas es inevitable que se vayan perdiendo recursos indispensables para la vida que hoy conocemos.

Que en este sentido, este proyecto plantea la posibilidad de aprovechar las abejas que llegan a la ciudad en forma de enjambrazón, en lugar de matarlas o recomendar que se contraten fumigadores, conservarlas con vida y llevarlas a un apiario municipal impulsando la biodiversidad y cuidando, de esta manera, a la población de abejas y por ende, a los ecosistemas.

Que consideramos que el Bosque de los Constituyentes es el lugar más adecuado para la instalación del apiario municipal.

Que el Bosque de los Constituyentes ubicado en el distrito noroeste, abarca un total de 300 hectáreas, de las cuales 20 están disponibles para el acceso público. Bordeado por el arroyo Ludueña, alberga distintas especies de árboles nativos y plantas, aves, insectos y otros animales, conformando un entorno rico en biodiversidad.

Que la Ley Provincial N° 13.870 de Promoción, Protección y Desarrollo de la Actividad Apícola en la Provincia de Santa Fe, autoriza la instalación de apiarios de abejas domésticas (Apis Melífera) en todo el territorio provincial e insta a la protección de "toda la flora apícola como riqueza territorial, de forma tal que permita un desarrollo sustentable de la apicultura, en equilibrio con otras actividades industriales, asegurando la diversidad de la flora, la producción de alimentos, coadyuvando al desarrollo regional y promoviendo la generación de las fuentes de trabajo en cada comuna y municipio de la provincia".

Que el Bosque de los Constituyentes es una locación que permite instalar el apiario cumpliendo con la Ley Provincial N° 13.870 que prohíbe "la radicación de apiarios en los núcleos urbanos y en cercanías de centros de concurrencia de personas o tránsito de vehículos, a distancias que pudieran representar un peligro para las personas o bienes. Las distancias no podrán ser inferiores a las establecidas a continuación: a) de quinientos metros respecto de autopistas, estadios deportivos, cuarteles, velódromos, hipódromos, balnearios, parques o lugares similares de reunión de personas; b) de quinientos metros respecto del radio delimitado como urbano en comunas o municipios".



Que la actividad apícola deberá realizarse por medio de la utilización de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, apostando por una gestión racional de los recursos naturales.

Que el circuito comenzará con la denuncia que llega a Control de Vectores, alertando sobre un enjambre en un domicilio y/o vía pública. Evitando responder con productos nocivos, se salvará la vida de la colmena llevándola al apiario municipal.

Que se hará un seguimiento de su adaptación, sanidad, desarrollo y cosecha. Pasada la etapa invernal, se multiplicarán las colmenas fuertes mediante la producción de núcleos, obteniendo de esta manera, otro conjunto de colmenas, aumentando la producción de miel, la polinización. Los apiarios tendrán un monitoreo constante garantizando la continuidad del proyecto.

Que luego de que la preservación esté garantizada, podría avanzarse en la producción de miel.

Que la cadena productiva apícola se compone de varios elementos como: la producción, el acopio, industrialización y comercialización, a través de la preparación, conservación, fraccionamiento y la presentación de cada uno de los productos posibles, destinados al consumo humano y/o industrial, tanto en el mercado interno como externo; y la fabricación de implementos, equipos e insumos utilizados en la producción apícola y otras actividades industriales directas o anexas que pudieran generarse.

Que Eva Crane -12 de junio de 1912-6 de septiembre de 2007- fue la investigadora más importante del Siglo XX de las abejas y la apicultura. Se formó como matemática cuántica, fue Doctora en física nuclear y profesora universitaria, pero cambió su objeto de estudio a las abejas y dedicó décadas de su vida a estudiarlas. Sus investigaciones la llevaron a viajar por más de sesenta países con el objetivo de estudiar a las abejas. Gracias a ello se convirtió en la mayor experta mundial en estos insectos y en una gran divulgadora que enseñó principios de apicultura a gobiernos, ONGs, apicultores y granjeros a lo largo de todo el planeta.

Que Eva Crane creó el "Bee Research Association" (BRA, posteriormente International Bee Research Association IBRA) en 1949 y fue su directora hasta 1984. Gracias a sus extensas investigaciones escribió más de 180 artículos, ensayos, libros e incluso, enciclopedias. Uno de sus libros más famosos es el prestigioso "The Word History of Beekeeping and Honey Hunting". Fue editora de las revistas especializadas Bee Word, Apicultural Abstracts y Journal of Apicultural Research. Su objetivo principal era lograr la colaboración internacional para el estudio y la investigación científica de la apicultura. Además del comportamiento de las abejas y la síntesis de la miel, realizó importantes estudios en el ámbito de la historia y la arqueología de la apicultura".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el apiario municipal "Eva Crane", a través de la instalación de un conjunto de colmenas de la abeja Apis Mellifera, capturados o creados, para contribuir, a través de la reserva de las abejas al cuidado del medio




ambiente, de los ecosistemas locales, de la bio-diversidad y de la sostenibilidad del planeta.


Art. 2°.- A los fines de un funcionamiento integral, se propone articular con las áreas municipales que correspondan, para involucrar a emprendedores/as o personas capacitadas en el desarrollo del apiario, por ejemplo: carpintería -para la realización de los marcos- o costura -para confección de trajes-.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.167-P-2020 C.M.-


Expte. Nº 98-C-2021
Ordenanza Nº 10156/20
Fs. 05

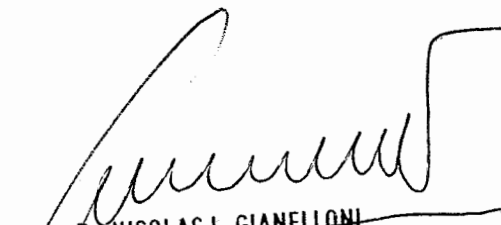
Rosario, 07 de Enero de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario





Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Dr. NICOLAS I. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
06 ABR. 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario

09 MAR 2021

6128



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.175)

Concejo Municipal

Visto el Mensaje del Intendente Nro. 040/2020 IG, mediante el cual remite a este Cuerpo proyecto de Ordenanza, y

Considerando: Que el Mensaje del Intendente Nro. 040/2020 IG expresa:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y en su nombre a tan distinguido Cuerpo, a fin de remitirle para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el anteproyecto de Ordenanza para la creación de una Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva en violencia hacia las mujeres por motivos de género, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.

El fortalecimiento de espacios de articulación entre el Estado y la sociedad civil es un pilar fundamental en la construcción de políticas públicas de género en las sociedades. El intercambio y debate permanente genera un círculo virtuoso que garantiza la permanencia, el seguimiento y las transformaciones necesarias que toda política de género exige para posibilitar dar respuestas oportunas y efectivas. El diálogo socio-estatal legitima las acciones implementadas en defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y obliga a la reflexión y la autoevaluación al interior de las instancias estatales.

Bajo esta premisa, en el año 2016, junto a diferentes organizaciones sociales y redes de asociaciones se creó la Mesa Consultiva, con el objetivo de profundizar y articular las intervenciones del Estado Municipal que brindan asistencia y contención a aquellas mujeres víctimas de violencias. A partir de allí, se establecieron procesos de coordinación entre el dispositivo denominado Teléfono Verde con otras dependencias públicas para los casos que requirieran un tratamiento más específico y eficiente.

La Mesa Consultiva realiza reuniones mensuales junto a las representantes de organizaciones y redes que la componen, produciéndose con el tiempo Invitaciones a diferentes actores públicos relacionados a las áreas de Salud, Justicia, Derechos Humanos, Desarrollo Social, en función de mejorar instancias muchas veces denegadas a mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

Por otra parte, las organizaciones y redes de mujeres han llevado adelante acciones de sensibilización con perspectiva de género, jornadas de capacitación, encuestas para análisis de diagnóstico sobre violencias, etc.

Existen en el municipio antecedentes legislativos y ejecutivos de creación de organismos ad hoc de la sociedad civil que acompañan la creación y



ejecución de políticas públicas locales: conforme la modificación introducida por Ordenanza Municipal Nro. 4.407 a la Ordenanza Nro. 4.357 en el año 1988, se creó el Consejo Asesor de Apoyo al Departamento de la Mujer, con el objetivo de facilitar y monitorear el cumplimiento de las funciones del área estatal. Por otro lado, la Ordenanza Nro. 8.337, sancionada en 13 de noviembre del 2008, en su Artículo 13, creó la Red Permanente contra la Violencia de Género, coordinada por el Área de la Mujer e integrada por delegadas/os de las Secretarías Municipales competentes, organismos provinciales competentes, representante de la Universidad Nacional de Rosario y de Universidades Privadas, tres concejales/as del Concejo Municipal de Rosario, Organizaciones integrantes del Consejo Asesor del Área de la Mujer dedicadas a la temática. Mediante Ordenanza Municipal Nro. 8.981, sancionada el 18 de octubre del 2012, las comisiones de Derechos Humanos y Cultura tomaron la iniciativa de acordar y llevar adelante, crear y conformar una Mesa de Coordinación y Trabajo, que diseñe y/o articule acciones y medidas determinadas en las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas, tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito de la ciudad de Rosario.

En consecuencia y conforme las atribuciones reconocidas por el Artículo 41 inc. 3° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley Nº 2.756 t.o.) se remite el proyecto de Ordenanza, que forma parte del presente en dos fojas útiles".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase la Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva en violencia hacia las mujeres por motivos de género, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.

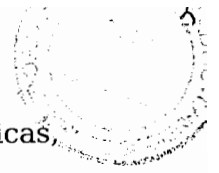
Art. 2°.- Objeto. La Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva se crea como instancia de participación y gestión Interinstitucional a través de la cual se profundiza la articulación entre el Estado y las organizaciones de mujeres para fortalecer las redes de apoyo a las mujeres víctimas en situación de violencias por motivos de género, así como también asesorar y recomendar sobre cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de las violencias hacia las mujeres por motivos de género.

Art. 3°.- Funciones. La Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a. Solicitar información sobre políticas públicas, programas e informes a organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales acerca del tema violencia hacia las mujeres por motivos de género.

b. Avanzar e Innovar a partir del análisis y la reflexión sobre los proyectos y propuestas que se están desarrollando en los ámbitos de la atención y la prevención, para mejorar los modelos de intervención, adecuarse a los nuevos escenarios y plantear futuras líneas de acción.

c. Promover la prevención de las violencias hacia las mujeres por motivo de género a través de actuaciones y propuestas proactivas que eviten la perpetuación de las causas y manifestaciones de violencias.



d. Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración municipal en estas materias.

Art. 4°.- Composición. La Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva se integra por las organizaciones de mujeres y organizaciones sociales cuyo objetivo sea la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y otras personas en razón de su condición de género u orientación sexual, en general, y en especial el derecho humano de vivir una vida libre de violencias.

Art. 5°.- Integración. Las organizaciones deben solicitar expresamente por escrito a la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género su voluntad de formar parte de la Mesa, aportando la personería jurídica si la tuviera, y/o datos pertinentes que acrediten el accionar de la/s misma/s. Deben comunicar el nombre y demás datos de la persona que la represente en carácter de titular y el de una suplente, quien la reemplazará en sus funciones cuando la titular no pueda cumplir con las mismas.

5.1. Podrán incorporarse otras organizaciones sociales a propuesta de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, las cuales deberán acreditar una relación institucional con la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género, en las formas y condiciones expresadas en el artículo anterior.

5.2. Cada nueva incorporación deberá contar con el acuerdo de la mayoría de las organizaciones integrantes de la Mesa.

Art. 6°.- Funcionamiento. La Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género deberá promover la conformación, el desarrollo y la coordinación de la Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva en violencia hacia las mujeres por motivos de género, contando con el apoyo institucional de la Dirección de Mujeres e Igualdad de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

Las reuniones ordinarias de la Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva serán convocadas por la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género, el primer martes de cada mes. De ser feriado, la reunión pasará automáticamente al día hábil inmediato posterior.

Las reuniones extraordinarias se celebran cada vez que fueran requeridas, como mínimo, por cinco organizaciones por escrito y mediante nota debidamente fundada ante la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género, o convocada por la misma en contextos que así lo requieran. En cada una de las reuniones se elaborará el orden del día con los temas a tratar y se labrará un acta firmada por las delegadas y las autoridades municipales presentes.

La Secretaría de Género y Derechos Humanos a través de la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género y la Dirección de Mujeres e Igualdad se compromete a informar, en tiempo y forma a la Mesa Consultiva, Participativa y Ejecutiva sobre ordenanzas, decretos y programas nuevos para el mejoramiento de la implementación de las políticas públicas en los territorios. Asimismo, garantizará los recursos necesarios para la implementación de actividades territoriales de sensibilización y prevención de la violencia hacia las mujeres por motivos de género, acordadas colectivamente e impulsadas por la Mesa.

Art. 7°.- Recursos: Los gastos y recursos que se demande el cumplimiento efectivo de las funciones de la Mesa Consultiva establecidas en el Art. 3° deberán surgir de las Partidas Presupuestarias correspondientes a la Secretaría de Género y



Secretaría de Desarrollo Humano y deberán ser distribuidos de manera equitativa entre cada una de las organizaciones que la integran.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Febrero de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gra. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.788-I-2020 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 6128/2021

ORDENANZA NRO. 10175

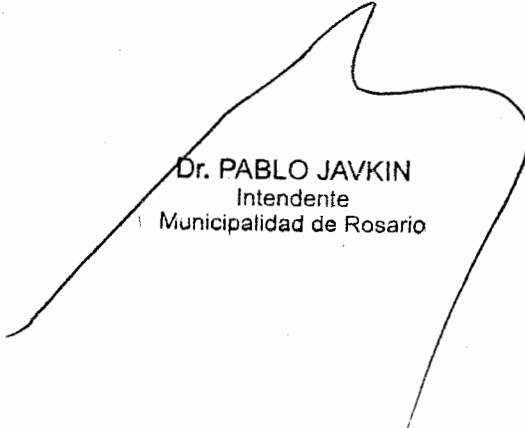
FS. 05

Rosario, 10 de Marzo de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0578

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de abril de 2021.-

Visto

La sanción de la Ordenanza Nº 10.120 modificatoria de la Ordenanza Nº 9.987 que habilita la construcción de espacios comunes en terrazas; Y

Considerando

Que resulta imprescindible la reglamentación para tomar aplicables las disposiciones contenidas en las citadas normas, y del mismo modo, compatibilizar las nuevas exigencias con la normativa vigente.-

Que en este sentido, deben precisarse criterios de aplicación, tales como procedimientos respecto al cumplimiento de circulación y medios de escape para las edificaciones futuras indicadas en el artículo 3º.

Que en razón de lo expresado se hace necesario reglamentar la aplicación de la Ordenanza Nº 10.120 en los aspectos señalados.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: REGLAMENTASE el Art. 1º de la Ordenanza Nº 10.120 disponiéndose que el alcance del beneficio no es aplicable en las Áreas de tejido 3 (AT3), Áreas de tejido 4 (AT4), Áreas de Protección Ecológica Ambiental (APEA), en los pasajes, ni en los casos que se supere la Altura Máxima permitida en Centro de Manzana.

Artículo 2º: REGLAMENTASE el Art. 3º de la Ordenanza Nº 10.120 disponiéndose que el alcance del beneficio regirá para nuevos Permisos de Edificación que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las Ordenanzas Nº 8243 "Área Central" y Nº 8244 "Primer Anillo Perimetral al Área Central".


En estos casos el Permiso de Edificación correspondiente deberá cumplir con todos los requerimientos de rigor que el Reglamento de Edificación establece en el capítulo V "Circulación y Medios de Escape". Al nivel donde se desarrollen los espacios comunes se deberá poder acceder en ascensor.

El artículo 6º del Decreto Nº 1616/20 correspondiente a la Ordenanza Nº 9.987 será exigible solo para los edificios que cuenten con Final de obra.

ARQ. LAURA DEL TEGLIA
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

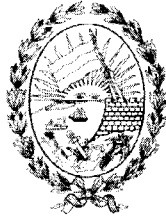
Artículo 3º: Para el resto de las disposiciones se deberá cumplir con los requerimientos del Decreto Nº 1616/20 correspondiente a la Ordenanza Nº 9.987 salvo en lo previsto en el artículo Nº 2 de la presente.

Artículo 4º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Srta. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0583

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 14 de abril de 2021.-

Visto:

El inmueble de propiedad municipal empadronado catastralmente en la Sección 5º, Manzana 126, Gráficos 25 sito en Av. Antártica Argentina Nº 5720/26 de Rosario, con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tomo 414, Folios 115/116/117, Nº 373239/240/241 de Anotaciones Marginales;

Y Considerando:

Que el mismo fue incorporado e inscripto como dominio público municipal en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 7932/05 – Capítulo V- Artículo 8.3 – "Obligaciones del Urbanizador";

Que según título el inmueble se encuentra constituido por los lotes 11,12 y 13 del Plano Nº 43230/1935 los que han sido unificados en el Lote A en el Plano de Mensura para modificación del estado parcelario - Unificación inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial – Dirección de Topocartografía de la Provincia de Santa Fe bajo el Nº 232488 en fecha 16/10/2020.

Que en el marco del convenio de colaboración y Gestión de Políticas de Hábitat y Vivienda- Desarrollo de Experiencia Piloto de Producción Autogestionaria celebrado entre esta Municipalidad de Rosario, la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y Federación de Cooperativas Autogestionarias Moi de fecha 20/07/2018 autorizado por Decreto C.M Nº 47396, se previó en el Artículo 3º inciso a) la transferencia de dominio del mismo a la Cooperativa de Vivienda La Creciente Ltda. para la ejecución de viviendas de carácter social;

Que es necesario disponer la desafectación como dominio público municipal y su inscripción como dominio privado en el Registro General Rosario como requisito insoslayable para una futura transferencia dominial;

En virtud de lo expuesto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA


ARTICULO 1º: DESAFECTASE DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL el inmueble designado como Lote A en el Plano de Mensura para modificación del estado parcelario - Unificación inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial – Dirección de Topocartografía de la Provincia de Santa Fe bajo el Nº 232488 en fecha 16/10/2020, inscripto en el Registro General Rosario a nombre de la Municipalidad de Rosario al Tomo 414, Folio 115, Nº 373239, Tomo 414, Folio 116, Nº 373240 y Tomo 414, Folio 117, Nº 373241 de Anotaciones Marginales;

ARTICULO 2º: Forma parte integrante del presente Decreto el Plano de Mensura y Unificación inscripto en SCIT de Santa Fe con el Nº 232488.

AGRM. ADRIAN R. TAMAGNO
DIRECTOR GENERAL
Dir. Gral. de Fiscalización Urbanística
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

ARTICULO 3º: Requierase del Registro General Rosario la toma de razón de la desafectación del dominio público municipal y su inscripción como dominio privado de la Municipalidad de Rosario del inmueble individualizado en el artículo primero librándose la rogatoria correspondiente para su diligenciamiento por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 4º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico y comuníquese.



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

PLANO DE MENSURA
 Nº 232488
 P.I.T. Nº 250462/0001
 P.I.L. Nº 250462/0001
 P.L.L. Nº 250462/0003
 PROVINCIA DE SANTA FE
 DEPARTAMENTO ROSARIO
 DISTRITO ROSARIO
 LEGACIÓN URBANA ROSARIOS
 SECCION 5 - MANZANAS GRAFICOS 25

OBJETO: MENSURA PARA MONIFICACION DE ESTADO PARCELARIO: UNIFICACION.
PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DE ROSARIO*

INMUEBLE LOTES 11, 12 Y 13 DEL PLANO Nº 4230/1935
 DOMINIOS TOMO 118 FOLIO 115
 21/09/1985, TOMO 424 FOLIO 117 Nº 73241- 24/09/1939

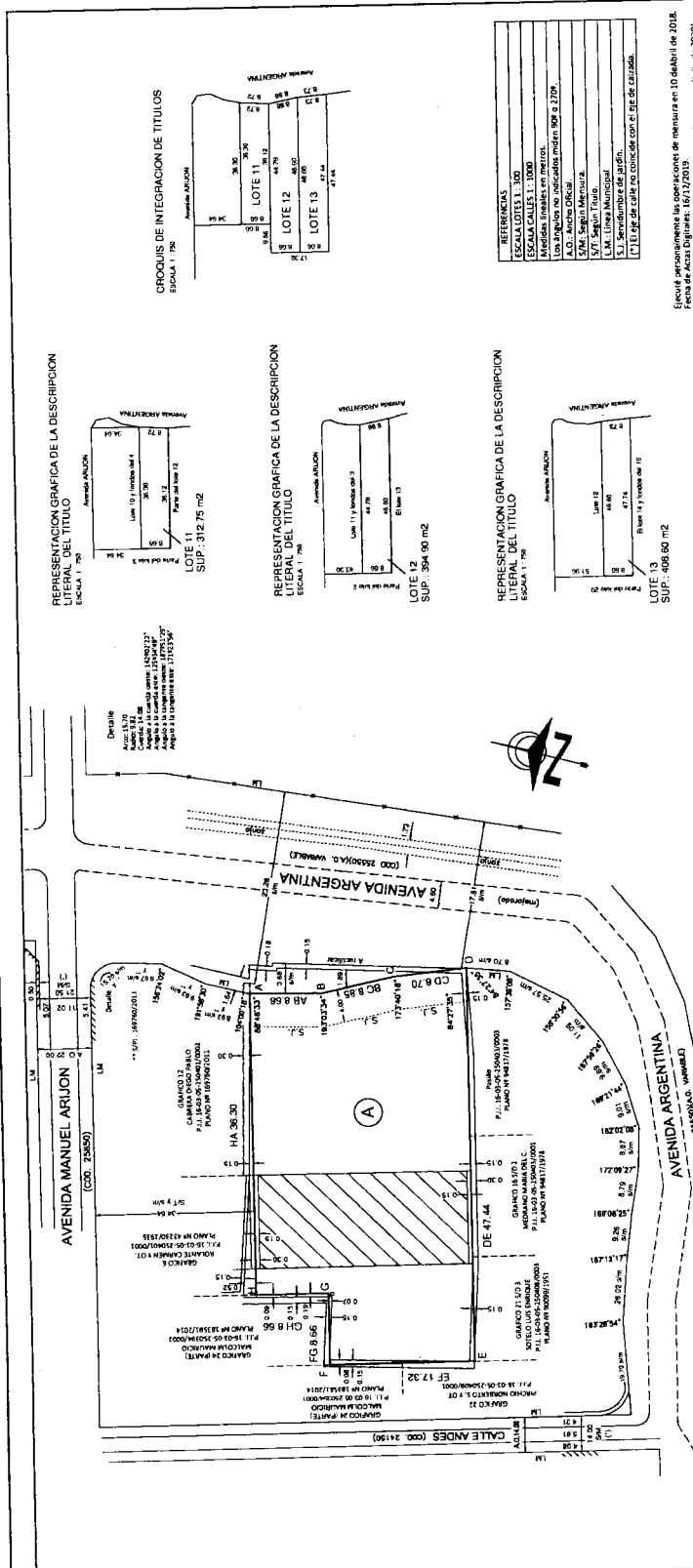
BALANCE DE SUPERFICIE:
 SUP. 5/TITULO (sumatoria) 11162,5 m²
 SUP. LOTE A Diferencia en más. 0,20 m²

Superficie al Límite Norte = 4,87 m²
 Superficie al Límite Oeste = 3,12 m²
 Superficie al Límite Este = Avenida Argentina = 42,34 m²

ROSARIO, JUNIO DE 2020

ACRIM. ENZORATTI
 L.C.O.P.A. 2.018-4
 T. de Mesa 1348 - P. Rosario

SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
 Dirección Catastraria
 16100000
 16100000



AGRIM. ADRIAN R. TAMAGNO
 DIRECTOR GENERAL
 D.E. de Catastración y Planificación
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0587

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de abril de 2021.-

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 que declarara la emergencia pública en materia sanitaria en relación a la Pandemia COVID-19; el Decreto Nº 357 del 18 de marzo del año 2020, con especial referencia a las disposiciones emitidas para la suspensión temporal del deber de asistencia al lugar de trabajo de los agentes municipales en función de sus características personales de salud; y la Resolución Conjunta Nº 04/2021 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Nación; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de abril del corriente se ha emitido por parte del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Resolución Conjunta Nº 04/2021 por la cual se dispone que los empleadores podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores que hubieren sido dispensados del deber de asistencia a sus respectivos lugares de trabajo, en tanto hubieren recibido al menos, la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid -19- autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce días de la inoculación;

Que la misma Resolución conjunta establece que los trabajadores y trabajadoras con alto riesgo de exposición podrán de ser convocados una vez transcurridos catorce días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad. A los fines del presente se debe dejar establecido que los agentes con alto riesgo de exposición, a los efectos de este Municipio, son considerados aquellos agentes de la Secretaría de Salud Pública que ejecutaren actividades asistenciales en áreas con pacientes afectados por Covid-19- o potencialmente expuestos a pacientes con Covid -19;

Por lo que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de las facultades que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: DISPONESE el reintegro a la actividad laboral presencial de los agentes municipales, independientemente de la edad y condición de riesgo, que hubieren sido dispensados del deber de asistencia a sus respectivos lugares de trabajo según lo dispuesto en el Decreto municipal 357/20, artículo 1 incisos a, b y c; en tanto hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra el Covid -19-. El reintegro a la actividad presencial deberá concretarse el día que hayan transcurrido catorce días desde la inoculación de la primera dosis, todo ello de conformidad al visto y los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º: DEJASE ESTABLECIDO que para los casos de los agentes cuyo trabajo sea de "alto riesgo de exposición" según lo mencionado en los considerandos, el reintegro a la actividad presencial deberá concretarse una vez transcurridos catorce días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo. Son considerados "agentes con alto riesgo de exposición" los agentes asignados a la Secretaría de Salud Pública que ejecutaren actividades asistenciales en áreas con pacientes afectados por Covid-19- o potencialmente expuestos a pacientes con Covid -19-.

ARTICULO 3º: EXCEPTUASE de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto a aquellos agentes municipales dispensados de concurrir al trabajo por estar incluidos en los grupos de riesgo definidos en los incisos V y VI del artículo 3 de la Resolución 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación; es decir, agentes con inmunodeficiencias y agentes oncológicos y trasplantados; en ambos casos, en las condiciones establecidas por la mencionada Resolución.

ARTICULO 4º: DISPONESE que las distintas Secretarías de este Departamento Ejecutivo deberán proceder a la notificación fehaciente al personal alcanzado por las disposiciones del presente. Los agentes que hayan tenido posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse deberán manifestar con carácter de declaración jurada los motivos por los cuales no se vacunaron y, asimismo -al igual que el resto del personal dispensado que aún no haya sido vacunado- deberán cumplir con las actividades laborales que les solicite el superior jerárquico y que puedan ser realizadas en forma remota desde el lugar de aislamiento. Adicionalmente, queda establecido que las Secretarías del Departamento Ejecutivo podrán, por resolución fundada, exceptuar del trabajo presencial a agentes que hayan completado la vacunación, solo en los casos en que el trabajo remoto, en el caso particular analizado, resulte indispensable para la estrategia sanitaria implementada por el Municipio.

ARTICULO 5º: INSTRUYESE a la Secretaría de Salud Pública, para que por conducto del Programa de Inmunizaciones, brinde a las distintas Secretarías la información necesaria para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 6º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. LEONARDO CARLANA
Secretario de Salud Pública
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0591

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de abril de 2021.-

VISTO:

Lo establecido en la Ordenanza Nº 8022, Artículo 3º y el Expte. Nº 20676-D-20, donde la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres Sede Rosario, solicita el ajuste del subsidio referido a los Servicios Fúnebres Gratuitos,

Y CONSIDERANDO:

Que el citado artículo autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos, como condición para el desarrollo de su actividad,

Que conforme surge de la planilla e informe a fs. 06 y 07 se ha producido un incremento del costo de los servicios,

Que se estima conveniente mantener el porcentaje del subsidio, respecto del costo establecido en la Ordenanza Nº 8022,

Que tal como surge de fs. 06, dicho porcentaje representa el 67,82% del costo,

Que dicho porcentaje aplicado al costo de fs. 06, de \$ 27.114,20- (Pesos veintisiete mil ciento catorce con veinte centavos) representa la suma de \$ 18.388,85.- (Pesos dieciocho mil trescientos ochenta y ocho con ochenta y cinco centavos),

Que se hace necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

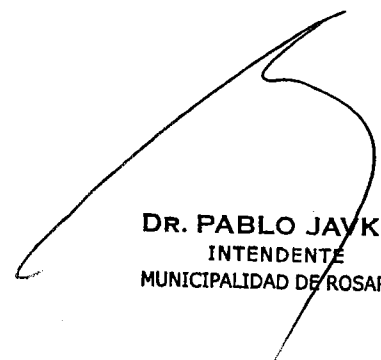
DECRETA:


Artículo 1º: FÍJASE a partir del **01/02/2021** el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, en la suma de **\$ 18.388,85.- (Pesos dieciocho mil trescientos ochenta y ocho con ochenta y cinco centavos)**, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



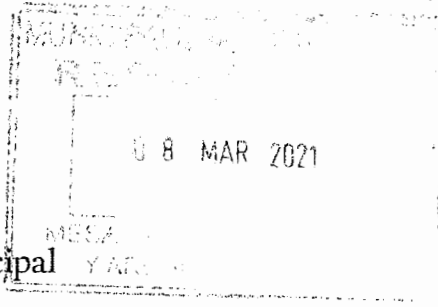

DR. PABLO JAYKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


593 de 745
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

5971



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.173)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje N° 28/20 S.P., el cual expresa:

“Visto: La urbanización del “Parque Habitacional Avellaneda Oeste”, aprobado y declarado de interés social tal lo dispuesto en el Capítulo II de la Ordenanza N° 8.976/2012 “Plan Especial Mi Tierra, Mi Casa”; todo convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: Que, la citada Ordenanza N° 8.976/2012 en su artículo 16°, otorga el carácter de uso público con destino a espacio verde y comunitario a la fracción de manzana constituida por Av. Mario Antonio Cisnero, deslinde parcelario oeste del S/M, Gráfico 111, S/D 2, calle Dr. Esteban Maradona y calle Matienzo, actualmente empadronada catastralmente en la Sección Catastral 18ª, Manzana 370, Gráfico 1 e indicada como Lote R en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 185.497/2014, con una superficie de 2.994,13m2.

Que, mediante Decreto N° 42.118/2014, la Municipalidad de Rosario aceptó la donación efectuada por la Secretaría de Estado del Hábitat a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la mencionada superficie, en cumplimiento a lo establecido en su artículo 17°.

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa, la Dirección de Arquitectura Hospitalaria dependiente de la Secretaría de Salud Pública, se encuentra abocada al proyecto del nuevo Centro de Salud “Avellaneda Oeste” a edificarse en dicha parcela.

Que, la situación particular que presenta la ocupación informal lindera hacia el este del predio donde se construirá el centro de salud, requiere un abordaje más amplio que contemple la posibilidad de una futura intervención, con el fin de reordenar y regularizar la situación dominial de los vecinos que habitan ese sector, reforzando su identidad barrial.

Que, el alto grado de consolidación material de las viviendas evidencia el tiempo de radicación de las familias allí asentadas, motivo por el cual resulta necesario definir el límite entre el dominio público del privado.

Que, en ese sentido propiciar la creación de un pasaje vehicular restringido que sustituya al sendero abierto de hecho, cuyo perfil y materialidad se adapte e integre al diseño del espacio público, brindará el marco legal necesario para que las construcciones existentes puedan constituirse como frentistas al mismo, dando inicio a un proceso de reconversión urbana que permita avanzar con



el mejoramiento de las condiciones edilicias y sanitarias articulando acciones sociales propias del sector con el territorio".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el pasaje público a denominarse 1884 con una orientación Norte-Sur y un Ancho Oficial de 12m., entre Av. Mario Antonio Cisnero y calle Dr. Esteban Maradona, determinando que su Línea Municipal Este se ubique a 3m. medidos hacia el este y en forma paralela al deslinde parcelario Este del Gráfico 1 de la Manzana 370 de la Sección Catastral 18ª, indicado como Lote R en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 185.497/2014, y su Línea Municipal Oeste quede fijada a 9m medidos hacia el oeste y en forma paralela al citado deslinde parcelario.

Art. 2°.- Otórgase al pasaje público 1884 definido en el artículo 1° un uso vehicular restringido definido al sólo efecto de dar salida a las parcelas ubicadas frentistas al mismo debiendo su perfil y materialidad integrarse al espacio público de acuerdo al proyecto diseñado por la Secretaría de Planeamiento.

Art. 3°.- Déjase establecido que las afectaciones surgidas de las medidas gráficas determinadas en el artículo 1° quedan sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a los trabajos de mensura a realizarse al momento de la correspondiente intervención urbanística, los cuales determinarán con precisión las superficies a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias a fin de lograr un mejor aprovechamiento de las construcciones existentes.

Art. 4°.- El Plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de la presente Ordenanza, siendo copia del obrante a fs. 18 del Expediente N° 24.972-D-20 D.E..

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Febrero de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario




Exptes. N° 257.605-I-2020 C.M. y N° 24.972-D-2020 D.E.-

//sario,

19 MAR 2021


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

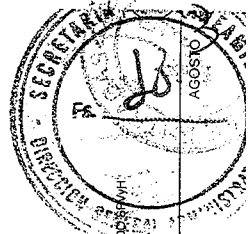
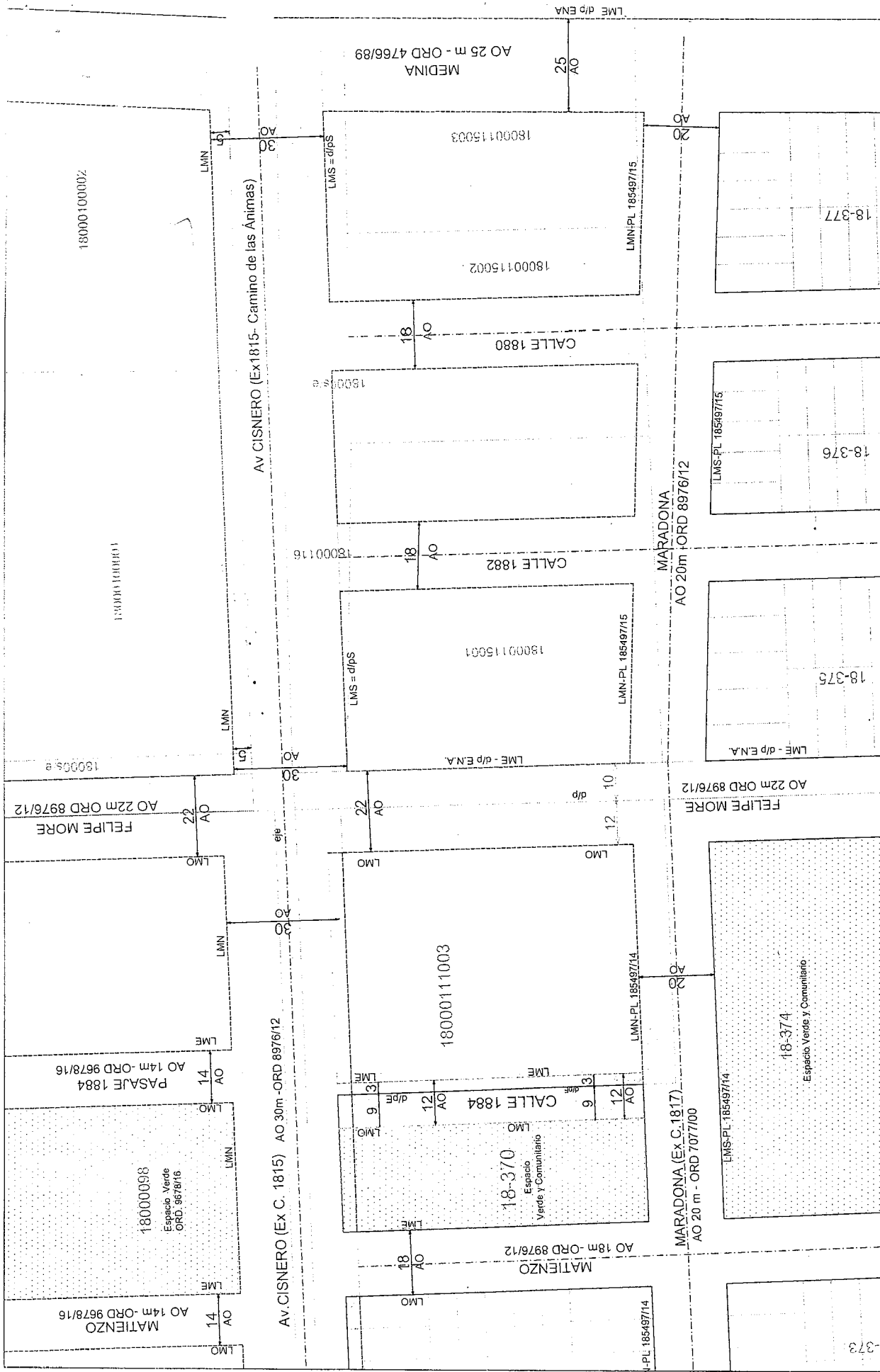


Atq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 22 ABR 2021
SALIO
INTERVINO 



RELEVAMIENTO EDIFICACIONES
TO A CREAR

LMN: LINEA MUNICIPAL NORTE
LMS: LINEA MUNICIPAL SUR
LMO: LINEA MUNICIPAL OESTE

LMN: LINEA MUNICIPAL NORTE
LMS: LINEA MUNICIPAL SUR
LMO: LINEA MUNICIPAL OESTE

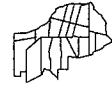
TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

INTERVINO: Agr. PABLO MILLES

SUBDIRECCIÓN GRAL. Agr. DANIELA CECI

AV. Unidad Militar 600
Subdirección Gral. de Planeamiento
Subdirección Gral. de Planeamiento
Subdirección Gral. de Planeamiento

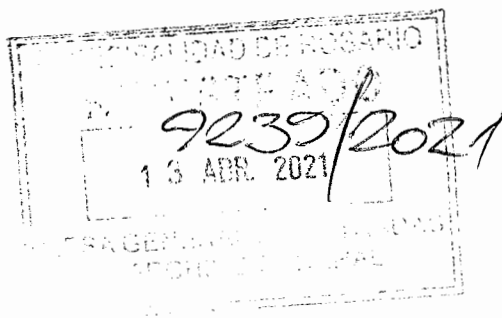
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
Vºº DIRECTOR GRAL. Agrím. ADRIÁN TAMAGNO



EXFTE. N° 257.605 - F - 20



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.182)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Schmuck, el cual expresa:

"Visto: El expediente 242.639 de 2015 y el 242.130 de 2018, caídos en prescripción, los cuales prohíben en el Código de Tránsito la concentración de alcohol en sangre para quienes conducen.

Que gran parte de los siniestros viales se producen por impericias o negligencias humanas, siendo la conducción bajo efectos del alcohol el principal causante de las mismas.

Que por lo menos en uno de cada dos casos de muertes en siniestros de tránsito en el mundo está presente el alcohol.

Que Argentina registra uno de los índices más altos de fallecimientos de jóvenes menores de 29 años por accidentes de tránsito en Latinoamérica, coexistiendo entre las posibles principales causas de incidentes viales los motivos asociados al consumo de alcohol, el cual constituye el único factor medible en forma objetiva y rápida.

Que según estadísticas oficiales, Santa Fe es la provincia con más alto índice de muertes viales del país. 739 muertes a hora cero, es decir en el lugar del hecho. Este número se incrementa al considerar los fallecimientos acaecidos a partir del traslado de los sujetos accidentados, los que actualmente son registrados como muerte violenta y no como muerte vial, y

Considerando: Que la Ordenanza 6.543 de la ciudad de Rosario establece sanciones para quienes sean detectados conduciendo con alcohol en sangre.

Que los efectos del alcohol son directamente proporcionales a su concentración en sangre, presentando a mayor concentración, mayor deterioro, como ser:

0.15 a 0.2 g/l

Disminución de reflejos

0.2 a 0.3 g/l

Falsa apreciación de las distancias, subestimación de la velocidad

De 0.3 a 0.5 g/l

- Excitación emocional
- Disminución de la agudeza mental y de la capacidad de juicio
- Relajación y sensación de bienestar



- Deterioro de los movimientos oculares

De 0.5 a 0.8 g/l

- Aumento del tiempo de reacción
- Alteraciones en los reflejos
- Comienzo de perturbación motriz
- Euforia en el conductor, distensión y falsa sensación de

bienestar

- Tendencia a la inhibición emocional
- Comienzo de la impulsividad y agresión al volante

De 0.8 a 1.5 g/l

- Estado de embriaguez importante
- Reflejos muy perturbados y retraso en las respuestas
- Pérdida del control preciso de los movimientos
- Problemas serios de coordinación
- Dificultades de concentración de la vista
- Disminución notable de la vigilancia y percepción del riesgo

De 1.5 a 3 g/l

- Embriaguez muy importante y notable confusión mental
- Cambios de conducta imprevisibles: agitación psicomotriz
- Fuertes perturbaciones psicosenoriales
- Vista doble y actitud titubeante

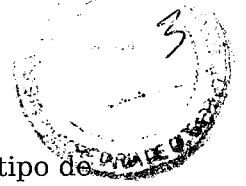
Más de 3 g/l

- Embriaguez profunda
- Inconsciencia
- Abolición de los reflejos, parálisis e hipotermia
- Coma
- Puede producirse la muerte.

Que por lo tanto, toda concentración de alcohol en sangre, aún en mínimas cantidades, provoca alteraciones en atención dividida, funciones visuales y habilidades de conducción.

Que conforme a estudios publicados por el Ministerio del Interior del Gobierno de España la tasa de alcohol en sangre es variable de persona a persona, así como para una misma persona en dos momentos diferentes, según una multiplicidad de factores. Esta característica expone a los consumidores a padecer la potencialidad de presentación de efectos nocivos para las capacidades requeridas para la conducción incluso en cantidades mínimas de ingesta. Señala además el mismo estudio que "el alcohol puede empezar a detectarse en la sangre a los 5 minutos de haberlo ingerido y alcanza su máximo nivel entre los 30 y 90 minutos siguientes".

Que el alcohol es un depresor del sistema nervioso central, que actúa como anestésico a todos los niveles del sistema nervioso, comenzando con el cerebro y continuando por proporciones más inferiores según aumenta la cantidad de alcohol en sangre. El alcohol que llega al cerebro actúa sobre éste y desorganiza y desestabiliza su funcionamiento. Por ello, es que el consumo de alcohol antes o durante la conducción hace que las maniobras ante cualquier eventualidad de la calle o ruta, sean torpes y lentas. Embota los sentidos; disminuye la capacidad de atención normal; produce alteraciones sobre la visión, la función psicomotora, el comportamiento, la conducta y la capacidad de manejo del conductor; genera una



falsa sensación de seguridad que predispone a excesos de velocidad y a todo tipo de violaciones a la normativa de seguridad en el tránsito.

Que la ONG "Luchemos por la Vida" viene realizando campañas de concientización que contribuyen a educar a la población argentina en Seguridad Vial. Esta organización investigó acerca de la cantidad de conductores que manejan alcoholizados y también de las creencias, conocimientos - y también desconocimientos- que hay sobre el tema. De los datos recogidos, surge que:

- El 67% de los encuestados consume habitualmente bebidas alcohólicas. Muchos de ellos conducen después de haber bebido.

- El problema es más grave los fines de semana, en los cuales el 69% conduce después de comer y beber alcohol; lo que supone que el 46% del total de los conductores conduce alcoholizado durante el fin de semana.

- El 47% de los encuestados no conoce el límite legal de alcohol tolerado en sangre en conductores particulares (0,5 g/l).

- El 65% cree que un solo vaso de alcohol no afecta la capacidad para conducir.

- El 58% cree que el tiempo para que se pasen los efectos del alcohol es menor al necesario.

- El 29% de los encuestados no conoce el límite legal de alcohol tolerado en sangre en conductores profesionales (0 g/l).

- El 22% de los encuestados piensa que hay que tomar 3 o más vasos de vino para que la capacidad de conducir se vea afectada.

- El 50% de los encuestados calcula 2 botellas o más de cerveza para cada invitado si organiza una fiesta. El 32%, una botella por persona.

Que en nuestra ciudad, de acuerdo a datos oficiales difundidos por la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana entre enero y octubre de 2014, 1.316 rosarinos fueron detectados conduciendo bajo los efectos del alcohol. Entre ellos, 140 tenían más de 1,5 miligramos en sangre; 273 registraron valores entre 1 y 1,5 miligramos y 245 se ubicaron entre 0,75 y 1. Además, a 612 les dio valores de entre 0,50 y 0,75, mientras que 46 se negaron al test.

Que en Rosario, organizaciones como Asociación Civil Compromiso Vial y Puente Estrella trabajan colectivamente luchando para educar y concientizar sobre la seguridad vial a través del arte e intervenciones creativas, por los jóvenes, con memoria, por los deberes y los derechos ciudadanos.; que con su labor cotidiana han contribuido sustancialmente a instalar la temática entre las principales preocupaciones de los rosarinos y que desde el Estado local se deben dar respuestas concretas para aportar a crear una nueva cultura vial, entendiendo que una mínima cantidad de alcohol en sangre produce efectos en la capacidad de conducir de la ciudadanía.

Que la ciudad cuenta con un Plan Integral de Movilidad que plantea, entre uno de sus objetivos, desincentivar el uso del vehículo motorizado particular y que, en efecto se consideran en ejecución medidas tendientes a ampliar y garantizar un servicio público de transporte más eficiente, orientado a absorber a cada vez más pasajeros.

Que la ciudad cuenta con un servicio público de transporte urbano de pasajeros así como de una flota de taxis capaz de dar respuesta a la demanda que pudiera verse acrecentada con la disminución de los viajes en



vehículos particulares, así como de un área del Departamento Ejecutivo encargada de la fiscalización de frecuencias y del correcto cumplimiento del servicio.

Que a partir de la creación de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana en el ámbito municipal se han duplicado los controles, siendo la principal medida para reducir los índices de siniestros viales producidos por el alcohol.

Que el Estado desde todos sus niveles debe tomar a la seguridad vial como una política prioritaria, representando esto la necesidad de modificar aquellos comportamientos y conductas presentes en la movilidad en la vía pública, puesto que si hay un lugar en donde la sociedad debe participar activamente y con responsabilidad, es precisamente en el de la Seguridad Vial".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a. 1.2.1. del Artículo 44°: Prohibiciones Título VI: La circulación. Cap. 1. Reglas Generales del Código de Tránsito Municipal (Ordenanza 6.543) que quedará redactado de la siguiente manera:

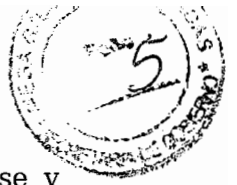
"Se prohíbe la concentración de alcohol en sangre, -más de 0 gramo de alcohol por litro de sangre-, para quienes conducen cualquier tipo de vehículo a motor existente en la vía pública y todo tipo de vehículo a motor registrado y homologado que se incorpore a la circulación en vía pública desde la sanción de esta ordenanza en adelante".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 45° Inciso "L" Numeral 1.1.4. de la Ordenanza 6.543, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuando se compruebe que el conductor ha superado el cero gramo de alcohol por litro de sangre y/o conduzca bajo los efectos de drogas o estupefacientes y/o lo haga con impedimentos físicos que dificulten la conducción. No existiendo otra causal de remisión al momento del procedimiento, la autoridad de aplicación podrá permitir la cesión de la conducción del vehículo a una persona que pueda hacerse presente en el lugar en un término máximo de veinte (20) minutos contados desde el momento de la finalización del primer control, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes exigencias y las circunstancias del entorno sean propicias:

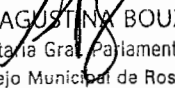
a) Que quien se haga responsable de la conducción cumpla con los requisitos para la circulación, conforme lo establecido en el Artículo 36° de la presente Ordenanza;

b) Que el control de alcoholemia al que fuese sometido previo a tomar la conducción, arroje un resultado igual a cero y el control de drogas y estupefacientes no sea positivo. Cuando se proceda a la cesión de la conducción, el inspector actuante, retendrá preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, la que será remitida a la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas con las actuaciones".



Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

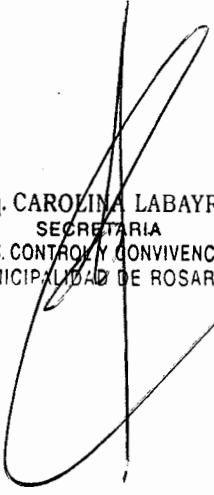



Dr. RODRIGO LÓPEZ MOLINA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

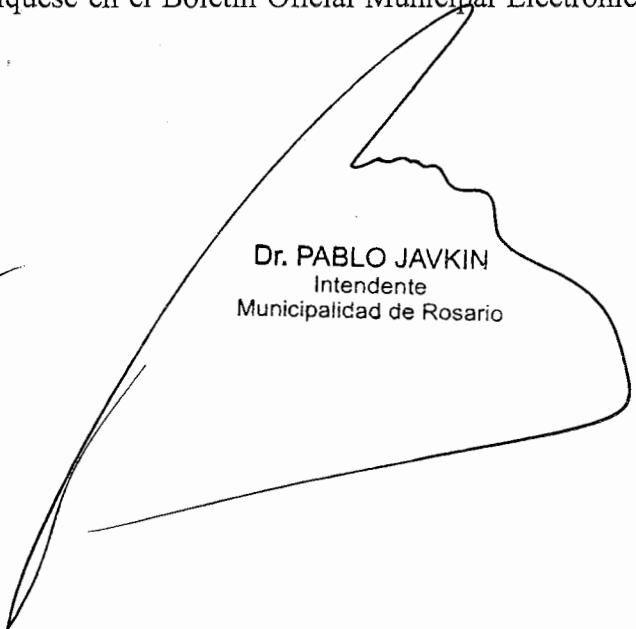
Expte. Nº 255.586-P-2020 C.M.-

//sario, 22 de abril de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno. ,



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 0620

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de abril de 2021.

VISTO:

El Decreto N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial N° 280/2021.

El Decreto Provincial N° 386/2021.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, amplió la emergencia sanitaria y la extendió en el territorio nacional hasta el 31 de diciembre 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso, en concordancia a la normativa que estableciera sucesivamente el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en cuanto a que las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional competente; restringiendo el uso de las superficies cerradas autorizándose, como máximo, al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado.

Que su Artículo 14 adicionalmente suspendió durante su vigencia, en los Departamentos y Partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, entre los que se encuentra la ciudad de Rosario, las siguientes actividades: a) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados; b) actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de veinte (20) personas; c) la práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre participantes; d) actividades

presenciales de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas; y e) el horario de funcionamiento de locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.).

Que el Artículo 15 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia redujo, en los Departamentos y Partidos de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", a un máximo de un treinta por ciento (30%) del aforo de la ocupación máxima habilitada, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las siguientes actividades, oportunamente habilitadas con sus correspondientes protocolos: a) realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos; b) cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines; c) locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.); y d) gimnasios.

Que el Artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/2021 facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar disposiciones adicionales focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los Departamentos o Partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los Partidos y Departamentos de menos de 40.000 habitantes.

Que asimismo dispuso la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados para las distintas actividades, determinándose que todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en el mismo DNU se considerarán incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia.

Que mediante Decreto Provincial Nº 280/2021 La Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto Nº 253/2021, y establece medidas complementarias a las allí dispuestas, que comprenden a la ciudad de Rosario.

Que posteriormente y en razón de la evolución de la situación epidemiológica, marcada por el incremento de los contagios de COVID-19, el poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de sus facultades dictó el decreto Nº 386/2021 donde se dispone la adopción de medidas adicionales y transitorias para evitar la circulación de personas, y la consecuente dispersión del virus COVID-19, cuyas variantes en 2021 son más contagiosas y agresivas para la salud.

Que el mentado decreto Provincial mantiene el desarrollo de las clases presenciales en la modalidad que tuvo hasta la fecha, y dispone que adicional y complementariamente las autoridades municipales y comunales puedan disponer mayores restricciones en sus distritos que las establecidas en el presente; y donde exista transporte público de pasajeros de jurisdicción

municipal, las autoridades locales dispondrán horarios para el inicio de las actividades comerciales y las demás habilitadas, que no se superpongan con los establecidos por el Ministerio de Educación para la actividad escolar presencial, a los fines de evitar las aglomeraciones de personas en las unidades de transporte y en los lugares de ascenso y descenso de pasajeros.

Que siendo necesario proveer sobre el particular y en consecuencia y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

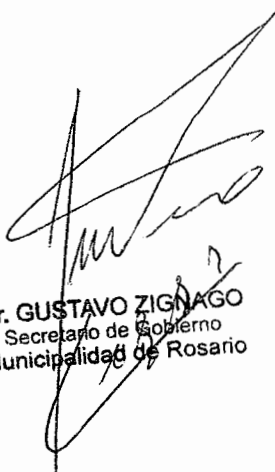
ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 386/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, que en el ámbito de la ciudad de Rosario las actividades comerciales descriptas a continuación podrán funcionar en los siguientes horarios:

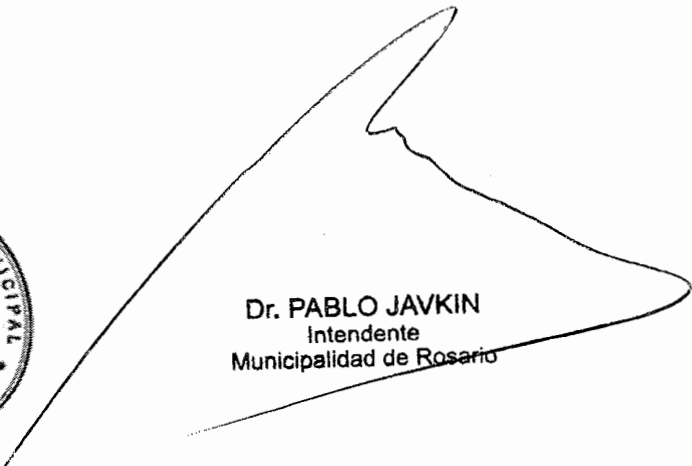
- a) Locales comerciales céntricos no esenciales: de lunes a viernes en el horario de 10 a 19 horas y los días sábados de 09 a 19 horas.
- b) Los centros comerciales, paseos comerciales o shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley Nº 12069: en el horario de 11.30 a 19.30 horas.
- c) Comercios de venta de productos alimenticios: de 08 a 20 horas.

ARTICULO 3º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 4º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0630

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de abril de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nº 2274/1999 mediante el cual se adoptó el denominado "Nuevo Formulario 25" como fórmula de uso para la Declaración Jurada de Mejoras en un todo de acuerdo a los formatos e instructivos implementados entonces por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe mediante Resolución Nº 012/98, dado que, por imperio de la legislación catastral vigente (leyes 2996 y 3456), las Municipalidades y Comunas se constituyen en bocas de recepción de esa declaración jurada, con el compromiso de remitir estos formularios al organismo catastral provincial en tiempo y forma, y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha formalizado recientemente el Convenio Marco Nº 10206/2020 de Vinculación Institucional, Asistencia y Colaboración entre el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), a través del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, y la Municipalidad de Rosario el cual prevé en sus lineamientos el intercambio de información básica y temática entre ambas instituciones.

Que, tanto la Ordenanza de creación de la Oficina de Catastro de fecha 13 de abril de 1888 como los Decretos que reglamentan su actividad (de fecha 17 de noviembre de 1931 y Nº 23260/69) manifiestan expresamente la obligatoriedad de denunciar ante Catastro cualquier hecho que modifique el derecho, características físicas o valor real o locativo de cada propiedad.

Que, el Código Tributario Municipal, en su Art. 16º dentro de los Deberes Formales de los Contribuyentes, establece la obligatoriedad de comunicar al fisco municipal cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o a la modificación o extinción de los existentes.

Que, la Ley Provincial de Valuación y Catastro de la Propiedad Raíz (texto ordenado) establece en su Art. 58º la obligatoriedad de mantener los Catastros por parte de las Municipalidades de 1ª Y 2ª categoría y la remisión a la entonces Dirección General de Catastro (hoy SCIT) de toda la información relativa a nuevos edificios o modificación de los existentes, para lo cual dicha repartición provincial coordinará los mecanismos de intercambio.

Que, el mecanismo de declaración de mejoras al catastro provincial fue establecido mediante la creación del denominado "Nuevo Formulario 25" el cual debía ser completado por el propietario del predio sobre el cual se hubiesen incorporado mejoras y que, recepcionado por la Dirección General de Obras Particulares, sería remitido por esa repartición al ente catastral provincial.

Que, el Servicio de Catastro e Información Territorial ha implementado, mediante Resolución Nº 020/2017, como fórmula de uso para la Declaración Jurada de Mejoras, en reemplazo del mencionado "Nuevo Formulario 25", el denominado "FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE CONSTRUCCIONES", el cual debe acompañarse en todos los casos de los Formularios de Características Constructivas A, B ó C, cuyos formatos forman parte integrante y se aprueban por medio de la citada Resolución, y del cual las Municipalidades y Comunas se constituyen, por imperio de lo dispuesto por la legislación catastral vigente (leyes 2996 y 3456), en bocas de recepción con el compromiso de hacer llegar estos formularios al organismo provincial en tiempo y forma.

Que, la declaración jurada de mejoras es un elemento primordial para la determinación de valores y los datos aportados por la misma contribuyen, de manera indubitable, a la actualización permanente del Registro Catastral y actualización de las valuaciones.

Que, por lo tanto, se hace necesario establecer los mecanismos administrativos que garanticen el cumplimiento de los compromisos contraídos y que permitan contar con esa herramienta primordial para el mantenimiento de la Base Catastral.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ADOPTASE el denominado "FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE CONSTRUCCIONES" como fórmula de uso para la Declaración Jurada de Mejoras en un todo de acuerdo a los formatos e instructivos implementados por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe mediante Resolución Nº 020/2017, con las adaptaciones propuestas por la Dirección General de Informática para su implementación digital en el ámbito de actuación del Municipio de Rosario, en un todo de acuerdo a la legislación aplicable señalada en los considerandos, dejándose sin efecto lo dispuesto oportunamente por el Decreto Nº 2274/1999.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la presentación del "FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE CONSTRUCCIONES" conjuntamente con las siguientes tramitaciones:

- a. Solicitud de Registro de Edificación para la regularización de Obras ejecutadas sin permiso municipal ante la Dirección General de Obras Particulares.
- b. Solicitud de Final de Obras para Permisos o Registros de Edificación (cuando no se haya cumplimentado al iniciarse el trámite de obtención) ante la Dirección General de Obras Particulares, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.
- c. Declaración jurada de mejoras existentes ante la Dirección de Catastro.
- d. Solicitud de visación definitiva de planos de mensura para constitución o modificación de estados parcelarios o de aprobación de planos de mensura de polígonos para establecer derecho real de Propiedad Horizontal, ante la Dirección de Topografía.



Municipalidad de Rosario

ARTÍCULO 3º: LA Dirección General de Obras Particulares, a través de sus Oficinas Descentralizadas, deberá remitir a la Dirección General de Topografía y Catastro las copias o archivos digitales de los planos de Permisos de Edificación, con final de obras otorgados y de Registros de Edificación solicitados, en el curso de las tramitaciones de su incumbencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles de la fecha del otorgamiento del correspondiente Final de Obras o presentación de la solicitud de Registro, según corresponda, de modo de permitir su procesamiento y posterior remisión, en formato digital, junto con los Formularios de Actualización de Construcciones, al Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe en los plazos que la legislación vigente estipula para la recepción de las novedades relativas a mejoras.


ARTÍCULO 4º: LAS obligaciones emergentes del articulado precedente tendrán vigencia a partir del día 2 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal electrónico.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0642

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de abril de 2021.--

VISTO

Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.041 por la cual se establecen nuevos tramos de ciclovías temporales.

Y CONSIDERANDO

Que las referidas ciclovías temporales se encuentran establecidas con la finalidad de garantizar el distanciamiento social propendiendo el uso de modos de movilidad disuasorios del transporte público de pasajeros durante el tiempo que la emergencia sanitaria así lo requiera.

Que por su Artículo 3º la Ordenanza descripta encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la selección de las vías que considere adecuadas, la ubicación en la calzada donde serán emplazadas y demás cuestiones relativas a su implementación comenzando con pruebas pilotos (Artículo 2).

Que mediante Decreto 1011/2020 se han adoptado medidas tendientes a la implementación y puesta en marcha de la prueba piloto en determinadas arterias y tramos;

Que las ciclovías temporarias han resultado una medida ampliamente aceptada y adoptada por la ciudadanía, considerando conveniente avanzar en el referido plan con la finalidad de concretar la integración de la estructura de las existentes con las temporales y siendo necesario adoptar medidas necesarias para su adecuada funcionalidad.

Siendo necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º DISPÓNGASE AD REFERENDUM del Concejo Municipal durante el tiempo de funcionamiento de las ciclovías temporales dispuestas por la Ordenanza Nº 10.041 las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 2º FÍJASE en 50 Km/h la velocidad máxima de desplazamiento vehicular automotor en las siguientes calles:

- Calle Ovidio Lagos, en su tramo desde Aristóbulo del Valle hasta Bv. 27 de Febrero.
- Av. Centenario R. Central, en su tramo desde Génova hasta Cordiviola
- Av. Frondizi, en su tramo desde Cordiviola hasta Colin B. Calder
- Av. Colombres, en su tramo desde Colin B. Calder hasta Puccio

ARTÍCULO 3º °: DISPÓNGASE las siguientes prescripciones respecto al estacionamiento:

A - Desaféctese el estacionamiento en las calles y tramos que se consignan a continuación:

- Av. Alberdi, entre Mongsfeld y Bordabehere en sentido Norte-Sur en su margen derecha.
- Calle Ayolas, entre Av. San Martín y Necochea, en su margen izquierda.

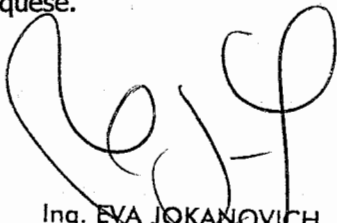
B - Establézcase la modalidad de estacionamiento a 45º de frente en calle Ayolas, en su tramo desde San Martín hasta Abanderado Grandoli, en su margen derecha.

ARTÍCULO 4º PROCÉDASE a dar amplia difusión de lo dispuesto por el presente acto administrativo.


ARTÍCULO 5º DISPÓNGASE la vigencia de las presentes disposiciones durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

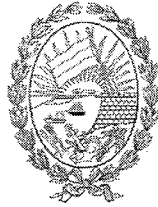
ARTÍCULO 6º REMÍTASE atento mensaje de estilo a la Sra. Presidenta del Concejo Municipal Sra. Maria Eugenia Schmuck.

ARTÍCULO 7º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0645

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de abril de 2021.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 5876-M-20, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 557/17, se fijó la tarifa en la suma de pesos veinte, conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el Mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 9517).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. FIJASE, en la suma de PESOS TREINTA (\$30.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de mayo de 2021, conforme el considerando que antecede.

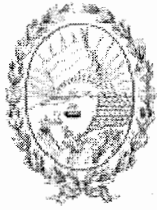
ARTICULO 2º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

Dr. GUSTAVO BIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0650

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA" 26 de Abril de 2021".-

VISTO

El Decreto Nº 59.522 de fecha 17 de diciembre de 2020 emitido por el Concejo Municipal.

Y CONSIDERANDO

Que el citado Decreto encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, a que por medio de la repartición que corresponda, autorice de forma provisoria mientras dure la situación de pandemia generada por Covid 19 y/o hasta que se reglamente su utilización, se autorice la colocación y uso de toldos móviles previstos en el Anexo I del mismo, a los bares y/o restaurantes y comercios gastronómicos de la ciudad de Rosario.

Que los comercios gastronómicos presentaron una propuesta de mejoramiento de sus infraestructuras para adecuar los espacios exteriores con el fin de fomentar el consumo exterior, mejorando las condiciones de bienestar y bajar la cantidad de consumidores en lugares cerrados.

Que la utilización de espacios al aire libre se ha presentado como una alternativa importante a los fines de la reducción de los contagios del COVID-19.

Que en el mismo orden de ideas se ha regulado la colocación temporal de mesas y sillas en el espacio público bajo estrictas normas de seguridad y sanidad mediante Decreto Nº 1259/2020 y Resolución 121/2020.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1: AUTORÍCESE, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio" y/o las medidas sanitarias similares que se dicten en concordancia, a los comercios gastronómicos habilitados, a la colocación y uso de toldos móviles en el espacio público y de equipos de calefacción exteriores en las condiciones establecidas en el presente decreto.

ARTICULO 2: DÍSPONGASE que podrán proceder a la colocación de toldos móviles en el espacio público, los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, y que posean previamente la autorización para la colocación de mesas y sillas en el espacio público regulado por Decreto Nº 1259/2020 y su Resolución Reglamentaria Nº 121/2020 y/o quienes cuenten con el Permiso de mesas y sillas previsto en el Decreto Ordenanza Nº 42527/1974 modificado por Decreto Nº 1173/2020. El toldo móvil deberá estar instalado dentro del área asignada para las mismas.

ARTICULO 3: CONDICIONES GENERALES: DISPÓNDASE que a los fines de la colocación de los toldos móviles en el espacio público se deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) cuando los locales se encuentren cerrados, el toldo móvil deberá guardarse en el interior de los mismos o anclarse junto a la valla de protección peatonal (si posee colocadas) o anclarse a 50 cm del cordón.
- b) los toldos móviles no pueden instalarse obstruyendo señales de tránsito ni el espacio de circulación peatonal.

ARTICULO 4: CONDICIONES TÉCNICAS: DISPÓNGASE que a los fines de la colocación de los toldos móviles en el espacio público se deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:

- a) cualquier parte de la estructura (que no sean apoyos) no podrán distar del piso de la vereda a menos de 2.40 metros.
- b) las telas suspendidas de los toldos (faldones) podrán llegar hasta 2.20 metros de la vereda.
- c) deberán tener una fijación tipo pasador para evitar el desplazamiento o contar con frenos en sus ruedas.
- d) no pueden contar con cerramientos laterales.
- e) en el caso que se posea sistema de calefacción exterior, el material del toldo debe ser ignífugo.

ARTICULO 5: OBLIGACIONES DEL INTERESADO: Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales y técnicos requeridos por el presente Decreto, los interesados son responsables de:

- a) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, debiendo tener constancia del mismo, a disposición en el local.
- b) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura públicos.

ARTICULO 6: AUTORÍCESE la instalación de equipos de calefacción exteriores a los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, y que posean previamente la autorización para la colocación de mesas y sillas en el espacio público regulado por Decreto Nº 1259/2020 y su Resolución Reglamentaria Nº 121/2020 y/o quienes cuenten con el Permiso de mesas y sillas previsto en el Decreto Ordenanza Nº 42527/1974 modificado por Decreto Nº 1173/2020, debiendo respetarse las siguientes condiciones técnicas:

a) Equipos Individuales de calefacción alimentados a GLP (gas licuado de petróleo):

- a.1) Los artefactos de calefacción deberán estar aprobados por un Organismo de certificación reconocido por ENARGAS y no emitir llamas por fuera de su estructura metálica.
- a.2) La instalación, operación y mantenimiento del / los artefactos, deberán estar realizadas por Gasistas Matriculados.
- a.3) El artefacto deberá instalarse en lugares ventilados y manteniendo una distancia mínima de 50 cm de toda estructura, cubierta, mobiliario o divisorio del lugar donde se localice.
- a.4) En el caso de instalarse en patios o terrazas, la instalación debe ser tal que se cumplan los requisitos de ventilación que se indican en el Capítulo 7 de la NAG-200.
- a.5) Los artefactos, cuando se guarden, deberán depositarse en locales ventilados y cerrando todas las válvulas de suministro y paso de Gas del mismo.

b) Equipos individuales de calefacción alimentados eléctricamente:

- b.1) Los artefactos a instalarse deberán ser aptos para exterior y no emitir llamas por fuera de su estructura metálica.
- b.2) La instalación eléctrica exterior deberá ser del tipo IP 65 y cumplir con las normas de instalación de la Asociación Electrotécnica Argentina.
- b.3) La instalación eléctrica y de los artefactos deberá estar realizada por un profesional idóneo con incumbencia en la materia.
- b.4) Los equipos y artefactos no podrán instalarse sobre elementos móviles, de alumbrado público o arbolado público.
- b.5) El artefacto deberá instalarse en lugares ventilados y manteniendo una distancia mínima de 50 cm de toda estructura, cubierta, mobiliario o divisorio del lugar donde se localice.

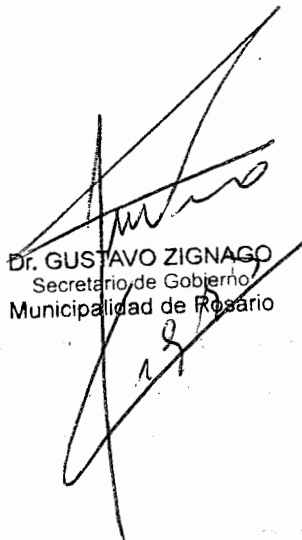
Los titulares de los establecimientos donde se instalen los artefactos de calefacción (alimentados por GLP y/o alimentados eléctricamente) serán los responsables del cumplimiento de las condiciones mencionadas y específicas para cada uno de ellos, como así también de su correcto mantenimiento.

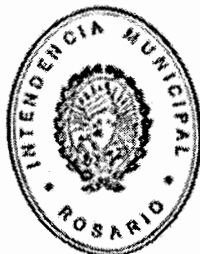
ARTICULO 7: OBLIGACIONES DEL INTERESADO: Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales y técnicos establecidos en el presente decreto, los interesados deberán disponer:

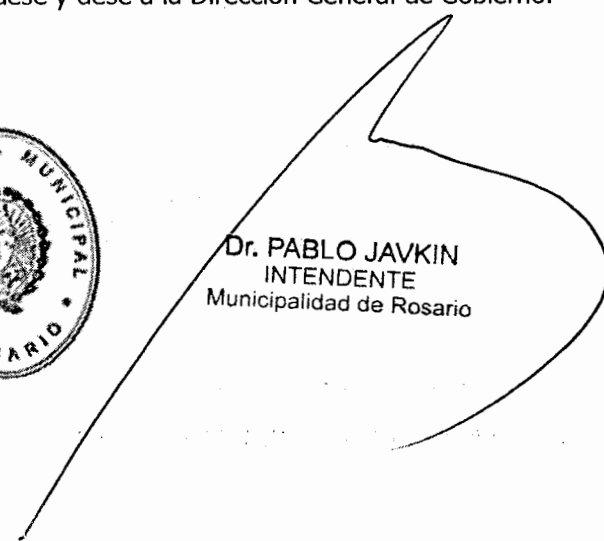
- c) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, debiendo tener constancia del mismo, a disposición en el local.
- d) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura públicos.

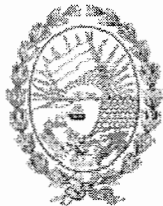
ARTICULO 8: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 9: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0651

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de abril de 2021.-

VISTO:

La ordenanza Nº 9476/1978.

El complejo escenario macroeconómico que afecta a quienes conforman el entramado comercial y productivo de la ciudad de Rosario.

La necesidad de otorgar una mayor eficiencia a las inspecciones contemplando las necesidades de los sectores comerciales e industriales y de servicios de la ciudad y;

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto resulta propicio establecer medidas a fin de acompañar al sector comercial y productivo en este momento complejo contemplando con prioridad el sostenimiento de la actividad económica y el empleo y el mejor desarrollo posible de las mismas.

Que este Ejecutivo Municipal ha dispuesto herramientas tendientes a reducir la carga administrativa tomando medidas orientadas a acompañar el comercio como lo estipulado por el Decreto Nº 0504 del 30 de marzo de 2021.

Que como se advierte, resulta imperioso promover procesos de control con nuevas metodologías que permitan fiscalizar de manera más ágil conforme la normativa vigente y al mismo tiempo acompañar el pleno funcionamiento y desarrollo de las actividades comerciales y productivas.

Que a los efectos de garantizar el cumplimiento técnico-administrativo en los establecimientos que desarrollan actividades comerciales, industriales y de servicios, comprobar y, en su caso, corregir las condiciones de comercialización, velar por la adecuación a las normas de las actividades comerciales y cumplimiento de las obligaciones genéricas del comercio y obligaciones básicas frente a los consumidores de una manera ágil, transparente y coordinada.

Que, en consecuencia, siendo necesario proveer sobre el particular en pleno uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1: DISPÓNGASE a partir de la entrada en vigencia de la presente, el desarrollo de 2 (dos) tipos de inspecciones a realizarse por parte del cuerpo de inspectores del DEM que serán distinguidas de la siguiente manera: a) "Inspecciones Programadas" y b) "Inspecciones en funcionamiento".

ARTICULO 2: DISPÓNGASE que las "Inspecciones Programadas" (en adelante IP) tienen por objeto la inspección de determinados requisitos formales y legales que deben cumplir las actividades comerciales e industriales y/o de servicios, cuyo objeto, dependiendo de la especificidad del rubro del comercio, es exclusivamente el control de:

- a) Instalaciones y planos.
- b) Medidas de seguridad, higiene y salubridad.
- c) Control de documentación formal.

ARTICULO 3: DISPÓNGASE que para el desarrollo de las "IP", el cuerpo de fiscalización correspondiente notificará al establecimiento a inspeccionar, el detalle de documentación que será requerida y/o los aspectos técnicos a inspeccionar, así como el día y horario para el desarrollo de la misma, que será notificado por parte de la oficina fiscalizadora, mediante cédula o notificación electrónica, con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previas a su realización.

ARTICULO 4: DISPÓNGASE que el desarrollo de las IP deberá ser realizado en días y horarios que no interfieran con los de mayor desarrollo de actividad comercial o industrial y/o

de servicios del rubro a inspeccionar, a los fines de que el control de los extremos que conforman su objeto, no interfiera en su pleno desenvolvimiento.

ARTICULO 5: DISPÓNGASE que las "inspecciones de funcionamiento" (en adelante IF), son aquellas que se desarrollan sin perjuicio del desarrollo de las IP, y tienen por objeto controlar el cumplimiento de las disposiciones de factor ocupacional, distanciamiento social, cumplimiento de protocolos sanitarios, ocupación del espacio público y demás extremos que solo son verificables en ocasión de su efectivo funcionamiento.

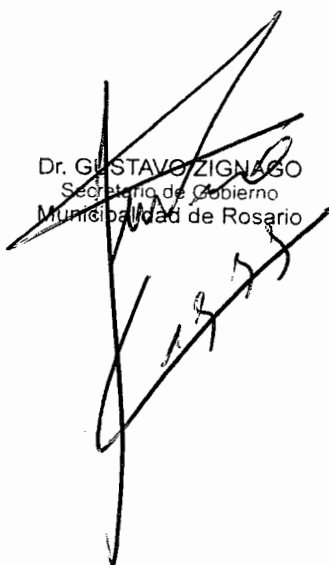
ARTICULO 6: DISPÓNGASE que por su naturaleza la "IF" serán desarrolladas sin notificación previa y en momento en que los comercios o industrias o prestadoras de servicios se encuentran en plena actividad.

ARTICULO 7: DISPÓNGASE que en el desarrollo de las "IF" no podrán ser requeridos los extremos que son objeto de las "IP" según el detalle de elementos establecidos en el art 2 del presente.


ARTICULO 8: DELÉGASE en las secretarías de Gobierno y Control y Convivencia, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias tales como listado de documentación e instructivos de inspecciones y demás a que el presente diera lugar.

ARTICULO 9: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

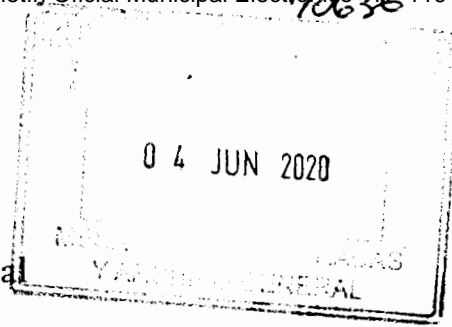


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.047)

Concejo Municipal

Los Concejales Pedro Salinas, Jéscica Pellegrini, Caren Tepp, María Luz Olazagoitía, Fabrizio Fiatti, Eduardo Toniolli, Marina Magnani, Norma López, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Susana Rueda, Ariel Cozzoni y Andrés Giménez han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La potestad de los gobiernos locales de conmemorar los hechos históricos o significativos que formen parte de su idiosincrasia y de su vida pública.

La figura del jugador de fútbol Tomás "El Trinche" Carlovich, a quien se lo considera uno de los mayores referentes del estilo y la identidad del fútbol rosarino en general, pero en particular de los valores propios del "fútbol de potrero".

La muerte trágica y violenta de Tomás "El Trinche" Carlovich, acontecida el 8 de mayo de 2020, y la iniciativa ciudadana y de representantes del fútbol local de homenajear a la figura de Carlovich decretando el día de su fallecimiento como "el día del "fútbol de potrero", y

Considerando: Que el 8 de mayo de 2020 murió Tomás "El Trinche" Carlovich, tras un nuevo episodio de violencia urbana en el cual le robaron la bicicleta y lo golpearon salvajemente, quedando la ciudad entera conmocionada por la magnitud de la pérdida y por las condiciones injustas del acontecimiento.

Que tras el fallecimiento de Tomás Felipe Carlovich, la reacción de la ciudad de Rosario y del mundo futbolístico en general fue no sólo de reclamo de justicia y de acompañamiento al dolor de su familiares y cercanos, sino que también se hizo más fuerte la necesidad de reconocimiento de su figura como ícono deportivo y como símbolo de una serie de valores asociados a la humildad, la honestidad, el amor por el deporte, el virtuosismo deportivo asociado al cariño de la gente y el rechazo de la fama, el exitismo y el dinero como objetivos para la vida.

Que Tomás Felipe "El Trinche" Carlovich, nació en la ciudad de Rosario, el 19 de abril de 1946, jugó en varios equipos argentinos (Rosario Central, Colón de Santa Fe, Sporting de Bigand, Flandria, Independiente de Rivadavia de Mendoza, entre otros clubes de diversas ligas provinciales) pero es más reconocido por su carrera en Central Córdoba de Rosario, institución donde además es valorado como uno de los máximos ídolos históricos del club.

Que la figura del "Trinche" Carlovich, ha sido distinguida en numerosas oportunidades en ámbitos institucionales, mediáticos, deportivos y populares:

- Declarado Deportista Distinguido de la ciudad de Rosario, año 2002 (Decreto N°21.592/2002).
- Documental: Informe Robinson. Documental español sobre su figura, en la que hablan y admiran a Carlovich numerosos deportistas y personalidades vinculadas al fútbol entre los que se encuentran: César Luis Menotti, José Pekerman, Quique Wolff, Jorge Valdano, Juan Carlos Montes, Carlos "Cai" Aimar, Aldo Poy y muchos amigos y gente común que forman parte del legado popular del Trinche.
- Documental: #SomosFutboleros - Temporada 3 - Capítulo 11 - Trinche Carlovich: El ídolo fantasma.
- Documental: Tomás Felipe Carlovich- Testigos del Tiempo, en el cual el periodista Jesús Emiliano aborda en el primer capítulo, la vida y leyenda del "Trinche" Carlovich, en entrevista con él mismo.
- El libro: "Trinche. Un viaje por la leyenda secreta del fútbol de la mano de Tomás Carlovich", escrito por Alejandro Caravario y declarado de Interés Municipal por este cuerpo legislativo.
- Numerosísimas entrevistas y notas publicadas en medios nacionales e internacionales.

Que además de las expresiones formales, existen numerosos reconocimientos públicos al "Trinche" Carlovich, de personalidades destacadas del mundo deportivo y cultural, tales como Marcelo Bielsa, Diego Armando Maradona, Mario Alberto Kempes, Daniel Passarella, Roberto Fontanarrosa, entre otros.

Que no obstante, sin dudas, el reconocimiento más trascendente es el de su condición de leyenda popular y mito rosarino, en el cual "El Trinche" Carlovich es admirado y valorado por toda una ciudad que habla de él incluso sin haberlo visto jugar, afirmando que fue uno de los mejores, y haciendo crecer su excelencia de boca en boca, en las calles, en los bares, en los comercios, en los potreros, en los clubes de barrio, en los espacios donde la pasión por el fútbol es moneda corriente.

Que uno de los aspectos más extraordinarios que contribuyeron a su condición de mito local y de ícono futbolístico, fueron no sólo su talento dentro de la cancha, sino también, su vida fuera de la cancha, plagada de anécdotas, de atributos de genialidad, picardía y de humildad; lo cual hacía que el Trinche se convirtiese en un ídolo cotidiano, que recorre la ciudad en bicicleta cercano al abrazo y al saludo de todos y todas.

Que a pesar de que su figura, su talento, y su particular trayectoria han sido valoradas y reconocidas, es cierto que es momento de poner en valor su legado (o lo que su gente reconoce como legado), y que el mismo trasciende enormemente a su propia vida y se sostiene en los valores que esa vida ha intentado expresar y que se han sintetizado socialmente en la idea del "fútbol de potrero".

Que en el marco de los homenajes colectivos y anónimos que acontecieron tras la muerte del Trinche Carlovich, una de las propuestas que circuló de manera mediática, fue la de instituir el 8 de mayo como "día del fútbol de potrero", enlazando los valores de la honestidad, la humildad, el amor a la redonda,

el valorar el fútbol por encima de los negocios y del marketing deportivo y del rasgo mercantilizado de la vida deportiva.

Que, sin dudas, "El Trinche" sintetiza esos valores, y en base a los mismos se ha construido su leyenda, haciendo de ese conjunto de valores una ley, mediante la cual la pasión no tiene precio, el éxito no tiene que ver con la fama, el logro deportivo no tiene que ver con la tiranía de la competencia y la felicidad no tiene que ver con el estrellato.

Que no se puede desprender del fútbol de potrero como idea, y del Trinche Carlovich como figura, "el talento" como rasgo distintivo; entendiendo que la elegancia, la habilidad técnica, la capacidad de resolver en condiciones desventajosas, la improvisación y la picardía, son parte de la esencia futbolísticas que caracteriza la idea de un fútbol local.

Que, además, el Trinche y el fútbol de potrero son signos de una época particular del fútbol rosarino, el cual brilló durante la década del setenta como uno de los estilos más identitarios del fútbol argentino.

Que, a su vez, el fútbol de potrero, no es sólo una cantera de futbolistas pre-profesionales, sino que también es una reserva deportiva y social en la que se mezcla la pasión popular por el deporte, la proliferación de equipos espontáneos que compiten con otros por el amor a la camiseta, a la pelota, o por quien paga el asado. Y que en esa mezcla, entran todos y todas: hábiles, jóvenes, retirados, pobres, ricos, los que llegan tarde, los que salieron de trabajar hace un rato, los que saben poco pero bancan al equipo, los que se divierten, los que no sueltan la pelota, los que esperan toda la semana para jugar, los que tienen camisetas de equipos de Rosario, de Argentina o de equipos internacionales, los que tienen el número 10, los que tienen botines y canilleras, los que juegan en patas, los que conocen los pozos del terreno, los que se caen solos, los que son árbitros, los que se tiran... todos y todas las que aman a la pelota.

Que, en ese sentido, el fútbol de potrero es una actividad que acerca a los rosarinos y a las rosarinas no sólo con la pelota y el amor por el fútbol, sino que acerca a los rosarinos y rosarinas entre sí.

Que es notable en los últimos años, como con el crecimiento del movimiento feminista, se ha desarrollado también un circuito en el cual las mujeres son protagonistas en las canchitas de fútbol de potrero, con equipos, torneos espontáneos y con prácticas cada vez más extendidas, por lo tanto es un escenario en el cual también se expresa la lucha por la igualdad y contra la violencia de género.

Que el futbolista, Nahuel "El Patón" Guzmán, (uno de los impulsores de la idea de que el día 8 de mayo sea, en homenaje a Tomás Carlovich, el día del fútbol de potrero), expresó en su cuenta de la red social Twitter: "Nuestro fútbol se aprende también en la calle, en patas, entre las piedritas, en el barro, con arcos o con buzos. Ese gustito de jugar en "la canchita" o en "el potrero" convive con nosotros por siempre...". "El Trinche Carlovich seguirá tirando caños y sombreros en todos los corazones futboleros... Hoy nace el #DiaDelFutbolDePotrero".

Que dentro de las múltiples y más variadas expresiones de afecto, dolor y consuelo respecto a la trágica partida de El Trinche, que van desde un gran caudal de notas periodísticas y homenajes en medios gráficos y televisivos,

así como también en redes sociales, elegimos para sintetizar la sensación colectiva, unas palabras del ex-jugador y escritor Kurt Lutman:

““El pájaro más libre que vi”

Que tamaño tiene esta tristeza? Se fue la leyenda. Aunque las leyendas tienen eso, no pueden irse.

Las retienen las manos de los laburantes y también las bocas de la gente en las veredas de los barrios.

En el Oeste se arman fogatas para no dejarte ir y alrededor del fuego no se mueve nadie.

El más viejo mira a los pichones y arranca:

—Síntense pibes, les voy a contar la historia del pájaro más libre que vi en mi vida...”

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase al día 8 de Mayo de cada año, a partir de la sanción de la presente, como el “Día Municipal del Fútbol de Potrero”, en homenaje a la trayectoria, legado y leyenda, de Tomás Felipe “El Trinche” Carlovich, conmemorando el aniversario de su trágica muerte, pero celebrando su maravillosa vida y su pasión por la pelota.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.071-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 10636/2020 C


Fs. Nº 5

Rosario, "2021-AÑO CUNA DE LA BANDERA" 08 de Marzo.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.




Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 ABR 2021
SALIO
INTERVINO



10642



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.050)

Concejo Municipal

Los Concejales Ariel Cozzoni, Andrés Giménez, Fabrizio Fiatti, Daniela León, María Verónica Irizar, Carlos Cardozo, Rodrigo López Molina, Alejandro Rosselló, Norma López, Eduardo Toniolli, María Luz Olazagoitía, Pedro Salinas y Lisandro Zeno han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La importancia de la práctica del básquet en la ciudad de Rosario y la figura señera del jugador y entrenador **VÍCTOR HUGO LE BIHAN**, nacido el 27 de junio de 1941 y fallecido el 7 de octubre de 2018, y

Considerando: Que Víctor Hugo Le Bihan es considerado una gloria del básquet rosarino, provincial y nacional, siendo uno de los jugadores más destacados de una generación de jugadores y equipos que trajo grandeza al básquet de la Provincia de Santa Fe.

Que, como expresa el diario El ciudadano "En la mañana del domingo falleció a los 77 años Víctor Hugo Le Bihan, una gloria del básquet rosarino, provincial y nacional. "Buby", como se lo llamaba habitualmente, fue uno de los jugadores más destacados de la provincia e integró una generación que le trajo grandeza al básquet santafesino.

Su capacidad como jugador trascendió las fronteras locales de su querido Sportsmen y también fue parte de los seleccionados de Santa Fe y de Argentina".

Que por su destacada actuación fue parte del Seleccionado Argentino participando como tal en el Campeonato Mundial de Baloncesto de 1963, desarrollado en Río de Janeiro (Brasil).

Que como expresó la Liga Rosarina de Básquet en su publicación con motivo del fallecimiento, "...Su estado atlético y su amor por el deporte lo llevó a jugar hasta muy veterano siendo parte de los éxitos de los elencos argentinos en diferentes lugares del mundo". También como entrenador fue símbolo de la Provincia ya que logró ascensos a la Liga con Provincial y con Santa Paula dejando muy buenos recuerdos en cada uno de los clubes en los que estuvo, siempre atento para colaborar técnicamente con cada uno de los jugadores y para brindar una palabra acertada e incluso simpática desde su picardía.

Que la Confederación Argentina de Básquet lo define de esta manera: "Víctor "Buby" Le Bihan es una leyenda del básquet rosarino y santafesino. Defendió la camiseta de su querido Sportsmen en Rosario e hizo lo propio con la de Argentina en el Mundial de 1963".

Que si bien su casa, su club, fue Sportsmen, también demostró sus cualidades en Provincial y en La Emilia.

Que "Buby" Le Bihan fue un grande del baloncesto y desde su infancia hasta edad ya avanzada siguió representando a Argentina incluso en mundiales de maxi básquet.

Que ha quedado en la memoria de quienes lo conocieron y compartieron sus días, su destreza, su inteligencia, su espíritu deportivo y su entrega a una disciplina que fue uno de los grandes amores de su vida.

Que Víctor Buby Le Bihan será recordado por siempre en el básquet rosarino y nacional y que estos valores justifican que se recuerde la fecha de su nacimiento, el día 27 DE JUNIO como Día Municipal del Jugador Rosarino de Básquet".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase en la ciudad de Rosario, todos los días 27 DE JUNIO de cada año y a partir de este año en curso, como "**Día Municipal del Jugador Rosarino de Básquet**". Esta fecha se instituye en reconocimiento a Víctor Hugo Le Bihan, jugador y director técnico de nuestra ciudad de reconocida trayectoria en esa disciplina deportiva.

Art. 2°.- El objetivo de establecer la fecha del nacimiento de Victor "Buby" Le Bihan como "Día Municipal del Jugador Rosarino de Básquet" es también fortalecer el reconocimiento a los clubes y entidades vinculadas, a las jugadoras y jugadores, por su contribución al deporte del baloncesto, e impulsar la organización y el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de recordación del destacado deportista rosarino en esa fecha conmemorativa.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


Expte. N° 254.756-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 10642/2020 C

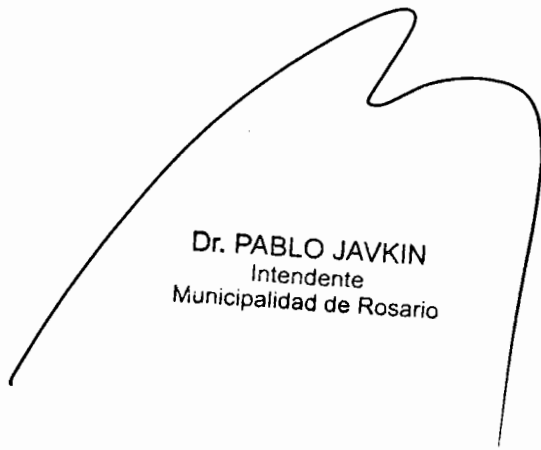
Fs. Nº 3

Rosario, "2021-AÑO CUNA DE LA BANDERA" 08 de Marzo.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 12 3 ABR 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
- de Rosario

16 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.124)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el Mensaje N° 001/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual remite Proyecto de Ordenanza que establece:

"Visto: La necesidad de ordenar las intervenciones en la vía pública y, en su caso sancionar a las empresas incumplidoras de la Ordenanza N° 8120 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando: Que la ordenanza mencionada establece los requisitos necesarios para la solicitud de apertura de la vía pública en la ciudad de Rosario, los requisitos para ser considerada una intervención como de urgencia y las sanciones por su incumplimiento.

Que se ha observado que hay casos en que las empresas no solicitan permiso de apertura, como asimismo no notifican a las áreas pertinentes en los casos de situaciones de emergencia de las contempladas en el art. 3° de la norma mencionada ut supra, por lo que se hace necesario actualizar los montos de las penalidades contempladas y establecer los correspondientes mecanismos de actualización, de manera de compeler a las empresas para su correcto cumplimiento.

Que es necesario ordenar y unificar la normativa existente que versa sobre la misma temática, a fin de simplificar a la ciudadanía la búsqueda de la normativa vigente".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Dispóngase que en lo atinente a la determinación del valor de las multas correspondientes a infracciones contempladas en la Ordenanza N° 8120 será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 13.169, concordante con el artículo 84 1° y 2° párrafo de la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 3 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Cuando deba intervenir la vía pública por situaciones de emergencia, considerándose solo como tales los casos de siniestros, desperfectos, averías o hechos accidentales que afecten instalaciones de empresas de servicios públicos y

no públicos ubicados en la vía pública y que puedan acarrear riesgos para el tránsito peatonal y/o vehicular y además pongan en peligro cierto e inminente la vida o la propiedad de las personas, el titular de las instalaciones dañadas comunicará el hecho mediante nota, fax y/o correo electrónico a la Dirección de Apertura de la Vía Pública y a la Central de Operaciones de Emergencia, previamente a que comience a hacer efectivo la apertura de vereda y/o calzada para la ejecución de las reparaciones pertinentes en la vía pública, afín que la Municipalidad tome conocimiento y ejerza el contralor respectivo. Asimismo señalará el área afectada iniciándose inmediatamente los trabajos de reparación, los que deberán desarrollarse de manera ininterrumpida hasta la reposición a su condición original de las veredas y/o calzadas afectadas. Los plazos máximos para intervenciones de Emergencia serán de siete (7) días corridos dentro de los cuales deberá completarse la reparación de las instalaciones dañadas, limitándose la intervención sólo al sector donde se produjo el desperfecto, pudiéndose extender hasta dos (2) metros de distancia del mismo, considerándose trabajos que se extralimiten como intervención sin permiso. Cualquier ampliación de los plazos establecidos deberá ser solicitada por escrito ante la Dirección de Apertura de la vía Pública y solo será considerada en caso de mediar justificadas razones de orden técnico. De no contar la empresa interviniente con los solados necesarios para completar la reparación de las veredas afectadas por la emergencia, podrá ejecutar de forma provisoria y hasta tanto disponga de los elementos faltantes, un alisado de cemento y arena. Dichas postergaciones no podrán extenderse por más de quince (15) días corridos".

Art. 3°.- Agrégase al artículo 4 de la Ordenanza N° 8120, el siguiente párrafo:

"...Asimismo el correspondiente permiso será otorgado en función de la planificación que las empresas de servicios acuerden con el Municipio en el marco de la Mesa de Coordinación de Intervenciones Urbanas que se conformará básicamente con representantes de las Secretarías de Obras Públicas, de Ambiente y Espacio Público, y de Planeamiento (Dirección General de Obras Particulares) con la anticipación que se establezca oportunamente".

Art. 4°.- Modifícase el artículo 13 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 13°.-** Cuando la Municipalidad tenga prevista por parte de sus áreas operativas renovaciones de solados y otras intervenciones sobre el espacio público, informará con la debida antelación a las empresas que posean instalaciones en la vía pública a fin de permitir que las mismas ejecuten previamente las intervenciones que tengan planificadas. Una vez concluidos los trabajos por parte del Municipio, no se otorgarán permisos de apertura de la vía pública en veredas por el plazo que oportunamente se establezca".

Art. 5°.- Modifícase el artículo 25 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De las penalidades

Art. 25°.- En caso de que se efectúen intervenciones en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, o que no reúnan las condiciones necesarias para ser considerada de emergencia, la Municipalidad procederá a intimar a la paralización de los trabajos, requiriendo en caso de ser necesaria la intervención de la fuerza pública. Posteriormente podrá realizar los trabajos necesarios para retrotraer el estado de la vía a la situación original. Las tareas sólo podrán

reiniciarse una vez obtenido el permiso correspondiente y abonando por parte del infractor las costas de los trabajos realizados por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Asimismo la Municipalidad podrá rechazar las solicitudes de nuevos permisos de apertura de la vía pública por un período no mayor a un (1) año a las empresas que no cumplieren con lo establecido en el presente artículo, como así también a aquellas que no cumplieran con la notificación de situaciones de emergencia en forma inmediata de producida. Dicho período se contará a partir de que se verifique el incumplimiento".

Art. 6°.- Modifícase el artículo 29 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 29°.- Modifícase el Libro VI de la Ordenanza N° 2783/81 agregándose al art. 603 los siguientes incisos:

a) 603.11.1: la apertura de acera y/o calzada para efectuar la conexión domiciliaria correspondiente a algún servicio, sin contar con el permiso correspondiente, será penada con multa de 111 U.F. a 389 U.F. En el supuesto de ejecución de redes de distribución y/o capacitación, de obras de infraestructura o cualquier otro tipo de obra que se efectúe en la vía pública sin contar con el correspondiente permiso, la infracción será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F. y se aplicará por cada cuadra y por cada día en que se verifique la infracción.

b) 603.11.2: La falta de cierre de una apertura en acera y/o calzada que haya sido realizada para efectuar algún servicio domiciliario será penada con multa de 111 U.F. a 333 U.F. diarios en que se verifique tal falta de cierre. En el supuesto de ejecución de redes de distribución y/o captación, obras de infraestructura o cualquier otro tipo de obra que se efectúe en la vía pública sin contar con el correspondiente permiso, la infracción será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F. y se aplicará por cada cuadra y por día en que se verifique la falta de cierre.

c) 603.11.3: La insuficiencia o falta de señalización de obra o de encajonamiento del producido de la excavación será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F. por cada día de incumplimiento.

d) 603.11.4: La falta de cumplimiento de los plazos de obra oportunamente fijados en el permiso de apertura será penada con multa de 83 U.F. a 389 U.F. por cada día de mora.

e) 603.11.5: El cierre total o parcial al tránsito vehicular de una o más calles sin haber cumplimentado lo establecido por la presente norma será penado con multa de 278 U.F. a 500 U.F. por cada día en que se verifique el cierre.

f) 603.11.6: La falta de cierre de los sondeos en el plazo fijado por la norma en vigencia será penada con multa de 83 U.F. a 333 U.F. diarios por cada pozo donde se verifique tal infracción.

g) 603.11.7: La apertura en forma simultánea de ambas aceras de una misma cuadra o de la calzada y la acera de la misma cuadra, será penada con multa de 222 U.F. a 500 U.F. diarios por cada cuadra en que se verifique tal infracción.

h) 603.11.8: La verificación de faltas a la tapada mínima y ubicación planimétricas exigibles y la no remoción y reubicación de tales instalaciones dentro de los plazos establecidos, será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F..

i) La no comunicación de la realización de aperturas de la vía pública para la realización de trabajos de emergencia, será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F.

j) Toda intervención de emergencia en la calzada, que acarree el cierre total al tránsito vehicular de la calle intervenida, será penada con multa de 500 U.F. diarios, una vez transcurridas veinticuatro (24) horas del inicio de la interrupción del tránsito vehicular, y mientras se mantenga dicha interrupción.

k) La demolición de veredas constituidas por baldosas mediante el uso de medios mecánicos, como así también el tránsito y/o estacionamiento de equipos pesados y cualquier otro tipo de vehículos en la zona de veredas, será penada con multa de 500 U.F.. La totalidad de las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables tanto al titular del permiso de apertura de la vía pública, como al ejecutor efectivo de los trabajos en caso que el titular del permiso hubiese encomendado la realización de las obras a un tercero".


Art. 7°.- Incorpórase el artículo 24 bis a la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 24° bis.- Establézcase que las empresas que realicen obras las cuales interfieran la normal circulación de peatones y vehículos, deberán incluir obligatoriamente en los cercos o corralitos, un cartel con la especificación de la fecha de inicio de obra y el tiempo aproximado que demandará la conclusión de la misma".


Art. 8°.- Deróganse la Ordenanza N° 9781 y toda norma que directa o indirectamente se opongan a lo dispuesto por la presente.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-


r. DIEGO H. PALADINI
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Ing. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.592-I-2020 C.M.-


//sario, 22 DIC 2020


Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

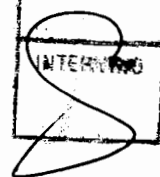

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria
Castilla 210
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
28 ABR. 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario

09 MAR 2021



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANGIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.174)**

Concejo Municipal

"Visto: El proyecto realizado por el Rotary Club de Rosario Plaza de la Bandera que tiene por finalidad promover, reconocer y difundir la nutrida cultura coral de la ciudad de Rosario a través de la creación de un espacio público Plaza de los Coros "Cristián Hernández Larguía", y

Considerando: Que, dicho proyecto es elevado al Concejo Municipal por el Rotary Club de Rosario Plaza de la Bandera, entidad fundada en nuestra ciudad en el año 1905 y presente en obras solidarias en más de 144 países.

Que la propuesta elevada para la consideración del Concejo Municipal de Rosario tiene por finalidad promover, reconocer y difundir la nutrida cultura coral de la ciudad de Rosario a través de la creación de un espacio público destinado a tal fin denominado Plaza de los Coros "Cristián Hernández Larguía".

Que la posibilidad de ubicación de dicha plaza propuesta por el club rotario es en el Parque de la Cabecera dentro del sector comprendido por Av. Carrasco al oeste, el río Paraná al este, la calle Galicia al sur y Pintor Musto al norte.

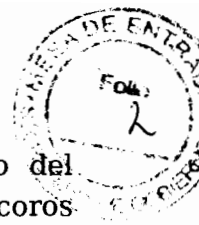
Que este proyecto resulta innovador en tanto la existencia de dicha plaza permite la incorporación a nuestra ciudad de un lugar turístico musical para toda la comunidad de coros de Rosario, donde se celebren encuentros que refuercen la identificación artística de nuestra ciudad desde el arte coral.

Que, el proyecto presentado no supone gran inversión en términos presupuestarios, ya que existen en el parque de la cabecera las condiciones actuales dadas para la construcción de la plaza de los coros y la entidad Rotary Club de Rosario cuenta con el desarrollo de un comité compuesto por personas referentes, íntimamente ligadas al entorno cultural y específicamente del ámbito de la música coral comprometido a sustentar dicho proyecto.

Que la cultura es un componente fundamental para la calidad de vida de las personas, así como una oportunidad de desarrollo en términos sociales y económicos.

Que la cultura engloba, además de las artes, las letras y la música, los modos de vida, los derechos fundamentales, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Que nuestra ciudad cuenta con una vasta cultura coral, poco conocida y reconocida hasta la actualidad.



Que, en este sentido, es importante el reconocimiento del Maestro Larguía coreuta "anónimo", componente fundamental de los coros amateurs, pionero de la historia y tradición coral de esta ciudad.

Que Cristián Hernández Larguía fue un músico argentino, hijo del arquitecto rosarino Hilarión Hernández Larguía y de Lucía Correa Morales, y hermano del filósofo, historiador y también arquitecto (profesor de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario) Iván Hernández Larguía.

Que el maestro Larguía fue socio fundador del Coro Estable de Rosario, y desde 1946, su director titular durante 65 años (hasta 2011).

Que como director titular del Coro Estable de Rosario, obtuvo el primer Premio en los Concursos Nacionales de Coros de los años 1957 y 1980; y Seis Premios en el Concurso Internacional de Coros de Arezzo (Italia), en 1981, efectuando conciertos en los principales centros culturales del país y en España, Alemania, Italia, Chile y Uruguay.

Que, es destacable recordar que ha presentado las obras más representativas del repertorio coral "a cappella" abarcando desde autores del siglo XVI hasta el siglo XX y numerosas obras sinfónico-corales (misas, oratorios, motetes, etc.) de Bach, Handel, Vivaldi, Haydn, Mozart, Schubert, Brahms, Kodaly, Britten, Strawinsky, Casals, etc.

Que en 1962 fundó el conjunto Pro Música de Rosario, que dirigió artísticamente hasta su muerte, obteniendo con esa agrupación, el primer premio en el concurso polifónico internacional de Arezzo (Italia).

Que, a su vez, contribuyó a nuestra ciudad desempeñándose como profesor en las cátedras de Dirección Coral, Coro, Acústica, e introducción a la Musicología, en la Universidad Nacional de Rosario y en la Universidad Nacional del Litoral.

Que también se desempeñó como Director de Coro del Instituto Politécnico Superior, durante los períodos 1972-1973.

Que en 1989 recibió el Premio Konex de Platino como el más importante director de coro en Argentina.

Que, en la actualidad, la actividad coral en Rosario se compone de más de 100 coros, que son de tipo confesional, amateurs, folklore con arreglo vocales, etc., los cuales no reciben ningún tipo de apoyo por parte de instituciones oficiales, sino que su actividad es puramente "amateur".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la Plaza de los Coros "Cristián Hernández Larguía" en el terreno delimitado por la proyección de calle Galicia, la proyección de la calle Maestro Mazza, la Av. Carrasco y el Paseo del Caminante, ubicadas en la zona Norte de nuestra ciudad.

Art. 2°.- La Plaza de los Coros "Cristián Hernández Larguía" tendrá un espacio físico, cuyas dimensiones definirá el Departamento Ejecutivo Municipal según resulte conveniente, ubicado dentro del área correspondiente al Parque de la Cabecera, y tendrá como objetivos:



1. Realizar la cultura coral de nuestra ciudad, otorgando un lugar para que la gran cantidad de coros que posee Rosario pueda exhibir su arte.

2. Establecer un espacio de encuentro donde la cultura coral pueda ser protagonista y parte de otras actividades culturales, sociales y turísticas relacionadas a Rosario a fin de desempeñarse en dicha plaza.

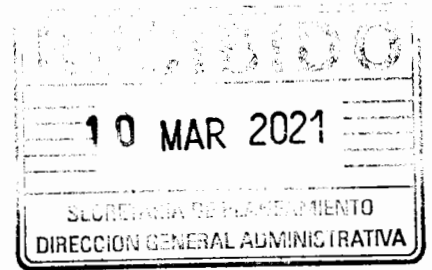
rt. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Febrero de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Parl. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 26 ABR 2021

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 10.174/21; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno

Dr. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dante Taparelo
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

27 ABR 2021

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO

Expte. N° 258.007-R-2021 C.M.-



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.178)**

Concejo Municipal

"Visto: La nota presentada por Gustavo Terés y María José Gervasoni, en representación de Amsafe Rosario, por medio de la cual solicitan se designe con el nombre de "Maestro Fuentealba" a una calle de la ciudad.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 7 de julio de 2020, la misma se expidió favorablemente a la petición, y

Considerando: Que ya pasaron más de doce años de aquel abril de 2007 en el que nuestro compañero Carlos Fuentealba murió asesinado por la brutal represión lanzada por la policía neuquina contra la docencia que -organizada en el sindicato ATEN- llevaba adelante un fuerte plan de lucha.

Que desde aquel momento el reclamo de justicia fue tomado por la docencia de todo el país; así se logró la condena a Darío Róblete, el asesino material, pero no se pudo avanzar con la causa Fuentealba 2 en donde se deben investigar las responsabilidades políticas en el crimen.

Que en este ya largo proceso la figura del maestro Carlos se fue convirtiendo en un ejemplo de docente comprometido, un modelo de militante gremial, una bandera levantada por miles de docentes y estudiantes. Agrupaciones docentes, bibliotecas y escuelas han tomado su nombre.

Que hoy en la ciudad de Rosario dos escuelas secundarias, las número 518 y 569, han adoptado su nombre luego de debates, consultas y votaciones. Creemos que el próximo 4 de abril puede ser una oportunidad para que Maestro Fuentealba sea el nombre de una calle de nuestra ciudad.

Que apostamos así a ayudar a que su figura y su ejemplo de compromiso con la escuela pública y los derechos de los trabajadores no sean olvidados".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "Maestro Fuentealba" a la actual calle Echeverría al 100 y 100 bis entre Central Argentino y Junín, de la ciudad de Rosario.


Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

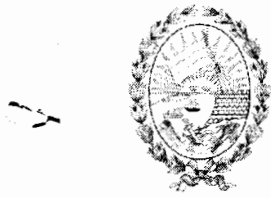
Sala de Sesiones, 25 de Marzo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.794-G-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 8656-C-2021.-


Fojas 3

Ordenanza Nº 10.178/2021


Rosario, 9 de abril de 2021.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0661

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de abril de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.152/2020 que dispone un Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas, el Decreto 496/2021 que dispuso una prórroga, y el Decreto 620/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza en su art. 14 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del régimen mencionado;

Que, ante las recientes restricciones en la circulación y actividades, es intención del Municipio dar continuidad al régimen instaurado por dicha Ordenanza permitiendo que los ciudadanos y las empresas que puedan regularizar su situación en tiempo y forma.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

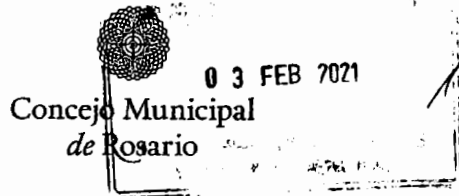
ARTICULO 1º: PRORRÓGASE hasta el **31 de Mayo de 2021** inclusive, las disposiciones de la Ordenanza Nº 10.152/2020, referida al Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.856)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Germana Figueroa Casas, Rodrigo López Molina, Gabriel Chumpitaz, Alejandro Rosselló, Ana Laura Martínez y Agapito Blanco, mediante el cual establece que oficinas municipales soliciten a denunciantes correo electrónico.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de garantizar a los denunciantes que utilicen las líneas telefónicas gratuitas de la Municipalidad de Rosario la correspondiente constancia de las consultas y reclamos que pudieran efectuar ante los entes u oficinas municipales habilitados al efecto, y

Considerando: Que las consultas y reclamos formulados a las líneas telefónicas gratuitas de la Municipalidad de Rosario no cuentan con respaldo y/o constancia escrita emitida que certifique la denuncia realizada por el ciudadano, sino únicamente el dictado del número de reclamo en forma oral.

Que resulta necesario que los entes u oficinas municipales habilitados a gestionar la recepción de denuncias telefónicas gratuitas soliciten a los denunciantes una dirección de correo electrónico a los fines de enviar la correspondiente constancia del número y objeto de la denuncia efectuada, evitando las confusiones y las incorrectas interpretaciones que suceden con el dictado oral, garantizando accesibilidad al mismo.

Que en la actualidad los entes habilitados a las líneas telefónicas gratuitas son los siguientes:

- 147 - Movilidad y Alumbrado Público.
- 0800 444 3265 - Higiene Urbana.
- 0800 444 0909 - Guardia Urbana Municipal.
- 0800 444 0420 - Teléfono Verde (Atención integral en violencia de género).

Que los mecanismos de las denuncias telefónicas gratuitas de la Municipalidad de Rosario a diferencia del formulario de reclamos online de la Municipalidad, no cuenta con la emisión del debido respaldo, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la denuncia formulada, perjudicando la situación de los denunciantes telefónicos que no cuentan con la constancia oficial de su consulta o reclamo.

Que al efecto es indispensable permitir que quienes en el futuro efectúen denuncias en las líneas telefónicas gratuitas municipales cuenten con herramientas probatorias que permitan acreditar la persistencia de su reclamo o el haber primeramente procurado solucionar cualquier tipo de desavenencia por las vías administrativas normales de prevención y solución de conflictos.

Que los entes u oficinas municipales habilitados a la recepción de denuncias telefónicas gratuitas deberán solicitar en todos los casos el correo electrónico del denunciante, siendo facultativo del denunciante la entrega del mismo para la recepción de la denuncia. En el supuesto que el denunciante no contare con correo electrónico, el ente u oficina municipal correspondiente deberá informarle en todos los casos el número de trámite efectuado".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Será obligación de los entes u oficinas municipales de la ciudad de Rosario que cuenten con plataforma de denuncia telefónica gratuita, solicitar al denunciante una dirección de correo electrónico a la que deberá remitir la correspondiente constancia de denuncia indicando:

- a.- Fecha y hora del trámite.
- b.- Objeto de lo peticionado.
- c.- Número de la denuncia.

Rosario 20, 12, 20
Copia fiel del original

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría de Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



En caso de no contar el solicitante con dirección de correo electrónico se le informará el número de trámite efectuado para su futura referencia.

Art. 2º.- El envío del correo electrónico deberá ser efectuado en forma inmediata a la recepción de la denuncia telefónica gratuita, sin perjuicio de la información que pueda brindarse en forma oral.


Art. 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 243.015-P-2018 C.M.-

Rosario 29, 12, 20
Copia fiel del original


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario





Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 18533/18
Fs. 3

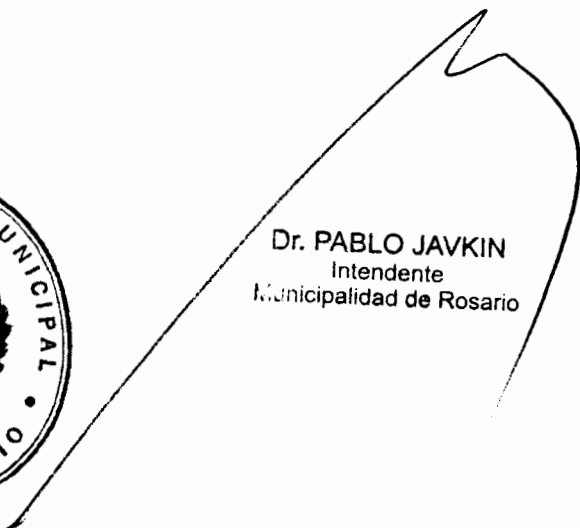
Rosario, **01 MAR 2021**

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.856 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 24 de mayo de 2021, cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 29 ABR. 2021
SALIO
INTERVINO 



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0767

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 09 de mayo de 2021.-

VISTO

El fallecimiento ocurrido en el día de la fecha del Ingeniero Roberto Miguel Lifschitz (1955–2021), ex Intendente de esta Municipalidad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Roberto Miguel Lifschitz, santafecino, nacido en la ciudad de Rosario, líder del Partido Socialista, en 1989 ingresó a la función pública en la Municipalidad de Rosario, dedicándose desde entonces plenamente a la gestión. Cumplió funciones como Director General del Servicio Público de la Vivienda de Rosario, Secretario General de la Municipalidad, Secretario de Servicios Públicos y Coordinador General de Gabinete de la Municipalidad, para consagrarse luego como intendente de la Ciudad de Rosario durante dos mandatos consecutivos (2003-2007 y 2007-2011).

Que asimismo se desempeñó como Senador provincial de Santa Fe por el Departamento Rosario durante el período 2011-2015; gobernador de la provincia de Santa Fe durante el período 2015-2019, y el presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe desde el 11 de diciembre de 2019 hasta la fecha, ha legado a la política nacional un imborrable reflejo de honestidad y lucha por los derechos de la sociedad.

Que, se ha destacado por su incesable voluntad y aptitud hacia el trabajo, con una visión contundente sobre la realidad, una inigualable capacidad de planificación estratégica, que, sumado a su profundo conocimiento de todos los ámbitos de la administración, le permitieron sostener con firmeza sus objetivos: la salud pública, la cultura, la paridad de género. Quería una provincia participativa, exigente y protagónica y luchaba por la construcción de una cultura de la igualdad, que acepte lo diverso, que sea inclusiva.

Que Miguel Lifschitz fue un hombre íntegro, abierto al diálogo, un hombre de estado que supo construir proyectos que transformaron la ciudad de Rosario y la vida de todas y todos los santafesinos.

Que se hace necesario disponer sobre el particular, por ello en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A


ARTICULO 1º DECLARASE, el duelo municipal por el fallecimiento del Ingeniero Civil Roberto Miguel Lifschitz.

ARTICULO 2º ICESSE durante tres días, la Bandera Nacional a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos municipales y en el Mástil Mayor del Monumento Nacional a la Bandera.

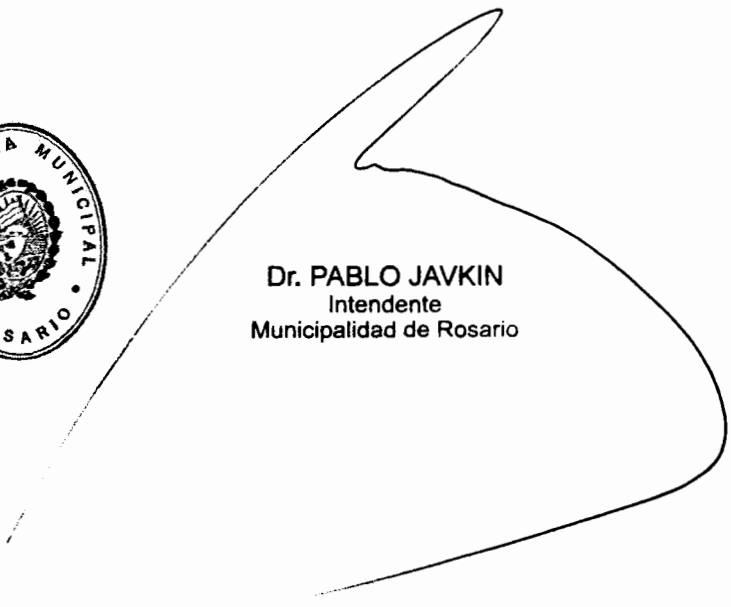
ARTICULO 3º DISPONGASE, la suspensión de todos los actos oficiales previstos para los próximos tres días.

ARTICULO 4º REMITASE por conducto de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial, copia certificada del presente acto administrativo a sus familiares.

ARTICULO 5º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.177)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos y Disidencias ha considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Alejandra Gómez Sáenz, Norma López, María Verónica Irizar, María Luz Olazagoitia, Caren Tepp, Mónica Ferrero, María Eugenia Schmuck, María Fernanda Gigliani, Susana Rueda y Daniela León, el cual expresa:

"Visto: La realidad local, provincial y nacional en relación a la violencia de género y su peor desenlace, los femicidios.

La posibilidad de intervenir espacios públicos con el objetivo de llamar a la reflexión y buscar la sensibilización de sus usuarios y usuarias acerca del tema anteriormente mencionado, y

Considerando: Que la violencia contra las mujeres y las disidencias es un problema fundamental que atraviesa la sociedad y, en los últimos años de la mano de la lucha del movimiento feminista, se ha manifestado como una prioridad de la agenda pública, judicial y política.

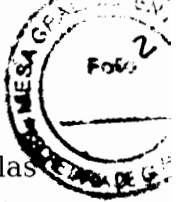
Que el día 25 del mes de noviembre fue elegido a nivel mundial como la fecha para conmemorar el violento asesinato de las tres activistas políticas asesinadas por la policía del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana en 1960, las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal.

Que el 25 de noviembre fue declarado "Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer" en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe celebrado en Bogotá, Colombia, en julio de 1981.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1993 la definición del término "violencia contra la mujer" como "todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada."

Que el 17 de diciembre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

Que en nuestro país fue sancionada la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" y en nuestra provincial la Nº 13.348 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".



Que además de las herramientas jurídicas y políticas con las que se cuentan en la actualidad y las futuras conquistas en materia de derechos, también se hace necesario inscribir en el plano simbólico la ausencia de las mujeres y disidencias que fueron asesinadas por su condición de género.

Que los parques y paseos de la ciudad son espacios públicos donde transitan miles de ciudadanos y ciudadanas y se presentan como un lugar adecuado para interpelar sobre la temática a quienes los transitan.

Que la Dirección de General de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario realiza la planificación y mantenimiento operativo de los espacios verdes de nuestra ciudad".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

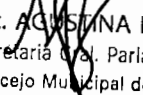
Artículo 1°.- Créase el "Bosque Violeta" en conmemoración de las víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- La elección del parque donde se emplazará el bosque la realizará la Dirección de General de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario, quien tendrá a su cargo la planificación y el mantenimiento del mismo.

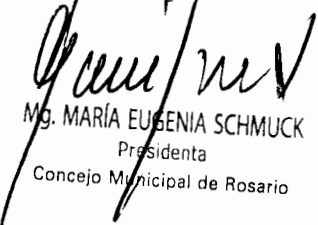
Art. 3°.- Cada 25 de noviembre se realizará una actividad en la cual se sembrará una planta ornamental conmemorativa.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Marzo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Vocal Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.317-P-2021 C.M.-

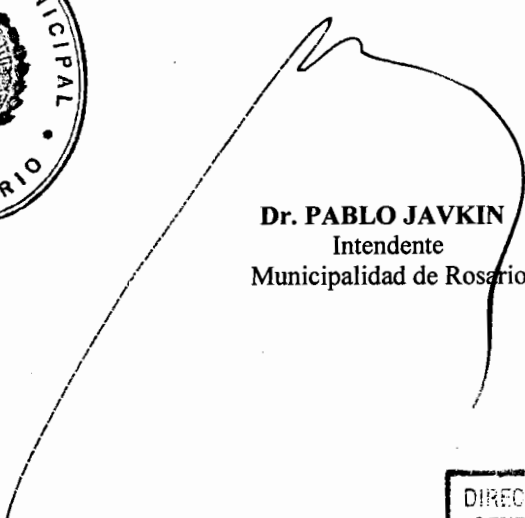
Rosario, 09 de abril de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Lic. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



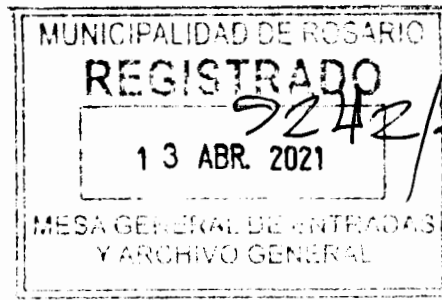
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Genero
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
10 MAYO 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.183)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Luz Olazagoitia, Caren Tepp, Jesica Pellegrini y el Concejal Pedro Salinas, el cual expresa:

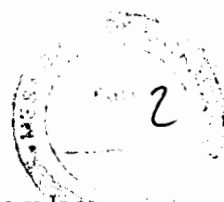
"Visto: El Decreto Nº 58.827 aprobado por este Cuerpo el día 3 de noviembre del 2020, que encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal elaborar una campaña de difusión con el objetivo de concientizar a la población sobre la importancia de denunciar casos de violencia de género de los que se tenga conocimiento. Los avances del Departamento Ejecutivo Municipal en la implementación del Decreto arriba mencionado a través del lanzamiento de la Campaña "Lxs de afuera no somos de palo". La necesidad de ampliar el alcance de la campaña a los sectores hoteleros, gastronómicos y comerciales de nuestra ciudad para consolidar políticas públicas relacionadas a la promoción de los derechos de las mujeres y disidencias, y

Considerando: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2009, definió como femicidios a los homicidios de mujeres por razones de género, considerando que estos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

Que la problemática de la violencia por motivos de género es estructural y el Estado tiene obligación en todos sus niveles de dar respuesta de manera efectiva, según los derechos establecidos por la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Que a pesar de los avances del Movimiento de Mujeres en relación a visibilizar y denunciar la violencia de género, las cifras de los femicidios en nuestro país se han incrementado año tras año.

Que el Observatorio de las Violencias de Género "Ahora Que Sí Nos Ven" afirma que la cifra de femicidios en Argentina entre el 1º y el 31 de enero de 2021, elaboradas a partir del análisis de medios gráficos y digitales de todo el país, es de 33 femicidios, es decir un femicidio cada 23 horas en enero. Al mismo tiempo, hubo 24 intentos de femicidio en el primer mes del año, una cifra que alarma y que es necesaria para tomar real magnitud de que el femicidio es la punta del iceberg de una cadena de violencias previas, como lo es la tentativa.



Que respecto del lugar en el que ocurrieron los femicidios y las tentativas, observamos que en el 38,6% de los casos ocurrió en la vivienda de la víctima y que en el 33,3% en la vivienda que la víctima compartía con el agresor. En cuanto al vínculo con el femicida, en el 42,1% el agresor era la pareja de la víctima y en el 36,8% la ex pareja. Estos datos rompen con el mito del callejón oscuro y el agresor desconocido como escenarios donde se dan los asesinatos por razones de género. Aquellos que afirman amar a las víctimas son quienes las asesinan y en muchos casos las víctimas se encuentran conviviendo con su agresor.

Que resulta necesario que tomemos conciencia como sociedad que el proceso para terminar con la violencia machista nos involucra a todos y todas. Por ello es importante que no miremos para un costado, combatir el "no te metas" e involucrarnos tanto en las denuncias como en los acompañamientos a amigas, conocidas, vecinas que estén sufriendo esta situación, sobre todo en tiempos de aislamiento social.

Que debemos continuar con la construcción de lazos solidarios y comunitarios y dado que muchas situaciones de violencia pueden percibirse en espacios comunes como comercios, locales gastronómicos u hoteles, el Estado debe brindar herramientas para que estas situaciones sean abordadas a tiempo.

Que la violencia de género y su máxima expresión, el femicidio, son el último eslabón de las desigualdades que vivimos las mujeres y que están ancladas en la cultura patriarcal que habitamos, son el punto más alto de una trama de violencias.

Que es necesario que generemos soluciones como sociedad y en este sentido, involucrarnos es fundamental, porque la salida de la violencia machista es colectiva.

Que este proyecto busca consolidar acciones que enfrenten la violencia, desarrollando políticas públicas desde el vínculo cercano, poniendo en valor la labor que puede darse en diversos espacios comunes y dotándolos de recursos en una articulación estrecha con el Estado Municipal.

Que este Sello aportaría a la concientización ciudadana respecto de la gravedad que reviste la violencia de género y a la difusión de las herramientas que el Estado implementa para enfrentarla.

Que este Sello daría cuenta de que, en cada establecimiento que lo exponga, se cuida a las mujeres y disidencias que sufren violencia y que en ese lugar podrán encontrar un vínculo con el Estado para poder abordar la situación. De esta manera cada establecimiento se compromete a erradicar la violencia de género.

Que es menester de este Cuerpo apoyar acciones en sentido de la defensa de los derechos de las mujeres y disidencias".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa Sello "No somos de palo", en la esfera de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, que se constituirá como órgano de aplicación y coordinará la implementación del programa



con la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo y la Secretaría de Deporte y Turismo de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- Dicho programa asistirá mediante acompañamiento técnico y capacitación a los/as responsables y al personal de hoteles, hostels, alojamiento turísticos, comercios, locales gastronómicos y otros de la ciudad que adhieran voluntariamente.

Art. 3°.- Los hoteles, hostels, alojamiento turísticos, comercios, locales gastronómicos y otros deberán adherir mediante un compromiso. La autoridad de aplicación elaborará a tal fin un Protocolo de Actuación para casos de violencia de género que contendrá toda la información pertinente para dar alerta al Estado. Los hoteles, hostels, alojamiento turísticos, comercios, locales gastronómicos y otros expondrán el Sello "No somos de palo" otorgado en lugares visibles a sus clientes y a la comunidad en general. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos para asistir a hoteles, hostels, alojamiento turísticos, comercios, locales gastronómicos y otros en el proceso, los requisitos y plazos para otorgar el Sello "No somos de palo". Si alguno de los hoteles, hostels, alojamiento turísticos, comercios, locales gastronómicos y otros incurriera en alguna infracción a la normativa vigente en materia de género o incumpliere las pautas acordadas, puede retirarse el Sello "No somos de palo" según el criterio de la autoridad de aplicación.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación llevará el registro y listado actualizado de comercios adheridos, y lo difundirá por los medios que considere oportuno, para promover la elección entre turistas y potenciales clientes de hoteles, hostels, alojamiento turísticos, comercios, locales gastronómicos y otros que posean el Sello "No somos de palo". Asimismo, podrá acordar beneficios a los comercios participantes, dentro del marco de la normativa vigente.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Abril de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.971-P-2021 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 9242/2021

ORDENANZA NRO. 10183

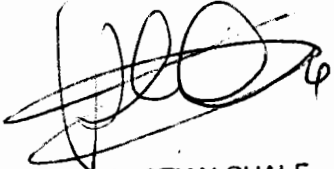
FS. 04

Rosario, 15 de Abril de 2021.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.




Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



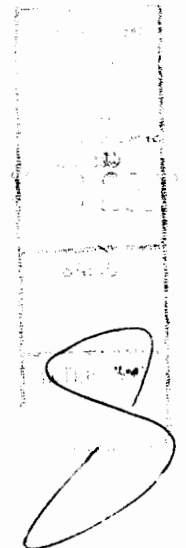
Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

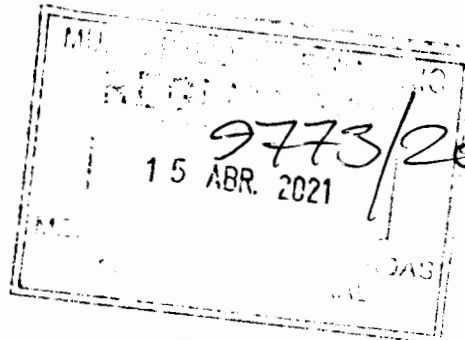


Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.184)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 44/19 S.P.; el cual expresa:

“Visto: El expediente Nº 37.141-S-18 mediante el cual se ha estudiado la actual situación de calle Tarragona en el sector comprendido entre Av. Jorge Newbery y calle Fresno, y

Considerando: Que, si bien calle Tarragona en este sector, se encuentra librada al uso público, la misma no se halla incorporada al trazado oficial de la ciudad, encontrándose abierta de hecho sobre parte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 120, Gráfico 2, propiedad de Roit S.A.

Que, el trazado de calle Tarragona presenta continuidad tanto hacia el Sur de calle Fresno como hacia el Norte de Av. Newbery por lo que la misma actualmente cumple la función de conector entre los barrios 7 de Septiembre y Hostal del Sol y, a través de su enlace con Av. Newbery, garantiza la vinculación de ambos con las zonas Oeste y Norte de la ciudad.

Que, por su parte la Dirección General de Pavimentos y Calzadas se encuentra desarrollando en este sector de la ciudad el proyecto de remodelación de la Av. Jorge Newbery entre Av. de Circunvalación "25 de Mayo" y Av. Alberto J. Paz.

Que, en función de ello se encuentran en desarrollo las tramitaciones tendientes a la regularización dominial de los tramos que restan incorporar al dominio público de dicha Avenida de manera tal de permitir la ejecución de las obras correspondientes.

Que, entre los inmuebles incluidos dentro de dichas tramitaciones se identifica al mencionado Gráfico 2 de la Manzana 120, Sección Catastral 14ª.

Que, en base a esta situación y a los estudios realizados sobre el Área circundante surge como perentoria la incorporación al trazado oficial de la ciudad del tramo de calle Tarragona comprendido entre Av. Newbery y calle Fresno, de manera tal de asegurar la conectividad de los barrios antes mencionados.

Que, gracias a ello el municipio contaría con el marco legal adecuado que le permitiría resolver la situación dominial de esta arteria.

Que, sí bien la continuidad hacia el sur de calle Tarragona desde calle Fresno hasta calle Martínez de Estrada al sur se encuentra incorporada al Dominio Público Municipal en un ancho de 18 metros, como resultado del proceso



de urbanización aprobado por Decreto Nº 1.655/82 e Indicado en el Plano de Mensura y Amanzanamiento Nº 121.193/86, por Ordenanza Nº 4.766/89 se estableció para el mismo un ancho oficial de 25 metros, vigente a la fecha.

Que, a la fecha no se han producido avances en lo relacionado a la incorporación del mencionado ancho oficial al Dominio Municipal, encontrándose la situación dominial de este trazado en iguales condiciones a las indicadas en los Planos de Mensura y Amanzanamiento Nº 121.193/86 y de Mensura y Subdivisión Nº 123.441/87, en tanto que las superficies afectadas se hallan parcialmente ocupadas por un número importante de construcciones producto de la gradual consolidación del agregado edilicio en este sector.

Que, por tales circunstancias un ensanche de este tramo de calle Tarragona implicaría una gran erogación para el erario municipal que no redundaría en mayores beneficios para la circulación del sector".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la prolongación hacia el norte de calle Tarragona, en el tramo comprendido entre calle Fresno al sur y Av. Jorge Newbery al norte, otorgándole un ancho oficial de 18 metros y prolongando hacia el norte su eje existente al sur de calle Fresno.

Art. 2°.- Modifícase el actual ancho oficial de 25 metros de calle Tarragona, dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89 para el tramo comprendido entre calle Fresno al norte y calle Martínez Estrada al sur, en la Sección Catastral 14ª, retrotrayendo el mismo a su antiguo ancho oficial de 18 metros y sus Líneas Municipales este y oeste a su antigua ubicación en coincidencia respectivamente con el frente oeste de la Manzana 122, indicada como Manzana C, D, E y F en el Plano de Mensura y Amanzanamiento Nº 121.193/86, y el Frente este de la Manzana 121, Indicada como Manzana B y A en dicho plano.

Art. 3°.- Las afectaciones enunciadas en artículo precedente quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes las cuales determinarán con precisión las Áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 4°.- El plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza siendo copia del obrante a fs. 34 del Expediente Nº 37.141-S-2018.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

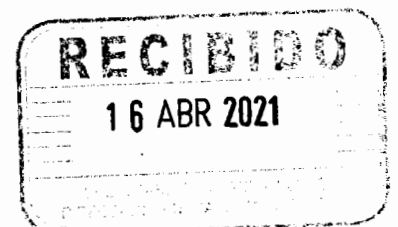
Sala de Sesiones, 8 de Abril de 2021.-

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Vocal Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


Exptes. Nº 250.869-I-2019 C.M. y Nº 37.141-S-2018 D.E.-



//sario,

29 ABR 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



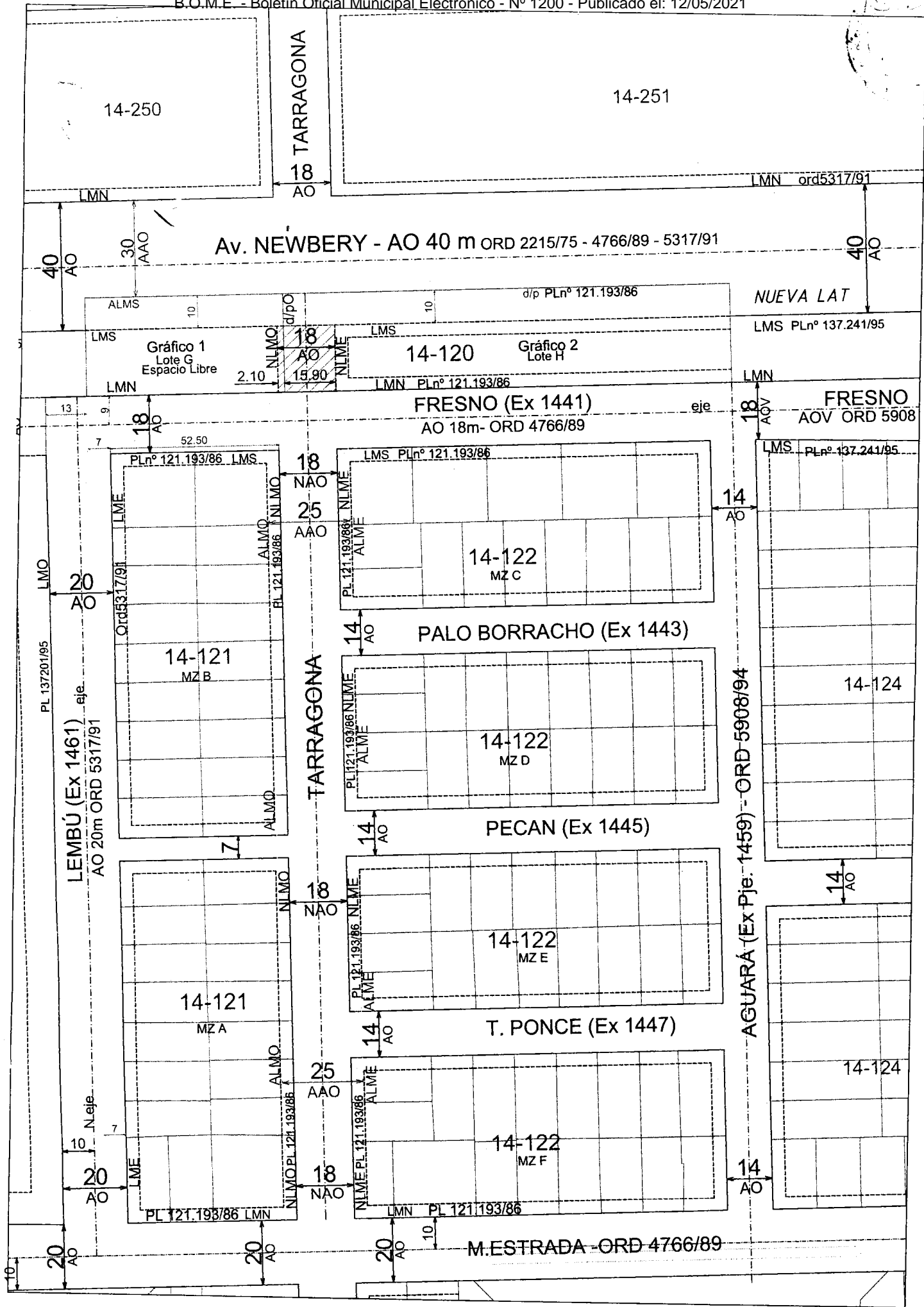
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

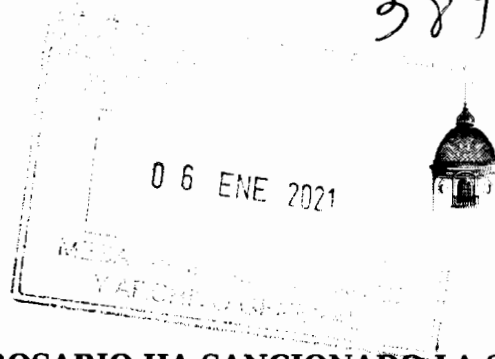
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 MAY 2021
SALIO
INTERVINO







Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.134)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Planeamiento y Urbanismo y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, mediante el cual modifica artículos 30° y 31° de la Ordenanza N° 7218 -Circos y Parques de Diversiones- y el proyecto presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck bajo el Nro. 256.101-P-2020. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza N° 7218 del año 2001, que regula los espectáculos públicos en la ciudad.

Los expedientes Nro. 210.925-P-2014, Nro. 211.101-P-2014, Nro. 224.138-P-2015 y Nro. 242.171-P-2018, caídos todos en prescripción reglamentaria, autoría de la Concejala María Fernanda Gigliani. El Expediente Nro. 207.683, caído en prescripción reglamentaria en agosto del 2020, autoría de la Concejala María Eugenia Schmuck. El expediente Nro. 256.101, autoría de la Concejala Schmuck, con el cual se trabajó de manera conjunta, y

Considerando: Que los hechos de público y notorio conocimiento ocurridos el 10 de agosto de 2013, cuando dos niñas murieron y otras tantas personas resultaron lesionadas al precipitarse una góndola del juego "La vuelta al mundo" en el parque de diversiones "INTERNATIONAL PARK", ubicado en el predio del parque Independencia de nuestra ciudad.

Que la Ordenanza N° 7218, regulatoria en la actualidad de esta actividad, estipula que el control de los juegos en los parques habilitados quedan en manos del propio concesionario.

Que en virtud de la necesidad de establecer mayores normas de seguridad en la instalación y funcionamiento de parques de diversiones y circos, se presentó el expediente Nro. 207.683, caído en prescripción reglamentaria sin haber sido tratado a lo largo de dos años en las comisiones permanentes de este Cuerpo.

Que la especificidad de los rubros parques de diversiones y circos requiere de una norma que regule particularizadamente dichas actividades.

Que luego de los hechos ocurridos señalados precedentemente tanto funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, concejales y comunicadores sociales, entre otros, arribamos a la conclusión de que la normativa vigente merecía ser modificada y sin dudas los aspectos vinculados a la seguridad y calidad a observarse en los parques de diversiones, circos y lugares afines tomaron clara relevancia.

2

Que en nuestra ciudad, es cada vez más frecuente la instalación de este tipo de emprendimientos con presencia masiva de personas, que incluyen la utilización de juegos mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos entre sus atracciones.

Que la Ordenanza N° 7218 en su artículo 30°, plantea: "CIRCOS: Son aquellos locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc. Requisitos Específicos: Se ajustarán a la Ordenanza N° 5907/94 y 5784/94, sobre espectáculos con animales. No se aplicará a esta actividad los recaudos exigidos para actividades permanentes que no se ajusten a la naturaleza de la misma. (Numeración según Art. 2º de la Ordenanza N° 8187/07)".

Que la norma anteriormente mencionada, en su artículo 31° dispone: "PARQUES DE DIVERSIONES: Son aquellos predios o locales en los que se encuentran enclavados juegos preferentemente mecánicos, pudiendo contar con números artísticos de atracción. Requisitos Específicos: a) Deberán contar con un profesional encargado del mantenimiento y seguridad de los juegos instalados, quien deberá presentar semestralmente una memoria descriptiva sobre el funcionamiento general y de cada juego en particular. b) Contarán con salas de primeros auxilios y/o servicio médico durante todo el horario de funcionamiento. c) Solo podrán ser localizados en aquellos predios autorizados por la repartición municipal competente. (Numeración según Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 8187/07)".

Que el objetivo de esta norma está dirigido fundamentalmente a salvaguardar la integridad física y la seguridad de quienes asisten a este tipo de eventos.

Que existen importantes antecedentes legislativos en distintas localidades de la República Argentina que regulan de forma específica la instalación de parques de diversiones y circos al interior de los ejidos urbanos".

Es por lo expuesto que las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ordenanza será de aplicación a la instalación y funcionamiento de parques de diversiones, circos y emprendimientos con actividades afines que pretendan radicarse, en forma transitoria o definitiva, al interior del ejido urbano de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Definiciones. A los fines de la presente Ordenanza se entiende como:

a) Parques de diversiones: todo centro de diversión que se instale en espacios al aire libre o cerrado, cuya actividad principal o secundaria esté relacionada con el funcionamiento de atracciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas destinadas a la recreación pública. Dichos establecimientos podrán establecerse con una estructura permanente, de manera definitiva y con un lugar o punto fijo; o con estructura transitoria, por un tiempo determinado el cual no podrá superar los 6 (seis) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el término de 3 (tres) meses, mediante pedido expreso. En caso de no realizarse el mencionado pedido, no se considerará renovado tácitamente.

b) Circos: locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc. Se ajustarán a la Ordenanza N° 5907/94 y 5784/94, sobre espectáculos con animales.

Art. 3°.- Requisitos generales de habilitación.

3.1. Localización: Los parques y circos podrán localizarse en predios, que se encuentren en un radio de 100 (cien) metros de áreas de tejido residencial existente. Podrán localizarse respecto de establecimientos de salud con internación y salas de velatorio, siempre y cuando respeten los siguientes parámetros de distancia: aquellos ubicados en la misma arteria en ambos sentidos y en ambas aceras: a menos de 100 (cien) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio más cercano de dichos establecimientos; y en caso de aquellos ubicados en arteria transversales y/o perpendiculares, en ambos sentidos y en ambas aceras: a menos de cien (100) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio más cercano de dichos establecimientos, no debiendo ubicarse el mismo dentro de la misma manzana. El presente requisito no regirá para los parques de diversiones ya habilitados.

3.2. Seguridad interna y externa: los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para lo que deberán contratar seguridad interna privada debidamente identificada, policía adicional, agentes de tránsito y de control urbano, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada. Asimismo deberá contar con detector de metales conforme Ordenanza N° 8527/2010, y cumplir con las normas de seguridad dispuestas en la Ordenanza N° 7048.

3.3. Aspectos constructivos: Con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se deberá optar por métodos que garanticen la menor repercusión acústica y vibratorio para el ambiente. Además deberá contar con: a) cierre perimetral; b) ventilación mecánica; c) salidas de emergencia, sanitarios y baños para personas con discapacidad; d) luces de emergencia; y e) acceso a la red de agua potable, conforme a la normativa vigente.

3.4. Iluminación: Los locales regulados por la presente, deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles, entrada y salida del parque, ubicación de sanitarios, y demás información necesaria para el bienestar del público asistente, y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.

3.5. Nivel sonoro: El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento será el establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 46.542.

3.6. Vibraciones: Los locales regulados por la presente, deberán adoptar las medidas que surjan de la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, el que determinará: a) La tabla de efectos de las vibraciones en las personas.- b) La tabla de efectos de vibraciones sobre las estructuras.- c) Los niveles máximos permisibles para las vibraciones en ambos casos, de acuerdo a las reglas y criterios de las normas técnicas del IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación).- d) El control de las fuentes de vibraciones.- e) El procedimiento y medios de medición de las vibraciones.- Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites permitidos, los responsables deberán adoptar las



medidas correctivas para eliminar las mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional técnico con incumbencia sobre el tema.

3.7. Aspectos bromatológicos: Los locales regulados en la presente, deberán cumplimentar con la normativa vigente en materia bromatológica.

3.8. Desocupación del predio: Una vez retiradas las instalaciones, se procederá a efectuar los trabajos necesarios para restituir el predio a su aspecto habitual, siendo por cuenta y cargo del permisario la realización de los mismos.

Art. 4°.- Trámite y documentación.

4.1. Trámite: previo a su funcionamiento los locales regulados por la presente deberán obtener la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.2. Otorgamiento. Requisitos:

4.2.1 Parques de Diversiones con estructura permanente:

a) El interesado deberá presentar la solicitud de habilitación en la plataforma de habilitaciones municipal, con la expresa autorización del propietario (quien debe acreditar dicha calidad) del inmueble donde funcionarán las instalaciones con firma certificada según la modalidad indicada en el decreto de habilitaciones (N° 1818/14 y sus modificatorias), la cual será evaluada por la Dirección General de Habilitaciones.

Cuando la solicitud para el funcionamiento de parque de diversiones y circos sea sobre un predios de propiedad municipal será remitido para su consideración y aprobación al Concejo Municipal.

b) Presentar un anteproyecto en escala y firmado por el titular o representante del parque de diversiones y un profesional matriculado.

c) Demás requisitos solicitados por la plataforma de habilitaciones municipal.

d) Etapa de factibilidad: cumplimentados los requisitos anteriores, se dará por aprobada o rechazada la etapa de factibilidad. En caso de ser aprobada, se podrá continuar con la etapa de habilitación propiamente dicha en la plataforma de habilitaciones.

e) Previo a la obtención del certificado de habilitación, deberá contar con resolución de viabilidad emanada de la autoridad competente, la que una vez concedida y durante su vigencia, otorgará prioridad por sobre otros usos incompatibles que se solicitaren con posterioridad a la misma.

El plazo de vigencia de la viabilidad será de 90 (noventa) días corridos a partir de la obtención de la misma. En caso de obtener permiso de edificación, podrá extenderse la viabilidad a los efectos de concluir la obra, según el plazo establecido en el reglamento de edificación, para la vigencia de dicho permiso.

f) Cumplir además con todos los recaudos contenidos en el decreto de habilitación.

4.2.2 Circos y parques de diversiones con estructura transitoria:

El interesado deberá presentar la solicitud de habilitación por expediente, la cual será evaluada por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, asimismo esta repartición deberá detallar los requisitos técnicos y administrativos para la obtención de la habilitación de funcionamiento.

4.3. Documentación: Para la obtención del certificado de habilitación se requiere la documentación que a continuación se detalla:

a) Constancia de cobertura médica de emergencia que cubra el horario de funcionamiento.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.

c) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.

u) Para los parques de diversiones con estructura permanentes se requerirá plano con final de obra y conforme a obra, de acuerdo a la normativa vigente, firmado por profesional habilitado a tal fin. Cuando el local se encuentre enclavado en predios de propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, se requerirá la certificación de las obras a la autoridad municipal competente. En caso de circos y parque de diversiones con estructura transitoria se requerirá un plano de distribución de actividades firmado por un profesional.

e) Informe detallado de las instalaciones eléctricas y mediciones puesta a tierra (PAT) indicando cargas, tableros, circuitos, protecciones directas e indirectas. Detalle de la instalación eléctrica de cada uno de los juegos, firmados por profesional y visado por el colegio profesional correspondiente.

f) Plano de instalación de gas, en los casos parques de diversiones con estructura permanente que sea necesario presentarlo por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin. En caso de circos y parques de diversiones con estructura transitoria se exigirá un informe de cumplimiento de las normas NAG, en cuanto a la instalaciones y distribución de gas firmado por gasista de 1° Cat. con certificación de matrícula de Litoral Gas.

g) Nómina, plano y memoria descriptiva con fotografía de todos los juegos mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos enclavados en el predio o local.

h) Informe técnico-mecánico, con antigüedad no mayor a 6 (seis) meses respecto del estado general y de cada juego y atracción en particular, sus observaciones y protocolos de mantenimiento y reparación, individualizando sus elementos estáticos y dinámicos. Dicho informe deberá especificar la periodicidad con la que se realizarán los controles individuales de cada juego y atracción en particular, la cual no podrá ser superior a 6 meses, el cumplimiento de este requisito será condición para el otorgamiento y continuidad de la habilitación y renovación. Asimismo se solicita un plan de evacuación firmado por profesional donde se indique la capacidad del público, salidas de emergencias, roles de incendios y capacitación del personal en manejo de equipos de extinción.

Dicha documentación deberá ser suscripta conjuntamente por un representante del titular del emprendimiento, que deberá ser profesional con matrícula habilitante en el área de Seguridad e Higiene y un profesional perteneciente a alguna de las Universidades Públicas Nacionales, o al Instituto Nacional de Tecnología e Industria. Deberá elevar asimismo un dictamen por escrito y firmado, de manera mensual, a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios. La no presentación de los informes y dictámenes respectivos en tiempo y forma, harán susceptible de clausura preventiva al juego en particular o al parque en general.

i) Presentar certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos Zapadores con el correspondiente plan de evacuación y el sistema de prevención de incendios.

Art. 5°.- Seguridad, operación, mantenimiento y control de los juegos y/o atracciones. A los fines de la habilitación, operación, mantenimiento y de control

6

regulares de los parques de diversiones, circos y sus juegos y/o atracciones, serán de aplicación los requisitos actuales contenidos en las Normas IRAM relativas a Seguridad en Parques de Diversiones, Juegos y Atracciones electromecánicas, N° 3761; N° 3762; N° 3763; N° 3764; N° 3765; N° 3766; N° 3769, como asimismo las normas que en un futuro se dicten. Los cuales deberán estar expuestos en el informe técnico mecánico de juegos presentado por el profesional, exigido en el artículo 4.3 inciso "h".

Art. 6°.- Disposiciones Generales.

6.1. En todos los parques de diversiones y circos que se instalen y funcionen en la ciudad, no podrán instalarse juegos o máquinas de diversión cuyo premio por la habilidad, destreza o azar sea en dinero.

6.2. Todos los requisitos indicados en la presente Ordenanza, son condición al otorgamiento y/o renovación de la habilitación correspondiente. En caso de que en alguna inspección al parque de diversiones o circos se detecten incumplimientos a algunos de los artículos de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación podrá imponer la clausura inmediata del establecimiento mientras persista la causal que lo originó.

6.3. En caso de 2 (dos) incumplimientos de lo establecido en el artículo anterior se procederá a la caducidad definitiva de la habilitación.


Art. 7°.- Derogación. Deróganse los artículos 30° y 31° de la Ordenanza N° 7218/2001.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. N° 255.975-P-2020 C.M. y 256.101-P-2020 C.M.-

FS. 7.-

Expte. 384-C-21

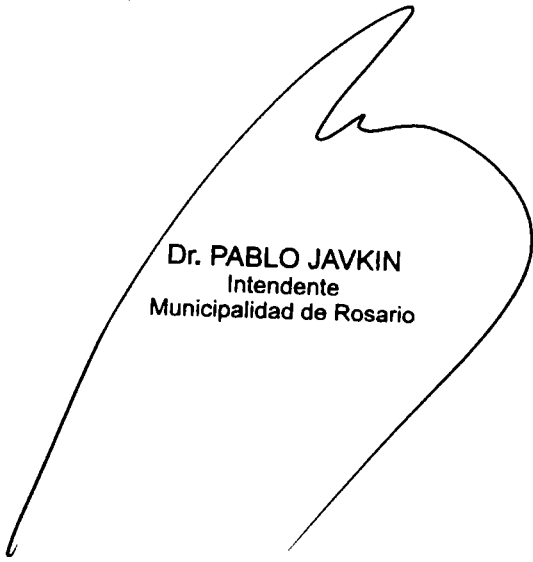
ORDENANZA Nº 10.134

ROSARIO, 19 de enero de 2021.-

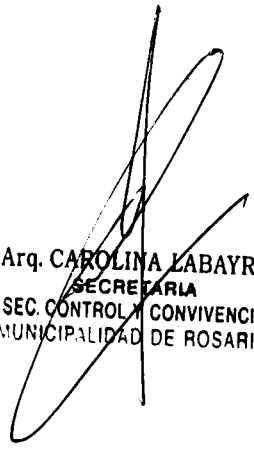
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0796

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de mayo de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 12596-2021 H;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 10.151, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 17 de diciembre de 2020 y promulgada el 22 de diciembre de 2020, dispuso en su Art. 25: "*Consolidase en el Estado Municipal, entes descentralizados, instituciones de seguridad social, empresas, sociedades y otros entes del Estado Municipal, las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2020, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. Autorízase a afectar los recursos fiscales y créditos y a emitir bono de pago a proveedores como medios sucedáneos de pago, que resulten necesarios para cancelar las obligaciones que se consolide. Los beneficiarios originales y/o tenedores legítimos podrán destinar los bonos mencionados a su valor residual, para la cancelación de cualquier obligación, incluyendo deuda tributaria, que tenga con el Municipio que se encuentre tanto en gestión administrativa como judicial, a excepción de las contribuciones compensatorias urbanísticas, contribución compensatoria por mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento por incremento en altura y/o toda compensación de convenios urbanísticos, patrimoniales y/o productivos*" y en su Art. 25 bis "*Considérense excluidas de la consolidación las obligaciones que correspondan a deudas de haberes de agentes públicos, deudas provenientes de indemnizaciones laborales, locaciones de servicios intuito personae, contratos alquileres, deudas con Empresas y Sociedades del Estado, Entes Autárquicos, el Instituto Municipal de Previsión Social, el Sector Público Financiero, el Instituto de Lucha Antipoliomielítica (ILAR), el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat (SPVyH) y saldos a favor de los contribuyentes por tributos que se regulen en el Código Tributario Municipal, Decreto-Ordenanza N° 94 76/1978 y sus modificatorias u otra legislación fiscal*";

Que los bonos para el pago a Acreedores se definen como un "medio sucedáneo de pago".

Que los mismos se utilizarán para cancelar deuda de causa o título anterior al 31/12/2020.

Que no se trata de una emisión primaria de títulos públicos que se subastan en el mercado.

Que por lo tanto no requiere acogerse a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.917 y N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal, Ley a la cual, además el Municipio de Rosario no ha adherido.

Que la consolidación significa sustituir los medios originarios de pago mediante procedimientos específicos: sin perjuicio de la reglamentación a los fines de determinar los sujetos incluidos o excluidos.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, es necesario delegar en la Secretaría de Hacienda y Economía la función de organizador el Programa de Bonos de Cancelación, llevando a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

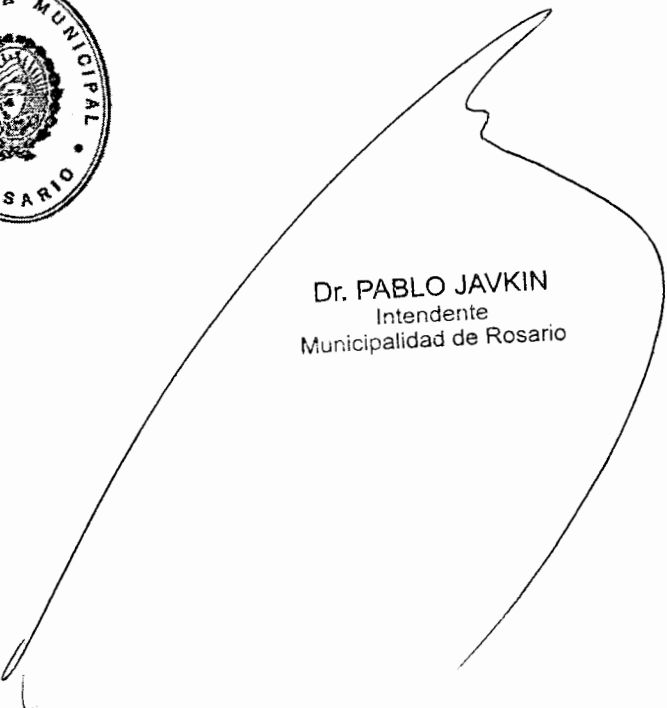
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Deléguese en la **Secretaría de Hacienda y Economía** de la **Municipalidad de Rosario** para que arbitre los medios necesarios a los efectos del proceso de Consolidación de Deuda, por aquellas obligaciones de causa o título anterior al 31/12/2020 que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. Teniendo en cuenta las exclusiones establecidas en el artículo 25 bis la Ordenanza Nº 10.151, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 17 de diciembre de 2020 y promulgada el 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.




Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0806

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 14 de mayo de 2021.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.138 que regula la habilitación, explotación y control de los inmuebles destinados a alojamiento turístico temporario;

Y CONSIDERANDO

Que la ciudad de Rosario, se ha consolidado como destino turístico y por ello se hace necesario regular y reglamentar la actividad vinculada a los alojamientos temporarios, para favorecer y proteger de esta manera a los turistas, a los propietarios, inmobiliarias, potenciando de éste modo la actividad.

Que la Ordenanza mencionada, en su artículo 26 expresa que entrará en vigencia a los treinta (30) días a partir de su reglamentación.

Que, en virtud de lo normado y el crecimiento exponencial que en la actualidad tienen este tipo de alquileres turísticos, resulta oportuno e imperioso proceder a reglamentar los aspectos prácticos y operativos de la misma para garantizar su efectiva implementación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Reglaméntese la Ordenanza Nº 10.138, a los fines de su adecuada implementación, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 2º: Dispóngase, que se encuentran comprendidos dentro de los sujetos denominados "intermediarios", a las inmobiliarias y corredores inmobiliarios que se encuentren debidamente inscriptos y con domicilio en la ciudad de Rosario.

ARTICULO 3º: Dejase establecido, que previo a obtener el "Certificado de Inscripción al Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario", se deberá tramitar por ante la plataforma digital, www.rosario.gob.ar/web/tramites/habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace, el Certificado de habilitación correspondiente. La autoridad de aplicación que verificará el cumplimiento de los requisitos legales y, en su caso, otorgará el Certificado de Habilidadación, será la Dirección de Habilidadaciones de Comercio e Industria a través de la plataforma digital mencionada.

ARTICULO 4º: Los requisitos a cumplimentar, para habilitar el establecimiento como alquiler turístico temporario, a través de la plataforma digital enunciada en el artículo precedente, son los siguientes:

- 1) Licencia de Uso y Libre Afectación.
- 2) Tasa de actuación administrativa del trámite de Habilidadación.
- 3) Constancia de inscripción en AFIP.
- 4) Información del Titular.
- 5) Libre Multa Personal y de Comercio.
- 6) Memoria descriptiva.
- 7) Cobertura Médica.
- 8) Declaración Jurada de Utilización de Precursores Químicos.
- 9) Certificación Técnica y Constancia de Inscripción de equipos de elevación.
- 10) Plano Conforme y con Final de Obra.

- 11) Informe de Bomberos.
- 12) Informe de Instalación Eléctrica.
- 13) Informe de Instalación de Gas.
- 14) Plan de Evacuación.


Asimismo durante el trámite de habilitación, se realizarán las correspondientes inspecciones al establecimiento.

ARTICULO 5º: Una vez obtenido el Certificado de Habilitación, se generará un reporte a la Subsecretaría de Turismo, para la inscripción en el registro de inmuebles de Alquiler Turístico Temporario, otorgándose el Certificado de Inscripción de Alquiler Turístico Temporario, el cuál será publicado en la plataforma digital www.rosario.tur.ar.

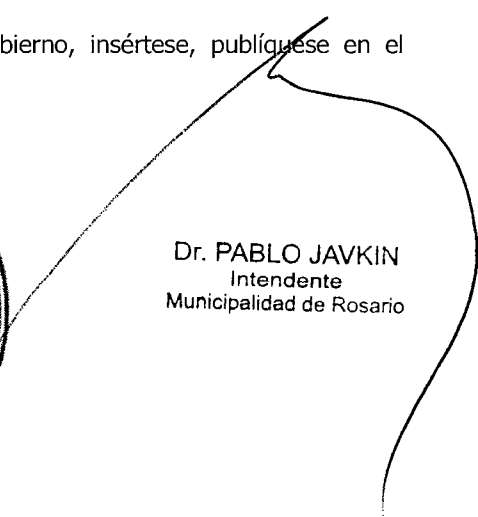
ARTICULO 6º: Dispóngase, que el plazo para informar a la Secretaría de Deporte y Turismo del cese del ofrecimiento como propiedad de Alquiler Temporario Turístico es de treinta (30) días corridos, debiendo a tal fin comunicarlo por medio fehaciente. Dentro de dicho plazo se mantendrán los derechos y obligaciones correspondientes.

ARTICULO 7º: Dispóngase, que durante los primeros los primeros seis (6) meses desde la obtención del Certificado de Alquiler Turístico Temporario, las unidades inscriptas serán beneficiadas con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del DREI y de la contribución de ETUR, conforme lo previsto por el artículo 23 de la ordenanza nro. 10.138.

ARTICULO 8º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



5973



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE


**ORDENANZA
(Nº 10.176)**

Artículo 1º.- Desígnase en la ciudad de Rosario al mes de marzo como "Marzo Amarillo, mes de concientización y visibilización de la Endometriosis", para concientizar, educar y dar a conocer los efectos de esta enfermedad el objetivo de brindar apoyo a quienes padecen la enfermedad, dar visibilidad para prevenir y educar sobre los problemas que puede acarrear.

Art. 2º.- Iluminase de color amarillo la escultura "el barquito de papel" ubicada en Puerto Norte, durante el mes marzo de cada año, en conmemoración de lo establecido por la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Febrero de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Dr. RODRIGO LÓPEZ MOLINA
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.912-B-2021 C.M.-


Expte. N°: 5973/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10176**).

Rosario, 9 de marzo de 2021.


Dr. SILVIA MAKMIROLI
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
18 MAY 2021
SALIO
INTERVINO 



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0037

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 18 de mayo de 2021.-

VISTO:

La necesidad de mantener actualizada la incorporación de mejoras a la base catastral, en virtud de las implicancias que ello trae aparejado en áreas centrales de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el valor de las mejoras integra, junto al valor del terreno, la base de cálculo de la Tasa General de Inmuebles así como también de otros tributos municipales. De este modo, su debida y temprana incorporación coadyuva a concretar la equidad sobre la cual debe reposar la política tributaria municipal.

Que la existencia de edificaciones nuevas o ampliaciones de edificios existentes con Permisos de Edificación, que en los hechos se encuentran habilitables sin que dichas mejoras se hayan incorporado a las bases catastrales; atentan no sólo contra la equidad mencionada, sino también contra el principio de realidad económica receptado por el art. 7 del Código Tributario Municipal, que manda a tributar según la verdadera naturaleza de los hechos.

Que en atención a dichos principios, el inciso b) del art. 74 bis CTM faculta al Departamento Ejecutivo a "*modificar los valores catastrales*" en los casos de "*incorporación o supresión de mejoras desde la fecha que determine el organismo fiscal de acuerdo a la normativa vigente y las constancias del caso*".

Que si bien la solicitud del Certificado de Final de Obras una vez concluida la misma y en forma previa a su habilitación, resulta una carga de su responsable; su incumplimiento no puede anular atribuciones propias de la Administración Tributaria que fueron señaladas anteriormente. Es por ello que mediante el inc. 12 del art. 5º del Decreto Nº 1453/2008, se ha facultado a la Dirección General de Obras Particulares a extender un Informe Administrativo y Comunicación a la Dirección General de Topografía y Catastro a fin de empadronar las mejoras comprobadas como terminadas y en condiciones de habitabilidad.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, resulta necesario agilizar la incorporación de mejoras conjurando las demoras u omisiones en que puedan incurrir los responsables de las obras.

Por lo tanto, siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: DISPÓNESE que en el caso de obras particulares, la Dirección de Catastro procederá a la incorporación de las mejoras representadas en el plano respectivo, cuando se cumpla un plazo de cuarenta y ocho meses computados desde la expedición del permiso en cuestión.


Dicha incorporación se realizará con la categoría que surja de la evaluación técnica y su vigencia será a partir del cumplimiento del plazo señalado.

Artículo 2º: La incorporación aludida en el artículo anterior no relevará al responsable de la obra de la carga de solicitar el certificado de final de obra ni del cumplimiento de las normas reglamentarias y de seguridad que correspondan, conservando la Dirección General de Obras Particulares las facultades de realizar las verificaciones e intimaciones que resulten necesarias.

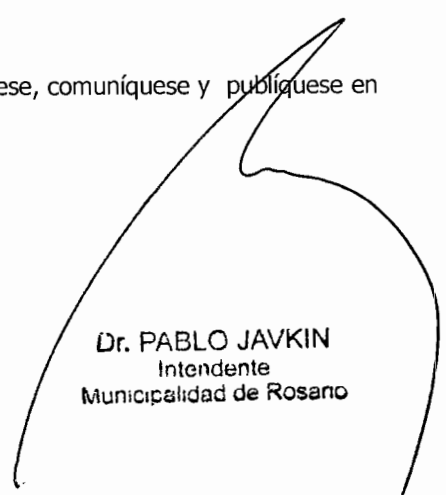
Artículo 3º: A fin de cumplimentar con lo dispuesto, la Dirección General de Obras Particulares, a través de sus oficinas descentralizadas de Distrito, deberá remitir a la Dirección de Catastro, copias o archivos digitales de los planos de Permisos de Edificación otorgados a fin de disponer los mecanismos necesarios para incorporar las mejoras correspondientes con las vigencias que se prevén.


Artículo 4º: Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 1º de junio de 2021.

Artículo 5º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO N. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 841

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 19 de mayo 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020; prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19.

El Decreto Provincial N° 647/2021.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 173/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por el Decreto N° 447/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el mismo, con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Que en virtud de dichas facultades la Provincia de Santa Fe dicto el Decreto 647/2021, donde se establecen medidas adicionales a los fines de contener la propagación del virus, y donde se dispone anexamente que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones que las establecidas en el citado decreto.

Que siendo necesario proveer sobre el particular y en consecuencia y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 647/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, que en el ámbito de la ciudad de Rosario las actividades descriptas a continuación podrán funcionar en los siguientes horarios:

- a) Take Away hasta las 23.30 horas.
- b) Delivery hasta las 00:30 horas.
- c) Ferias de francas de comercialización de productos alimenticios hasta las 16:00 horas.

ARTÍCULO 3º: ADHIERASE, la Municipalidad de Rosario a las disposiciones del art. 8 del Decreto 647/2021, en cuanto a dar prioridad a la modalidad remota o de teletrabajo en relación al personal municipal, entre el 20 y el 31 de mayo del corriente, garantizando las prestaciones de los servicios establecidos como esenciales en los términos y condiciones del Decreto Nº 367/2020, como así también los servicios operativos que, por su propia naturaleza, no pueden ser prestados en forma remota.

ARTICULO 4º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

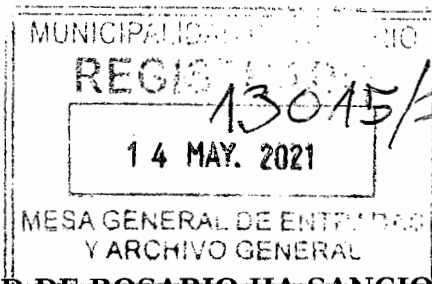
Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.195)**

Artículo 1°.- Reemplázase el segundo párrafo del Art. 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza N° 19975/57 y sus modificatorios) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 3.300.000.-"

Art. 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, por el término de dos años, a ajustar de forma automática el monto de las erogaciones para el llamado a licitación pública establecido por el segundo párrafo del Artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad, en los meses de marzo y septiembre de cada año, en virtud del promedio simple de las variaciones semestrales acumuladas del índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el índice de Precios Internos al Por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Art. 3°.- La Dirección Municipal de Estadística informará al Ejecutivo Municipal el promedio simple de la evolución de los índices establecidos en el Artículo 2° y el resultado del promedio simple a aplicar a los fines de realizar los ajustes correspondientes.

Art. 4°.- En el caso de una discontinuidad en la publicación de los índices establecidos en el Artículo 2°, la Dirección Municipal de Estadística determinará qué índices provinciales, regionales o nacionales resultan adecuados para su reemplazo.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo siempre que haga uso de la atribución concedida por el Artículo 2° de la presente Ordenanza, dentro del plazo de 30 días hábiles.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Mayo de 2021.-




LIC. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.696-I-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 13015-C-2021.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.195/2021

Rosario, 14 de mayo de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
21 MAY 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 858

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de mayo 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19.

El Decreto Provincial N° 647/2021.

El Decreto Provincial N° 700/2021.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 173/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por el Decreto N° 447/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el mismo, con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Que en virtud de dichas facultades la Provincia de Santa Fe dictó el Decreto 647/2021, donde se establecen medidas adicionales a los fines de contener la propagación del virus, y donde se dispone anexamente que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones que las establecidas en el citado decreto.

Que en adhesión a dichas medidas se dictó el Decreto Municipal Nº 841/2021.

Que en fecha 21 de mayo de 2021 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/2021, donde se definen las medidas aplicables a los lugares en "Alto Riesgo" o en situación de "Alarma" epidemiológica y sanitaria, entre el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021.

Que dicho decreto, además de ratificar las medidas vigentes, dispone otras vinculadas a la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; orientando en la medida de lo posible que los trabajadores y las trabajadoras realicen sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, cuando ello sea posible.

Que por el Artículo 8º del Decreto de necesidad y Urgencia Nº 334/2021 se establece que su entrada en vigencia es a partir del 22 de mayo de 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/2021, en lo que hace a las medidas de prevención sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, se encuentra en consonancia con las medidas dispuestas en el Decreto Provincial Nº 647/2021 y su respectiva adhesión Municipal.

Que con el fin de uniformar la regulación de las medidas de prevención sanitaria, el Departamento Ejecutivo Provincial dictó el decreto 700/2021 donde adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional; y adapta las previsiones ya adoptadas por mediante Decreto Nº 647/2021 y norma complementaria, en todo aquello que resulta compatible.

Que siendo necesario proveer sobre el particular y en consecuencia y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia DNU Nº 334/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: ADHIÉRESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 647/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE, que en el ámbito de la ciudad de Rosario las actividades descriptas a continuación podrán funcionar en los siguientes horarios:


- a) Take Away de gastronomía hasta las 23.30 horas.
- b) Delivery de gastronomía hasta las 00:30 horas.

ARTÍCULO 4º: DISPONESE a partir de la fecha y hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

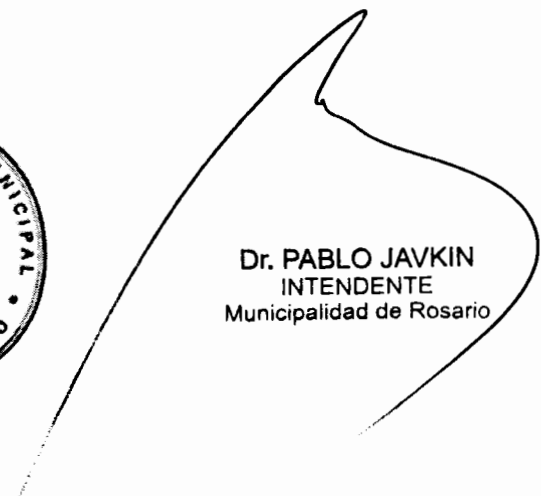
ARTICULO 5º: DISPONGASE la suspensión de los regímenes de "estacionamiento medido" y "carriles exclusivos", a partir de la fecha y hasta el día 31 de mayo de 2021.

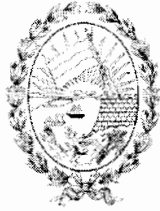
ARTICULO 6º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO MAGNAGO
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0888

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de mayo de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional;

Los Decretos Provinciales Nº 647/2021 y 700/2021;

El Decreto Municipal Nº 858/2021;

La Ordenanza Nº 10.152/2020 y los Decretos Municipales Nº 496/2021; 620/2021 y 661/2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, se dispusieron severas restricciones a la circulación por motivo del avance de la pandemia producida por el Covid-19;

Que, la citada Ordenanza en su art. 14 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas;

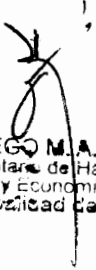
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE hasta el día **30 de junio de 2021** inclusive, las disposiciones de la Ordenanza 10.152/2020, referidas al Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


LIC. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0889

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 27 de mayo de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional;

Los Decretos Provinciales Nº 647/2021 y 700/2021;

El Decreto Municipal Nº 858/2021;

CONSIDERANDO:

Que, ante las mencionadas restricciones en la circulación y actividades, es intención del Municipio otorgar una eximición – ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, del Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales y la Contribución ETuR a determinadas actividades económicas;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: EXÍMASE, ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, del pago del **Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales y la Contribución ETuR**, a las actividades comerciales que seguidamente se indican, correspondiente a los períodos Abril y Mayo 2021:

- Explotación de canchas de uso deportivo
- Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
- Gimnasios
- Servicios de bares y restaurantes
- Servicios de Alojamiento prestados en Hoteles y Hostels
- Explotación de Confiterías Bailables
- Explotación de Salas de Teatro, Cines y Centros Culturales

ARTÍCULO 2º: DIRÍJASE mensaje de estilo a la Sra. **Presidenta** del **Concejo Municipal de Rosario** Lic. María Eugenia Schmuck para la continuidad del trámite, acompañando copia certificada del presente acto dispositivo.

ARTÍCULO 3º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. SEBASTIAN CHALL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 072

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de mayo 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020; prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/2021, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19.

El Decreto provincial nro. 735/21.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 173/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por el Decreto Nº 447/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/2021 dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el mismo, con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Que en virtud de dichas facultades, la Provincia de Santa Fe dicto el Decreto nro. 735/2021, mediante el cual se establecen medidas adicionales a los fines de contener la propagación del virus, y donde se dispone anexamente que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones que las establecidas en el citado decreto.

Que siendo necesario proveer sobre el particular,

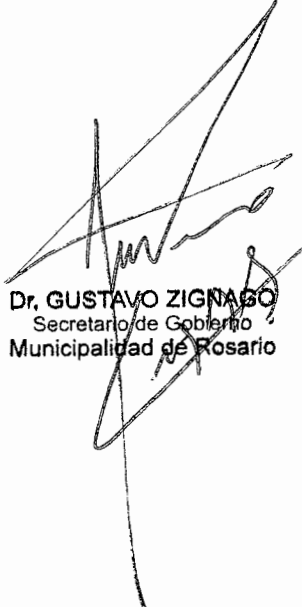
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales previstos en el artículo 5º del decreto provincial nro. 735/21; comprende la extensión de 1 hora más, a los fines de realizar tareas de limpieza y orden de las instalaciones.

ARTICULO 2º: Establecer que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, el horario de funcionamiento para las actividades gastronómicas establecido en el artículo 6º del decreto provincial nro. 735/21 dispuesto hasta las 19hs.; comprende la extensión de dicha franja horaria hasta las 20hs. a los fines de realizar tareas de limpieza y orden de las instalaciones.

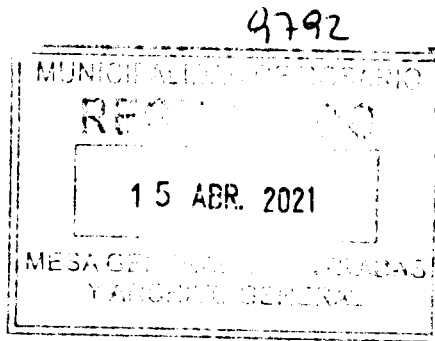
ARTÍCULO 3º: Insertar por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.




Dr. GUSTAVO ZIGNABO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.185)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Producción y Promoción del Empleo han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Alejandra Lorena Carbajal, Susana Rueda y el Concejal Lisandro Zeno, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de resignificar los usos del casco histórico de la ciudad de Rosario y fomentar la actividad en horarios nocturnos en el mencionado sector, y

Considerando: Que en la actualidad, el casco histórico de la ciudad de Rosario, particularmente el sector comprendido por las peatonales Córdoba y San Martín, se constituyen como el centro comercial y administrativo de la ciudad.

Que como tal y por la dinámica propia que ello implica, posee un gran flujo de personas durante el día que merma considerablemente hacia la noche, convirtiéndose en un sector con menor circulación.

Que resulta necesario repensar las funciones asignadas a este sector de la ciudad para minimizar la fluctuación de su uso en distintas franjas horarias y garantizar su ocupación en horarios más extendidos.

Que como afirman numerosos urbanistas, es importante aspirar a la mixtura de uso y a la polifuncionalidad. Rehabilitar, compactar, reutilizar lo construido para funciones nuevas o complementarias, garantizando siempre una buena articulación con los espacios públicos: calles, plazas, parques, etc.

Que resignificar y poner en valor el centro histórico de nuestra ciudad, entendido simbólicamente como el espacio público por excelencia, es darle sentido a la identidad colectiva de la ciudad.

Que desde hace varios años se está llevando a cabo en la ciudad de Rosario el Plan Integral del Área Histórica, el cual contempla obras y acciones en la zona comprendida por calles San Lorenzo, avenida Pellegrini, boulevard Oroño y el río.

Que el mencionado plan busca renovar el espacio público, y aspira a preservar el patrimonio urbano, histórico y arquitectónico, potenciando el perfil comercial, gastronómico, cultural y turístico de esta zona de la ciudad.

Que el mismo tiene también como objetivo recuperar el valor cultural y arquitectónico de este sector, generar más espacios de encuentro y más seguridad.



Que en los últimos años se han llevado adelante iniciativas en horario vespertino y nocturno en el casco histórico de la ciudad con el objetivo de potenciar el sector cultural y hacerlo accesible a toda la ciudadanía, de reconocer el potencial que tiene este sector y la necesidad de re-habitarlo con nuevos usos y actividades.

Que entre las iniciativas referidas anteriormente podemos mencionar "La noche de los Museos Abiertos", una experiencia extraordinaria que se realiza todos los años donde los museos y espacios culturales de la ciudad permanecen abiertos desde las 18 y hasta la medianoche para ser recorridos de manera gratuita por quienes participen de esta iniciativa.

Que de "La noche de los Museos Abiertos" han participado una gran cantidad de instituciones, entre las que se encuentran: el Museo de Arte Contemporáneo de Rosario, el Museo de Arte Decorativo Firma y Odilo Estévez, el Museo de la Ciudad Wladimir Mikielievich, el Museo de la Memoria, el Museo Municipal de Bellas Artes Juan B. Castagnino, el Complejo Astronómico Rosario, el Museo Provincial de Ciencias Naturales Dr. Ángel Gallardo, el Centro de Expresiones Contemporáneas, el Monumento Nacional a la Bandera, el Centro Cultural Parque de España, el Museo de la Salud, el Museo de la Bolsa de Comercio, el Museo del Diario La Capital, el Espacio Multicultural de la Mutual del Grupo San Cristóbal, la Cámara Italiana de Comercio, la Casa del Artista Plástico y el Museo Internacional para la Democracia, entre otras.

Que estas experiencias además, se enmarcan en circuitos propuestos por la Municipalidad que cuentan con guías de viaje, recorridos del transporte público que conectan las distintas instituciones y la gratuidad del servicio de bicicletas públicas para promover la participación en esta importante iniciativa cultural.

Que en el mismo sentido, en nuestra ciudad se realiza anualmente "La noche de las Librerías de Rosario" que promueve el recorrido de una gran cantidad de librerías de la ciudad y de una feria de editoriales independientes, donde encontrarán diversas propuestas como charlas, conferencias, muestras, descuentos, etc..

Que en el marco de la Ordenanza 7675/2001 que crea el "Programa de Revitalización del Casco Céntrico", este cuerpo sanciona el "Programa de Fomento de las Artes para Peatonal Córdoba y Peatonal San Martín", Ordenanza N° 9173/2014, autoría del Concejal Roy López Molina.

Que acorde a ese espíritu, la figura "Noche de las peatonales" surge como una estrategia que pretende contribuir a resignificar y poner en valor los espacios públicos de nuestra ciudad a partir de la difusión cultural y gastronómica local.

Que particularmente durante el año 2020, en un contexto de pandemia mundial generada por el virus COVID-19, el centro de la ciudad se vio prácticamente paralizado, dejando a la vista la necesidad de repensar sus usos y formas de habitarlo y de recuperar su valor histórico y cultural.

Que, en este sentido, resulta fundamental construir más iniciativas públicas que persigan estos objetivos y apuesten a multiplicar las posibilidades en este sector de la ciudad para transformarlo en un espacio amigable, accesible, democrático y representativo, donde prime la diversidad cultural y la



inclusión. Es por lo expuesto que los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase en el ámbito de la ciudad de Rosario la “Noche de las peatonales” con el objeto de promover la revitalización del Casco Histórico mediante la circulación nocturna de rosarinas y rosarinos.

Art. 2°.- La “Noche de las peatonales” consistirá en un circuito conectado a través de postas gastronómicas, artísticas y culturales; cuyo diseño se estructurará sobre una perspectiva intergeneracional contemplando especialmente la mirada e intereses de las infancias, juventudes y adultos/as mayores de la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- Los eventos y actividades gastronómicas, artísticas y culturales a desarrollar deberán ser ofrecidos exclusivamente por personas humanas y jurídicas que residan y tengan domicilio fiscal en la ciudad de Rosario, debiendo la Municipalidad de Rosario generar los convenios pertinentes a tal fin.

Art. 4°.- La Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario será el área responsable de adoptar las medidas pertinentes para garantizar un tránsito vehicular ordenado y la seguridad pública de los rosarinos y rosarinas que participen del evento.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario.

Art. 6°.- La presente Ordenanza no deroga las normativas vigentes referidas al Casco Histórico de la ciudad.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Abril de 2021.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.077-P-2021 C.M.-

Expte. N.º 9792/21
fs. N.º 04

///sario, 16 de abril de 2021.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO.



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dante Taparelo
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

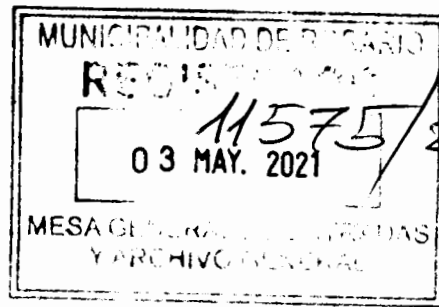
Lic. Sebastian Chal
Lic. SEBASTIAN CHAL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Arg. Carolina Labayru
Arg. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
02 JUN 2021
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.187)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias, de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y Concejales Caren Tepp, Jésica Pellegrini, Pedro Salinas, María Luz Olazagoitía, María Fernanda Gigliani, Alejandra Lorena Carbajal, María Eugenia Schmuck, Norma López y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 9.543/2016 que establece que la Municipalidad de Rosario deberá incorporar anualmente a su planta de trabajadoras/es a cinco (5) personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos.

La Ordenanza Nº 8.682 que regula las Ferias Artesanales dependientes de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario.

La Ordenanza Nº 7.358 que crea el Programa de Promoción de los Emprendimientos Productivos Sociales Locales, que incluye entre sus acciones la Feria Municipal de Emprendimientos Productivos para la economía social de subsistencia, generados por actividades comunitarias y de baja escala.

La Ordenanza Nº 8.000 del año 2006 que crea el Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO).

El expediente Nº 254.182 que propone las asignaciones de cupos para personas travestis, transexuales y transgéneros para la asignación de cupos para vendedores/as ambulantes según Ordenanza Nº 7.703.

La Ordenanza Nº 9.998 que adhiere a la Municipalidad de Rosario a la Ley Nacional Nº 13.891 que establece la capacitación obligatoria en derecho y perspectiva de género, y prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

Considerando: Que las personas travestis, transexuales y transgéneros constituyen un colectivo con mayores dificultades para acceder a su derecho a trabajar y lograr su autonomía económica, como lo expresan las estadísticas que destacan que más del 90% no tiene trabajo registrado.

Que además de las dificultades de acceso al trabajo y a la autonomía económica, la discriminación y vulneración de derechos del colectivo travesti-trans se presenta en las dificultades de acceso en todos los ámbitos, como lo son la educación, la salud y la vivienda, y que en conjunto estas vulneraciones hacen que la mayoría de estas personas vivan en extrema pobreza.



Que por estos motivos, el colectivo travesti-trans viene luchando desde hace años por distintas iniciativas y propuestas para generar cupos laborales a nivel estatal, políticas de inclusión laboral y económica, entre otros derechos como la no discriminación, el acceso a la salud, la educación y a beneficios sociales a los cuales en la actualidad tienen acceso limitado.

Que en tal sentido su lucha ha permitido concretar el Cupo Laboral Trans tanto en la provincia de Santa Fe (2019) como en la ciudad de Rosario, que con la Ordenanza Nº 9.543 estableció la incorporación anual de cinco personas travestis, transexuales y transgénero a la Municipalidad de Rosario.

Que en tal sentido, se destaca la reciente reglamentación de la Ley Provincial Nº 13.902 con el Decreto Nº 951 de cupo laboral trans en el territorio provincial y el Decreto Nacional Nº 721/2020, que estableció un cupo laboral mínimo de personas travestis, transexuales y transgénero en el sector público. Ambas iniciativas buscan la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero.

Que a nivel nacional, se destaca también la reciente aprobación del Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para Personas Travestis y Trans en la Cámara de Diputados de la Nación, el cual pretende generar condiciones de acceso al colectivo a las actividades legislativas.

Que además, desde la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se promueve el ingreso al programa "Potenciar Trabajo" a la población trans en precariedad social, para promover la inclusión social plena y el mejoramiento progresivo de los ingresos de personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica promoviendo y/o fortaleciendo iniciativas productivas de desarrollo socio-laboral y socio-comunitarios.

Que la economía social y popular se ha consolidado como sector fundamental para generar los medios de vida de amplios y diversos sectores sociales, y constituye el soporte de una nueva economía centrada en el trabajo humano, la asociación y colaboración y en la identificación de los sujetos como eje de las relaciones económicas.

Que en esa dirección la Municipalidad de Rosario a través de la Subsecretaría de Economía Social ha desplegado a lo largo de las últimas décadas distintas políticas orientadas al sector, como lo son la de espacios de comercialización, capacitación y financiamiento para pequeños emprendimientos familiares y unipersonales y de la economía social y popular.

Que fomentar la participación de la comunidad travesti-trans en la economía popular constituye una herramienta de política pública necesaria, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad económica y social de dicho colectivo.

Que la herramienta del cupo constituye una reivindicación de las organizaciones de la comunidad travesti-trans a fines de garantizar sus derechos laborales y de autonomía económica.

Que a tal fin este proyecto de ordenanza busca garantizar espacios de comercialización, lugares en los cursos de capacitación de la economía popular que hoy tienen alta demanda y participación en los recursos del Estado para financiamiento de los emprendimientos productivos de la economía social y popular para las personas travestis, transexuales y transgénero.

Que además este tipo de políticas deben ser acompañadas con instancias de formación a fines de prevenir hechos de discriminación y violencia de género hacia la población travesti-trans, para pensar y avanzar en un camino que a largo plazo ponga fin al machismo arraigado en la sociedad.

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa de Promoción de la Participación Travesti-Trans en la Economía Social y Popular, con el objeto de fomentar y garantizar la participación de las personas travestis, transexuales y transgénero en los programas y acciones estatales de financiamiento, capacitación y comercialización de la economía social y popular, a fines de promover su inclusión social plena y el fortalecimiento de iniciativas productivas de desarrollo socio-laboral y socio-comunitarios.

Art. 2°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Género y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Diversidad Sexual y la Secretaría de Desarrollo Social y Hábitat, a través de la Subsecretaría de Economía Social.

Art. 3°.- Funciones. La autoridad de aplicación tendrá entre sus funciones:

a) Administrar el Registro de Unidades Productivas de la Economía Social y Popular con participación de personas travestis, transexuales y transgéneros.

b) Difundir los beneficios incluidos en el Programa de Economía Social y Popular para personas travestis, transexuales y transgéneros, a través de los portales públicos y cuentas oficiales de la Municipalidad de Rosario, y de manera coordinada con las organizaciones sociales que nuclean al colectivo travesti-trans.

c) Coordinar los mecanismos de inclusión de personas travestis, transexuales y transgéneros a los programas y acciones estatales vinculadas con la promoción, la capacitación, la comercialización y el financiamiento de la economía social y popular y artesanal.

d) Realizar un seguimiento del programa en conjunto con las organizaciones sociales que tengan en sus ámbitos de incumbencia a las reivindicaciones por los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero.

e) Elaborar programas de capacitación y formación en relación con las problemáticas de discriminación y violencia de género, orientados al personal de la Subsecretaría de Economía Social en el marco de la Ordenanza Nº 9.998.

f) Generar instancias de formación y reflexión preventivas de discriminación y violencia hacia las personas travestis, transexuales y transgénero para personas que compartan los ámbitos de comercialización y/o capacitación vinculadas a los programas municipales del área de Economía Social y Popular.

Art. 4°.- Registro. Créase el Registro de Unidades Productivas con participación de personas travestis, transexuales y transgénero. A los fines de ser incluidas en el registro las unidades productivas deberán acreditar solamente tener participación de personas que manifiesten género autopercebido travesti, transexual y/o transgénero, en los términos de la Ley Nº 26.743 y sus modificatorias, y no será exigible la rectificación registral. El municipio coordinará con el Estado Nacional

para unificar dicho registro con la información del Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular.

Art. 5°.- Comercialización. Establécese un régimen de priorización y cupos, para quienes se encuentren en el Registro de Unidades Productivas con participación de personas travestis, transexuales y transgéneros, en los espacios de comercialización de la economía social y popular creados o a crearse por el Departamento Ejecutivo Municipal, a saber: ferias artesanales reguladas por Ordenanza N° 8.682, ferias de Economía Social, comercio ambulante regulado por Ordenanza N° 7.703, Biomercado y Mercado del Patio.

El Registro de Unidades Productivas con participación de personas travestis, transexuales y transgéneros contará con representación en la mesa interferías creada en la Ordenanza N° 8.682.

Art. 6°.- Financiamiento. Establécese una reserva del 5% del presupuesto destinado al Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO) y de cualquier otro programa de financiamiento municipal a la Economía Social y Popular, a fines de incluir a unidades productivas que se registren en el Registro de Unidades Productivas con participación de personas travestis, transexuales y transgéneros. Esta reserva sólo podrá omitirse en el caso que las solicitudes presentadas no alcancen dicha proporción.

Art. 7°.- Capacitación. Establécese que quienes se encuentren registradas en el Registro de Unidades Productivas con participación de personas travestis, transexuales y transgéneros tendrán prioridad en los programas de capacitación, formación y fortalecimiento de la economía social y popular. A tal fin se garantizará su ingreso de manera prioritaria en los siguientes programas:

- ABC.
- Nuevo Empleo.
- Escuela de Emprendedores.
- Cualquier otro programa de capacitación, formación y fortalecimiento de economía social creado o a crearse por el Departamento Ejecutivo Municipal.

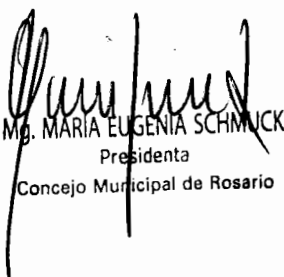
Art. 8°.- La autoridad de aplicación desarrollará programas de capacitación y formación en relación con las problemáticas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres y personas travestis, transexuales y transgénero orientados tanto al personal de la Subsecretaría de Economía Social en el marco de la Ordenanza N° 9.998, como a las personas que compartan los ámbitos de comercialización y/o capacitación vinculadas a los programas municipales del área de Economía Social y Popular.

Art. 9°.- Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M^g. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.232-P-2020 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 11575/2021


ORDENANZA NRO. 10187

FS. 05

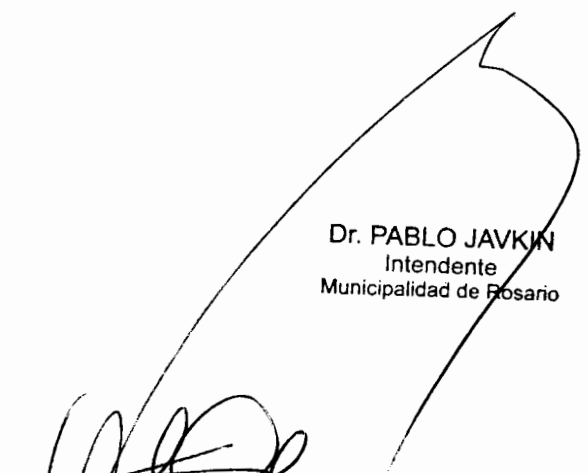
Rosario, 5 de Mayo de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

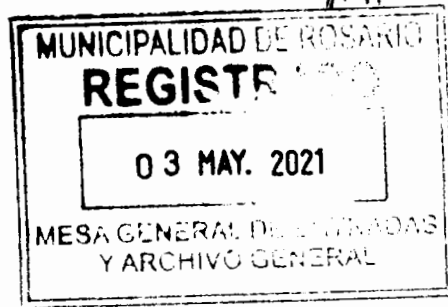

Dra. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. **NICOLAS L. GIANELLONI**
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario


Lic. **SEBASTIAN CHALE**
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ENTRO
02 JUN 2021 SALIO
INTERVINO 



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.189)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas y María Luz Olazagoitia, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.962 que establece una prueba piloto para ordenamiento y estacionamiento de motovehículos, en calle Mitre a la altura del 500 entre las calles San Lorenzo y Urquiza, por el plazo de un año.

La prórroga de dicha ordenanza, mediante Ordenanza N° 10.021, de diciembre de 2019, por el plazo de 18 meses.

La necesidad de traslado de dicho estacionamiento a la altura 600 de la misma calle Mitre, por la obstaculización del espacio de estacionamiento ante la construcción de edificios en la cuadra del 500.

La nota presentada por el Sr. Mauricio Luna a este Cuerpo (Expte. 257.317) en la cual solicita restitución de estacionamiento de motovehículos en espacio de Mitre al 500, quien se desempeña en la tarea de cuidacoches desde hace 26 años, respaldado por la firma de cientos de usuarios/as, vecinos y vecinas que valoran y defienden la labor que desempeña el solicitante, y

Considerando: Que el Decreto N° 47.942 de 2016 en su artículo 3° dispone la incorporación de una prueba piloto de incorporación de trabajadores informales del espacio público de la ciudad, organizados bajo la forma de cooperativa o asociación civil y otras formas de gestión social, para contribuir al reordenamiento de los espacios de estacionamiento.

Que en diciembre de 2018, por solicitud de delegadas gremiales de trabajadoras y trabajadores de la zonas aledañas a Mitre al 800 y de la cortada Ricardone, y de los trabajadores informales "cuidacoches" establecidos en el entorno, se aprobó una prueba piloto por Ordenanza N° 9.962, que establecía la desafectación al régimen de estacionamiento medido y la inclusión de trabajadores de la economía informal.

Que dicha ordenanza fue prorrogada por la Ordenanza N° 10.021 a fines de dar continuidad al reordenamiento y organización, hoy necesaria, de estacionamiento de motos en determinados espacios de la ciudad.

Que en el marco de dichas ordenanzas se estableció la prueba piloto en Mitre al 500, con la incorporación de un trabajador informal a dicha modalidad.

Que la prórroga de dicha prueba piloto daría continuidad al reordenamiento y organización, hoy necesaria, de estacionamiento de motos en determinados espacios de la ciudad.

Que a principios de este año, ante la construcción de dos edificios en dicha cuadra que imposibilitaron la utilización de dicho espacio público, se trasladó dicho estacionamiento a la calle Mitre altura del 600, entre San Lorenzo y Santa Fe.

Que es necesario actualizar la normativa a fines de otorgar seguridad al trabajador informal que hoy se encuentra ejerciendo el cuidado de las motos, a la vez que acondicionar el lugar para que el mismo pueda desempeñar su tarea de manera segura para su persona y para los usuarios y usuarias de dicho servicio".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

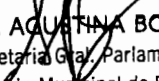
ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza Nº 10.021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en el artículo 1° de la Ordenanza Nº 9.962, la cual establece una prueba piloto para ordenamiento y estacionamiento de motovehículos, en calle Mitre a la altura del 600 entre las calles San Lorenzo y Santa Fe, y la cortada Ricardone entre las calles Mitre y Entre Ríos, durante el horario comprendido entre las 09:00 horas y 20:00 horas, por el plazo de 24 meses a partir de la aprobación de la presente".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Dr. RODRIGO LÓPEZ MOLINA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.262-P-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 11578/2021-C

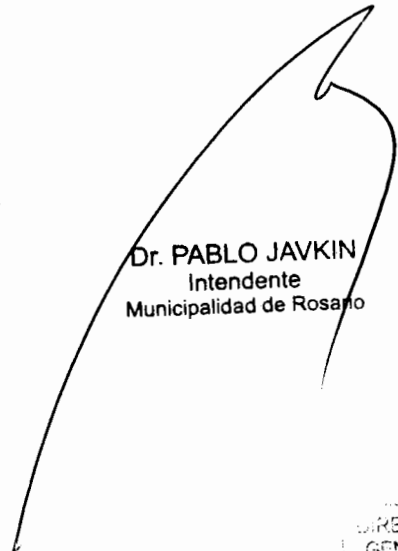
ORDENANZA NRO. 10.189

Fs. 03


Rosario, 05 de Mayo de 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
U 2 JUN 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.191)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Susana Rueda, Fabrizio Fiatti, Alejandra Lorena Carbajal, María Verónica Irizar y Mónica Ferrero, el cual expresa:

"Visto: El estímulo al uso de la bicicleta propuesto y promocionado por la Municipalidad de Rosario como parte del Plan de Movilidad desarrollado desde hace años. El incremento de ciclistas circulando por las calles de la Ciudad como consecuencia, entre otros, de la Pandemia del Covid-19, y

Considerando: Que el Plan Estratégico Rosario 2030 establece que la movilidad del futuro en la ciudad será "accesible", tanto en lo económico y lo social como en sus diferentes escalas territoriales: barriales como distritales. Asimismo, "sustentable", cuidando el medio ambiente, usando y promoviendo energías limpias y potenciando el transporte público, las bicicletas y la circulación peatonal.

Que el uso de la bicicleta se incrementó desde el año 2020 por varios factores: en principio, la recomendación de las autoridades de no utilizar masivamente el transporte público para evitar el contagio de coronavirus; la crisis del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) a raíz de la baja de pasajeros en el sistema; la crisis de empleo y el aumento de los índices de desocupación desde hace varios años, agravado durante este período de pandemia.

Que el Sistema "Mi Bici Tu Bici" constituye una Red de transporte público basada en el alquiler de bicicletas, que cuenta con un total de 60 Estaciones disponibles. Y que la Municipalidad inició la ampliación del Sistema para llegar a constituir un total de 72 Estaciones ubicadas de manera estratégica, con el fin de lograr un despliegue territorial que alcance a una mayor cantidad de barrios de la ciudad. <http://www.etr.gov.ar/mibicitubici.php> <https://www.mibicitubici.gob.ar#!/app/home>.

Que el Sistema "Mi Bici Tu Bici" funciona las 24 horas, los 365 días del año, mientras que las bicicleterías cumplen con el horario comercial, y las instituciones también cumplen con horarios establecidos. De esta manera, la incorporación de Kits Públicos de Reparación en las estaciones de bicicletas públicas garantizaría a los usuarios la posibilidad de acceder al servicio de reparación en cualquier momento del día.

Que en el año 2015 se implementó la primer "caja verde" emplazada en la Rambla Catalunya, con el objeto de brindar herramientas para la



reparación de las bicicletas a los usuarios. Y que posteriormente esta política se fue ampliando a más lugares de la costanera, tales como las piletas del Parque Alem y la estación de servicio ubicada en Bv. Rondeau al 900. Sin embargo, en la actualidad este servicio ha dejado de funcionar. <https://www.rosarionoticias.gob.ar/page/noticias/id/20846/title/Invitan-a-gran-festival-por-los-h%C3%A1bitos-sustentables-en-La-Florida>.

Que hacia el mes de octubre de 2018 el municipio instaló puestos de reparaciones menores e inflado de bicicletas en las facultades de la UNR y en el Instituto Superior de Educación Técnica Nº 18, a partir de la articulación entre el Ente de la Movilidad, la Municipalidad de Rosario, el Gabinete Joven, el Gobierno de Santa Fe, la Federación Universitaria de Rosario y los Centros de Estudiantes. <https://www.rosarionoticias.gob.ar/page/noticias/id/163606/title/Puntociclista:-el-municipio-instal%C3%B3-m%C3%A1s-puestos-de-arreglos-b%C3%A1sicos-en-facultades-y-en-el-ISET-18>.

Que el Decreto Nº 51.925 del año 2018 establece el estudio de la factibilidad en la incorporación de un kit de reparación y mantenimiento básico de bicicletas en cada estación del Sistema de Bicicletas Públicas "Mi Bici Tu Bici".

Que la organización STS Rosario en Bici (ONG que tiene como objetivo consolidar la bicicleta como un modo de transporte en la ciudad de Rosario) manifestó la necesidad de avanzar en la implementación de políticas de fomento para los ciclistas, como puede ser la incorporación de kits básicos de reparación gratuitos y al alcance de los usuarios. <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/en-lasestaciones-serviciodeberan-dejar-inflar-bicicletas-forma-gratuitan2643459.html>.

Que el uso de la bicicleta es valorado en todo el mundo como un medio de movilidad saludable, económico, sustentable y vinculado directamente con el cuidado del medio ambiente.

Que a partir de varias acciones emprendidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, la Ciudad de Rosario cuenta hoy con un trazado importante de biciesendas y ciclovías que constituyen políticas de promoción al uso de la bicicleta.

Que atendiendo las ventajas que tiene el uso de la bicicleta como movilidad ecológica y saludable, se deben implementar medidas adicionales para promover este tipo de movilidad activa.

Que también se han incorporado más bicicletas en el espacio de circulación vehicular, a partir del incremento de los servicios de delivery registrados durante el año 2020 como consecuencia de las medidas dispuestas por las autoridades.

Que, en comparación con otros vehículos, las bicicletas están expuestas a ciertos riesgos y problemáticas que tienen lugar en la cotidianeidad de los ciclistas. Ejemplos de ello pueden ser las pinchaduras, ruedas desinfladas o desalineadas, piezas y cadenas flojas, frenos que requieren ajustes, entre otras cuestiones que pueden ser fácilmente resueltas por los mismos ciclistas, siempre y cuando posean los conocimientos mínimos en la materia y las herramientas necesarias.

Que las instituciones públicas municipales son espacios comunes con un anclaje territorial, cuyas funciones se orientan al servicio de la comunidad.

Que, a su vez, la Municipalidad puede articular con instituciones públicas provinciales o nacionales, instituciones privadas, asociaciones civiles, la Universidad Nacional de Rosario, el Gobierno de la provincia de Santa Fe y otras organizaciones del territorio que estén interesadas en brindar un servicio a la comunidad de ciclistas.

Que un modo de colaborar con los ciclistas ante roturas de sus rodados es distribuir kits básicos con herramientas en distintos lugares de la Ciudad, junto con instructivo de uso para orientar a aquellos ciclistas que necesiten información para reparar el rodado.

Que, a la vez, resulta necesario el desarrollo de una Campaña o un Plan de Comunicación forme e informe sobre el tema".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa "Bici Kits", a través del cual el Departamento Ejecutivo Municipal procurará la disposición de kits públicos de reparación de bicicletas en distintos puntos de la ciudad.

Art. 2°.- El objeto de la distribución de kits será el de facilitar a los ciclistas las herramientas básicas de reparación de los rodados para siniestros simples o menores como pinchaduras de gomas o ajustes de ruedas, cadena, entre otros.

Art. 3°.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal invitará a comercios con grandes superficies de estacionamiento o con lugares disponibles a tales fines, a sumarse al programa y a disponer de una caja básica de reparación, que contenga por lo menos parches, gomines, pegamento, lija, desmontador, pinzas, alicate, destornillador, inflador, dos llaves ajustables e instructivo de uso, para facilitar a los ciclistas que lo requieran. A tal fin, se articularán y generarán los Convenios necesarios.

Art. 4°.- A los efectos de formar la Red de lugares de reparación rápida de bicicletas, el Departamento Ejecutivo Municipal invitará a supermercados, garajes, estaciones de servicio, y cualquier otro tipo de comercio que quiera sumarse para prestar el servicio a los ciclistas que tengan algún tipo de siniestro menor de sus rodados. Asimismo lo hará con instituciones educativas, colegios profesionales y dependencias gubernamentales, entre otros.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará a los comercios que se sumen al Programa, a hacer publicidad del servicio por formar parte de la Red, cuya cartelería específica estará exenta del pago de la tasa municipal de publicidad.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la compra de kits básicos de arreglo de bicicletas para abastecer a las dependencias municipales que se sumen al Programa o a donar a las instituciones que quieran prestar el servicio y no cuenten con fondos para la compra de las herramientas. Las adquisiciones realizadas en el marco de este artículo deberán cumplimentar las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Contabilidad 19.975/57 y lo establecido por el Reglamento de Compras y Erogaciones Menores Decreto 438/98.

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal estudiará la factibilidad de incorporar kits públicos de reparación de bicicletas en las Estaciones de "Mi Bici Tu




Bici", utilizando la Tarjeta MOVI para acceder a los mismos y evitando que este servicio implique un costo para el usuario.

Art. 8°.- Las instituciones que posean kits públicos de reparación de bicicletas serán georeferenciadas en el Infomapa de la Municipalidad de Rosario, mediante una insignia común que facilite la identificación en el mapa.


Art. 9°.- La Secretaría de Movilidad será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA SOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.162-P-2021 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 11583/2021-C

ORDENANZA NRO. 10.191

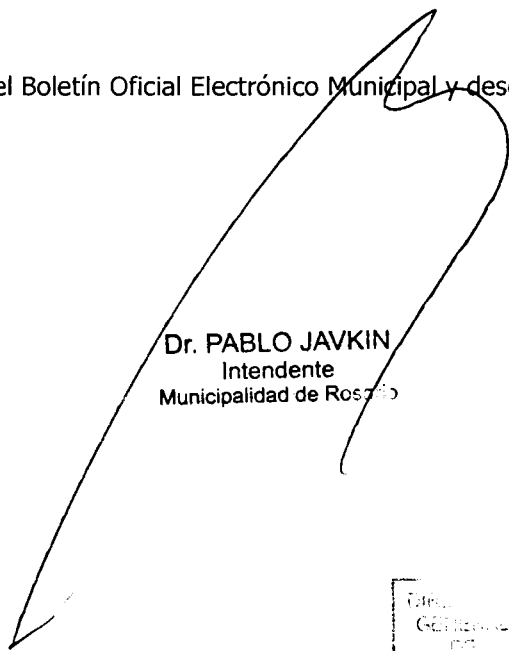
Fs. 05

Rosario, 05 de Mayo de 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-




Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



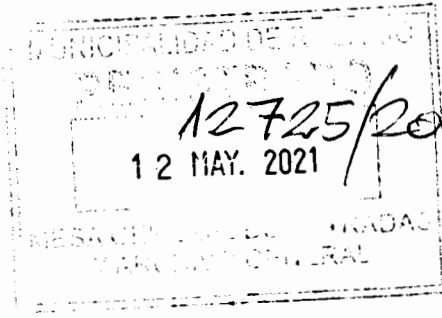
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIR. GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
02 JUN 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.193)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz, Eduardo Tonioli, Alejandra Lorena Carbajal, Daniela León, Susana Rueda, Caren Tepp, y el Sr. Lowden Ezequiel, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de implementar políticas públicas efectivas y concretas para prevenir la violencia de género, siendo indispensable, entre otras cosas, capacitar y formar en perspectiva de género y protocolos de intervención ante situaciones de violencia a ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONDOMINIOS y BARRIOS CERRADOS de la ciudad.

La importancia de sensibilizar a los vecinos y las vecinas difundiendo de manera visible en los edificios de la ciudad, información respecto de cómo intervenir ante una situación de violencia género, y

Considerando: Que el incremento notable de las situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico hace que muchas veces sea naturalizada en comportamientos y en actitudes recurrentes. La escucha de discusiones y peleas en departamentos de la ciudad, tan solo para nombrar un ejemplo, es una de las expresiones de la violencia de género que no debe minimizarse y requiere de nuestro compromiso como ciudadanos y ciudadanas.

Que en muchos casos sucede que, aún queriendo intervenir, los vecinos y vecinas no saben cómo hacerlo ni a donde recurrir para solicitar auxilio, sobre todo considerando el gran temor que genera que la persona agresora sea su propio vecino.

Que hoy podemos decir que, gracias al gran trabajo del colectivo de mujeres y LGTBIQ+, se ha avanzado en la prevención, siempre mediante el empoderamiento de la mujer y las diversidades. Aún así, es necesario interpelar a la sociedad toda, y hacer de ello una causa colectiva.

Que las campañas de prevención y capacitación deben extenderse a quienes diariamente trabajan y conviven con vecinos y vecinas que pueden estar en una situación de violencia, siendo su intervención de manera adecuada y responsable, muy necesaria para evitar una situación de mayor gravedad.

Que es así que debemos pensar dispositivos y estrategias, sobre todo hoy en contexto de aislamiento y distanciamiento social, que va oscilando



de acuerdo a las distintas fases de la pandemia por Covid 19, donde la convivencia diaria, sin dudas recrudece la situación de mujeres que se encontraban dentro de relaciones violentas.

Que el femicidio de María del Luján, ocurrido el 30 de junio de 2020, en el edificio de calle San Lorenzo al 1200 de nuestra ciudad, evidencia que las medidas estatales adoptadas han sido insuficientes. Varios vecinos y vecinas testimoniaron haber oído gritos y peleas en varias ocasiones; y de acuerdo a los medios "comentaron que la pareja convivía en un clima violento". No obstante ello, nadie pudo, quiso o supo intervenir.

Que el flagelo de la violencia avanza y los índices de femicidios siguen en aumento. Por ello es indispensable impulsar políticas públicas que tengan un impacto real y sostenido en el tiempo, con herramientas innovadoras para revertir las condiciones de desigualdad a las que las mujeres se encuentran sometidas, e incluso romper este mandato de tener que ser ellas mismas artífices de la prevención y de la solución.

Que la generación de acciones desde el Estado en la prevención de la violencia machista, es fundamental. Por ello la formación y capacitación a Administradoras será una herramienta efectiva para hacer llegar información clara y veraz respecto del modo de accionar e intervenir ante una situación de violencia de género.

Que el presente proyecto propone una instancia obligatoria de capacitación, y transmitirá a administradoras de consorcios, condominios y barrios cerrados, de la ciudad información profesional y adecuada sobre esta problemática.

Que en el ámbito municipal se ha creado el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal permitiendo de manera rápida convocarlos a fin de poder formarlos con contenidos mínimos curriculares de perspectiva de género, ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, el respeto y la igualdad de las diversidades sexuales y la democratización de las relaciones familiares e intervención ante situaciones de violencia de género como una medida de prevención fundamental.

Que la perspectiva de género nos ayuda a comprender las relaciones de discriminación y desigualdad que padecen las mujeres ante una sociedad patriarcal que margina e infravalora todo lo femenino y por ende naturaliza la violencia.

Que no obstante la competencia Municipal respecto del contenido de dichos cursos, la CEDAW, especialmente en su Artículo. 5°, exige a los Estados la transformación de las costumbres y tradiciones que discriminan a las mujeres, y los obliga a eliminar los estereotipos que reproducen desigualdad y violencia contra las mujeres. Ello implica asumir la obligación de transformar la sociedad.

Que para garantizar estos principios de igualdad y no discriminación impuestos desde el derecho internacional, es fundamental incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos, siendo el único mecanismo con el que hoy contamos para deconstruir los esquemas de desigualdad y las relaciones asimétricas de poder.

Que la implementación de un curso de formación en materia de violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a quienes integren el registro, nos permitirá realizar un primer

abordaje de la temática y llegar efectivamente a ciudadanos y ciudadanas que quizá quieran comprometerse, pero no saben cómo intervenir.

Que dicha medida, acompañada de una efectiva campaña de difusión en todos los edificios, condominios y barrios cerrados de la ciudad, como la incorporación de la información en la liquidación mensual de expensas, además contribuirá a disminuir la violencia de género, no solo en el ámbito doméstico sino en la convivencia ciudadana, quizá la intervención adecuada de un vecino o vecina sea la única oportunidad que hará la diferencia entre la vida y la muerte de una mujer.

Que a los fines de una adecuada implementación de la presente, es fundamental no sólo apelar a la responsabilidad estatal sino también al compromiso de cada uno de los actores, convocando a la Cámara de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Santa Fe de la 2da. Circunscripción, a las administradoras inscriptas en el registro municipal, a inmobiliarias y administradoras de barrios cerrados, al Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERYH) y a las asociaciones de inquilinos de la ciudad, y también instando a la responsabilidad empresarial de las aseguradoras e inmobiliarias locales a fin de que promuevan y contribuyan al financiamiento o promoción de las campañas de sensibilización considerando que en los lugares comunes, la publicación de la información puede estar patrocinada por las mismas".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de Rosario, en coordinación con la Oficina Municipal del Consumidor dependiente del Concejo Municipal, el PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA PARA ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONDOMINIOS Y BARRIOS CERRADOS incluyendo información sobre violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes y protocolos de intervención.

Art. 2°.- El mismo se implementará acompañado de una campaña de sensibilización y difusión informando sobre líneas de denuncia y atención como así también sobre organismos especializados en el abordaje de la temática (Secretaría de Género y Derechos Humanos, Comisaría de la Mujer, Fiscalías, Defensorías Penales y de Familia, Centro de Asistencia Judicial -CAJ-, etc.) la que deberá:

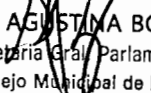
- a) incorporarse a la distribución de la liquidación mensual de expensas;
- b) exhibirse en lugares comunes y de forma visible de los edificios, condominios y dependencias de los barrios cerrados;
- c) instar a elaborar un Código de Convivencia por la asamblea de los consorcistas y condóminos.

Art. 3°.- A los fines de la implementación de la campaña establecida en el artículo 2° de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, en coordinación con la Oficina Municipal del Consumidor, convocará a integrantes de: la Cámara de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Santa Fe de la 2da. Circunscripción, a las

administradoras inscriptas en el registro municipal, a inmobiliarias y administradoras de barrios cerrados, a representantes de las aseguradoras con sede local, al Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERYH) y a las asociaciones de inquilinos de la ciudad a fin de articular estrategias para la aplicación efectiva de la presente ordenanza celebrando los acuerdos y convenios necesarios.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Mayo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 256.256-P-2020 C.M. y 257.474-L-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 12725/2021

ORDENANZA NRO. 10.193

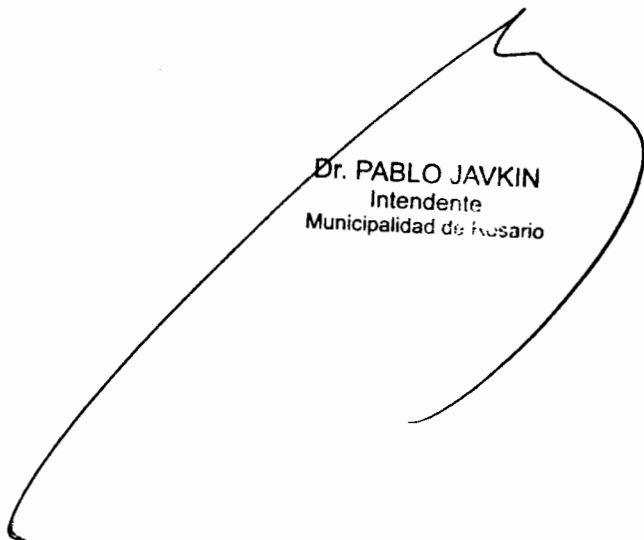
FS. 05

Rosario, 13 de Mayo de 2021.-

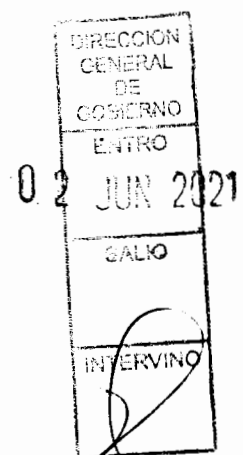
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0938

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de junio de 2021.-

VISTO:

El artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente encomendar la tarea al área técnica competente


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

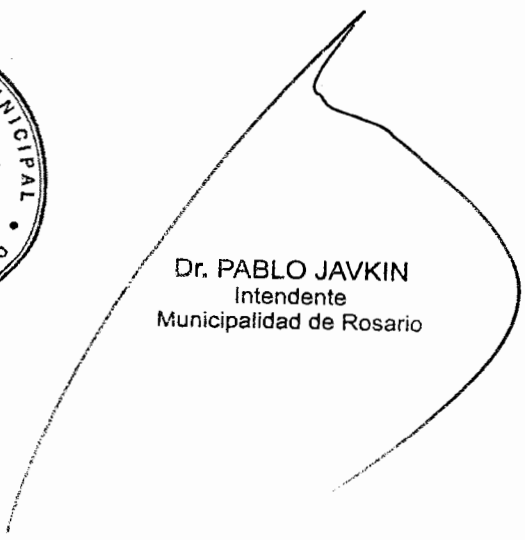
DECRETA:

ARTICULO 1º: DELÉGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos necesarios a los efectos de analizar e implementar, de ser pertinente, lo previsto en el art. 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese. -


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0939

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de junio de 2021.-

VISTO:

El dictado de la Ordenanza Nº 10.195 de fecha 06 de Mayo de 2021, promulgada el 14 de Mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el **Artículo 3º** del **Decreto nº 438/98 - Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios**, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos Doscientos treinta y un mil (\$ 231.000,00.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.
- g) Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos Sesenta y seis mil (\$ 66.000,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1 PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1. COMPRAS DIRECTAS

Hasta **\$ 33.000,00.-** formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde **\$ 33.000,01 a \$ 66.000,00.-** Ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará

exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde \$ **66.000,01 hasta \$ 231.000,00.-** igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsas, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la aprobación del Secretario del Área y del Secretaría de Hacienda y Economía.

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS OUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO y HABITAT, Y CULTURA y EDUCACION

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS

De \$ **0,01. - a \$ 66.000,00.-** Compras directas.

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS

De \$ **66.000,01 a \$ 231.000,00.-** igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA:

De \$ **0,01.- a \$ 33.000,00.-** Compra directa.

De \$ **33.000,01 a \$ 66.000,00.-** Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ **66.000,01 a \$ 231.000,00.-** Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.



Municipalidad de Rosario

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 33.000,00.-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área.
- d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

2.4.1.2. Monto de \$ 33.000,01 a \$ 66.000,00.-

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.


2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS:

Monto: de \$ 66.000,01 a \$ 231.000,00.-

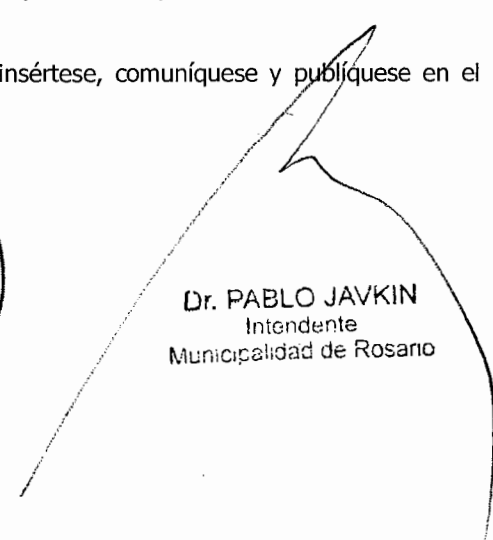
Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 2º.- Sustitúyase la **2da. Parte del inc a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98** el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a \$ 495.000,00.- se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 162

Rosario, Cuna de la Bandera, **03 de Junio de 2021**

VISTO:

El Decreto Nº 2900/2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Julio 2021 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

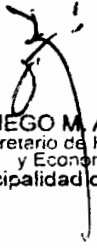
Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el **día 12 de Julio de 2021** – correspondiente al anticipo Julio 2021 – para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el **día 19 de Julio de 2021**.

ARTICULO 2º: INSERTAR a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de hacienda, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

1572



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 60.097)**

Concejo Municipal

El Sr. Intendente ha presentado el Expediente Nº 259.305 C.M. conteniendo el Mensaje 47/21 IG, con copia del Decreto Nº 0889/2021 dictado ad referéndum de este Cuerpo, sobre eximición del pago del Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales y la Contribución ETuR, el cual expresa:

“Visto: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Provinciales Nº 647/2021 y 700/2021; el Decreto Municipal Nº 858/2021, y

Considerando: Que, ante las mencionadas restricciones en la circulación y actividades, es intención del Municipio otorgar una eximición - ad referéndum del Concejo Municipal de Rosario, del Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales y la Contribución ETuR a determinadas actividades económicas”.

Que además este Cuerpo ha considerado pedidos que obran en el mismo sentido, como los Exptes. Nro. 259.004, 259.079 y 259.279”.


Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

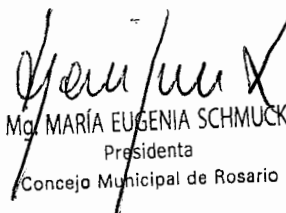
Artículo 1º.- Apruébase el Decreto Nº 0889/2021 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M^{ca} MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 259.305-I-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

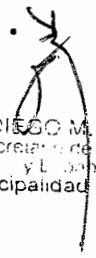
Expte. Nº 14572/2021 C

Foja 2

Decreto Nº 60.097/2021

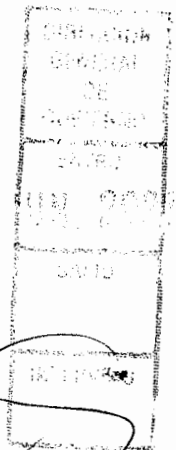
Rosario, 07 de Junio de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Labores
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0962

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA"; 09 de junio de 2021.-

Visto:

El Convenio celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE ROSARIO** y el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- CAPSF**, conjuntamente con el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DISTRITO 2- ROSARIO (CA D2)**, para el llamado a Concurso Abierto de Ideas denominado: "VOLVER A LAS PEATONALES. INTERVENCIONES DE URBANISMO TACTICO EN EL CENTRO DE ROSARIO", y

Considerando:

Que el mencionado Convenio tiene por objetivo impulsar proyectos con enfoques creativos para la regeneración, recuperación y reactivación urbana de las peatonales como lugares de encuentro, actividad económica y núcleo vital para el desarrollo de nuestra ciudad.

Que en la Cláusula Octava la Municipalidad de Rosario, como la Promotora, asume la obligación de abonar la suma de \$142.857 (pesos ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete) al Colegio destinados a los premios y gastos que demande el concurso.

Que por lo expuesto, se hace necesario proceder a su ratificación, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: RATIFICASE en todos sus términos, el Convenio entre la Municipalidad de Rosario y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, cuya fotocopia autenticada se adjunta.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá ser imputado a las Partidas:

- 1) 0.04001.1.04.01.00.1.01.01.1.9.05.01.03.14 (Gratificación por Concursos y Premios)-importe \$100.000.
- 2) 0.04001.1.04.01.00.1.01.01.1.9.03.09.09.00 (Otros Servicios - Otros no especificados)-importe \$25.700.
- 3) 0.04001.1.04.01.00.1.01.01.1.9.03.04.09.00 (Servicios Técnicos y Profesionales-Otros no especificados) - importe \$ 17.157.- del presupuesto en vigencia.-

ARTICULO 3º: DÉSE a la Dirección de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


 MANUEL RÚA
 DIRECTOR
 de Adm. Económica y Financiera
 Secretaría de Planeamiento

DIR. CONT.
 EJEC. PTO.
 PARTIDA
 VERIFICADA
 21.5 101

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
 Secretaria de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
 Secretario de Hacienda
 y Economía
 Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



CONVENIO CONCURSO DISTRITAL ABIERTO DE IDEAS

VOLVER A LAS PEATONALES

Intervenciones de urbanismo táctico en el centro de Rosario

Entre la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, representada por su Intendente, Abg. Pablo Javkin y por la Secretaria de Planeamiento, Arq. Agustina González Cid, en adelante llamados "LA PROMOTORA" y el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- CAPSF, representado en este acto por su Presidente, Arq. Germán Picarelli, conjuntamente con el COLEGIO DE ARQUITECTOS DISTRITO 2- ROSARIO (CA D2) representado en este acto por su presidente, Arq. Rubén Horacio Fernández, en su carácter de "ORGANIZADOR" del presente Concurso, de acuerdo a la jurisdicción que establece la Ley Provincial Nº 10653 en sus artículos 40, inc. r y 68 inc. 20, en adelante "EL COLEGIO"; acuerdan celebrar el presente Convenio para el llamado a Concurso Abierto de Ideas denominado: "VOLVER A LAS PEATONALES. INTERVENCIONES DE URBANISMO TÁCTICO EN EL CENTRO DE ROSARIO" el que está conformado por las siguientes cláusulas: -----

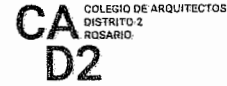
PRIMERA: LA PROMOTORA faculta al COLEGIO a organizar el Concurso Abierto de Ideas no vinculante, abierto y a una sola vuelta, con la finalidad de impulsar proyectos con enfoques creativos para la regeneración, recuperación y reactivación urbana de las peatonales como lugares de encuentro, actividad económica y núcleo vital para el desarrollo de nuestra ciudad. El ámbito de actuación para este concurso abarca a las peatonales Córdoba y San Martín en toda su extensión. LA PROMOTORA y EL COLEGIO suscribirán de común acuerdo Bases del Concurso donde quedarán establecidas las pautas, requisitos y criterios generales. Asimismo, se acuerda que el principal objetivo del presente Concurso es generar un banco de ideas que busquen revitalizar el área central de nuestra ciudad mediante visiones estratégicas de desarrollo urbano con enfoques tácticos, intervenciones ágiles orientadas a la acción y producción de resultados tangibles y experiencias de transformación a corto plazo. Las partes manifiestan además que la herramienta del llamado a Concurso constituye el ámbito más adecuado para la confrontación de ideas con el fin de seleccionar por medio del jurado, las propuestas que resulten más significativas a los objetivos propuestos. -----

SEGUNDA: LA PROMOTORA y EL COLEGIO acuerdan que el concurso mencionado en la cláusula precedente se regirá por el Reglamento de Concursos (RC) del CAPSF. Sin perjuicio de ello, las partes manifiestan que en el supuesto caso en el que las condiciones previstas en el referido Reglamento de Concurso entraren en contradicción y/o no se ajustaren a las cláusulas contenidas en el presente, prevalecerá en todos los casos, lo establecido en este Convenio. -----

TERCERA: LA PROMOTORA delega y faculta al COLEGIO la organización, promoción y difusión del presente Concurso a fin de obtener un amplio repertorio de propuestas que contribuyan a los fines previstos. -----



Municipalidad
de Rosario



CUARTA: LA PROMOTORA y El COLEGIO nominarán en tiempo y forma a los Asesores del Concurso, de conformidad al artículo 4º del Reglamento de Concursos, siendo estas nominaciones aceptadas por las partes. Los asesores designados asumen el compromiso de cumplir con todas las disposiciones referentes a su rol dentro de lo establecido en el Reglamento de Concursos.-----

QUINTA: LA PROMOTORA facilitará en tiempo y forma a los Asesores toda documentación requerida vinculada a la finalidad concursal y tendrá a su cargo la provisión de toda documentación necesaria que se establezcan en las Bases y sus Anexos.-----

SÉXTA: LA PROMOTORA y EL COLEGIO convienen en conformar un Jurado, cuyo fallo será inapelable, que tendrá a su cargo evaluar los trabajos recibidos y otorgar los premios instituidos. El Jurado será integrado por 5 miembros de acuerdo al Reglamento de Concursos (Artículos 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º), a saber una (1) persona de profesión arquitecto/a integrante del cuerpo de jurados de CAD2-Rosario, designado por el Distrito 2-Rosario

- una (1) persona designada por la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario; la cual asumirá la presidencia del Jurado.
- una (1) persona designada por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario;
- una (1) persona designada por la Secretaría Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario; y
- una persona de profesión arquitecto/a elegido por los participantes del cuerpo de jurados de CAD2-Rosario.

SÉPTIMA: LA PROMOTORA y EL COLEGIO establecen que, haciendo uso de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Concursos (CAPSF. Art. 23. Inc.7), se exigirá a los Asesores la descalificación para ser objeto de evaluación de aquellos trabajos que observen incompatibilidades establecidas en las Bases, o por incumplimiento del programa. - - -----

OCTAVA: LA PROMOTORA, asume la obligación de abonar la suma de pesos ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete (\$142.857). El monto total será abonado en el domicilio legal fijado por EL COLEGIO. -----

NOVENA: Según el Reglamento de Concursos el 70% (setenta por ciento) de la suma abonada se destinará a los premios que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un (1) primer premio de pesos cincuenta mil (\$50.000)
- Un (1) segundo premio de pesos treinta mil (\$30.000)
- Un (1) tercer premio de pesos veinte mil (\$20.000)

Los mismos se harán efectivos a los ganadores dentro de los 15 días de emitido el fallo del Jurado y en oportunidad del acto oficial de entrega de premios.

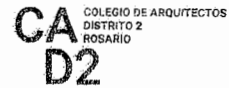
El 30% (treinta por ciento) restante, es decir la suma de pesos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete (\$42.857), será destinado a los gastos que asumirá EL COLEGIO. Los importes se abonarán del siguiente modo:

ES FOTOCOPIA DEL ORIG

María Inés de Esquivano
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
Secretaría de Planeamiento



Municipalidad
de Rosario



- Pesos veinticinco mil setecientos (\$25.700) a la firma del Convenio.
- Pesos diecisiete mil ciento cincuenta y siete (\$17.157) al fallo del jurado.

Con el cumplimiento de estas obligaciones, EL COLEGIO tomará a su cargo todo lo inherente a la organización del presente concurso. Se hará cargo de entregar las copias de Bases necesarias para uso protocolar y archivo de las partes. Se enviará información del Concurso a la prensa especializada a fin de otorgar una amplia difusión en los medios locales. EL COLEGIO asume la responsabilidad de erogar todos los gastos emergentes de la organización del concurso (comunicaciones, envíos, viáticos, informática) y los honorarios correspondientes los Asesores y Jurados por él designados. -----

DÉCIMA: EL COLEGIO habilitará un sitio propio en Internet en el que pondrá a disposición toda la información referida al concurso, tanto la elaborada por la Asesoría (Bases, Anexos, Planillas y Formularios), como las respuestas a consultas que incorporen los participantes y aquellas aclaraciones que emitan la Asesoría o los Promotores. Todas estas acciones interactivas serán efectuadas atendiendo el anonimato de los participantes.-----

DÉCIMOPRIMERA: LA PROMOTORA y EL COLEGIO convienen el siguiente cronograma de Concurso:

- Fecha de apertura: miércoles 7 de abril de 2021
- Fecha de cierre: viernes 7 de mayo de 2021
- Fecha del fallo: viernes 14 de mayo de 2021
- Fecha de entrega de premios: viernes 21 de mayo de 2021

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes resolverán toda controversia que pudiere surgir entre ellas con relación a la interpretación y aplicación del presente en forma directa, amigable y extrajudicialmente. De no prosperar este mecanismo de composición de conflictos, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario, renunciando de común acuerdo a cualquier otro fuero. A los efectos del presente Convenio el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe - CAPSF y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe Distrito 2, Rosario (CAD2) constituyen domicilio en Av. Belgrano 646 de la ciudad de Rosario, y siendo en los mismos válidas todas las notificaciones que sean cursadas, tanto judiciales como extrajudiciales. -----

DECIMA TERCERA: (*Notificación electrónica*) Las partes declaran su voluntad de adherir al "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas" (Decreto Nº 1172/20), como único canal válido y obligatorio para todas las notificaciones que se cursaren con motivo del presente convenio. A tal fin constituyen los siguientes domicilios electrónicos: LA MUNICIPALIDAD planeamiento@rosario.gov.ar , EL COLEGIO secretaria@cad2.org.ar .-

DECIMA CUARTA: (*Textos legales*) Se consideran parte integrante del presente, las siguientes disposiciones: Artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades nro. 2756: "... Cuando la



Municipalidad de Rosario



Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la Corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las Autoridades Comunes celebren en representación del Municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares". Resolución Nº 184

I.M.: "Rosario, 15 de julio de 1.982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte,-

S E R E S U E L V E: 1º.- En todos los contratos en los cuales, esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratará de sociedades, además deberá colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2º.- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato de que se trate. Si así no se hiciere, toda notificación al domicilio denunciado en el contrato surtirá total efecto. 3º.- Esta Resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato como parte integrante del mismo. 4º.- Insertar por la Subsecretaría de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar.- Artículo 55 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza 19975/57):

"No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años futuros en los casos siguientes: c.- locaciones de inmuebles y de servicios y de contratos de suministros y otros gastos de operaciones, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de presupuesto para cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización si no se votan los períodos siguientes lo créditos que permitan atender las erogaciones".

Estando en un todo de acuerdo, previa lectura y ratificación del mismo, suscriben LAS PARTES cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto, conjuntamente con los Asesores nominados y designados en prueba de su conocimiento y aceptación, en la ciudad de Rosario, a los 5 días del mes de abril de 2021.

Arq. FERNÁNDEZ, Rubén M.
Presidente
Colegio de Arquitectos Distrito 2 Rosario

Arq. Germán PICARELLI
Presidente
COLEGIO DE ARQUITECTOS PCIA DE SANTA FE



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Maria Ines Sajaranc
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
Secretaria de Planeamiento



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0974

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de junio de 2021.-

VISTO

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebramos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el sexagésimo cuarto aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

Y CONSIDERANDO

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de Mayo de 1810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; El Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; El Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la

Constitución de 1853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, cabe además resaltar que es un día en el que se honra al creador de la bandera nacional Manuel Belgrano, quien el 20 de junio de 1820 en Buenos Aires pasó a la inmortalidad.

Que, aun encontrándonos en estado de emergencia sanitaria originada por la pandemia Covid-19, lo que impide que nos congreguemos en el Monumento Nacional a la Bandera para festejar el Día de la Bandera, no deja de ser una buena ocasión realzar su importancia cívica y patriótica e incentivar la participación de la comunidad rosarina, a través del embanderamiento de las viviendas, como también de las instituciones públicas, privadas y los establecimientos comerciales, para participar de la celebración.


Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**


ARTICULO 1º. INVITASE a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del DIA DE LA BANDERA, en el SEXAGESIMO CUARTO ANIVERSARIO DE LA INAUGURACION OFICIAL DEL MONUMENTO NACIONAL A LA BANDERA, EMBANDERANDO el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.

ARTICULO 2º. DISPONESE, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 169

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", **09 de Junio de 2021**

VISTO:

El Decreto Nº 889/2021, mediante el cual el Departamento Ejecutivo, ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, exime del pago del Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales y la Contribución EtuR, a actividades comerciales que se indican en el mismo, por los meses de Abril y Mayo 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Rosario emitió el Decreto Nº 60.097;

Que de conformidad con la normativa indicada, corresponde establecer el procedimiento en virtud del cual los contribuyentes podrán acceder a dicho beneficio.

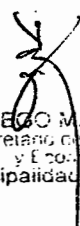
Siendo necesario proveer sobre el particular,


EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBESE el procedimiento descripto como **ANEXO I** adjunto a la presente, a los fines de hacer efectiva la exención respecto de los contribuyentes del **Derecho de Registro e Inspección** y la **Contribución ETuR** que desarrollen las actividades referidas por el Decreto Nº 889/2021.

ARTÍCULO 2º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Régimen Simplificado – DReI y Contribución ETuR

PRIMERO: Las áreas técnicas de la Secretaría de Hacienda y Economía procederán a identificar de oficio las cuentas tributarias relativas las actividades mencionadas en el Decreto nº 889/2021 ad referéndum y procederán a cargar la exención por los períodos fiscales de abril y mayo del corriente año.

SEGUNDO: Los contribuyentes encuadrados en el artículo anterior podrán corroborar el efectivo otorgamiento del beneficio accediendo con CUIT y clave fiscal a su estado de cuenta a través del servicio "Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios".

TERCERO: En caso que hubieran sido realizado pagos por los períodos alcanzados por el beneficio, estos serán reimputados por esta Administración a períodos futuros y se comunicará tal situación al correo electrónico informado en "Datos Contribuyentes" en el mencionado servicio web.

CUARTO: Los contribuyentes que no hayan sido incluidos por la Administración y desarrollen las actividades mencionadas en el Decreto, deberán enviar mail a tributos@rosario.gob.ar, consignando en el asunto "Beneficios dispuestos Decreto 889/2021" y manifestando qué actividad desarrolla y por la cual está habilitado.

Régimen General – DReI y Contribución ETuR

QUINTO: Los contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Derecho de Registro e Inspección y la Contribución ETuR que desarrollen las actividades especificadas por el Decreto en cuestión, podrán efectivizar el beneficio al formular la Declaración Jurada mensual (DJ).

SEXTO: Al momento de confeccionar la DJ del DReI, en el apartado "Actividades", deberán agregar nuevamente el código de actividad e indicar como "Tratamiento" que usufructúan la exención prevista en el Decreto 889/2021 –ad referéndum-, con una vigencia desde 1/04/2021 al 31/05/2021.

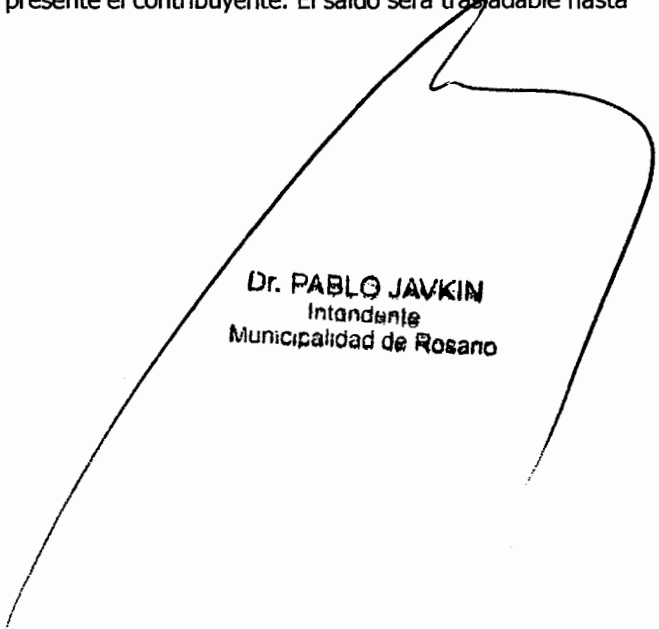
SÉPTIMO: La exención será total para las actividades referidas y la declaración de exención posibilitará al contribuyente consignar los ingresos de la actividad beneficiada como "exentos", constando así en la liquidación de Derecho de Registro e Inspección (DReI).

OCTAVO: Al momento de confeccionar la DJ de la Contribución ETuR, deberán definir a las actividades referidas en el Decreto 889/2021 con un "Alcance ETuR": "No Alcanzada según Decreto 889/2021". Al mismo tiempo deberá consignar la "Base Imponible" correspondiente. De esta manera, la liquidación de la Contribución ETuR reflejará el beneficio otorgado.

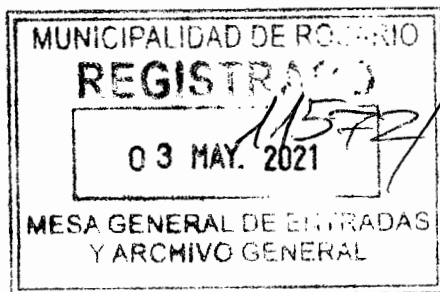
NOVENO: En caso de haber pagado el período fiscal abril 2021, deberá confeccionar las correspondientes DJ rectificativas a fin de reflejar la suma abonada como un saldo a favor. La misma será consignada en la próxima declaración jurada que presente el contribuyente. El saldo será trasladable hasta agotar el mismo.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.186)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias, de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Fernanda Gigliani, María Luz Olazagoitía, Marina Magnani, Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz y Caren Tepp, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 7.703 y sus modificaciones sobre la asignación de cupos para vendedores en la vía pública en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 7.703 tiene por objetivo establecer requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio del comercio que se realice en la vía pública o en espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad de Rosario.

Que el comercio que se realiza en la vía pública, es una fuente laboral para gran parte de la población de Rosario, sobre todo en momentos de crisis económicas sociales y laborales como las que nos toca atravesar a los argentinos en los tiempos que corren.

Que dentro de este marco de crisis la situación se ve agravada para travestis, transexuales y transgéneros que comúnmente son excluidos/as del mercado laboral, viendo frustradas sus expectativas de lograr un plan existencial.

Que es un colectivo especialmente sensible a sufrir y padecer discriminación, ya que siguen existiendo prejuicios culturales y socio-laborales a la hora de aceptarlos en determinados ámbitos regulares del mercado laboral.

Que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles remover los obstáculos sociales y culturales que limitan de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana, como así también de brindarles las oportunidades de acceder a fuentes laborales que durante muchos años les fueron negadas por su condición sexual.

Que en el año 2016 a través de la Ordenanza N° 9543 la municipalidad de Rosario promueve la inclusión de personas travestis, transexuales y transgénero en los organismos descentralizados y autárquicos municipales, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos empresariales donde la municipalidad de Rosario tenga participación mayoritaria en el capital.

Que la incorporación en todos los ámbitos laborales y sociales de este colectivo de personas colabora a terminar con la imposición de la



heteronormatividad y de cualquier forma de rechazo, exclusión, marginación por su condición sexual".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 7.703, la cual quedará redactada de la siguiente manera:


"Artículo 14°.- Asignación de cupos: El Departamento Ejecutivo al establecer los cupos para cada rubro, dará prioridad a los vendedores que demuestren antecedentes en el ejercicio de la actividad (art. 7) y cumplan con los requisitos (art. 6). Se asignará 1 (uno) de cada 10 (diez) de los cupos para personas travestis, transexual y transgéneros (si es que hay postulantes)".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.182-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 11572-C-2021

Fs. 03

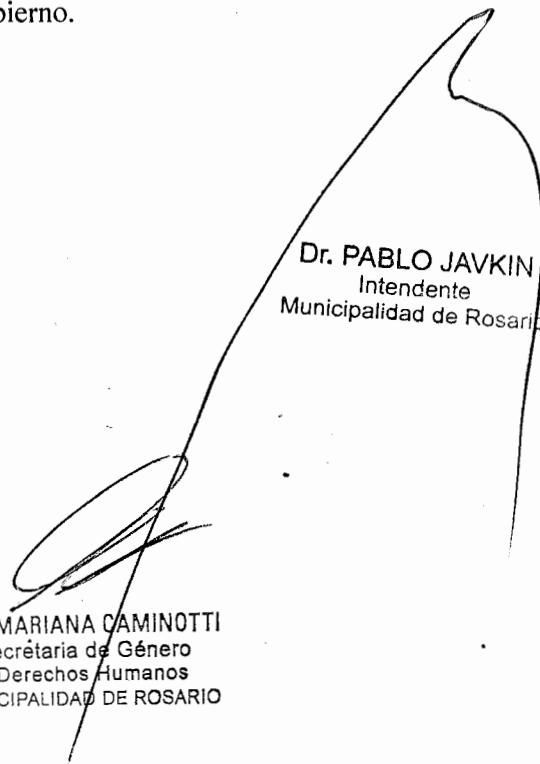
Ordenanza Nº 10.186

//sario, 14 de mayo de 2021.


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1009

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de junio de 2021.-

VISTO

La gestión promovida mediante expediente Nº 5317-21, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante el cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de diferentes elementos, en virtud de haber operado una variación de sus costos.

Y CONSIDERANDO

Que conforme la normativa en vigencia, a saber, Ordenanza Nº 4.997 y sus modificatorias Nº 5.212 y Nº 9.517, la repartición solicitante está facultada para proceder a la venta de publicaciones, folletos, suvenires y, todo elemento que se relacione con la ciudad de Rosario y el Monumento Nacional a la Bandera.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos que a continuación se detallan, en virtud de haber operado una variación de costos, **FIJÁNDOSE** el mismo en la suma que en cada caso se indica:

ANOTADOR ANILLADO	50 (pesos cincuenta)
ANOTADOR BELGRANO	70 (pesos setenta)
ANOTADOR TAPA 3D	100 (pesos cien)
ATRAPASUEÑOS	380 (pesos trescientos ochenta)
BANDERA	350 (pesos trescientos cincuenta)
BILLETERA ECOLOGICA	200 (pesos doscientos)
BOLIGRAFO CLICK GOLD	100 (pesos cien)
BOLIGRAFO SWING	100 (pesos cien)
BOLIGRAFO TEXAS	70 (pesos setenta)

BOLSA LIENZO	350 (pesos trescientos cincuenta)
BUSTO BELGRANO	1000 (pesos mil)
BUSTO BELGRANO CHICO	750 (pesos setecientos cincuenta)
CALCOMANIA CIRCULAR	30 (pesos treinta)
CALCOMANIA ROTULADA	30 (pesos treinta)
CALENDARIO 3D	250 (pesos doscientos cincuenta)
CARTUCHERA DE LONA	250 (pesos doscientos cincuenta)
CLIP ARTESANAL	80 (pesos ochenta)
COLITA SIMPLE	70 (pesos setenta)
COLITA DOBLE	100 (pesos cien)
COPA TEMPRANILLO	380 (pesos trescientos ochenta)
CUCHARITA	180 (pesos ciento ochenta)
CUELLO	300 (pesos trescientos)
DELANTAL LIENZO	280 (pesos doscientos ochenta)
ECOBOLSA	230 (pesos doscientos treinta)
DOMES ADHESIVOS	70 (pesos setenta)
ESCARAPELAS BIJOU	250 (pesos doscientos cincuenta)
ESCARAPELA MINI	200 (pesos doscientos)
GORRA NIÑO	250 (pesos doscientos cincuenta)
ESCAPAPELAS GEMAS SOLDADAS	220 (pesos doscientos veinte)
GORRA MONUMENTO	200 (pesos doscientos)
GORRA TRUCKER	320 (pesos trescientos veinte)
IMAN CHAPA	50 (pesos cincuenta)
IMAN INFANTIL	50 (pesos cincuenta)
IMAN PLASTICO	50 (pesos cincuenta)
IMAN RESINA	100 (pesos cien)
JARRO VERBANO	530 (pesos quinientos treinta)
JUEGO CAFÉ VERBANO	380 (pesos trescientos ochenta)
LAMINA FONTANARROSA	30 (pesos treinta)
LAPIZ	50 (pesos cincuenta)
LAPIZ ARTESANAL	100 (pesos cien)
LAPICERO MONUMENTO	230 (pesos doscientos treinta)
LAPICERO VERBANO	380 (pesos trescientos ochenta)
LIBRETA ARTESANAL	150 (pesos ciento cincuenta)

LIBRETA CHICA	80 (pesos ochenta)
LIBRETA GRANDE	100 (pesos cien)
LIBRETA IMAGEN TORRE	200 (pesos doscientos)
LIBRO ANGEL GUIDO	1500 (pesos mil quinientos)
LLAVERO ARTESANAL	120 (pesos ciento veinte)
LLAVERO CINTA	70 (pesos setenta)
LLAVERO CUERO	70 (pesos setenta)
LLAVERO GIRATORIO	180 (pesos ciento ochenta)
LLAVERO MEDALLA	200 (pesos doscientos)
LLAVERO MONUMENTO 3D	120 (pesos ciento veinte)
LLAVERO METAL/CUERO	100 (pesos cien)
LLAVERO RECTANGULAR CROMADO	150 (pesos ciento cincuenta)
LLAVERO RESINA DOBLE	50 (pesos cincuenta)
LLAVERO TEJIDO	180 (pesos ciento ochenta)
LUZ MONUMENTO 3D	350 (pesos trescientos cincuenta)
MATE ALGARROBO	250 (pesos doscientos cincuenta)
MASTIL P/ ESCRITORIO	400 (pesos cuatrocientos)
MATE CALABAZA C/ PIE ALAMBRE	350 (pesos trescientos cincuenta)
MATE MADERA C/ RSINA	200 (pesos doscientos)
MATE MIJO	600 (pesos seiscientos)
MATE VIDRIO FORRADO	220 (pesos doscientos veinte)
MOCHILA GRIS	780 (pesos setecientos ochenta)
MONEDERO	200 (pesos doscientos)
MOCHILA LIENZO	350 (pesos trescientos cincuenta)
MONUMENTO CON BASE	670 (pesos seiscientos setenta)
MONUMENTO RESINA CHICO	150 (pesos ciento cincuenta)
MONUMENTO RESINA GRANDE	320 (pesos trescientos veinte)
MONUMENTO TRAVERTINO	1000 (pesos mil)
NECESSAIRE CUSTOMIZADO	250 (pesos doscientos cincuenta)
ORGANIZADOR ESCRITORIO 3D	350 (pesos trescientos cincuenta)
PAÑUELO GASA	430 (pesos cuatrocientos treinta)
PARAGUAS	750 (pesos setecientos cincuenta)
PIN ARTESANAL	80 (pesos ochenta)
PIN COMUN BANDERA	130 (pesos ciento treinta)

PIN COMUN ESCARAPELA	130 (pesos ciento treinta)
PIN COMUN MONUMENTO	130 (pesos ciento treinta)
PIN CRISTAL CHICO	400 (pesos cuatrocientos)
PIN CRISTAL GRANDE	600 (pesos seiscientos)
POMPONES	180 (pesos ciento ochenta)
PIN TEJIDO	70 (pesos setenta)
PLUMAS	80 (pesos ochenta)
PLATITO VERBANO	290 (pesos doscientos noventa)
PULSERA BIJOU	100 (pesos cien)
PULSERA SILICONA	120 (pesos ciento veinte)
PRENDEDOR CHAPA CHICO	30 (pesos treinta)
PRENDEDOR CHAPA GRANDE	60 (pesos sesenta)
POSAVASOS MIJO	440 (pesos cuatrocientos cuarenta)
REMERAS	500 (pesos quinientos)
SALERO/PIMENTERO VERBANO	650 (pesos seiscientos cincuenta)
SEÑALADOR 3D	50 (pesos cincuenta)
SEÑALADOR ECOLOGICO	30 (pesos treinta)
SEÑALADOR MAGNETICO	50 (pesos cincuenta)
SET DE ESCRITORIO	350 (pesos trescientos cincuenta)
SET DE LAPICES	200 (pesos doscientos)
TARJETERO 3D	80 (pesos ochenta)
TA TE TI	250 (pesos doscientos cincuenta)
TAZA CERAMICA	380 (pesos trescientos ochenta)
TORRE MONUMENTO	560 (pesos quinientos sesenta)
VASO CRISTAL X 1	300 (pesos trescientos)
VASO CRISTAL X 2	550 (pesos quinientos cincuenta)
VINCHA ARTESANAL	120 (pesos ciento veinte)
VICUÑA POMPONERA	220 (pesos doscientos veinte)

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Subsecretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION N° 180

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de junio de 2021.-

VISTO:

El Decreto N° 0938/21 ;

CONSIDERANDO:

Que, la referida norma delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos necesarios a los efectos de analizar e implementar, de ser pertinente, lo previsto en el artículo 4° de la Ordenanza N° 10.026/2019.

Que, durante el año 2020 se consideró oportuno en el marco de las medidas de aislamiento y distanciamiento social necesarias para afrontar la pandemia del COVID 19, diferir la aplicación de las adecuaciones trimestrales sobre la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales originadas en la actualización de precios de los contratos de Recolección de Residuos y se tornaron efectivas a partir de Enero 2021.

Que, esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos.

Que, resulta por tanto impostergable hacer efectiva la delegación referida. Se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo.

Atento a ello y en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADÉCUESE la emisión de la TGI y sus adicionales conforme lo autorizado por el Decreto N° 938/21 , iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 07/2021.

ARTICULO 2º: TÉNGASE como parte integrante del presente el "Anexo" adjunto.

ARTÍCULO 3º: INSERTAR a través de la *Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía*, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

A N E X O

Variación Costos 4º trimestre 2020 - con impacto en el trimestre Abril/Junio 2021

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1**CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

SERVICIO	índices 12-2020			
	índices 09-2020	índices 10-2020	índices 11-2020	salario 11-2020
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	11,6339	12,2254	12,5491	12,8493
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	12,0611	12,7153	12,9860	13,2140
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	12,1818	12,8385	13,1274	13,3694
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	12,1628	12,8386	13,0909	13,2905
2.1- BARRIDO MANUAL	11,9331	12,6711	12,8446	12,9344
2.2- BARRIDO MECANICO	12,3931	12,9920	13,3489	13,6708
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	11,9669	12,7092	12,8664	12,9546
2.4- DESMALEZADO	12,0198	12,7680	12,9206	12,9997
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	11,9794	12,7096	12,8825	12,9785
3.2- COSTANERA NORTE	11,9447	12,6825	12,8445	12,9368
3.3- COLECTIVIDADES	11,9295	12,6352	12,8527	12,9908
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	10,9356	11,4130	12,0913	12,4891
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	11,9041	12,6222	12,8047	12,9127
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	10,8084	11,3071	11,7699	12,1383

11,8439

12,9806

Variación dic/sept	9,5973%
-----------------------	---------

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2**CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

SERVICIO	índices 12-2020			
	índices 09-2020	índices 10-2020	índices 11-2020	salario 11-2020
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	12,2703	12,9157	13,2233	13,4984
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTA	11,6042	12,0959	12,5095	12,9639
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	12,3931	13,0789	13,3391	13,5556
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	12,4629	13,1560	13,4178	13,6300
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	12,5607	13,2504	13,5199	13,7444
2.1- BARRIDO MANUAL	12,3410	13,0799	13,3057	13,4524
2.2- BARRIDO MECANICO	12,6829	13,3445	13,6555	13,9303
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	12,3521	13,0815	13,3073	13,4544
2.4- DESMALEZADO	12,5003	13,2360	13,4410	13,5784
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	12,4890	13,2257	13,4308	13,5659
3.3- COLECTIVIDADES	12,4138	13,1376	13,4025	13,5940
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	10,5509	11,1028	11,5966	12,1093
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	12,4248	13,2115	13,4043	13,5264
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	11,7168	12,4250	12,7057	12,9480

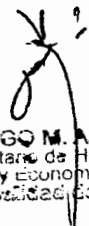
12,1974

13,3965

Variación dic/sept	9,8308%
-----------------------	---------

Cálculo Coeficiente

Zona 1	9,5973%
Zona 2	9,8308%
Total	19,4281%
Variación a aplicar	9,71%
Coficiente	0,0971


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1014

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de junio de 2021.-

VISTO

La concesión de obra pública para la "remodelación integral de un edificio ferroviario, construcción de una playa de estacionamiento, explotación comercial de un complejo gastronómico y mantenimiento gratuito del servicio de baños públicos del ex galpón Peñaflor", expediente administrativo Nº 7408-2002 cuyo titular actual es la firma Ritagliati Pedro y González Sergio SH;

Y CONSIDERANDO

Que se encuentra en curso el proceso de licitación del predio objeto del presente mediante expediente administrativo Nº 48456-2018.

Que mediante el Decreto Nº 1908/2019 se prorrogó en las mismas condiciones contractuales vigentes la concesión por el plazo de 12 meses o hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio, lo que ocurra primero.

Que a fs. 680 obra el informe de la Dirección de Gestión y Control de Concesiones del cual se desprende que el concesionario ha cumplimentado con las obligaciones de canon y de obras previstas en el pliego, manifestando su voluntad de continuar con la explotación comercial; aconsejando por razones de seguridad la conveniencia de la continuación de la concesión.

Que por las particulares circunstancias en las que nos encontramos inmersos como consecuencia de la pandemia de Covid-19 se ha demorado la resolución de la licitación que sobre el particular se encuentra en trámite mediante el expediente administrativo mencionado ut supra (primer párrafo).

Que resulta imprescindible mantener el servicio en el espacio concesionado y por fundadas razones de seguridad como también en resguardo del patrimonio municipal, es conveniente la permanencia de la explotación, dadas las características del entorno ya que el inmueble vacío podría ser objeto de vandalismo o presencia de intrusos.


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

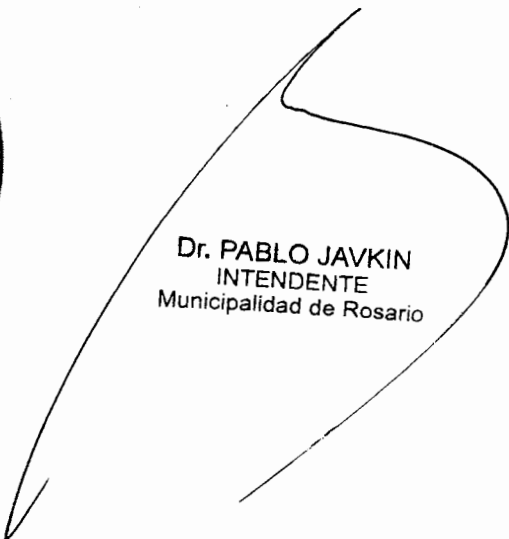
ARTICULO 1º PRORRÓGASE la concesión de obra pública para la "remodelación integral de un edificio de origen ferroviario, construcción de una playa de estacionamiento, explotación comercial de un complejo gastronómico y mantenimiento gratuito del servicio de baños públicos del ex galpón Peñaflor", expediente administrativo Nº 7408-2002, cuyo titular actual es la firma Ritagliati Pedro y González Sergio SH, en las mismas condiciones contractuales vigentes, por el plazo de doce meses – a contar desde el vencimiento de la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 1908/19 – o, hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio, lo que ocurra primero, en base al considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE al concesionario que deberá constituir a favor de esta Municipalidad una garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza.

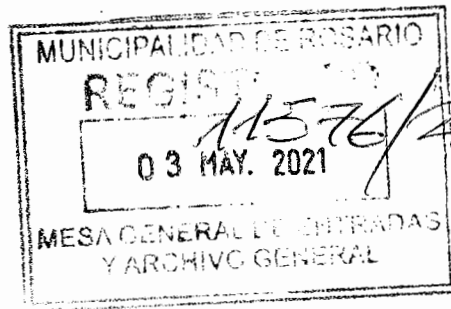
ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.188)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Ecología y Medio Ambiente han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Mónica Ferrero, Susana Rueda, Aldo Pedro Poy, Alejandra Lorena Carbajal, María Verónica Irizar y Lisandro Zeno, el cual expresa:

“Visto: La importancia de la forestación como herramienta para controlar el acelerado cambio climático que está atravesando nuestro planeta como consecuencia de la actividad humana, la industrialización, deforestación y la agricultura a gran escala, entre otros.

La necesidad de promover la forestación de la ciudad de Rosario con especies nativas de la eco región pampeana, con el objetivo de recuperar los ecosistemas naturales propios de esta zona, y

Considerando: Que la intervención del hombre cambió el equilibrio de los ecosistemas y alteró circuitos históricos.

Que entre muchas de las consecuencias ambientales asociadas a las actividades humanas dentro de los contextos urbanos, dos temas principales han sido motivo de preocupación creciente en los últimos años: la degradación de los servicios que prestan los ecosistemas y el efecto Isla de Calor. Estos factores han influido en la creciente disminución de la calidad de vida dentro de las propias ciudades.

Que los árboles en la ciudad son el mejor aliado para mitigar los efectos cada vez más visibles del cambio climático, que en esta zona del país se manifiestan a través de lluvias cada vez más intensas y veranos extensos y calurosos. En este sentido, un arbolado público en buen estado garantiza el equilibrio entre la vida urbana y el derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Los beneficios que aportan los árboles en contextos urbanos son muchos: regulan la temperatura (en una calle con árboles hace varios grados menos que en una calle "desierta"), aportan sombra y oxigenación aún rodeados de cemento, absorben el ruido ambiental, son escurridores naturales del agua de lluvia y funcionan como lugares de acogida para especies de pájaros e insectos de la zona, entre muchos otros.

Que la mayoría de los paisajes naturales santafesinos han sufrido enormes modificaciones en las últimas décadas, sobre todo como consecuencia del modelo agrícola industrial, y que particularmente en la ciudad de Rosario la escasa presencia de flora autóctona está más bien relacionada con la



herencia cultural europeizante que fue la que dominó el urbanismo durante muchísimos años.

Que la provincia de Santa Fe cuenta con la Ley N° 13836 -Ley del Árbol-, la cual tiene por objeto establecer una política de Estado en materia ambiental, a través de la promoción y la conservación del arbolado en todo el territorio provincial.

Que la citada ley define en su Art. N° 4: "Se considera Arbolado Público al existente en todo espacio verde y comprende al arbolado de alineación que se encuentre en bienes de dominio público provincial, municipal o comunal".

Que la Ley del Árbol establece en su Art. N° 8 lo siguiente: "Los Municipios y Comunas darán prioridad a los ejemplares de especies nativas de las Eco Regiones donde se encuentren, en la plantación o reposición del arbolado público, asegurando una adecuada biodiversidad de especies".

Que en la ciudad de Rosario tiene vigencia la Ordenanza N° 2118/1991, la cual tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la ciudad de Rosario.

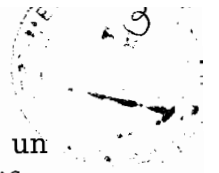
Que la mencionada ordenanza establece en su Art. N° 2 que: "Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, la Ley Provincial N° 9004 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y la Ley Nacional 13.273 al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y en general en bienes públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad".

Que una especie es nativa o autóctona cuando pertenece a una región o ecosistema determinado. Su presencia en esa región es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

Que las plantas nativas de cada región son la base a partir de la cual se conforman las redes que unen a la flora y la fauna, y además dan identidad a cada ambiente. Las aves se asocian directamente a la flora polinizando flores y dispersando frutos. En ella además encuentran refugio, material y soporte para construir sus nidos, y en muchos casos las aves se transformarán en controladores naturales de las mismas plantas comiendo sus semillas y brotes. También estarán íntimamente ligados a las plantas nativas los más numerosos herbívoros del planeta: los insectos. Ellos serán insustituibles polinizadores de las flores de la gran mayoría de las especies de plantas existentes.

Que una especie es *introducida o exótica* cuando no es nativa del lugar o del área en que se la considera introducida. Los ejemplares han sido transportados por los seres humanos, ya sea accidental o deliberadamente, a una nueva ubicación donde la especie puede o no llegar a establecerse. Las especies introducidas pueden dañar o no el ecosistema en el que se introducen, alterando o no el nicho ecológico de otras especies.

Que de acuerdo al relevamiento de las especies del arbolado público de la ciudad de Rosario realizado por especialistas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNR y y Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario y finalizado en el año 2019, la ciudad cuenta con más de 420.000 árboles en espacios verdes y veredas.



Que en las veredas de las 15.863 calles de la ciudad hay un total de 219.946 ejemplares, lo que expone un promedio de 13,86 por cuadra, cifra que ubica a la ciudad como referente en el país.

Que además, el objetivo planteado para Rosario en la búsqueda de hacerla una ciudad más verde es llegar a 1 millón de árboles plantados para el año 2030.

Que de acuerdo al mencionado censo, la especie con más cantidad de ejemplares es el Fresno con 76.400 árboles, seguido por el Plátano (11.519), Crespón (10.092), Liquidámbar (7686), Jacarandá (6731) y Lapacho (3435), entre las más repetidas, siendo todas estas especies exóticas.

Que si bien las especies exóticas se han adaptado al ambiente de la ciudad y brindan buenos resultados en términos de crecimiento, sombra otorgada y como reguladores ambientales, existen especies autóctonas que tendrían un mejor desarrollo y aportarían en la conservación del ecosistema y la biodiversidad propios de nuestra eco región.

Que las plantas nativas dentro de un ecosistema tienen una cantidad de beneficios incontables, y son fundamentales para que este ecosistema esté en equilibrio.

Que el objetivo es recuperar los ecosistemas naturales propios de esta zona con especies que son de acá, mejor adaptadas al clima y menos propensas a plagas, y que además son lugar de desarrollo de fauna también propia de la región, se trata de poner toda una cadena en marcha.

Que en este sentido, se trata de volver al origen desde el punto de vista ecológico y también cultural.

Que en el Bosque de los Constituyentes de la ciudad de Rosario funciona un vivero municipal de árboles nativos único en su tipo, que se trata de un proyecto público para recuperar biodiversidad y construir conocimiento respecto a las especies nativas de la región.

Que esta iniciativa promueve el cultivo de árboles nativos y el proceso de investigación asociado a eso, que va desde la recolección de semillas a la identificación de ejemplares madre para sacar esas semillas, la formación del árbol y las características de cada especie una vez plantadas en la tierra.

Que muchas de las tareas llevadas a cabo en el Vivero de Árboles Nativos son experimentales, dado que existe poca o nula documentación técnica referida al cultivo de especies nativas.

Que se han logrado recuperar y multiplicar más de 80 especies nativas de árboles, arbustos, plantas, enredaderas y herbáceas, entre las cuales podemos mencionar la Azota de Caballo, el Fumo Bravo, el Quebracho Blanco, Chañar, Guayacán, Espinillos, Sinas, Zen de Campo, Palo Amarillo, Pezuña de vaca, Coronillo, Curupí, Guayaba, entre otras.

Que la propuesta del Vivero de Nativas es absolutamente innovadora, ya que se conocen muy pocas experiencias de este tipo en el resto del país, y en este sentido se convierte en una propuesta de referencia a nivel nacional.

Que es importante destacar que se trata de una iniciativa pública municipal, lo que deriva en la posibilidad de que todas las especies nativas cultivadas allí sean luego accesibles a toda la ciudadanía en los espacios públicos de toda la ciudad.

Que existen en la ciudad experiencias exitosas en este sentido, como la del Acuario del Río Paraná, el cual cuenta con un parque que refleja la biodiversidad del humedal a través del rescate de especies vegetales nativas de la región. El "Parque autóctono del humedal" estudia el desarrollo y la interrelación de las especies vegetales representativas del paisaje litoraleño con el acento puesto en su biodiversidad, la valorización de los aspectos estéticos de las especies autóctonas y la noción de sistema complejo donde las especies vegetales y animales son interdependientes.

Que el "Parque autóctono del humedal" cuenta con 44 especies de árboles autóctonos y otras especies vegetales que recrearán siete comunidades pampeanas y litoraleñas.

Que en el mismo sentido, el Paseo de Pichincha se ha forestado en su mayoría con especies autóctonas, como también el parque Alem y el parque Regional Sur, donde se han incorporado una gran cantidad de especies nativas que se suman a las ya existentes.

Que además, la incorporación de especies nativas no implica presupuesto para su adquisición, sino que se obtienen a partir del gran trabajo realizado en el Vivero de Nativas del Bosque de los Constituyentes.

Que todas las experiencias mencionadas dan cuenta de la voluntad del estado municipal de la ciudad de Rosario de recuperar las especies autóctonas y con ellas la biodiversidad característica de nuestra zona.

Que, sin embargo, resulta fundamental establecer parámetros que fomenten y regulen la plantación de especies nativas en la ciudad, fundamentalmente en los espacios públicos".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Incorporárase como Artículo 4 bis a la Ordenanza N° 5.118/1991, referida a arbolado público de la ciudad de Rosario, el siguiente texto:

"Artículo 4° bis.- El plan de forestación y reforestación elaborado por el municipio deberá incluir la implantación de especies nativas de la región en espacios públicos de la ciudad.

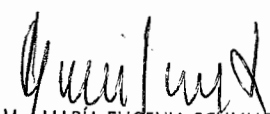
La incorporación de las mismas será de manera progresiva, en un plan escalonado hasta llegar, en los cinco años posteriores a la aprobación de la incorporación del presente artículo, a que el 50% de las especies utilizadas para la forestación de espacios públicos sean especies nativas".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría G.º. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.268-P-2020 C.M.-

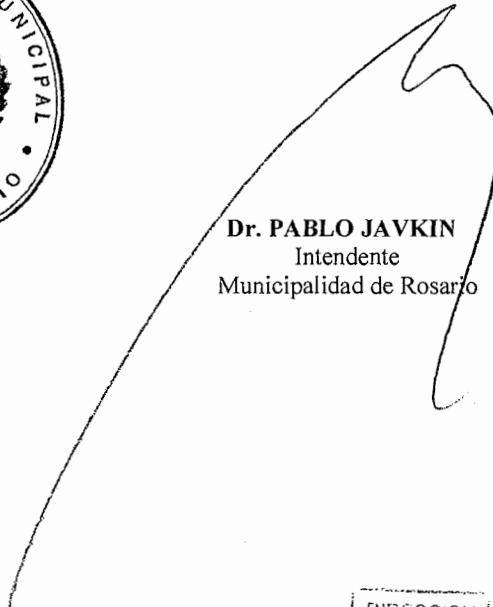
Rosario, 05 de mayo de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JC


LIC. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 23 JUN 2021
SALIO
INTERVINO 



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1024

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de junio de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza nro. 10.151/2020 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

El Decreto nro. 0796/2021, referido a la consolidación de deuda;

El Expediente nro. 12596/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 10.151, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 17 de diciembre de 2020 y promulgada el 22 de diciembre de 2020, dispuso en su Art. 25: "*Consolidase en el Estado Municipal, entes descentralizados, instituciones de seguridad social, empresas, sociedades y otros entes del Estado Municipal, las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2020, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. Autorízase a afectar los recursos fiscales y créditos y a emitir bono de pago a proveedores como medios sucedáneos de pago, que resulten necesarios para cancelar las obligaciones que se consolide. Los beneficiarios originales y/o tenedores legítimos podrán destinar los bonos mencionados a su valor residual, para la cancelación de cualquier obligación, incluyendo deuda tributaria, que tenga con el Municipio que se encuentre tanto en gestión administrativa como judicial, a excepción de las contribuciones compensatorias urbanísticas, contribución compensatoria por mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento por incremento en altura y/o toda compensación de convenios urbanísticos, patrimoniales y/o productivos*" y en su Art. 25 bis "*Considérense excluidas de la consolidación las obligaciones que correspondan a deudas de haberes de agentes públicos, deudas provenientes de indemnizaciones laborales, locaciones de servicios intuito personae, contratos alquileres, deudas con Empresas y Sociedades del Estado, Entes Autárquicos, el Instituto Municipal de Previsión Social, el Sector Público Financiero, el Instituto de Lucha Antipoliomielítica (ILAR), el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat (SPVyH) y saldos a favor de los contribuyentes por tributos que se regulen en el Código Tributario Municipal, Decreto-Ordenanza Nº 94 76/1978 y sus modificatorias u otra legislación fiscal*";

Que los bonos para el pago a Acreedores se definen como un "medio sucedáneo de pago";

Que los mismos se utilizarán para cancelar deuda consolidada al 31/12/2020 hasta la cifra definida en el presente;

Que no se trata de una emisión primaria de títulos públicos que se subastan en el mercado;

Que por lo tanto no requiere acogerse a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 25.917 y Nº 27.428 de Responsabilidad Fiscal, Ley a la cual, además el Municipio de Rosario no ha adherido;

Que la consolidación significa sustituir los medios originarios de pago mediante procedimientos específicos: sin perjuicio de la reglamentación a los fines de determinar los sujetos incluidos o excluidos;

Que por Decreto nro. 0796 del 12 de mayo del 2021 se encomendó a la Secretaría de Hacienda y Economía para que arbitre los medios necesarios a fin de la obtención de la Consolidación de Deuda de la Administración Central;

Que por Resoluciones nro. 140/2021 y 147/2021 de la Secretaría de Hacienda y Economía se estableció el procedimiento a llevar a cabo para la obtención de la Consolidación de Deuda;

Que por Circular de la Secretaría de Hacienda y Economía de fecha 10 de junio del 2021 se notificó a todas las áreas intervinientes en el proceso, la Consolidación Definitiva de Deuda;

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza y por la Ley, es necesario delegar en la Secretaría de Hacienda y Economía la función de organizador el Programa de Bonos de Cancelación, llevando a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Facúltase a la **Secretaría de Hacienda y Economía**, a organizar un **Programa de Bonos de Cancelación** según Artículo 25 y 25 bis de la Ordenanza 10.151/2020, cuyo destino será la cancelación de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2020; que incluye, entre otros, los siguientes términos y condiciones generales:

- A. Denominación: Bono de Cancelación Ros-2021.
- B. Moneda y monto: pesos argentinos, por hasta PESOS SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 610.000.000)
- C. Plazo mínimo: UN (1) año.
- D. Tasa de interés: será la que fije oportunamente por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Economía.
- E. Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país y tendrán un valor nominal de PESOS UNO (\$) por cada PESOS UNO (\$) de deuda.
- F. Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- G. Amortización: se amortizarán a su vencimiento en un único pago y/o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos, lo cual será determinado oportunamente por la Secretaría de Hacienda y Economía.



Municipalidad de Rosario

- H. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura.
- I. Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse, quedarán sometidos a la jurisdicción de la Ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º: El destino de los mismos serán la cancelación de las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2020, que consisten en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. En tales casos, el Agente receptor de los bonos deberá abrir una cuenta comitente en el Banco Municipal de Rosario, salvo excepción expresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 3º: Encomiéndese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y/o conveniente a fin de dar cumplimiento al artículo precedente, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados.

ARTÍCULO 4º: Dispóngase que los Bonos podrán ser utilizados como garantía, para el pago de deudas tributarias y cualquier otra obligación para con la Municipalidad de Rosario, según reglamentación que realice la Secretaría de Hacienda y Economía.


ARTÍCULO 5º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias a los efectos de fijar los procedimientos y demás condiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 6º: Designese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación del presente.

ARTÍCULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

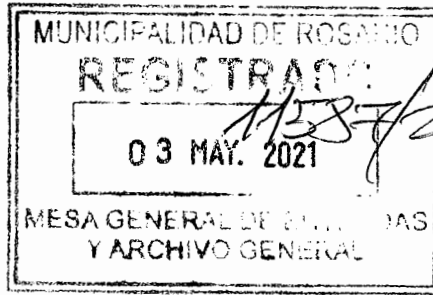

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretaría de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.192)

Concejo Municipal

"Visto: El Expediente Nº 36.223-S-2020 mediante el cual la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha solicitado la supresión de calle 1903 y un tramo de calle 1904, ambas ubicadas en el sector comprendido entre Av. Uriburu al norte, calle Medina al este, calle Lamadrid al sur y calle Juan Pablo II colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" al oeste, y

Considerando: Que, dicha solicitud se realiza en función de la necesidad de la empresa Industrias Juan F. Secco S.A. de ampliar sus instalaciones y mejorar la capacidad operativa que actualmente posee en las parcelas de su propiedad, empadronadas en la Sección Catastral 19º, S/M, Gráfico 53, S/D 2, 4, 30 y Gráfico 58.

Que, el pedido puntual de supresión, desafectación y posterior transferencia de las superficies correspondientes a los trazados oficiales de las calles 1903 y parte de calle 1904, resolvería la necesidad de la empresa de poder constituir una única unidad funcional, cuya dimensión permita garantizar y optimizar la operatividad de la planta sin afectar a terceros y lograr un correcto desarrollo de sus actividades.

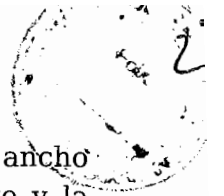
Que, en el mismo sentido Industrias Juan F. Secco ya cuenta con antecedentes de gestiones similares a la presentada que en su momento dieron lugar al Decreto Nro. 26.517/2005 ratificatorio del Convenio suscripto en fecha 15/07/2005, Ordenanza Nro. 8.370/2008, Convenio suscripto el 03/12/2008, Decreto Nro. 37.007/2012 ratificatorio del Convenio suscripto en fecha 10/05/2011, Decreto Nro. 1.673/2012 (Adenda) y Ordenanza Nro. 9.096/2013.

Que, tal como consta en dichos antecedentes, la firma ha ido consolidándose a través del tiempo adquiriendo casi la totalidad de las parcelas que constituyen el suelo netamente industrial del sector comprendido entre Av. Uriburu, calle Dr. Medina, Lamadrid y colectora Juan Pablo II, destacándose del resto de los predios productivos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Suprímase el trazado oficial de Calle 1904 de 20 metros de ancho oficial, en el tramo comprendido entre la prolongación hacia el este del deslinde parcelario norte del S/M, Gráfico 53, S/D 04 al norte y Calle 1903 al sur.



Art. 2°.- Suprímase el trazado oficial de Calle 1903 de 20 metros de ancho oficial, en el tramo comprendido entre calle colectora Juan Pablo II al oeste y la prolongación hacia el sur del deslinde parcelario oeste del S/M, Gráfico 53, S/D 30 al este.

Art. 3°.- Desaféctanse del uso y dominio público los trazados oficiales de Calle 1904 y Calle 1903, representados en el Plano de Mensura N° 56.801/1944 integrando el trazado oficial del Municipio y que fueran suprimidos en los artículos 1° y 2° respectivamente.

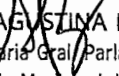
Art. 4°.- Transfíerese a la firma Industrias Juan F. Secco una superficie aproximada, sujeta a mensura de 9.094,71 m2 correspondiente a los tramos pertenecientes al dominio público de calles 1904 y 1903, desafectados en el artículo 3°.

Art. 5°.- Déjase establecido que las modificaciones al trazado oficial dispuestas en los artículos 1° y 2° quedan sujetas al cumplimiento de las cláusulas del Convenio Urbanístico a celebrarse entre la empresa "Industrias Juan F. Secco S.A." y la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos.


Art. 6°.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte insoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 54 del Expediente N° 36.223-S-2019 D.E..

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

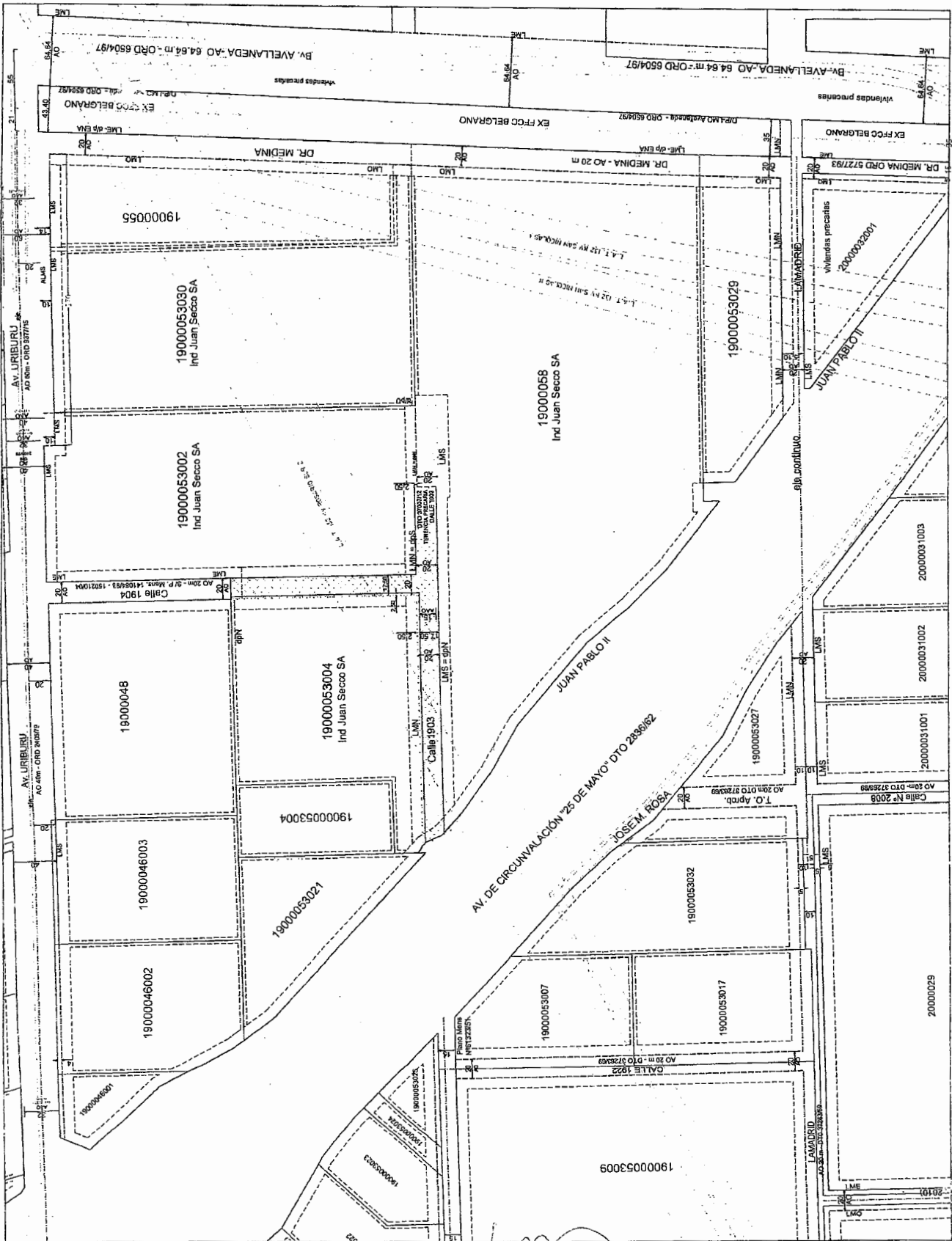
Sala de Sesiones, 22 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



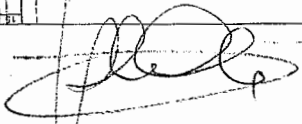

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 257.981-I-2021 C.M. y 36.223-S-2019 D.E.-



TO A SUPRIMIR Y DESAFECTAR USO PUBLICO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO INCORPORADO AL DOMINIO
 SERVICIUMERE DE JARON
 L.M. LINEA MUNICIPAL
 TO: TRAZADO OFICIAL
 MAC: NUEVO ANCHO OFICIAL
 SIN: SEGUN MENSURA
 AC: ANCHO OFICIAL
 AAC: ANTIQUO ANCHO OFICIAL
 DIRECCION GRAL. DE FISCALIZACION URBANISTICA
 Vºº DIRECTOR GRAL.- Agrim. ADRIAN TAMAGNO
 SUBDIRECCION GRAL.- Agr. DANIELA CECI

ES COPIA FIEL


 Lic. SEBASTIAN CHALE
 Secretario de Desarrollo
 Económico y Empleo
 Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 11.587/2021 C

Fs. 4

Ref. Ordenanza Nº 10.192

Rosario, "Cuna de la Bandera" 14 de mayo de 2021.-


**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
29 JUN 2021
SALIO
INTERVINO

